



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EDUCACIÓN ENSEÑANZA SUPERIOR

Università degli Studi di Bologna
Representación en Buenos Aires

**Europa**

Algunas consideraciones sobre la representatividad de los parlamentarios europeos

Lic. Eduardo Rivas
Buenos Aires, abril de 2005



**COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
EDUCACIÓN ENSEÑANZA
SUPERIOR**



**Università degli Studi
di Bologna
Representación en Buenos Aires**

**Módulo Europeo Jean Monnet
Integración Europea: Historia, Evolución y sus Efectos en el Proceso de
Integración de América Latina**

Algunas consideraciones sobre la representatividad de los parlamentarios europeos

**Lic. Eduardo Rivas
Buenos Aires, 1 de abril de 2005**

Tabla de contenidos

Introducción

Capítulo 1 - Algunas consideraciones teóricas

- 1.1 Los dos principios de representación: la representación por mayoría y la representación proporcional*
- 1.2 La distribución de las circunscripciones electorales*
- 1.3 La conversión de votos en escaños*
- 1.4 Las barreras electorales*

Capítulo 2 - El derrotero histórico

- 2.1 De la designación de una Asamblea a un Parlamento electo*
- 2.2 ¿Elecciones nacionales simultáneas o Elecciones Europeas?*
- 2.3 Sistema electoral uniforme*
 - 2.3.1 El informe del Sr. Seitlinger*
 - 2.3.2 El documento de trabajo del Sr. Bocklet*
 - 2.3.3 El informe del Sr. De Gucht*
 - 2.3.4 El Tratado de Ámsterdam*
 - 2.3.5 Informe del Sr. Anastassopoulos*

Capítulo 3 - Las elecciones de 2004

- 3.1 Población*
- 3.2 Electores*
- 3.3 Votantes*
- 3.4 Tasa de participación electoral*
- 3.5 Euroescepticismo y confianza en el Parlamento Europeo*
- 3.6 La nacionalización de las elecciones europeas*
- 3.7 Las campañas electorales*
- 3.8 Las circunscripciones electorales y la representatividad: el caso italiano*

Capítulo 4 - Lo que fue y lo que viene

- 4.1 El Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*
- 4.2 Los temas pendientes*
 - 4.2.1 El procedimiento electoral*
 - 4.2.2 El reparto de escaños*
 - 4.2.3 La fecha de las elecciones*
 - 4.2.4 Las listas transnacionales*

Conclusión

Bibliografía

Libros consultados

Fuentes en internet

Artículos consultados

Abreviaturas más utilizadas

Anexos

1. Legislación europea

- 1.1 *Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión del Consejo de 20 de septiembre de 1976 (DO L 278 DE 8.10.1976) (76/787/CECA, CEE, EURATOM)*
- 1.2 *Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales. (Diario Oficial N° L 329 de 30/12/1993 p. 0034 - 0038 / Edición especial en finés : Capítulo 1 Tomo 3 p. 0076 / Edición especial sueca: Capítulo 1 Tomo 3 p. 0076)*
- 1.3 *Resolución del Parlamento Europeo sobre la elaboración de un proyecto de procedimiento electoral fundado en principios comunes para la elección de los diputados al Parlamento Europeo. 15-7-1998.*
- 1.4 *Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos. (Diario Oficial N° C 80 de 10 de marzo de 2001)*
- 1.5 *Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002, por la que se modifica el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, anejo a la decisión 76/787/CECA, CEE, EURATOM (Diario Oficial N° L 283 de 21/10/2002 p. 0001 – 0004)*
- 1.6 *Comunicación de la Comisión de 8 de abril de 2003 al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las medidas que deben adoptarse por los Estados miembros para garantizar la participación de todos los ciudadanos de la Unión en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004 en una Unión ampliada (Bruselas, 8.4.2003 COM(2003) 174 final)*
- 1.7 *Estado de la ratificación por parte de los Estados miembros del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa*

2. Cuadros generales

- 2.1 *Cuadro comparativo de la legislación de los distintos Estados miembros.*
- 2.2 *Cuadro con datos sociopolíticos de los diversos Estados miembros.*
- 2.3 *Gráfico de la población de cada Estados miembros.*
- 2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños de cada Estado miembro.*
- 2.5 *Gráfico con la cantidad de población correspondiente por escaño en cada Estado miembro.*
- 2.6 *Gráfico de la cantidad de electores de cada Estados miembros.*
- 2.7 *Gráfico de la cantidad de votantes de cada Estados miembros.*
- 2.8 *Gráfico con la cantidad de votantes correspondiente por escaño en cada Estado miembro.*
- 2.9 *Gráfico con la tasa de participación electoral en cada Estado miembro.*
- 2.10 *Gráfico con la tasa de participación electoral en la primer elección que participó cada Estado miembro.*

- 2.11 *Gráfico con el nivel de euroescepticismo en cada Estado miembro.*
- 2.12 *Gráfico con el nivel de confianza en el parlamento Europeo de cada Estado miembro.*
- 2.13 *Gráfico con el nivel de información sobre las elecciones al parlamento Europeo en cada Estado miembro.*
- 2.14 *Tabla con la evolución de la tasa de participación electoral en cada uno de los Estados miembros a lo largo de todas las elecciones al Parlamento Europeo.*
- 2.15 *Tabla con el destino, por grupo político, de cada diputado europeo electo en las últimas elecciones en cada Estado miembro.*
- 2.16 *Composición de la VI legislatura del Parlamento Europeo según grupo político, nominal y porcentaje.*
 - 2.16.1 *Gráfico con la composición de la VI legislatura del Parlamento Europeo según grupo político, nominal.*
 - 2.16.2 *Gráfico con la composición de la VI legislatura del Parlamento Europeo según grupo político, nominal y porcentual.*
- 2.17 *Tabla con la composición, según Estado miembro de procedencia, del Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata- Cristianos) y de los Demócratas Europeos - EPP-ED.*
 - 2.17.1 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata- Cristianos) y de los Demócratas Europeos - EPP-ED, nominal.*
 - 2.17.2 *Gráfico con cantidad de escaños respecto al total de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata- Cristianos) y de los Demócratas Europeos - EPP-ED, porcentual.*
 - 2.17.3 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata- Cristianos) y de los Demócratas Europeos - EPP-ED, porcentual.*
- 2.18 *Tabla con la composición, según Estado miembro de procedencia, del Grupo Socialista en el Parlamento Europeo - PES.*
 - 2.18.1 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Socialista en el Parlamento Europeo - PES, nominal.*
 - 2.18.2 *Gráfico con cantidad de escaños respecto al total de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Socialista en el Parlamento Europeo - PES, porcentual.*
 - 2.18.3 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Socialista en el Parlamento Europeo - PES, porcentual.*
- 2.19 *Tabla con la composición, según Estado miembro de procedencia, del Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa - ALDE.*
 - 2.19.1 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa - ALDE, nominal.*
 - 2.19.2 *Gráfico con cantidad de escaños respecto al total de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa - ALDE, porcentual.*
 - 2.19.3 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa - ALDE, porcentual.*
- 2.20 *Tabla con la composición, según Estado miembro de procedencia, del Grupo de los Verdes / Alianza Libre por Europa - Greens/EFA.*
 - 2.20.1 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de los Verdes / Alianza Libre por Europa - Greens/EFA, nominal.*
 - 2.20.2 *Gráfico con cantidad de escaños respecto al total de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de los Verdes / Alianza Libre por Europa - Greens/EFA, porcentual.*

- 2.20.3 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de los Verdes / Alianza Libre por Europa - Greens/EFA, porcentual.*
- 2.21 *Tabla con la composición, según Estado miembro de procedencia, del Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica - EUL/NGL.*
 - 2.21.1 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica - EUL/NGL, nominal.*
 - 2.21.2 *Gráfico con cantidad de escaños respecto al total de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica - EUL/NGL, porcentual.*
 - 2.21.3 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica - EUL/NGL, porcentual.*
- 2.22 *Tabla con la composición, según Estado miembro de procedencia, del Grupo Independencia / Democracia - IND/DEM.*
 - 2.22.1 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Independencia / Democracia - IND/DEM, nominal.*
 - 2.22.2 *Gráfico con cantidad de escaños respecto al total de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Independencia / Democracia - IND/DEM, porcentual.*
 - 2.22.3 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Independencia / Democracia - IND/DEM, porcentual.*
- 2.23 *Tabla con la composición, según Estado miembro de procedencia, del Grupo Unión por la Europa de las Naciones - UEN.*
 - 2.23.1 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Unión por la Europa de las Naciones - UEN, nominal.*
 - 2.23.2 *Gráfico con cantidad de escaños respecto al total de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Unión por la Europa de las Naciones - UEN, porcentual.*
 - 2.23.3 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo Unión por la Europa de las Naciones - UEN, porcentual.*
- 2.24 *Tabla con la composición, según Estado miembro de procedencia, del Grupo de los No Inscritos - NA.*
 - 2.24.1 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de los No Inscritos - NA, nominal.*
 - 2.24.2 *Gráfico con cantidad de escaños respecto al total de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de los No Inscritos - NA, porcentual.*
 - 2.24.3 *Gráfico con cantidad de escaños que ostenta cada Estado en el Grupo de los No Inscritos - NA, porcentual.*

3. Cuadros comparativos

- 3.1 *Población de cada Estado miembro.*
 - 3.1.1 *Tabla.*
 - 3.1.2 *Gráfico porcentual.*
- 3.2 *Escaños de cada Estado miembro.*
 - 3.2.1 *Tabla.*
 - 3.2.2 *Gráfico porcentual.*
- 3.3 *Población por escaños de cada Estado miembro.*
 - 3.3.1 *Tabla.*
 - 3.3.2 *Gráfico con la diferencia porcentual frente a la media de la Unión Europea.*

- 3.4 *Población de cada Estado miembro.*
 - 3.4.1 *Tabla.*
 - 3.4.2 *Gráfico con la diferencia porcentual frente a la media de la Unión Europea.*
- 3.5 *Electores de cada Estado miembro.*
 - 3.5.1 *Tabla.*
 - 3.5.2 *Gráfico porcentual.*
- 3.6 *Votantes de cada Estado miembro.*
 - 3.6.1 *Tabla.*
 - 3.6.2 *Gráfico porcentual.*
- 3.7 *Votantes por escaños de cada Estado miembro.*
 - 3.7.1 *Tabla.*
 - 3.7.2 *Gráfico con la diferencia porcentual frente a la media de la Unión Europea.*
- 3.8 *Votantes por escaños de cada Estado miembro.*
 - 3.8.1 *Tabla.*
 - 3.8.2 *Gráfico con la diferencia porcentual corregida frente a la media de la Unión Europea.*
- 3.9 *Tasa de participación electoral en cada Estado miembro.*
 - 3.9.1 *Tabla.*
 - 3.9.2 *Gráfico con la diferencia porcentual frente a la media de la Unión Europea.*
- 3.10 *Tasa de participación electoral en cada Estado miembro respecto a la elección anterior.*
 - 3.10.1 *Tabla.*
 - 3.10.2 *Gráfico con la diferencia porcentual.*
- 3.11 *Tasa de participación electoral en cada Estado miembro en la primer elección al Parlamento Europeo que participó.*
 - 3.11.1 *Tabla.*
 - 3.11.2 *Gráfico con la diferencia porcentual frente a la media de la Unión Europea.*
- 3.12 *Nivel de euroescepticismo en cada Estado miembro.*
 - 3.12.1 *Tabla.*
 - 3.12.2 *Gráfico con la diferencia porcentual frente a la media de la Unión Europea.*
- 3.13 *Nivel de confianza en el Parlamento Europeo en cada Estado miembro.*
 - 3.13.1 *Tabla.*
 - 3.13.2 *Gráfico con la diferencia porcentual frente a la media de la Unión Europea.*
- 3.14 *Nivel de información sobre las elecciones al Parlamento Europeo en cada Estado miembro.*
 - 3.14.1 *Tabla.*
 - 3.14.2 *Gráfico con la diferencia porcentual frente a la media de la Unión Europea.*

4. Información por país

- 4.1 *Bélgica*
 - 4.1.1 *Legislación electoral*
 - 4.1.2 *Información del país.*
 - 4.1.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
 - 4.1.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
 - 4.1.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
 - 4.1.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
 - 4.1.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

- 4.1.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.1.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.1.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.1.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.1.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.1.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.1.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.1.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.1.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.1.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.2 República Checa

4.2.1 Legislación electoral

4.2.2 Información del país.

- 4.2.2.1 Cuadro con datos sociopolíticos.
- 4.2.2.2 Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.
- 4.2.2.3 Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.
- 4.2.2.4 Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.
- 4.2.2.5 Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.
- 4.2.2.6 Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.
- 4.2.2.7 Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.8 Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.9 Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.
- 4.2.2.10 Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.
- 4.2.2.11 Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.
- 4.2.2.12 Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.
- 4.2.2.13 Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.
- 4.2.2.14 Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.15 Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.16 Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.17 Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.18 Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.
- 4.2.2.19 Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.20 Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.21 Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.22 Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.23 Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.
- 4.2.2.24 Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.

- 4.2.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.2.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.2.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.2.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.2.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.2.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.3 *Dinamarca*

4.3.1 *Legislación electoral*

4.3.2 *Información del país.*

- 4.3.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.3.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.3.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.3.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.3.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.3.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.3.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.3.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.3.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.3.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.3.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.3.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*

- 4.3.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.3.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.3.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.4 *Alemania*

4.4.1 *Legislación electoral*

4.4.2 *Información del país.*

- 4.4.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.4.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.4.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.4.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.4.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.4.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.4.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.4.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.4.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*

- 4.4.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.4.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.4.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.4.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.4.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.4.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.5 *Estonia*

4.5.1 *Legislación electoral*

4.5.2 *Información del país.*

- 4.5.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.5.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.5.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.5.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*

- 4.5.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.5.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.5.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.5.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.5.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.5.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.5.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.5.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.5.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.5.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.5.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.5.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.6 **Grecia**

4.6.1 *Legislación electoral*

4.6.2 *Información del país.*

- 4.6.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.6.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.6.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.6.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.6.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.6.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.6.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.6.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.6.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.6.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.6.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.6.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.6.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.6.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.6.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.6.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.7 España

4.7.1 Legislación electoral

4.7.2 Información del país.

- 4.7.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.7.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.7.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.7.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.7.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.7.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.7.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.7.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.7.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.7.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.7.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.7.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.7.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.7.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.7.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.7.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.8 *Francia*

4.8.1 *Legislación electoral*

4.8.2 *Información del país.*

- 4.8.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.8.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.8.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.8.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.8.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.8.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.8.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.8.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.8.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.8.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.8.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.8.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.8.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.8.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.8.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.8.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.9 *Irlanda*

4.9.1 *Legislación electoral*

4.9.2 *Información del país.*

4.9.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*

- 4.9.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.9.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.9.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.9.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.9.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.9.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.9.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.9.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.9.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.9.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.9.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.9.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.9.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.9.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.9.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.10 Italia

4.10.1 Legislación electoral

4.10.2 Información del país.

- 4.10.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.10.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.10.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.10.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.10.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.10.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.10.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.10.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.10.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.10.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.10.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.10.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.10.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.10.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.10.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.10.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.11 Chipre

4.11.1 Legislación electoral

4.11.2 Información del país.

- 4.11.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.11.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.11.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.11.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.11.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.11.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.11.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.11.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.11.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.11.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

- 4.11.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.11.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.11.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.11.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.11.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.12 *Letonia*

4.12.1 *Legislación electoral*

4.12.2 *Información del país.*

- 4.12.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.12.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.12.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.12.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.12.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

- 4.12.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.12.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.12.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.12.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.12.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.12.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.12.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.12.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.12.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.12.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*

4.12.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.13 *Lituania*

4.13.1 *Legislación electoral*

4.13.2 *Información del país.*

4.13.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*

4.13.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*

4.13.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

4.13.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*

4.13.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

4.13.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*

4.13.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*

4.13.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

4.13.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*

4.13.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

4.13.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*

4.13.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*

4.13.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*

4.13.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.13.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.13.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.13.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.13.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.13.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.13.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.13.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.14 *Luxemburgo*

4.14.1 *Legislación electoral*

4.14.2 *Información del país.*

- 4.14.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.14.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.14.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.14.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.14.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.14.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.14.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.14.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.14.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.14.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.14.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.14.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.14.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.14.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.14.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.14.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.15 *Hungría*

4.15.1 *Legislación electoral*

4.15.2 *Información del país.*

- 4.15.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.15.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.15.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.15.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.15.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.15.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.15.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*

- 4.15.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.15.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.15.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.15.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.15.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.15.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.15.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.15.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.16 Malta

4.16.1 Legislación electoral

4.16.2 Información del país.

4.16.2.1 Cuadro con datos sociopolíticos.

4.16.2.2 Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.

- 4.16.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.16.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.16.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.16.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.16.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.16.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.16.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.16.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.16.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.16.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.16.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*

- 4.16.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.16.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.17 Países Bajos

4.17.1 Legislación electoral

4.17.2 Información del país.

- 4.17.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.17.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.17.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.17.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.17.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.17.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.17.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.17.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.17.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.17.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.17.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.17.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.17.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.17.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.17.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.17.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.18 *Austria*

4.18.1 *Legislación electoral*

4.18.2 *Información del país.*

- 4.18.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.18.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.18.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.18.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.18.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.18.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.18.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.18.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.18.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.18.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.18.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*

- 4.18.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.18.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.18.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.18.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.19 Polonia

4.19.1 Legislación electoral

4.19.2 Información del país.

- 4.19.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.19.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.19.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.19.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.19.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.19.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*

- 4.19.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.19.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.19.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.19.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.19.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.19.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.19.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.19.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.19.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.20 Portugal

4.20.1 Legislación electoral

4.20.2 Información del país.

- 4.20.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.20.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.20.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.20.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.20.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.20.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.20.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.20.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.20.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.20.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.20.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.20.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.20.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.20.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.20.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.20.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.21 Eslovenia

4.21.1 Legislación electoral

4.21.2 Información del país.

- 4.21.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.21.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.21.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.21.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.21.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.21.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.21.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.21.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.21.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.21.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.21.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.21.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.21.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.21.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.21.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.21.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.22 Eslovaquia

4.22.1 Legislación electoral

4.22.2 Información del país.

- 4.22.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.22.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.22.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.22.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.22.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.22.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.22.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.22.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

- 4.22.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.22.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.22.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.22.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.22.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.22.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.22.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.23 *Finlandia*

4.23.1 *Legislación electoral*

4.23.2 *Información del país.*

4.23.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*

4.23.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*

4.23.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*

- 4.23.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.23.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.23.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.23.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.23.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.23.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.23.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.23.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.23.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.23.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*

- 4.23.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.23.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

4.24 Suecia

4.24.1 *Legislación electoral*

4.24.2 *Información del país.*

- 4.24.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
- 4.24.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.24.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.24.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.24.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.24.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.24.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.24.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.24.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
- 4.24.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
- 4.24.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
- 4.24.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.24.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*

- 4.24.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.24.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.24.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*
- 4.25 **Reino Unido**
 - 4.25.1 *Legislación electoral*
 - 4.25.2 *Información del país.*
 - 4.25.2.1 *Cuadro con datos sociopolíticos.*
 - 4.25.2.2 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
 - 4.25.2.3 *Gráfico de la cantidad de población respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
 - 4.25.2.4 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
 - 4.25.2.5 *Gráfico de la cantidad de escaños respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
 - 4.25.2.6 *Gráfico de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*
 - 4.25.2.7 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
 - 4.25.2.8 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre población y escaño respecto a la media de la Unión Europea.*
 - 4.25.2.9 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
 - 4.25.2.10 *Gráfico de la cantidad de electores respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
 - 4.25.2.11 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, nominal.*
 - 4.25.2.12 *Gráfico de la cantidad de votantes respecto al total de la Unión Europea, porcentual.*
 - 4.25.2.13 *Gráfico de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea, nominal.*

- 4.25.2.14 *Gráfico de la diferencia porcentual de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.15 *Gráfico de la diferencia porcentual corregida de la relación entre votantes y escaños respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.16 *Gráfico de la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.17 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.18 *Gráfico de la diferencia porcentual en la tasa de participación electoral respecto a la tasa de participación electoral en la elección anterior.*
- 4.25.2.19 *Gráfico del porcentaje de participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.20 *Gráfico de la diferencia porcentual de la participación electoral en la primer elección respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.21 *Gráfico del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.22 *Gráfico de la diferencia porcentual del nivel de euroescepticismo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.23 *Gráfico de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.24 *Gráfico de la diferencia porcentual de la confianza en el Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.25 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.26 *Gráfico del nivel de información sobre la realización de las elecciones al Parlamento Europeo respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.27 *Tabla con información de los resultados de las últimas elecciones al Parlamento Europeo.*
- 4.25.2.28 *Tabla con información de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.29 *Gráfico de la tasa de participación electoral en las diversas elecciones que participó respecto a la media de la Unión Europea.*
- 4.25.2.30 *Tabla de la fecha de realización de las elecciones en el país respecto a la fecha de la realización en la Unión Europea.*

Las tablas y los gráficos incluidos en el presente trabajo fueron realizados por el autor sobre datos extraídos de la página del servidor Europa (www.europa.eu.int.)

Introducción

Desde la creación, en 1951, de la Asamblea de la Comunidad, conformada por 78 miembros, al actual Parlamento Europeo, compuesto por 732 eurodiputados, mucha agua ha corrido por el L´Ill¹.

En efecto, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) estipulaba que “la Asamblea esté formada por Delegados que los Parlamentos están llamados a designar en su seno, según el procedimiento fijado por cada Estado miembro”, pero sin embargo los autores del Tratado fijaron, en el artículo 21 del mismo, el principio que los miembros de la Asamblea debían ser elegidos “por sufragio universal directo según un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros”.

Los Tratados mediante los cuales se crearon la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), preveían la instauración de una Asamblea, aunque junto a éstos, también en 1957, se firmó un tercer Tratado, el relativo a ciertas instituciones comunes, mediante el cual, desde la misma entrada en funcionamiento de las nuevas Comunidades, se dotaba al conjunto de ellas con una única Asamblea.

Tras este cambio en las funciones, que a partir de ahora incorporaba el área económica y de la energía atómica a la del carbón y el acero que ya ostentaba, la Asamblea, que decidió llamarse a si misma Asamblea Parlamentaria Europea, también pasó a tener una nueva conformación, pasando de los originales 78 miembros a 142 asambleístas.

En lo que respecta al nuevo nombre, la nueva denominación de la Asamblea no tuvo larga vida puesto que por una Resolución propia del 30 de marzo de 1962 pasa a llamarse Parlamento Europeo, denominación que se utiliza en la práctica desde entonces y que fue consagrada a nivel de Tratados por primera vez en el Acta Única Europea (AUE), firmada en 1986.

En 1973, con el ingreso a las Comunidades de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido se produce el segundo aumento en la cantidad de parlamentarios, llegando a los 198 diputados, cantidad que variaría en seis oportunidades más; en ocasión de la constitución del primer Parlamento Europeo elegido por sufragio universal directo, en 1979, momento en que alcanzó la cantidad de 410 diputados; tras la adhesión de Grecia a las Comunidades en 1981, pasando a albergar a 434 representantes; en 1986, fecha a partir de la que quedó conformado por 518 miembros como consecuencia de

¹. El río L´Ill es el que baña la sede del Parlamento Europeo en Estrasburgo, Francia.

las adhesiones de España y Portugal; con la reunificación alemana, ya que luego de las elecciones de 1994 el Parlamento Europeo contaba con 567 miembros; como consecuencia de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia en 1995, fecha a partir de la cual pasaron a ser 626 los europarlamentarios y, finalmente, con el ingreso de los nuevos diez miembros a partir del 1 de mayo de 2004, momento en el que el Parlamento Europeo comenzó a sesionar con 732 miembros.

A la par de este aumento de miembros, el Parlamento Europeo fue obteniendo, Tratado tras Tratado, un aumento en sus competencias y en su capacidad de decisión sobre las cuestiones comunitarias, realizando para tal fin el camino inverso al que realizan los parlamentos nacionales, puesto que de la original función de control fue adquiriendo, paulatinamente, mayores funciones legislativas.

En consecuencia, se observa que el Parlamento Europeo posee características propias que lo hacen diferente de los restantes parlamentos conocidos. En primer lugar, y fundamentalmente, por ser el único parlamento transnacional cuyos miembros son elegidos directamente por los ciudadanos, y a esto podemos agregar una serie de características particulares enunciadas por Richard Corbett, Francis Jacobs y Michael Schackleton en *The European Parliament*, estas son:

- Se trata de la experiencia más profunda de democracia transnacional, en la que ésta sustituye, o por lo menos complementa, la diplomacia internacional.
- Es parte de un sistema institucional único y sin precedentes como la Unión Europea, con su mezcla de poderes legislativos supranacionales e instrumentos de cooperación intergubernamental.
- Es controversial su existencia, al existir voces de oposición a su creación y desarrollo.
- Tiene una evolución particularmente rápida, hecho que se observa en el sucesivo refuerzo de poderes y competencias que viene registrando desde 1979.
- Posee una dispersión geográfica que obliga a desarrollar sus actividades en tres sitios distintos, Estrasburgo, Luxemburgo y Bruselas.
- Desarrolla su actividad en un nivel extraordinario de multilingüismo que obliga a utilizar veinte lenguas oficiales.
- Su elección no determina directamente la constitución del órgano ejecutivo, a diferencia de lo

que ocurre en los parlamentos de los Estados miembros.

- La continua expansión en lo referente a la cantidad de miembros, pasando de los originales 78 a los actuales 732.

Ahora bien, pese a estas particularidades que hacen del Parlamento Europeo un parlamento *sui generis*, y a los importantísimos avances que en materia competencial éste ha tenido, hay un tema que hoy, luego de 54 años, sigue ocupando la atención de quienes construyen a diario la integración europea. Éste se refiere al procedimiento uniforme de elección de los miembros del Parlamento Europeo, el cual, pese a lo recurrente de su discusión, aún no ha logrado plasmarse en reglas claras y concretas a aplicarse en el ámbito de la Unión Europea, al punto que en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa no encontramos ningún artículo que recoja el espíritu del artículo 21 punto 3 TCECA y ni siquiera del artículo 190 punto 4 del TCE², el cual es una versión *light* del artículo original referido a la elección de los miembros del Parlamento Europeo por sufragio universal directo según un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros.

Es por ello que a lo largo del presente trabajo analizaré como la carencia de un procedimiento uniforme de elección de los eurodiputados atenta contra la representatividad de éstos, al punto de cuestionarse la representatividad democrática de la institución más democrática del entramado institucional de la Unión Europea.

Para tal tarea, estudiaré las modalidades de elección de los eurodiputados, los comportamientos históricos de las ciudadanías de los Estados miembros en las elecciones europeas, los diferentes sistemas electorales utilizados en los Estados miembros, el grado de compromiso con la Unión Europea o euroescepticismo, el grado de credibilidad en el Parlamento Europeo y la información con que contaba la ciudadanía sobre la realización de las elecciones de 2004, con anterioridad a su celebración.

Sin lugar a dudas la tarea será ardua y compleja, pero ayudará a entender el por qué de muchos de los cuestionamientos que se hacen a la representatividad democrática del Parlamento Europeo, y arrojará algunas luces sobre la necesidad que

². Este artículo, que dice textualmente “El Parlamento Europeo elaborará un proyecto encaminado a hacer posible su elección por sufragio universal directo, de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros o de acuerdo con principios comunes a todos los Estados miembros. El Consejo establecerá por unanimidad, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de sus miembros, las disposiciones pertinentes y recomendará a los Estados miembros su adopción, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales” recoge el artículo 7 puntos 1 y 2, del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, firmada en Bruselas el 20 de septiembre de 1976, y que fuera modificada por el Tratado de Ámsterdam al incluir la frase “o de acuerdo con principios comunes a todos los Estados miembros”.

la Unión Europea se dote de un procedimiento uniforme de elección de sus eurodiputados.

Estamos frente a una ocasión única, donde la Unión Europea ha dado, con el ingreso de diez nuevos miembros, un salto cuantitativo y, con la firma de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, un salto cualitativo inmenso. Es momento entonces de avanzar definitivamente en reglas del juego que rijan la elección de los representantes en el Parlamento Europeo, puesto que luego de 54 años de vida es uno de los desafíos pendientes más importantes.

Capítulo 1

Algunas consideraciones teóricas

Antes de adentrarnos en el estudio del caso empírico de la Unión Europea, es necesario realizar algunas precisiones teóricas sobre ciertos conceptos que utilizaremos a lo largo del trabajo.

En este sentido, y coincidiendo con lo que sostiene Emanuele Marotta en el *Diccionario de Política* de Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, la complejidad de los procesos de formación de las decisiones políticas requiere la mayor simplificación posible, compatible con el derecho, habida cuenta que cada vez más se reconoce a todos los individuos que forman parte de una organización política la posibilidad de influir de alguna manera sobre los procesos mismos. Casi unánimemente se reconoce que el mecanismo más conveniente, a los fines de la reducción de los costos decisionales, consiste en la participación popular a través de elecciones, las cuales permiten (y, al menos en los sistemas occidentales de tipo liberal-democrático, en cierta medida garantizan) en general la elección de personas a las cuales confiar los resortes del gobierno, como así también la expresión del consenso y de la dimensión, la representación de los intereses, el control sobre la actividad del gobierno, la movilización de las masas. En todo caso, sin embargo, parece que, para poder hablar de representatividad de las elecciones es necesario que éstas presenten los caracteres de la libertad y de la periodicidad, sin las cuales se reduce el sentido de responsabilidad política que vincula los gobernantes a los gobernados y, con ello, las funciones de investidura y de control que son esenciales en una elección.

Los mecanismos ideados para realizar la reducción del “más” de las masas al “menos” de las élites de gobierno han alcanzado proporciones gigantescas. Aun cuando quisiéramos limitarnos a aquellos que, en los numerosos sistemas políticos y en las distintas épocas, han tenido una vida real, la tarea es igualmente ardua, pues se ha calculado que habría habido cerca de trescientas figuras de sistemas electorales. Es por ello que tomando como base el estudio *Sistemas electorales y reforma electoral. Una introducción*, de Dieter Nohlen, abordaremos el estudio de los principales sistemas electorales de la actualidad.

Sostiene Nohlen que en términos generales, los sistemas electorales pueden conceptualizarse en un sentido restringido y en un sentido amplio. En el debate político sobre sistemas electorales se tiende a expandir el concepto en extremo, hasta abarcar todo lo relacionado con el proceso electoral, partiendo del derecho de sufragio, pasando por la administración electoral hasta llegar al contencioso electoral. Por razones analíticas, aquí se prefiere, sin embargo, una definición restringida.

Según esta definición restringida, los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios.

La importancia del sistema electoral para el desarrollo del sistema político en general y del sistema de partidos en particular es un tema sobre el cual discrepan tanto los politólogos como los políticos. Coexisten enfrentadas posiciones totalmente contrarias: mientras por un lado se asocia el destino de la democracia con la cuestión del sistema electoral, por el otro se le atribuye al sistema electoral una importancia política solamente menor, incluso casi despreciable. Ambas posiciones son insostenibles: la primera desconoce que los desarrollos políticos por lo general no pueden explicarse de forma monocausal, sino que están determinados por varios factores de distinta procedencia. Asimismo, en contra de la segunda posición pueden traerse a colación un gran número de pruebas empíricas: los sistemas electorales tienen por cierto consecuencias sobre el comportamiento electoral y los resultados electorales, influyen sobre la conformación del sistema de partidos y así sobre la distribución del poder en un país, y pueden tener también gran importancia para la estabilidad política. Es por ello que este análisis, si bien se acerca más a la postura de quienes atribuyen gran importancia a la cuestión del sistema electoral, no desconoce otros factores, y es por ello que a lo largo del trabajo también analizaré los comportamientos históricos de las ciudadanías de los Estados miembros en las elecciones europeas, el grado de compromiso con la Unión Europea o euroescepticismo, el grado de credibilidad en el Parlamento Europeo, la información con que contaba la ciudadanía sobre la realización de las elecciones de 2004 con anterioridad a su celebración, etc.

1.1 Los dos principios de representación: la representación por mayoría y la representación proporcional

La primera distinción básica entre sistemas electorales se deriva del principio de representación. Éste expresa una determinada comprensión social y/o funcional de la representación política, la cual en algunos países tiene una tradición histórica y que con frecuencia se encuentra plasmada en el texto constitucional.

Existen dos principios de representación política, que a su vez evidencian objetivos propios. En el caso del principio de representación por mayoría el objetivo consiste en producir el gobierno de un partido o de una coalición de partidos basado en una mayoría parlamentaria; en el caso de la representación proporcional, se trata por el contrario de reproducir lo más fielmente posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población. Ambos principios de representación están enfrentados antitéticamente, y por cierto en un sentido histórico-ideológico, político y sistemático:

- *histórico-ideológico*: porque el gran debate teórico sobre la representación desde mediados del siglo diecinueve, como por ejemplo en Inglaterra entre John Stuart Mill y Walter Bagehot, se orienta en la alternativa representación por mayoría vs. representación proporcional;
- *político*: porque la lucha por la representación política de los trabajadores, de las minorías y de los pequeños partidos estuvo asociada en muchas ocasiones con la demanda de representación proporcional y contra la representación por mayoría vigente; esta lucha llegó a su fin en un gran número de países tan sólo con la introducción de un sistema de representación proporcional;
- *sistemático*: porque la mejor forma de clasificar a los sistemas electorales es a través de los principios de representación; la representación por mayoría y la representación proporcional constituyen las clases básicas en la tipología de los sistemas electorales.

Sin embargo, dado que en el nivel de los sistemas electorales concretos predominan las combinaciones, cuyos efectos ya no apuntan tan claramente en una dirección, como en el caso de los clásicos sistemas electorales mayoritarios y proporcionales, hoy día ya no se puede imaginar una clasificación de los sistemas electorales en términos excluyentes como una cuestión del todo o nada, sino por el contrario en términos de un más o menos como una cuestión gradual. Para expresar esta idea, en la teoría de los sistemas electorales suele hablarse de un *continuum*, cuyos extremos serían, por un lado, la representación proporcional (pura) y, por el otro, la representación mayoritaria (relativa).

Esta es una discusión que ya ha sido abordada por la Unión Europea y luego de arduas discusiones y negociaciones se llegó a una cierta homogeneidad hacia finales de la década de 1990, puesto que tras mucho tiempo de resistencia el Reino Unido aceptó romper con su tradicional sistema de elección de representantes y adoptó el sistema de representación proporcional. Esta legislación se aplicó por primera vez en las elecciones al Parlamento Europeo de 1999, por lo que desde esa fecha todos los Estados miembros se rigen por sistemas de representación proporcional.

1.2 La distribución de las circunscripciones electorales

La distribución de las circunscripciones electorales se refiere al proceso de determinación del número y tamaño de las circunscripciones electorales. El tamaño de la circunscripción electoral no alude por lo tanto a su extensión territorial, sino al número de escaños que se adjudican en la circunscripción.

La distinción básica radica aquí entre las circunscripciones uninominales (*single-member districts*) y las plurinominales (*multi-member districts*). Las últimas pueden diferenciarse a su vez en circunscripciones plurinominales pequeñas (de dos a cinco escaños), medianas (de seis a diez) y grandes (por arriba de diez).

El tamaño de la circunscripción es de gran importancia para los efectos del sistema electoral; primero, para la relación entre votos y escaños y, segundo, para las oportunidades electorales de los partidos políticos. Si se observa el tamaño de las circunscripciones en sí, es válida la siguiente regla (utilizando la regla de decisión proporcional): cuanto más pequeña la circunscripción electoral, menor el efecto proporcional del sistema electoral y generalmente también las chances que partidos pequeños accedan al parlamento.

En este caso la situación europea se aleja mucho de la unanimidad alcanzada en el sistema de representación proporcional, puesto que hay Estados miembros que en la última elección han adoptado la fórmula de la circunscripción única como España, Suecia, la República Checa, Chipre, Lituania, Hungría y Malta por ejemplo, mientras otros han elegido establecer circunscripciones, cuatro en Irlanda y en Bélgica, ocho en Francia, once en el Reino Unido y trece en Polonia, en tanto un tercer grupo de Estados han tomado el camino de mezclar circunscripciones nacionales y regiones administrativas, tal el caso de Alemania e Italia, por ejemplo.

1.3 La conversión de votos en escaños

En lo referido a la conversión de votos en escaños es de importancia, en primer lugar, la fórmula o regla de decisión, es decir, el método según el cual se decide quiénes son los vencedores y los vencidos en una elección. Respecto a la fórmula de decisión, hay que distinguir entre la fórmula mayoritaria (*majority formula*) y la proporcional (*proportional formula*).

En el caso de la fórmula mayoritaria, la adjudicación de los escaños depende que un candidato pueda reunir la mayoría exigida - relativa o absoluta - de los votos. De acuerdo a esta fórmula, sólo se toma en cuenta en la adjudicación de los escaños a los vencedores en las circunscripciones respectivas. Se considera como una ventaja de la fórmula mayoritaria como fórmula de decisión el hecho que el elector enfrenta una decisión clara y está en condiciones de comprender qué sucede con su voto. Ésto es así debido a que de acuerdo a la fórmula mayoritaria los votos depositados a favor de un candidato conducen al éxito, mientras que los votos para el perdedor simplemente se pierden.

En el caso de la fórmula proporcional, la adjudicación de escaños resulta del porcentaje de votos que obtienen los distintos candidatos o partidos. A diferencia de la fórmula mayoritaria, aquí se da - al menos de manera aproximada - un mismo valor de éxito a cada voto. Una proporción mucho mayor del electorado ve su participación coronada con el éxito, puesto que sus votos contribuyeron a la obtención de escaños por parte de un partido.

En cuanto a la conversión de los votos en escaños, en el caso de aplicar la fórmula proporcional existe una multiplicidad de procedimientos que en parte son verdaderamente complicados y que le hacen muy difícil al elector saber qué sucede realmente con su voto.

Los dos tipos más importantes de procedimientos de conversión de votos en escaños son los procedimientos de divisor y los procedimientos de cociente.

Los procedimientos de divisor se conocen asimismo como fórmulas del promedio mayor. Estos se caracterizan por dividir a través de distintos divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos (por ejemplo en el caso del método D'Hondt: 1, 2, 3, 4, 5, etc.), lo cual produce secuencias de cocientes decrecientes para cada partido. Los escaños se asignan entonces a los promedios más altos. En los procedimientos de cociente se establece un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño (que resulta por ejemplo en el caso del método del cociente simple de la división de los votos válidos emitidos por el número de escaños en la circunscripción). Los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Dado que los procedimientos de cocientes se caracterizan por el hecho que, en general, no todos los escaños disponibles se pueden asignar en una única operación, los escaños restantes deben ser asignados en una segunda operación. Los escaños restantes ofrecen la oportunidad de mejorar (o limitar) la proporcionalidad entre votos y escaños. Los procedimientos de cociente se emplean en general en sistemas proporcionales que aspiran a una proporcionalidad bastante exacta entre votos y escaños.

En este caso la situación es aún más compleja que en el caso del establecimiento de circunscripciones analizado anteriormente, puesto que en las últimas elecciones al Parlamento Europeo realizadas en 2004 se utilizaron al menos ocho mecanismos diferentes, entre ellos los sistemas D'Hondt, Hare-Niemeyer, de Voto Único Transferible, Sainte-Laguë, de Voto Transferible Simple, etc., siendo el método D'Hondt el más utilizado, incluso, en combinación con otros métodos.

1.4 Las barreras electorales

Las denominadas barreras legales (*thresholds*) tienen una importancia especial en la conversión de votos en escaños. Se habla de barreras legales cuando los partidos tienen que alcanzar un determinado porcentaje de votos o un determinado número de mandatos (directos) para ser tomados en cuenta en la distribución de escaños en el nivel de la circunscripción plurinominal o nacional.

La única función de las barreras legales consiste en excluir a pequeños partidos políticos de la distribución de escaños y, por consiguiente, de la representación

parlamentaria con el fin de ejercer un efecto concentrador sobre el sistema de partidos.

Esta cuestión es, en la Unión Europea, tan compleja como la del reparto de escaños, puesto que si bien no existe umbral de acceso a la representación en la mayoría de los Estados miembros, si existía en Grecia, donde era del 3%, en Austria y Suecia, donde alcanzaba el 4%, y en la República Checa, Alemania, Hungría, Lituania, Polonia, Eslovaquia y Francia donde llegaba al 5% de los votos emitidos.

Como vemos, dada la disparidad legislativa existente entre los Estados miembros de la Unión Europea en lo referente a la legislación electoral que se aplica en las elecciones al Parlamento Europeo era necesario precisar ciertos conceptos para entonces sí poder abordar como fue la evolución de la necesidad de un procedimiento uniforme de elección de los miembros del Parlamento Europeo en los 54 años de vida con que cuenta esta institución comunitaria.

Capítulo 2

El derrotero histórico

2.1 De la designación de una Asamblea a un Parlamento electo

Las primeras elecciones para el Parlamento Europeo tuvieron lugar en junio de 1979, en los nueve estados miembros, cerca de 27 años después de la entrada en vigor del Tratado CECA en 1952, que incluía una disposición que caracterizaba a la Comunidad entonces compuesta por los seis Estados miembros fundadores, de forma tal que fuera designada por sufragio universal su delegación parlamentaria a la Asamblea Común de la CECA.

Durante los primeros años de funcionamiento de la Asamblea, su composición no traducía la realidad del espectro político, existente en cada Estado miembro, en virtud del método utilizado para la designación de sus representantes. En la práctica, resultó que comunistas, neofascistas y representantes de pequeños partidos no tuviesen escaños en la referida Asamblea Parlamentaria¹.

Esta actitud terminó por provocar un serio problema de representatividad, en virtud de la exclusión de otras corrientes de opinión, que no sean las demócratas cristianas, socialistas o liberales.

Cabe recordar que, en la Asamblea Común de las tres Comunidades (1957) el número de 78 representantes de la Asamblea CECA fue elevado a 142 diputados, cuya designación difería entre sí tanto en el método utilizado (proporcional o mayoritario) como en su cámara de origen (alta o baja).

La Asamblea Común dada su “designación”, composición y modo de funcionamiento, estaba lejos de corresponder a las expectativas de aquellos que apostaron por la creación de un foro democrático capaz de reunir a las varias corrientes de opinión representativas de la diversidad de los pueblos de Europa y que resultase directamente de la expresión del voto popular.

La identificación de varios problemas y la búsqueda de soluciones ideales para los mismos, como por ejemplo la creación de un sistema electoral uniforme, exigirán una ardua reflexión.

En tanto, varios obstáculos de orden técnico y político tuvieron que ser vencidos. De los primeros, sobresalen las dificultades generadas de la aplicación de un

¹. Hay que recordar que durante la década del '50 estos grupos se opusieron en los respectivos parlamentos nacionales a la constitución de las diversas Comunidades.

modo de escrutinio proporcional, cuando por ejemplo, en la Europa de los 6, la Francia de la Quinta República, al tener instituido un sistema electoral mayoritario con dos vueltas, demostraba algún rechazo en aplicar un procedimiento que ya había estado vigente durante la Cuarta República. Por otro lado, con la adhesión del Reino Unido a las Comunidades Europeas en 1973, se colocaba sobre el tapete la cuestión de tener que explicarse a la opinión pública británica la sustitución del sistema electoral vigente (mayoritario) por otro proporcional, que podría provocar contradicciones entre los resultados de las elecciones para la Cámara de los Comunes y los de las elecciones para el Parlamento Europeo.

Pero el problema fundamental que subsistía era de naturaleza política pues bastaba solo con el hecho que las elecciones europeas tuvieran lugar, para que esto implicase la reintegración de la República Federal de Alemania en el concierto de las naciones europeas pasando los electores de este país a ser considerados como ciudadanos de pleno derecho en la nueva Europa en construcción. El momento no parecía adecuado para aceptar tal eventualidad, fruto de las consecuencias de la guerra.

Los principales recelos al resurgimiento de Alemania venían de Francia, y aquellos sólo fueron atenuados, en gran parte, después de la reconciliación franco alemana (1963), la admisión de las dos Alemanias en la ONU (1973) y el reconocimiento definitivo de las respectivas fronteras resultantes de la Segunda Guerra Mundial (1975).

Una vez superadas algunas de las dificultades que venían inviabilizando la realización de las primeras elecciones europeas, que finalmente tuvieron lugar en junio de 1979, por sufragio universal directo, en los nueve Estados miembros (Acta relativa a la elección de los representantes al Parlamento Europeo), se alcanzaron un conjunto de reglas comunes, correspondiendo, para muchos observadores, en un mínimo denominador común, sin que haya sido posible proceder a la adopción de un sistema electoral uniforme por la oposición de los Estados miembros.

2.2 ¿Elecciones nacionales simultáneas o Elecciones Europeas?

Para algunos observadores, más que verdaderas elecciones europeas, las sucesivas elecciones para el Parlamento Europeo que hasta aquí han tenido lugar corresponden sobretudo a una sucesión de elecciones nacionales que eligen, dentro de un determinado período limitado de tiempo, a los representantes de cada Estado miembro que irán a ocupar un escaño en una asamblea parlamentaria de carácter europeo.

En efecto, los europeístas más radicales abogan por la necesidad de creación de circunscripciones electorales transnacionales, lo que, en la práctica, equivaldría de

cierta forma a la abolición de las fronteras entre los Estados, y la constitución de listas electorales integrando candidatos de diferentes Estados miembros, así como la concesión del voto sobre la base del criterio de residencia y no de la nacionalidad, habilitando, para algunos de ellos, ese derecho y extendiéndolo a los nacionales de terceros países residentes en un Estado miembro y no sólo para los nacionales de un Estado miembro que resida en otro Estado miembro.

A lo largo de medio siglo de construcción europea, las mentalidades y las voluntades de los Estados evolucionaron de tal forma que, hoy en día, todos ellos aceptan la adopción de un método electoral basado en la aplicación del principio de proporcionalidad, pero persisten variantes significativas entre la forma de atribución de los escaños.

2.3 Sistema electoral uniforme

La adopción de un sistema electoral uniforme ha sido una preocupación del Parlamento Europeo casi desde su origen. Así fue que ya en octubre de 1958 se había constituido un grupo de trabajo para las elecciones europeas en el marco de la Comisión de Asuntos Políticos y Cuestiones Institucionales de la Asamblea de las Comunidades. En marzo de 1960 el grupo de trabajo presentó un proyecto de convenio relativo a la elección de la Asamblea Parlamentaria Europea por sufragio universal directo que fue aprobado por unanimidad. Este informe sentaba las bases para la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, sin presentar, no obstante, propuestas para un sistema electoral uniforme.

Entre 1960 y 1975 se sucedieron otros proyectos encaminados a permitir la elección directa del Parlamento de acuerdo con un procedimiento uniforme. El último de ellos fue el informe del Sr. Patijn “relativo a la aprobación de un proyecto de convenio por el que se establece la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo”. El ponente había elegido un enfoque pragmático basado en tres principios:

- hacer posible la elección directa del Parlamento sobre la base de los sistemas electorales nacionales,
- presentar propuestas limitadas para garantizar el cumplimiento de sus objetivos,
- proponer un enfoque por etapas para llegar al procedimiento electoral uniforme.

El Acta de 20 de septiembre de 1976 que ya citara abrió la vía a las primeras elecciones directas al Parlamento Europeo en 1979, lo que constituye incontestablemente un paso gigantesco hacia la construcción europea, al asociar directamente a los pueblos con la edificación de Europa. Este acta representa una

legislación marco para la elección directa, sin contemplar, no obstante, un procedimiento electoral uniforme. Su artículo 7 dispone que, hasta la entrada en vigor de un procedimiento electoral uniforme, el procedimiento electoral se regirá en cada Estado miembro por las disposiciones nacionales.

2.3.1 El informe del Sr. Seitlinger

Después de 1979, el Parlamento Europeo elaboró una propuesta de procedimiento electoral uniforme cuyo ponente fue el Sr. Seitlinger y que fuera aprobada el 10 de marzo de 1982. En esta propuesta, el Parlamento proponía un sistema de tipo proporcional con atribución de escaños con arreglo al método D'Hondt. Se establecían circunscripciones plurinominales que incluían entre tres y quince diputados. No se establecía umbral alguno. El Consejo examinó este texto en varias ocasiones al nivel del COREPER, pero sin darle curso positivo.

2.3.2 El documento de trabajo del Sr. Bocklet

Tras las elecciones de 1984, el Parlamento Europeo decidió presentar un nuevo proyecto con el fin de plantear nuevamente el debate en el seno del Consejo y designó ponente al Sr. Bocklet.

La Comisión de Asuntos Jurídicos expresó el deseo que el procedimiento electoral fuera “verdaderamente uniforme”. Desde el punto de vista jurídico, subrayó que la exigencia de un procedimiento electoral uniforme no significa únicamente que los principios, objetivos o resultados de los sistemas electorales sean uniformes, sino que los propios procedimientos a través de los cuales se realizan dichos principios, objetivos y resultados lo sean asimismo.

La modalidad electoral propuesta era el sistema proporcional según el método D'Hondt. Se dejaba a los Estados miembros la posibilidad de establecer una circunscripción nacional única o circunscripciones regionales, así como la de fijar un umbral mínimo no superior al 5%.

Esta propuesta se caracterizaba por una mayoría débil en su favor, aunque contó con el respaldo de la Comisión de Asuntos Políticos y la opinión diferenciada de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por lo que los coordinadores de las dos comisiones en cuestión decidieron constituir un Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo se esforzó por conseguir el acuerdo de sus colegas británicos, presentando una propuesta que combinaba la circunscripción y la votación nominal con el reparto de escaños por listas de forma proporcional al porcentaje de sufragios obtenidos. Esta propuesta implicaba, por lo tanto, para la mayoría de los Estados miembros, el abandono de las listas cerradas, debiendo los británicos, por su parte, renunciar para las elecciones europeas a su sistema de circunscripciones uninominales. Las modalidades precisas de la propuesta se ultimaron hacia finales de 1986 y el texto se aprobó el 10 de diciembre

del mismo año. Con objeto de permitir una aprobación unánime, hubo que resolver los problemas planteados por la combinación de votación nominal/votación según un sistema proporcional. Para salvar la dificultad, el Grupo de Trabajo se pronunció a favor del sistema de recuento Hare-Niemeyer, que, de acuerdo con los expertos consultados al efecto, tiene la ventaja de ser menos complicado que el sistema D'Hondt.

Buscando obtener el acuerdo de los representantes británicos, el Grupo de Trabajo presentó una propuesta “a medio camino entre Gran Bretaña y el continente”. Ésta combinaba la división del territorio nacional en circunscripciones y el voto por un candidato determinado (votación nominal), característicos del sistema británico, con el reparto de escaños por listas con arreglo al porcentaje de sufragios obtenidos, según el modelo continental. No obstante, esta propuesta implicaba el abandono de las listas cerradas por parte de la mayoría de los Estados miembros y, en el caso del Reino Unido, la renuncia a su sistema de circunscripciones uninominales para las elecciones europeas.

2.3.3 El informe del Sr. De Gucht

El Parlamento Europeo volvió a abordar el tema a través del relatorio De Gucht cuya resolución, aprobada en marzo de 1993, preveía la instauración de un proceso electoral uniforme, basado en el sistema proporcional y con una barrera electoral del 5% como máximo.

Tras las elecciones de 1989 fue designado ponente el Sr. De Gucht. Después de largas y pacientes negociaciones, y gracias a la tenacidad del ponente, la Comisión de Asuntos Institucionales lograba formar un consenso y proponer una resolución provisional, que se aprobó el 10 de octubre de 1991, y posteriormente una resolución definitiva aprobada el 10 de marzo de 1993. El enfoque aprobado se basaba en la idea que convenía retomar la iniciativa y conseguir un amplio consenso para alcanzar un resultado positivo. A tal efecto, era necesario prever un proceso por etapas.

Esta idea prefigura, de alguna manera, la noción de “principios comunes” que habría de introducirse en el Tratado de Ámsterdam.

En el informe De Gucht, el Parlamento pedía que el procedimiento electoral uniforme se apoyara en una modalidad de representación de tipo proporcional que tuviera en cuenta el número de votos emitidos en el conjunto del territorio de los Estados miembros. Se permitía el voto preferencial, así como la posibilidad de fijar un umbral mínimo comprendido entre el 3% y el 5% de los votos emitidos.

Con el fin de tener en cuenta el problema del Reino Unido, el Parlamento propuso que si un Estado miembro aplicaba una modalidad de votación uninominal,

se pudiera atribuir según este sistema un máximo de dos tercios de los escaños, con el tercio restante repartido de manera que la distribución total de los escaños fuera proporcional al conjunto de los votos emitidos.

Entretanto, cabe referir que, si el debate europeo giró mucho tiempo en torno a un hipotético “proceso electoral uniforme”, el artículo 190 TCE introdujo el concepto de “principios comunes” a todos los Estados miembros. En realidad, los debates conducidos a lo largo de muchos años demostraron que era difícil llegar a un consenso, de ahí la necesidad de la adopción de los principios comunes antes referidos.

2.3.4 El Tratado de Ámsterdam

En diversas resoluciones aprobadas con vistas a la CIG, el Parlamento Europeo se pronunció en favor de un sistema electoral uniforme y pidió a los Estados miembros que lleven a la práctica el artículo 138 del Tratado de cara a las siguientes convocatorias electorales.

Por su parte, el 22 de octubre de 1996 el Gobierno de la República Federal de Alemania presentó ante la CIG una propuesta de modificación del artículo 138 que retomaba el conjunto de la propuesta de resolución presentada en el informe del Sr. De Gucht aprobado por el Parlamento Europeo en marzo de 1993.

Muy rápidamente se estableció un consenso en torno a la propuesta tendiente a hacer referencia en el Tratado a “principios comunes” a todos los Estados miembros. Este concepto, por su carácter general, tiene en cuenta la realidad política del conjunto de los Estados miembros y no precisa de una armonización generalizada del procedimiento electoral.

El Tratado de Ámsterdam, al introducir la noción de “principios comunes”, permite a los Estados miembros conservar sus competencias en este ámbito, si el futuro sistema electoral se basa en esta noción y no en un sistema uniforme.

2.3.5 Informe del Sr. Anastassopoulos

Así, de cara a las elecciones europeas de 1999, y las de 2004 y 2009, el Parlamento Europeo decidió definir los principios comunes que le parecen indispensables para que las elecciones europeas sean dotadas de características propias. Lo hizo aprobando el 15 de julio de 1998, por una amplia mayoría, el denominado informe Anastassopoulos, que planteaba una serie de reformas basadas en dos criterios fundamentales, proporcionalidad y proximidad.

En él, afirman los eurodiputados que la proporcionalidad debería tener globalmente en cuenta los votos depositados en el conjunto del territorio del Estado miembro con objeto que se puedan tener en cuenta las diferentes corrientes de opinión

en los Estados miembros y garantizar su representación; y que, al basarse el sistema electoral en “principios comunes”, es necesario dejar a cada Estado miembro la competencia de conservar la variante del sistema proporcional que prefiera.

La distribución de los votos restantes debería mantenerse, a su entender, entre las competencias de la legislación nacional, ya que están muy diversificadas las tradiciones en la materia. No obstante, los principios de distribución deben respetar el sistema de representación proporcional.

En lo que refiere a la proximidad, en el informe se afirma que es imprescindible un reforzamiento sensible de los vínculos entre los electores y los elegidos, y que este acercamiento únicamente se puede llevar a cabo mediante la introducción del “principio de proximidad”.

En consecuencia, la proximidad entre los ciudadanos europeos y sus representantes debe implicar, en función del tamaño de cada Estado miembro, la existencia de circunscripciones territoriales, para permitir que los electores y los diputados europeos establezcan una relación directa y eficaz. El concepto de “circunscripción territorial” parece más adaptado a la situación de los distintos Estados miembros porque permite incluir todos los matices y particularidades, evitando cualquier malentendido respecto al concepto de “región”. Para no crear circunscripciones artificiales, sin vínculos históricos ni geográficos, en particular en Estados miembros de superficie media o pequeña, se propone que la constitución de circunscripciones territoriales sólo sea obligatoria para los Estados miembros cuya población supere los veinte millones de habitantes. Por debajo de este umbral, el sistema sería facultativo.

Además de eso, y con una óptica decididamente europea, el Parlamento Europeo llegó a examinar, con vistas a las elecciones de 2009, una propuesta que debería afectar un determinado porcentaje del total de los representantes para que sean elegidos por medio de una circunscripción electoral única constituida por el territorio de todos los Estados miembros.

Los representantes consideraron, además, que el mandato de diputado al Parlamento Europeo debe ser declarado incompatible con el mandato de diputado nacional, lo que posteriormente quedó plasmado en la Decisión del Consejo de 25 de julio y 23 de septiembre de 2002, que modificó el Acta relativa a la elección de los representantes al Parlamento Europeo por sufragio universal directo.

Otro hecho importante para el carácter europeo de la elección reside en el hecho que, desde 1994, todos los ciudadanos europeos que posean ciertas condiciones gozan del derecho de voto activo y pasivo en el país en el que residen.

En la Decisión del Consejo de 25 de julio y 23 de septiembre de 2002, fueron confirmadas las posturas del Parlamento Europeo relativas a la adopción de principios comunes para las elecciones europeas, las cuales habían sido presentadas por el Sr. Gil-Robles Gil-Delgado, entre las que se destacan las siguientes:

- Incompatibilidad, a partir de las elecciones de 2004, del mandato de diputado al Parlamento Europeo con el de miembro del Parlamento nacional, salvo algunas prerrogativas aplicables a Irlanda y al Reino Unido.**
- Posibilidad que cada Estado miembro pueda, en función de sus especificidades nacionales, constituir circunscripciones electorales para la elección de representantes al Parlamento Europeo, o definir otras formas de subdivisión de su espacio territorial, sin perjuicio del carácter de proporcional que debe tener la elección.**
- Los Estados miembros pueden prever un límite mínimo para la atribución de escaños, el cual no debe ser, a nivel nacional, superior al 5% de los votos.**
- Actualización de la lista de incompatibilidades para el ejercicio del mandato de diputado al Parlamento Europeo.**

En el mismo sentido se pronunció la Convención Europea que redactó el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa según el texto presentado al Consejo Europeo de Salónica el 20 de junio de 2003, puesto que en el párrafo 1 del artículo II-232 de dicho Tratado se insiste en la idea incluida en tratados anteriores respecto a los principios comunes.

Capítulo 3

Las elecciones de 2004¹

Tras la introducción que hemos hecho a fin de situarnos en el contexto en el cual se dieron las elecciones al Parlamento Europeo de 2004, es necesario que nos adentremos a lo acontecido en ellas propiamente dicho.

3.1 Población

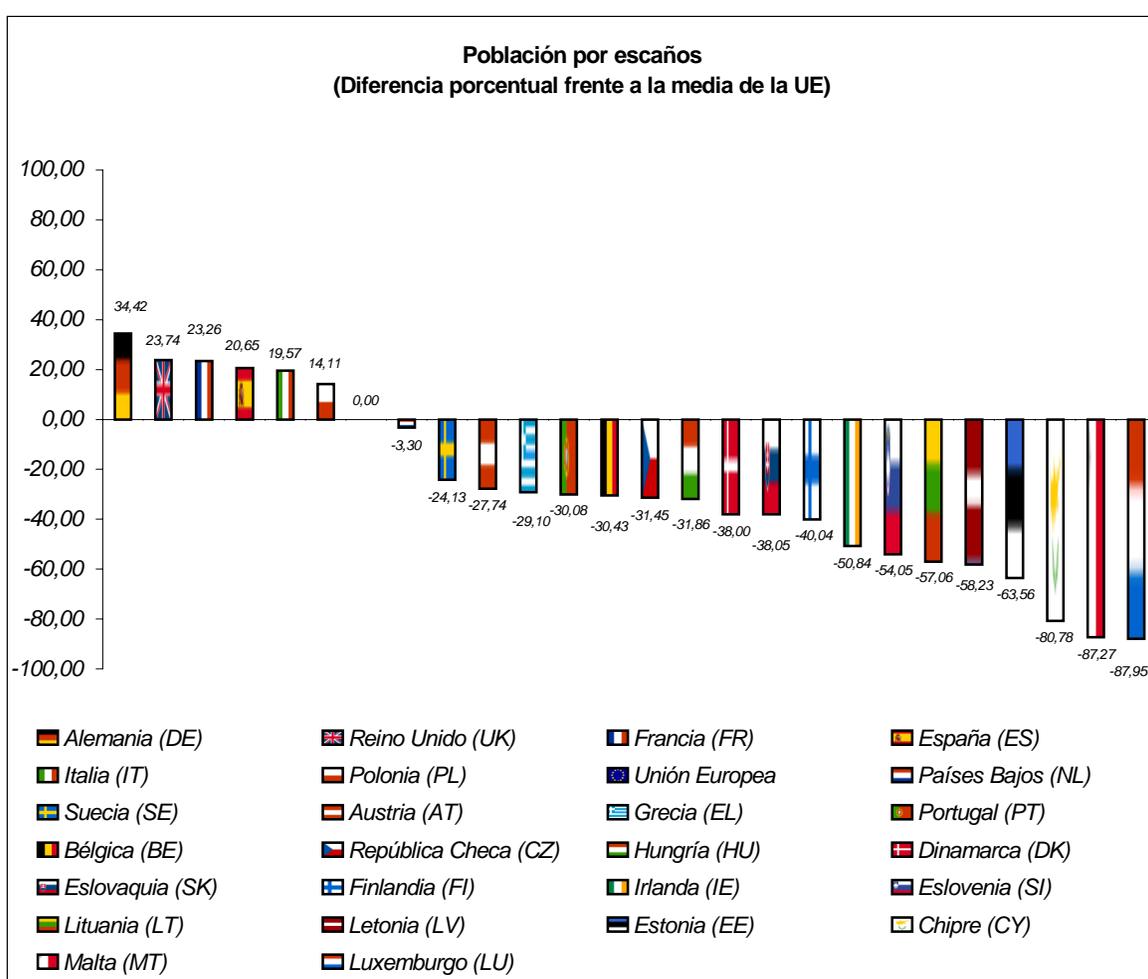
En primer lugar, es preciso señalar que el propio reparto de escaños que estipulan los Tratados, genera una marcada desigualdad de representación, lo cual es lógico dada la disparidad poblacional existente entre los diversos Estados miembros, pero, dado que según el TCE en su artículo 189 enuncia que “El Parlamento Europeo, compuesto por representantes de los pueblos de los Estados de Europa reunidos en la Comunidad”, lo que no es lógico es la inequidad representativa existente entre los diferentes representantes. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 190 del TCE al afirmar al final del párrafo 1 que “el número de representantes electos en cada Estado miembro debe asegurar la representación adecuada de los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad”.

Sin embargo, esta redacción es modificada en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, en el cual se clarifica el enunciado y se sincera la redacción de acuerdo a la realidad, puesto que el artículo I-19, párrafo 2 de este Tratado, que aun aguarda la ratificación por parte de los Estados miembros, enumera que “se garantizará la representación de los ciudadanos europeos de manera decrecientemente proporcional, con un umbral mínimo de cuatro miembros por Estado miembro”.

Así pues, observamos en primer lugar una paridad casi directa entre el porcentaje de población que, en referencia al total de la población de la Unión Europea, tiene cada Estado miembro y el porcentual de representantes que tiene dicho Estado en el seno del Parlamento Europeo. Al respecto, los casos más diferentes de la media que rige el reparto son Bélgica, que tiene 1,10% más de escaños en relación a la población, en tanto Alemania tiene - 4,66% de escaños en relación a su población. En consecuencia, podemos dividir a la Unión Europea entre Estados que, en relación a su población están sobrerrepresentados, de aquellos que se encuentran subrepresentados. Entre los primeros encontramos a Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Grecia, Irlanda, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia; en tanto que en el segundo grupo se encuentran solamente Alemania,

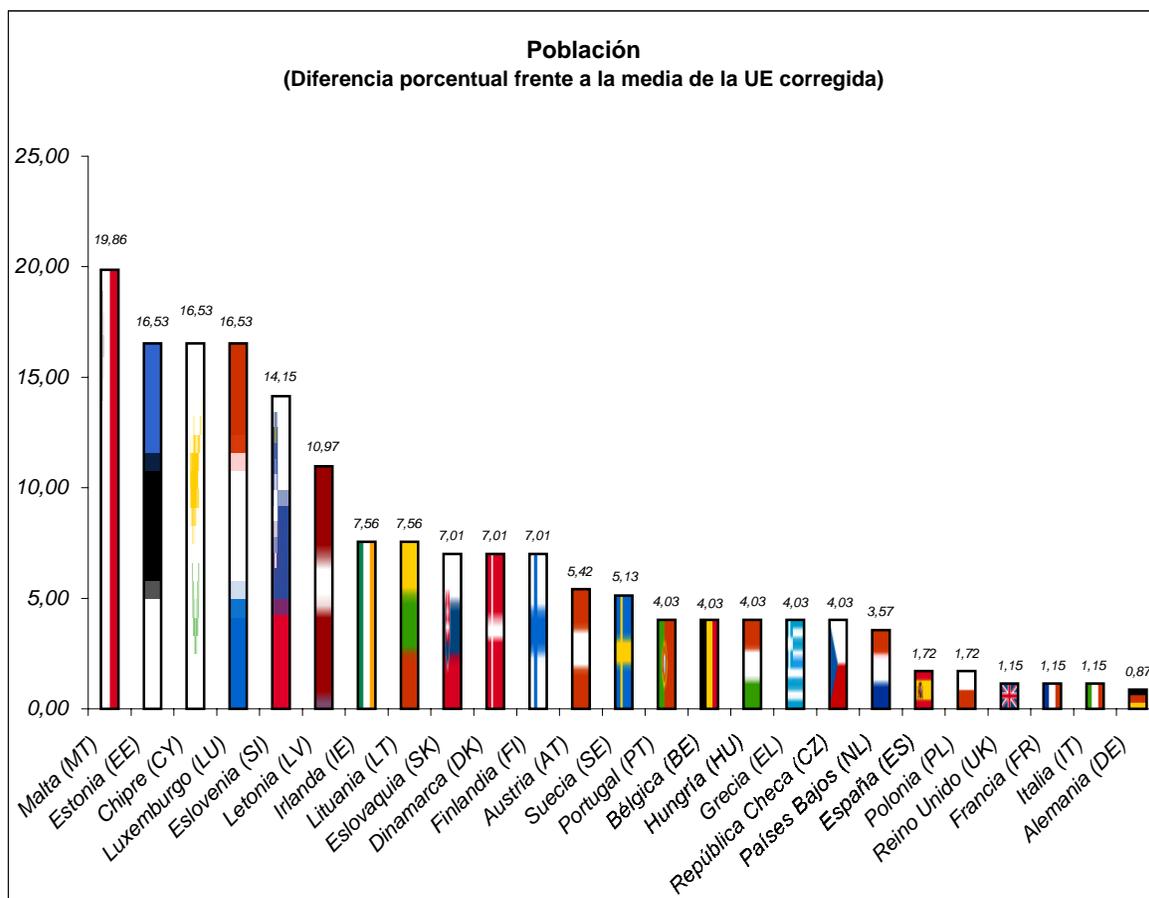
¹. Los cuadros y gráficos que se citan en el presente capítulo se encuentran en el apartado de anexos del presente trabajo.

España, Francia, Italia, Polonia y el Reino Unido. Como decíamos anteriormente, esta desigualdad, está dada por la diferencia poblacional entre los Estados miembros y la decisión de la Unión Europea de ponderar de manera distinta las poblaciones a la hora de estipular qué cantidad de representantes tendrá cada Estado, lo cual genera que un representante alemán, que es el Estado más poblado, representa a 833.703,54 habitantes, en tanto que un representante luxemburgués, que si bien no es el Estado menos poblado es el que menor relación tiene entre representante y representado, encarna a 74.716,67 luxemburgueses; siendo la media de la Unión Europea 620.220,33 habitantes por eurodiputado. Es decir, la diferencia de habitantes que representa un eurodiputado alemán de la que representa uno luxemburgués es de 758.896,87 personas.



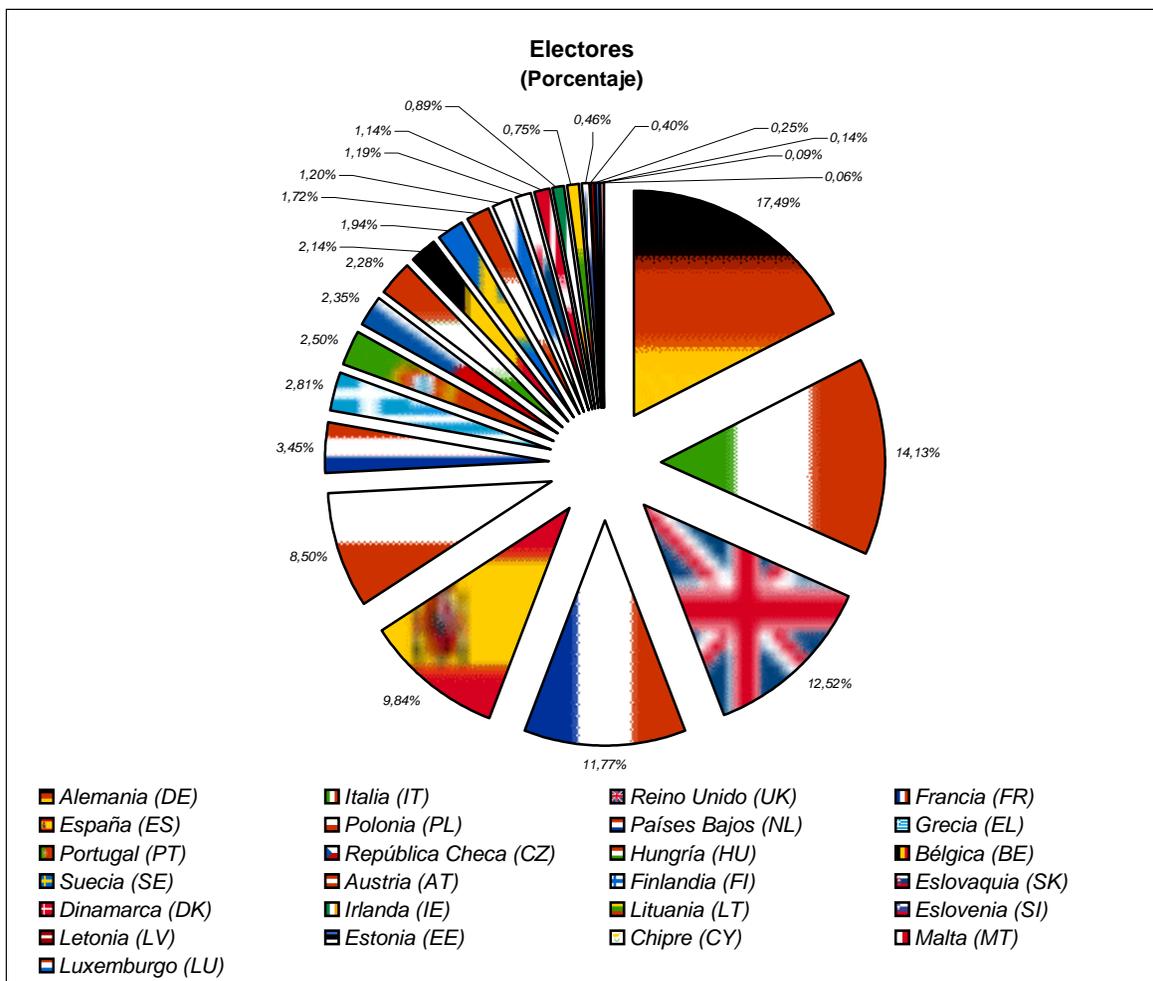
Sin embargo, esta desigualdad de origen es mayor si analizamos los datos ponderándolos, puesto que es imposible establecer una comparación directa dada la disparidad poblacional entre los distintos Estados miembros. En este caso, observamos que la totalidad de los Estados miembros están sobrerrepresentados, aunque en diferente proporción. Alemania sigue siendo el Estado que peor relación tiene, ya que está sobrerrepresentada en tan sólo el 0,87%, en tanto Malta lo está en un 19,86%. En este caso podemos observar tres grandes grupos en lo que corresponde a la sobrerrepresentación. El primero, aquellos Estados que están sobrerrepresentados en hasta un 5%, que está constituido por la ya citada Alemania, junto a Bélgica, la República Checa, Grecia, España, Francia, Italia, Hungría, los Países Bajos, Polonia,

Portugal y el Reino Unido. El segundo grupo lo constituyen aquellos Estados miembros cuya sobrerrepresentación se sitúa entre el 5,01% y el 10%, y en él están Dinamarca, Irlanda, Lituania, Austria, Eslovaquia, Finlandia y Suecia; en tanto que el restante grupo, conformado por aquellos Estados cuya sobrerrepresentación sobrepasa el 10,01% se completa con Estonia, Chipre, Letonia, Luxemburgo, Malta y Eslovenia.



3.2 Electores

Sin embargo, el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa no habla sólo de los pueblos, puesto que en su artículo I-45 párrafo 2 sostiene que “los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo”, y esta relación modifica la que habíamos establecido inicialmente entre población y escaños, puesto que varía de acuerdo a la composición etaria de cada Estado miembro ya que en los veinticinco Estados miembros el derecho de voto activo se adquiere a los dieciocho años de edad. Así pues, encontramos que sigue siendo Alemania, que como vimos al inicio del capítulo es el país más poblado, el Estado que ostenta la mayor cantidad de electores, en cambio Malta, que era el país con menor cantidad de pobladores no es el Estado con menor cantidad de electores, ocupando este lugar Luxemburgo. Asimismo, hay otras modificaciones en la escala, entre los que se destaca Italia, que es el cuarto país más poblado, con el 12,74% de habitantes y sin embargo es el segundo en cantidad de electores, con el 14,13% de los ciudadanos de la Unión Europea. El resto de los Estados miembros, aunque con pequeñas variaciones, suelen ocupar puestos similares en la escala de los electores y en la escala de la población.



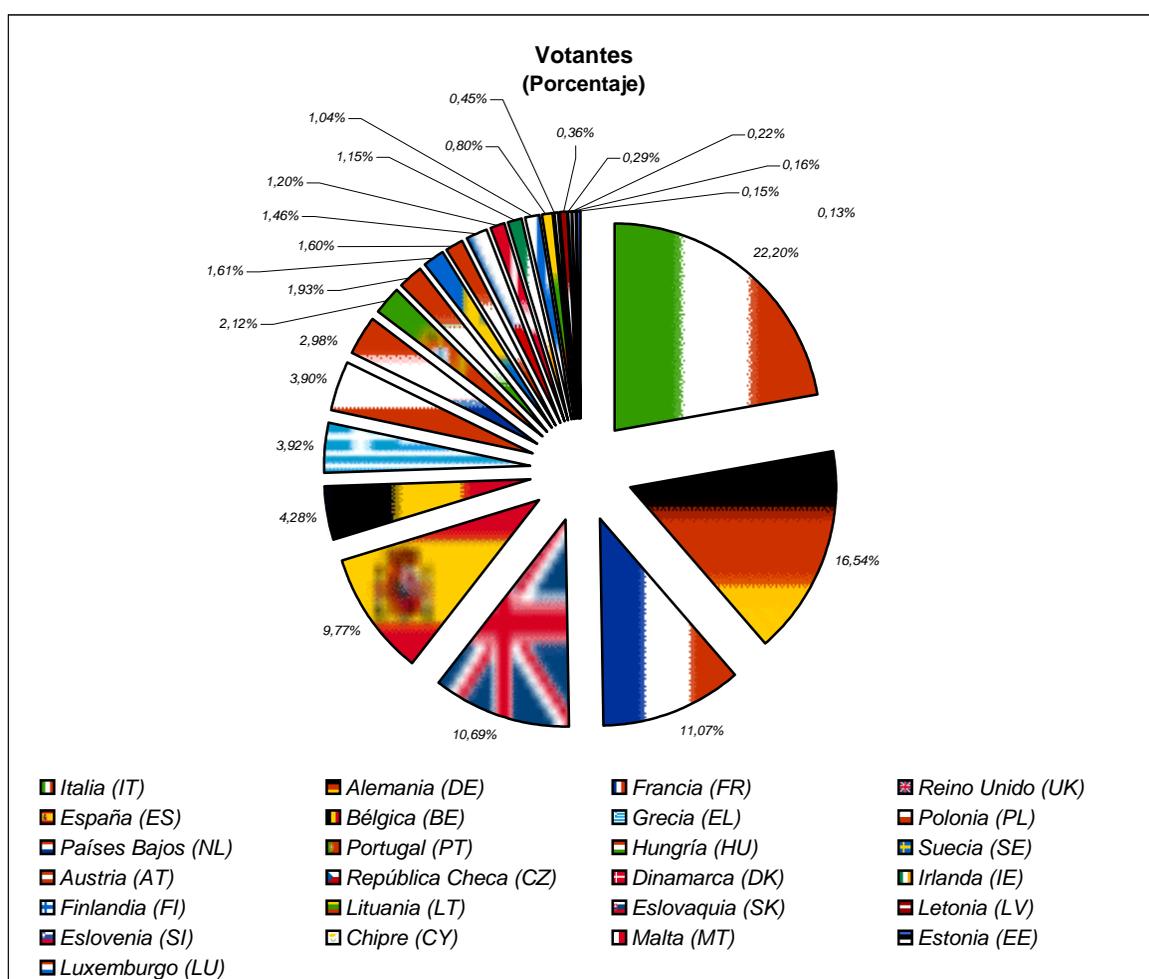
3.3 *Votantes*

Ahora bien, esta última relación que enumerábamos se basa sobre la base de los electores que tiene cada Estado miembro, sin embargo, si rehacemos nuestro análisis sobre la base de la cantidad de votantes que tiene cada Estado miembro, esto es, ciudadanos del Estado miembro que realmente han ejercido su derecho de voto, vemos que las relaciones cambian drásticamente, y esto se produce, entre otras razones, por la diferenciación de orden legislativo que existe entre los diferentes Estados miembros. Así entonces, la obligatoriedad del voto, como así también la cultura respecto a él y la realidad política del Estado miembro hacen que tras la elección de 2004, la relación entre representante y representado es muy diferente que la que analizáramos anteriormente.

En primer lugar podemos observar el caso de Italia, que ostenta el 10,66% de los escaños y el 12,74% de la población del total de la Unión Europea, sin embargo acumula el 22,20% del total de los votantes, lo cual significa, de acuerdo al número de votantes, una subrepresentación en la VI legislatura europea, puesto que un eurodiputado italiano equivale a 456.378,15 votantes frente a los 219.093,39 votantes que constituyen la media de la Unión Europea. En iguales circunstancias, aunque con relaciones bastante menores que las del caso italiano, se encuentran Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia y el Reino Unido, en tanto que entre los Estados en los cuales la relación es inversa al caso italiano, hallamos a la República Checa, Dinamarca, Estonia, Irlanda, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, que posee la

relación más extrema entre votante y representante, puesto que un eurodiputado luxemburgués equivale a 34.948,17 votantes frente a los ya citados 219.093,39 votantes que constituyen la media de la Unión Europea, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia. Es de destacar entonces la enorme diferencia existente entre la cantidad de votantes que representa un eurodiputado italiano de la que representa uno luxemburgués, que es de 421.438,98 personas.

En este último grupo el caso más paradigmático es el de Polonia, que ostenta el 8,42% de los escaños y el 7,38% de la población del total de la Unión Europea, sin embargo acumula tan sólo el 3,90% del total de los votantes, lo cual significa, de acuerdo al número de votantes, una sobrerrepresentación en la VI legislatura europea. Es de destacar que en este grupo, es decir, aquellos que estarán claramente sobrerrepresentados en el seno del Parlamento Europeo durante la VI legislatura, se encuentran la totalidad de los Estados que se incorporaron a la Unión Europea el pasado 1 de mayo de 2004.

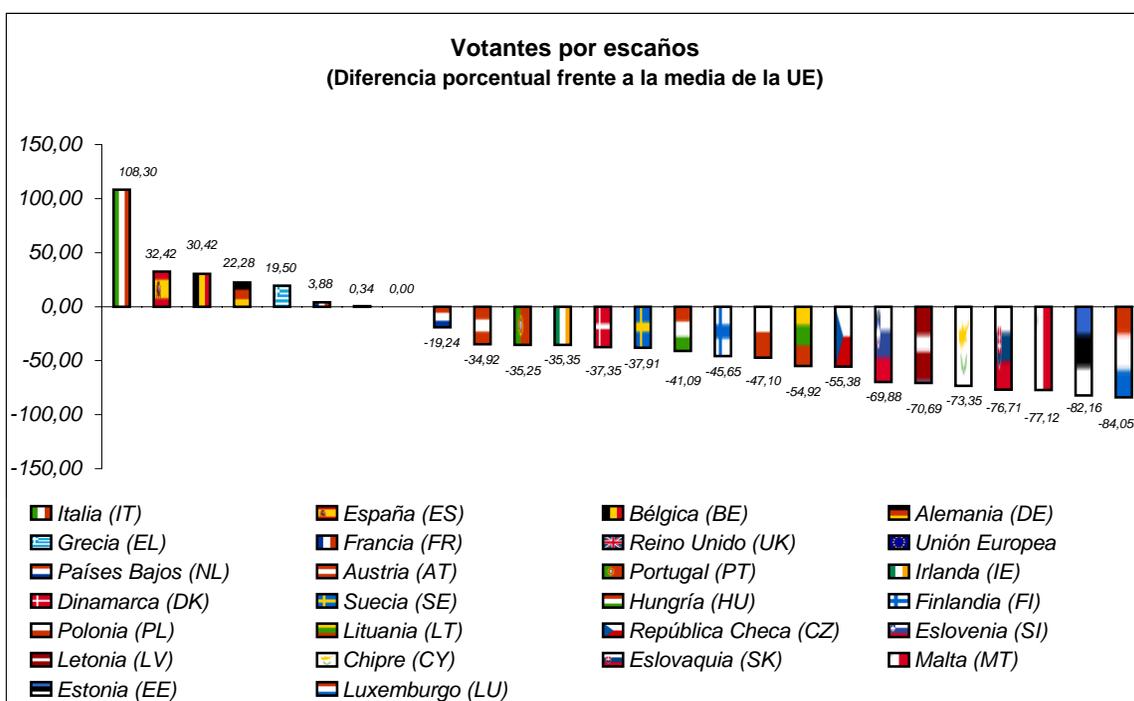


Estos datos demuestran que la relación entre votantes y representantes varía, y mucho, de acuerdo al caso del Estado miembro que tomemos en estudio. Así entonces, encontramos que Italia, tomando como base la media de la Unión Europea, es representada en el seno del Parlamento Europeo por ciudadanos que personifican un 108,30% más de representados que la media de la Unión Europea, en tanto que en el

caso de Luxemburgo, en el otro extremo de la escala, cada representante personifica un - 84,05% que la media de la Unión Europea.

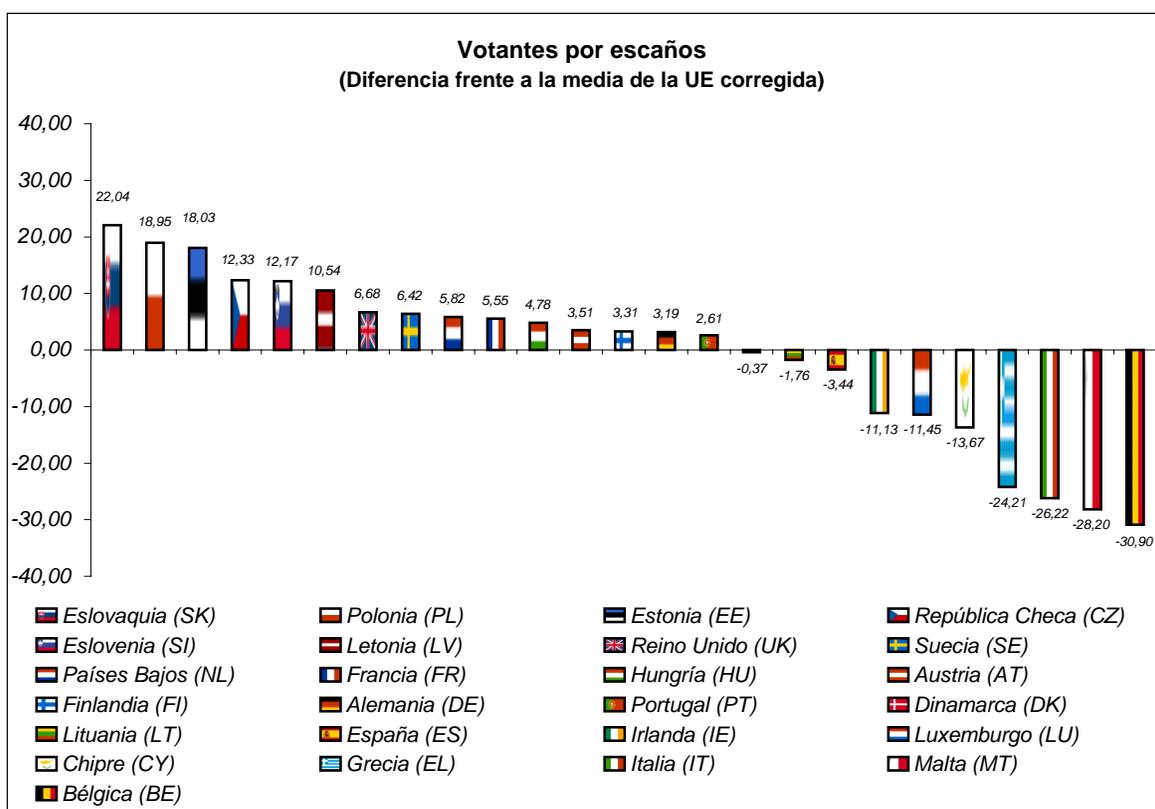
Al respecto es necesario hacer una mención especial al caso italiano, ya que pese a que en Italia el voto es no obligatorio, hubo una masiva afluencia de votantes a los centros de votación, y esta realidad tiene, al menos, tres explicaciones. En primer lugar hay que destacar que junto a la realización de las elecciones europeas, se desarrollaron en Italia elecciones locales; en segundo lugar, es de reseñar que Italia, tras la derogación del voto obligatorio en 1993, aun continúa con un importante grado de participación electoral que la sitúa por encima de la media de los países europeos que, como es su caso actual, no tienen voto obligatorio, y; en tercer lugar hay que mencionar que Italia, junto a la República Checa, fueron los únicos dos Estados en los cuales la votación se prolongó por más de un día. En el caso italiano fue durante el sábado 12 y el domingo 13 de junio, con horarios de cierre de las mesas de votación de las 22:00 hs., situación que sin duda facilita la participación electoral.

El dato significativo en este apartado es que todos los Estados que ingresaron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 figuran entre aquellos cuya relación se sitúa por debajo de la media de la Unión Europea.



Sin embargo, como ocurría en el caso anterior, para poder realizar un análisis comparativo ajustado a la realidad de la disparidad de cantidad de electores existente en cada Estado miembro, es necesario ponderar la cantidad de éstos. Si ponderamos entonces los datos correspondientes a los votantes por escaños, encontramos a los Estados miembros divididos en dos grandes grupos. Por una parte, aquellos a quienes la ponderación les da de signo positivo y, en consecuencia, la relación entre votantes y representantes genera una sobrerrepresentación respecto a la media de la Unión

Europea. En contraparte, aquellos Estados miembros cuya relación entre votantes y representantes genera una subrepresentación respecto a la media europea, tienen una ponderación de signo negativo. Este análisis es de sumo interés, dado que si bien la mayoría de los estudios recurren al sitio común de citar la cantidad de habitantes que representa cada eurodiputado, es más importante ver la relación entre votantes y representantes, dado que esta relación está cruzada por dos factores fundamentales, en primer lugar, la diferencia de habitantes existente entre los Estados miembros y, en consecuencia, la necesaria diferencia de votantes, y, por el otro lado, la diferencia de legislación electoral vigente, puesto que aquellos Estados en donde hubo una mayor afluencia de votantes, casi todos ellos signados por una legislación que obliga al voto, mejoran mucho su relación entre representante y representado. Así entonces, luego de la ponderación, encontramos que la relación más desigual en lo correspondiente a la sobrerepresentación corresponde a Eslovaquia, con el 22,04%, estando también sobrerepresentados de acuerdo a esta relación la República Checa, Alemania, Estonia, Francia, Letonia, Hungría, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido. En tanto que entre quienes se encuentran subrepresentados se hallan Dinamarca, Grecia, España, Irlanda, Italia, Chipre, Lituania, Luxemburgo, Malta y Bélgica, quien de acuerdo a esta relación está subrepresentado en un 30,90%, siendo el más desfavorecido.

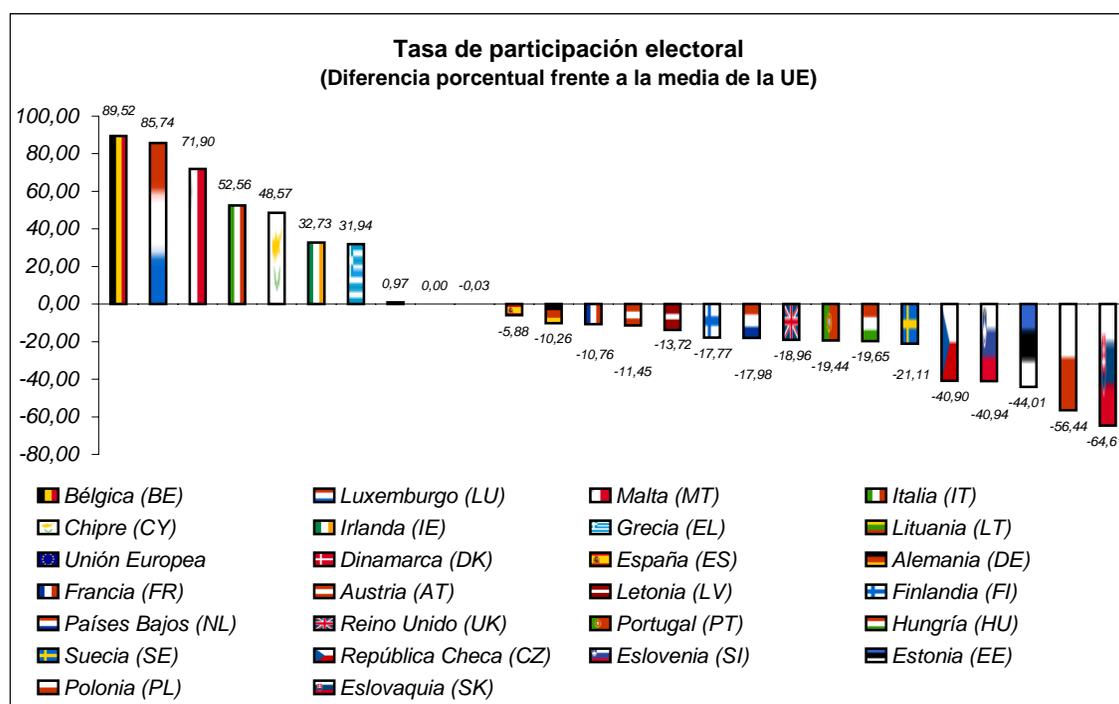


3.4 Tasa de participación electoral

Este análisis que acabamos de hacer, nos lleva a observar qué Estados han estado por encima de la media de participación electoral de la Unión Europea y quiénes han estado por debajo de ella. La tasa de participación media de la Unión Europea fue del 47,92%, y por sobre ella se ubicaron Bélgica, cuya tasa de

participación fue la mayor de la Unión Europea con el 91,40%, ubicándose con un 65,66% por encima de la media, Grecia, Irlanda, Italia, Chipre, Lituania, Luxemburgo y Malta; en tanto por debajo de la media encontramos a la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, España, Francia, Letonia, Hungría, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Finlandia, Suecia, el Reino Unido y Eslovaquia, que tuvo una tasa de participación del 16,96%, es decir un 69,25% por debajo de la media de la Unión Europea.

Es curioso observar que, salvo la excepción de Italia, los restantes cinco países de mayor representación parlamentaria (los que menos eurodiputados poseen de este grupo son España y Polonia con 54 representantes duplican a quien les sigue en cantidad de miembros del Parlamento Europeo, que son los Países Bajos con 27 representantes), tuvieron una tasa de participación electoral por debajo de la media de la Unión Europea. Y además que los Estados en los que hubo una mayor abstención electoral fueron aquellos en los que las listas marginales o abiertamente antieuropeas obtuvieron mejores resultados, tal el caso de UKIP (United Kingdom Independence Party) en el Reino Unido, que consiguió el 16,80% de las preferencias electorales, o “euroescépticos”, como la lista Martín en Austria, que se alzó con el 14,00% de los sufragios, Europa Transparent (EurTrans) en los Países Bajos, que alcanzó el 7,30% de los votos, o la Junilistan (Lista de Junio) en Suecia, que obtuvo el 14,50% de las adhesiones.

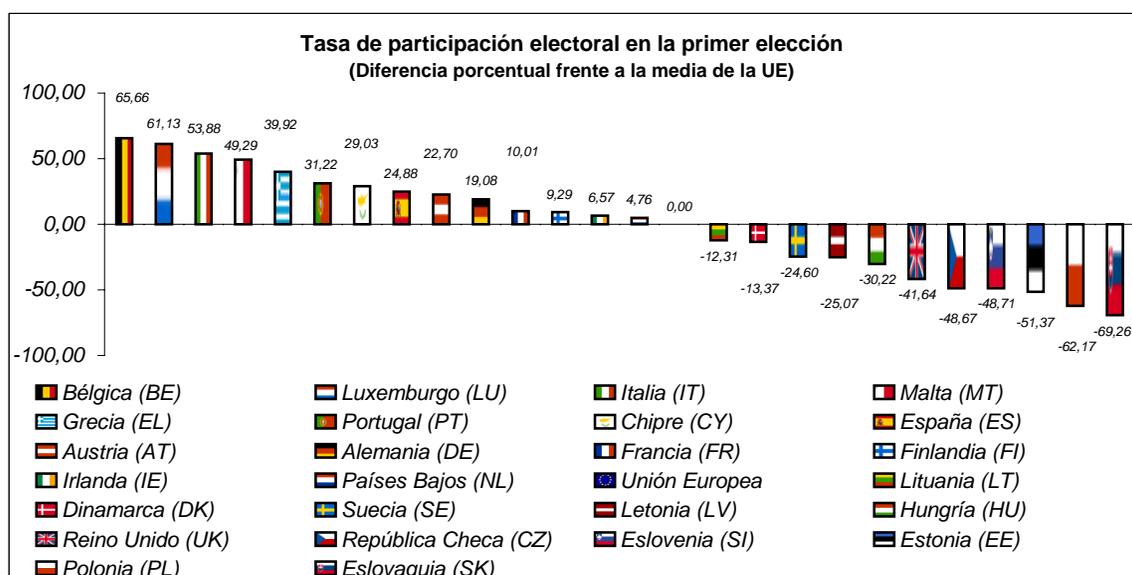


Como veíamos en el gráfico anterior, sólo Malta, Chipre y Lituania, de los diez nuevos miembros incorporados el pasado 1 de mayo de 2004 a la Unión Europea, tuvieron una tasa de participación electoral por encima de la media de la Unión Europea. Al respecto es importante señalar que en el caso de Chipre las elecciones son obligatorias, y en el caso de Lituania, donde no lo son, las elecciones europeas se

desarrollaron junto con la primera vuelta de la elección presidencial, lo cual garantiza un mayor interés por acercarse a votar. La situación de Malta, por su parte, difiere de ambos casos, ya que la elección no es obligatoria y no había ninguna otra elección que se realizara simultáneamente. Sin embargo en este caso es preciso señalar que los malteses participan mucho al momento de decidir quienes van a ser sus representantes, y como ejemplo de ello hay que señalar que en las últimas elecciones parlamentarias desarrolladas durante el año 2003 la afluencia a las urnas fue del 96%, con lo cual si bien la tasa de participación maltesa es sumamente importante en el contexto de las elecciones europeas de 2004, hubo una importante baja de electores entre las últimas elecciones nacionales y las elecciones europeas, donde votó el 71,90% de los electores, registrando en consecuencia una caída de 24,10%.

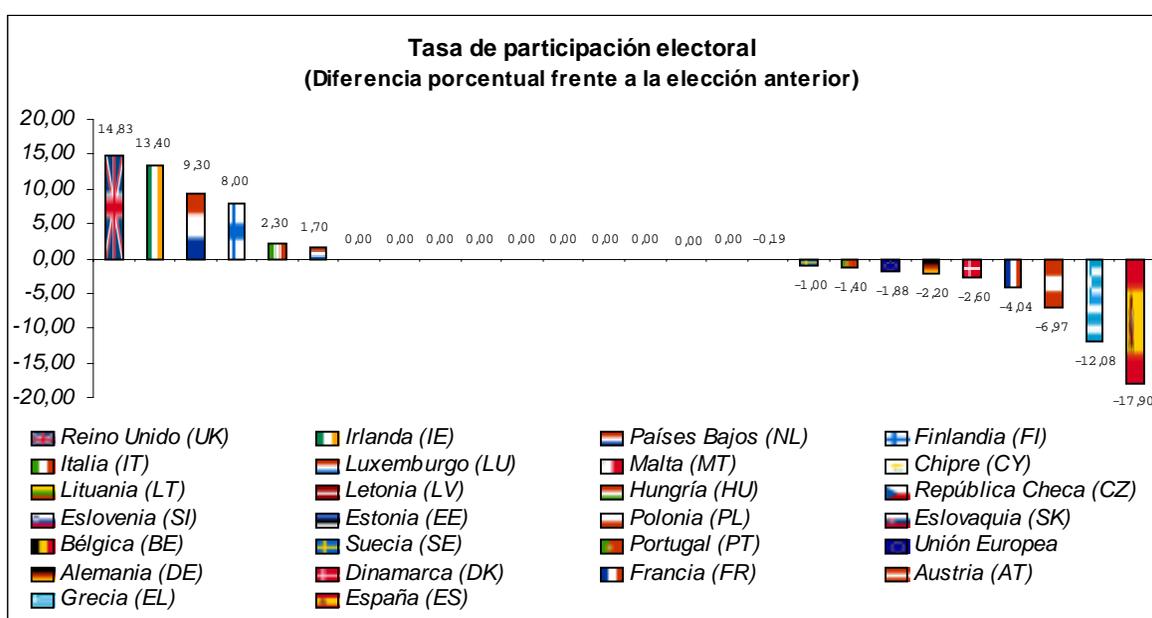
Un caso aparte constituye Letonia, en donde si bien la tasa de participación electoral se situó por debajo de la media de la Unión Europea fue sólo en un 13,72% menos, y esto se dio porque una de las listas participantes, que a la postre obtuvo un eurodiputado, representa a la minoría ruso parlante que constituye cerca de un tercio de la población total de Letonia. Esta minoría no posee la nacionalidad letona y fue autorizada excepcionalmente para presentarse en estas elecciones, por lo que el estatuto de la minoría ruso parlante se constituyó en eje central de la campaña electoral en Letonia y ayudó a que este colectivo se acercara a los centros de votación.

Los restantes seis países que ingresaron en 2004, tuvieron una tasa de participación extremadamente baja para una primera elección europea, que los sitúa por debajo de la media de la Unión Europea en este concepto, aunque hay que mencionar que Dinamarca, Suecia y el Reino Unido en otros contextos también tuvieron índices altos de abstención electoral. En el caso de Polonia, Eslovenia y Eslovaquia se repitió lo que había acontecido en ocasión del referéndum de ratificación de la adhesión a la Unión Europea, donde la abstención había sido importante también, aunque en las últimas elecciones la ausencia de electores en los centros de votación fue aun mayor.



Volviendo a la cuestión de la participación electoral en las elecciones europeas de 2004, los datos de éstas arrojan que hubo, a nivel europeo, una pequeña baja en la tasa de participación, que si bien no es importante, no deja de confirmar la caída que, elección tras elección, se viene dando. Si analizamos los datos, vemos que la caída del 1,88% en la tasa europea estuvo impulsada, fundamentalmente en el caso de los quince Estados miembros de la Unión Europea hasta el 30 de abril de 2004, por las fuertes caídas en la participación de los ciudadanos españoles y griegos, dado que en el primer caso quienes concurrieron a las urnas fueron un 17,90% menos que en las elecciones de 1999 y en el caso de los helénicos, fueron un 12,08% menos quienes decidieron votar a sus eurodiputados. Sin embargo, quienes contribuyeron para que la merma de participación no fuera aun mayor fueron los únicos países isleños que formaban parte de la Unión Europea hasta el 30 de abril de 2004, el Reino Unido e Irlanda, dado que en el caso de los británicos, la participación electoral aumentó en un 14,83% y en el caso de los irlandeses el incremento fue del 13,40%.

En el caso de los diez Estados que se incorporaron el 1 de mayo de 2004, sólo Malta, Chipre y Lituania contribuyeron a paliar la caída de la participación electoral con porcentajes superiores a la media europea mientras los restantes siete Estados acentuaron la caída, fundamentalmente por las performances polaca y eslovaca.

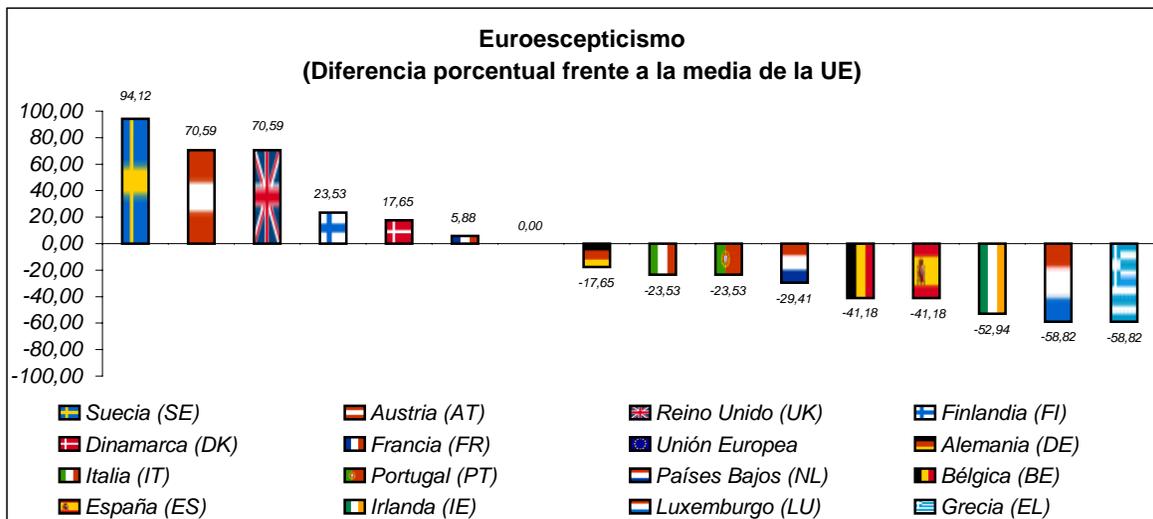


3.5 Euroescepticismo y confianza en el Parlamento Europeo¹

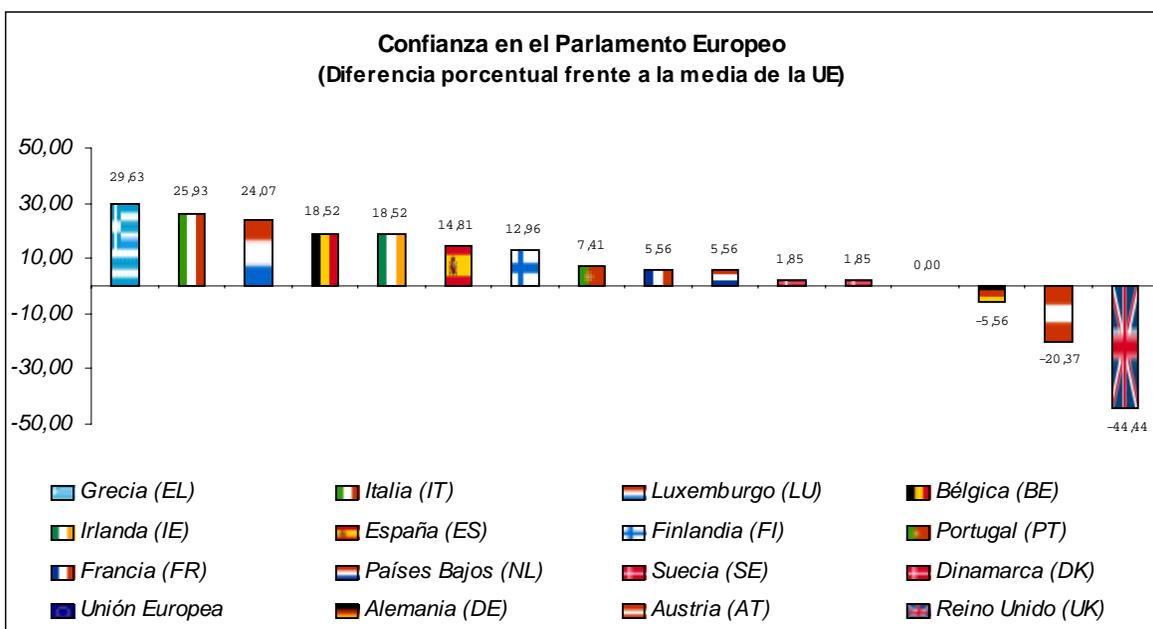
Estos cambios en la participación electoral no tienen relación con el nivel de rechazo a la Unión Europea, porque los dos países que han tenido la caída más brusca de afluencia electoral tienen niveles de euroescepticismo notoriamente más bajos que los niveles de los Estados que registraron el mayor aumento en la tasa de participación electoral, al extremo que el grado de euroescepticismo de los británicos, que son quienes como vimos registraron el mayor aumento de participación casi

¹. Sobre este punto es preciso señalar que los datos que aporta el Eurobarómetro son sólo de los quince Estados que formaban parte de la Unión Europea hasta el 30 de abril de 2004.

triplica al nivel de euroescepticismo de los españoles, que son quienes tuvieron la mayor caída en el nivel de afluencia a las urnas.



Tampoco se encuentra una relación directa entre afluencia a los centros de votación y confianza en el Parlamento Europeo, puesto que en el caso británico, que como ya hemos visto es el Estado que más cambio en positivo ha tenido entre los porcentajes de votación de 1999 y 2004, tiene un 30,00% de confianza en el Parlamento Europeo, la menor de la Unión Europea, es decir un 24,00% por debajo de la media de la Unión Europea, en tanto que Grecia, que como ya vimos es el segundo Estado con mayor caída en la participación electoral entre las últimas dos elecciones, y pese a ello tiene un 70,00% de confianza en el Parlamento Europeo, siendo el Estado que más confianza deposita en esta institución.



En consecuencia, de acuerdo a lo analizado anteriormente encontramos que la participación electoral no tiene relación con el acontecer europeo sino que se basa, fundamentalmente, en otras cuestiones. Al respecto entonces, analizaremos algunas de esas otras cuestiones que condicionan el voto en las elecciones europeas.

3.6 La nacionalización de las elecciones europeas

En el mismo sentido de lo que señala la Fundación Robert Schuman, observamos que en los veinticinco Estados las elecciones han sido fuertemente nacionalizadas, y esto se observa en cómo votaron los diferentes electorados, puesto que las diferentes dirigencias políticas prefirieron someter a votación la política de los respectivos gobiernos, ya sea a favor o en contra, que generar verdaderos debates europeos, que giraran en torno a los problemas que aquejan a la Unión Europea.

Así entonces vemos que en seis de los veinticinco Estados triunfaron las fuerzas políticas que gobiernan los Estados, aunque por diferentes razones que analizaremos a continuación. En los casos de España y Grecia, los gobiernos habían accedido al poder tan sólo tres meses antes de la realización de las elecciones europeas, con lo cual se beneficiaron de la característica “luna de miel” que prosigue a la llegada al gobierno. En Grecia, la derecha nucleada en el Nea Dimokratia (ND) triunfó ampliamente por sobre el socialista Panellinio Socialistiki Kinilima (PASOK), quien obtuvo un 8,50% menos de votos que el partido triunfante. En España, en tanto, fue la socialdemocracia quien triunfó, y la coalición del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Los Verdes obtuvo un 2,3% más de adhesiones que el derechista Partido Popular (PP), quien mejoró notablemente su performance respecto a la última elección realizada en el Estado español.

En Luxemburgo, al igual que durante los últimos veinticinco años, los socialcristianos del Chrëschtlech Sozial Vollekspartei (CSV) volvieron a imponerse en los comicios, en este caso, tanto en los europeos como en los legislativos luxemburgueses que se desarrollaron el mismo día. En Irlanda y los Países Bajos los partidos de gobierno mantuvieron sus mayorías en las preferencias electorales, en el caso irlandés el Fianna Fail (FF) se impuso ajustadamente por un 1,8% sobre el Fine Gael (FG) y en el caso holandés, el Christen Democratisch Appel (CDA) con el 24,40% de los votos se impuso más ajustadamente, por el 0,8% al Partij van der Arbeid (PvdA) que obtuvo el 23,60% de las preferencias.

El caso eslovaco es el sexto de este grupo, aunque con algunas características que lo diferencian bastante de los cinco casos enunciados anteriormente, puesto que en Eslovaquia, en las elecciones presidenciales de abril de 2004 triunfó el Ludová Strana / Hnuti za Demockratické Slovenska (LS/HZDS), aunque finalmente se impuso en el ballotage el Slovenska Demokraticka a Krestanska Unia (SDKU), por lo que podemos inferir que en las elecciones europeas primó el voto útil a favor de los partidos europeístas y el SDKU se alzó con una ajustada victoria sobre el LS/HZDS, quien obtuvo tan sólo el 0,10% menos de las adhesiones que el triunfador.

En los restantes Estados, vemos que la opción más popular fue el voto sanción a los gobernantes nacionales. En algunos casos, como por ejemplo Alemania, la

República Checa, Dinamarca, Estonia, Francia, Portugal, Malta y Letonia el voto sanción fue fuerte, en tanto que en Finlandia, Chipre y Eslovenia ha sido más moderado.

En Alemania, el Sozialdemokratische Partei Deutschlands (SPD) gobernante tuvo su peor elección desde 1953, obteniendo tan sólo el 21,50% de los votos, y en contraparte Bündnis 90 / Die Grünen, que también forma parte de la coalición gubernamental logra una notable mejoría electoral respecto a las elecciones europeas anteriores y duplica su porcentaje de adhesión situándose en el 11,90% de los sufragios. También es importante la derrota que sufre el partido gubernamental checo, el Česká Strana Sociálně Demokratická (CSSD) ubicado a un lejano 21,20% del triunfante Občanská Demokratická Strana (ODS). Igual de proporcionada ha sido la caída de la coalición gubernamental en Estonia, puesto que el único partido de ésta que logró un escaño fue el Eesti Reformierakond (ER) aunque se ubicó a más del 24% de la opositora, y más europeísta, Sotsiaaldemokraatlik Erakond (SDE), o Letonia, donde al igual que en Estonia tan sólo una de las fuerzas políticas integrantes de la coalición gubernamental lograba alcanzar un escaño, el Tautas Partija (TP) que se ubicó cuarto en el escrutinio con tan sólo el 6,60% de los sufragios a 23,20% de diferencia de la triunfante Apvienība "Tēvzemei un Brīvībai" / LNNK (TB / LNNK).

Menor es la distancia que separa en Dinamarca al Venstre - Danmarks Liberale Parti (V) que es el partido de gobierno danés, de la triunfante Socialdemokratiet i Danmark (SD), ya que es del 13,20%, como así también la diferencia existente en Francia entre el opositor Parti Socialiste (PS) y la derechista Union pour un Mouvement Populaire (UMP), que es del 12,30%, en Portugal, donde la coalición del Partido Social Democrata y el Partido Popular (PPD-PSD / CDS-PP) consiguió un 9,80% menos de votos que el Partido Socialista (PS), o en Malta, Estado en el que el Malta Labour Party (LP) se impuso al gobernante Nationalist Party (NP) por una diferencia del 8,60%.

El voto castigo fue más controlado, como ya dijimos, en Finlandia, Chipre y Eslovenia. En el caso de Finlandia, el opositor Kansallinen Kokoomus (KOK) se aventajó en tan sólo el 0,3% por sobre el gubernamental Suomen Keskusta (KESK), en Chipre, el partido opositor adelantó en un 0,3% a quien le sigue en el escrutinio, puesto que el Dimokratikos Synagermos (DISY) obtuvo el 28,20% de los votos, mientras el Anorthotiko Komma Ergazomenou Laou (AKEL) consiguió el 27,90% de los sufragios. Sin embargo si sumamos los votos obtenidos por los dos partidos que conforman la coalición gubernamental, el ya citado AKEL y el Dimokratiko Komma (DIKO), observamos que la coalición se impone por el 45% sobre el 28,20% del DISY. Similar situación acontece en Eslovenia, donde la opositora Nova Slovenija Krščanska Ljudska Stranka (Nsi) triunfó por el 1,70% frente a su inmediato perseguidor, pero si sumamos los sufragios obtenidos por los dos partidos que conforman la coalición de

gobierno, el Liberalna Demokracija Slovenije (LDS) y la Slovenska Demokratska Stranka (SDS), encontramos que esta triunfa por el 16,00% de diferencia.

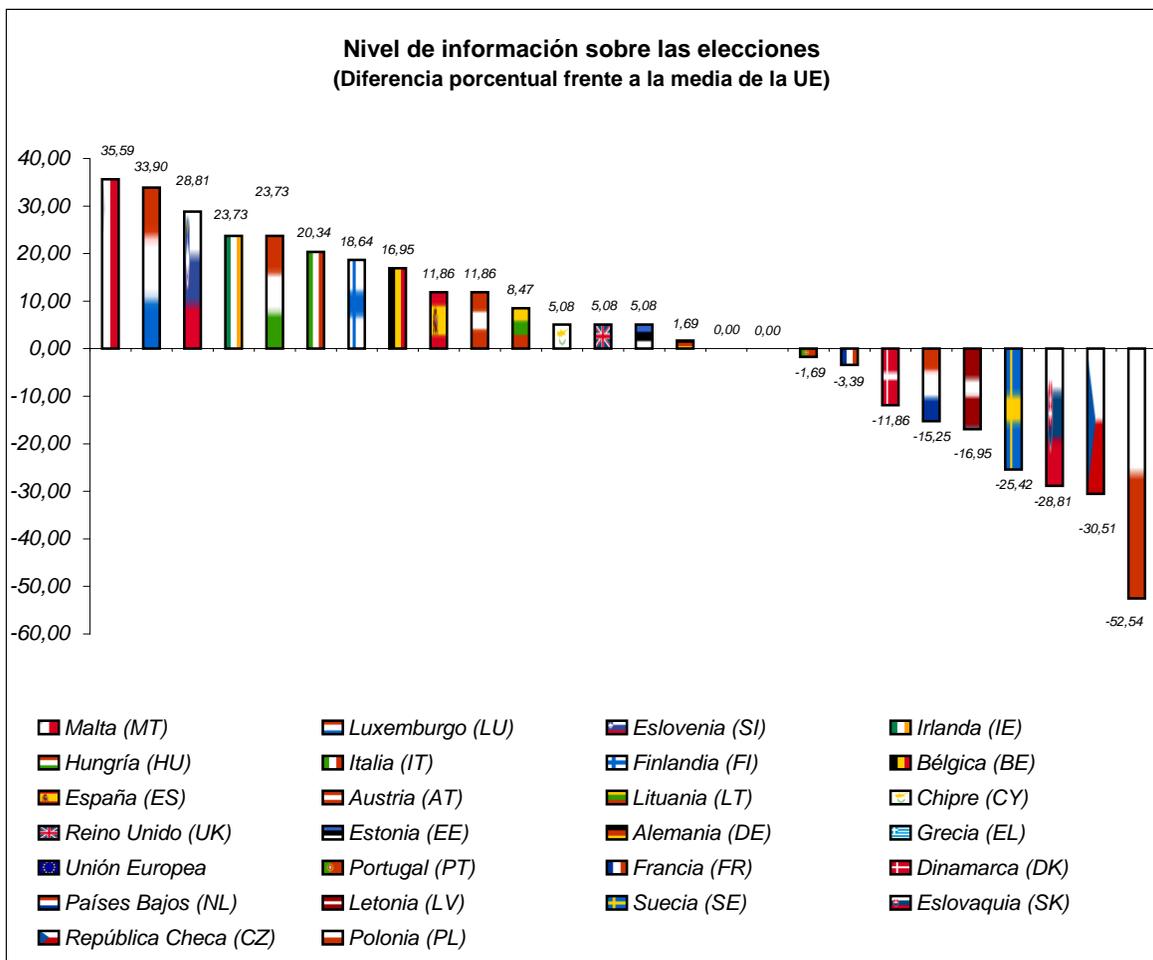
3.7 Las campañas electorales

La misma diferenciación legislativa que hemos analizado a lo largo del presente capítulo también se observa en la regulación de las campañas electorales. En este sentido, se observa que la variación en la forma de realización de la campaña también tiene injerencia junto con la información sobre la elecciones en la tasa de participación electoral y, en consecuencia, en la representatividad de los eurodiputados.

Así entonces, observamos que la media de información sobre las elecciones europeas según el último Eurobarómetro es del 59% de los encuestados, ubicándose nueve Estados por debajo de la media (la República Checa, Dinamarca, Francia, Letonia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia y Suecia) mientras que quince Estados se hayan por encima de ella. Caso paradigmático es el de Grecia, dado que el nivel de información sobre las elecciones europeas de los helénicos es el mismo que la media europea.

Asimismo se observa que los pequeños Estados (Luxemburgo y Malta fundamentalmente) logran mayor conocimiento de las elecciones que los Estados más grandes.

Sin embargo, es de analizar lo que ocurre en dos de los Estados miembros que por su dimensión y población presentan características similares, España y Polonia. En el caso español, el 66% de los encuestados, es decir un 11,86% más que la media europea, manifestó tener conocimiento de las elecciones al Parlamento Europeo, pese a que la campaña electoral se desarrolla solamente durante los últimos quince días previos al comicio, mientras que, en contraparte, en el caso polaco sólo manifestaron tener información de las elecciones el 28% de los encuestados, un 52,54% menos que la media de la Unión Europea, pese a que la campaña electoral tuvo una duración de noventa días, situación que tiene relación con la tasa de participación electoral de los polacos en las elecciones europeas de junio 2004, donde sólo se acercaron a los centros de votación el 20,87% de los ciudadanos. Este último dato es aun más llamativo si se considera que las elecciones desarrolladas en Polonia eran las primeras que se realizaban para el Parlamento Europeo, ocupando este país el segundo peor registro histórico de participación en su primer elección europea.



Además de la diferenciación legislativa en la materia, otra cuestión que ayuda a la confusión de los electores es la profusión de listas, que fue de 452 listas para todo el territorio de la Unión Europea, lo cual da una media de 18 listas por Estado miembro, con una variación de 6 para Austria a 30 en Suecia y la República Checa, 31 en España, 41 en Francia y 43 en el Reino Unido, con la consecuente confusión que esto puede generar en la ciudadanía.

3.8 Las circunscripciones electorales y la representatividad: el caso italiano

Más allá de todo lo analizado a lo largo del capítulo, el caso particular de Italia merece un estudio especial. En primer lugar, porque junto a Alemania y Polonia, Italia es el país que recurre a más circunscripciones, trece, para subdividir su territorio al momento de elegir sus representantes al Parlamento Europeo. Asimismo Italia es, como vimos, el país que posee la relación más alta entre votantes y escaños, de un 108,30% por encima de la media de la Unión Europea, correspondiendo un eurodiputado cada 456.378,15 votantes. Recordemos aquí que esta relación se ve favorecida por la alta conciencia cívica de los italianos tras la derogación en 1993 del voto obligatorio y porque junto a la República Checa, es el único Estado miembro en el que la votación se desarrolla durante dos días.

Sin embargo estas no son las únicas razones por las cuales Italia constituye un caso particular, además es el único Estado miembro cuyos representantes están repartidos en todos los grupos parlamentarios del Parlamento Europeo, y esto es

favorecido porque es Italia el país en el que más partidos políticos nacionales obtuvieron escaños, quince.

Esta situación nos inicia en un debate que abordaremos más ampliamente en el próximo capítulo pero que vale la pena mencionar aquí. La existencia de tantas circunscripciones genera, sin dudas una mayor relación entre representante y representado, pero trae como consecuencia casi necesaria el parcelamiento de los temas de discusión durante la campaña, puesto que la existencia de pequeñas circunscripciones da lugar a que los temas de discusión que primen sean los regionales y fomenta, además, la aparición de partidos locales que, en caso de tratarse de circunscripciones más amplias, no lograrían representación parlamentaria. En el caso italiano esto se observa, por ejemplo, con el ejemplo de la Lega Nord (LN), que con presencia regional solamente, obtuvo cuatro bancas en el Parlamento Europeo.

Capítulo 4

Lo que fue y lo que viene

Según el artículo 48 del TUE, cualquier Estado miembro o la Comisión están facultados para presentar “proyectos de revisión” de los Tratados ante el Consejo. Esta presentación sigue el curso previsto en el citado artículo y si es aprobada la propuesta por parte del Consejo, entonces la presidencia de la Unión Europea convoca a la Conferencia Intergubernamental que constituye la segunda fase del proceso.

Esta segunda fase consiste en una conferencia que reúne a los representantes de los Estados miembros y está destinada a la elaboración de un Tratado que contenga las modificaciones proyectadas.

Finalmente, tras el trabajo de la Conferencia Intergubernamental (CIG), el proyecto resultante se somete a la ratificación de los Estados miembros a través del método que determine la normativa interna de cada uno de éstos.

4.1 El Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa

Las dos Conferencias Intergubernamentales que dieron lugar a la firma de los Tratados de Ámsterdam, en 1997, y de Niza, en 2001, aunque hicieron posibles algunos logros, estuvieron animadas de una voluntad política menos firme y numerosas cuestiones institucionales, y a pesar de revestir una importancia capital en vísperas de la ampliación de la Unión, permanecieron sin respuesta numerosas cuestiones, entre ellas el cómo garantizar la legitimidad de las instituciones que representan a los Estados y a los pueblos de Europa.

Un año después de la CIG de Niza, el Consejo Europeo reunido en Laeken adoptó, el 15 de diciembre de 2001, la Declaración sobre el Futuro de la Unión Europea, por la que la Unión se compromete a hacerse más democrática, transparente y eficaz, y a abrir la vía hacia una Constitución para dar respuesta a las expectativas de los ciudadanos europeos.

Dadas las críticas que siempre recibieron las Conferencias Intergubernamentales puesto que se celebraban a puertas cerradas con los responsables de los Gobiernos de los Estados miembros únicamente, el Consejo Europeo decidió convocar a una Convención que reuniera a las principales partes interesadas en el debate: representantes de los Gobiernos de los quince Estados miembros y de los trece países candidatos¹, representantes de sus parlamentos

¹. Junto a los diez Estados que ingresaron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 también se encontraban Bulgaria, Rumania y Turquía.

nacionales, representantes del Parlamento Europeo y la Comisión Europea, así como trece observadores procedentes del Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social, las organizaciones de los interlocutores sociales europeos y el Defensor del Pueblo Europeo.

En el marco de esta Convención, el Praesidium de la misma, encabezado por el Sr. Giscard d'Estaing envió el 10 de enero de 2003 a los restantes miembros de la Convención un documento de reflexión sobre el funcionamiento de las instituciones. En él, en la parte correspondiente al Parlamento Europeo, el Praesidium afirma que “las funciones legislativas, presupuestarias y políticas del Parlamento han evolucionado hasta tal punto que han modificado la propia naturaleza de la institución, pero ni las reglas de votación (la ponderación de los votos sigue siendo la misma) ni la proporción de representatividad de los diputados expresada como coeficiente entre ciudadanos y diputados han cambiado sustancialmente”. Y avanza el Praesidium al sostener que “se ha estimado que los términos del artículo 190 TCE «representante de los pueblos de los Estados» exigía que se corrigiera la proporcionalidad para que los Estados menos poblados con la representación «apropiada». En realidad, la composición del Parlamento siempre ha sido el resultado de un sistema de proporcionalidad decreciente. Este tipo de sistema ocasiona deformaciones de la representatividad”².

Más adelante, en este mismo documento que se discutió en la sesión plenaria de la Comisión de los días 20 y 21 de enero de 2003, el Praesidium enumera que “en la Conferencia Intergubernamental de Niza, el Parlamento Europeo había propuesto³ que el número de representantes del Parlamento se eligieran en cada Estado miembro «se determinar[a] en función de la población, según una clave de reparto proporcional corregida por la atribución de un número mínimo de cuatro escaños por Estado» dentro de un límite máximo de 700 escaños”. Como sabemos, esta propuesta del Parlamento Europeo no fue recogida por la CIG 2001, puesto que el Tratado de Niza estableció una nueva distribución de escaños del Parlamento, que es la tradicional proporcionalidad decreciente, pero con algunas excepciones tales los casos de la República Checa y Hungría. Y alertaba el documento, que fue redactado en enero de 2003, es decir un año y medio antes de las elecciones europeas de junio de 2004, que “la escasa participación registrada en las últimas elecciones europeas, en algunos países especialmente, evidencia la lejanía, por no decir el creciente desinterés respecto de las instituciones europeas, que se perciben como algo demasiado distante. Hay quien piensa que cabe encontrar una primera respuesta a este tipo de problema en los principios comunes en que se basa el procedimiento electoral”.

². Un dato que refleja esta realidad lo marca la evolución que ha tenido la representación parlamentaria de cada Estado miembro. Tomando como ejemplo los casos de los seis miembros fundadores, se observa que Alemania tuvo un crecimiento del 275%, los Países Bajos del 192,85%, Bélgica del 171,42%, Francia e Italia del 116,66%, en tanto que Luxemburgo conserva la misma cantidad de representantes que en 1951.

³. Resolución de 13 de abril de 2000 con sus propuestas para la Conferencia Intergubernamental.

El Sr. Giscard D'Estaing presentó los resultados de la Convención en el Consejo Europeo de Salónica, el 20 de junio de 2003. En esta reunión el Consejo Europeo consideró que el proyecto de Tratado presentado por la Convención era una etapa histórica para alcanzar el objetivo de la integración europea, y lo tomó como base para la discusión de la CIG convocada al efecto.

Esta Conferencia clausuró sus trabajos una vez alcanzado el acuerdo entre los veinticinco Estados miembros, en el Consejo Europeo de Bruselas celebrado los días 17 y 18 de junio de 2004. Son de destacar aquí dos cuestiones, en primer lugar, la participación en la CIG de los veinticinco Estados miembros, puesto que ya se había realizado la ampliación de la Unión Europea, y en segundo lugar, que si bien se convocó a una Convención para una discusión más amplia del nuevo Tratado que guiaría los destinos de la Unión Europea, finalmente fue en una CIG tradicional como se discutió lo decidido por la Convención.

El texto resultante de la CIG fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea C 310 el pasado 16 de diciembre de 2004, y presenta algunas aristas interesantes.

En principio hay que destacar que la plasmación en un texto único el conjunto de Tratados existentes es un importante paso hacia delante pues hace más accesible y clara la lectura de la normativa europea. Y ahora yendo directamente al tema que estamos estudiando, es de resaltar que el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa establece que la Unión Europea es la unión de los ciudadanos y los Estados de Europa, y esto es importante porque abre la puerta a los ciudadanos dejando atrás la histórica postura estadocéntrica de entender a la Unión Europea como una unión de Estados.

Asimismo, encontramos referencia a la representatividad de los europarlamentarios, directa o indirectamente, en ocho artículos del nuevo Tratado que espera la ratificación de los Estados miembros. La primera referencia la encontramos en el artículo I-8, referente a la ciudadanía de la Unión, en el cual se afirma que “1. Toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro posee la ciudadanía de la Unión, que se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla. 2. Los ciudadanos de la Unión serán titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en la Constitución. Tienen el derecho: (...) b) de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado”. Esto estaba previsto tanto en la Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales,

como así también en el artículo 39 de la Carta de Derechos Fundamentales que se había proclamado solemnemente el 8 de diciembre de 2000, pero sin lugar a dudas es un gran paso adelante el incorporarlo en un nivel de Tratado, dada la jerarquía que éste tiene y, en consecuencia, porque posee fuerza vinculante, puesto que la Carta de Derechos Fundamentales fue incorporada como Parte II del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa.

Más adelante encontramos una nueva referencia en el artículo I-19, cuando el Tratado aborda el marco institucional de la Unión Europea. Allí, cuando se refiere al Parlamento Europeo establece que “(...) 2. El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión.

Su número no excederá de setecientos cincuenta. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un umbral mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.

Con suficiente antelación a las elecciones al Parlamento Europeo de 2009, y posteriormente según sea necesario para nuevas elecciones, el Consejo Europeo adoptará por unanimidad, por iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión europea por la que se establezca la composición del Parlamento Europeo conforme a los principios a que se refiere el primer párrafo.”. Este artículo tiene relación directa con el artículo 1 del Protocolo sobre la representación de los ciudadanos en el Parlamento Europeo y la ponderación de votos en el Consejo Europeo y el Consejo de Ministros incluido entre las disposiciones generales y finales del Tratado, ya que allí se establece que “1. Durante toda la legislatura de 2004 a 2009, el número de representantes en el Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro será el siguiente:

Bélgica	24
República Checa	24
Dinamarca	14
Alemania	99
Estonia	6
Grecia	24
España	54
Francia	78
Irlanda	13
Italia	78
Chipre	6
Letonia	9
Lituania	13
Luxemburgo	6
Hungría	24

Malta	5
Países Bajos	27
Austria	18
Polonia	54
Portugal	24
Eslovenia	7
Eslovaquia	14
Finlandia	14
Suecia	19
Reino Unido	78”

Como podemos observar, al igual que en la CIG de Niza, no se consideraron las propuestas del Parlamento Europeo en lo referente al límite de representantes, y tampoco se establece un criterio definitivo en cuanto a la cantidad de representantes que tendrá cada uno de los pueblos de los Estados miembros en el seno del Parlamento Europeo, puesto que antes de las próximas elecciones europeas, a realizarse en junio de 2009, deberán reverse las cantidades que tendrá cada uno.

Las siguientes dos referencias dan lugar, en mi opinión, a diversas interpretaciones. Son los artículos I-44 y I-45 a los que me refiero, que forman parte del capítulo referido a la vida democrática de la Unión. El artículo 44 enuncia que “La Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que gozarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos”. Al respecto, y en el mismo sentido que lo vengo afirmando a lo largo del trabajo, la inexistencia de un procedimiento de elección uniforme genera una serie de desigualdades e inequidades que ponen en duda la aplicación efectiva del artículo precitado. En igual sentido estimo que nos podemos pronunciar respecto al artículo I-45 incluido en el mismo capítulo, puesto que pese a que se sostenga que “(..) 2. Los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo.” La propia existencia del artículo i-19, cuando afirma que “La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional”, cuestiona la representación directa. El artículo I-45 también sostiene que “4. Los partidos políticos de dimensión europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión.”. En este punto, y dado que las elecciones se realizan en circunscripciones nacionales y que en ellas se pueden presentar diversos partidos políticos cuyos representantes electos convergen en un mismo grupo político en el seno del Parlamento Europeo, como así también que son los propios partidos nacionales o regionales, pero todos dentro del ámbito de uno de los Estados miembros, quienes presentan su lista de candidatos, no se puede hablar de partidos políticos de dimensión europea sino de familia de partidos. Puede parecer ésta un diferenciación semántica, pero es mucho más que eso, puesto que, en la realidad, los partidos políticos europeos no existen.

Finalmente, las últimas referencias las encontramos en la Parte III del Tratado, en lo que se refiere a las políticas y el funcionamiento de la Unión. Allí, se recogen los artículos 19 y 190 TCE, que ahora tienen la numeración III-10 y III-232 respectivamente.

4.2 Los temas pendientes

A la luz de lo que acabamos de analizar sobre el Tratado que instituye una Constitución para Europa, hubo algunos adelantos en la cuestiones referidas a la ciudadanía pero es nulo el avance en lo que se refiere a la existencia de un sistema electoral uniforme.

En este sentido, resulta interesante analizar las cuestiones pendientes y cómo podría ser una posible solución a ellas. Entre las principales cuestiones podemos destacar: el procedimiento electoral, el reparto de escaños, la fecha de las elecciones y la posibilidad de que existan listas transnacionales.

4.2.1 El procedimiento electoral

Si bien ya está estipulado que el procedimiento electoral vigente en el ámbito de la Unión Europea es el sistema de votación proporcional, hay quienes pretenden que a éste se le sume la posibilidad de emitir votos preferenciales, situación prevista en la normativa de algunos Estados miembros.

Al respecto estimo que admitir tal posibilidad conspiraría contra el fortalecimiento de las familias de partidos, de cara a poder convertirse en verdaderos partidos políticos europeos que puedan contribuir a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión, ya que la existencia de votos preferenciales debilitaría la cohesión necesaria para el desarrollo de un partido político fuerte, dado que se generaría una lucha interna entre los miembros de la lista para poder ser beneficiario de mayores preferencias, lo que atenuaría la existencia de un proyecto común.

Asimismo, y tal como enuncia Pablo Livszic en un artículo de su autoría, “en cuanto a la instrumentación del sistema de tachas o preferencias, hay varias objeciones a tener en cuenta. María Inés Tula señala que al modificar el orden de los candidatos elegidos, se puede alterar la representación de género. Además, como dos argumentos en contra, agrega, el sistema de preferencias o tachas trastoca la distribución regional de los representantes de cada distrito y los acuerdos partidarios previos. En relación con esto último, sostiene que la lista cerrada y bloqueada es la resultante de un proceso de selección interno de los partidos. Ese proceso se puede realizar de distintas maneras, por ejemplo, a través de internas cerradas o abiertas, por asamblea o incluso por un acuerdo de cúpulas, pero bajo cualquiera de las modalidades no sólo define ganadores y perdedores, sino que permite incluir, a partir

de cómo resulten las relaciones de fuerza, las distintas corrientes partidarias en la misma boleta. El orden de la lista expresa, así, una relación de fuerzas. Si se introduce el sistema de preferencias o tachas queda expuesta a sustantivas alteraciones esta relación, lo que podría excluir de la representación, advierte María Inés Tula, a todo un sector interno del partido”. Para el caso que estamos analizando, si en las elecciones desarrolladas el 13 de junio de 2004 en España hubieran contemplado el sistema de tachas o preferencias, que por definición son excluyentes entre sí, la lista presentada por la coalición del Partido Socialista Obrero Español y Los Verdes podría haber obtenido representantes de uno solo de los partidos agrupados.

La segunda cuestión a analizar en lo que respecta al procedimiento electoral se refiere a las circunscripciones electorales. Hoy en día éste se rige, como todo lo referente a la normativa eleccionaria, por la legislación nacional. Pero hay varias propuestas que ya imaginan esta cuestión en términos europeos. En este sentido la mayoría de las voces se inclina por defender la existencia de circunscripciones de “dimensiones razonables” para fomentar una identificación personal de los ciudadanos con “sus” diputados.

No hay lugar a dudas que la existencia de estas circunscripciones también implica, como observáramos en el caso italiano de las últimas elecciones, la aparición de partidos regionales que, en general, poco tienen que ver en su cometido con la Unión Europea, ya sea en su favor o en contra. Es decir, si bien fomentaría una supuesta mayor identificación entre representado y representante, también puede distorsionar la referencia del artículo I-19 del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa en lo concerniente a que “el Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión” puesto que la existencia de las circunscripciones no garantiza tal representación y, como sostiene la mayoría de los teóricos, se presta a manipulación del electorado.

Un tercer tema a considerar es el referido a la obligatoriedad del voto. En este punto se debe consensuar si el voto es tan sólo un derecho o es un derecho y una obligación. Pero puesto que la legislación por sí misma no modifica nada si no va acompañada de cambios en las prácticas sociales, y el ejemplo de ello son los ya citados casos italiano y maltés en donde pese a no haber voto obligatorio existe una gran afluencia de electores a las urnas.

4.2.2 El reparto de escaños

Una cuestión en la que también se debería abogar por tener un criterio único es en lo que refiere al método utilizado para el reparto de escaños.

Como ya mencionáramos antes, en las últimas elecciones europeas se aplicaron al menos ocho mecanismos diferentes de atribución, siendo el sistema D’Hondt el más

aceptado. En consecuencia, y teniendo en cuenta que este sistema garantiza una representación adecuada en el seno del Parlamento Europeo evitando una disgregación que obstaculizaría su funcionamiento, estimo que debería implementarse este método en todo el ámbito de la Unión Europea.

4.2.3 La fecha de las elecciones

Hoy en día las elecciones se realizan, respetando las tradiciones nacionales, a lo largo de cuatro días, lo que implica una menor visibilidad para la opinión pública del carácter europeo de las mismas.

Este respeto de las tradiciones nacionales, tan común en el devenir histórico de la Unión Europea, debería dar lugar a un criterio europeo único que posibilite la elección simultánea en todos los Estados miembros, ya que esto generaría un efecto mucho más fuerte entre los ciudadanos. El sólo hecho de pensar que, según los datos de la última elección, estarían en condiciones de votar a sus representantes más de 352 millones de personas simultáneamente, da de por sí la magnitud que esto tendría.

Asimismo, debería reverse la fecha concreta de realización de las elecciones, dado que el mes de junio es fecha de vacaciones en numerosos Estados miembros como así también hay cuantiosas fechas patrias de los Estados miembros que son días no laborables y por ende, que fomentan el traslado de los europeos desde su lugar de residencia hacia otros sitios, situación que atenta contra el acercamiento a los centros de votación.

4.2.4 Las listas transnacionales

Ya desde el informe del Sr. Anastassopoulos en 1998, se promovía la instauración de listas transnacionales. El Parlamento Europeo aprobó al respecto, en el artículo 7 del citado informe, que “a partir de las elecciones europeas que tendrán lugar en el 2009, el 10% del total de escaños del Parlamento Europeo se proveerán por votación de listas según un sistema proporcional en el marco de una circunscripción única formada por el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea”.

No hay dudas que la implementación de este artículo, impensado pocos años antes, daría al Parlamento Europeo mayor carácter europeísta que el que hoy posee, como así también generaría que los criterios que se discutan durante la campaña electoral sean más europeos y no tan centrados en cuestiones políticas nacionales, que como vimos es lo que hoy predomina.

Sin embargo, la aplicación de este criterio iría en contra de la fomentación del establecimiento de circunscripciones de “dimensiones razonables”, aunque quienes lo impulsan lo piensan como complementario de éstas. A mi juicio, se debería avanzar en

este sentido, puesto que cuanto más europeo sea el método de toma de decisión, cuanto más europeo sea el debate durante las campañas electorales, más fortalecida saldrá la Unión Europea. En el mismo sentido, la aplicación de listas transnacionales acarrearía un fortalecimiento de las familias de partidos, que ahora si, podrían convertirse en verdaderos partidos políticos europeos representantes de las diferentes posturas ideológicas que se albergan en el seno de la Unión Europea.

Como vemos, mucho se ha avanzado y mucho es lo que aún queda por construir. Pero ésta ha sido una constante en la historia de la Unión Europea, que nunca se ha trazado un objetivo final a alcanzar, más allá de los que dieron origen al proceso tales como garantizar la paz, la prosperidad, etc., sino que fue avanzando poco a poco, peldaño a peldaño en la escalera que conduce a un mayor y mejor bienestar para sus ciudadanos.

Conclusión

Como hemos observado a lo largo del trabajo, la cuestión de la elaboración de un proyecto encaminado a hacer posible la elección de los representantes al Parlamento Europeo por sufragio universal directo de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros está pendiente casi desde los orígenes mismos de las Comunidades Europeas.

La inexistencia de tal procedimiento, junto a la desigualdad de origen en cuanto a los escaños que ocupan los representantes de cada Estado miembro hacen que la representatividad de cada uno de los eurodiputados sea muy dispar.

Esta realidad hoy en día es mucho más preocupante que hace un tiempo atrás, dado que Tratado tras Tratado el Parlamento Europeo adquiere para sí mayores responsabilidades. Asimismo, los datos que arroja la última elección europea son dignos de tener en cuenta, fundamentalmente por el matiz que adquieren al comprobar la participación electoral en los nuevos Estados miembros que provienen de Europa oriental.

Como señala el profesor Luis Aznar, todos los procesos de reformas son muy complicados y muy largos. Y necesariamente tienen que insumir mucho tiempo, porque las reformas rápidas abren el campo a otros errores, pero tras 54 años de historia es uno de los desafíos del momento para el Parlamento Europeo revertir esta tendencia a la baja en la participación electoral y a la alza en la disminución de representatividad de sus miembros. La historia está a su favor, puesto que la Unión Europea ha salido airoso de cada contratiempo que ha tenido, esperemos que este trabajo aporte información que genere un poco de aire para el desafío que enfrenta hoy.

Bibliografía

Libros consultados

- **AHIJADO QUINTILLÁN, M.**, *Historia de la unidad europea: desde los precedentes remotos a la ampliación al Este*, Pirámide, Madrid, 1999.
- **BOBBIO, N., MATTEUCCI, N. y PASQUINO, G.**, *Diccionario de Política 10ª edición*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1997.
- **CORBETT, R., JACOBS, F. Y SCHACKLETON, M.**, *The European Parliament*, John Harper Publishing, Londres, 2003.
- **DIEZ DE VELASCO, M.**, *Las Organizaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 1999.
- **GABINETE EM PORTUGAL DO PARLAMENTO EUROPEU E COMISSÃO NACIONAL DE ELEIÇÕES**, *Um Parlamento diferente dos outros*, CNE, Lisboa, 2004.
- **PÉREZ BUSTAMANTE, R.**, *Historia Política de la Unión Europea 1940 - 1995*, Dykinson, Madrid, 1995.
- **SÁENZ DE SANTA MARÍA, P., GONZÁLEZ VEGA, J. Y FERNÁNDEZ PÉREZ, B.**, *Introducción al Derecho de la Unión Europea*, Eurolex, Madrid, 1999.
- **TRUYOL Y SERRA, A.**, *La integración europea*, Tecnos, Madrid, 1999.

Fuentes en internet

- **Centre d'informació europea, Francia**
<http://www.infoeuropa.org>
- **Centro de Documentacion Europea de Turín, Italia**
<http://www.iuse.it>
- **Collegio Europeo di Parma, Italia**
<http://www.colleuparma.org>
- **Delegación de la Comisión Europea en la República Argentina**
<http://www.delarg.cec.eu.int>
- **Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, Bélgica**
<http://www.junta-andalucia.org>
- **Elecciones alrededor del mundo**
<http://www.electionworld.org>
- **Euro-sociología, la sociología de la Unión Europea**
<http://www.euro-sociologia.org/>
- **Historical Archives of EU, Italia**
<http://www.iue.it>
- **Katholieke Hogeschool Kempen, Bélgica**
<http://www.khk.be/hikmed>

- **Le Monde Diplomatique, Argentina**
<http://www.eldiplo.org/>
- **Observatorio de las elecciones europeas**
<http://www.robert-schuman.org>
- **Parlamento Europeo**
<http://www.euoparl.eu.int>
- **Parlamento Europeo - Oficina en España**
<http://www.euoparl.es>
- **Partido Socialista Obrero Español**
<http://www.psoe.es>
- **Partidos y elecciones en Europa**
<http://www.parties-and-elections.de>
- **Portal de elecciones europeas**
<http://www.elections2004.eu.int>
- **Revista Electrónica de Estudios Internacionales, España**
<http://www.reei.org/>
- **Swiss Institute of Comparative Law, Suiza**
<http://www.isdc-dfjp.unil.ch>
- **Trinity College Library, Irlanda**
<http://www.tcd.ie>
- **Unión Europea**
<http://www.europa.eu.int/>
- **Universidad de Navarra, España**
<http://www.unav.es>
- **Universidad de Texas, Estados Unidos de América**
<http://lanic.utexas.edu/>
- **Universidad de Zaragoza, España**
<http://www.unizar.es>
- **Universidad Nacional de Lisboa, Portugal**
<http://www.unl.pt>
- **Universitat Pompeu Fabra, España**
<http://www.upf.es/>
- **Zentrum für Europäische Integrationsforschung, Alemania**
<http://www.zei.de/>

Artículos consultados

- **ADENAUER, K., Conferencia en el Ateneo de Madrid, 16 de febrero de 1967, Revista Política Exterior N° 82, Madrid, Julio-Agosto de 2001.**
- **LIVSZYC P., La “maldita” lista sábana, Ciencias Sociales, Número 57, Buenos Aires, Noviembre de 2004.**

- LÓPEZ, E., *Globalización y democracia*, Papeles de investigación, Número 2, Buenos Aires, 2000.
- NOHLEN, D., *Sistemas electorales y reforma electoral. Una introducción.*, <http://www.iem.mx>
- ORTEGA, M., *¡Viva la Constitución europea!*, Revista Política Exterior N° 82, Madrid, Julio-Agosto 2001.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R., *El porvenir de Europa*, Madrid, 17 de septiembre de 2001.
- TAMAMES, R., *29 propuestas de los Profesores Jean Monnet de España sobre la Gobernanza Europea y la CIG 2004*, Madrid, 17 de septiembre de 2001.
- TULA, M. I. y DE LUCA M., *Listas sábana, preferencias y tachas*, Documento de Trabajo N° 10, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Buenos Aires, 1999.
- UNION EUROPEA, *Eurobarometer 61 and CC Eurobarometer 2004.1 Eurobarometer Spring 2004. Public Opinion in the European Union*, Bruselas, Julio de 2004.
- UNION EUROPEA, *Flash Eurobarometer 162. Post European elections 2004 survey*, Bruselas, Julio de 2004.

Abreviaturas más utilizadas

- **AUE Acta Única Europea**
- **BENELUX Acuerdo de integración entre Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo**
- **CE Comunidad Europea**
- **CECA Comunidad Europea del Carbón y del Acero.**
- **CEE Comunidad Económica Europea, a partir del Tratado de Maastricht se utiliza la sigla CE (Comunidad Europea)**
- **CEEA (o Euratom) Comunidad Europea de la Energía Atómica**
- **CIG Conferencia Intergubernamental**
- **COREPER Comité de Representantes Permanentes**
- **PE Parlamento Europeo**
- **TCECA Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero**
- **TCEE Tratado de la Comunidad Económica Europea, a partir del Tratado de Maastricht se utiliza la sigla TCE (Tratado de la Comunidad Europea)**
- **TCEEA (o Euratom) Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica**
- **TUE Tratado de la Unión Europea**
- **UE Unión Europea**



Elecciones al Parlamento Europeo: derecho de sufragio activo y pasivo para los ciudadanos de la Unión Europea

1. OBJETIVO

Establecer las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo para los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro de cuya nacionalidad carecen, sin armonizar los regímenes electorales de los Estados miembros.

2. MEDIDA COMUNITARIA

Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se establecen las modalidades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo para los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro del que no son nacionales.

3. CONTENIDO

La presente directiva establece las modalidades según las cuales los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro del que no son nacionales pueden ejercer en él su derecho de sufragio activo y pasivo.

Esta directiva no afecta a las disposiciones de cada Estado miembro relativas a las condiciones en las que sus propios ciudadanos pueden ejercer en él su derecho de sufragio activo y pasivo con ocasión de la elección de los representantes de dicho Estado al Parlamento Europeo, aun cuando estas personas residan fuera del territorio electoral de dicho Estado.

La directiva define las condiciones exigidas para ser titular del derecho de sufragio activo y pasivo en el Estado miembro de residencia:

- ser ciudadano de la Unión;
- ser residente en el Estado miembro del lugar de voto o de candidatura;
- cumplir las disposiciones del Estado de residencia relativas al derecho de sufragio activo y pasivo aplicables a los nacionales (principio de igualdad entre electores nacionales y comunitarios).

Cada Estado miembro debe indicar, en caso necesario, cuáles son las personas que deben considerarse como nacionales del mismo.

Prohibición de votar dos veces y de figurar en dos candidaturas.

Libertad de elección en cuanto al Estado miembro del lugar de voto. El elector comunitario sólo puede estar inscrito en el censo electoral del Estado miembro de residencia si anteriormente ha manifestado su voluntad en dicho sentido. El elector que opta por ejercer su derecho de sufragio en el Estado miembro de residencia renuncia a ejercer dicho derecho en su Estado de origen. En los Estados miembros en los que el voto es obligatorio, los electores

comunitarios que se hayan inscrito en el censo electoral de su Estado de residencia están sujetos a esta obligación.

Inelegibilidad:

- principio de la acumulación de los regímenes de inelegibilidad del Estado miembro de residencia y del Estado miembro de origen;
- la prueba de la condición de elegible debe ser aportada obligatoriamente con ocasión de la presentación de la candidatura y suministrada por el Estado miembro de origen.

Incapacidad electoral: el Estado miembro de residencia puede libremente tener o no en cuenta la privación del derecho de sufragio en el Estado miembro de origen.

Inscripción en el centro electoral:

- lista de las pruebas que debe suministrar obligatoriamente el elector comunitario junto con su solicitud de inscripción, que remite a las mismas condiciones exigidas para los electores nacionales;
- lista de pruebas suplementarias que pueden exigir los Estados.

Medio de recurso en caso de no aceptación de la inscripción en el centro electoral o de rechazo de la candidatura de un ciudadano comunitario.

Sistema de intercambio de informaciones entre los Estados miembros para evitar los votos y candidaturas por duplicado.

Disposiciones excepcionales y transitorias, basadas en el criterio de duración de la residencia, en favor:

- de cualquier Estado miembro en el que los ciudadanos de otros Estados miembros que residen en su territorio y que están en edad de votar suponen más del 20% de su electorado;
- de aquellos Estados miembros que hayan reconocido a los nacionales de otros Estados miembros que residan en su territorio el derecho de sufragio activo en las elecciones al Parlamento nacional;
- de los ciudadanos de la Unión que ya gocen del derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado de residencia.

Cláusula de revisión de la directiva con arreglo a un informe de la Comisión, tras las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 1994.

4. PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN LOS ESTADOS MIEMBROS

01.02.1994

5. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR (si no coincide con la fecha anterior)

30.12.1993

6. REFERENCIAS

Diario Oficial L 329 de 30.12.1993

7) TRABAJOS POSTERIORES

El 7 de enero de 1998 la Comisión adoptó un informe [COM (97) 731 final] sobre la aplicación de la Directiva 93/109/CE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de dicha Directiva. En el informe la Comisión recuerda que todos los Estados miembros aplicaron la Directiva en las elecciones europeas de junio de 1994 y Suecia, Austria y Finlandia lo hicieron en las elecciones organizadas en 1995 y 1996 a raíz de su adhesión a la Unión.

El informe apunta dos datos:

- la información sobre los nuevos derechos de los ciudadanos europeos fue insuficiente;**
- un porcentaje de éxito excepcionalmente bajo de los candidatos no nacionales (sólo fue elegido un único candidato no nacional en su Estado miembro de residencia) con un porcentaje medio de participación de los electores no nacionales del 5,87%.**

Como en general la Directiva fue transpuesta satisfactoriamente por los Estados miembros, la Comisión considera que en esta fase no hay necesidad de modificarla. Pero los Estados miembros deben aplicarla mejor, en particular los artículos 12 (información de los residentes comunitarios no nacionales) y 13 (mejora de la cooperación administrativa para luchar contra el doble voto) con el fin de aumentar la participación de los electores y candidatos no nacionales y el mecanismo de intercambio de informaciones entre Estados miembros sobre los nacionales que desean votar en su Estado miembro de residencia. Por último, la Comisión hace hincapié en la necesidad de facilitar la participación de los ciudadanos de la Unión no nacionales en la vida política de su Estado miembro de residencia y que los partidos políticos tienen un papel importante que jugar.

El 20 de diciembre de 2000 la Comisión adoptó una Comunicación [COM(2000) 843 final], en la cual evalúa la aplicación de la Directiva 93/109/CE: hasta el momento se la considera poco satisfactoria. Esta Comunicación constata que el nivel de participación en las elecciones europeas de los ciudadanos de la UE no residentes en su país de origen apenas aumentó en 1999 (en Alemania, incluso disminuyó), aunque la cifra del 9% de ciudadanos de la Unión Europea que residen en un Estado miembro del que no son nacionales inscritos en los censos electorales en las elecciones europeas de 1999 supone un aumento con relación a las elecciones europeas de 1994. En cuanto al derecho de sufragio pasivo en las elecciones, se practica aún menos, ya que para las elecciones de 1999, sólo había 62 candidatos originarios de otros Estados miembros, y de ellos sólo 4 fueron elegidos (2 en Bélgica, 1 en Francia y 1 en Italia).

Estas cifras reflejan la existencia de una escasa información aun cuando la Directiva, al mismo tiempo que deja a los Estados miembros un gran margen de apreciación, les impone la organización de campañas específicas para los ciudadanos no nacionales de la UE que residen en el territorio. Según la Comisión, esta información debería ser más específica y/o personalizada. Por ejemplo, con

ocasión de los contactos de los ciudadanos con las autoridades locales y nacionales del país donde residen, se podría poner a su disposición impresos de solicitudes de inscripción en los censos electorales.

Por lo que se refiere al funcionamiento del sistema de intercambio de información, éste se ha revelado una vez más insatisfactorio. La Comisión insiste por tanto en que debe mejorarse el intercambio en el marco legislativo actual, ya que, en opinión de la Comisión, la modificación de la Directiva no es necesaria, incluso si la no armonización de los plazos de inscripción en los censos electorales dificulta dicha labor.

**Acta relativa a la elección de los representantes en
el Parlamento Europeo por sufragio universal
directo, aneja a la Decisión del Consejo
de 20 de septiembre de 1976**

(DO L 278 DE 8.10.1976) (76/787/CECA, CEE, EURATOM)

EL CONSEJO,

COMPUESTO por los representantes de los Estados miembros y por unanimidad,

VISTO el apartado 3 del artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

VISTO el apartado 3 del artículo 138 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

VISTO el apartado 3 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

VISTO el proyecto del Parlamento Europeo,

PROPONIÉNDOSE aplicar las conclusiones del Consejo Europeo de 1 y 2 de diciembre de 1975 en Roma, con objeto de celebrar la elección de Parlamento Europeo en una fecha única durante el período mayo-junio de 1978,

HA ESTABLECIDO las disposiciones anejas a la presente Decisión, recomendando a los Estados miembros su adopción de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

La presente Decisión y las disposiciones anejas a ésta se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Los Estados miembros notificarán sin demora al secretario general del Consejo de las Comunidades Europeas el cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivas normas constitucionales para la adopción de las disposiciones anejas a la presente Decisión.

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Por el Consejo de las Comunidades Europeas

El Presidente

M. VAN DER STOEL

Le ministre des Affaires Étrangères du Royaume de Belgique

De Minister van Buitenlandse Zaken van het Koninkrijk België

R. VAN ELSLANDE

Kongeriget Danmarks Udenrigsøkonomiminister

Ivar NØRGAARD

Der Bundesminister des Auswärtigen der Bundesrepublik Deutschland

Hans-Dietrich GENSCHER

Le ministre des Affaires Étrangères de la République Française

Louis DE GUIRINGAUD

The Minister for Foreign Affairs of Ireland

Aire Gnóthaí Eachtracha na hÉireann

Gearóid MAC GEARAILT

Il ministro degli Affari Esteri della Repubblica Italiana

Arnaldo FORLANI

Membre du Gouvernement du Grand-Duché de Luxembourg

Jean HAMILIUS

De Staatssecretaris van Buitenlandse Zaken van het Koninkrijk der Nederlanden

L. J. BRINKHORST

The Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

A. CROSLAND

Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo

Artículo 1

Los representantes en el Parlamento Europeo de los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad serán elegidos por sufragio universal directo.

Artículo 2 (Artículo 2 tal como ha sido sustituido por el artículo 10 del AA E/P.)

El número de representantes elegidos en cada Estado miembro será el siguiente:

Bélgica	24
Dinamarca	16
Alemania	99
Grecia	24
España	60
Francia	81
Irlanda	15
Italia	81
Luxemburgo	6
Países Bajos	25
Austria	21
Portugal	24
Finlandia	16
Suecia	22
Reino Unido	81

Artículo 3

Los representantes serán elegidos por un período de cinco años.

Este período quinquenal se iniciará con la apertura del primer período de sesiones después de cada elección. Este período quinquenal podrá ampliarse o reducirse con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 10.

El mandato de cada representante comenzará y expirará al mismo tiempo que el período quinquenal contemplado en el apartado 2.

Artículo 4

El voto de los representantes será individual y personal. Los representantes no podrán quedar vinculados por instrucciones ni recibir mandato imperativo alguno.

Los representantes se beneficiarán de los privilegios e inmunidades aplicables a los miembros del Parlamento Europeo en virtud del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas anejo al Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas.

Artículo 5

La calidad de representante en el Parlamento Europeo será compatible con la de miembro del Parlamento de un Estado miembro.

Artículo 6

La calidad de representante en el Parlamento Europeo será incompatible con la de:

- miembro del Gobierno de un Estado miembro,
- miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas,

- juez, abogado general o secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,
- miembro del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas,
- miembro del Comité Consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero o miembro del Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- miembro de comités u organismos creados en virtud o en aplicación de los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la administración de fondos comunitarios o para el desempeño de modo permanente y directo de una función de gestión administrativa,
- miembro del Consejo de Administración, del Comité de Dirección o empleado del Banco Europeo de Inversiones,
- funcionario o agente en servicio activo de las instituciones de las Comunidades Europeas o de los organismos especializados que de ellas dependen.

Además, cada Estado miembro podrá fijar las incompatibilidades aplicables en el plano nacional, en las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 7. Los representantes en el Parlamento Europeo a los que sean aplicables, durante el período quinquenal contemplado en el artículo 3, las disposiciones de los apartados 1 y 2, serán sustituidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 7

El Parlamento Europeo elaborará, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, apartado 3 del artículo 138 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y apartado 3 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, un proyecto de procedimiento electoral uniforme.

Hasta la entrada en vigor de un procedimiento electoral uniforme, y sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Acta, el procedimiento electoral se regirá, en cada Estado miembro, por las disposiciones nacionales.

Artículo 8

Nadie podrá votar más de una vez en la elección de los representantes en el Parlamento Europeo.

Artículo 9

Las elecciones para el Parlamento Europeo tendrán lugar en la fecha fijada por cada Estado miembro; dicha fecha deberá quedar comprendida para todos los Estados miembros dentro de un mismo período, empezando el jueves por la mañana y terminando el primer domingo siguiente.

El recuento de votos no podrá empezar hasta después de cerrada la votación en el Estado miembro cuyos electores fueren los últimos en votar durante el período contemplado en el apartado 1.

En caso de que un Estado miembro adoptare en las elecciones para el Parlamento Europeo un sistema de votación en dos vueltas, la primera de estas vueltas deberá celebrarse durante el período mencionado en el apartado 1.

Artículo 10

El Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, fijará para la primera elección el período a que se refiere el apartado 1 del artículo 9.

Las elecciones posteriores se celebrarán durante el período correspondiente del último año del período quinquenal contemplado en el artículo 3.

Si resultare imposible celebrar las elecciones en la Comunidad durante dicho período, el Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, fijará otro período que podrá ser anterior o posterior en un mes, como máximo, al período que resulte de la aplicación del párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 139 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y 109 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Parlamento Europeo se reunirá sin necesidad de previa convocatoria el primer martes siguiente a la expiración de un plazo de un mes a partir del final del período contemplado en el apartado 1 del artículo 9.

El Parlamento Europeo saliente cesará en sus funciones en el momento de celebrarse la primera sesión del nuevo Parlamento Europeo.

Artículo 11

Hasta la entrada en vigor del procedimiento uniforme previsto en el apartado 1 del artículo 7, el Parlamento Europeo verificará las credenciales de los representantes. A tal fin, tomará nota de los resultados oficialmente proclamados por los Estados miembros y decidirá acerca de las controversias que pudieren eventualmente suscitarse en relación con las disposiciones de la presente Acta, con exclusión de las disposiciones nacionales a que dicha Acta remita.

Artículo 12

Hasta la entrada en vigor del procedimiento uniforme previsto en el apartado 1 del artículo 7, y sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Acta, cada Estado miembro establecerá los procedimientos apropiados para, en caso de que un escaño quede vacante durante el período quinquenal contemplado en el artículo 3, poder cubrir dicha vacante por el resto de este período.

Cuando la vacante resulte de la aplicación de las disposiciones nacionales en vigor en un Estado miembro, éste informará, a este respecto, al Parlamento Europeo, que tomará nota de ello. En todos los demás casos, el Parlamento Europeo declarará la vacante e informará de ello al Estado miembro.

Artículo 13

Si resultare necesario tomar medidas para la aplicación de la presente Acta, el Consejo, por unanimidad, a propuesta del Parlamento Europeo y previa consulta a la Comisión, adoptará dichas medidas después de haber tratado de llegar a un acuerdo con el Parlamento Europeo en el seno de una comisión de concertación que reúna al Consejo y a representantes del Parlamento Europeo.

Artículo 14

Los apartados 1 y 2 del artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 1 y 2 del artículo 138 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y 1 y 2 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica dejarán de aplicarse en la fecha de la sesión que, con arreglo al apartado 3 del artículo 10, celebre el primer Parlamento Europeo elegido de conformidad con lo dispuesto en la presente Acta.

Artículo 15

La presente Acta está redactada en lengua alemana, lengua danesa, lengua francesa, lengua inglesa, lengua irlandesa, lengua italiana y lengua neerlandesa, cuyos textos son igualmente auténticos. Los Anexos I, II y III serán parte integrante de la presente Acta.

Se adjunta a dicha Acta una declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Artículo 16

Las disposiciones de la presente Acta entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a la recepción de la última de las notificaciones a que se refiere la Decisión.

Hecho en Bruselas, el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

R. VAN ELSLANDE

Ivar NØRGAARD

Hans-Dietrich GENSCHER

Louis DE GUIRINGAUD

Gearóid MAC GEARAILT

Arnaldo FORLANI

**Jean HAMILIUS
L. J. BRINKHORST
A. CROSLAND**

ANEXO I

Las autoridades danesas podrán fijar las fechas en que se procederá, en Groenlandia, a la elección de los miembros del Parlamento Europeo.

ANEXO II

El Reino Unido aplicará las disposiciones de la presente Acta únicamente con respecto al Reino Unido.

ANEXO III

DECLARACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO 13

Se acuerda que, por lo que se refiere al procedimiento que deba seguirse en el seno de la comisión de concertación, se invoquen las disposiciones de los apartados 5, 6 y 7 del procedimiento que establece la Declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 4 de marzo de 1975 (DO C 89 de 22.4.1975.).

Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales.

Diario Oficial N° L 329 de 30/12/1993 p. 0034 - 0038

Edición especial en finés : Capítulo 1 Tomo 3 p. 0076

Edición especial sueca: Capítulo 1 Tomo 3 p. 0076

DIRECTIVA 93/109/CE DEL CONSEJO de 6 de diciembre de 1993 por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8 B,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el Tratado de la Unión Europea constituye una nueva etapa en el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa; que dicho Tratado tiene en particular la misión de organizar de manera coherente y solidaria las relaciones entre los pueblos de los Estados miembros y que, entre sus objetivos fundamentales, se cuenta el de reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros creando una ciudadanía de la Unión;

Considerando que, a tal fin, las disposiciones del título II del Tratado de la Unión Europea, por las que se modifica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea con objeto de establecer la Comunidad Europea, crean una ciudadanía de la Unión en beneficio de todos los nacionales de los Estados miembros, a los que se reconoce, como tales, un conjunto de derechos;

Considerando que el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro de residencia, contemplado en el apartado 2 del artículo 8 B del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea supone una aplicación del principio de no discriminación entre nacionales y no nacionales y es el corolario del derecho de libre circulación y residencia contemplado en el artículo 8 A del Tratado CE;

Considerando que el apartado 2 del artículo 8 B del Tratado CE sólo trata de la posibilidad de ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, sin perjuicio de la aplicación del apartado 3 del artículo 138 del Tratado CE, que prevé el establecimiento de un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros para tales elecciones; que la finalidad de dicho precepto es, en esencia, suprimir el requisito de nacionalidad que actualmente se exige en la mayoría de Estados miembros para ejercer tales derechos;

Considerando que la aplicación del apartado 2 del artículo 8 B del Tratado CE no implica la armonización de los regímenes electorales de los Estados miembros y que, además, para observar el principio de proporcionalidad expuesto en el párrafo tercero del artículo 3 B del Tratado CE, el contenido de la normativa comunitaria en esta materia no debe superar lo estrictamente necesario para cumplir el objetivo previsto en el apartado 2 del artículo 8 B de dicho Tratado;

Considerando que el apartado 2 del artículo 8 B del Tratado CE tiene por objeto que todos los ciudadanos de la Unión, tengan o no la nacionalidad de su Estado miembro de residencia, puedan ejercer en él en igualdad de condiciones su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo; que, en consecuencia, es necesario que dichas condiciones y, en particular, las relativas a la duración y prueba del período de residencia aplicables a los no nacionales, sean iguales que las aplicables, en su caso, a los nacionales del Estado miembro de que se trate;

Considerando que el apartado 2 del artículo 8 B del Tratado CE contempla el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro de residencia sin que dicho derecho sustituya al derecho correspondiente en el Estado miembro del que el ciudadano europeo es nacional; que debe respetarse la libertad de opción de los ciudadanos de la Unión respecto al país en cuyas elecciones europeas desean participar, velando por que no se abuse de este derecho por mor de un doble voto o de una doble candidatura;

Considerando que, según el apartado 2 del artículo 8 B del Tratado CE, toda excepción a las normas generales de la presente Directiva debe estar justificada por problemas específicos de algún Estado miembro y que, por su propia naturaleza, toda cláusula de excepción debe estar sujeta a revisión;

Considerando que este tipo de problemas específicos pueden plantearse, en particular, cuando la proporción de ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro sin tener su nacionalidad y han alcanzado la mayoría de edad electoral supera sensiblemente la media; que un porcentaje del 20% de tales ciudadanos respecto del conjunto del electorado justificaría la adopción de disposiciones de excepción basadas en el criterio del tiempo de residencia;

Considerando que la ciudadanía de la Unión tiene por objeto integrar mejor a los ciudadanos de ésta en su país de acogida y que, en este sentido, responde a las intenciones de los autores del Tratado evitar toda polarización entre listas de candidatos nacionales y no nacionales;

Considerando que este riesgo de polarización afecta especialmente a un Estado miembro en el que el porcentaje de ciudadanos de la Unión no nacionales en edad de votar supera el 20% del conjunto de ciudadanos de la Unión con mayoría de edad electoral residentes en él y que, por consiguiente, es imprescindible que se autorice a este Estado miembro a establecer disposiciones especiales respecto a la composición de las listas de candidatos, respetando lo dispuesto en el artículo 8 B del Tratado CE;

Considerando que debe tenerse en cuenta el hecho de que, en determinados Estados miembros, los nacionales de otros Estados miembros que residen gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones al parlamento nacional y que, en consecuencia, pueden no aplicarse en dichos Estados miembros algunas disposiciones de la presente Directiva,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La presente Directiva establece las modalidades según las cuales los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales podrán ejercer en éste el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo.
2. Lo dispuesto en la presente Directiva no afectará a las disposiciones de cada Estado miembro en relación con el derecho de sufragio activo y pasivo de sus nacionales residentes fuera de su territorio electoral.

Artículo 2

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «elecciones al Parlamento Europeo»: la elección por sufragio universal directo de los representantes en el Parlamento Europeo de conformidad con el Acta de 20 de septiembre de 1976;
- 2) «territorio electoral»: el territorio de un Estado miembro en el que, conforme al Acto mencionada, y según el régimen electoral de tal Estado miembro, el pueblo de este último vaya a elegir a sus representantes en el Parlamento Europeo;
- 3) «Estado miembro de residencia»: el Estado miembro en el que reside el ciudadano de la Unión sin ostentar su nacionalidad;
- 4) «Estado miembro de origen»: el Estado miembro cuya nacionalidad posea el ciudadano de la Unión;
- 5) «elector comunitario»: todo ciudadano de la Unión que, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, tenga derecho de sufragio activo en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia;
- 6) «elegible comunitario»: todo ciudadano de la Unión que, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, tenga derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia;
- 7) «censo electoral»: el registro oficial de todos los electores con derecho de sufragio activo en una circunscripción o término municipal, elaborado o actualizado por la autoridad competente conforme a la normativa electoral del Estado miembro de residencia; o el registro de la población si menciona la condición de elector;
- 8) «día de referencia»: el día o los días en que los ciudadanos de la Unión deban cumplir los requisitos establecidos en la normativa electoral del Estado miembro de residencia para ser considerados electores o elegibles;
- 9) «declaración formal»: el acto emanado del interesado cuya inexactitud será sancionable, de conformidad con la ley nacional aplicable.

Artículo 3

Toda persona que, en el día de referencia:

- a) sea ciudadano de la Unión según lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 del Tratado, y que
- b) sin haber adquirido la nacionalidad del Estado miembro de residencia, cumpla las condiciones a las que la legislación de este último supedita el derecho de sufragio activo y pasivo de sus nacionales, tendrá derecho de sufragio activo y pasivo en el Estado miembro de residencia en las elecciones al Parlamento Europeo, siempre que no esté desposeída de esos derechos en virtud de los artículos 6 o 7.

Si, para ser elegibles, los nacionales del Estado miembro de residencia deben poseer su nacionalidad desde un período mínimo, se considerará que cumplen dicha condición los ciudadanos de la Unión que posean la nacionalidad de un Estado miembro desde ese mismo período.

Artículo 4

1. El elector comunitario ejercerá su derecho de sufragio activo en el Estado miembro de residencia o en el Estado miembro de origen. Nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.
2. Nadie podrá ser candidato en más de un Estado miembro en las mismas elecciones.

Artículo 5

Si, para ser electores o elegibles, los nacionales del Estado miembro de residencia deben residir desde un período mínimo en el territorio electoral se presumirá que cumplen este requisito los electores y elegibles comunitarios que hayan residido durante un período equivalente en otros Estados miembros. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las condiciones específicas relativas al período de residencia en una circunscripción electoral o entidad local determinada.

Artículo 6

1. Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro sin tener su nacionalidad y que, por resolución individual en materia civil o penal, haya sido desposeído del derecho de sufragio pasivo en virtud, bien de la legislación del Estado miembro de residencia, bien de la del Estado miembro de origen, quedará desposeído del ejercicio de ese derecho en el Estado miembro de residencia en las elecciones al Parlamento Europeo.
2. Se declararán inadmisibles las candidaturas a las elecciones del Parlamento Europeo en el Estado miembro de residencia de los ciudadanos de la Unión que no puedan presentar la certificación contemplada en el apartado 2 del artículo 10.

Artículo 7

1. El Estado miembro de residencia podrá asegurarse de que los ciudadanos de la Unión que hayan manifestado la voluntad de ejercer en ese Estado su derecho de sufragio activo no han sido desposeídos de dicho derecho en el Estado miembro de origen por resolución individual en materia civil o penal.
2. A efectos de la aplicación del apartado 1 del presente artículo, el Estado miembro de residencia podrá notificar al Estado miembro de origen la declaración contemplada en el apartado 2 del artículo 9. Con este mismo fin, la información útil y normalmente disponible procedente del Estado de origen, será transmitida en la forma y en los plazos adecuados; dicha información sólo podrá incluir las indicaciones estrictamente necesarias para la aplicación del presente artículo y podrá utilizarse tan sólo para este fin. Si la información transmitida invalida el contenido de la declaración, el Estado miembro de residencia tomará las medidas oportunas para impedir el ejercicio del sufragio activo por el interesado.
3. El Estado miembro de origen podrá transmitir además, en la forma y en los plazos adecuados, al Estado miembro de residencia cualquier información necesaria para la aplicación del presente artículo.

Artículo 8

1. El elector comunitario ejercerá su derecho de sufragio activo en el Estado miembro de residencia si ha manifestado su voluntad en ese sentido.
2. Si en el Estado miembro de residencia el voto es obligatorio, la obligación se extenderá a los electores comunitarios que se hayan manifestado en ese sentido.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

Artículo 9

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que, con suficiente antelación a los comicios, puedan ser inscritos en el censo electoral los electores comunitarios que hayan manifestado su voluntad en tal sentido.
2. Para inscribirse en el censo electoral, el elector comunitario deberá aportar las mismas pruebas que el elector nacional. Deberá presentar además una declaración formal en la que conste:
 - a) su nacionalidad y su domicilio en el territorio electoral del Estado miembro de residencia,
 - b) en su caso, la entidad local o la circunscripción del Estado miembro de origen en cuyo censo electoral estuvo inscrito en último lugar, y
 - c) que sólo ejercerá su derecho de voto en el Estado miembro de residencia.
3. El Estado miembro de residencia podrá, además, exigir que el elector comunitario:
 - a) manifieste en la declaración a que se refiere el apartado 2 no estar desposeído del derecho de sufragio activo en el Estado miembro de origen,
 - b) presente un documento de identidad no caducado,
 - c) indique a partir de qué fecha reside en el Estado de que se trate o en otro Estado miembro.
4. Los electores comunitarios que hayan sido inscritos en el censo electoral permanecerán inscritos en el mismo, en las mismas condiciones que los electores

nacionales, hasta que soliciten su exclusión o se proceda de oficio a su exclusión por haber dejado de cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de sufragio activo.

Artículo 10

1. El elegible comunitario deberá aportar cuando presente su candidatura las mismas pruebas que un candidato nacional. Además, el elegible comunitario deberá presentar una declaración formal en la que consten:

- a) su nacionalidad y su domicilio en el territorio electoral del Estado miembro de residencia,
- b) que no se presenta simultáneamente como candidato en las elecciones al Parlamento Europeo en otro Estado miembro,
- c) en su caso, la entidad local o la circunscripción del Estado miembro de origen en cuyo censo electoral estuvo inscrito en último lugar.

2. El elegible comunitario deberá aportar asimismo, al presentar su candidatura, una declaración en que las autoridades administrativas competentes del Estado de origen certifiquen que no está desposeído del derecho de sufragio pasivo en dicho Estado o que no tienen constancia de tal privación.

3. El Estado miembro de residencia podrá exigir, además, que el elegible comunitario presente un documento de identidad no caducado. También podrá exigir que este último indique a partir de qué fecha es nacional de un Estado miembro.

Artículo 11

1. El Estado miembro de residencia informará a los interesados acerca del resultado a que haya conducido su petición de inscripción en el censo electoral o acerca de la resolución sobre la admisibilidad de su candidatura.

2. En caso de denegación de la inscripción en el censo electoral o de rechazo de su candidatura, el interesado podrá interponer los recursos que la legislación del Estado miembro de residencia tenga previstos, en los mismos supuestos, a los electores y elegibles nacionales.

Artículo 12

El Estado miembro de residencia informará en tiempo y en forma adecuados a los electores y elegibles comunitarios acerca de las condiciones y modalidades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en dicho Estado.

Artículo 13

Los Estados miembros intercambiarán la información necesaria para la aplicación del artículo 4. Para ello, el Estado miembro de residencia transmitirá al Estado miembro de origen, basándose en la declaración formal a que se refieren los artículos 9 y 10, dentro de un plazo apropiado antes de la votación, las informaciones relativas a los nacionales de este último Estado inscritos en el censo electoral o que hayan presentado su candidatura. El Estado miembro de origen adoptará las medidas adecuadas para evitar el voto doble y la candidatura doble de sus nacionales.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS EXCEPCIONALES

Artículo 14

1. Si, el 1 de enero de 1993, la proporción de ciudadanos de la Unión en edad de votar residentes en un Estado miembro sin poseer la nacionalidad del mismo fuese superior al 20% del conjunto de ciudadanos de la Unión en edad de votar y residentes en él, dicho Estado miembro, como excepción a lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 10, podrá:

- a) reservar el derecho de sufragio activo a los electores comunitarios que lleven residiendo en dicho Estado miembro un período mínimo que no podrá ser superior a cinco años;
- b) reservar el derecho de sufragio pasivo a los elegibles comunitarios que lleven residiendo en dicho Estado miembro un período mínimo que no podrá ser superior a diez años.

Las presentes disposiciones se entienden sin perjuicio de las medidas pertinentes que dicho Estado miembro pueda adoptar en materia de composición de las listas de candidatos y encaminadas, fundamentalmente, a facilitar la integración de los ciudadanos de la Unión que no ostenten esa nacionalidad.

No obstante, los requisitos de residencia mínima arriba previstos no podrán aplicarse a los electores y elegibles comunitarios que, en razón de su residencia fuera de su Estado miembro de origen o de la duración de la misma, carezcan de derecho de sufragio activo o pasivo en el mismo.

2. Si la legislación de un Estado miembro vigente el 1 de febrero de 1994 dispone que los nacionales de otro Estado miembro residentes en dicho Estado miembro tienen en este último derecho de voto para el Parlamento nacional de dicho Estado y pueden incluirse, a tal efecto, en el censo electoral de dicho Estado miembro en idénticas condiciones que sus electores nacionales, el primer Estado miembro podrá, como excepción a lo dispuesto en la presente Directiva, no aplicar a dichos nacionales los artículos 6 a 13 de la misma.

3. A más tardar el 31 de diciembre de 1997, y posteriormente, dieciocho meses antes de cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que comprobará si persisten los motivos que hayan justificado la concesión, a los Estados miembros de que se trate, de una excepción con arreglo al apartado 2 del artículo 8 B del Tratado y, en su caso, propondrá que se efectúen las adaptaciones pertinentes.

Los Estados miembros que adopten las disposiciones de excepción previstas en el apartado 1 presentarán a la Comisión todos los datos justificativos precisos.

Artículo 15

En las cuartas elecciones directas al Parlamento Europeo se aplicarán las disposiciones específicas siguientes:

- a) Los ciudadanos de la Unión que el 15 de febrero de 1994 tengan ya el derecho de sufragio activo en el Estado miembro de residencia y que figuren en el censo electoral de dicho Estado no estarán sujetos a las formalidades que establece el artículo 9.
- b) Los Estados miembros en los que el censo electoral se haya elaborado antes del 15 de febrero de 1994 adoptarán las medidas necesarias para que los electores comunitarios que deseen ejercer en ellos su derecho de sufragio activo puedan inscribirse en el censo electoral dentro de un plazo apropiado antes del día de la votación.
- c) Los Estados miembros que, sin elaborar censo electoral específico, mencionen la condición de elector en el registro de población y en los que el voto no sea obligatorio, podrán aplicar también este régimen a los electores comunitarios que figuren en dicho registro y que, tras haber sido informados individualmente de sus derechos, no manifiesten su voluntad de ejercer su derecho de sufragio activo en el Estado miembro de origen. Transmitirán a las autoridades del Estado miembro de origen el documento en que dichos electores manifiesten su intención de votar en el Estado miembro de residencia.
- d) Los Estados miembros en que el procedimiento interno de nombramiento de los candidatos de los partidos políticos se regule por ley podrán disponer que sigan siendo válidos los procedimientos abiertos, con arreglo a la citada legislación, antes del 1 de febrero de 1994 así como las decisiones adoptadas en dicho marco.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo antes del 31 de diciembre de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 1994. Sobre la base de dicho informe, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta con el Parlamento Europeo, podrá adoptar disposiciones que modifiquen la presente Directiva.

Artículo 17

A más tardar el 1 de febrero de 1994, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 18

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 19

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1993.

Por el Consejo
El Presidente
W. CLAES

Resolución del Parlamento Europeo sobre la elaboración de un proyecto de procedimiento electoral fundado en principios comunes para la elección de los diputados al Parlamento Europeo. 15-7-1998.

El 15 de julio de 1998 el Parlamento Europeo aprobó la resolución sobre la elaboración de un proyecto de procedimiento electoral fundado en principios comunes para la elección de los diputados al Parlamento Europeo basada en el informe del diputado Georgios Anastassopoulos (PPE, GR) A4-0212/98:

TEXTO ÍNTEGRO DEL INFORME ANASTASSOPOULOS.

“2 de Junio de 1998

INFORME A4-0212/98

sobre la elaboración de un proyecto de procedimiento electoral fundado en principios comunes para la elección de los diputados al Parlamento Europeo

Comisión de Asuntos Institucionales.

Ponente: Georgios Anastassopoulos

PÁGINA REGLAMENTARIA

En respuesta a la solicitud de la Conferencia de Presidentes de Comisión, el Presidente del Parlamento anunció, en la sesión del 5 de noviembre de 1997, que se había autorizado a la Comisión de Asuntos Institucionales a presentar un informe sobre la elaboración de un proyecto de procedimiento electoral fundado en principios comunes para la elección de los diputados al Parlamento Europeo.

En la reunión del 30 de septiembre de 1997, la Comisión de Asuntos Institucionales había designado ponente al Sr. Anastassopoulos.

En la reunión del 28 de abril de 1998, la comisión decidió adjuntar a su informe, de conformidad con el apartado 2 del artículo 45 del Reglamento, la propuesta de resolución del Sr. de Vries sobre el procedimiento electoral uniforme para la elección de los diputados al Parlamento Europeo (B4-0723/96), remitida el 22 de octubre de 1996 a la Comisión de Asuntos Institucionales, para examen del fondo, y a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos de los Ciudadanos, para opinión.

En las reuniones de los días 3 y 4 de noviembre y 24 y 25 de noviembre de 1997, así como 26 y 27 de enero, 16 y 17 de marzo, 21 y 22 de abril, 27 y 28 de abril y 25 y 26 de mayo de 1998, la comisión examinó el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó la propuesta de resolución por 26 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones. Estuvieron presentes en la votación los diputados: De Giovanni, presidente; Corbett, vicepresidente segundo; Berthu, vicepresidente tercero; Anastassopoulos, ponente; Aglietta, Blokland (suplente de Bonde), Bourlanges (suplente de Maij-Weggen), Brok, Cardona, Delcroix, Dell'Alba (suplente de Saint-Pierre), Dimitrakopoulos (suplente de Salafranca, de conformidad con el apartado 2 del artículo 138 del Reglamento), Ferrer (suplente de Brendan Patrick Donnelly, de conformidad con el apartado 2 del artículo 138 del Reglamento), Frischenschlager, Hager (suplente de Vanhecke), Herman, Herzog, Malangré (suplente de Rack, de conformidad con el apartado 2 del artículo 138 del Reglamento), Martens (suplente de Capucho), Méndez de Vigo, Neyts-Uyttebroeck, Paasilinna (suplente de Manzella), Papayannakis (suplente de Sjöstedt), Puerta, Read (suplente de Barton), Rothley (suplente de Tsatsos), Schäfer, Schlechter, Spaak, Spiers, Valverde López (suplente de D'Andrea) y Voggenhuber.

La opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos de los Ciudadanos se adjunta al presente informe.

El informe se presentó el 2 de junio de 1998.

El plazo de presentación de enmiendas a este informe figurará en el proyecto de orden del día del período parcial de sesiones en que se examine.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Resolución sobre la elaboración de un proyecto de procedimiento electoral fundado en principios comunes para la elección de los diputados al Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo,

Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. de Vries sobre el procedimiento electoral uniforme para la elección de los diputados al Parlamento Europeo (B4-0723/96),

Vistos sus informes sobre el procedimiento electoral uniforme y, en particular, las Resoluciones de 10 de octubre de 1991 (*DO C 280 de 28.10.1991, págs. 141 a 143.*) y de 10 de marzo de 1993 (*DO C 115 de 26.4.1993, págs. 121 y 122.*),

Vista el Acto relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión de 20 de septiembre de 1976,

Vista la propuesta de 22 de octubre de 1996 sobre el procedimiento electoral uniforme, presentada por el Gobierno de República Federal de Alemania durante la Conferencia Intergubernamental, que recoge los elementos esenciales de la Resolución de 10 de marzo de 1993,

Vistos el apartado 3 del artículo 138 del Tratado CE y la modificación introducida en él por el Tratado de Ámsterdam,

Visto el artículo 148 de su Reglamento,

Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Institucionales y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos de los Ciudadanos (A4-0212/98),

Considerando que el Tratado de Ámsterdam introduce el concepto de "principios comunes a todos los Estados miembros", siguiendo así la orientación indicada por el Parlamento Europeo en la Resolución de 10 de marzo de 1993, en la que no se proponía explícitamente un procedimiento electoral uniforme sino sólo líneas directrices generales,

Considerando que el Gobierno del Reino Unido ha presentado en el Parlamento británico un proyecto de ley por el que se establece un sistema de votación proporcional de tipo regional para las elecciones al Parlamento Europeo de 1999,

Considerando que las negociaciones de ampliación darán lugar, probablemente, a la entrada en la Unión Europea de diez nuevos miembros,

Considerando que entre los Estados miembros se ha alcanzado un consenso bastante amplio sobre la determinación de una serie de principios comunes,

Se felicita por el acuerdo alcanzado por los negociadores de la CIG sobre la fijación de principios comunes; expresa su convicción de que a partir de las próximas elecciones europeas ya podrá entrar en vigor un cierto número de disposiciones referentes, en particular, al sistema de votación proporcional, a la fijación del umbral mínimo y a las incompatibilidades, mientras que para otras disposiciones será oportuno proceder gradualmente;

Considera que existe un consenso general sobre la introducción del sistema de votación proporcional, y que conviene integrarlo en el sistema electoral europeo;

Constata que la introducción de un sistema de circunscripciones territoriales no puede hacerse de manera uniforme y que conviene establecer distinciones en función de la población de cada Estado miembro; subraya no obstante que un sistema de circunscripciones territoriales no debe menoscabar el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 2 del proyecto de acto;

Estima que, en la óptica de una conciencia política europea y del desarrollo de partidos políticos europeos, se debería repartir un determinado porcentaje de escaños siguiendo el sistema electoral proporcional en el marco de una circunscripción única constituida por el territorio de los Estados miembros;

Observa, por lo que se refiere al establecimiento de un umbral mínimo, que éste debe seguir siendo opcional y que, en todo caso, no puede ser superior al 5% de los votos emitidos a nivel nacional;

Tiene en cuenta el impulso participativo que produce el sistema de voto preferencial que, en todo caso, debe seguir teniendo carácter facultativo en cada Estado miembro;

Opina que el establecimiento de listas europeas debería tener en cuenta el objetivo de la paridad entre hombres y mujeres y que incumbe, en primer lugar, a los partidos políticos concretar directamente este objetivo;

Propone que la fecha de las elecciones europeas se fije durante el mes de mayo, con el fin de permitir una mayor participación electoral al evitar el período de vacaciones escolares de verano que se inicia a principios del mes de junio en varios Estados miembros;

Recomienda la mayor reducción posible del número de días de votación, con el fin de alcanzar un consenso sobre un día único o, si no fuere posible, sobre dos días como máximo, por ejemplo sábado y domingo;

Pide al Consejo que examine el presente proyecto de acto y lo apruebe en tiempo útil para permitir su entrada en vigor lo antes posible;

Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamento y a los Gobiernos de los Estados miembros.

EL CONSEJO,

Compuesto por los representantes de los Estados miembros y decidiendo por unanimidad,

Visto el apartado 3 del artículo 138 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (apartado 4 del artículo 190),

Visto el apartado 3 del artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Visto el apartado 3 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el proyecto del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo,

Proponiéndose aplicar las disposiciones del Tratado relativas al procedimiento electoral,

HA APROBADO las disposiciones anejas a la presente decisión, cuya adopción recomienda a los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

La presente decisión y las disposiciones anejas a la misma se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Los Estados miembros notificarán sin demora al Secretario General del Consejo de la Unión Europea el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivas normas constitucionales para la adopción de las disposiciones anejas a la presente decisión.

La presente decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

PROYECTO DE ACTO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 138 DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA

(Apartado 4 del artículo 190 del Tratado consolidado)

con vistas a permitir la elección por sufragio universal directo de los diputados al Parlamento Europeo según principios comunes a todos los Estados miembros

Artículo 1

En cada uno de los Estados miembros, los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por votación de listas según un sistema proporcional. La elección se hará por sufragio universal directo, libre, igual para todos y secreto.

Artículo 2

Cada uno de los Estados miembros constituirá circunscripciones territoriales sin que ello menoscabe de manera global el carácter proporcional del sistema electoral. Esta disposición será aplicable a partir de las elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán en el año 2004. Los Estados miembros cuya población no supere los 20 millones de habitantes no estarán obligados a constituir estas circunscripciones.

Artículo 3

En el caso en que un país decida constituir diversas circunscripciones electorales en su territorio, los diputados al Parlamento Europeo que elija seguirán siendo, de conformidad con los artículos 137 y 138 (180 y 190 nuevos) del Tratado, los representantes del pueblo que los haya elegido, en su totalidad, y no los representantes de sus circunscripciones.

Artículo 4

Podrán introducirse disposiciones especiales para tener en cuenta una especificidad regional, pero no deberán ir en detrimento del principio de representación proporcional.

Artículo 5

Podrá establecerse un umbral mínimo para la atribución de escaños pero, a nivel nacional, este umbral no podrá ser superior al 5% de los votos emitidos.

Artículo 6

Los Estados miembros podrán permitir el voto preferencial según las modalidades que establezcan.

Artículo 7

A partir de las elecciones europeas que tendrán lugar en el 2009, el 10% del total de escaños del Parlamento Europeo se proveerán por votación de listas según un sistema proporcional en el marco de una circunscripción única formada por el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea. Antes del 1 de enero del 2008, el Consejo adoptará, por unanimidad, a propuesta del Parlamento Europeo y previo dictamen conforme de éste, las disposiciones de aplicación pertinentes.

Artículo 8

El mandato de diputado al Parlamento Europeo es incompatible con el mandato de diputado de un Parlamento nacional.

Artículo 9

Cada uno de los Estados miembros podrá establecer un límite máximo de los gastos que los candidatos destinan al desarrollo de la campaña electoral.

Artículo 10

Las disposiciones del presente acto entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a la recepción de la última de las notificaciones contempladas en la decisión.

Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos.

Diario Oficial N° C 80 de 10 de marzo de 2001

A. PROTOCOLO ANEJO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y A LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Protocolo sobre la ampliación de la Unión Europea

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES

HAN ADOPTADO las disposiciones siguientes, que se incorporan como anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas:

Artículo 1

Derogación del Protocolo sobre las instituciones

Queda derogado el Protocolo sobre las instituciones en la perspectiva de la ampliación de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Artículo 2

Disposiciones relativas al Parlamento Europeo

1. El 1 de enero de 2004, y con efecto a partir del inicio de la legislatura 2004-2009, el párrafo primero del apartado 2 del artículo 190 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica se sustituirán por el texto siguiente:

"El número de representantes elegidos en cada Estado miembro será el siguiente:

Bélgica	22
Dinamarca	13
Alemania	99
Grecia	22
España	50
Francia	72
Irlanda	12
Italia	72
Luxemburgo	6
Países Bajos	25
Austria	17
Portugal	22
Finlandia	13
Suecia	18
Reino Unido	72

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, el número total de representantes al Parlamento Europeo para la legislatura 2004-2009 será igual al número de representantes que figura en el apartado 2 del artículo 190 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el apartado 2 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, añadiéndosele el número de representantes de los nuevos Estados miembros que se derive de los tratados de adhesión firmados a más tardar el 1 de enero de 2004.

3. En caso de que el número total de los miembros contemplado en el apartado 2 sea inferior a setecientos treinta y dos, se aplicará al número de representantes que haya que elegir en cada Estado miembro una corrección proporcional de tal manera que el número total sea lo más próximo posible a setecientos treinta y dos, sin que esta corrección dé lugar a que en ningún Estado miembro el número de representantes que

haya que elegir sea superior al establecido en el apartado 2 del artículo 190 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el apartado 2 del artículo 108 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para la legislatura 1999-2004.

El Consejo tomará una decisión a tal efecto.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el párrafo segundo del artículo 107 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en caso de que entre en vigor algún tratado de adhesión con posterioridad a la adopción de la decisión del Consejo prevista en el párrafo segundo del apartado 3 del presente artículo, el número de miembros del Parlamento Europeo podrá superar de forma transitoria los setecientos treinta y dos durante el período de aplicación de la mencionada decisión. Al número de representantes que haya que elegir en los Estados miembros de que se trate se aplicará la misma corrección que la indicada en el párrafo primero del apartado 3 del presente artículo.

Artículo 3

Disposiciones relativas a la ponderación de votos en el Consejo.

1. El 1 de enero de 2005:

a) en el artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el artículo 118 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica:

i) el apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente:

"2. Cuando el Consejo deba adoptar un acuerdo por mayoría cualificada, los votos de los miembros se ponderarán del modo siguiente:

Bélgica	12
Dinamarca	7
Alemania	29
Grecia	12
España	27
Francia	29
Irlanda	7
Italia	29
Luxemburgo	4
Países Bajos	13
Austria	10
Portugal	12
Finlandia	7
Suecia	10
Reino Unido	29

Para su adopción, los acuerdos del Consejo requerirán al menos ciento sesenta y nueve votos que representen la votación favorable de la mayoría de los miembros, cuando en virtud del presente Tratado deban ser adoptados a propuesta de la Comisión.

En los demás casos, requerirán al menos ciento sesenta y nueve votos que representen la votación favorable de dos tercios de los miembros como mínimo." se añadirá el apartado 4 siguiente:

"4. Cuando el Consejo adopte una decisión por mayoría cualificada, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se compruebe que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62% de la población total de la Unión. Si se pusiere de manifiesto que esta condición no se cumple, la decisión en cuestión no será adoptada."

b) en el apartado 2 del artículo 23 del Tratado de la Unión Europea, el párrafo tercero se sustituirá por el texto siguiente:

"Los votos de los miembros del Consejo se ponderarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Para su adopción, las decisiones requerirán al menos ciento sesenta y nueve votos que representen la votación favorable de dos tercios de los miembros como mínimo.

Cuando el Consejo adopte una decisión por mayoría cualificada, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se compruebe que los Estados miembros que

constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62% de la población total de la Unión. Si se pusiere de manifiesto que esta condición no se cumple, la decisión en cuestión no será adoptada."

c) en el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente:

"3. Cuando el Consejo deba adoptar un acuerdo por mayoría cualificada, los votos de los miembros se ponderarán con arreglo al apartado 2 del artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, para su adopción, los acuerdos del Consejo requerirán al menos ciento sesenta y nueve votos que representen la votación favorable de dos tercios de los miembros como mínimo.

Cuando el Consejo adopte una decisión por mayoría cualificada, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se compruebe que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62% de la población total de la Unión. Si se pusiere de manifiesto que esta condición no se cumple, la decisión en cuestión no será adoptada."

2. En el momento de cada adhesión, el umbral indicado en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 118 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica se calculará de tal manera que el umbral de la mayoría cualificada expresada en votos no supere el que resulta del cuadro que figura en la Declaración relativa a la ampliación de la Unión Europea, incluida en el Acto final de la Conferencia que ha adoptado el Tratado de Niza.

Artículo 4

Disposiciones relativas a la Comisión

1. El 1 de enero de 2005 y con efecto a partir de la entrada en funciones de la primera Comisión posterior a esa fecha, el apartado 1 del artículo 213 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el apartado 1 del artículo 126 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica se sustituirán por el texto siguiente:

"1. Los miembros de la Comisión serán elegidos en razón de su competencia general y deberán ofrecer garantías plenas de independencia.

La Comisión deberá comprender un nacional de cada uno de los Estados miembros.

El Consejo podrá modificar, por unanimidad, el número de miembros de la Comisión."

2. Cuando la Unión cuente con 27 Estados miembros, el apartado 1 del artículo 213 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el apartado 1 del artículo 126 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica se sustituirán por el texto siguiente:

"1. Los miembros de la Comisión serán elegidos en razón de su competencia general y deberán ofrecer garantías plenas de independencia.

El número de miembros de la Comisión será inferior al número de Estados miembros.

Los miembros de la Comisión serán elegidos con arreglo a una rotación igualitaria cuyas modalidades adoptará el Consejo por unanimidad.

El Consejo fijará, por unanimidad, el número de miembros de la Comisión."

Esta modificación se aplicará a partir de la fecha de entrada en funciones de la primera Comisión posterior a la fecha de adhesión del vigesimoséptimo Estado miembro de la Unión.

3. El Consejo, por unanimidad, tras la firma del tratado de adhesión del vigesimoséptimo Estado miembro de la Unión, adoptará:

- el número de miembros de la Comisión;
- las modalidades de la rotación igualitaria que contengan la totalidad de criterios y de normas necesarios para la fijación automática de la composición de los sucesivos Colegios, basándose en los principios siguientes:
 - a) los Estados miembros serán tratados en un estricto pie de igualdad en lo que se refiere a la determinación del orden de turno y del período de permanencia de sus nacionales en la Comisión; por lo tanto, la diferencia entre el número total de los mandatos que ejerzan nacionales de dos determinados Estados miembros nunca podrá ser superior a uno;

b) sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a), cada uno de los sucesivos Colegios se constituirá de forma que refleje de manera satisfactoria la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de los Estados miembros de la Unión.

4. Todo Estado que se adhiera a la Unión tendrá derecho, en el momento de su adhesión, a un nacional como miembro de la Comisión hasta que se aplique el apartado 2.

Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002, por la que se modifica el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, anejo a la decisión 76/787/CECA, CEE, EURATOM

Diario Oficial N° L 283 de 21/10/2002 p. 0001 - 0004

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 4 de su artículo 190,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 108,

Visto el proyecto del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo (2),

Considerando lo siguiente:

1. Procede modificar el acta relativa a la elección de los miembros del Parlamento Europeo por sufragio universal directo, para hacer posible su elección por sufragio universal directo de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros, permitiendo al mismo tiempo que los Estados apliquen sus disposiciones nacionales para los aspectos no regulados por la presente Decisión.

2. Con objeto de mejorar la legibilidad del Acto modificado por la presente Decisión, se considera conveniente numerar de nuevo sus disposiciones, lo que redundará en una mayor claridad.

HA ADOPTADO las disposiciones siguientes, cuya adopción recomienda a los Estados miembros, con arreglo a sus normas constitucionales respectivas.

Artículo 1

El Acto relativo a la elección de los diputados del Parlamento Europeo por sufragio universal directo anejo a la Decisión 76/787/CECA, CEE, EURATOM del Consejo (3) (denominado en lo sucesivo "el Acto de 1976") se modificará de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

1) En el Acto de 1976, excepto en el artículo 13, las menciones "representante" o "representante del Parlamento Europeo" se sustituirán por la mención "diputado al Parlamento Europeo".

2) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Artículo 1 1. En cada uno de los Estados miembros, los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por votación de listas o de voto único transferible, de tipo proporcional. 2. Los Estados miembros podrán permitir la votación de listas con voto de preferencia, según las modalidades que ellos establezcan. 3. La elección se hará por sufragio universal directo, libre y secreto."

3) El artículo 2 se sustituirá por los artículos siguientes: "Artículo 2 En función de sus características nacionales, los Estados miembros podrán constituir circunscripciones para las elecciones al Parlamento Europeo o establecer otra subdivisión electoral, sin que ello desvirtúe globalmente el carácter proporcional del sistema electoral.

Artículo 2 bis

Los Estados miembros podrán establecer un umbral mínimo para la atribución de escaños. A escala nacional, este umbral no podrá ser superior al 5% de los votos emitidos.

Artículo 2 ter

Cada uno de los Estados miembros podrá establecer un límite máximo para los gastos de los candidatos relativos a la campaña electoral."

4) El artículo 3 se modificará como sigue:

a) el apartado 1 se suprimirá y los apartados 2 y 3 pasarán a ser los apartados 1 y 2 respectivamente;

b) en el nuevo apartado 1, la mención "Este período quinquenal" se sustituirá por la mención "El período quinquenal para el que son elegidos los diputados al Parlamento Europeo";

c) en el nuevo apartado 2, la referencia al "apartado 2" se sustituirá por una referencia al "apartado 1".

5) En el artículo 4, el apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente: "2. Los diputados al Parlamento Europeo se beneficiarán de los privilegios e inmunidades que les son aplicables a tenor del Protocolo de 8 de abril de 1965 sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas".

6) Se suprimirá el artículo 5.

7) El artículo 6 se modificará como sigue:

a) en el apartado 1,

i) al final del tercer guión, se añadirá la mención "o del Tribunal de Primera Instancia",

ii) entre el tercer guión actual y el cuarto guión actual, se añadirá el texto siguiente: "- miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo",

iii) entre el cuarto guión actual y el quinto guión actual, se añadirá el texto siguiente: "- Defensor del Pueblo de las Comunidades Europeas",

iv) en el quinto guión actual se suprimirá la mención: "miembro del Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero o",

v) en el sexto guión actual, se suprimirá la mención: "la Comunidad Europea del Carbón y del Acero",

vi) el texto del octavo guión actual se sustituirá por el texto siguiente: "- funcionario o agente en activo de las instituciones de las Comunidades Europeas o de los órganos u organismos correspondientes, o del Banco Central Europeo";

b) después del apartado 1, se insertará el apartado siguiente, pasando a ser los apartados 2 y 3 actuales, los apartados 3 y 4 respectivamente: "2. A partir de las elecciones al Parlamento Europeo del año 2004, la condición de diputado al Parlamento Europeo será incompatible con la condición de parlamentario nacional.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, - los miembros del Parlamento nacional irlandés que sean elegidos diputados al Parlamento Europeo en unas elecciones posteriores podrán ejercer simultáneamente ambos mandatos hasta las siguientes elecciones al Parlamento nacional irlandés, aplicándose a partir de entonces lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado, - los miembros del Parlamento nacional del Reino Unido que sean también diputados al Parlamento Europeo durante el período quinquenal que preceda a las elecciones al Parlamento Europeo del año 2004 podrán ejercer simultáneamente los dos mandatos hasta las elecciones del año 2009 al Parlamento Europeo, aplicándose a partir de entonces lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado.";

c) en el nuevo apartado 3, la palabra "fijar" se sustituirá por la palabra "ampliar" y la referencia al "apartado 2 del artículo 7" se sustituirá por una referencia al "artículo 7";

d) en el nuevo apartado 4, la referencia a los "apartados 1 y 2" se sustituirá por una referencia a los "apartados 1, 2 y 3".

8) El artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente: "Artículo 7 Salvo lo dispuesto en el presente Acto, el procedimiento electoral se regirá, en cada Estado miembro, por las disposiciones nacionales. Dichas disposiciones nacionales, que podrán en su caso tener en cuenta las particularidades existentes en los Estados miembros, no deberán desvirtuar globalmente el carácter proporcional del modo de elección.".

9) El artículo 9 se modificará como sigue:

a) en el apartado 1, la mención "en la fecha fijada" se sustituirá por la mención "en la fecha y en las horas fijadas";

b) en el apartado 2, la mención "el recuento de votos no podrá empezar" se sustituirá por la mención "ningún Estado miembro podrá hacer públicos oficialmente sus resultados electorales";

c) se suprimirá el apartado 3.

10) El artículo 10 se modificará como sigue:

a) en el apartado 1, la mención "el período a que se refiere el apartado 1 del artículo 9" se sustituirá por la mención "el período electoral";

b) en el segundo párrafo del apartado 2, la mención "fijará otro período, que podrá ser anterior o posterior en un mes" se sustituirá por la mención "fijará, al menos un mes antes del final del período quinquenal contemplado en el artículo 3, otro período electoral que podrá ser anterior en dos meses como máximo o posterior en un mes como máximo";

c) en el apartado 3, se suprimirá la mención "22 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero", y la mención "período contemplado en el apartado 1 del artículo 9" se sustituirá por la mención "período electoral".

11) En el artículo 11 se suprimirá la mención "Hasta la entrada en vigor del procedimiento uniforme previsto en el apartado 1 del artículo 7".

12) El artículo 12 se sustituirá por el texto siguiente: "Artículo 12 1. Un escaño quedará vacante cuando el mandato de un diputado al Parlamento Europeo expire debido a su dimisión, a su fallecimiento o a la anulación de su mandato. 2. Salvo lo dispuesto en el presente Acto, cada Estado miembro establecerá los procedimientos adecuados para que, en caso de quedar vacante un escaño, éste sea ocupado durante el resto del período quinquenal contemplado en el artículo 3. 3. Cuando la legislación de un Estado miembro establezca expresamente la anulación del mandato de un Diputado al Parlamento Europeo, su mandato expirará en aplicación de las disposiciones de esa legislación. Las autoridades nacionales competentes informarán de ello al Parlamento Europeo. 4. Cuando un escaño quede vacante por dimisión o fallecimiento, el Presidente del Parlamento Europeo informará de ello sin tardanza a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate."

13) Se suprimirá el artículo 14.

14) El artículo 15 se sustituirá por el texto siguiente: "Artículo 15 El presente Acto se redactará en las lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, cuyos textos en cada una de esas lenguas son igualmente auténticos. Los anexos II y III son parte integrante del presente Acto."

15) Se suprimirá el anexo I.

16) En el anexo III se suprimirá la declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Artículo 2

1. Los artículos y los anexos del Acto de 1976, tal como han sido modificados por la presente Decisión, se numeran con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo de la presente Decisión, que es parte integrante de la misma.

2. Las referencias cruzadas a los artículos y anexos en el Acto de 1976 se adaptarán en consecuencia. Se hará lo mismo con las referencias a dichos artículos y a sus subdivisiones contenidos en los Tratados comunitarios.

3. Las referencias a los artículos del Acto de 1976 contenidas en otros instrumentos o actos se entenderán hechas a los artículos del Acto de 1976 tal como se han vuelto a numerar con arreglo al apartado 1 y, respectivamente, a los apartados de dichos artículos, tal como han sido numerados de nuevo por la presente Decisión.

Artículo 3

1. Las modificaciones contempladas en los artículos 1 y 2 surtirán efecto el primer día del mes siguiente a la adopción de las disposiciones de la presente Decisión por los Estados miembros, con arreglo a sus normas constitucionales respectivas.

2. Los Estados miembros notificarán a la Secretaría General del Consejo la conclusión de sus respectivos procedimientos nacionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 2002.

Por el Consejo
El Presidente
J. Matas I Palou

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2002.

**Por el Consejo
La Presidenta
M. Fischer Boel**

(1) DO C 292 de 21.9.1998, p. 66.

(2) Dictamen emitido el 12 de junio de 2002 (no publicado aún en el Diario Oficial).

(3) DO L 278 de 8.10.1976, p. 1.

ANEXO

Tabla de correspondencias contempladas en el artículo 2 de la Decisión 2002/772/CE, EURATOM del Consejo de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002 por la que se modifica el Acto relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, anejo a la Decisión 76/787/CECA, CEE, EURATOM.

Comunicación de la Comisión de 8 de abril de 2003 al Parlamento Europeo y al Consejo

sobre las medidas que deben adoptarse por los Estados miembros para garantizar la participación de todos los ciudadanos de la Unión en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004 en una Unión ampliada

*Bruselas, 8.4.2003
COM(2003) 174 final*

1. INTRODUCCIÓN

Al concluir con éxito las negociaciones de adhesión en diciembre de 2002, la Unión Europea ha respetado su compromiso de que los diez Estados en fase de adhesión, República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, puedan participar como miembros en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004¹. Por lo tanto, estas elecciones se celebrarán en una Unión de 25 Estados miembros.

Los ciudadanos de una Unión ampliada elegirán entonces a sus representantes en un nuevo Parlamento Europeo para la legislatura 2004-2009. El nuevo Parlamento contará con 732 escaños, equivalentes al número de escaños asignados de conformidad con las disposiciones del Protocolo sobre la ampliación de la Unión Europea anexo al Tratado de Niza².

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado³.

El derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo, consagrado en el apartado 2 del artículo 19 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, fue desarrollado por la Directiva 93/109/CE del Consejo⁴, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (en lo sucesivo, «la Directiva»)⁵.

2. PROPÓSITO DE LA COMUNICACIÓN

En virtud de la adhesión, nuevos ciudadanos disfrutarán del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, ya sean los ciudadanos de los 15 Estados miembros actuales que viven en los diez Estados en fase de adhesión, ya sean los ciudadanos de los diez Estados en fase de adhesión que viven en los 15 Estados miembros actuales o en otros Estados en fase de adhesión. Los derechos políticos en cuestión de estos ciudadanos son derechos fundamentales reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales⁶, que deben respetarse ya en las primeras elecciones que tengan lugar después de la ampliación.

La fecha oficial de adhesión se ha fijado en el 1º de mayo de 2004, mientras que las fechas de los comicios para elegir el Parlamento Europeo son los días 10-13 de junio de

¹. Apartado 7 de las Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Copenhague, 12-13 de diciembre de 2002, N° 400/02.

². Véase el artículo 2 del Protocolo, que estipula que el número total será igual al número de representantes que figura en el apartado 2 del artículo 190 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, añadiéndosele el número de representantes que se derive de los Tratados de adhesión, teniendo en cuenta una corrección proporcional, de tal manera que el número total sea lo más próximo posible a setecientos treinta y dos.

³. Apartado 1 del artículo 39 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

⁴. DO L 329 de 30.12.1993, p. 34.

⁵. La Directiva se refiere exclusivamente a la votación en el Estado miembro de residencia de la lista de candidatos de ese Estado miembro. Algunos Estados miembros otorgan a sus ciudadanos residentes en otro Estado miembro el derecho a votar listas en el país de origen. Esto se rige exclusivamente por la legislación interna del Estado miembro de origen, cf. apartado 2 del artículo 1 de la Directiva.

⁶. DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

2004. El apretado calendario explica que la adopción de disposiciones prácticas para preparar las elecciones habrá de haber comenzado incluso antes de la adhesión oficial.

La Comisión subraya la importancia de la plena aplicación jurídica y práctica de la Directiva en relación con las elecciones al Parlamento Europeo de 2004. El propósito de la Comunicación es impulsar el proceso de aplicación en los Estados en fase de adhesión y la inscripción en una fecha temprana de todos los ciudadanos en los censos electorales, tanto en los Estados miembros actuales como en los Estados en fase de adhesión.

3. MARCO JURÍDICO DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO

Las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo se fijaron en 1994 por la Directiva previamente mencionada. Todos los Estados miembros han incorporado la Directiva en sus ordenamientos jurídicos nacionales, en general de manera satisfactoria⁷.

Se espera que, al adherirse a la Unión Europea, los Estados en fase de adhesión asuman y apliquen el «acervo»⁸, de modo que se comprometen a haber incorporado la Directiva en el momento de la adhesión. Ninguno de los Estados candidatos ha pedido ninguna disposición transitoria ni excepción en relación con la Directiva⁹.

En el anexo 1 se refleja la situación de la transposición al ordenamiento jurídico nacional: hasta la fecha, tres Estados en fase de adhesión, a saber la República Checa, Estonia y Eslovenia, han aprobado la legislación de transposición de la Directiva.

La Comisión exhorta a todos los Estados en fase de adhesión a adoptar las medidas necesarias para finalizar la transposición y poder contar con una base jurídica firme para las disposiciones relacionadas con las elecciones del año 2004.

La Comisión analiza los avances realizados como parte del ejercicio de supervisión, y ha llamado recientemente la atención de los Estados en fase de adhesión sobre sus obligaciones relativas a las elecciones.

La Directiva contiene ciertos requisitos referentes al procedimiento electoral desde el punto de vista de los ciudadanos de la Unión no nacionales. Los Estados miembros y los Estados en fase de adhesión tienen que asegurarse de que se toman las siguientes medidas:

- (1) determinar las personas no nacionales con derecho de sufragio activo y pasivo (artículo 3);
- (2) informarlas sobre sus derechos (artículo 12);
- (3) acoger la manifestación de voluntad de votar (artículo 8);
- (4) inscribir los votantes en el censo electoral / recibir las candidaturas para ser elegible (artículo 9 y 10);
- (5) informar a los interesados acerca del resultado a que haya conducido su petición de inscripción en el censo electoral o acerca de la resolución sobre la admisibilidad de su candidatura (artículo 11);
- (6) intercambiar información con otros Estados para prevenir el doble voto (artículo 13).

Además de la incorporación en el ordenamiento jurídico nacional, es importante que los Estados miembros y los Estados en fase de adhesión tomen las medidas necesarias, en la práctica, para aplicar correctamente los principales requisitos de la Directiva en el contexto de las elecciones de 2004. Habida cuenta del apretado calendario, resulta esencial una planificación con suficiente antelación. Según se ha mencionado anteriormente, si se quiere garantizar la participación de todos los ciudadanos de la

⁷. COM(2000)843 final, de 18.12.2000: Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 93/109/CE durante las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 1999.

⁸. Éste será vinculante por el Tratado de adhesión que ha de firmarse el 16 de abril de 2003.

⁹. La Directiva pertenece al capítulo 2 del acervo de la UE, que se ha cerrado en las negociaciones con todos los Estados en fase de adhesión.

Unión no nacionales en los comicios, los Estados tienen que haber puesto ya en práctica parte de las disposiciones antes de la fecha oficial de la adhesión.

4. NUEVOS ELECTORES Y CANDIDATOS COMUNITARIOS EN LAS ELECCIONES 2004

La Directiva define al «elector comunitario» como todo ciudadano de la Unión que tenga derecho de sufragio activo en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia. Un «elegible comunitario» (en lo sucesivo, «candidato comunitario»), se define como todo ciudadano de la Unión que tenga derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia.

Los criterios para ser elector comunitario o candidato comunitario, de conformidad con el artículo 3 de la Directiva, son que la persona, en el día de referencia,

- (1) sea ciudadano de la Unión según lo previsto en el apartado 1 del artículo 17 del Tratado CE;
- (2) sin haber adquirido la nacionalidad del Estado miembro de residencia, cumpla las condiciones a las que la legislación de este último supedita el derecho de sufragio de sus nacionales.

El criterio básico para caer dentro del ámbito de la Directiva, por consiguiente, es que la persona sea ciudadano de la Unión. El apartado 1 del artículo 17 del Tratado CE estipula que será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. En el contexto de la adhesión esto significa que los ciudadanos de los Estados en fase de adhesión se convertirán oficialmente en ciudadanos de la Unión precisamente por la entrada en vigor de los Tratados de Adhesión, cuando los Estados en fase de adhesión pasen a ser Estados miembros.

El segundo criterio es que la persona resida en un Estado miembro que no sea su Estado de origen. La Directiva no define las condiciones para ser residente, pero exige la igualdad de trato con los nacionales: si, para ser electores o elegibles, los nacionales del Estado miembro de residencia deben residir desde un período mínimo en el territorio electoral se presumirá que cumplen este requisito los electores y elegibles comunitarios que hayan residido durante un período equivalente en otros Estados miembros.

Por lo demás, los requisitos para que los ciudadanos de la Unión no nacionales puedan ser electores y elegibles se regulan por la legislación electoral nacional de cada Estado miembro. Los requisitos, sin embargo, deben ser iguales a los exigidos a los propios ciudadanos. Los requisitos deben satisfacerse en el día de referencia, que se decide por la ley del Estado miembro de residencia.

Al aplicar estos criterios a la situación de adhesión, existen tres grupos de nuevos electores y candidatos comunitarios:

- (1) Ciudadanos actuales de la Unión (nacionales de los 15 Estados miembros actuales) que viven en los diez Estados en fase de adhesión;
- (2) Ciudadanos de los diez Estados en fase de adhesión que viven en los 15 Estados miembros actuales;
- (3) Ciudadanos de los diez Estados en fase de adhesión que viven en otros Estados en fase de adhesión.

En la tabla del anexo 2 figuran las cifras de nuevos electores y candidatos comunitarios por Estado. El cómputo revela que habrá en total casi 1 millón de nuevos ciudadanos con derecho a ser electores o elegibles en el Estado de residencia en las elecciones al PE de 2004.

5. INFORMACIÓN DE LOS NUEVOS ELECTORES Y CANDIDATOS COMUNITARIOS SOBRE SUS DERECHOS

Las elecciones de 2004 constituyen una novedad para los casi 1 millón de europeos que adquieren el derecho a ser electores o elegibles en el Estado miembro de residencia. Es

evidente que se requiere un considerable esfuerzo de información para que se ejerciten los derechos conferidos -en virtud de la ciudadanía de la Unión-, puesto que estos ciudadanos no solo no están familiarizados con sus derechos, sino que tampoco conocen cómo hacer valerlos en el Estado miembro de residencia. Por otra parte, los oportunos procedimientos pueden diferir de los de su Estado miembro de origen.

De conformidad con el artículo 12 de la Directiva, los Estados miembros informarán en tiempo y en forma adecuados a los electores y elegibles comunitarios acerca de las condiciones y modalidades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en dicho Estado.

Por lo tanto, el pleno cumplimiento de los requisitos del artículo 12 de la Directiva presenta extrema importancia. La Comisión considera que los Estados deben informar específicamente a los nuevos electores comunitarios acerca de las condiciones y modalidades del ejercicio de sus derechos electorales. Esto significa que un Estado no puede cumplir la obligación que le impone el artículo 12 proporcionando simplemente la información que normalmente ofrezca a sus propios nacionales. La información debe adaptarse para responder a los requisitos de información específicos de los electores comunitarios.

La Comisión anima a todos los Estados miembros y a los Estados en fase de adhesión, que todavía no lo hayan hecho, a utilizar un sistema de cartas personalizadas y directas, enviadas por correo a los electores comunitarios que residan en su territorio. Los Estados pueden también entregarles información adecuada con ocasión de los contactos que tengan con las autoridades locales o nacionales. En la medida de lo posible, los Estados deberán facilitar la inscripción en el censo electoral mediante el envío por correo del formulario correspondiente¹⁰.

6. INSCRIPCIÓN EN EL CENSO ELECTORAL

Según el artículo 8 de la Directiva, el elector comunitario ejercerá su derecho de sufragio activo en el Estado miembro de residencia si ha manifestado su voluntad en ese sentido. Una manifestación explícita es asimismo necesaria para evitar el voto doble de una persona en las mismas elecciones al Parlamento Europeo, de modo que el elector comunitario tiene que elegir si desea votar en el país de origen¹¹ o en el de residencia.

En general, la voluntad de ejercer el sufragio activo se manifiesta, en la práctica, mediante la solicitud de inscripción en el censo electoral del Estado de residencia.

En la siguiente tabla se indican las fechas límite en las que los electores comunitarios residentes en los Estados miembros y en los Estados en fase de adhesión pueden solicitar la inscripción para las elecciones al Parlamento Europeo de 2004.

Plazos para que los ciudadanos de la Unión no nacionales soliciten la inscripción para la elección al PE de junio de 2004

Fecha límite para solicitar la inscripción ¹²	Estado miembro; Estado en fase de adhesión ¹³
31 de diciembre de 2003	Francia
15 de febrero de 2004	Hungría
29 de febrero de 2004	Grecia, Luxemburgo
15 de marzo de 2004	Italia
22 de marzo de 2004	Finlandia
30 de marzo de 2004	Austria
31 de marzo de 2004	Malta

¹⁰. COM (2000) 843 final, de 18.12.2000.

¹¹. Corresponde a los Estados miembros decidir si permiten o no a sus nacionales residentes en otro Estado miembro votar listas del país de origen. Esto se rige exclusivamente por la Ley nacional del Estado miembro de origen, cf. apartado 2 del artículo 1 de la Directiva.

¹². Los plazos son estimaciones, calculadas sobre la base de la información recibida de los Estados. Como no se conoce aún la fecha de los comicios, se ha utilizado el 10 de junio como base del cómputo.

¹³. Información todavía no disponible para Letonia y Lituania.

1 de abril de 2004	Bélgica
2 de abril de 2004	Chipre
7 de abril de 2004	Reino Unido
10 de abril de 2004	Portugal, Eslovenia
11 de abril de 2004	Polonia
28 de abril de 2004	Países Bajos
29 de abril de 2004	Dinamarca
30 de abril de 2004	Eslovaquia
1 de mayo de 2004	Fecha de la adhesión
2 de mayo de 2004	República Checa
3 de mayo de 2004	España
14 de mayo de 2004	Suecia, Estonia
23 de mayo de 2004	Alemania
26 de mayo de 2004	Irlanda
10 - 13 de junio de 2004	Comicios para la elección del PE

La tabla ilustra que el plazo para la solicitud es anterior a la fecha oficial de adhesión, 1º de mayo de 2004, por lo menos, en 17 Estados miembros / Estados en fase de adhesión. Los plazos en la República Checa y España se aproximan asimismo tanto a la fecha de adhesión que no es posible pensar que los nuevos electores comunitarios puedan inscribirse durante un par de días.

La Comisión exhorta a los Estados miembros respectivos y a los Estados en fase de adhesión a tomar medidas específicas para que todos los electores comunitarios, incluidos los que se convierten en ciudadanos de la Unión el 1º de mayo de 2004, puedan solicitar la inscripción en el censo electoral, incluso antes de la adhesión oficial.

Esta petición viene confirmada por el artículo 9 de la Directiva, que establece que Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que, con suficiente antelación a los comicios, puedan ser inscritos en el censo electoral los electores comunitarios que hayan manifestado su voluntad en tal sentido.

Por último, los Estados deben informar a los interesados acerca del resultado a que haya conducido su petición de inscripción en el censo electoral. En caso de denegación de la inscripción en el censo electoral, el interesado podrá interponer los recursos que la legislación tenga previstos, en los mismos supuestos, a los electores nacionales (cf. artículo 11 de la Directiva).

7. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA VOTACIÓN DOBLE

El artículo 13 de la Directiva establece que Los Estados miembros intercambiarán la información necesaria para la aplicación de la prohibición del voto doble. Para ello, el Estado miembro de residencia transmitirá al Estado miembro de origen, dentro de un plazo apropiado antes de la votación, las informaciones relativas a los nacionales de este último Estado inscritos en el censo electoral o que hayan presentado su candidatura. El Estado miembro de origen adoptará, de acuerdo con su legislación nacional, las medidas adecuadas para evitar el voto doble y la candidatura doble de sus nacionales.

La Comisión considera que los Estados en fase de adhesión deben participar en el sistema de intercambio de información sobre las elecciones de 2004 y el intercambio debe abarcar también a los nuevos electores comunitarios.

8. CONCLUSIONES

Reconociendo plenamente que los procedimientos electorales, incluidos los calendarios y las modalidades de inscripción en los censos electorales forman parte de las competencias de los Estados miembros y de los Estados en fase de adhesión, la Comisión considera justificado llamar la atención de los Estados miembros y de los Estados en fase de adhesión sobre la importancia de garantizar los derechos fundamentales de participación política a todos los ciudadanos de la Unión en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004, lo que presenta esencial importancia para

que el proyecto común de la ampliación tenga asimismo significado al nivel de los ciudadanos en toda Europa.

La Comisión, por lo tanto, recomienda que

- los Estados en fase de adhesión, que no lo hayan hecho todavía, incorporen en su ordenamiento jurídico la Directiva 93/109/CE sin retrasos, para establecer la base jurídica del derecho de los ciudadanos de la Unión a ser electores y elegibles en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004;
- los actuales 15 Estados miembros adopten las medidas necesarias para garantizar la inscripción de los nacionales de los Estados en fase de adhesión residentes en su territorio en el censo electoral para las elecciones al Parlamento Europeo de 2004 en tiempo adecuado antes de las elecciones;
- los Estados en fase de adhesión adopten las medidas necesarias para garantizar la inscripción de los ciudadanos de la Unión residentes en su territorio en el censo electoral para las elecciones al Parlamento Europeo de 2004 en tiempo adecuado antes de las elecciones;
- los Estados en fase de adhesión adopten las medidas necesarias para garantizar la inscripción de los no nacionales ciudadanos de otros Estados en fase de adhesión residentes en su territorio en el censo electoral para las elecciones al Parlamento Europeo de 2004 en tiempo adecuado antes de las elecciones.

La Comisión llevará a cabo un seguimiento de la situación. Además, la Comisión convocará una reunión de representantes de los Estados miembros y de los Estados en fase de adhesión para intercambiar información sobre las disposiciones prácticas que se hayan adoptado a finales del año 2003.

ANEXO 1**Incorporación de la Directiva al ordenamiento jurídico de los Estados en fase de adhesión - Situación al 6 de marzo de 2003**

País	Directiva 93/109/CE
República Checa	La incorporación de la Directiva se ha llevado a cabo por la Ley sobre elecciones al Parlamento Europeo, aprobada el 19 de febrero de 2003.
Estonia	La incorporación de la Directiva se ha llevado a cabo por la Ley de la elección al Parlamento Europeo, aprobada el 18 de diciembre de 2002.
Chipre	Proyecto de ley, aún no aprobado.
Letonia	Proyecto de ley sobre elecciones al Parlamento Europeo; aún no aprobado.
Lituania	Ley en fase de desarrollo, aún no aprobada.
Hungría	Legislación en fase de preparación por el Ministerio del Interior; aún no aprobada.
Malta	Proyecto de legislación en fase de preparación; aún no aprobado.
Polonia	Proyecto de ley sobre elecciones al Parlamento Europeo; aún no aprobado.
Eslovenia	La incorporación de la Directiva se ha llevado a cabo por la Ley sobre elecciones de representantes eslovenos al Parlamento Europeo, aprobada el 25 de octubre de 2002.
Eslovaquia	Proyecto de ley sobre las elecciones al Parlamento Europeo; aún no aprobado.

ANEXO 2

Electores comunitarios a los que se aplica la Directiva 93/109/CE en las elecciones de 2004

No nacionales ciudadanos de la Unión y ciudadanos de los Estados en fase de adhesión
(en edad de votar) residentes en Estados miembros y Estados en fase de adhesión¹⁴

País	Nacionales	No nacionales ciudadanos de la Unión	No nacionales ciudadanos de los Estados en fase de adhesión	Electores comunitarios en total
Alemania	61.432.000	1.617.000	412.000	2.029.000
Francia	41.812.000	1.004.000	53.000	1.057.000
Reino Unido	42.870.000	790.000	62.700	852.700
Bélgica	7.387.000	456.000	8.000	464.000
Países Bajos	11.612.000	194.000	9.100	203.100
Suecia	6.566.000	143.000	23.000	166.000
España	31.365.000	133.000	8.500	141.500
Luxemburgo	210.000	108.000	8.000	116.000
Austria	5.796.000	95.000	150.000	245.000
Irlanda	2.659.000	76.000	1.000	77.000
Italia	46.552.000	56.000	35.500	91.500
Dinamarca	4.000.000	48.000	8.300	56.300
Portugal	7.751.000	26.000	500	26.500
Grecia	8.244.000	16.000	7.500	23.500
Finlandia	3.960.000	9.000	12.600	21.600
República Checa	8.228.000	17.200	63.000	80.200
Estonia	1.152.000	1.600	20.000	21.600
Chipre	576.000	13.000	2.000	15.000
Letonia	1.920.000	700	2.000	2.700
Lituania	2.728.000	600	2.000	2.600
Malta	312.000	1.000	100	1.100
Hungría	8.070.000	9.400	5.500	14.900
Polonia	30.794.000	20.000	2.000	22.000
Eslovenia	1.606.000	1.200	300	1.500
Eslovaquia	4.316.000	1.500	2.000	3.500
Importe total	337.922.000	4.837.200	898.600	5.735.800

Casillas en gris = nuevos electores comunitarios en las elecciones de 2004,
en total 964.800

¹⁴. Las cifras son estimaciones muy aproximativas que sirven para ofrecer una visión global de los nuevos electores comunitarios. Se basan en estadísticas de población de EUROSTAT, pero proceden de diferentes años y diversas recogidas de datos de población (por ejemplo, estimaciones extraídas de la población total / población activa, etc.).

Estado de la ratificación por parte de los Estados miembros del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa

El 29 de octubre de 2004, los Jefes de Estado o de Gobierno de los 25 Estados miembros y los 3 países candidatos firmaron el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, y lo adoptaron por unanimidad el 18 de junio de ese mismo año.

Este Tratado sólo puede entrar en vigor una vez adoptado por cada uno de los países signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, la denominada ratificación por los Estados miembros.

De acuerdo con las tradiciones jurídicas e históricas de los países, los procedimientos de ratificación previstos por las constituciones no son idénticos. Estos procedimientos implican uno u otro de los mecanismos siguientes:

- la vía «parlamentaria»: el texto se aprueba previa votación de un texto por el que se ratifica un Tratado internacional por la Cámara o las Cámaras parlamentarias del Estado;
- la vía del «referéndum»: se organiza un referéndum y el texto del Tratado se somete directamente a votación de los ciudadanos, que se pronuncian a favor o en contra del mismo.

Estas dos fórmulas pueden tener variantes o combinación según los países, o incluir otros requisitos, como por ejemplo en el caso de que la ratificación del Tratado requiera una adaptación previa de la Constitución nacional debido al contenido del texto.

Una vez realizada su ratificación y notificada oficialmente por todos los Estados signatarios (depósito de los instrumentos de ratificación), el Tratado podrá entrar en vigor y, de conformidad con el propio Tratado, hacerse efectivo, en principio, el 1 de noviembre de 2006.

Estado miembro	Procedimiento	Fecha prevista	Referéndums europeos previos
 Bélgica	Parlamentario (Cámara y Senado + las Asambleas de Comunidades y Regiones). Referéndum indicativo (“consulta popular”) no probablemente	Opinión negativa del Consejo de Estado sobre “consulta popular”: El 29 de noviembre de 2004. Pequeña posibilidad de obtener una mayoría en la Cámara a favor de la consulta. Ratificación Prevista Parlamentaria: ¿Mayo de 2005?	No.
 República Checa	Referéndum.	La fecha actualmente es discutida: Junio de 2006 junto con elecciones nacionales o 2005.	2003: Adhesión.

 Dinamarca	Referéndum.	No fijado.	1972: Adhesión. 1986: Acta Única Europea. 1992: Tratado de Maastricht (dos veces). 1998: Tratado de Ámsterdam. 2000: Euro.
 Alemania	Parlamentario (Bundestag y Bundesrat). Referéndum probablemente no (sólo posible si se enmienda la Constitución).	Inicio del procedimiento: El 3 de noviembre de 2004. La adopción por el Parlamento se previó para mayo de 2005.	No.
 Estonia	Parlamentario. Referéndum improbablemente.	No fijado.	2003: Adhesión.
 Grecia	Parlamentario. Referéndum excluido.	Votación en el Parlamento prevista para comienzos de 2005.	No.
 España	Parlamentario (Congreso y Senado) + Referéndum consultivo.	Aprobado por Referéndum el 20 de febrero de 2005. Aprobación parlamentaria posiblemente antes de junio de 2005.	No.
 Francia	Referéndum.	Revisión de la Constitución francesa (necesario antes del proceso de ratificación) aprobado por la Asamblea (el 1 de febrero) y transmitido al Senado. Referéndum: probablemente junio de 2005.	1972: Ampliación de la Comunidad Económica Europea. 1992: Tratado de Maastricht.
 Irlanda	Parlamentario + Referéndum.	La fecha del referéndum no será fijada hacia el final de una campaña de concientización.	1972: Adhesión. 1987: Acta Única Europea. 1992: Tratado de Maastricht. 1998: Tratado de Ámsterdam. 2001 y 2002: Tratado de Niza.

 Italia	Parlamentario (Cámara y Senado).	La Cámara aprobó la ley de ratificación preliminar el 25 de enero. El texto ha sido transmitido al Senado.	Referéndum consultivo: 1989: Reforma constitucional.
 Chipre	Parlamentario. Referéndum excluido.	Primera discusión en la Cámara de Representantes (Comité sobre Asuntos Europeos) el 4 de febrero de 2004. Aprobación esperada para final de marzo de 2005.	No.
 Letonia	Parlamentario.	Constitución considerada por el Parlamento en diciembre de 2004. La ratificación podría ocurrir comenzando 2005.	2003: Adhesión.
 Lituania	Parlamentario.	Aprobado por el Parlamento el 11 de noviembre de 2004.	2003: Adhesión.
 Luxemburgo	Parlamentario + Referéndum consultivo.	Referéndum el 10 de julio de 2005.	No.
 Hungría	Parlamentario.	Aprobado por el Parlamento el 20 de diciembre de 2004.	2003: Adhesión.
 Malta	Parlamentario Referéndum excluido.	No fijado.	2003: Adhesión.
 Países Bajos	Parlamentario (Primero y segundas Cámaras) + referéndum consultivo.	El 25 de enero, el Senado votó a favor de la realización de un referéndum consultivo. Fecha del referéndum: Mayo o junio de 2005.	No.
 Austria	Parlamentario (Nationalrat y Bundesrat). Referéndum excluido.	No fijado.	1994: Adhesión.
 Polonia	Referéndum.	No fijado. Posiblemente otoño de 2005.	2003: Adhesión.

 Portugal	Referéndum.	El acontecimiento de las tempranas elecciones generales de febrero de 2005 podría aplazar el referéndum más tarde que lo previsto, que era en abril de 2005.	No.
 Eslovenia	Parlamentario.	Aprobado por el Parlamento el 1 de febrero de 2005.	2003: Adhesión.
 Eslovaquia	Parlamentario.	No fijado.	2003: Adhesión.
 Finlandia	Parlamentario.	La propuesta sobre la ratificación será dada al Parlamento en el otoño 2005. Ratificación prevista para el final de próximo año o el principio de 2006.	Referéndum consultivo: 1994: Adhesión.
 Suecia	Parlamentario.	El proyecto de ley de ratificación debería ser presentado al Parlamento en septiembre para aprobarse en diciembre de 2005.	Referéndum consultivo: 1994: Adhesión. 2003: Euro.
 Reino Unido	Parlamentario (Cámara de los Comunes y Cámara de los Lores) + referéndum consultivo.	Proyecto de ley introducido en la Cámara de los Comunes el 25 de enero de 2005. Ratificación no esperada antes de principios de 2006.	1975: Continuidad como miembro de la Comunidad Económica Europea.

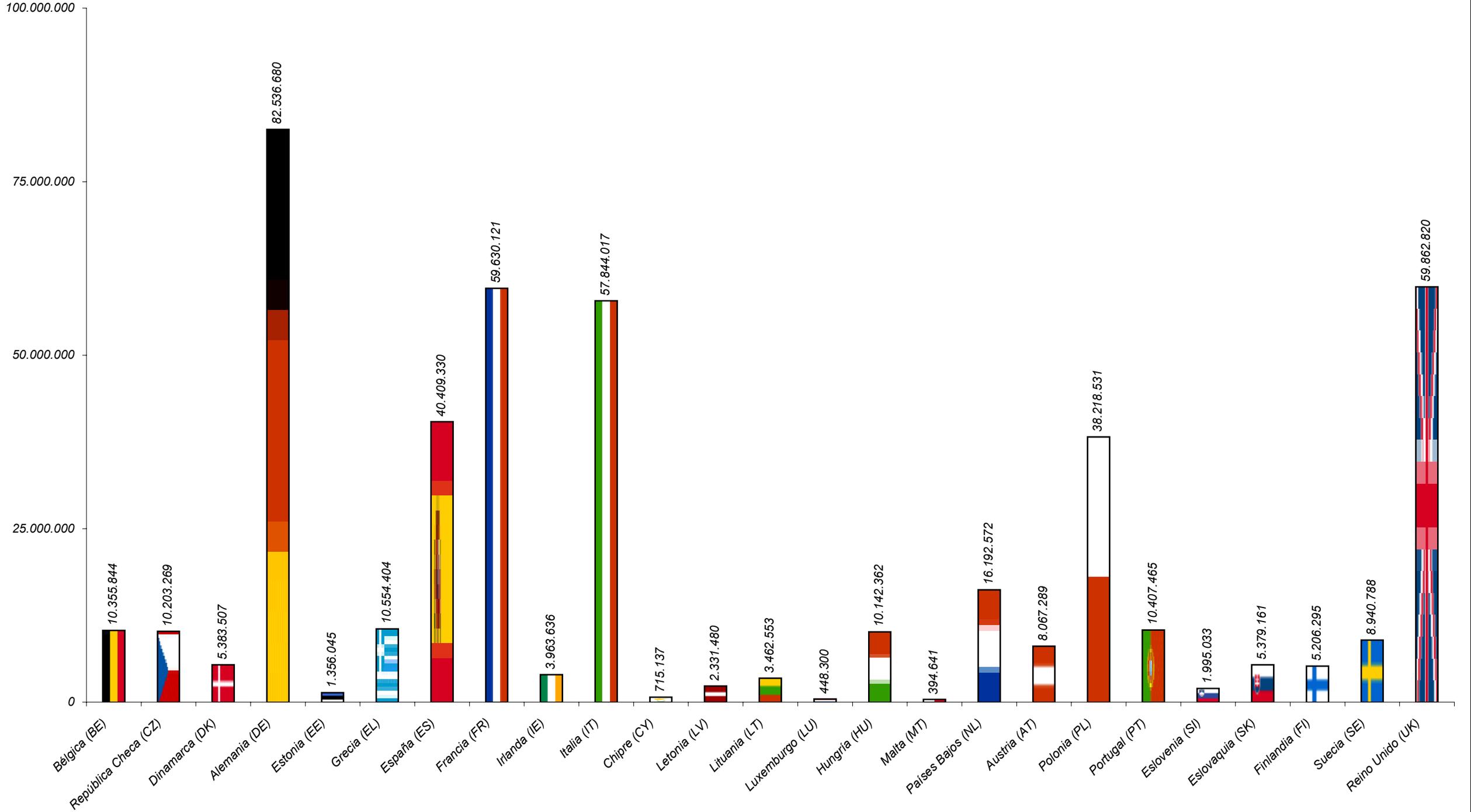


Cuadros generales

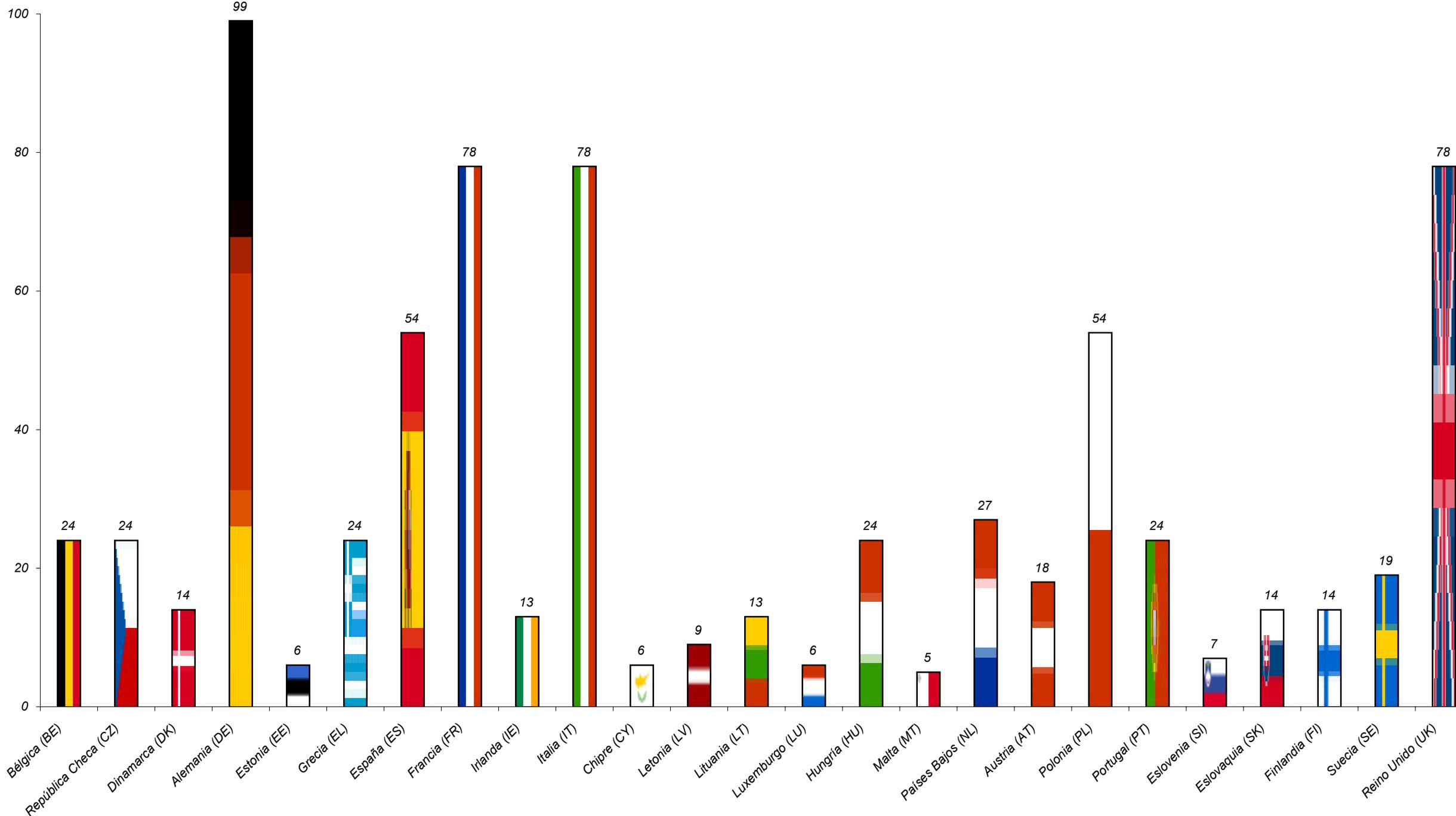
País	Derecho de voto		Sistema electoral						Campaña electoral		Elección	
	Activo	Pasivo	Circunscripciones electorales	Estructura del voto	Atribución de escaños	Obligatoriedad del voto	Barrera electoral	Voto por correspondencia	Inicio de la campaña	Acceso a los medios	Día de elección	Sondeos y encuestas
 Bélgica (BE)	18	18	4 circunscripciones	Voto preferencial	Sin información oficial	Si	Sin información oficial	Sin información oficial	40 días antes de la elección	Acuerdo entre los partidos y los medios	13 de junio	Sin restricciones específicas
 República Checa (CZ)	18	21	Circunscripción única	Sin información oficial	Sin información oficial	No	5%	Sin información oficial	16 días antes de la elección	Si, por un total de 14 horas en toda la campaña	11 y 12 de junio	Hasta 3 días antes de la elección
 Dinamarca (DK)	18	18	Circunscripción única	Voto preferencial	Método D'Hondt	No	Sin información oficial	No	Sin fecha oficial	Acuerdo entre los partidos y los medios	13 de junio	Sin restricciones específicas
 Alemania (DE)	18	18	Circunscripción nacional y regional (Länder)	Listas cerradas	Método Hare/Niemeyer	No	5%	Si	Sin fecha oficial	Si, en las emisoras estatales	13 de junio	Hasta el día de la elección
 Estonia (EE)	18	21	Sin información oficial	Listas cerradas y candidaturas indptes	Método D'Hondt	No	Sin información oficial	Sin información oficial	Sin fecha oficial	Si, en las emisoras estatales	13 de junio	Hasta el día de la elección
 Grecia (EL)	18	25	Circunscripción única	Listas cerradas	Método proporcional puro	Si	3%	Sin información oficial	30 días antes de la elección	Si, según la representación	13 de junio	Hasta 15 días antes de la elección
 España (ES)	18	18	Circunscripción única	Listas cerradas	Método D'Hondt	No	Sin información oficial	Si	15 días antes de la elección	Si, para partidos con representación	13 de junio	Hasta 5 días antes de la elección
 Francia (FR)	18	23	8 circunscripciones	Listas cerradas	Mayor resto	No	5%	Sin información oficial	15 días antes de la elección	Si, según la representación	13 de junio	Hasta la víspera de la elección
 Irlanda (IE)	18	21	4 circunscripciones	Voto preferencial	Voto único transferible	No	Sin información oficial	Sin información oficial	Sin fecha oficial	Si, en las emisoras estatales	11 de junio	Hasta el día de la elección
 Italia (IT)	18	25	5 circunscripciones	Lista cerrada y bloqueada	Sin información oficial	No	Sin información oficial	Sin información oficial	30 días antes de la elección	Si, con acceso igualitario entre los partidos	12 y 13 de junio	Hasta 15 días antes de la elección
 Chipre (CY)	18	25	Circunscripción única	Sin información oficial	Representación proporcional	Si	Sin información oficial	No	20 de mayo	Sin información oficial	13 de junio	Sin restricciones específicas
 Letonia (LV)	18	21	Sin información oficial	Sin información oficial	Método Saint-Langué	No	Sin información oficial	Si	Sin fecha oficial	Si, según normativa a determinar	12 de junio	Sin información oficial
 Lituania (LT)	18	21	Circunscripción única	Voto preferencial	Sin información oficial	No	5%	Si	30 días antes de la elección	Si, en las emisoras estatales	13 de junio	Hasta 30 horas antes del inicio de la elección
 Luxemburgo (LU)	18	18	Circunscripción única	Voto múltiple	Método D'Hondt	Si	Sin información oficial	Si	10 de mayo	Si, con acceso igualitario entre los partidos	13 de junio	Hasta 30 días antes de la elección
 Hungría (HU)	18	18	Circunscripción única	Listas de partidos	Método D'Hondt	No	5%	No	72 días antes de la elección	Si, con acceso igualitario entre los partidos	13 de junio	Hasta 8 días antes de la elección
 Malta (MT)	18	18	Circunscripción única	Sin información oficial	Voto transferible simple	No	Sin información oficial	Sin información oficial	Sin fecha oficial	Los partidos poseen medios de comunicación	12 de junio	Hasta la víspera de la elección
 Países Bajos (NL)	18	18	Circunscripción única	Voto preferencial	Método D'Hondt	No	Sin información oficial	Sin información oficial	Sin fecha oficial	Si, según distribución del gobierno	10 de junio	Sin restricciones específicas
 Austria (AT)	18	19	Circunscripción única	Lista y voto preferencial	Método D'Hondt	No	4%	Si	Sin fecha oficial	Públicos contra pago. Privados sin información	13 de junio	Sin restricciones específicas
 Polonia (PL)	18	21	13 circunscripciones	Sin información oficial	Métodos D'Hondt y Hare/Niemeyer	No	5%	No	90 días antes de la elección	Si, en las emisoras estatales	13 de junio	Hasta la víspera de la elección
 Portugal (PT)	18	18	Circunscripción única	Lista cerrada y bloqueada	Método D'Hondt	No	Sin información oficial	Si	12 días antes de la elección	Si, en medios públicos y privados	13 de junio	Hasta la víspera de la elección
 Eslovenia (SI)	18	18	Sin información oficial	Voto preferencial	Sin información oficial	No	Sin información oficial	Sin información oficial	30 días antes de la elección	Si, según normativa a determinar	13 de junio	Hasta 7 días antes de la elección
 Eslovaquia (SK)	18	21	Circunscripción única	Voto preferencial	Método Droop	No	5%	Sin información oficial	21 días antes de la elección	Si, en medios públicos y privados	13 de junio	Hasta el día de la elección
 Finlandia (FI)	18	18	Circunscripción única	Voto preferencial	Método D'Hondt	No	Sin información oficial	Sin información oficial	Sin fecha oficial	Si, en las emisoras estatales	13 de junio	Sin restricciones específicas
 Suecia (SE)	18	18	Circunscripción única	Voto preferencial	Método Saint-Langué modificado	No	4% para partidos políticos y 5% para candidatos	Si	Sin fecha oficial	Sin información oficial	13 de junio	Sin restricciones específicas
 Reino Unido (UK)	18	21	11 circunscripciones e Irlanda del Norte	Listas cerradas para las 11 circunscripciones	Método D'Hondt. Voto transferible en I. del Norte	No	Sin información oficial	Si	4 meses antes de la elección	Sin información oficial	10 de junio	Hasta el día de la elección

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Tasa de participación electoral	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Tasa de participación electoral en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescéptico (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Bélgica (BE)	10.355.844	2,28	24	3,28	431.493,50	-30,43	4,03	Si	7.552.240	2,14	6.857.986	4,28	285.749,42	30,42	-30,90	90,81	89,52	91,40	65,66	-0,19	10,00	-41,18	64,00	18,52	69,00	16,95
 República Checa (CZ)	10.203.269	2,25	24	3,28	425.136,21	-31,45	4,03	No	8.283.485	2,35	2.346.010	1,46	97.750,42	-55,38	12,33	28,32	-40,90	28,32	-48,67					41,00	-30,51	
 Dinamarca (DK)	5.383.507	1,19	14	1,91	384.536,21	-38,00	7,01	No	4.012.663	1,14	1.921.541	1,20	137.252,93	-37,35	-0,37	47,90	-0,03	47,80	-13,37	-2,60	20,00	17,65	55,00	1,85	52,00	-11,86
 Alemania (DE)	82.536.680	18,18	99	13,52	833.703,84	34,42	0,87	No	61.682.394	17,49	26.523.104	16,54	267.910,14	22,28	3,19	43,00	-10,26	65,70	19,08	-2,20	14,00	-17,65	51,00	-5,56	60,00	1,69
 Estonia (EE)	1.356.045	0,30	6	0,82	226.007,50	-63,56	16,53	No	873.809	0,25	234.485	0,15	39.080,83	-82,16	18,03	26,83	-44,01	26,83	-51,37					62,00	5,08	
 Grecia (EL)	10.554.404	2,32	24	3,28	439.766,83	-29,10	4,03	Si	9.909.955	2,81	6.283.525	3,92	261.813,54	19,50	-24,21	63,22	31,94	77,20	39,92	-12,08	7,00	-58,82	70,00	29,63	59,00	0,00
 España (ES)	40.409.330	8,90	54	7,38	748.320,93	20,65	1,72	No	34.706.044	9,84	15.666.507	9,77	290.120,50	32,42	-3,44	45,10	-5,88	68,90	24,88	-17,90	10,00	-41,18	62,00	14,81	66,00	11,86
 Francia (FR)	59.630.121	13,13	78	10,66	764.488,73	23,26	1,15	No	41.518.582	11,77	17.752.582	11,07	227.597,21	3,88	5,55	42,76	-10,76	60,70	10,01	-4,04	18,00	5,88	57,00	5,56	57,00	-3,39
 Irlanda (IE)	3.963.636	0,87	13	1,78	304.895,08	-50,84	7,56	No	3.131.540	0,89	1.841.335	1,15	141.641,15	-35,35	-11,13	63,60	32,73	58,80	6,57	13,40	8,00	-52,94	64,00	18,52	73,00	23,73
 Italia (IT)	57.844.017	12,74	78	10,66	741.589,96	19,57	1,15	No	49.854.299	14,13	35.597.496	22,20	456.378,15	108,30	-26,22	73,10	52,56	84,90	53,88	2,30	13,00	-23,53	68,00	25,93	71,00	20,34
 Chipre (CY)	715.137	0,16	6	0,82	119.189,50	-80,78	16,53	Si	483.311	0,14	350.387	0,22	58.397,83	-73,35	-13,67	71,19	48,57	71,19	29,03					62,00	5,08	
 Letonia (LV)	2.331.480	0,51	9	1,23	259.053,33	-58,23	10,97	No	1.397.736	0,40	577.879	0,36	64.208,78	-70,69	10,54	41,34	-13,72	41,34	-25,07					49,00	-16,95	
 Lituania (LT)	3.462.553	0,76	13	1,78	266.350,23	-57,06	7,56	No	2.654.311	0,75	1.284.050	0,80	98.773,08	-54,92	-1,76	48,38	0,97	48,38	-12,31					64,00	8,47	
 Luxemburgo (LU)	448.300	0,10	6	0,82	74.716,67	-87,95	16,53	Si	214.318	0,06	209.689	0,13	34.948,17	-84,05	-11,45	89,00	85,74	88,90	61,13	1,70	7,00	-58,82	67,00	24,07	79,00	33,90
 Hungría (HU)	10.142.362	2,23	24	3,28	422.598,42	-31,86	4,03	No	8.046.247	2,28	3.097.657	1,93	129.069,04	-41,09	4,78	38,50	-19,65	38,50	-30,22					73,00	23,73	
 Malta (MT)	394.641	0,09	5	0,68	78.928,20	-87,27	19,86	No	304.283	0,09	250.691	0,16	50.138,20	-77,12	-28,20	82,37	71,90	82,37	49,29					80,00	35,59	
 Países Bajos (NL)	16.192.572	3,57	27	3,69	599.724,89	-3,30	3,57	No	12.168.878	3,45	4.777.121	2,98	176.930,41	-19,24	5,82	39,30	-17,98	57,80	4,76	9,30	12,00	-29,41	57,00	5,56	50,00	-15,25
 Austria (AT)	8.067.289	1,78	18	2,46	448.182,72	-27,74	5,42	No	6.049.129	1,72	2.566.639	1,60	142.591,06	-34,92	3,51	42,43	-11,45	67,70	22,70	-6,97	29,00	70,59	43,00	-20,37	66,00	11,86
 Polonia (PL)	38.218.531	8,42	54	7,38	707.750,57	14,11	1,72	No	29.986.109	8,50	6.258.550	3,90	115.899,07	-47,10	18,95	20,87	-56,44	20,87	-62,17					28,00	-52,54	
 Portugal (PT)	10.407.465	2,29	24	3,28	433.644,38	-30,08	4,03	No	8.821.456	2,50	3.404.782	2,12	141.865,92	-35,25	2,61	38,60	-19,44	72,40	31,22	-1,40	13,00	-23,53	58,00	7,41	58,00	-1,69
 Eslovenia (SI)	1.995.033	0,44	7	0,96	285.004,71	-54,05	14,15	No	1.628.918	0,46	461.879	0,29	65.982,71	-69,88	12,17	28,30	-40,94	28,30	-48,71					76,00	28,81	
 Eslovaquia (SK)	5.379.161	1,18	14	1,91	384.225,79	-38,05	7,01	No	4.210.463	1,19	714.508	0,45	51.036,29	-76,71	22,04	16,96	-64,61	16,96	-69,26					42,00	-28,81	
 Finlandia (FI)	5.206.295	1,15	14	1,91	371.878,21	-40,04	7,01	No	4.227.987	1,20	1.666.932	1,04	119.066,57	-45,65	3,31	39,40	-17,77	60,30	9,29	8,00	21,00	23,53	61,00	12,96	70,00	18,64
 Suecia (SE)	8.940.788	1,97	19	2,60	470.567,79	-24,13	5,13	No	6.827.870	1,94	2.584.464	1,61	136.024,42	-37,91	6,42	37,80	-21,11	41,60	-24,60	-1,00	33,00	94,12	55,00	1,85	44,00	-25,42
 Reino Unido (UK)	59.862.820	13,19	78	10,66	767.472,05	23,74	1,15	No	44.157.400	12,52	17.146.559	10,69	219.827,68	0,34	6,68	38,83	-18,96	32,20	-41,64	14,83	29,00	70,59	30,00	-44,44	62,00	5,08
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	55,17	0,00	-1,88	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00

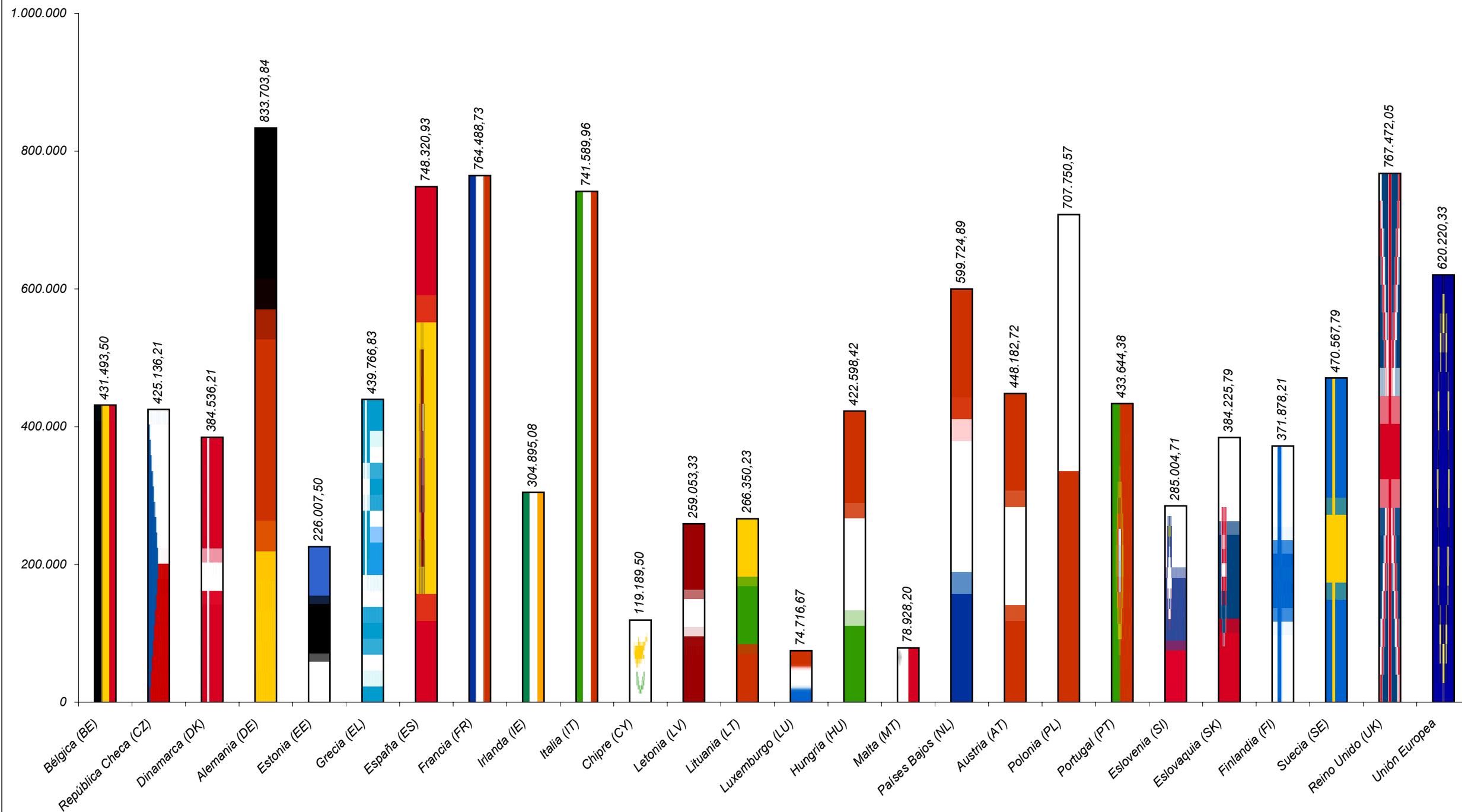
Población de los Estados Miembros



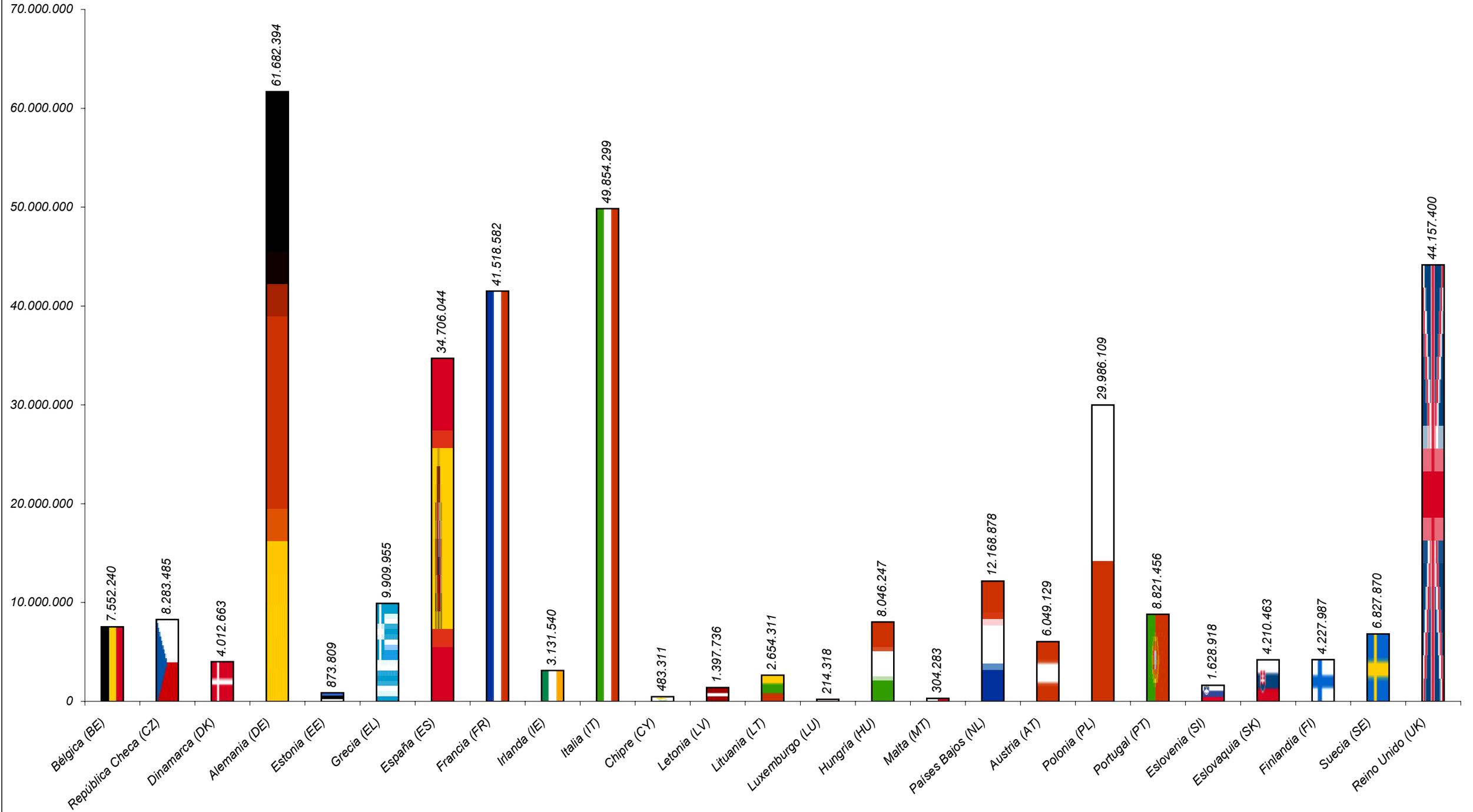
Cantidad de escaños



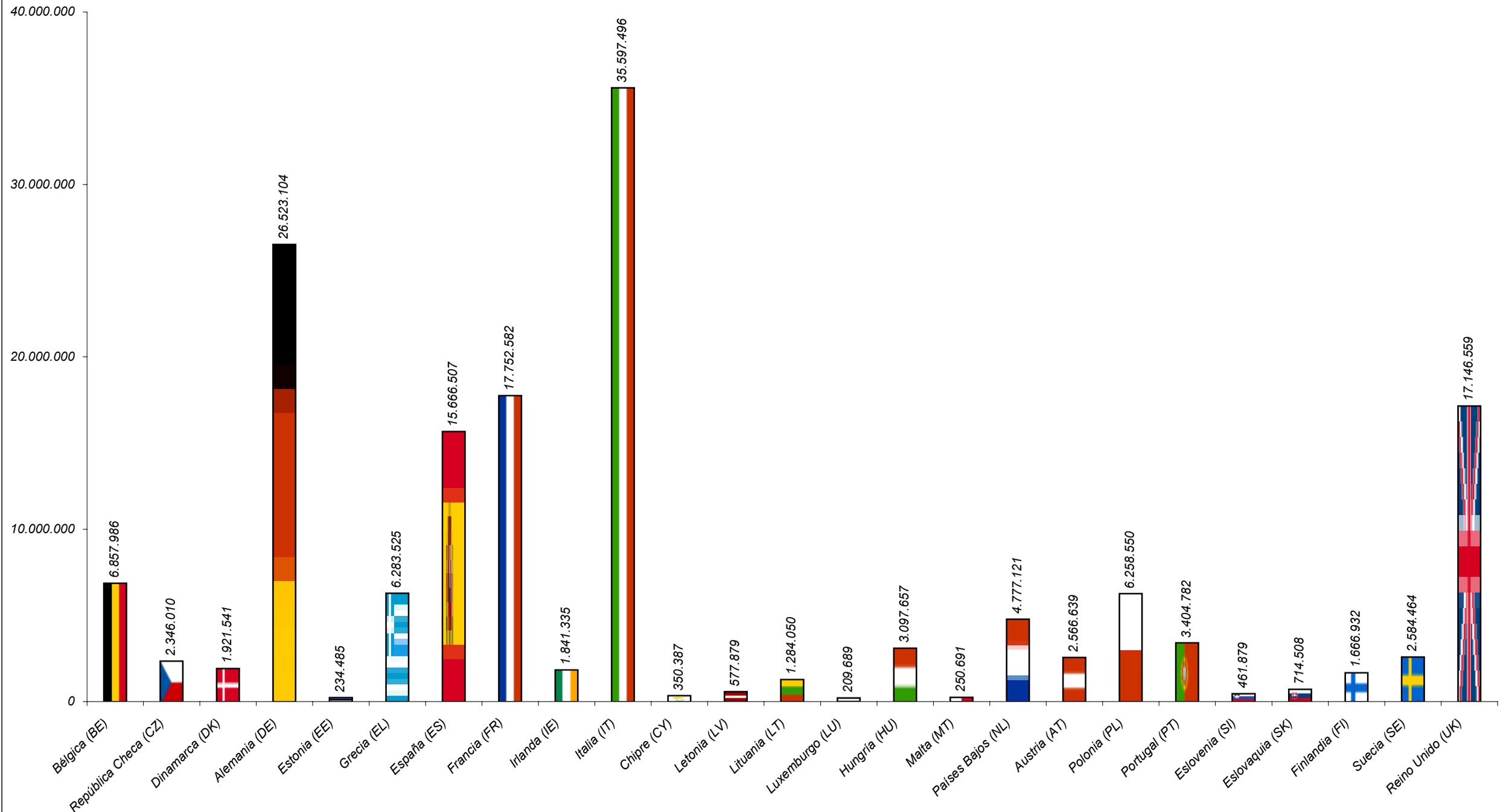
Población por escaño



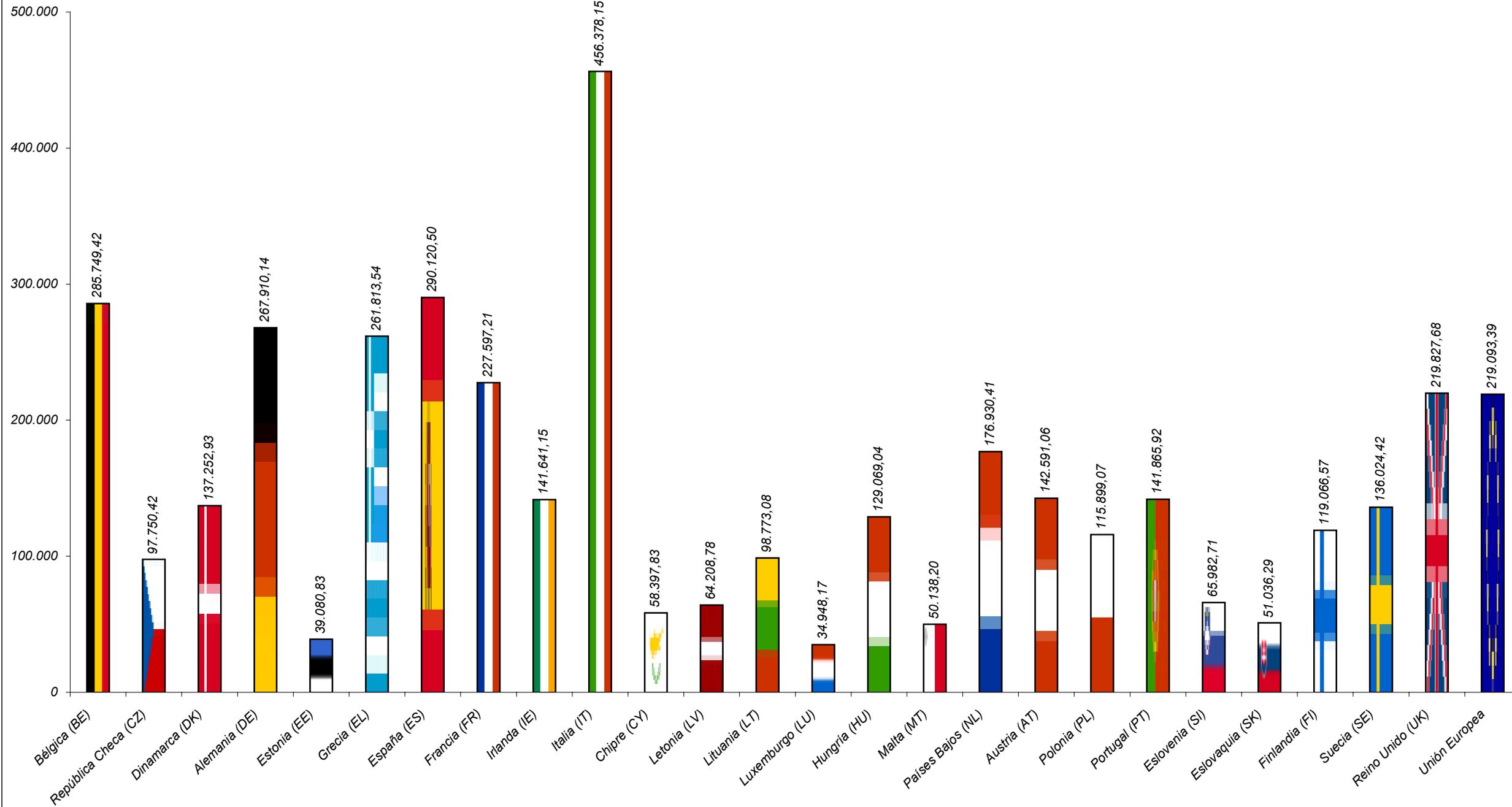
Cantidad de electores



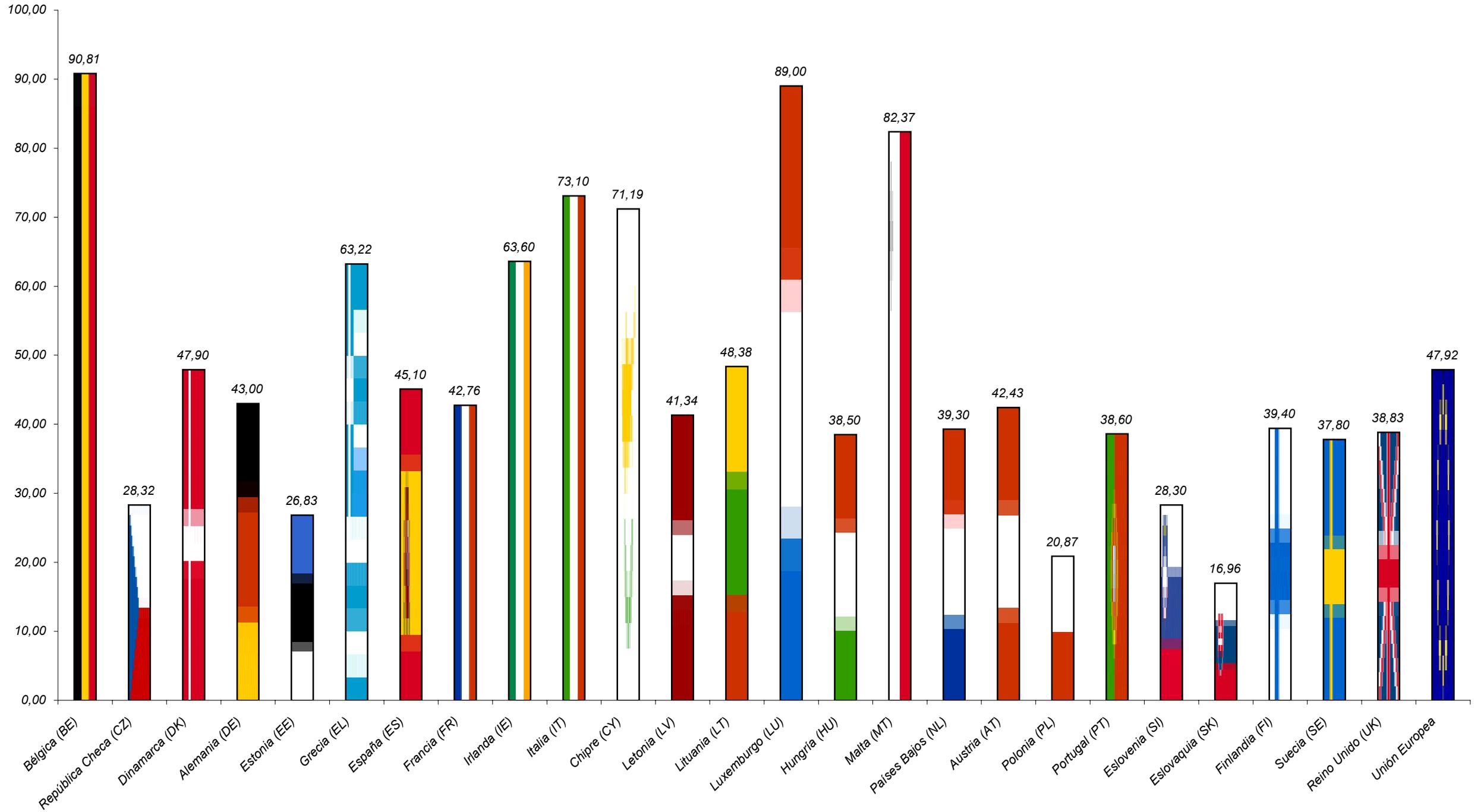
Cantidad de votantes



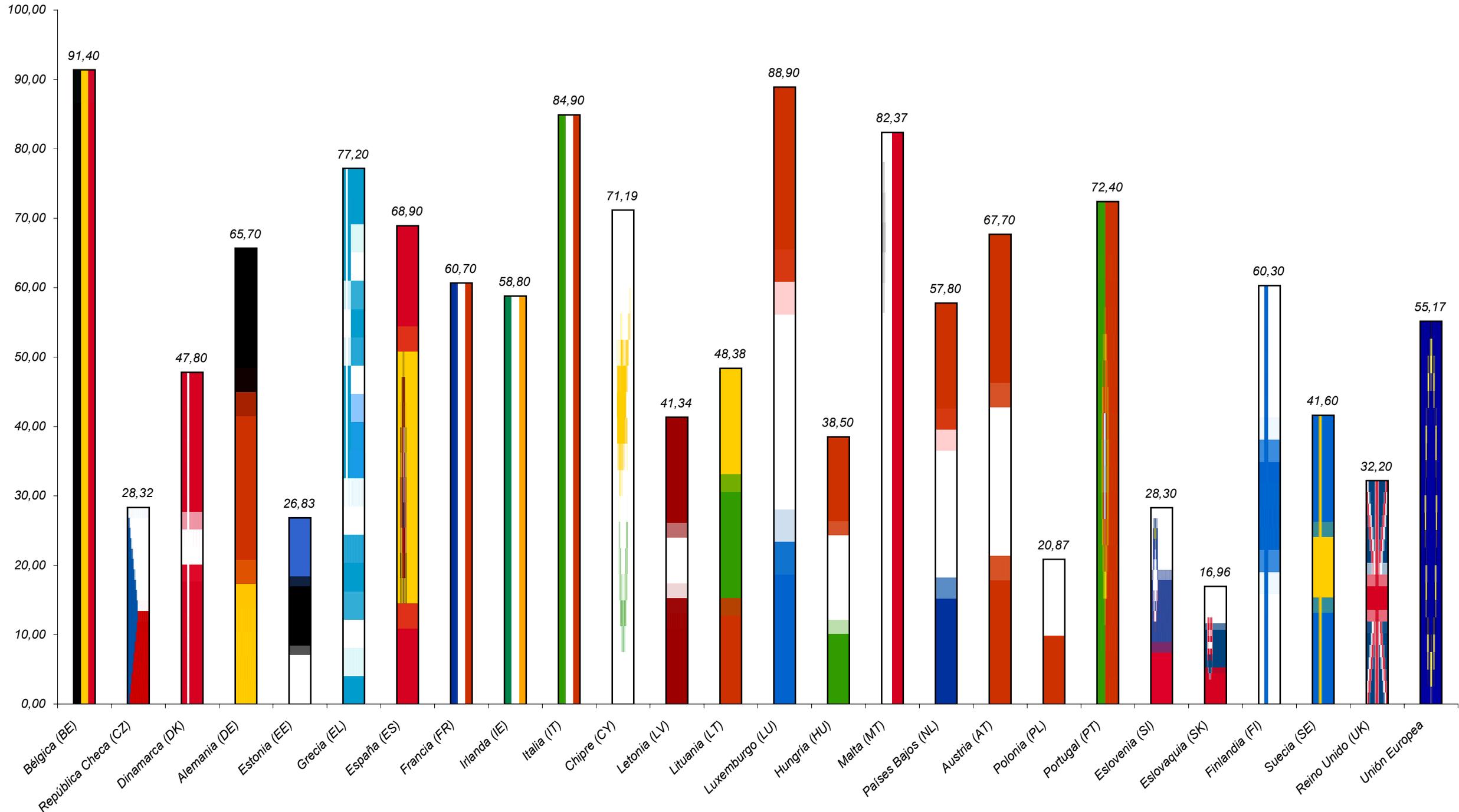
Votantes por escaño



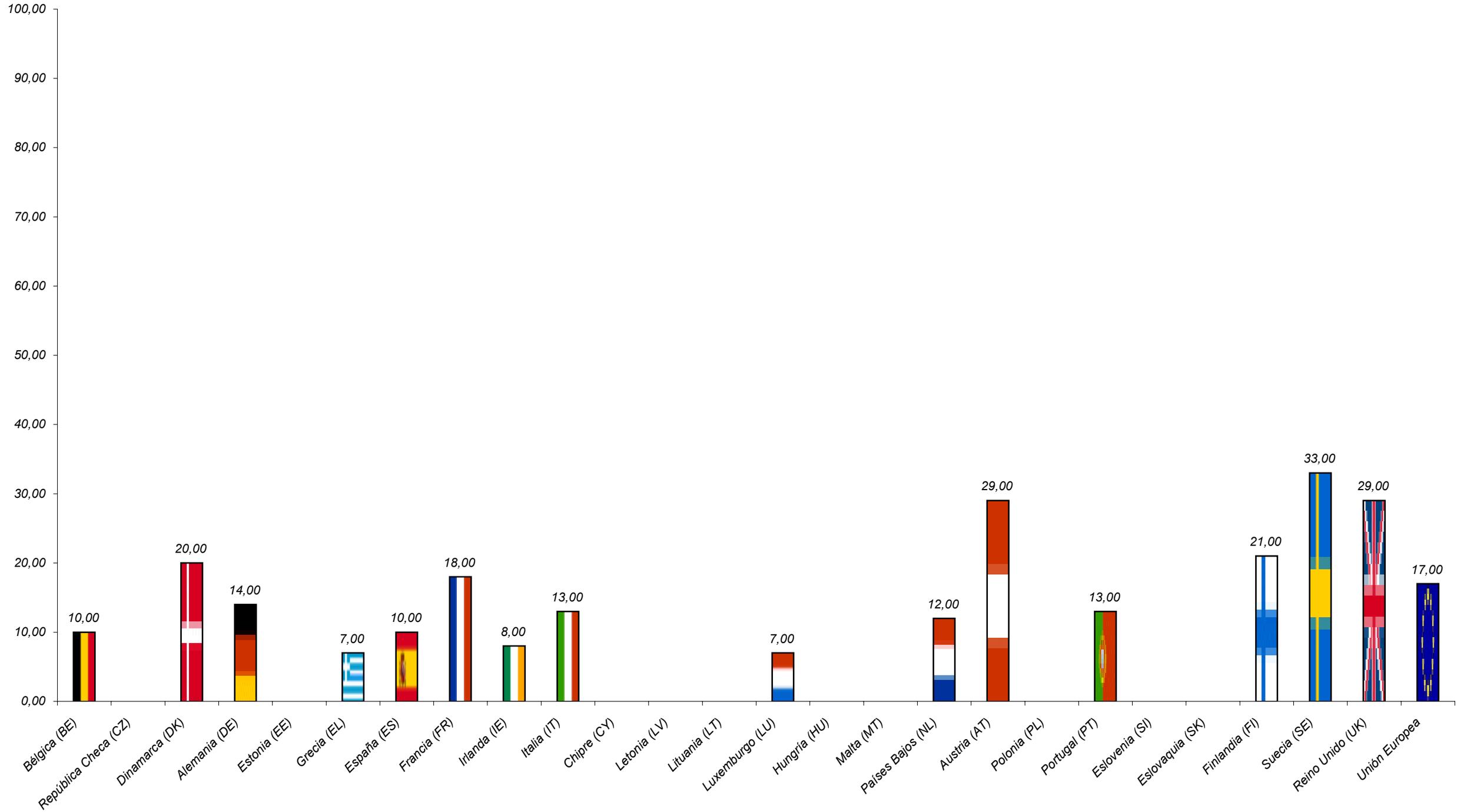
Tasa de participación electoral



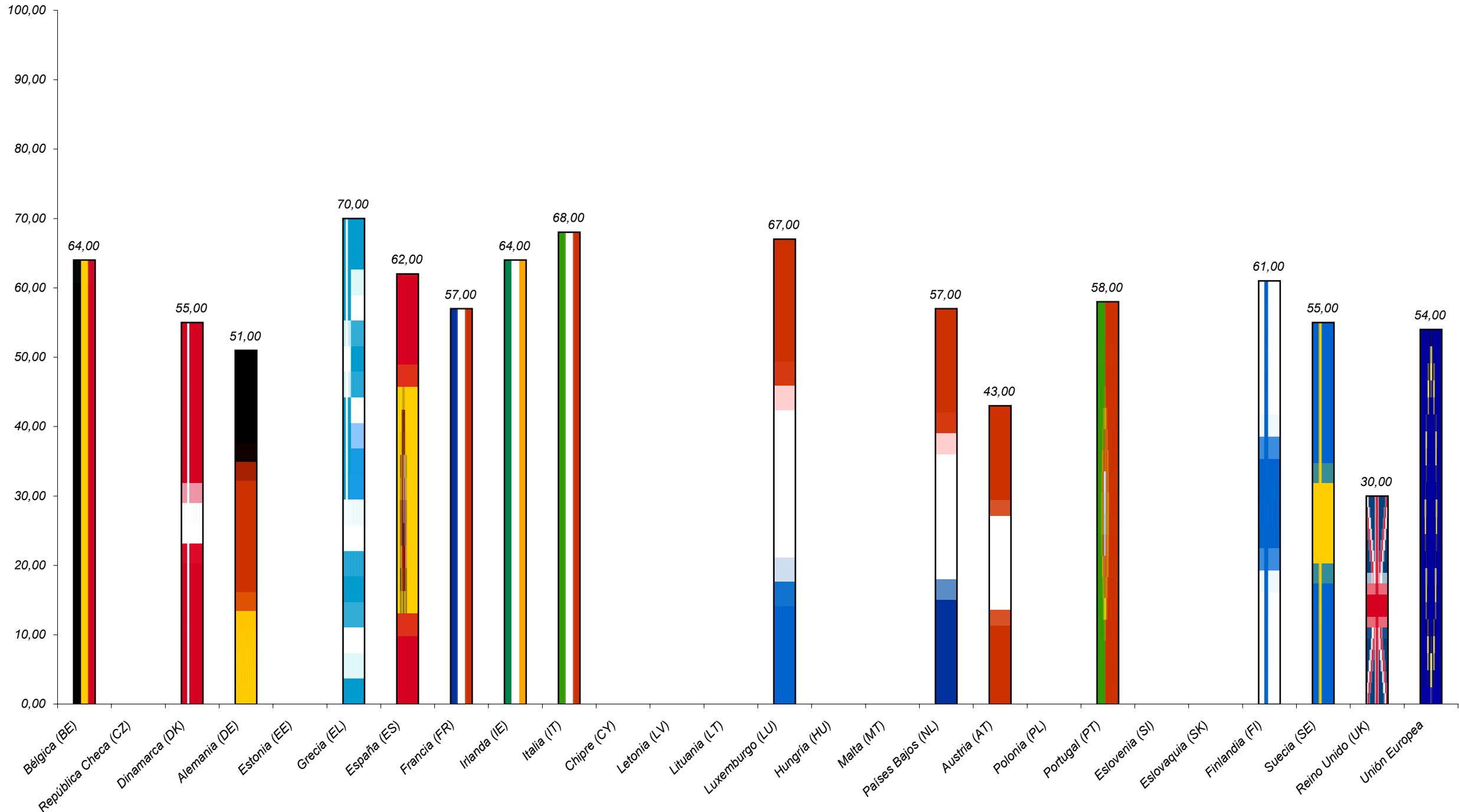
Tasa de participación electoral en la primer elección que participó



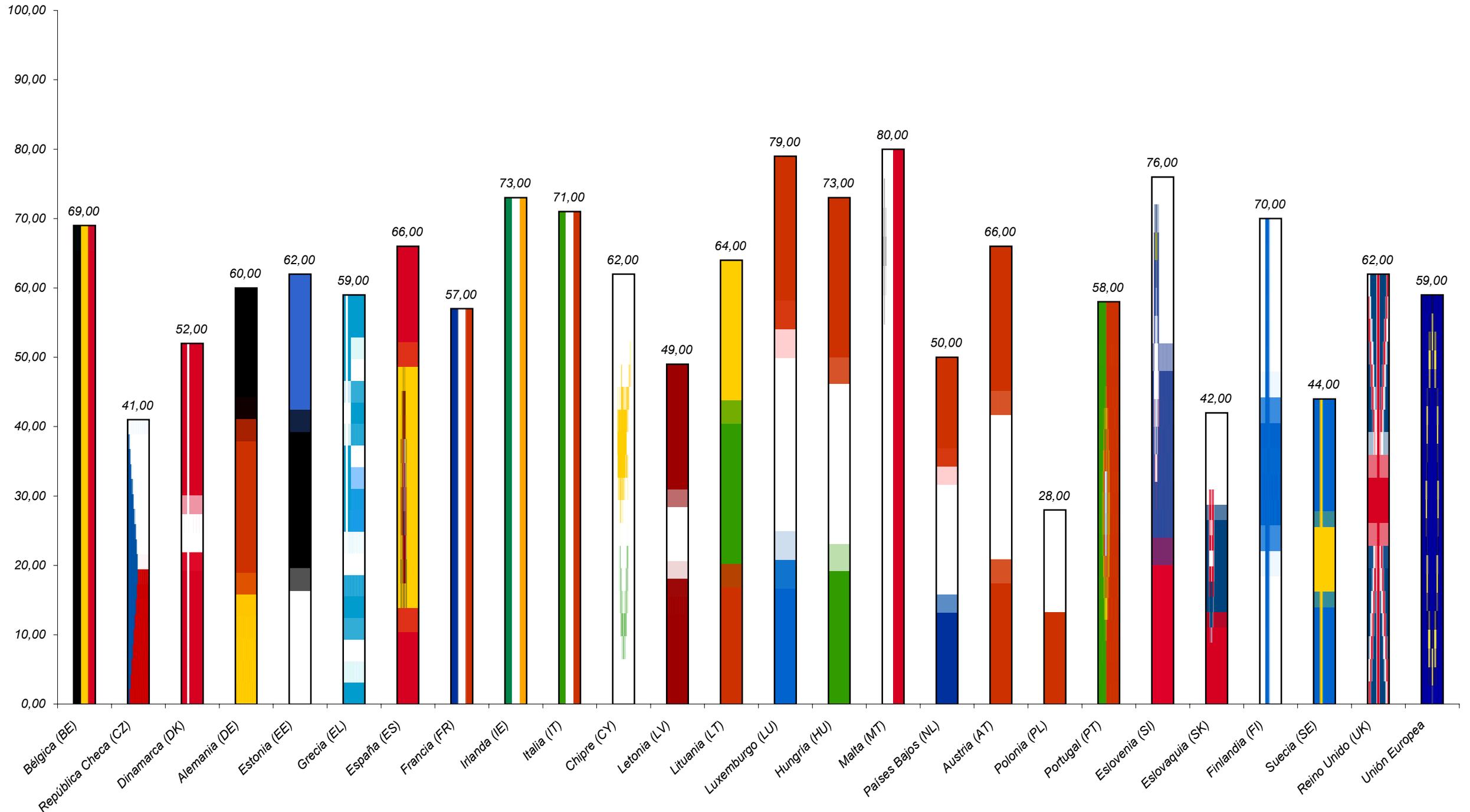
Euroescepticismo



Confianza en el Parlamento Europeo



Nivel de información sobre las elecciones para el Parlamento Europeo

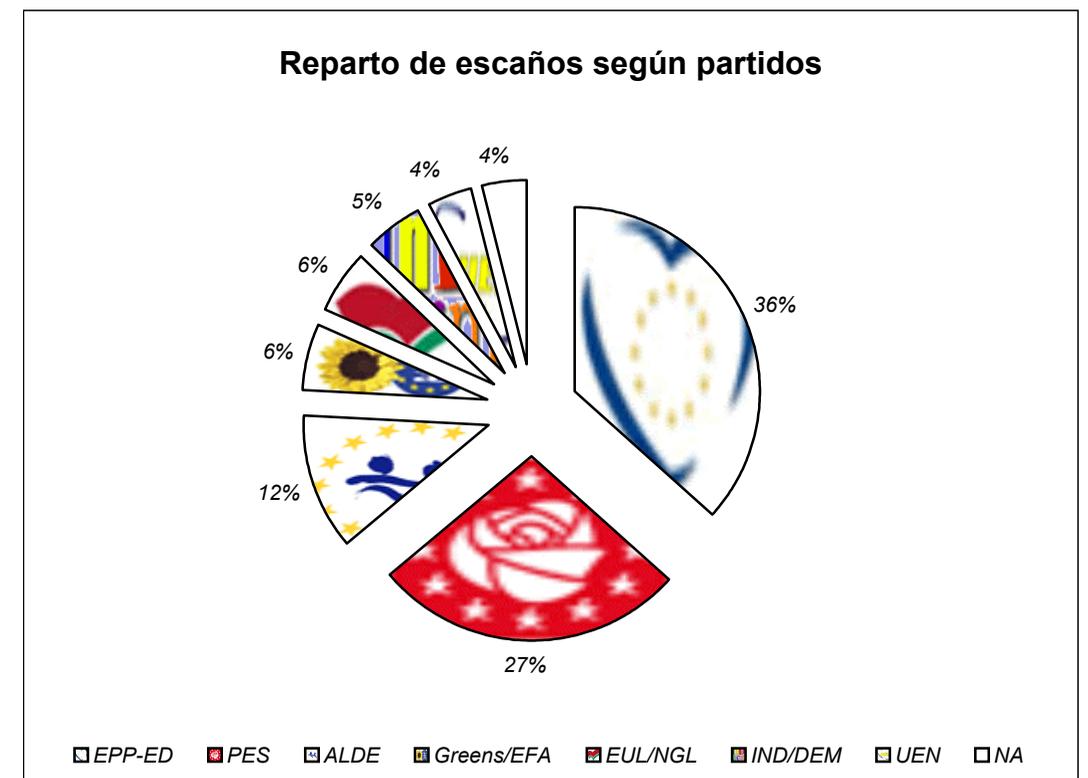
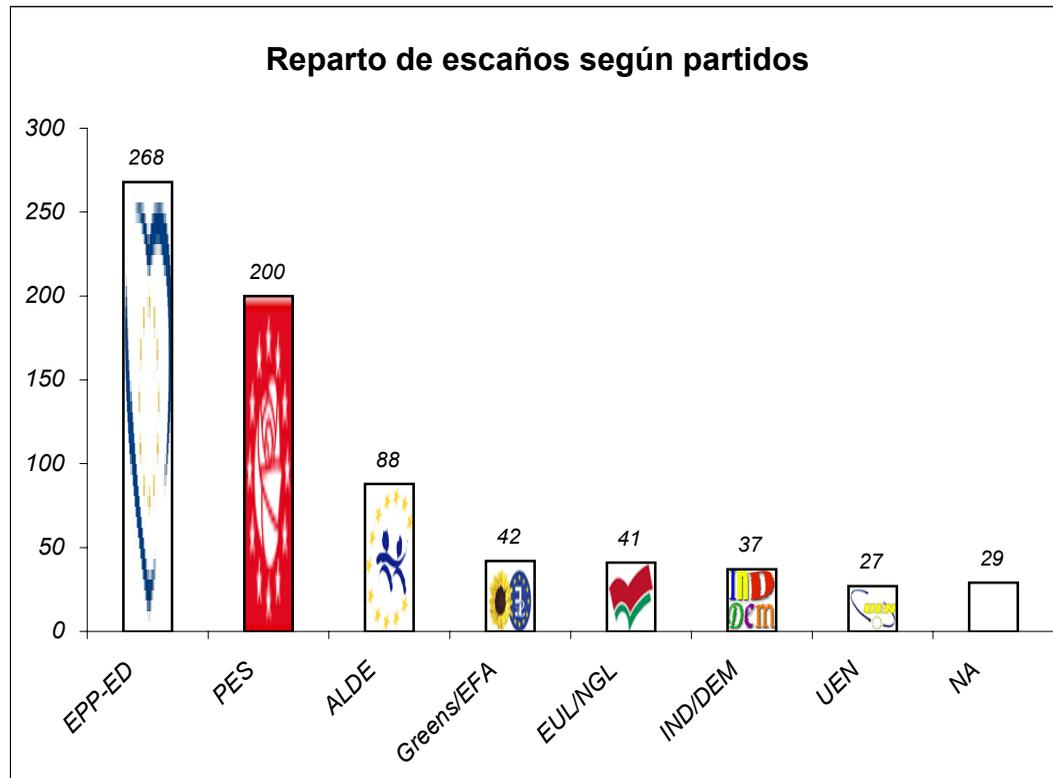


País	Año									Media
	1979	1984	1987	1989	1994	1995	1996	1999	2004	
 Bélgica (BE)	91,40	92,20		90,70	90,70			91,00	90,81	91,14
 República Checa (CZ)									28,32	28,32
 Dinamarca (DK)	47,80	52,40		46,20	52,90			50,50	47,90	49,62
 Alemania (DE)	65,70	56,80		62,30	60,00			45,20	43,00	55,50
 Estonia (EE)									26,83	26,83
 Grecia (EL)		77,20		79,90	71,20			75,30	63,22	73,36
 España (ES)			68,90	54,60	59,10			63,00	45,10	58,14
 Francia (FR)	60,70	56,70		48,70	52,70			46,80	42,76	51,39
 Irlanda (IE)	63,60	47,60		68,30	44,00			50,20	58,80	55,42
 Italia (IT)	84,90	83,40		81,50	74,80			70,80	73,10	78,08
 Chipre (CY)									71,19	71,19
 Letonia (LV)									41,34	41,34
 Lituania (LT)									48,38	48,38
 Luxemburgo (LU)	88,90	88,80		87,40	88,50			87,30	89,00	88,32
 Hungría (HU)									38,50	38,50
 Malta (MT)									82,37	82,37
 Países Bajos (NL)	57,80	50,60		47,20	35,60			30,00	39,30	43,42
 Austria (AT)							67,70	49,40	42,43	53,18
 Polonia (PL)									20,87	20,87
 Portugal (PT)			72,40	51,20	35,50			40,00	38,60	47,54
 Eslovenia (SI)									28,30	28,30
 Eslovaquia (SK)									16,96	16,96
 Finlandia (FI)							60,30	31,40	39,40	43,70
 Suecia (SE)						41,60		38,80	37,80	39,40
 Reino Unido (UK)	32,20	32,60		36,20	36,40			24,00	38,83	33,37
 Unión Europea	63,00	61,00		58,50	56,80			49,80	45,70	55,80

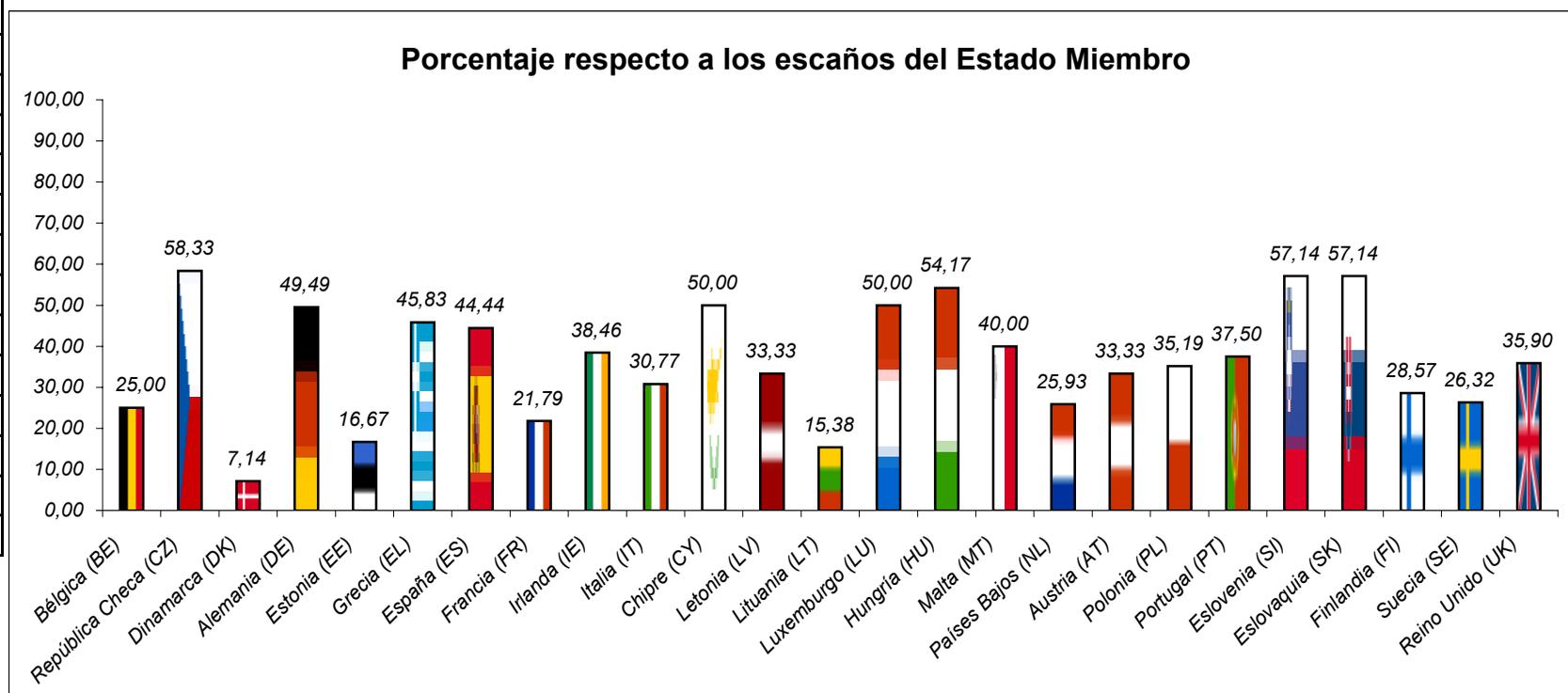
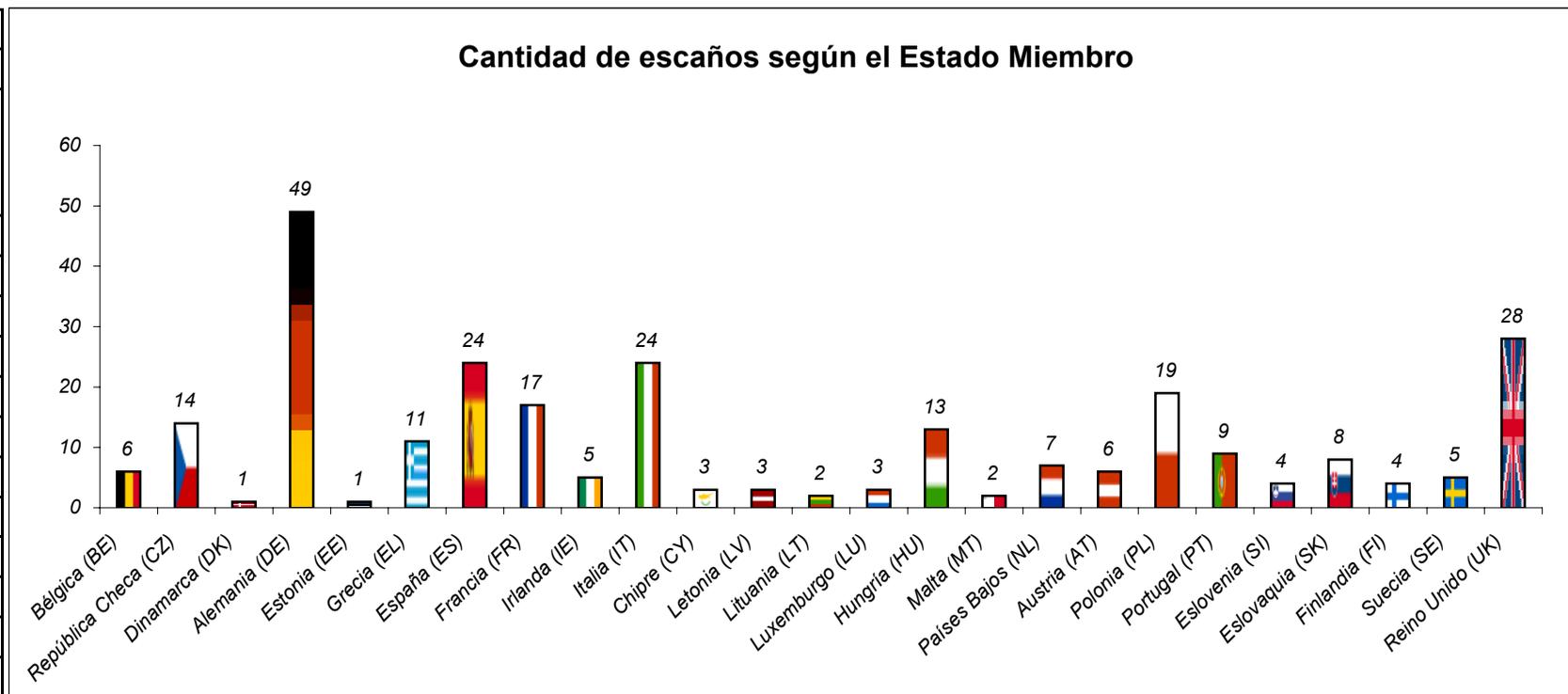
País	Partido							NA	Total
	 EPP-ED	 PES	 ALDE	 Greens/EFA	 EUL/NGL	 IND/DEM	 UEN		
 Bélgica (BE)	6	7	6	2	0	0	0	3	24
 República Checa (CZ)	14	2	0	0	6	1	0	1	24
 Dinamarca (DK)	1	5	4	1	1	1	1	0	14
 Alemania (DE)	49	23	7	13	7	0	0	0	99
 Estonia (EE)	1	3	2	0	0	0	0	0	6
 Grecia (EL)	11	8	0	0	4	1	0	0	24
 España (ES)	24	24	2	3	1	0	0	0	54
 Francia (FR)	17	31	11	6	3	3	0	7	78
 Irlanda (IE)	5	1	1	0	1	1	4	0	13
 Italia (IT)	24	16	12	2	7	4	9	4	78
 Chipre (CY)	3	0	1	0	2	0	0	0	6
 Letonia (LV)	3	0	1	1	0	0	4	0	9
 Lituania (LT)	2	2	7	0	0	0	2	0	13
 Luxemburgo (LU)	3	1	1	1	0	0	0	0	6
 Hungría (HU)	13	9	2	0	0	0	0	0	24
 Malta (MT)	2	3	0	0	0	0	0	0	5
 Países Bajos (NL)	7	7	5	4	2	2	0	0	27
 Austria (AT)	6	7	0	2	0	0	0	3	18
 Polonia (PL)	19	8	4	0	0	10	7	6	54
 Portugal (PT)	9	12	0	0	3	0	0	0	24
 Eslovenia (SI)	4	1	2	0	0	0	0	0	7
 Eslovaquia (SK)	8	3	0	0	0	0	0	3	14
 Finlandia (FI)	4	3	5	1	1	0	0	0	14
 Suecia (SE)	5	5	3	1	2	3	0	0	19
 Reino Unido (UK)	28	19	12	5	1	11	0	2	78
 Unión Europea	268	200	88	42	41	37	27	29	732

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederado de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

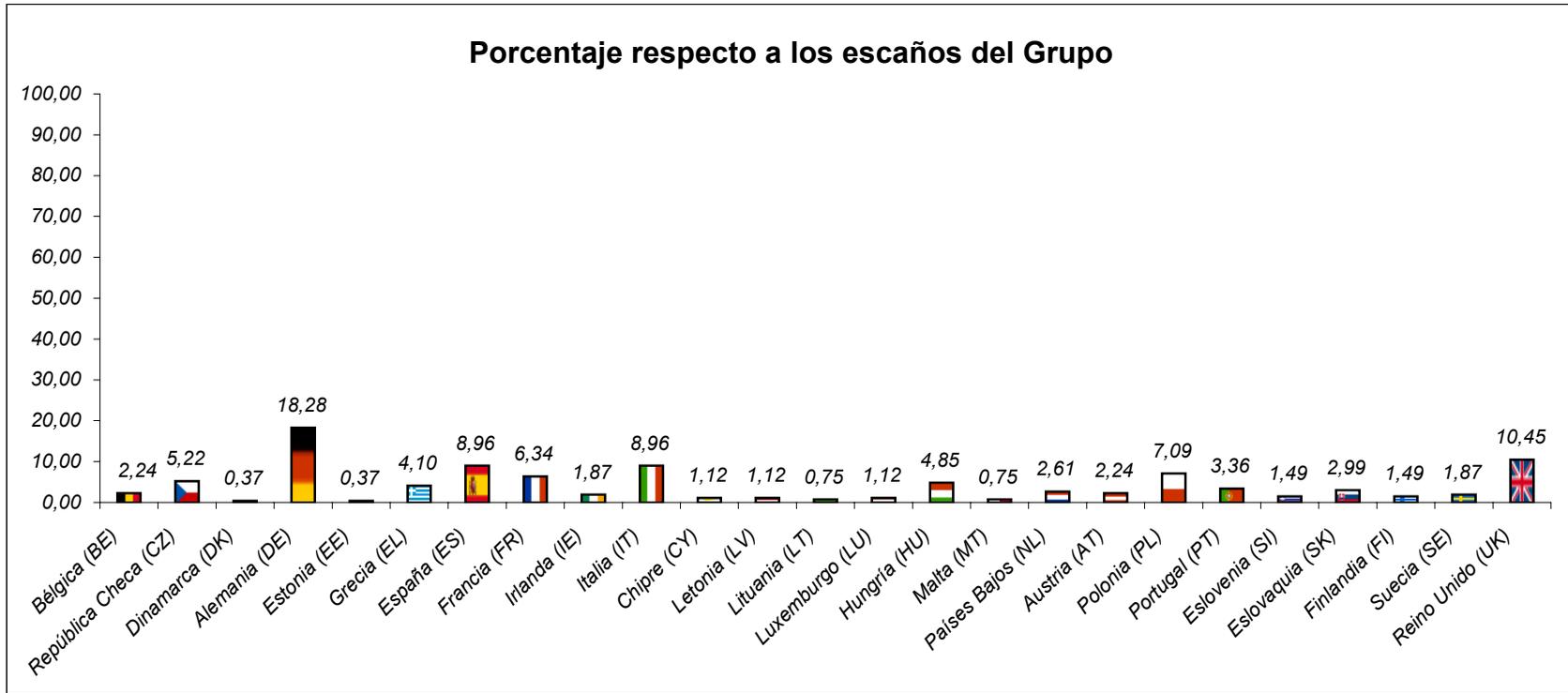
Partido		Escaños
	EPP-ED	268
	PES	200
	ALDE	88
	Greens/EFA	42
	EUL/NGL	41
	IND/DEM	37
	UEN	27
	NA	29



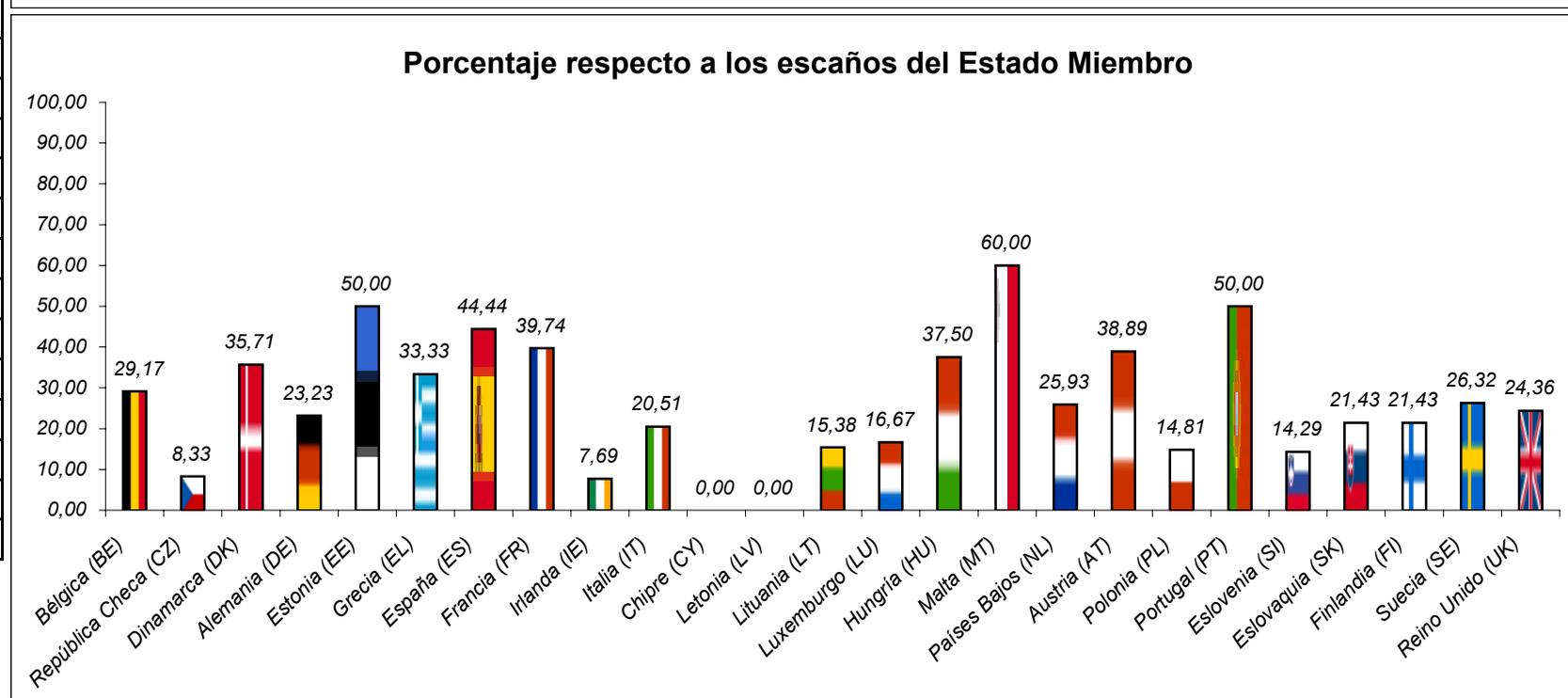
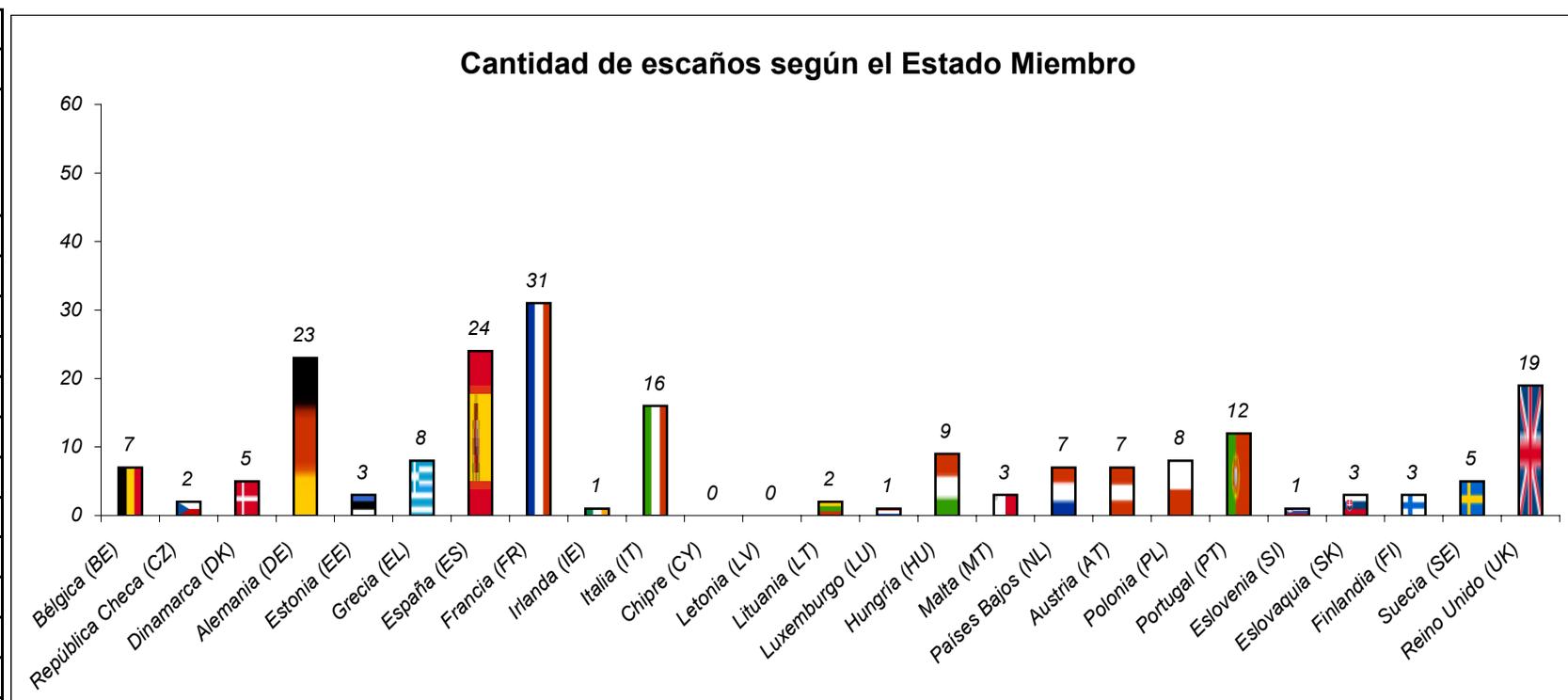
País	PPE-DE		
	Cantidad de escaños	Porcentaje respecto a los escaños del Estado	Porcentaje respecto a los escaños del Grupo
	 Bélgica (BE)	6	25,00
 República Checa (CZ)	14	58,33	5,22
 Dinamarca (DK)	1	7,14	0,37
 Alemania (DE)	49	49,49	18,28
 Estonia (EE)	1	16,67	0,37
 Grecia (EL)	11	45,83	4,10
 España (ES)	24	44,44	8,96
 Francia (FR)	17	21,79	6,34
 Irlanda (IE)	5	38,46	1,87
 Italia (IT)	24	30,77	8,96
 Chipre (CY)	3	50,00	1,12
 Letonia (LV)	3	33,33	1,12
 Lituania (LT)	2	15,38	0,75
 Luxemburgo (LU)	3	50,00	1,12
 Hungría (HU)	13	54,17	4,85
 Malta (MT)	2	40,00	0,75
 Países Bajos (NL)	7	25,93	2,61
 Austria (AT)	6	33,33	2,24
 Polonia (PL)	19	35,19	7,09
 Portugal (PT)	9	37,50	3,36
 Eslovenia (SI)	4	57,14	1,49
 Eslovaquia (SK)	8	57,14	2,99
 Finlandia (FI)	4	28,57	1,49
 Suecia (SE)	5	26,32	1,87
 Reino Unido (UK)	28	35,90	10,45
 Unión Europea	268	36,61	100,00



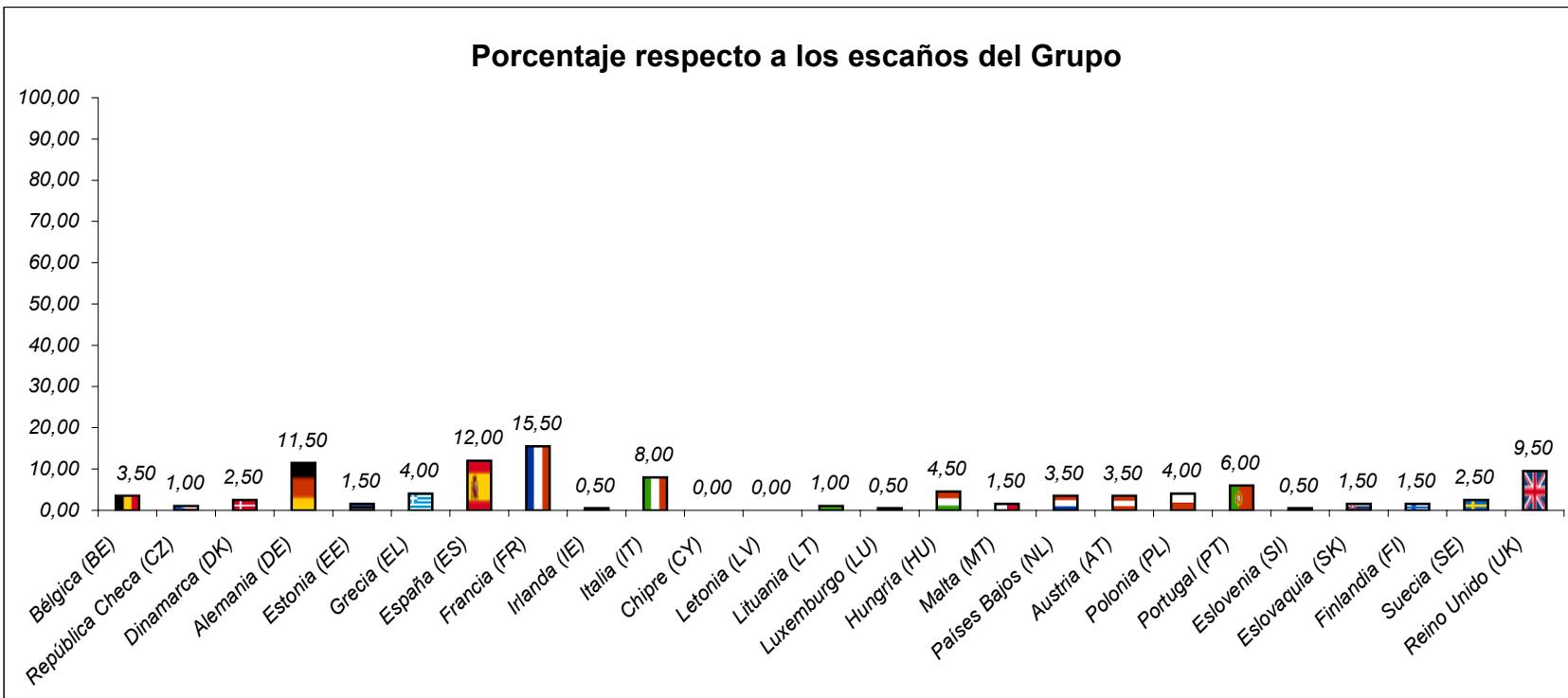
Porcentaje respecto a los escaños del Grupo



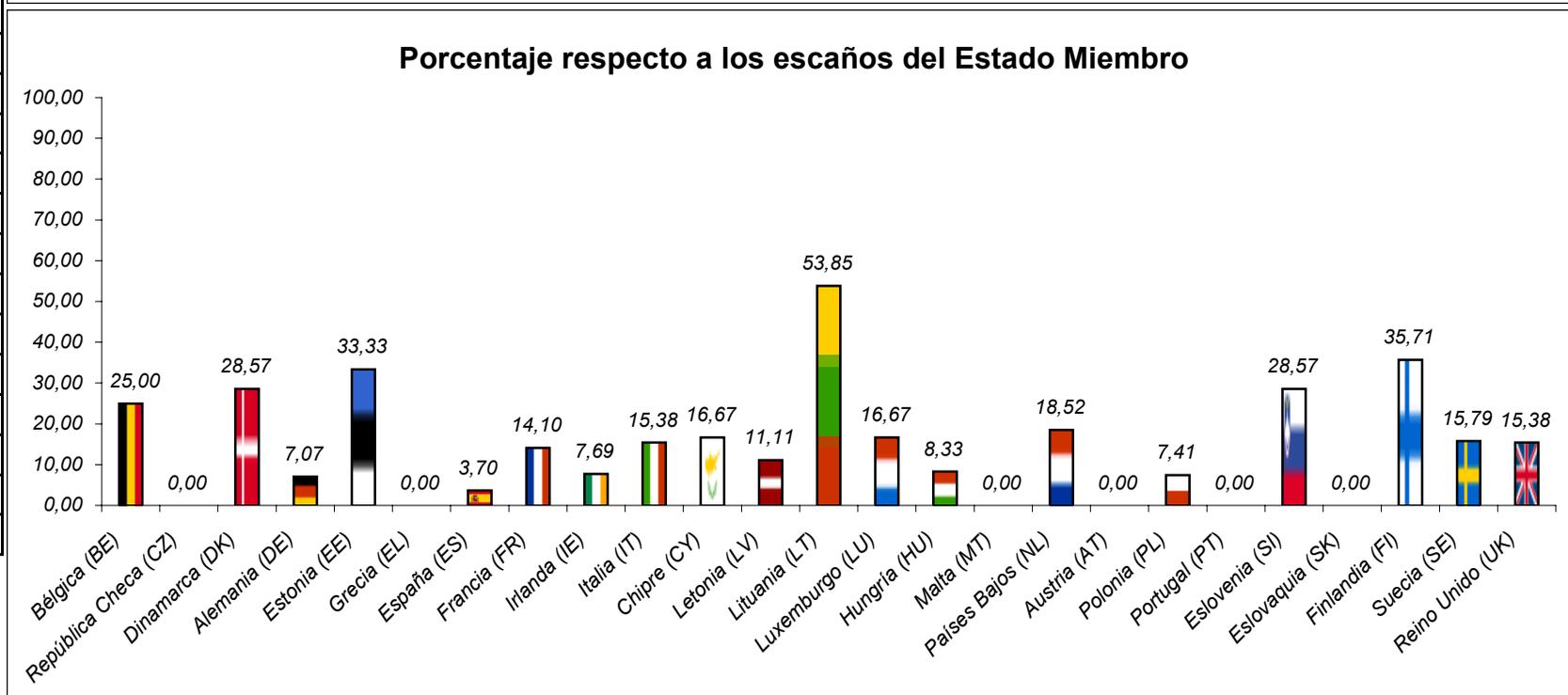
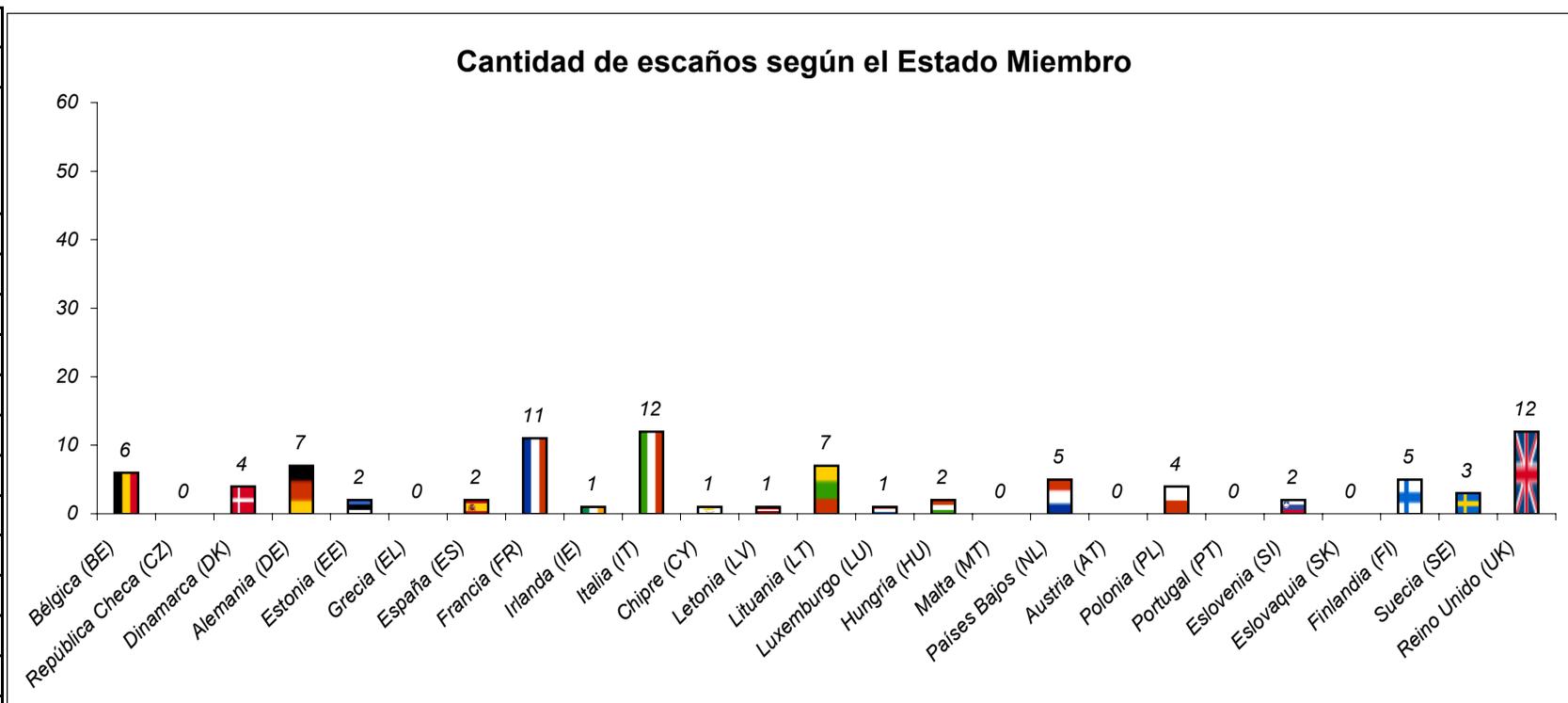
País			
	PES		
	Cantidad de escaños	Porcentaje respecto a los escaños del Estado	Porcentaje respecto a los escaños del Grupo
 Bélgica (BE)	7	29,17	3,50
 República Checa (CZ)	2	8,33	1,00
 Dinamarca (DK)	5	35,71	2,50
 Alemania (DE)	23	23,23	11,50
 Estonia (EE)	3	50,00	1,50
 Grecia (EL)	8	33,33	4,00
 España (ES)	24	44,44	12,00
 Francia (FR)	31	39,74	15,50
 Irlanda (IE)	1	7,69	0,50
 Italia (IT)	16	20,51	8,00
 Chipre (CY)	0	0,00	0,00
 Letonia (LV)	0	0,00	0,00
 Lituania (LT)	2	15,38	1,00
 Luxemburgo (LU)	1	16,67	0,50
 Hungría (HU)	9	37,50	4,50
 Malta (MT)	3	60,00	1,50
 Países Bajos (NL)	7	25,93	3,50
 Austria (AT)	7	38,89	3,50
 Polonia (PL)	8	14,81	4,00
 Portugal (PT)	12	50,00	6,00
 Eslovenia (SI)	1	14,29	0,50
 Eslovaquia (SK)	3	21,43	1,50
 Finlandia (FI)	3	21,43	1,50
 Suecia (SE)	5	26,32	2,50
 Reino Unido (UK)	19	24,36	9,50
 Unión Europea	200	27,32	100,00



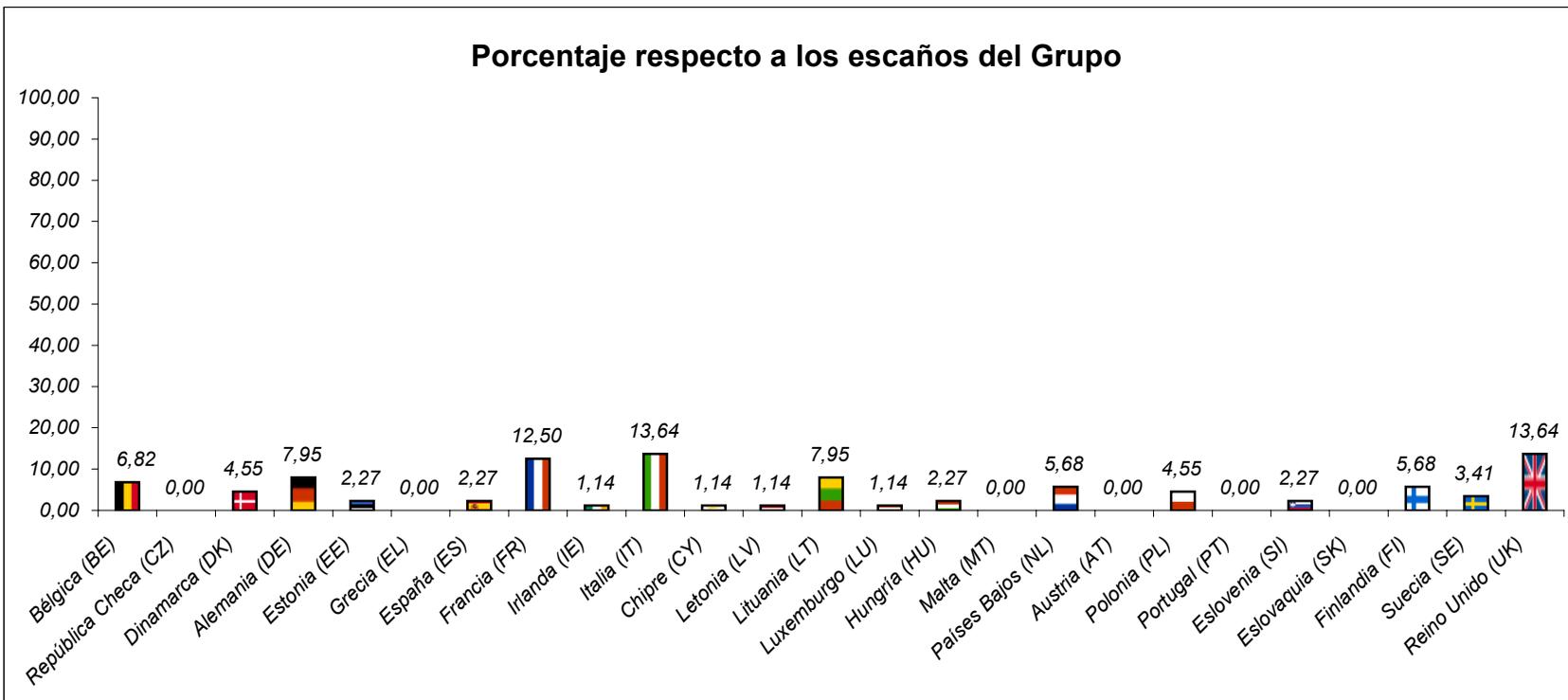
Porcentaje respecto a los escaños del Grupo



País			
	ALDE		
	Cantidad de escaños	Porcentaje respecto a los escaños del Estado	Porcentaje respecto a los escaños del Grupo
Bélgica (BE)	6	25,00	6,82
República Checa (CZ)	0	0,00	0,00
Dinamarca (DK)	4	28,57	4,55
Alemania (DE)	7	7,07	7,95
Estonia (EE)	2	33,33	2,27
Grecia (EL)	0	0,00	0,00
España (ES)	2	3,70	2,27
Francia (FR)	11	14,10	12,50
Irlanda (IE)	1	7,69	1,14
Italia (IT)	12	15,38	13,64
Chipre (CY)	1	16,67	1,14
Letonia (LV)	1	11,11	1,14
Lituania (LT)	7	53,85	7,95
Luxemburgo (LU)	1	16,67	1,14
Hungría (HU)	2	8,33	2,27
Malta (MT)	0	0,00	0,00
Países Bajos (NL)	5	18,52	5,68
Austria (AT)	0	0,00	0,00
Polonia (PL)	4	7,41	4,55
Portugal (PT)	0	0,00	0,00
Eslovenia (SI)	2	28,57	2,27
Eslovaquia (SK)	0	0,00	0,00
Finlandia (FI)	5	35,71	5,68
Suecia (SE)	3	15,79	3,41
Reino Unido (UK)	12	15,38	13,64
Unión Europea	88	12,02	100,00

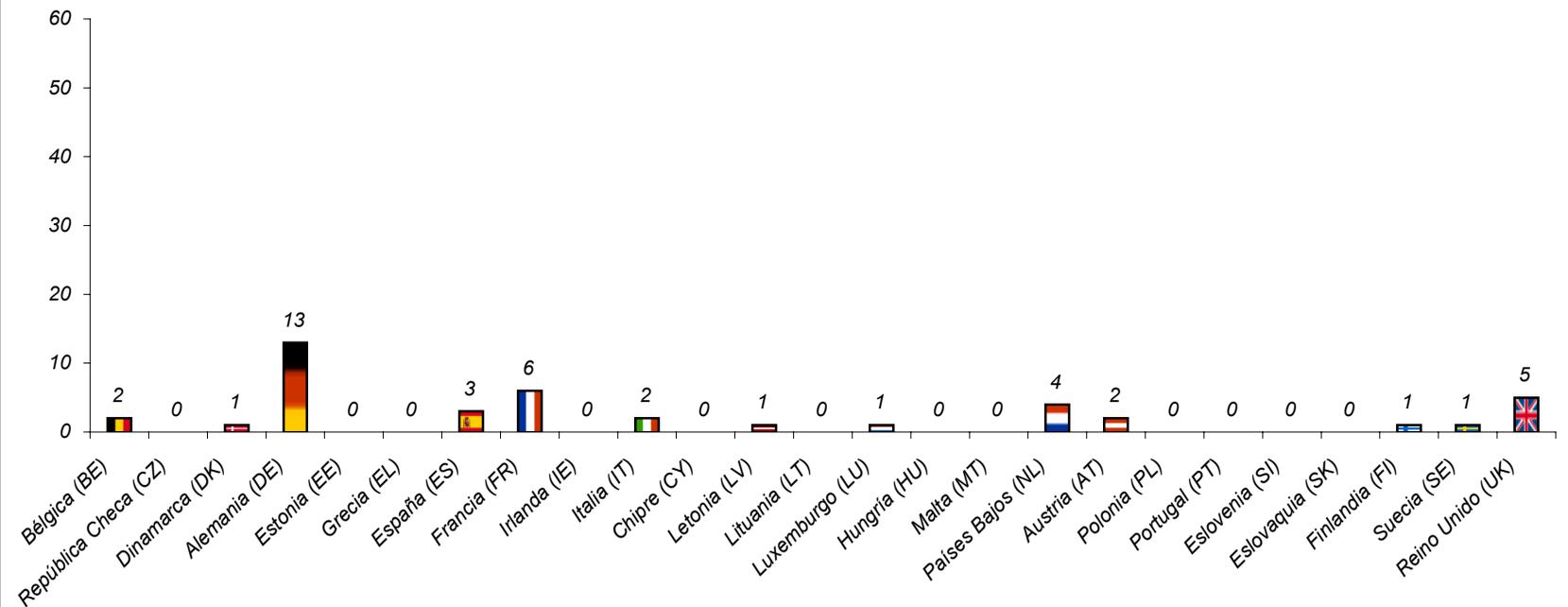


Porcentaje respecto a los escaños del Grupo

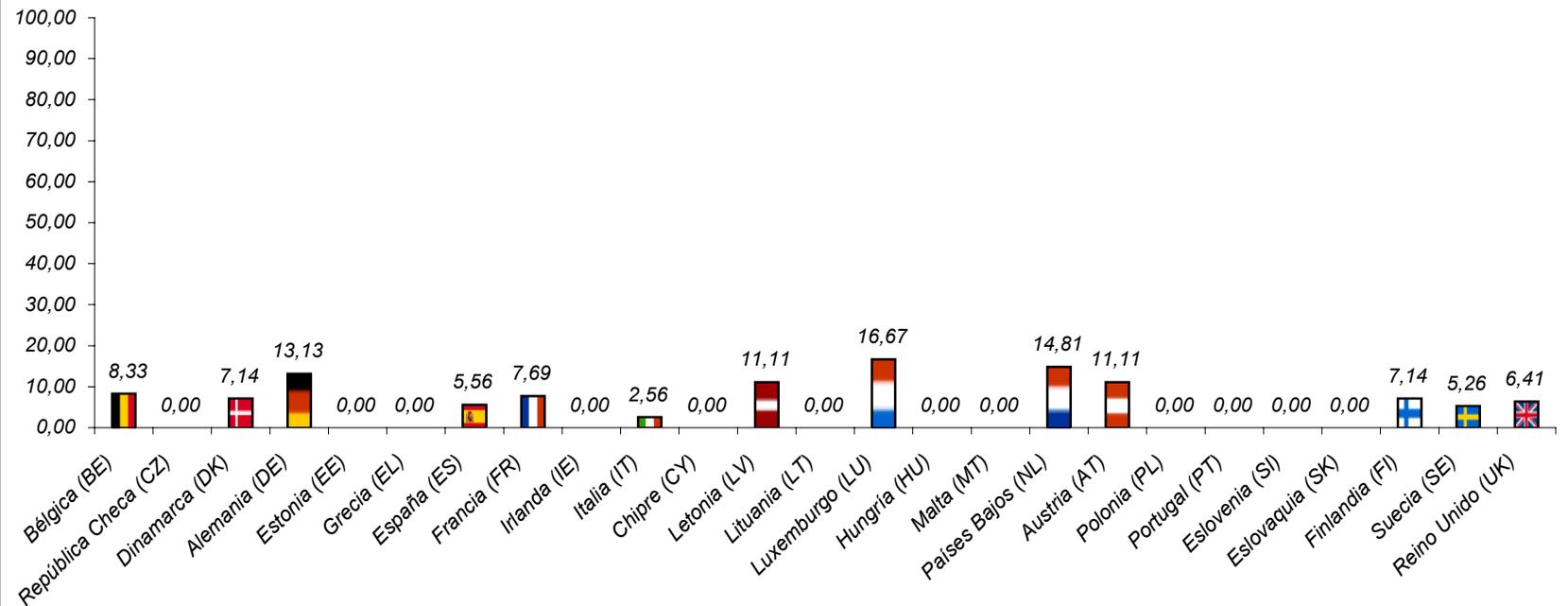


País			
	Greens/EFA		
	Cantidad de escaños	Porcentaje respecto a los escaños del Estado	Porcentaje respecto a los escaños del Grupo
 Bélgica (BE)	2	8,33	4,76
 República Checa (CZ)	0	0,00	0,00
 Dinamarca (DK)	1	7,14	2,38
 Alemania (DE)	13	13,13	30,95
 Estonia (EE)	0	0,00	0,00
 Grecia (EL)	0	0,00	0,00
 España (ES)	3	5,56	7,14
 Francia (FR)	6	7,69	14,29
 Irlanda (IE)	0	0,00	0,00
 Italia (IT)	2	2,56	4,76
 Chipre (CY)	0	0,00	0,00
 Letonia (LV)	1	11,11	2,38
 Lituania (LT)	0	0,00	0,00
 Luxemburgo (LU)	1	16,67	2,38
 Hungría (HU)	0	0,00	0,00
 Malta (MT)	0	0,00	0,00
 Países Bajos (NL)	4	14,81	9,52
 Austria (AT)	2	11,11	4,76
 Polonia (PL)	0	0,00	0,00
 Portugal (PT)	0	0,00	0,00
 Eslovenia (SI)	0	0,00	0,00
 Eslovaquia (SK)	0	0,00	0,00
 Finlandia (FI)	1	7,14	2,38
 Suecia (SE)	1	5,26	2,38
 Reino Unido (UK)	5	6,41	11,90
 Unión Europea	42	5,74	100,00

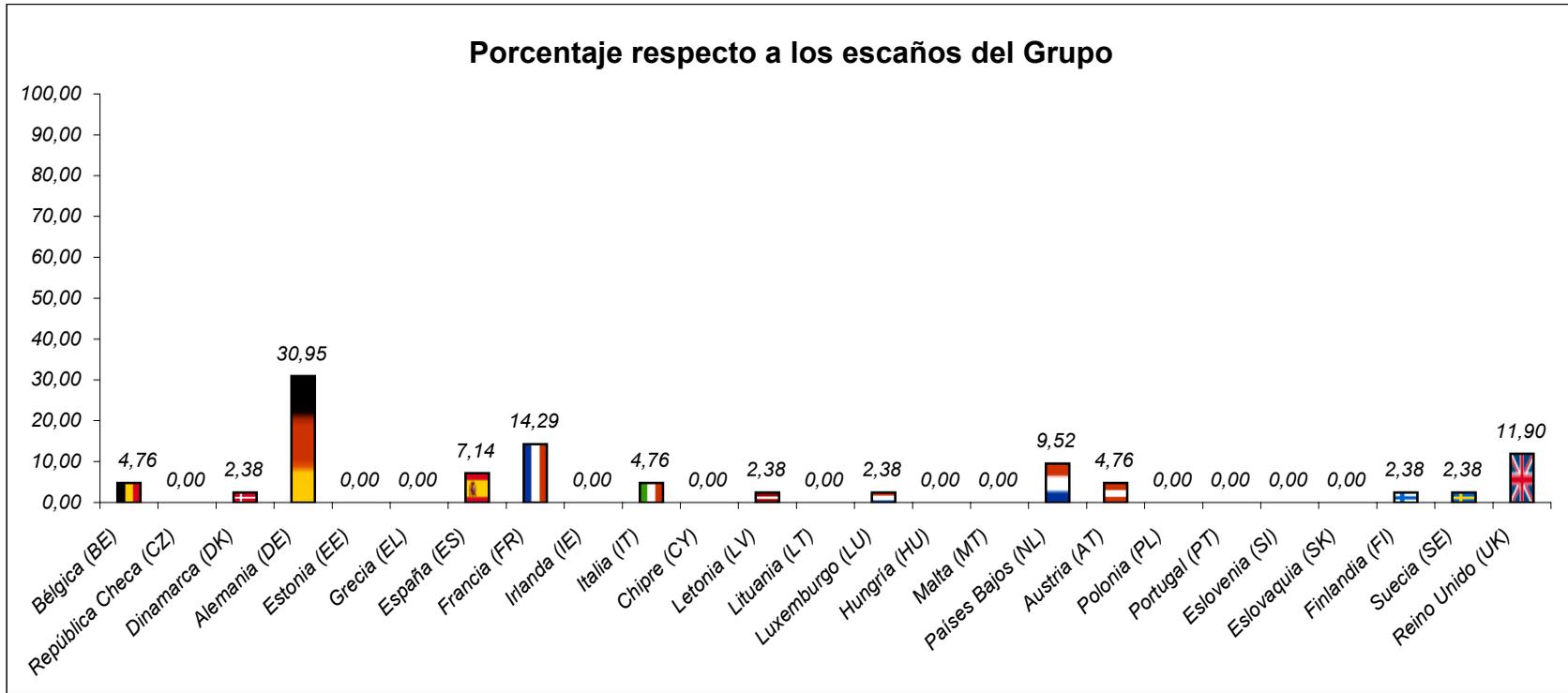
Cantidad de escaños según el Estado Miembro



Porcentaje respecto a los escaños del Estado Miembro

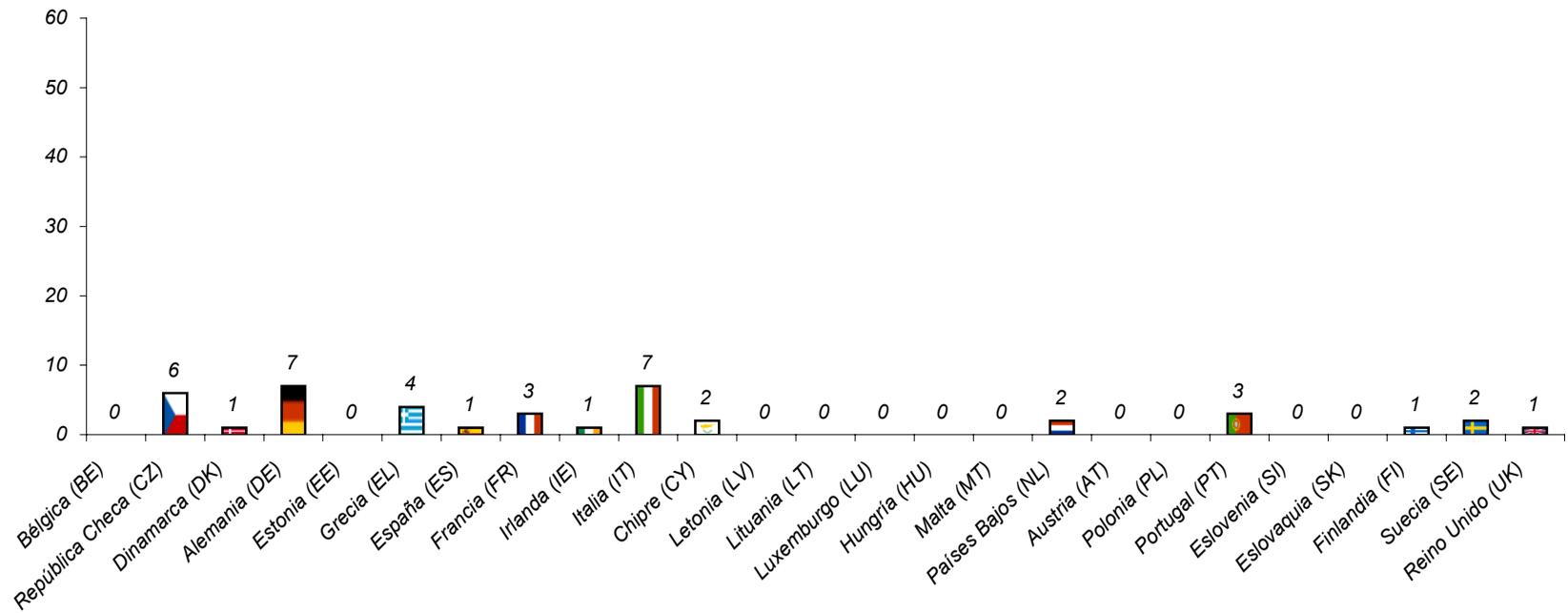


Porcentaje respecto a los escaños del Grupo

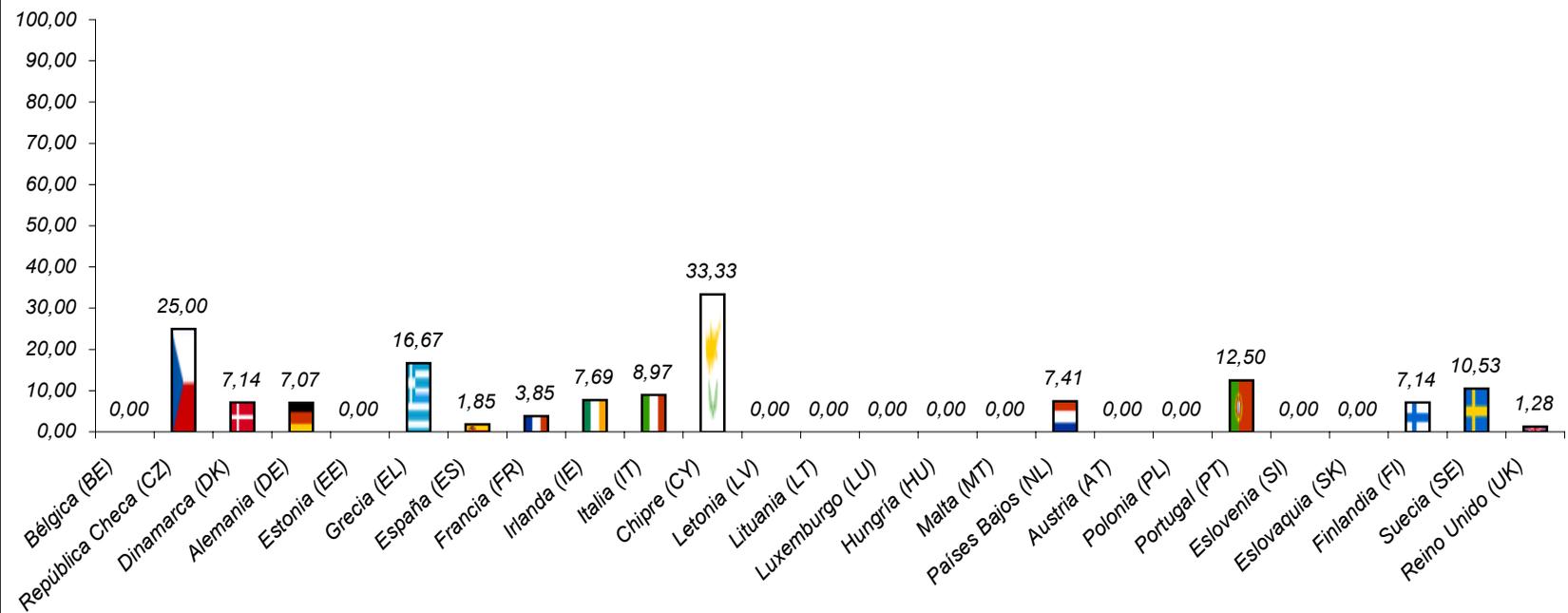


País	 EUL/NGL		
	Cantidad de escaños	Porcentaje respecto a los escaños del Estado	Porcentaje respecto a los escaños del Grupo
	 Bélgica (BE)	0	0,00
 República Checa (CZ)	6	25,00	14,63
 Dinamarca (DK)	1	7,14	2,44
 Alemania (DE)	7	7,07	17,07
 Estonia (EE)	0	0,00	0,00
 Grecia (EL)	4	16,67	9,76
 España (ES)	1	1,85	2,44
 Francia (FR)	3	3,85	7,32
 Irlanda (IE)	1	7,69	2,44
 Italia (IT)	7	8,97	17,07
 Chipre (CY)	2	33,33	4,88
 Letonia (LV)	0	0,00	0,00
 Lituania (LT)	0	0,00	0,00
 Luxemburgo (LU)	0	0,00	0,00
 Hungría (HU)	0	0,00	0,00
 Malta (MT)	0	0,00	0,00
 Países Bajos (NL)	2	7,41	4,88
 Austria (AT)	0	0,00	0,00
 Polonia (PL)	0	0,00	0,00
 Portugal (PT)	3	12,50	7,32
 Eslovenia (SI)	0	0,00	0,00
 Eslovaquia (SK)	0	0,00	0,00
 Finlandia (FI)	1	7,14	2,44
 Suecia (SE)	2	10,53	4,88
 Reino Unido (UK)	1	1,28	2,44
 Unión Europea	41	5,60	100,00

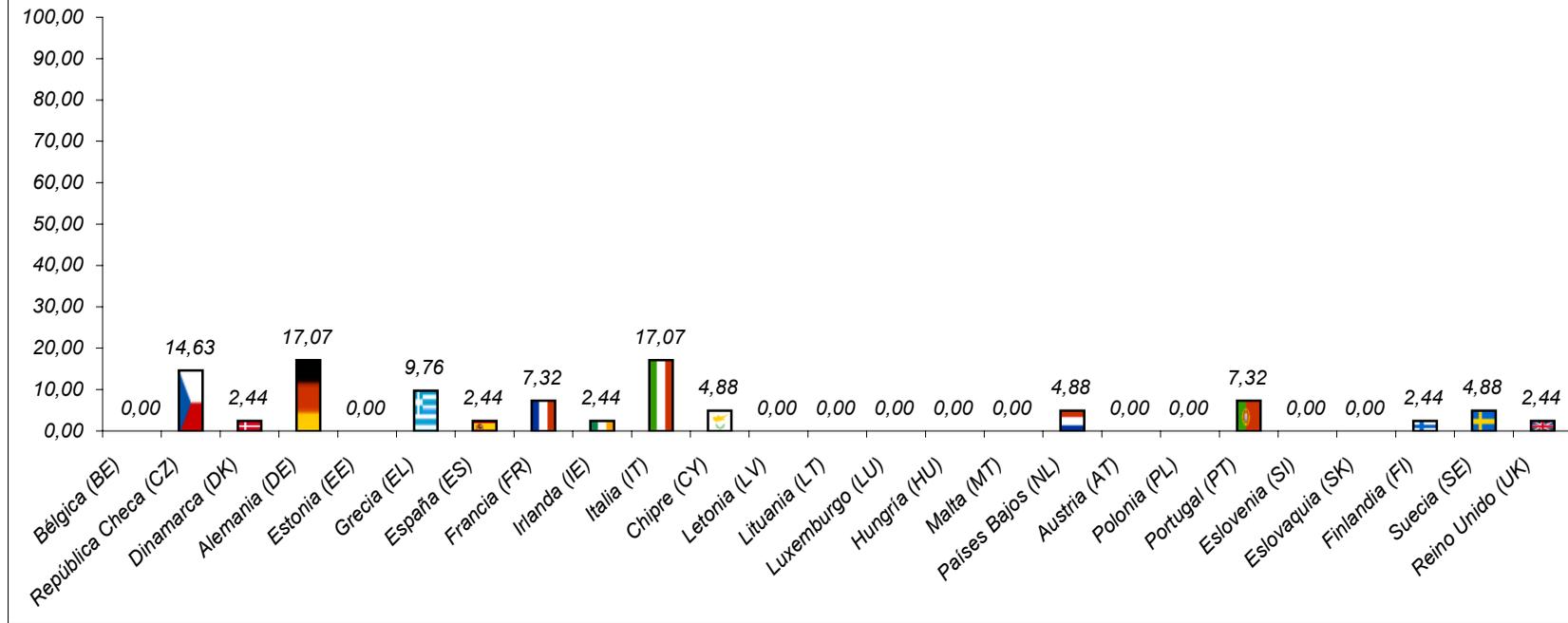
Cantidad de escaños según el Estado Miembro



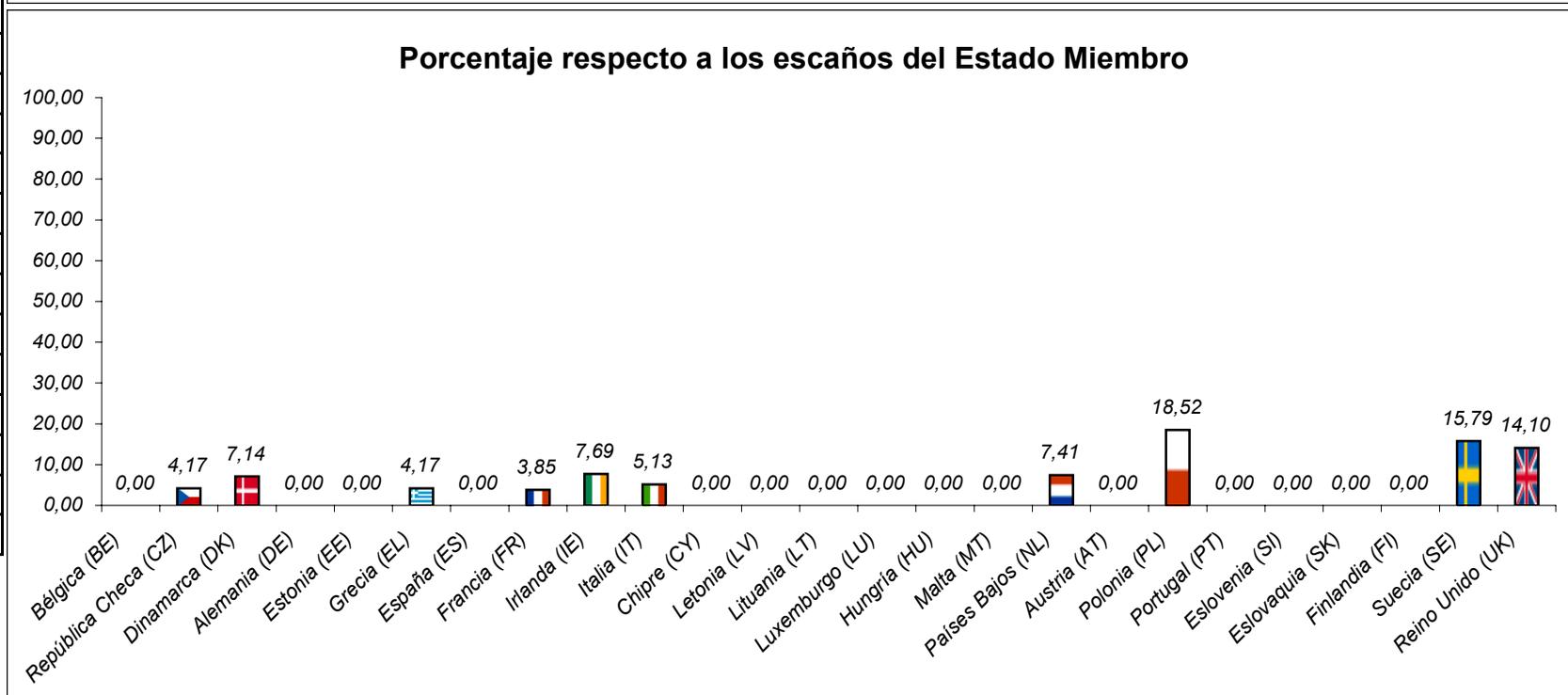
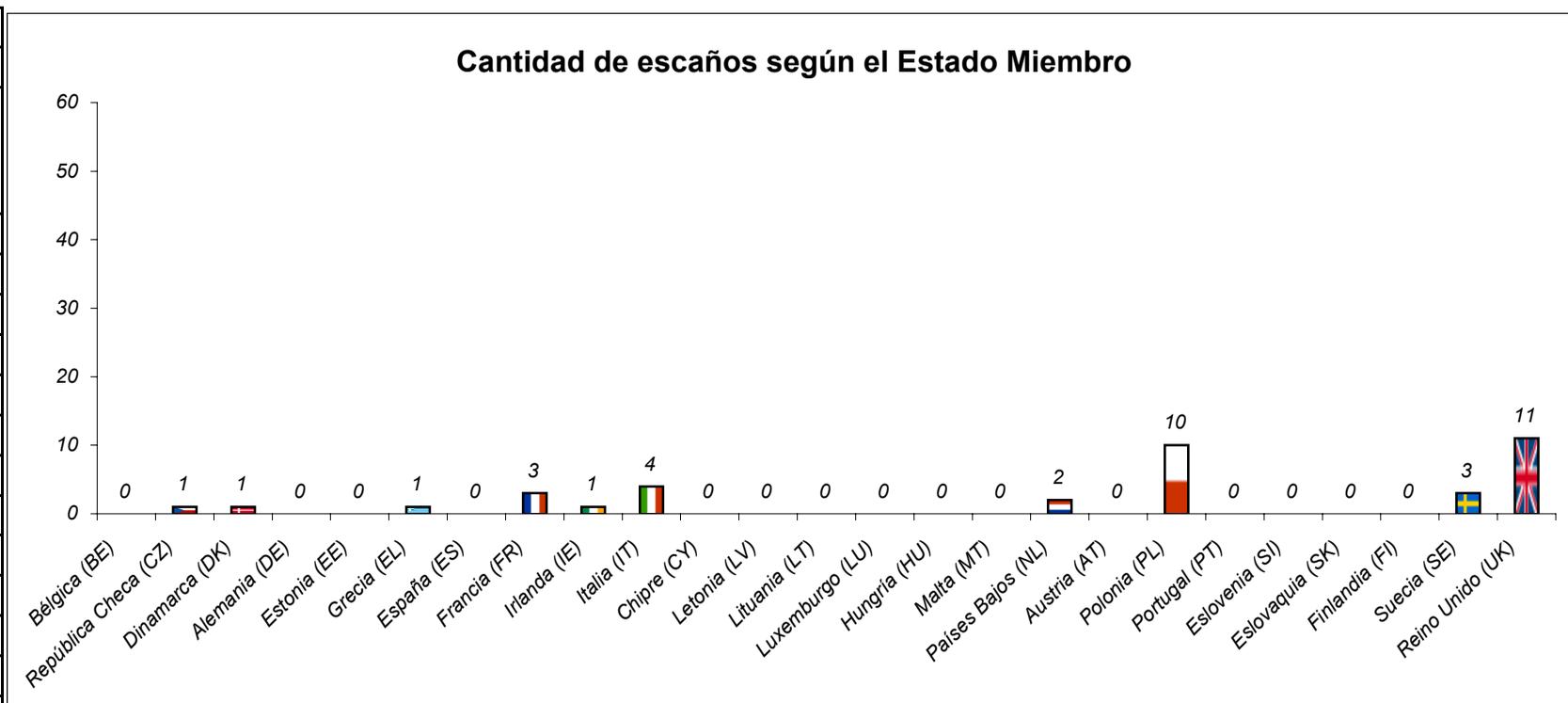
Porcentaje respecto a los escaños del Estado Miembro



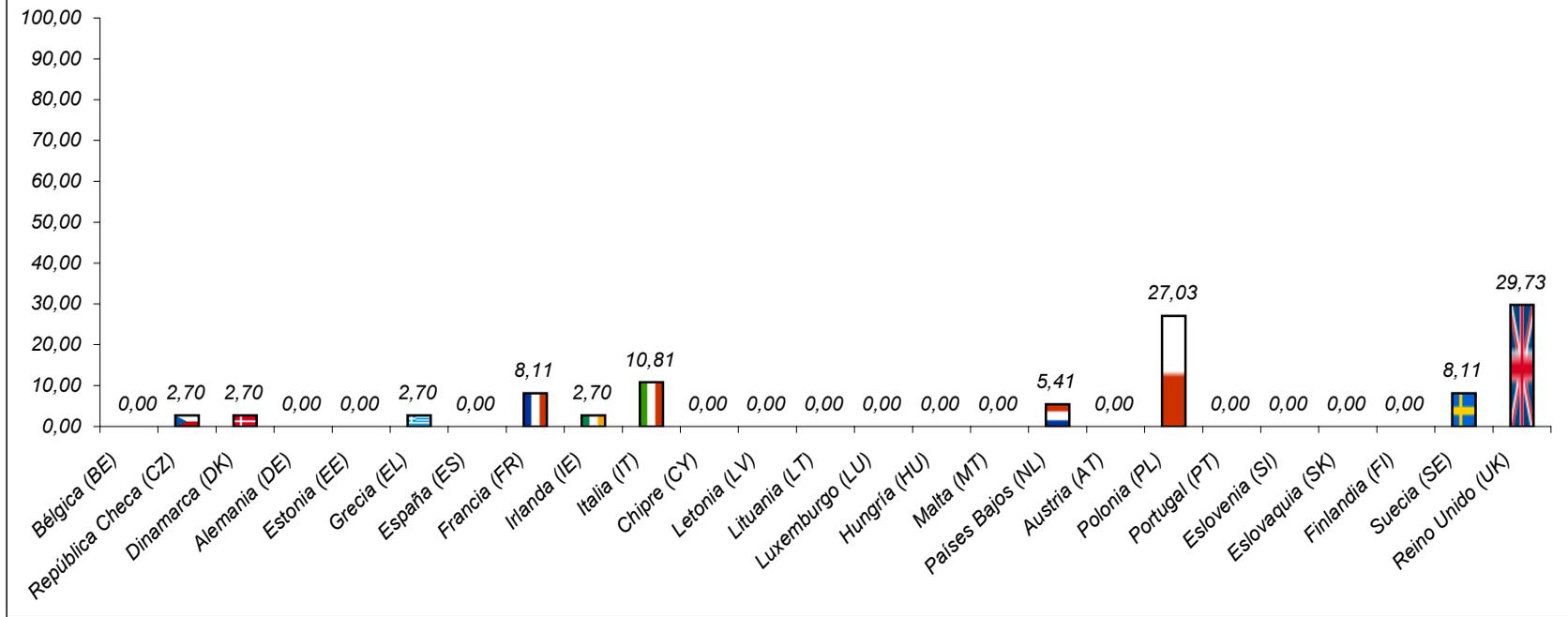
Porcentaje respecto a los escaños del Grupo



País	IND/DEM		
	IND/DEM		
	Cantidad de escaños	Porcentaje respecto a los escaños del Estado	Porcentaje respecto a los escaños del Grupo
Bélgica (BE)	0	0,00	0,00
República Checa (CZ)	1	4,17	2,70
Dinamarca (DK)	1	7,14	2,70
Alemania (DE)	0	0,00	0,00
Estonia (EE)	0	0,00	0,00
Grecia (EL)	1	4,17	2,70
España (ES)	0	0,00	0,00
Francia (FR)	3	3,85	8,11
Irlanda (IE)	1	7,69	2,70
Italia (IT)	4	5,13	10,81
Chipre (CY)	0	0,00	0,00
Letonia (LV)	0	0,00	0,00
Lituania (LT)	0	0,00	0,00
Luxemburgo (LU)	0	0,00	0,00
Hungría (HU)	0	0,00	0,00
Malta (MT)	0	0,00	0,00
Países Bajos (NL)	2	7,41	5,41
Austria (AT)	0	0,00	0,00
Polonia (PL)	10	18,52	27,03
Portugal (PT)	0	0,00	0,00
Eslovenia (SI)	0	0,00	0,00
Eslovaquia (SK)	0	0,00	0,00
Finlandia (FI)	0	0,00	0,00
Suecia (SE)	3	15,79	8,11
Reino Unido (UK)	11	14,10	29,73
Unión Europea	37	5,05	100,00

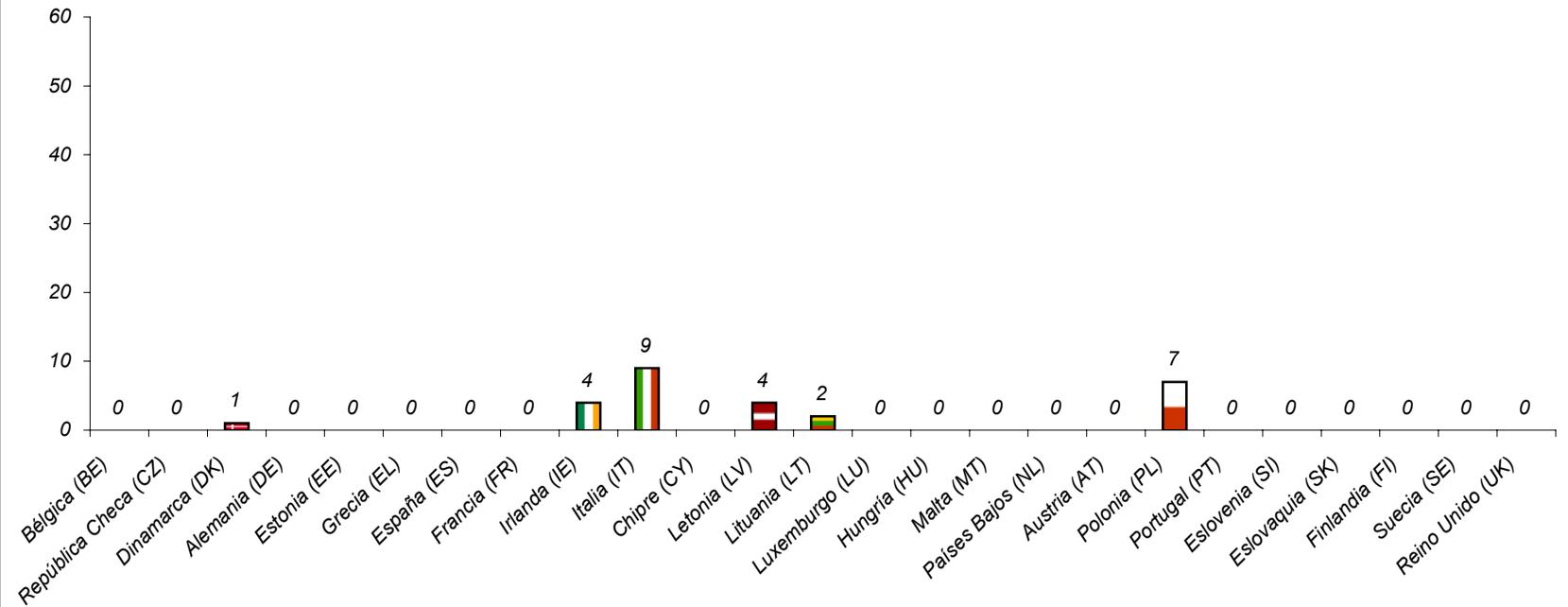


Porcentaje respecto a los escaños del Grupo

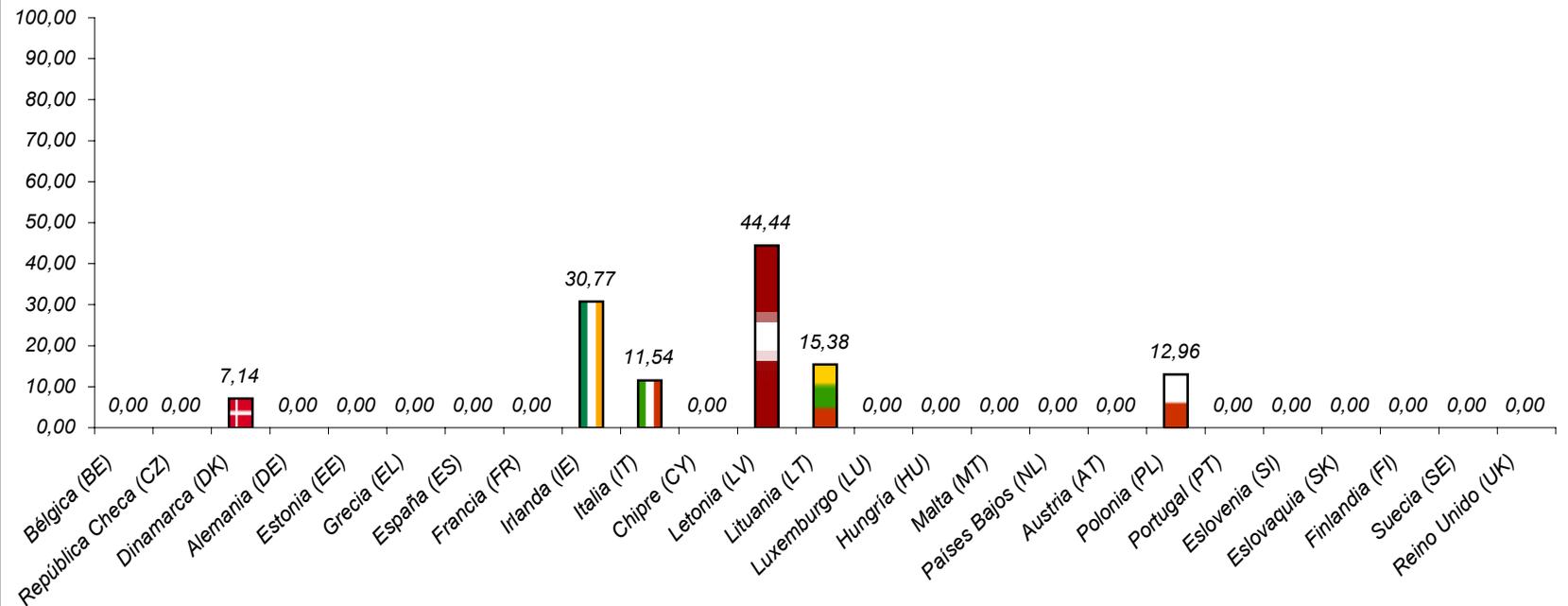


País	UEN		
	Cantidad de escaños	Porcentaje respecto a los escaños del Estado	Porcentaje respecto a los escaños del Grupo
Bélgica (BE)	0	0,00	0,00
República Checa (CZ)	0	0,00	0,00
Dinamarca (DK)	1	7,14	3,70
Alemania (DE)	0	0,00	0,00
Estonia (EE)	0	0,00	0,00
Grecia (EL)	0	0,00	0,00
España (ES)	0	0,00	0,00
Francia (FR)	0	0,00	0,00
Irlanda (IE)	4	30,77	14,81
Italia (IT)	9	11,54	33,33
Chipre (CY)	0	0,00	0,00
Letonia (LV)	4	44,44	14,81
Lituania (LT)	2	15,38	7,41
Luxemburgo (LU)	0	0,00	0,00
Hungría (HU)	0	0,00	0,00
Malta (MT)	0	0,00	0,00
Países Bajos (NL)	0	0,00	0,00
Austria (AT)	0	0,00	0,00
Polonia (PL)	7	12,96	25,93
Portugal (PT)	0	0,00	0,00
Eslovenia (SI)	0	0,00	0,00
Eslovaquia (SK)	0	0,00	0,00
Finlandia (FI)	0	0,00	0,00
Suecia (SE)	0	0,00	0,00
Reino Unido (UK)	0	0,00	0,00
Unión Europea	27	3,69	100,00

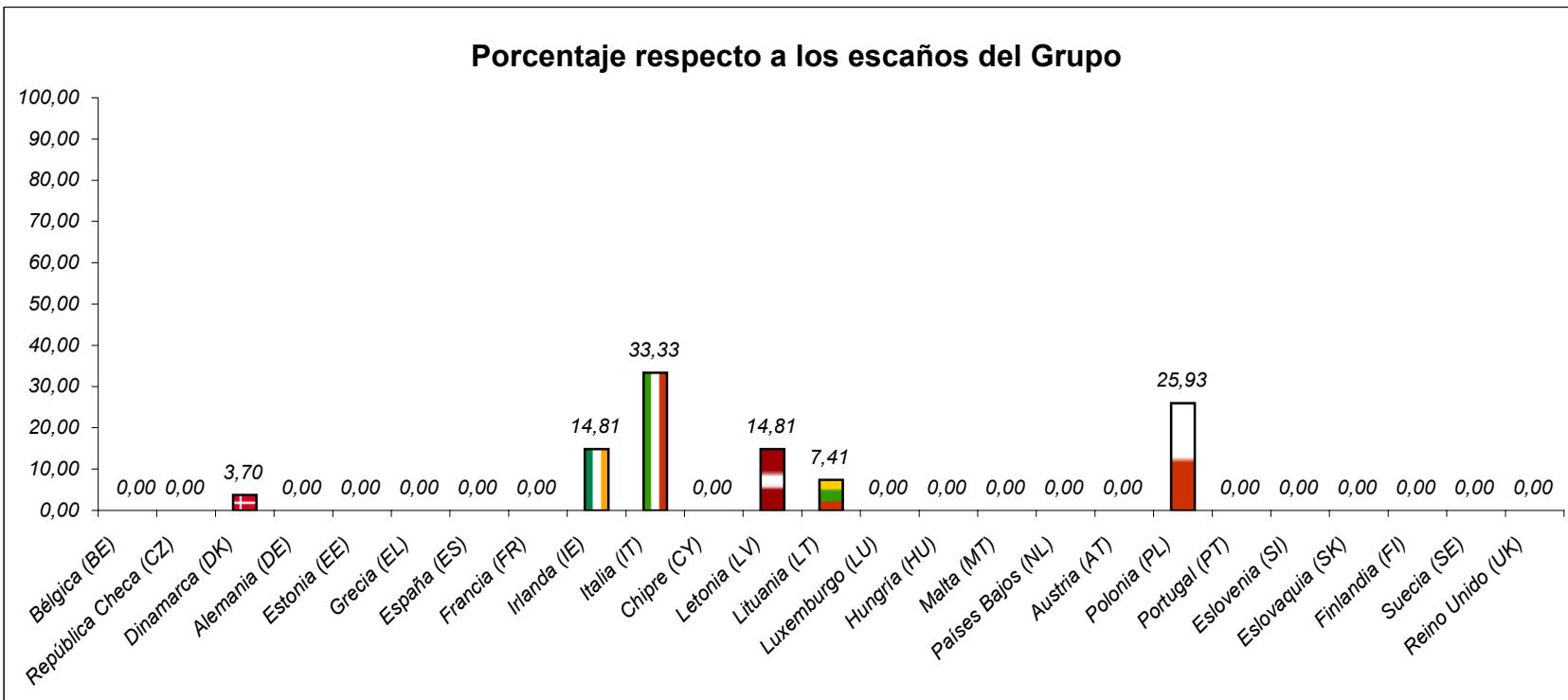
Cantidad de escaños según el Estado Miembro



Porcentaje respecto a los escaños del Estado Miembro



Porcentaje respecto a los escaños del Grupo

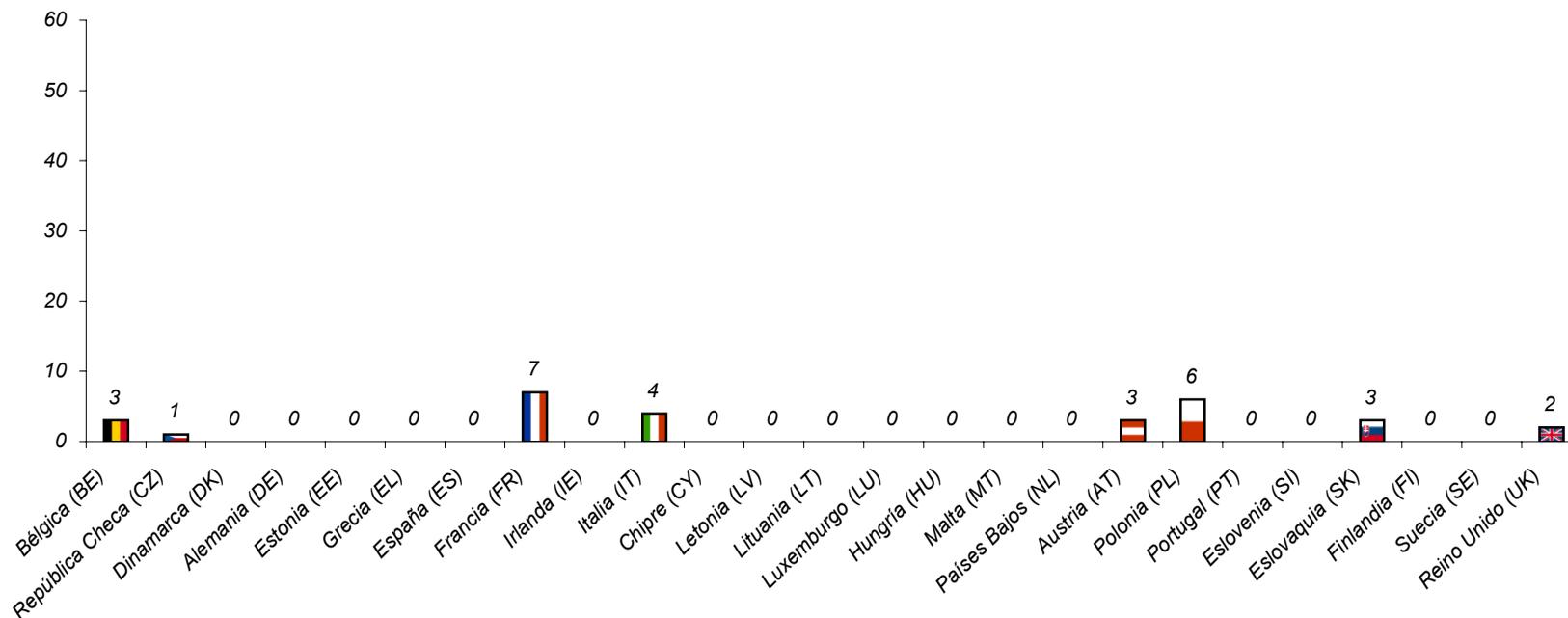


País	NA		
	Cantidad de escaños	Porcentaje respecto a los escaños del Estado	Porcentaje respecto a los escaños del Grupo
	 Bélgica (BE)	3	12,50
 República Checa (CZ)	1	4,17	3,45
 Dinamarca (DK)	0	0,00	0,00
 Alemania (DE)	0	0,00	0,00
 Estonia (EE)	0	0,00	0,00
 Grecia (EL)	0	0,00	0,00
 España (ES)	0	0,00	0,00
 Francia (FR)	7	8,97	24,14
 Irlanda (IE)	0	0,00	0,00
 Italia (IT)	4	5,13	13,79
 Chipre (CY)	0	0,00	0,00
 Letonia (LV)	0	0,00	0,00
 Lituania (LT)	0	0,00	0,00
 Luxemburgo (LU)	0	0,00	0,00
 Hungría (HU)	0	0,00	0,00
 Malta (MT)	0	0,00	0,00
 Países Bajos (NL)	0	0,00	0,00
 Austria (AT)	3	16,67	10,34
 Polonia (PL)	6	11,11	20,69
 Portugal (PT)	0	0,00	0,00
 Eslovenia (SI)	0	0,00	0,00
 Eslovaquia (SK)	3	21,43	10,34
 Finlandia (FI)	0	0,00	0,00
 Suecia (SE)	0	0,00	0,00
 Reino Unido (UK)	2	2,56	6,90
 Unión Europea	29	3,96	100,00

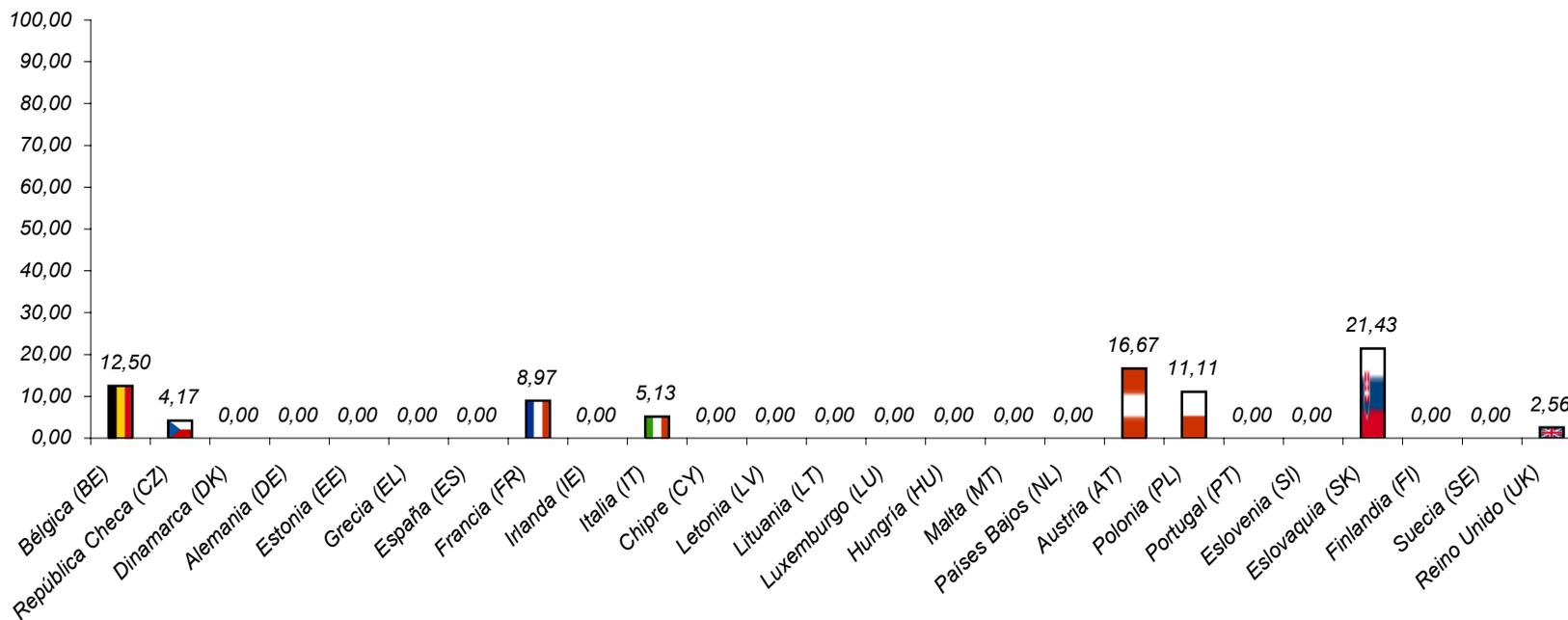
NA

No inscriptos

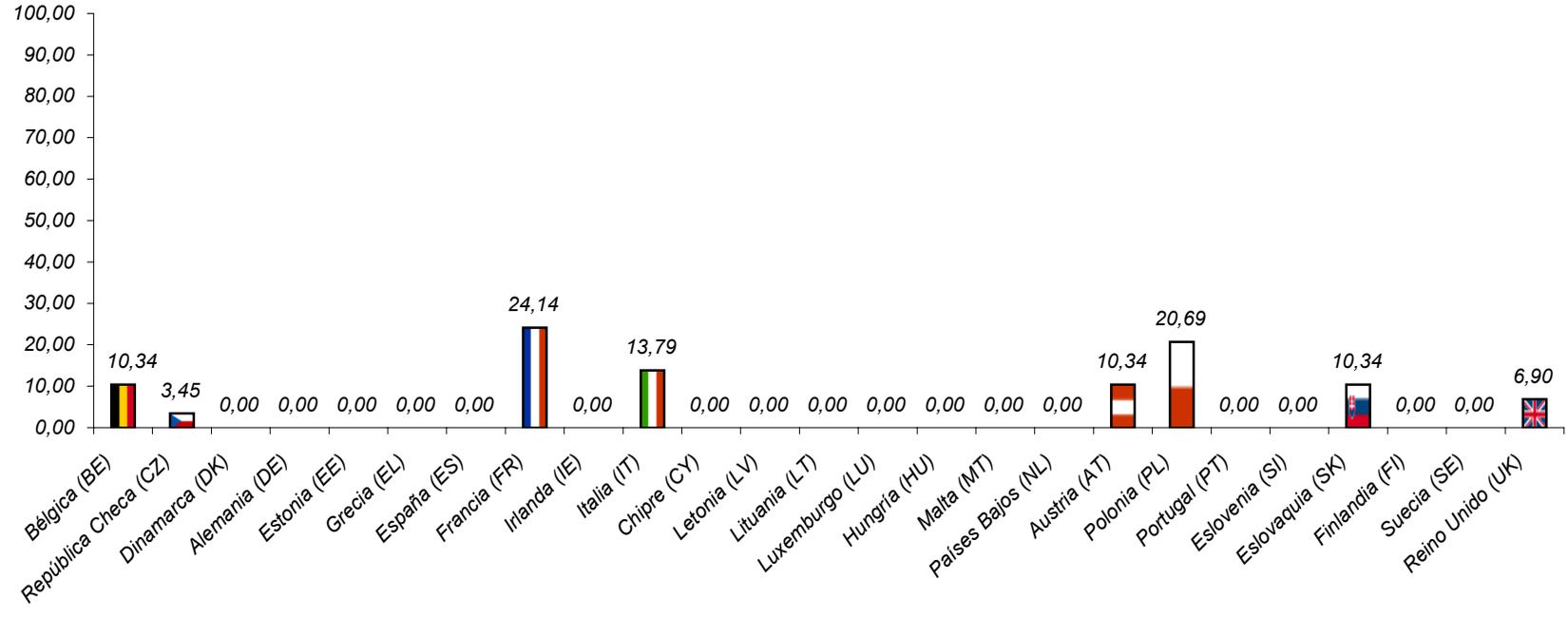
Cantidad de escaños según el Estado Miembro



Porcentaje respecto a los escaños del Estado Miembro



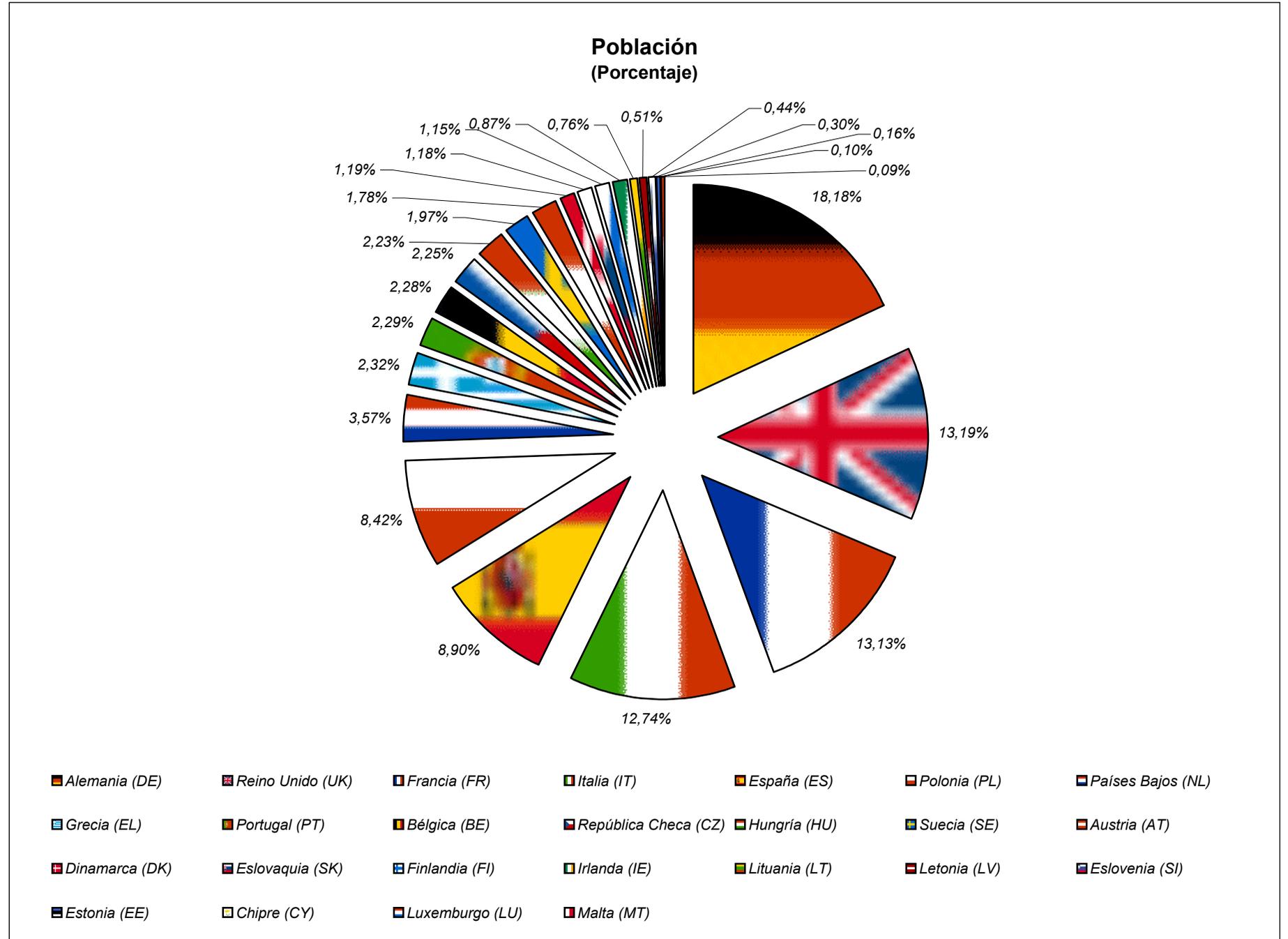
Porcentaje respecto a los escaños del Grupo



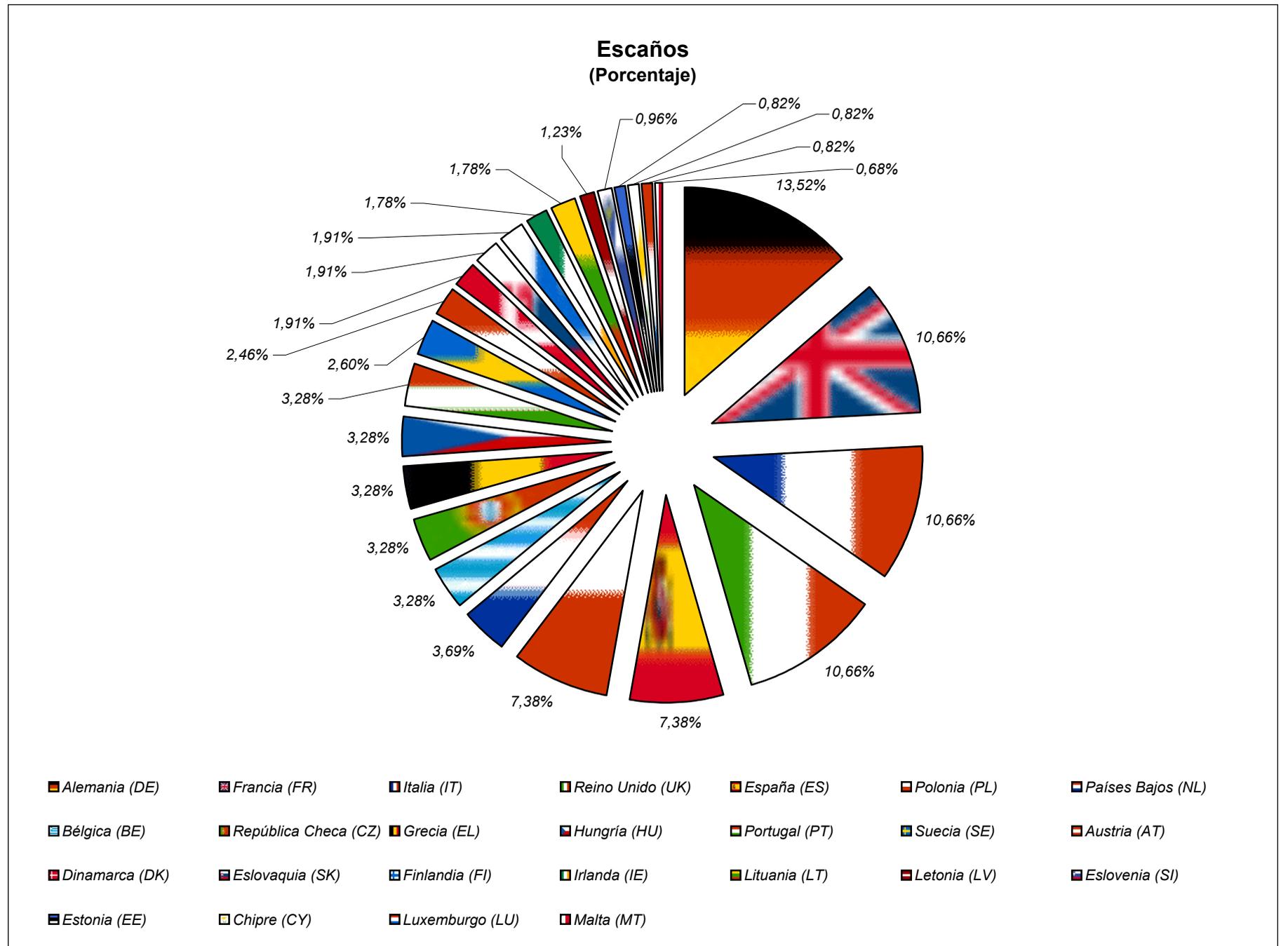


Cuadros comparativos

Pais	Población	Porcentaje de población
 Unión Europea	454.001.280	100,00
 Alemania (DE)	82.536.680	18,18
 Reino Unido (UK)	59.862.820	13,19
 Francia (FR)	59.630.121	13,13
 Italia (IT)	57.844.017	12,74
 España (ES)	40.409.330	8,90
 Polonia (PL)	38.218.531	8,42
 Países Bajos (NL)	16.192.572	3,57
 Grecia (EL)	10.554.404	2,32
 Portugal (PT)	10.407.465	2,29
 Bélgica (BE)	10.355.844	2,28
 República Checa (CZ)	10.203.269	2,25
 Hungría (HU)	10.142.362	2,23
 Suecia (SE)	8.940.788	1,97
 Austria (AT)	8.067.289	1,78
 Dinamarca (DK)	5.383.507	1,19
 Eslovaquia (SK)	5.379.161	1,18
 Finlandia (FI)	5.206.295	1,15
 Irlanda (IE)	3.963.636	0,87
 Lituania (LT)	3.462.553	0,76
 Letonia (LV)	2.331.480	0,51
 Eslovenia (SI)	1.995.033	0,44
 Estonia (EE)	1.356.045	0,30
 Chipre (CY)	715.137	0,16
 Luxemburgo (LU)	448.300	0,10
 Malta (MT)	394.641	0,09

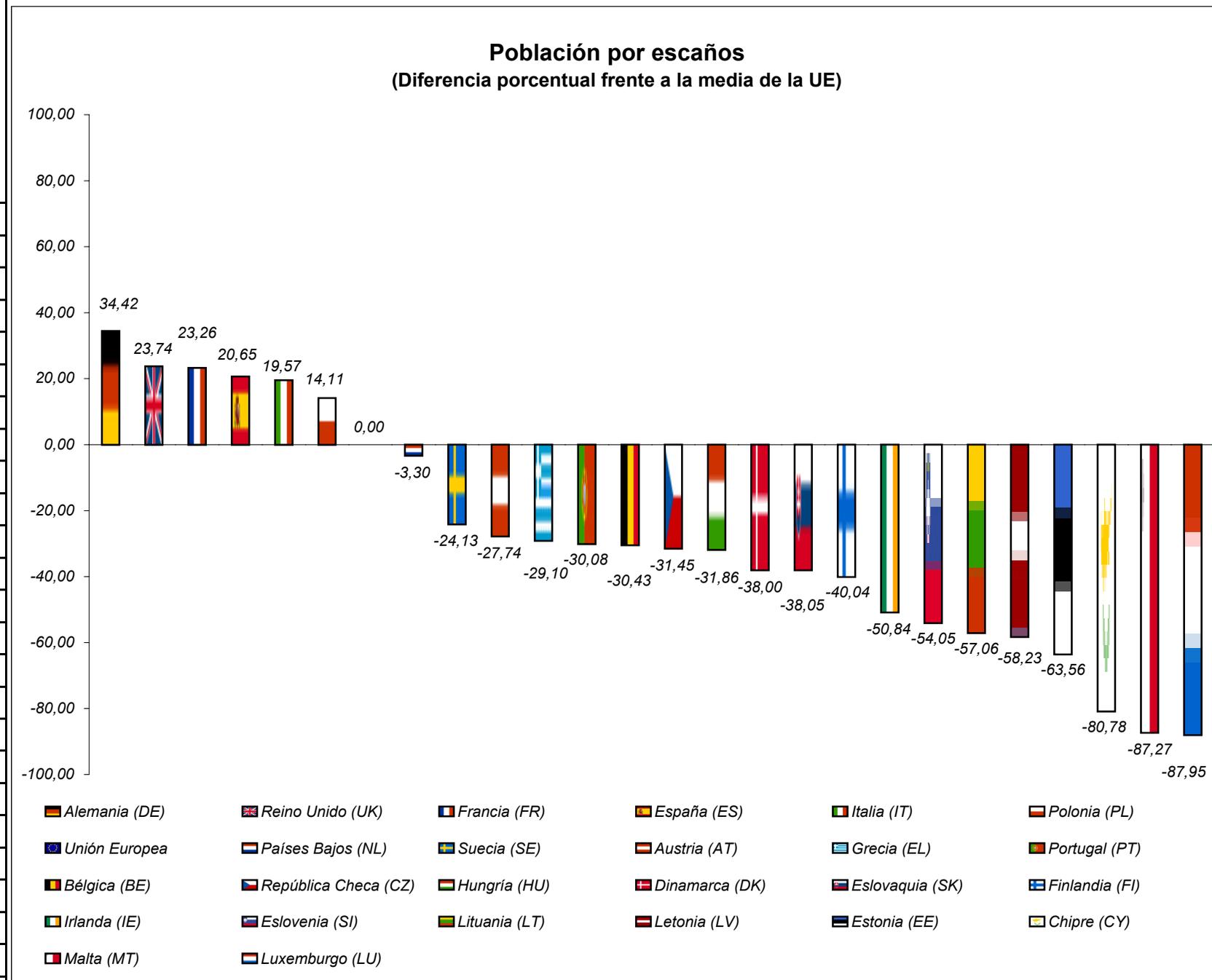


Pais	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños
 Unión Europea	732	100,00
 Alemania (DE)	99	13,52
 Francia (FR)	78	10,66
 Italia (IT)	78	10,66
 Reino Unido (UK)	78	10,66
 España (ES)	54	7,38
 Polonia (PL)	54	7,38
 Países Bajos (NL)	27	3,69
 Bélgica (BE)	24	3,28
 República Checa (CZ)	24	3,28
 Grecia (EL)	24	3,28
 Hungría (HU)	24	3,28
 Portugal (PT)	24	3,28
 Suecia (SE)	19	2,60
 Austria (AT)	18	2,46
 Dinamarca (DK)	14	1,91
 Eslovaquia (SK)	14	1,91
 Finlandia (FI)	14	1,91
 Irlanda (IE)	13	1,78
 Lituania (LT)	13	1,78
 Letonia (LV)	9	1,23
 Eslovenia (SI)	7	0,96
 Estonia (EE)	6	0,82
 Chipre (CY)	6	0,82
 Luxemburgo (LU)	6	0,82
 Malta (MT)	5	0,68

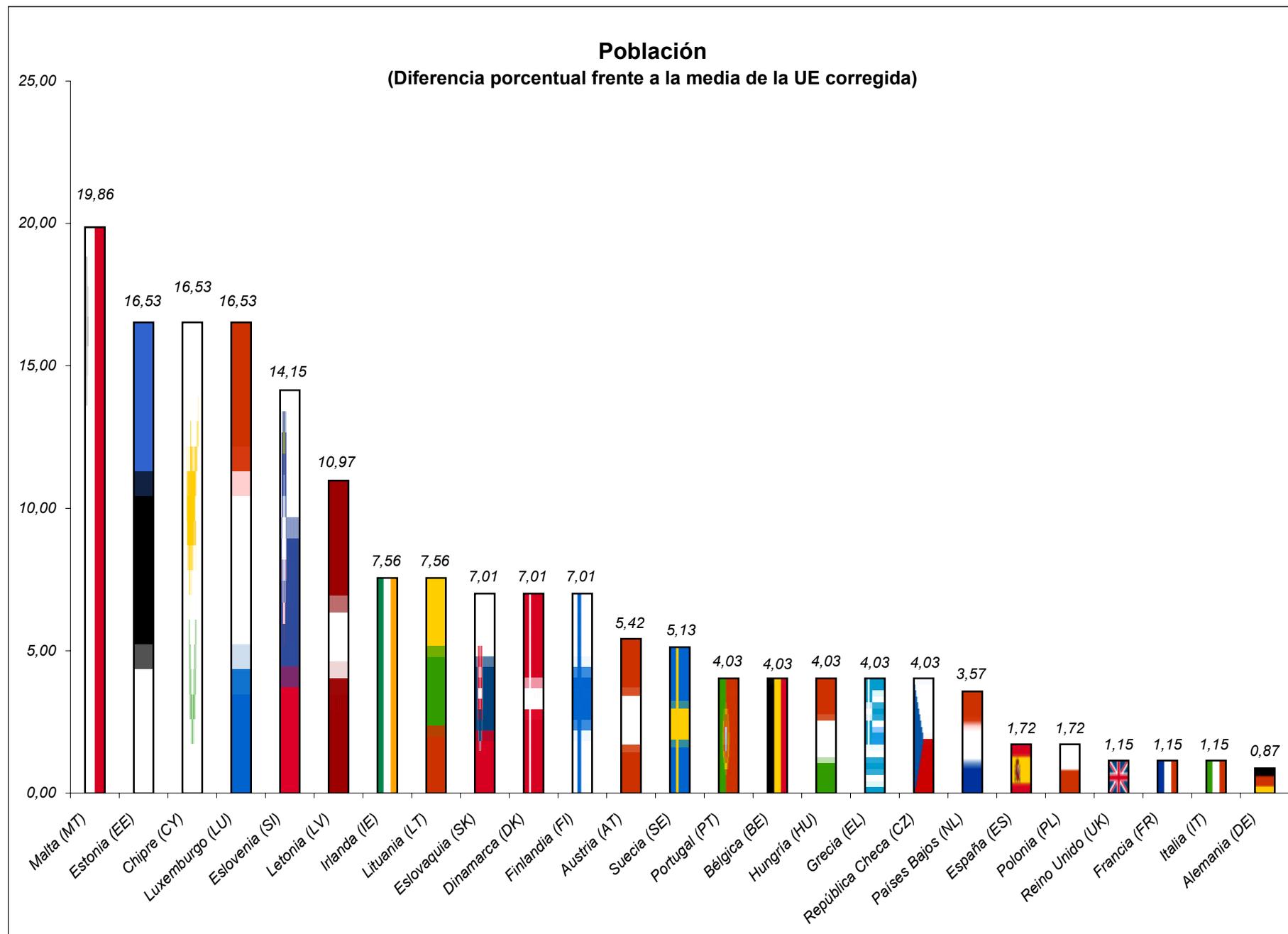


-  Alemania (DE)
-  Francia (FR)
-  Italia (IT)
-  Reino Unido (UK)
-  España (ES)
-  Polonia (PL)
-  Países Bajos (NL)
-  Bélgica (BE)
-  República Checa (CZ)
-  Grecia (EL)
-  Hungría (HU)
-  Portugal (PT)
-  Suecia (SE)
-  Austria (AT)
-  Dinamarca (DK)
-  Eslovaquia (SK)
-  Finlandia (FI)
-  Irlanda (IE)
-  Lituania (LT)
-  Letonia (LV)
-  Eslovenia (SI)
-  Estonia (EE)
-  Chipre (CY)
-  Luxemburgo (LU)
-  Malta (MT)

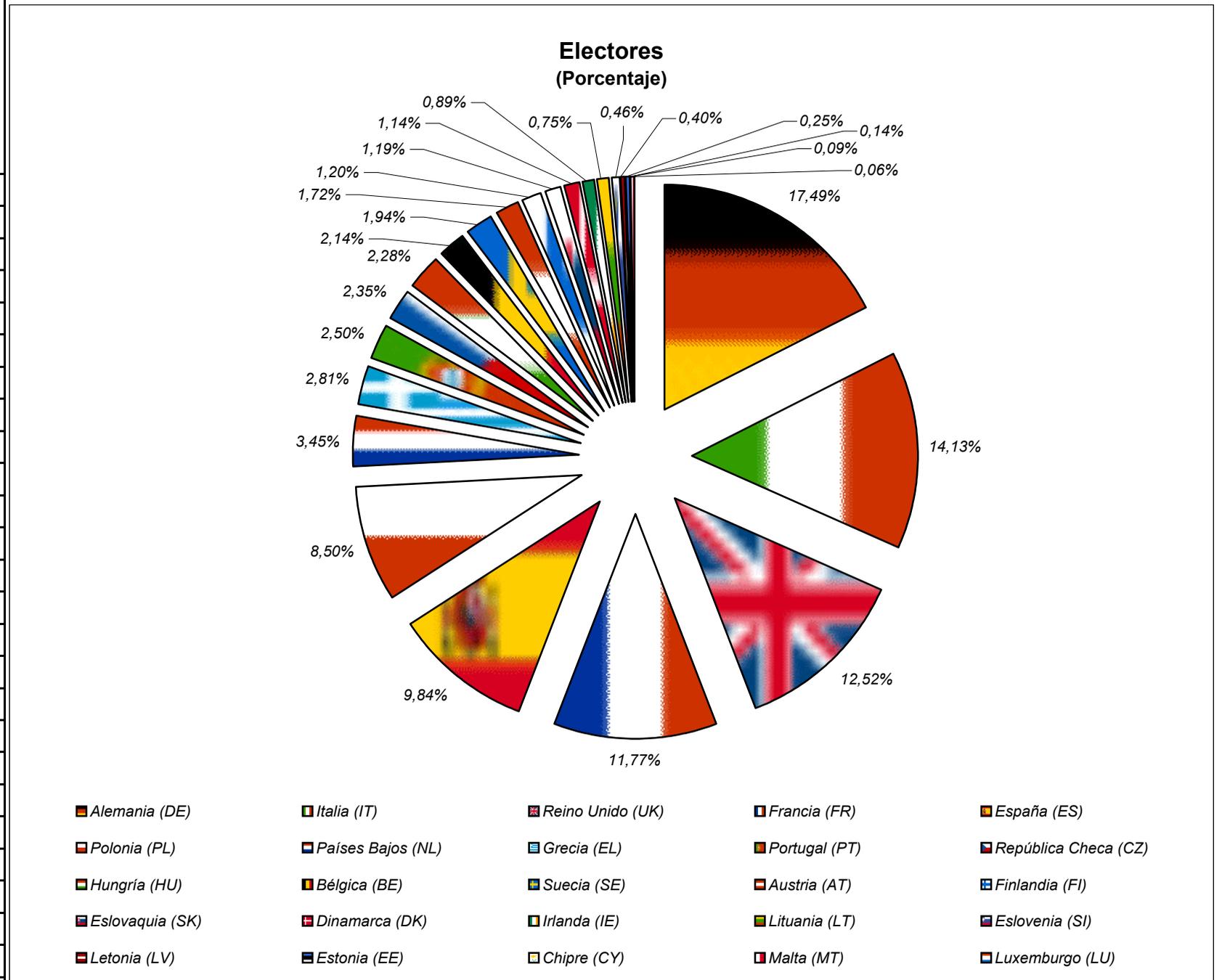
Pais	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Alemania (DE)	833.704	34,42
 Reino Unido (UK)	767.472	23,74
 Francia (FR)	764.489	23,26
 España (ES)	748.321	20,65
 Italia (IT)	741.590	19,57
 Polonia (PL)	707.751	14,11
 Unión Europea	620.220	0,00
 Países Bajos (NL)	599.725	-3,30
 Suecia (SE)	470.568	-24,13
 Austria (AT)	448.183	-27,74
 Grecia (EL)	439.767	-29,10
 Portugal (PT)	433.644	-30,08
 Bélgica (BE)	431.494	-30,43
 República Checa (CZ)	425.136	-31,45
 Hungría (HU)	422.598	-31,86
 Dinamarca (DK)	384.536	-38,00
 Eslovaquia (SK)	384.226	-38,05
 Finlandia (FI)	371.878	-40,04
 Irlanda (IE)	304.895	-50,84
 Eslovenia (SI)	285.005	-54,05
 Lituania (LT)	266.350	-57,06
 Letonia (LV)	259.053	-58,23
 Estonia (EE)	226.008	-63,56
 Chipre (CY)	119.190	-80,78
 Malta (MT)	78.928	-87,27
 Luxemburgo (LU)	74.717	-87,95



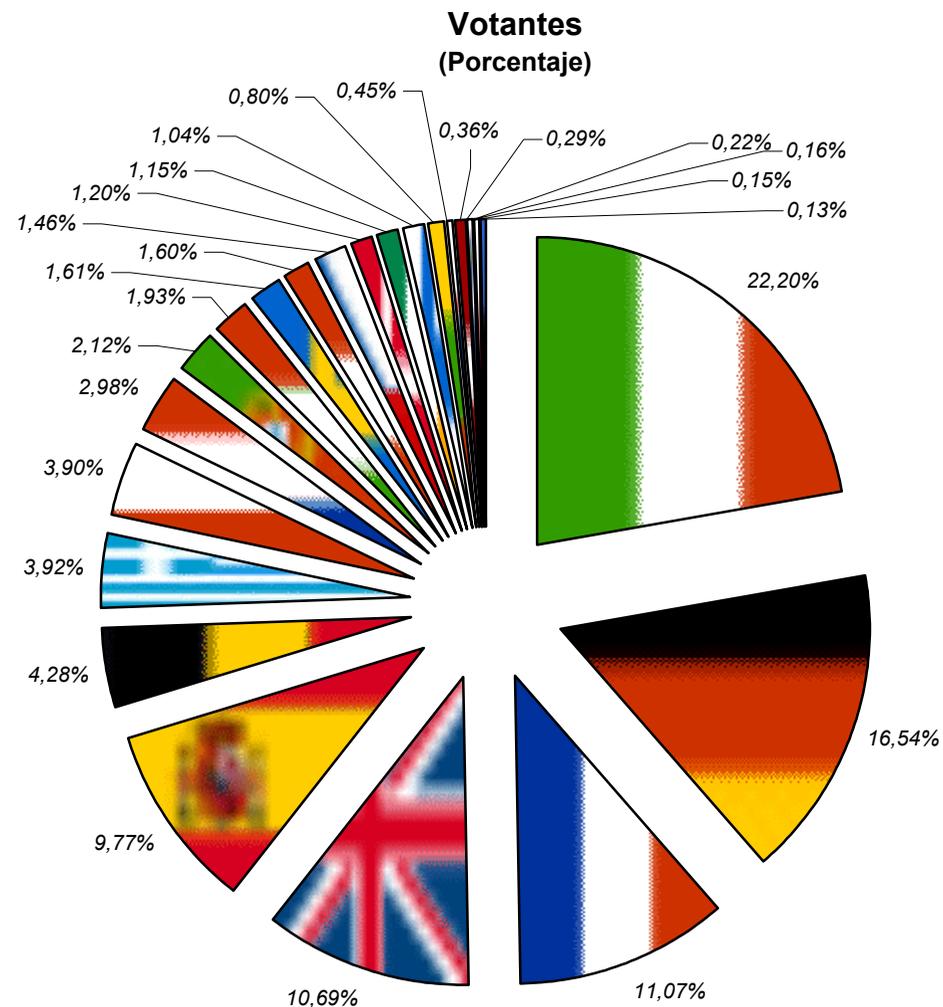
País		Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida
	Malta (MT)	19,86
	Estonia (EE)	16,53
	Chipre (CY)	16,53
	Luxemburgo (LU)	16,53
	Eslovenia (SI)	14,15
	Letonia (LV)	10,97
	Irlanda (IE)	7,56
	Lituania (LT)	7,56
	Eslovaquia (SK)	7,01
	Dinamarca (DK)	7,01
	Finlandia (FI)	7,01
	Austria (AT)	5,42
	Suecia (SE)	5,13
	Portugal (PT)	4,03
	Bélgica (BE)	4,03
	Hungría (HU)	4,03
	Grecia (EL)	4,03
	República Checa (CZ)	4,03
	Países Bajos (NL)	3,57
	España (ES)	1,72
	Polonia (PL)	1,72
	Reino Unido (UK)	1,15
	Francia (FR)	1,15
	Italia (IT)	1,15
	Alemania (DE)	0,87



Pais	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE
 Unión Europea	352.703.427	100,00
 Alemania (DE)	61.682.394	17,49
 Italia (IT)	49.854.299	14,13
 Reino Unido (UK)	44.157.400	12,52
 Francia (FR)	41.518.582	11,77
 España (ES)	34.706.044	9,84
 Polonia (PL)	29.986.109	8,50
 Países Bajos (NL)	12.168.878	3,45
 Grecia (EL)	9.909.955	2,81
 Portugal (PT)	8.821.456	2,50
 República Checa (CZ)	8.283.485	2,35
 Hungría (HU)	8.046.247	2,28
 Bélgica (BE)	7.552.240	2,14
 Suecia (SE)	6.827.870	1,94
 Austria (AT)	6.049.129	1,72
 Finlandia (FI)	4.227.987	1,20
 Eslovaquia (SK)	4.210.463	1,19
 Dinamarca (DK)	4.012.663	1,14
 Irlanda (IE)	3.131.540	0,89
 Lituania (LT)	2.654.311	0,75
 Eslovenia (SI)	1.628.918	0,46
 Letonia (LV)	1.397.736	0,40
 Estonia (EE)	873.809	0,25
 Chipre (CY)	483.311	0,14
 Malta (MT)	304.283	0,09
 Luxemburgo (LU)	214.318	0,06

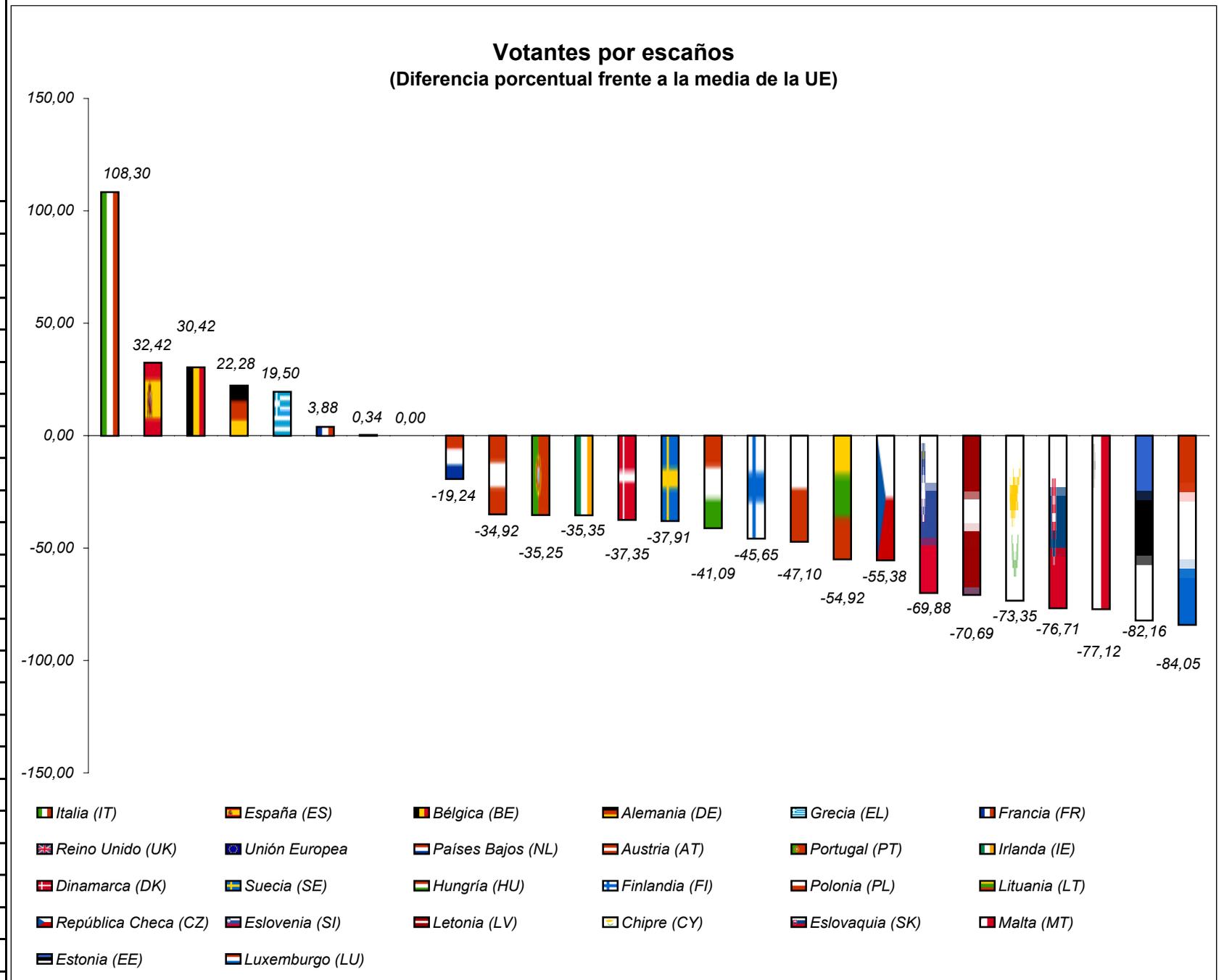


Pais	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE
 Unión Europea	160.376.358	100,00
 Italia (IT)	35.597.496	22,20
 Alemania (DE)	26.523.104	16,54
 Francia (FR)	17.752.582	11,07
 Reino Unido (UK)	17.146.559	10,69
 España (ES)	15.666.507	9,77
 Bélgica (BE)	6.857.986	4,28
 Grecia (EL)	6.283.525	3,92
 Polonia (PL)	6.258.550	3,90
 Países Bajos (NL)	4.777.121	2,98
 Portugal (PT)	3.404.782	2,12
 Hungría (HU)	3.097.657	1,93
 Suecia (SE)	2.584.464	1,61
 Austria (AT)	2.566.639	1,60
 República Checa (CZ)	2.346.010	1,46
 Dinamarca (DK)	1.921.541	1,20
 Irlanda (IE)	1.841.335	1,15
 Finlandia (FI)	1.666.932	1,04
 Lituania (LT)	1.284.050	0,80
 Eslovaquia (SK)	714.508	0,45
 Letonia (LV)	577.879	0,36
 Eslovenia (SI)	461.879	0,29
 Chipre (CY)	350.387	0,22
 Malta (MT)	250.691	0,16
 Estonia (EE)	234.485	0,15
 Luxemburgo (LU)	209.689	0,13

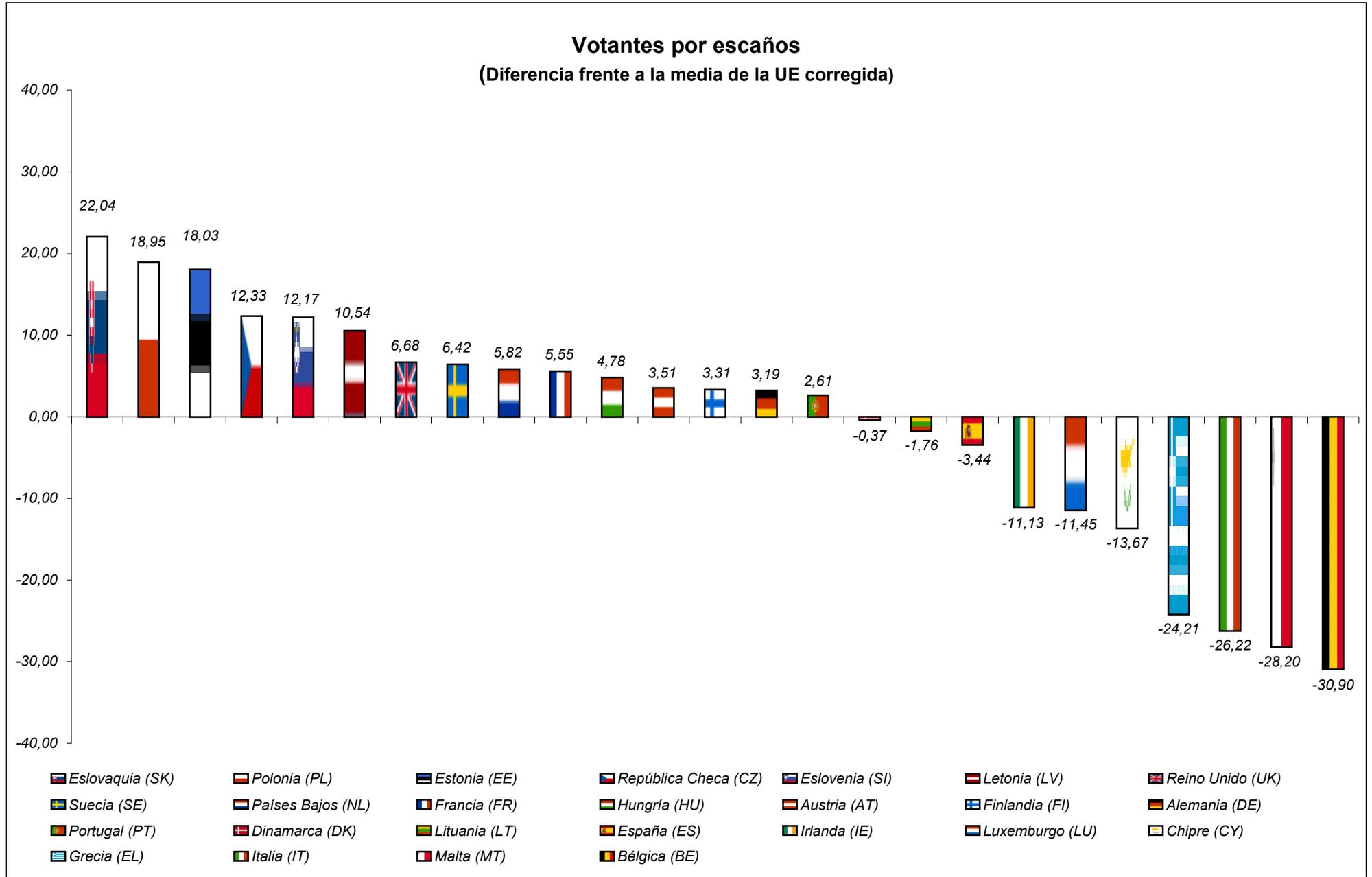


-  Italia (IT)
-  Alemania (DE)
-  Francia (FR)
-  Reino Unido (UK)
-  España (ES)
-  Bélgica (BE)
-  Grecia (EL)
-  Polonia (PL)
-  Países Bajos (NL)
-  Portugal (PT)
-  Hungría (HU)
-  Suecia (SE)
-  Austria (AT)
-  República Checa (CZ)
-  Dinamarca (DK)
-  Irlanda (IE)
-  Finlandia (FI)
-  Lituania (LT)
-  Eslovaquia (SK)
-  Letonia (LV)
-  Eslovenia (SI)
-  Chipre (CY)
-  Malta (MT)
-  Estonia (EE)
-  Luxemburgo (LU)

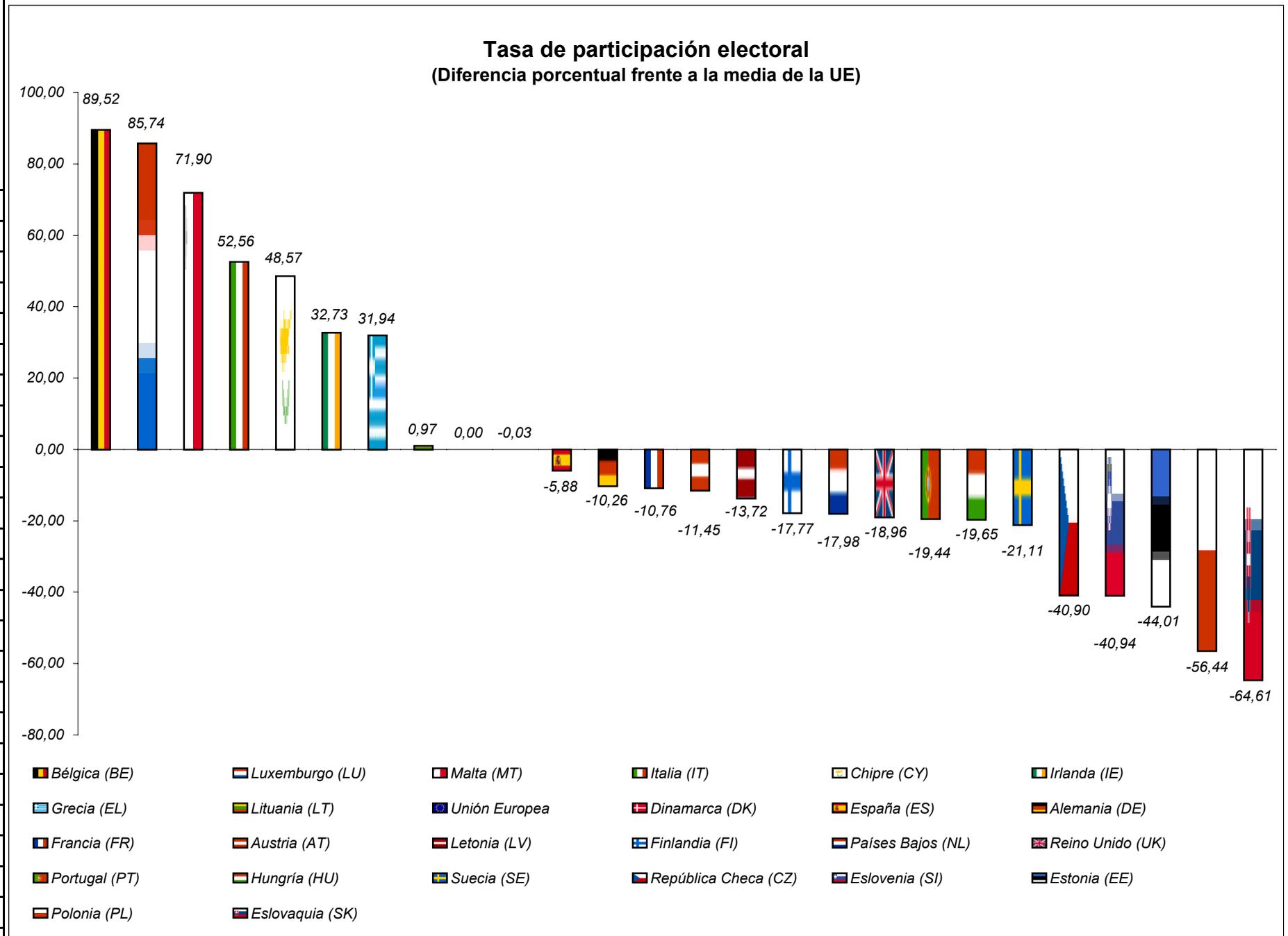
País	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Italia (IT)	456.378	108,30
 España (ES)	290.121	32,42
 Bélgica (BE)	285.749	30,42
 Alemania (DE)	267.910	22,28
 Grecia (EL)	261.814	19,50
 Francia (FR)	227.597	3,88
 Reino Unido (UK)	219.828	0,34
 Unión Europea	219.093	0,00
 Países Bajos (NL)	176.930	-19,24
 Austria (AT)	142.591	-34,92
 Portugal (PT)	141.866	-35,25
 Irlanda (IE)	141.641	-35,35
 Dinamarca (DK)	137.253	-37,35
 Suecia (SE)	136.024	-37,91
 Hungría (HU)	129.069	-41,09
 Finlandia (FI)	119.067	-45,65
 Polonia (PL)	115.899	-47,10
 Lituania (LT)	98.773	-54,92
 República Checa (CZ)	97.750	-55,38
 Eslovenia (SI)	65.983	-69,88
 Letonia (LV)	64.209	-70,69
 Chipre (CY)	58.398	-73,35
 Eslovaquia (SK)	51.036	-76,71
 Malta (MT)	50.138	-77,12
 Estonia (EE)	39.081	-82,16
 Luxemburgo (LU)	34.948	-84,05



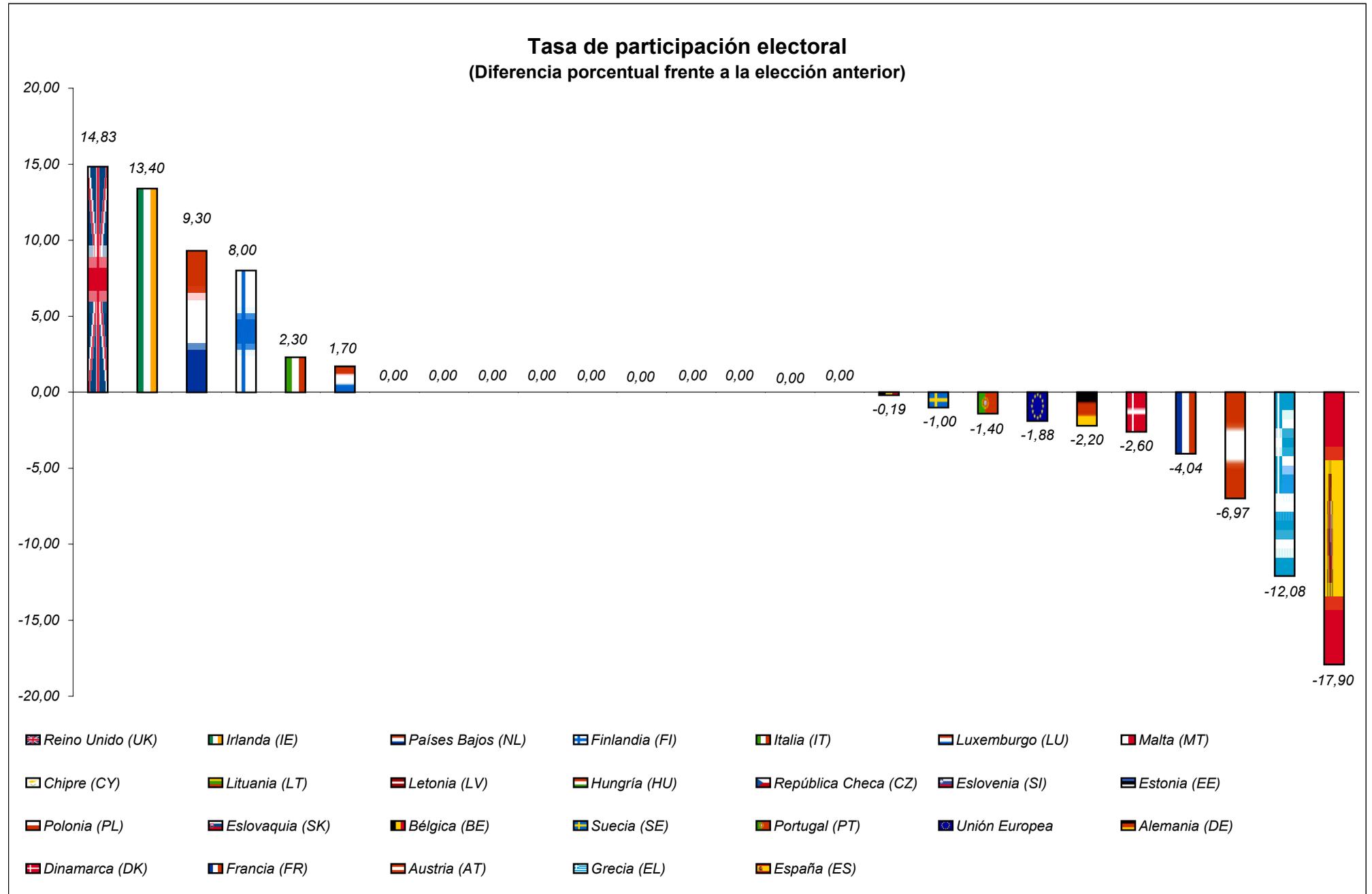
País	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida
 Eslovaquia (SK)	22,04
 Polonia (PL)	18,95
 Estonia (EE)	18,03
 República Checa (CZ)	12,33
 Eslovenia (SI)	12,17
 Letonia (LV)	10,54
 Reino Unido (UK)	6,68
 Suecia (SE)	6,42
 Países Bajos (NL)	5,82
 Francia (FR)	5,55
 Hungría (HU)	4,78
 Austria (AT)	3,51
 Finlandia (FI)	3,31
 Alemania (DE)	3,19
 Portugal (PT)	2,61
 Dinamarca (DK)	-0,37
 Lituania (LT)	-1,76
 España (ES)	-3,44
 Irlanda (IE)	-11,13
 Luxemburgo (LU)	-11,45
 Chipre (CY)	-13,67
 Grecia (EL)	-24,21
 Italia (IT)	-26,22
 Malta (MT)	-28,20
 Bélgica (BE)	-30,90



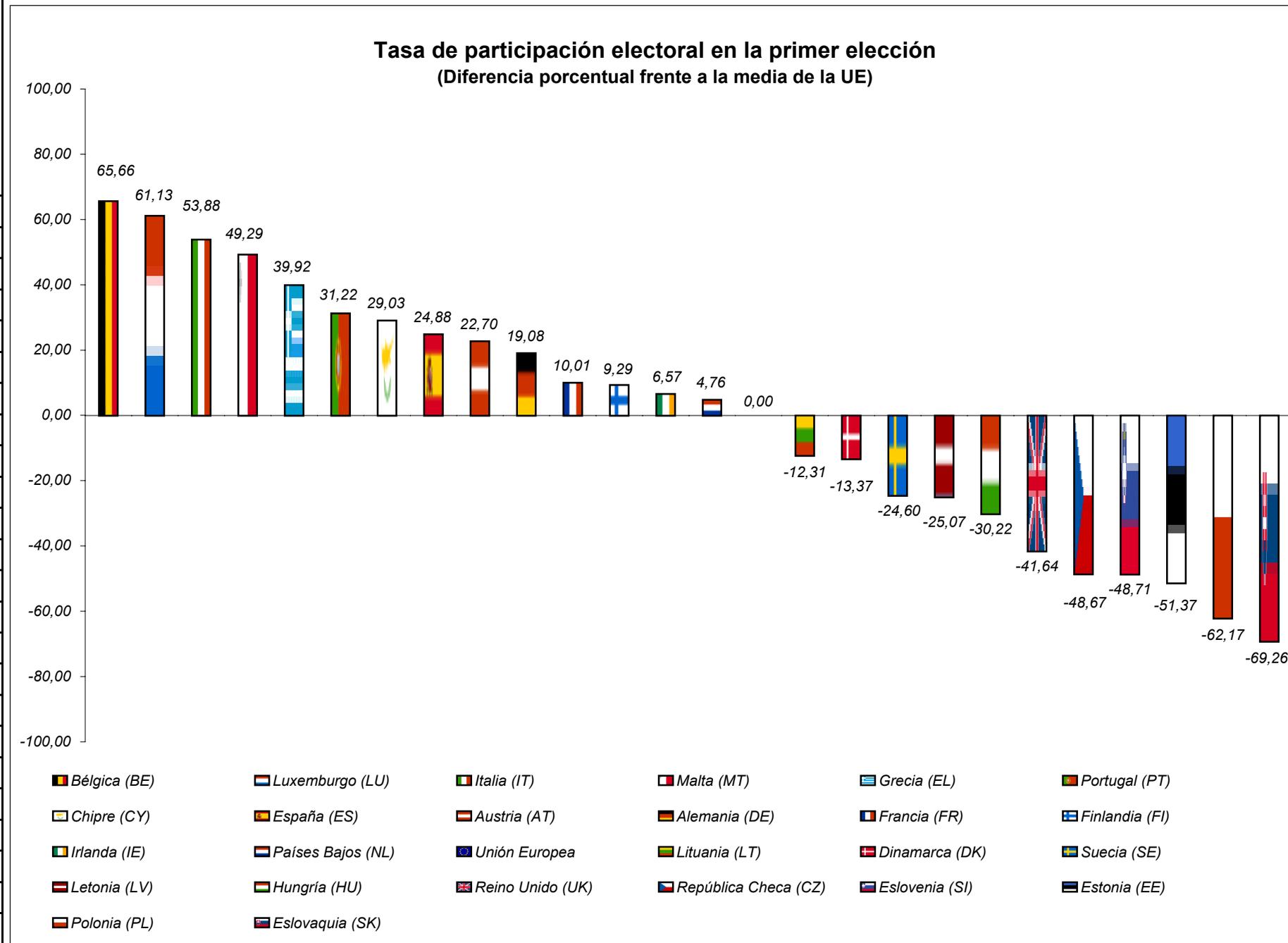
País	Tasa de participación electoral	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Bélgica (BE)	90,81	89,52
 Luxemburgo (LU)	89,00	85,74
 Malta (MT)	82,37	71,90
 Italia (IT)	73,10	52,56
 Chipre (CY)	71,19	48,57
 Irlanda (IE)	63,60	32,73
 Grecia (EL)	63,22	31,94
 Lituania (LT)	48,38	0,97
 Unión Europea	47,92	0,00
 Dinamarca (DK)	47,90	-0,03
 España (ES)	45,10	-5,88
 Alemania (DE)	43,00	-10,26
 Francia (FR)	42,76	-10,76
 Austria (AT)	42,43	-11,45
 Letonia (LV)	41,34	-13,72
 Finlandia (FI)	39,40	-17,77
 Países Bajos (NL)	39,30	-17,98
 Reino Unido (UK)	38,83	-18,96
 Portugal (PT)	38,60	-19,44
 Hungría (HU)	38,50	-19,65
 Suecia (SE)	37,80	-21,11
 República Checa (CZ)	28,32	-40,90
 Eslovenia (SI)	28,30	-40,94
 Estonia (EE)	26,83	-44,01
 Polonia (PL)	20,87	-56,44
 Eslovaquia (SK)	16,96	-64,61



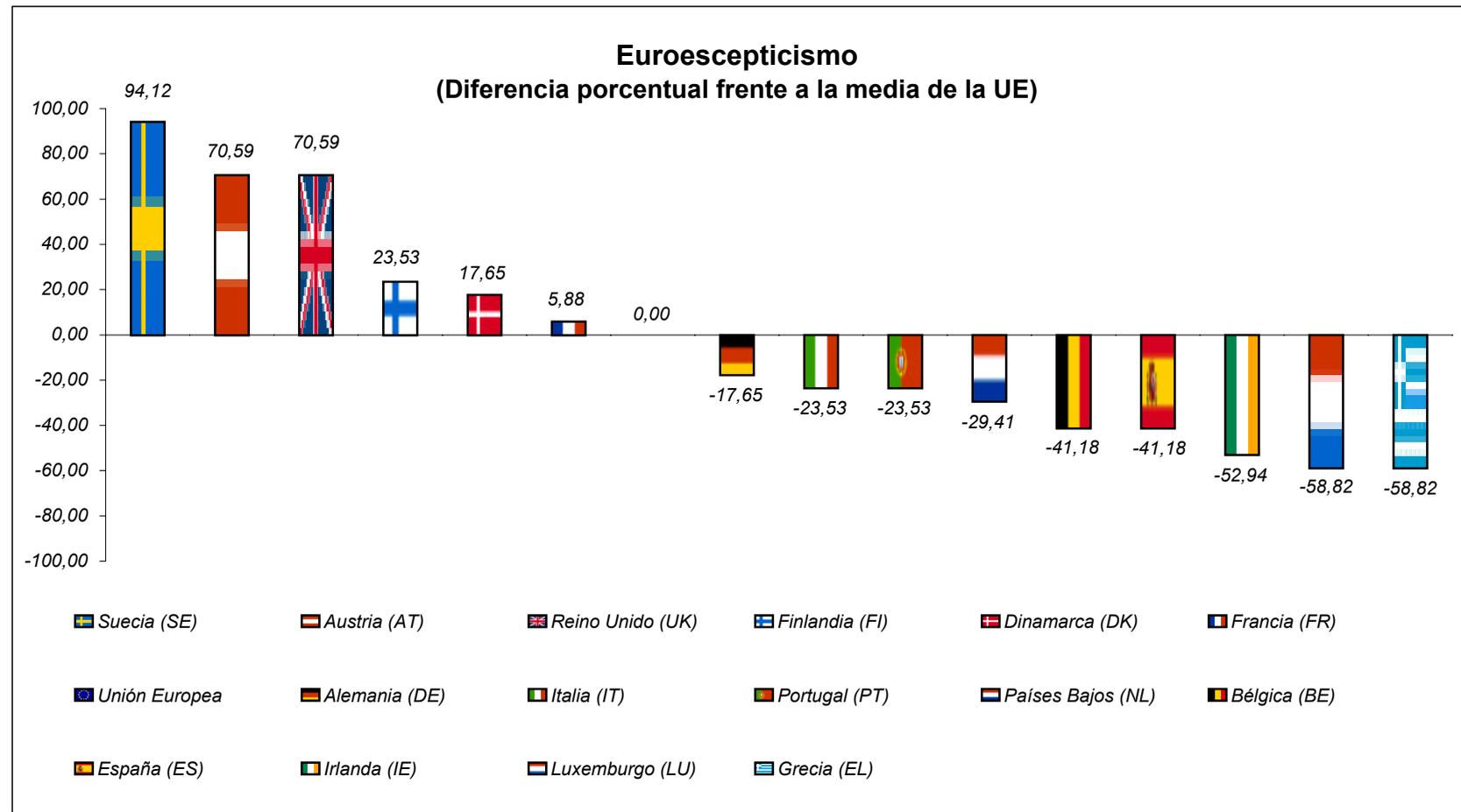
País	Diferencia porcentual frente a la elección anterior
 Reino Unido (UK)	14,83
 Irlanda (IE)	13,40
 Países Bajos (NL)	9,30
 Finlandia (FI)	8,00
 Italia (IT)	2,30
 Luxemburgo (LU)	1,70
 Malta (MT)	0,00
 Chipre (CY)	0,00
 Lituania (LT)	0,00
 Letonia (LV)	0,00
 Hungría (HU)	0,00
 República Checa (CZ)	0,00
 Eslovenia (SI)	0,00
 Estonia (EE)	0,00
 Polonia (PL)	0,00
 Eslovaquia (SK)	0,00
 Bélgica (BE)	-0,19
 Suecia (SE)	-1,00
 Portugal (PT)	-1,40
 Unión Europea	-1,88
 Alemania (DE)	-2,20
 Dinamarca (DK)	-2,60
 Francia (FR)	-4,04
 Austria (AT)	-6,97
 Grecia (EL)	-12,08
 España (ES)	-17,90



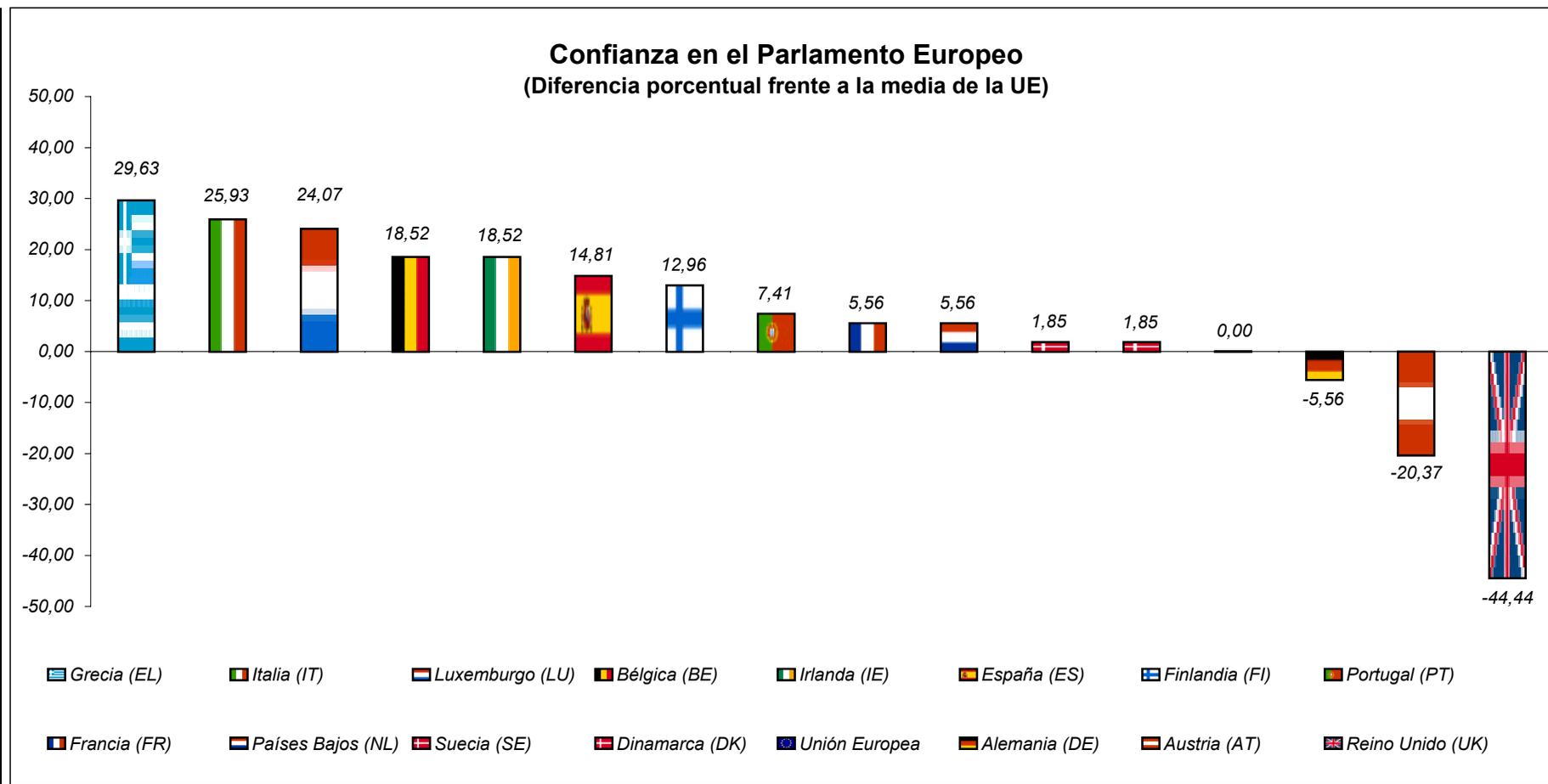
Pais	Tasa de participación electoral en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Bélgica (BE)	91,40	65,66
 Luxemburgo (LU)	88,90	61,13
 Italia (IT)	84,90	53,88
 Malta (MT)	82,37	49,29
 Grecia (EL)	77,20	39,92
 Portugal (PT)	72,40	31,22
 Chipre (CY)	71,19	29,03
 España (ES)	68,90	24,88
 Austria (AT)	67,70	22,70
 Alemania (DE)	65,70	19,08
 Francia (FR)	60,70	10,01
 Finlandia (FI)	60,30	9,29
 Irlanda (IE)	58,80	6,57
 Países Bajos (NL)	57,80	4,76
 Unión Europea	55,17	0,00
 Lituania (LT)	48,38	-12,31
 Dinamarca (DK)	47,80	-13,37
 Suecia (SE)	41,60	-24,60
 Letonia (LV)	41,34	-25,07
 Hungría (HU)	38,50	-30,22
 Reino Unido (UK)	32,20	-41,64
 República Checa (CZ)	28,32	-48,67
 Eslovenia (SI)	28,30	-48,71
 Estonia (EE)	26,83	-51,37
 Polonia (PL)	20,87	-62,17
 Eslovaquia (SK)	16,96	-69,26



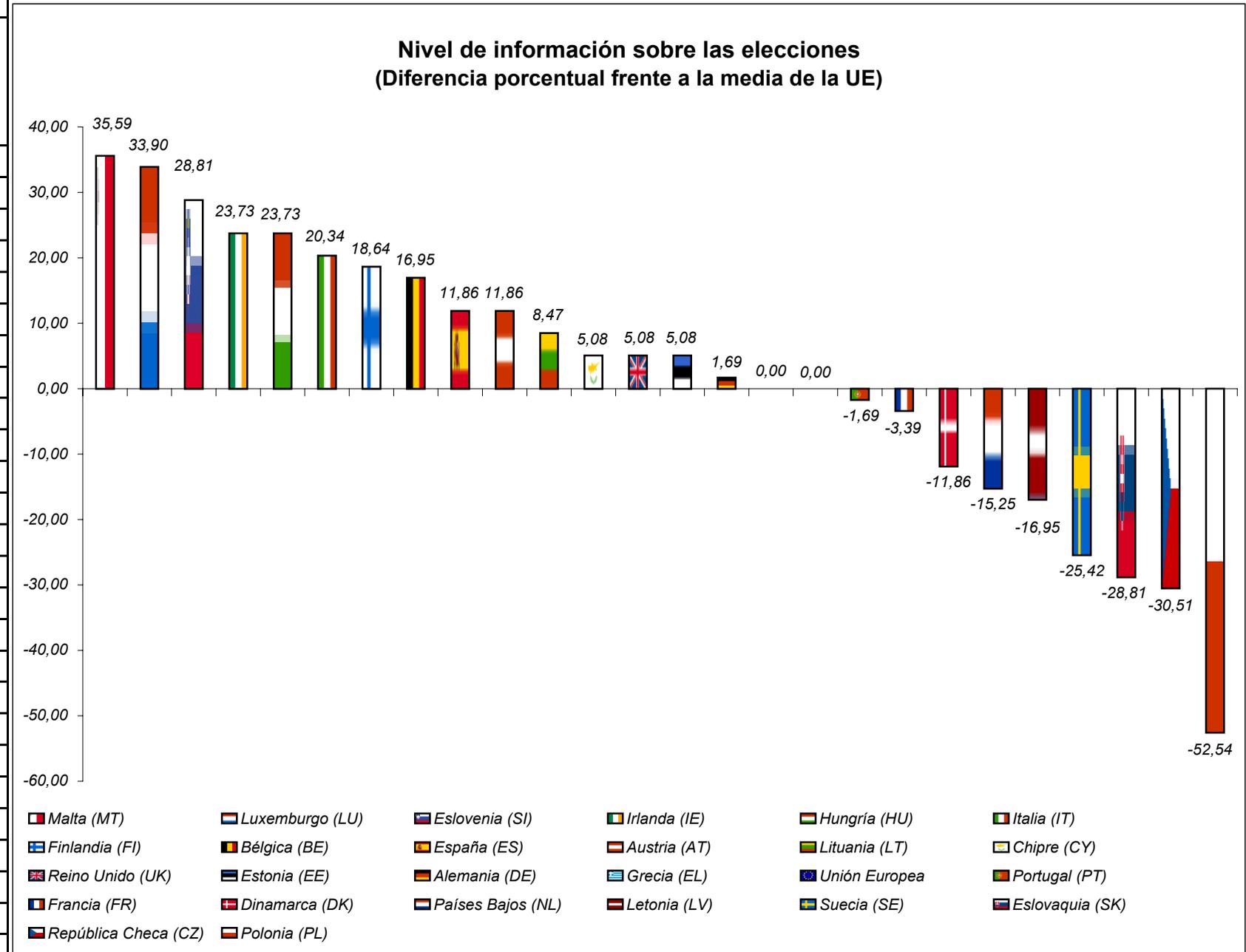
País	Pre elecciones	
	Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Suecia (SE)	33,00	94,12
 Austria (AT)	29,00	70,59
 Reino Unido (UK)	29,00	70,59
 Finlandia (FI)	21,00	23,53
 Dinamarca (DK)	20,00	17,65
 Francia (FR)	18,00	5,88
 Unión Europea	17,00	0,00
 Alemania (DE)	14,00	-17,65
 Italia (IT)	13,00	-23,53
 Portugal (PT)	13,00	-23,53
 Países Bajos (NL)	12,00	-29,41
 Bélgica (BE)	10,00	-41,18
 España (ES)	10,00	-41,18
 Irlanda (IE)	8,00	-52,94
 Luxemburgo (LU)	7,00	-58,82
 Grecia (EL)	7,00	-58,82



País	Pre elecciones	
	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
Grecia (EL)	70,00	29,63
Italia (IT)	68,00	25,93
Luxemburgo (LU)	67,00	24,07
Bélgica (BE)	64,00	18,52
Irlanda (IE)	64,00	18,52
España (ES)	62,00	14,81
Finlandia (FI)	61,00	12,96
Portugal (PT)	58,00	7,41
Francia (FR)	57,00	5,56
Países Bajos (NL)	57,00	5,56
Suecia (SE)	55,00	1,85
Dinamarca (DK)	55,00	1,85
Unión Europea	54,00	0,00
Alemania (DE)	51,00	-5,56
Austria (AT)	43,00	-20,37
Reino Unido (UK)	30,00	-44,44



País	Post elecciones	
	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
Malta (MT)	80,00	35,59
Luxemburgo (LU)	79,00	33,90
Eslovenia (SI)	76,00	28,81
Irlanda (IE)	73,00	23,73
Hungría (HU)	73,00	23,73
Italia (IT)	71,00	20,34
Finlandia (FI)	70,00	18,64
Bélgica (BE)	69,00	16,95
España (ES)	66,00	11,86
Austria (AT)	66,00	11,86
Lituania (LT)	64,00	8,47
Chipre (CY)	62,00	5,08
Reino Unido (UK)	62,00	5,08
Estonia (EE)	62,00	5,08
Alemania (DE)	60,00	1,69
Grecia (EL)	59,00	0,00
Unión Europea	59,00	0,00
Portugal (PT)	58,00	-1,69
Francia (FR)	57,00	-3,39
Dinamarca (DK)	52,00	-11,86
Países Bajos (NL)	50,00	-15,25
Letonia (LV)	49,00	-16,95
Suecia (SE)	44,00	-25,42
Eslovaquia (SK)	42,00	-28,81
República Checa (CZ)	41,00	-30,51
Polonia (PL)	28,00	-52,54





Información por país

The image shows the flag of Belgium, which consists of three vertical stripes of black, yellow, and red. The flag is set against a dark blue background. The text is overlaid on the flag.

Koninkrijk België
Royaume de Belgique
Königreich Belgien

Bélgica



Bélgica

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley federal del 23 de marzo de 1989, con las modificaciones hechas por las leyes del 11 de abril de 1994, el 29 de abril de 1994 y el 5 de abril de 1995 (nueva proposición de ley adoptada por las Cámaras federales - 11.3.04 - N° 840).

La ley federal del 5 de marzo de 2004 reglamenta el paso de 25 a 24 escaños en las elecciones europeas.

La ley federal del 11 de marzo de 2003 (MB del 17 de abril de 2003) impone la paridad entre hombres y mujeres sobre las listas de candidatos y exige que los tres primeros candidatos efectivos y suplentes no sean del mismo sexo.

2. MODO DE VOTACIÓN

- Representación proporcional teniendo como base cuatro circunscripciones (región flamenca, región valona, región germanófona y región bruselense) y tres colegios electorales.
14 diputados son elegidos por el cuerpo electoral neerlandófono (Flandes y Bruselas).
9 diputados por el colegio francófono (Valonia y Bruselas).
1 diputado por el colegio germanófono.
- Voto por preferencia.

3. CANDIDATURAS

- Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: El viernes 16 de abril de 2004 de las 14:00 hs. a las 16:00 hs., o el sábado, 17 de abril de 2004, de las 9:00 hs. al mediodía.
- Ninguna caución.
- Condiciones: Las candidaturas deben ser apoyadas por 5 miembros belgas del parlamento del mismo régimen lingüístico que el candidato, o 5.000 electores francófonos para el cuerpo electoral francófono, 5.000 electores neerlandófonos para el cuerpo electoral neerlandófonos, 200 electores germanófonos para el cuerpo electoral germanófono.
- Incompatibilidades: Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976. Por otro lado, la función de miembro del Parlamento Europeo es incompatible con el ejercicio de un mandato público nacional, la calidad de miembro de un ejecutivo federal o regional, así como con el ejercicio del mandato de burgomaestre, de regidor o de presidente del centro público de acción social (CPAS) de una municipalidad de más de 50.000 habitantes.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- Otras elecciones el mismo día: Consejo flamenco, Consejo Regional valón, Consejo de la Región de Bruselas-capital y Consejo de la comunidad germanófona.

- El horario de inicio de la votación es, en principio, de las 8:00 hs. a las 13:00 hs. (modo de voto tradicional) y de las 8:00 hs. a las 15:00 hs. (voto electrónico). Un proyecto de ley permite, según decisión real, retrasar la hora de cierre de los centros electorales en caso de elecciones simultáneas.
- El escrutinio comienza según sea fijado por el Rey (teniendo en cuenta la hora de cierre de los centros electorales en otros países).

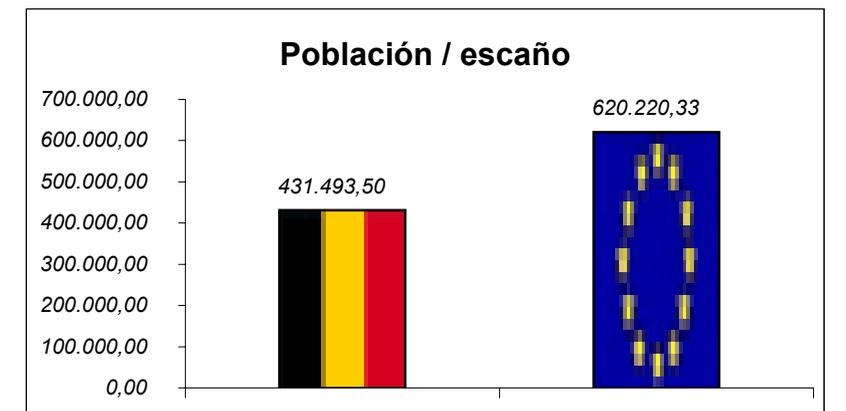
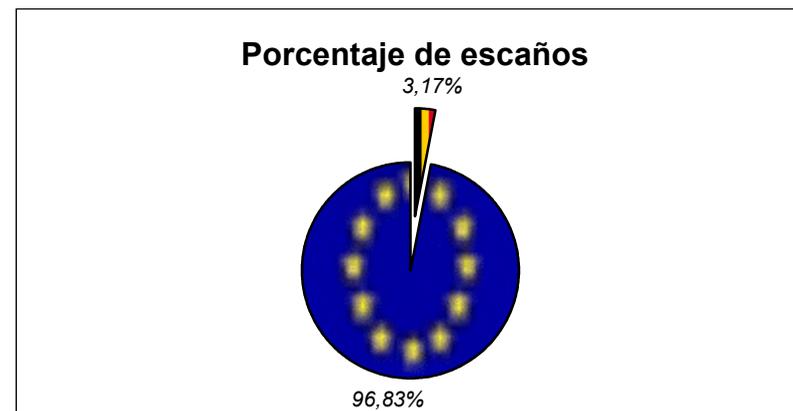
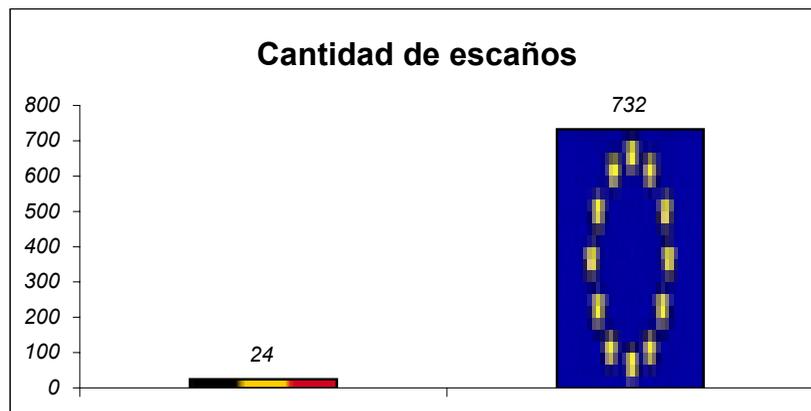
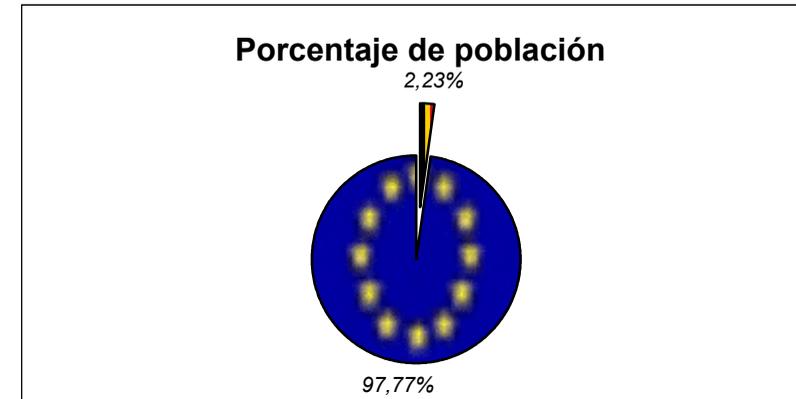
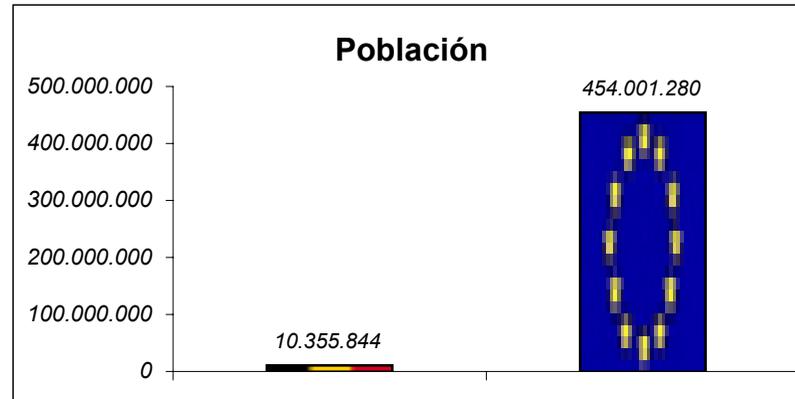
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

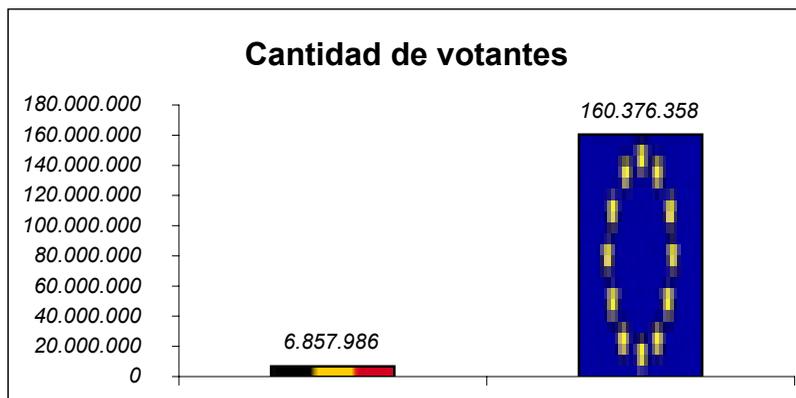
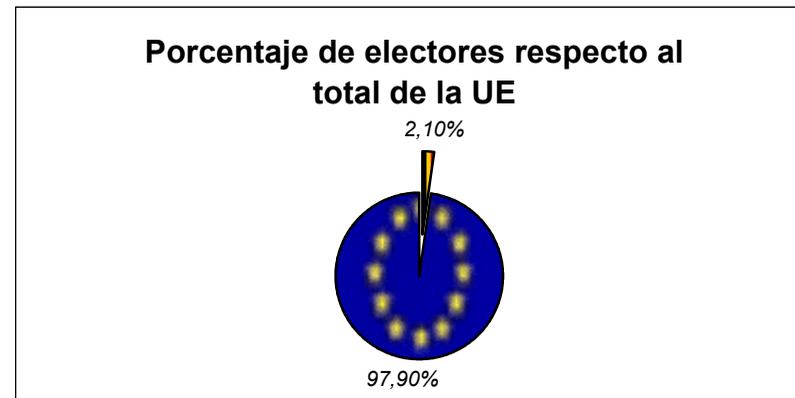
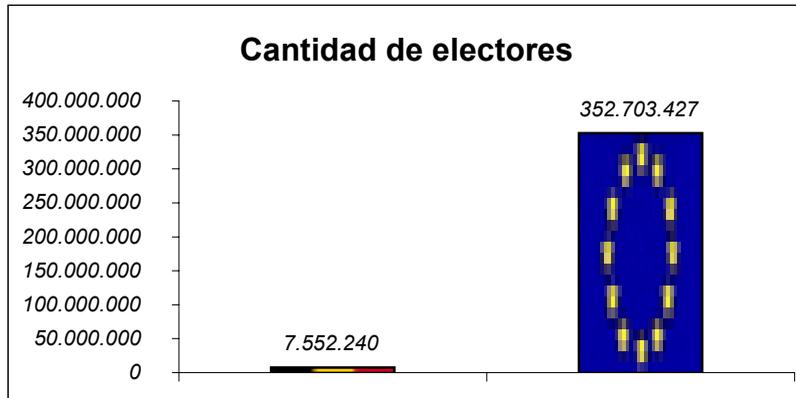
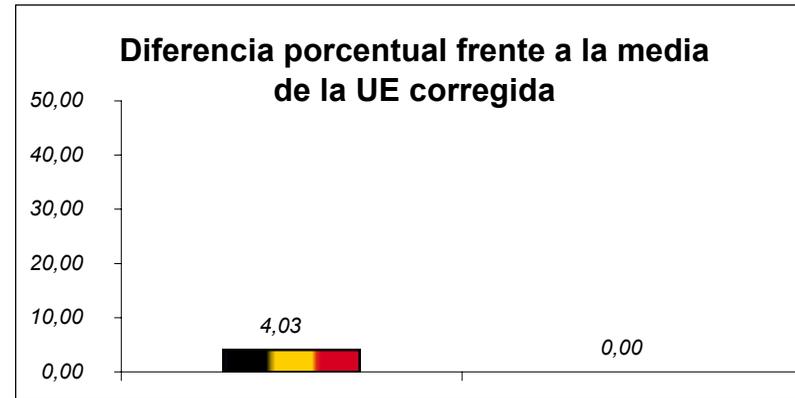
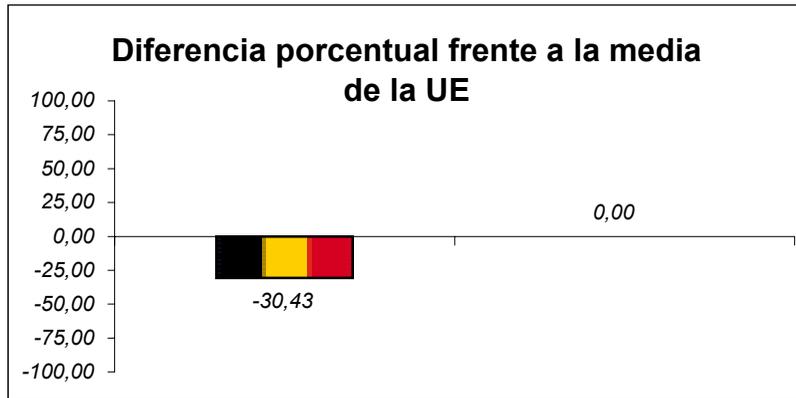
- **Derecho de voto:** Este derecho es otorgado a todo ciudadano belga de 18 años de edad o más.
Todo ciudadano de la Unión Europea que satisface las condiciones precitadas goza del derecho de voto.
Los ciudadanos belgas que residen en el extranjero, que sean mayores de 18 años de edad, que estén gozando plenamente de su derecho de voto y piden votar por correspondencia a favor de las listas belgas tienen el derecho a votar.
- El voto es obligatorio para todos los electores inscriptos en las listas electorales.
- **Elegibilidad:** El derecho de ser elegido en las elecciones al Parlamento Europeo le es concedido a todo ciudadano inscrito sobre una lista electoral belga para.
Los candidatos deben tener 21 años de edad cumplidos y gozar de sus derechos cívicos y políticos.
Los candidatos deben ser de expresión francesa, neerlandesa o alemana, según el colegio ante el cual se presentan.

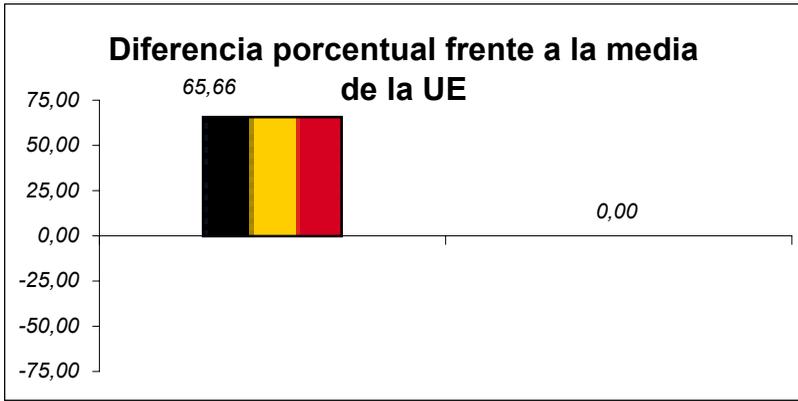
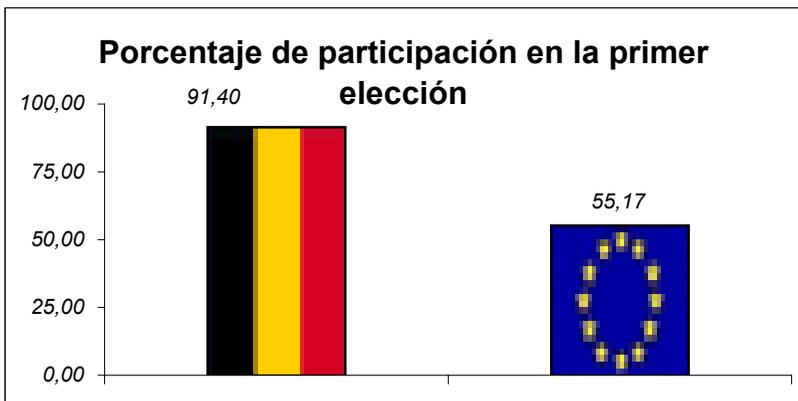
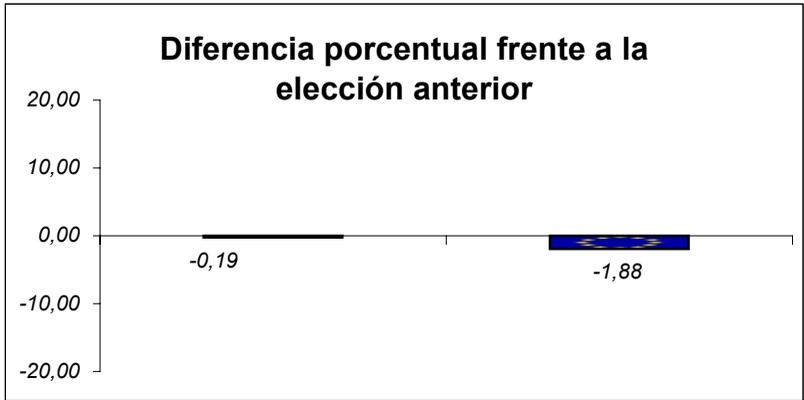
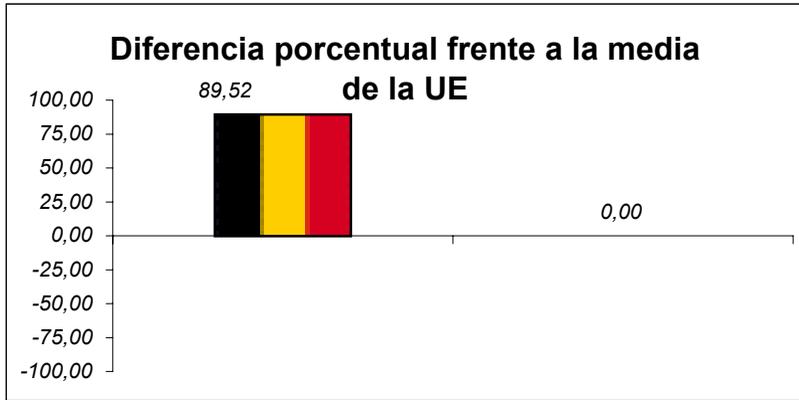
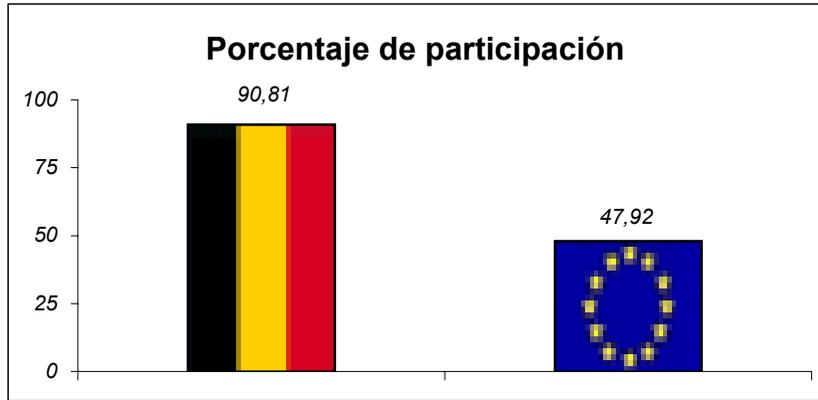
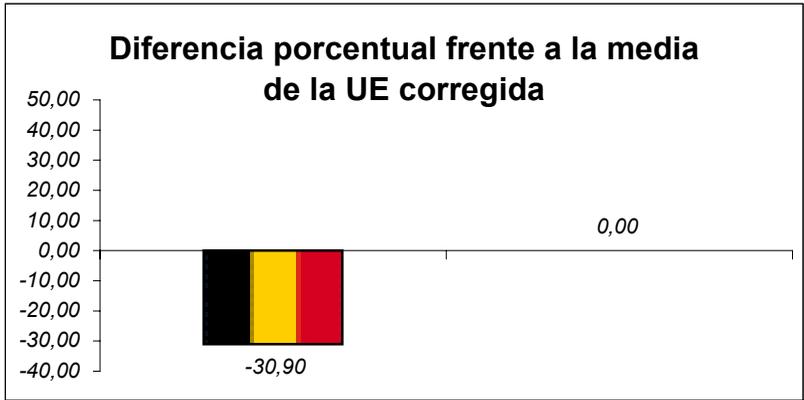
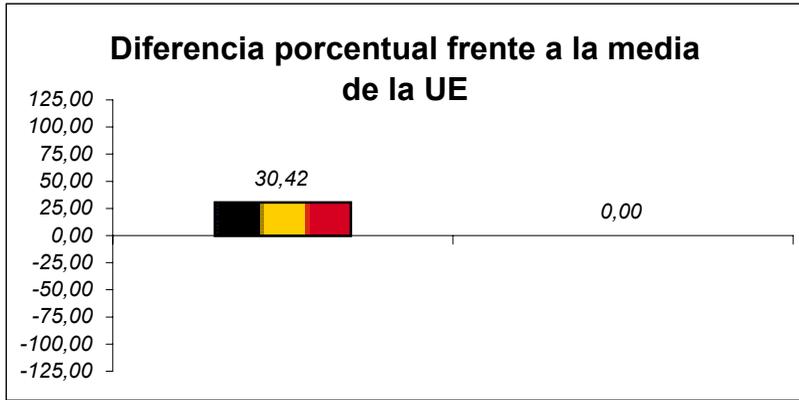
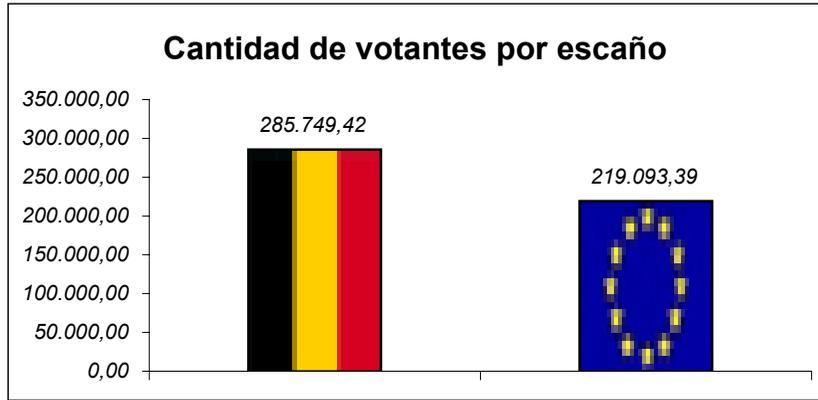
6. CAMPAÑA ELECTORAL

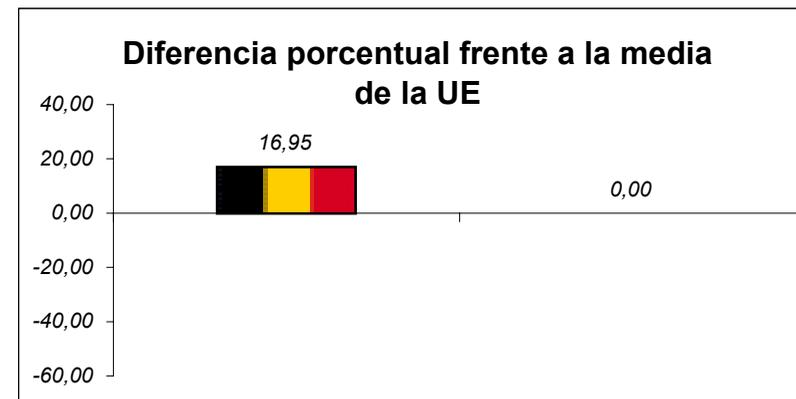
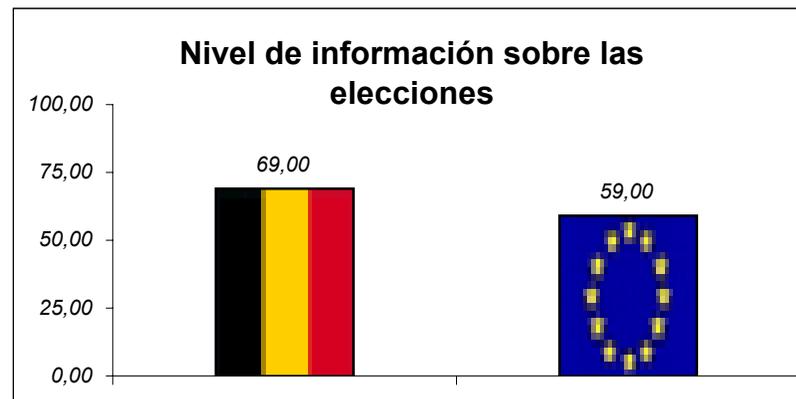
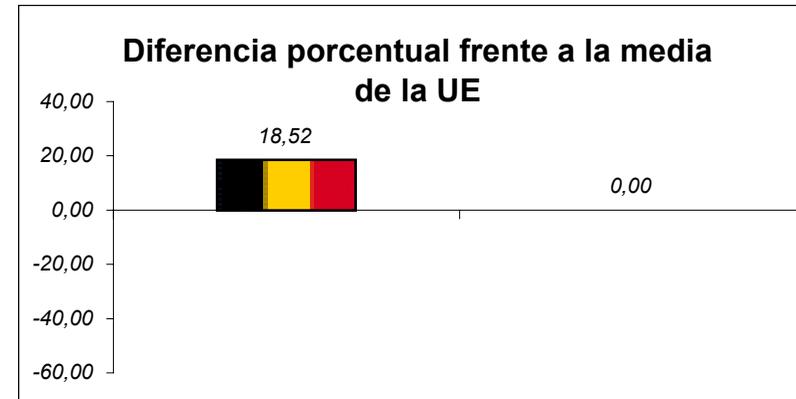
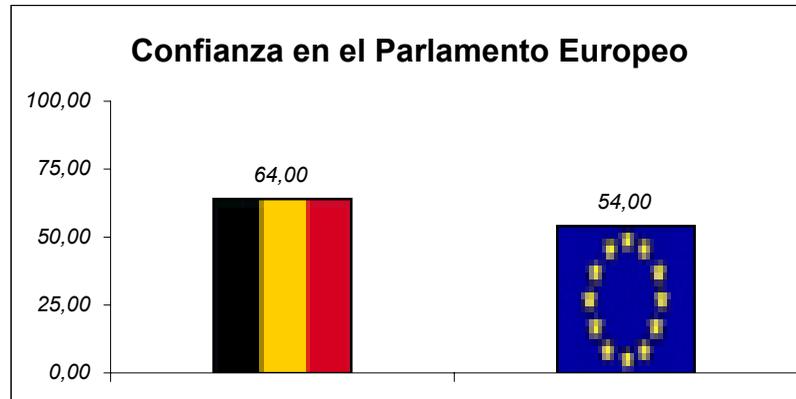
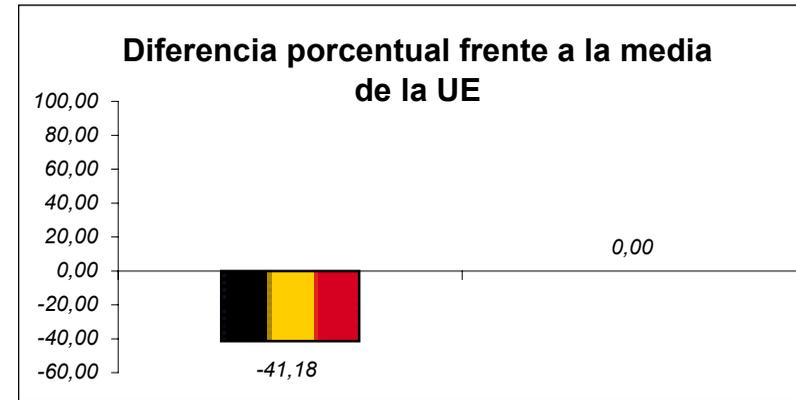
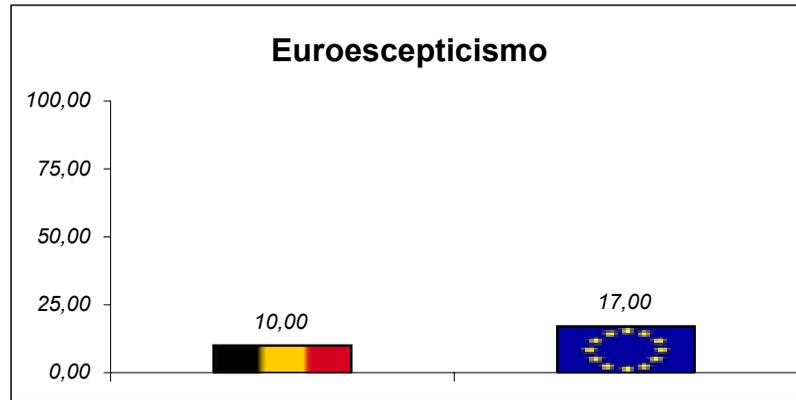
- **Financiamiento:** Son limitados por la ley del 19 de mayo de 1994, modificada por la ley del 25 de junio de 1998 (ley revisada por las Cámaras federales - proposición del 4.3.2004 - N° 825). En aplicación de la ley precitada, los gastos comprometidos en el marco de la campaña son limitados durante los tres meses que preceden las elecciones.
- **Fecha oficial de inicio de campaña:** 40 días antes de las elecciones, a saber el 4 de mayo de 2004.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Ciertas restricciones han sido instauradas en el marco de la ley precitada. Para los medios nacionales de comunicación, la cadena de radio o de televisión decide por si misma del tiempo de emisión con arreglo a la importancia de los partidos.
- Los resultados del Ministerio del Interior serán difundidos a las 22:00 hs.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ninguna reglamentación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Bélgica (BE)	10.355.844	2,28	24	3,28	431.493,50	-30,43	4,03	Si	7.552.240	2,14	6.857.986	4,28	285.749,42	30,42	-30,90	90,81	89,52	-0,19	91,40	65,66	10,00	-41,18	64,00	18,52	69,00	16,95
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









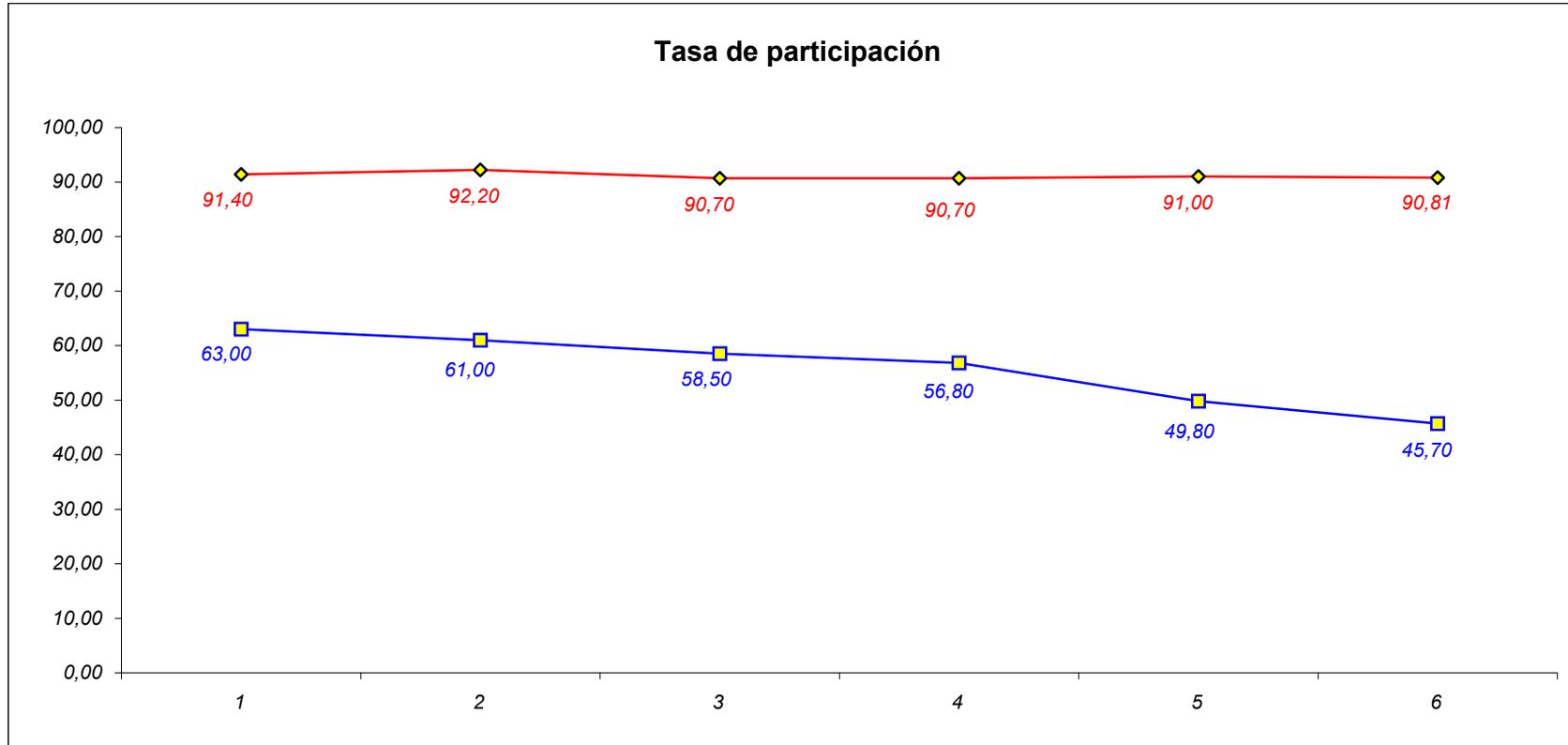
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior	
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA			
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%		
 CD&V / N-VA	17,40	4	16,67	4	66,67															13,30	
 VB	14,30	3	12,50																3	100,00	11,60
 VLD / Vivant	13,60	3	12,50					3	50,00												15,40
 SPA / SPIRIT	11,00	3	12,50			3	42,86														14,90
 GROEN!	4,90	1	4,17							1	50,00										2,50
Otros Flandes	1,80	0	0,00																		
 PS	13,50	4	16,67			4	57,14														13,00
 MR	10,30	3	12,50					3	50,00												11,40
 CDH	5,70	1	4,17	1	16,67																5,50
 Ecolo	3,70	1	4,17							1	50,00										3,10
Otros Valonia	3,20	0	0,00																		
 CSP / EVP	0,20	1	4,17	1	16,67																
Otros Germ.	0,40	0	0,00																		
Total	100,00	24	100,00	6	100,00	7	100,00	6	100,00	2	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	3	100,00		

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	CD&V / N-VA	<i>Christen-Democratisch & Vlaams / Nieuw-Vlaamse Alliantie</i>
	VB	<i>Vlaams Blok</i>
	VLD / Vivant	<i>Vlaamse Liberalen en Democraten / VIVANT</i>
	SPA / SPIRIT	<i>Sociaal Progressief Alternatief / Sociaal Progressief Internationaal Regionalistisch Integraal-democratisch Toekomstgericht</i>
	GROEN!	<i>GROEN!</i>
	PS	<i>Parti Socialiste</i>
	MR	<i>Mouvement Réformateur</i>
	CDH	<i>Centre Démocrate Humaniste</i>
	Ecolo	<i>Ecologistes Confédérés pour l'Organisation de Luttes Originales</i>
	CSP / EVP	<i>Christlich-Soziale Partei / Europäische Volkspartei</i>

Elección anterior realizada en el año 2003.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Bélgica (BE)	91,40	92,20	90,70	90,70	91,00	90,81	91,14
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	BE	UE
Primera	1979	1979
Segunda	1984	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

Ceská Republika



República Checa

 **República Checa****Legislación Electoral
Elecciones al Parlamento Europeo****1. BASE JURÍDICA**

La ley sobre las elecciones al Parlamento Europeo ha sido adoptada por el Parlamento el 18 de febrero de 2003, y entró en vigencia el 3 de marzo de 2003.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional: Sufragio universal.** Para las elecciones al Parlamento Europeo, la República Checa está considerada como una circunscripción única.
- **Repartición de los escaños:** Las listas que recogen menos de 5% del total de los votos válidos no tienen derecho a una representación parlamentaria.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** 66 días antes de la fecha de las elecciones.
- **La contribución a las cargas electorales es 15.000 K.** (aproximadamente € 500) para cada partido político, movimiento político o coalición.
- **Incompatibilidades:** Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 11 Y 12 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **El 11 de junio de 2004:** los centros electorales abren a las 14:00 hs. y se cierran a las 22:00 hs. **El 12 de junio de 2004:** los centros electorales abren a las 8:00 hs. y se cierran a las 14:00 hs.
- **El escrutinio comienza tras el cierre de la última mesa electoral.**

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

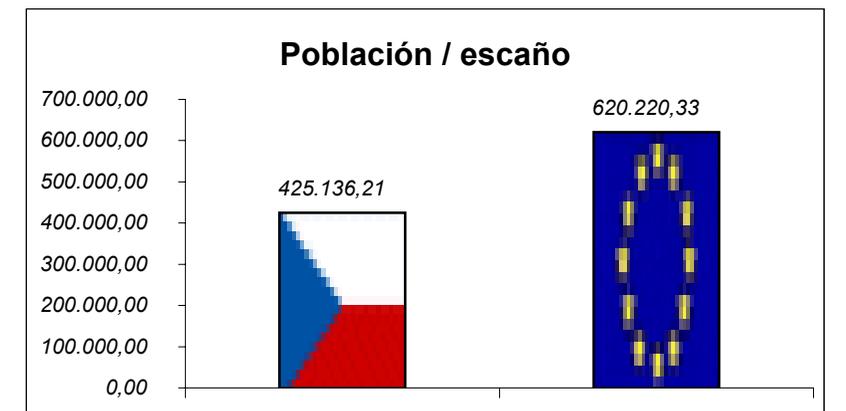
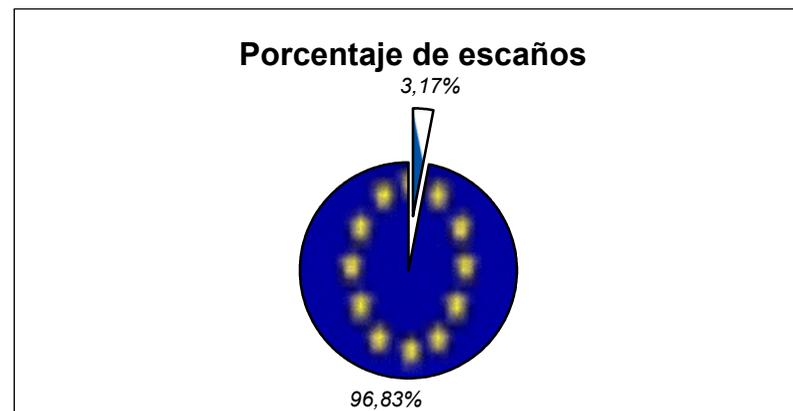
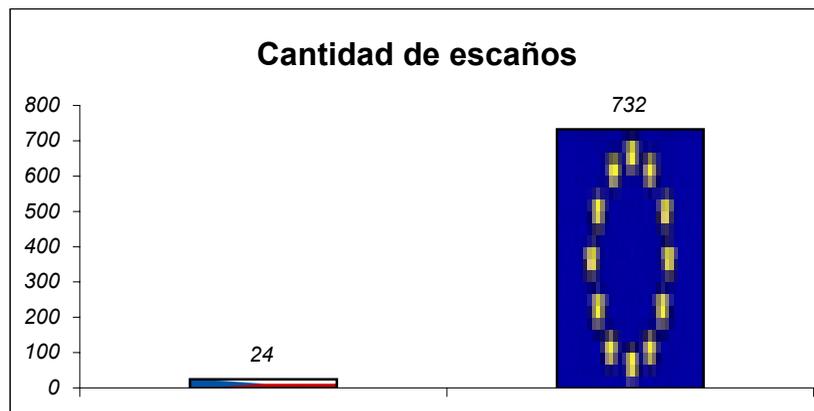
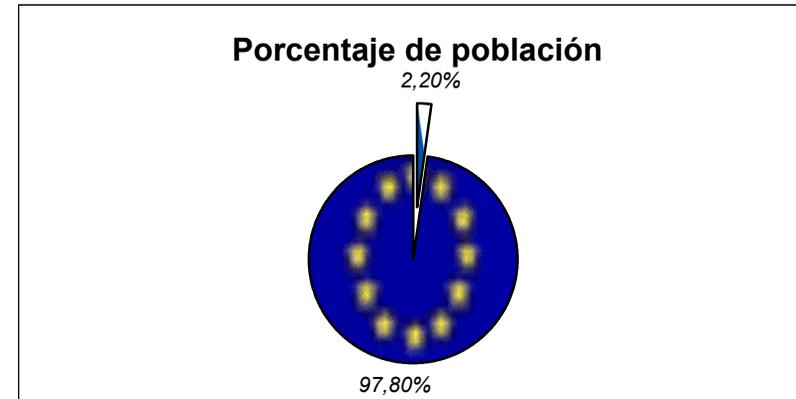
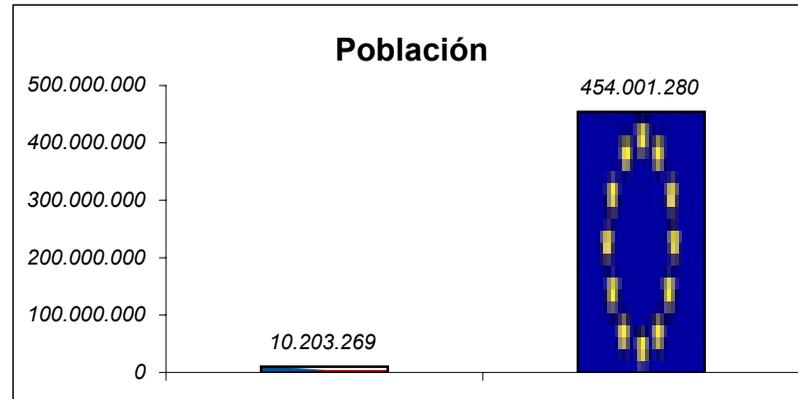
- **Derecho de voto:** Están autorizados a votar todos los ciudadanos de la UE que han alcanzado la edad de 18 años a más tardar el segundo día posterior a la elección y que gozan plenamente del derecho de voto en su Estado miembro de origen. Todos los otros ciudadanos que no lo sean de la República Checa, deben haber sido inscriptos como residentes por lo menos 45 días antes del comicio.
- **Elegibilidad:** Todo ciudadano de la UE mayor de 21 años de edad que tiene por lugar de residencia habitual la República Checa y goza plenamente de su derecho de elegibilidad en su país miembro de origen puede presentarse a las elecciones.

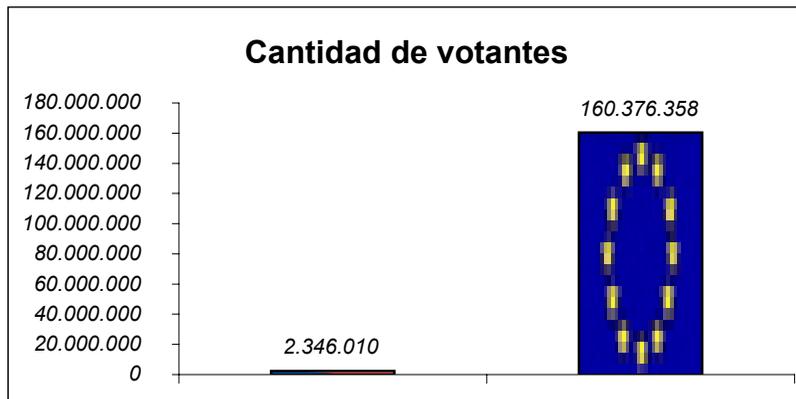
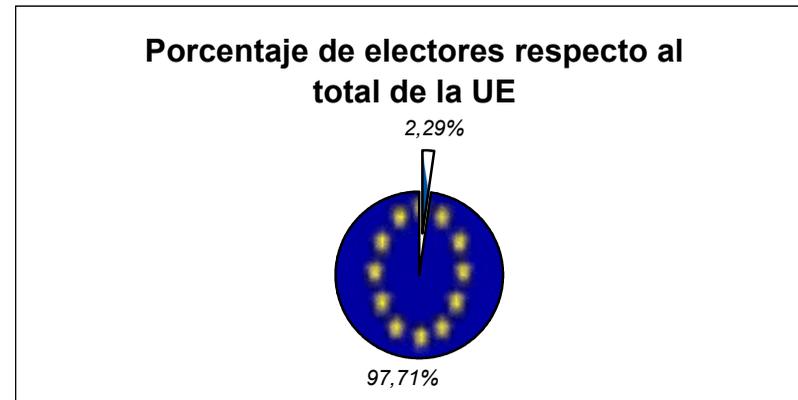
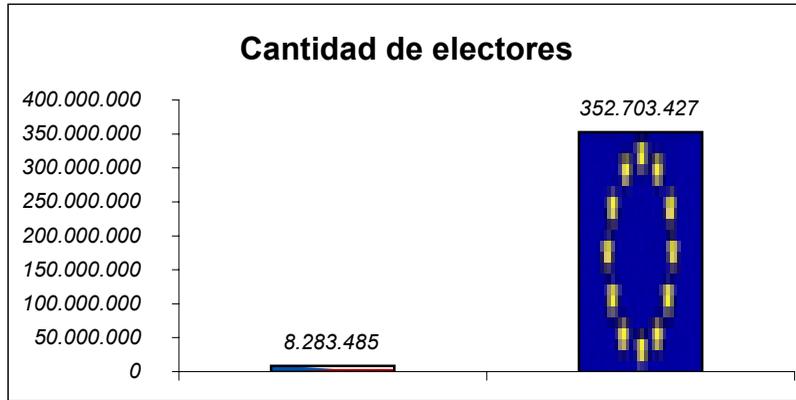
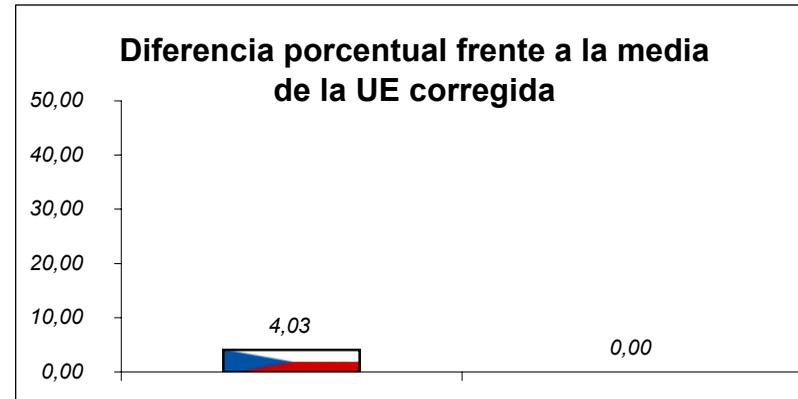
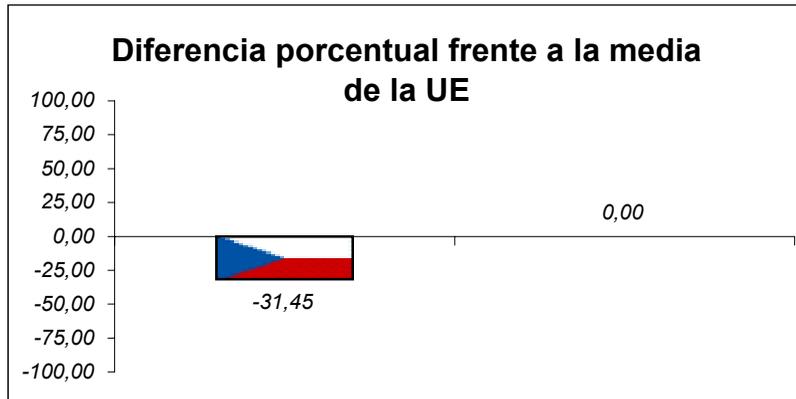
6. CAMPAÑA ELECTORAL

- **Financiamiento:** Ciertos gastos electorales son reembolsados a los partidos que obtienen por lo menos el 1% del número total de sufragios válidos. Por cada sufragio, reciben 30 K. (aproximadamente €1).

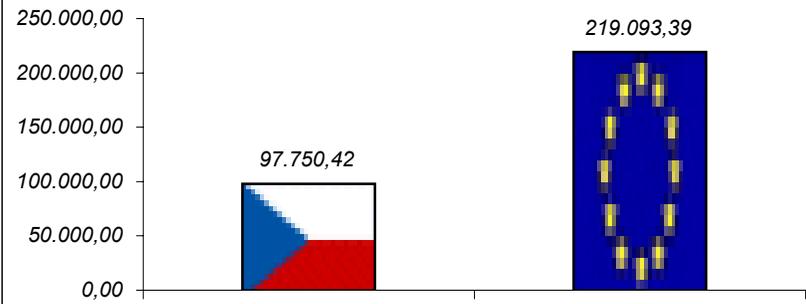
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** 16 días antes de la fecha de las elecciones.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Los partidos políticos, los movimientos y las coaliciones pueden presentarse en la radio y la cadena de televisión durante el período que va de las 14:00 hs. del día de inicio de la campaña electoral y hasta 48 horas antes de la realización de las elecciones. El tiempo de emisión es repartido equitativamente entre los partidos, los movimientos políticos y las coaliciones. Durante el período electoral, la publicidad de los partidos políticos, los movimientos y las coaliciones en el domicilio del votante está prohibida.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** El período durante el cual toda publicación de sondeos de opinión está prohibida para toda entidad jurídica, en cualquier estación de radio o de televisión, comienza tres días antes de la fecha de las elecciones y se termina el día de la publicación de los resultados.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 República Checa (CZ)	10.203.269	2,25	24	3,28	425.136,21	-31,45	4,03	No	8.283.485	2,35	2.346.010	1,46	97.750,42	-55,38	12,33	28,32	-40,90	0,00	28,32	-48,67	0,00	0,00	0,00	0,00	41,00	-30,51
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00

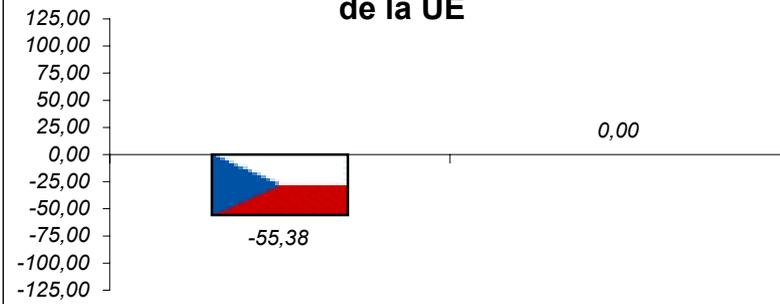




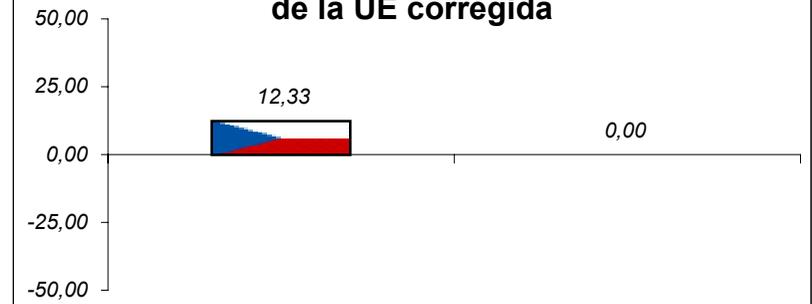
Cantidad de votantes por escaño



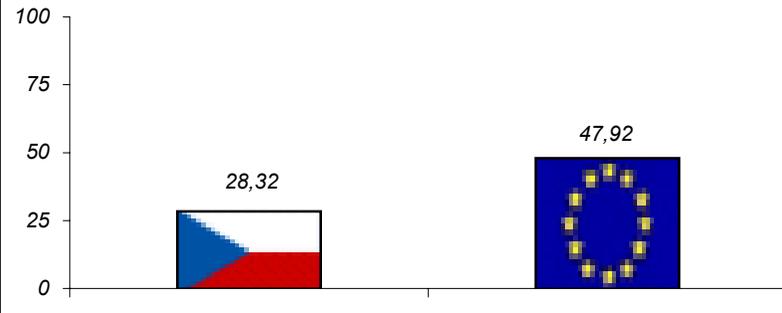
Diferencia porcentual frente a la media de la UE



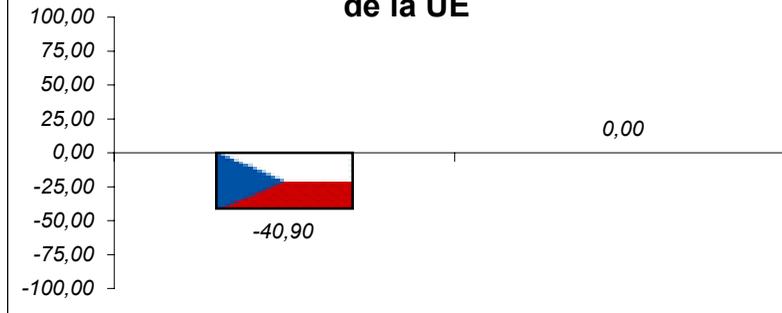
Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida



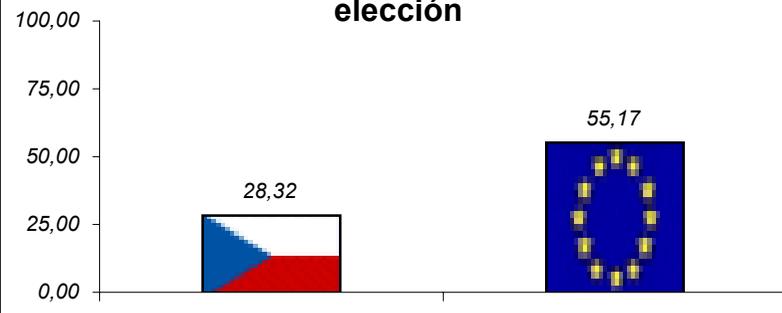
Porcentaje de participación



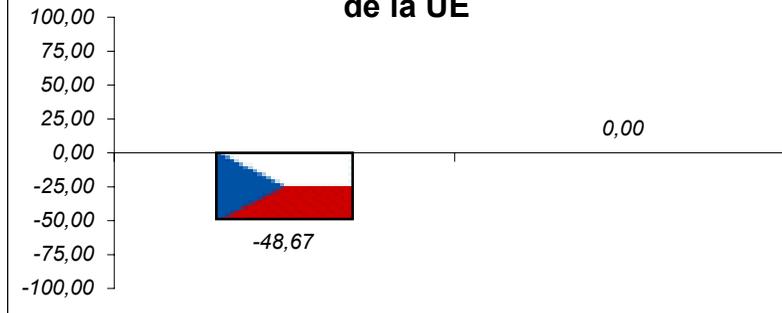
Diferencia porcentual frente a la media de la UE

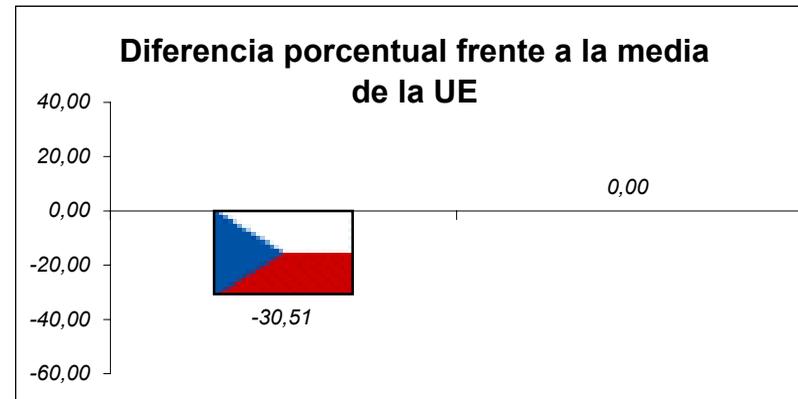
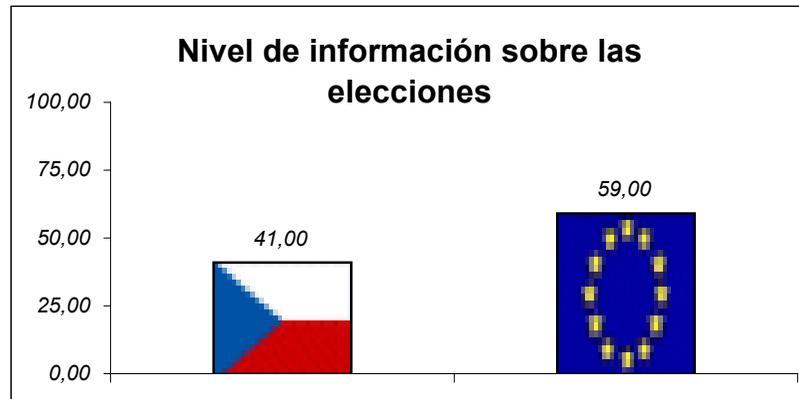


Porcentaje de participación en la primer elección



Diferencia porcentual frente a la media de la UE





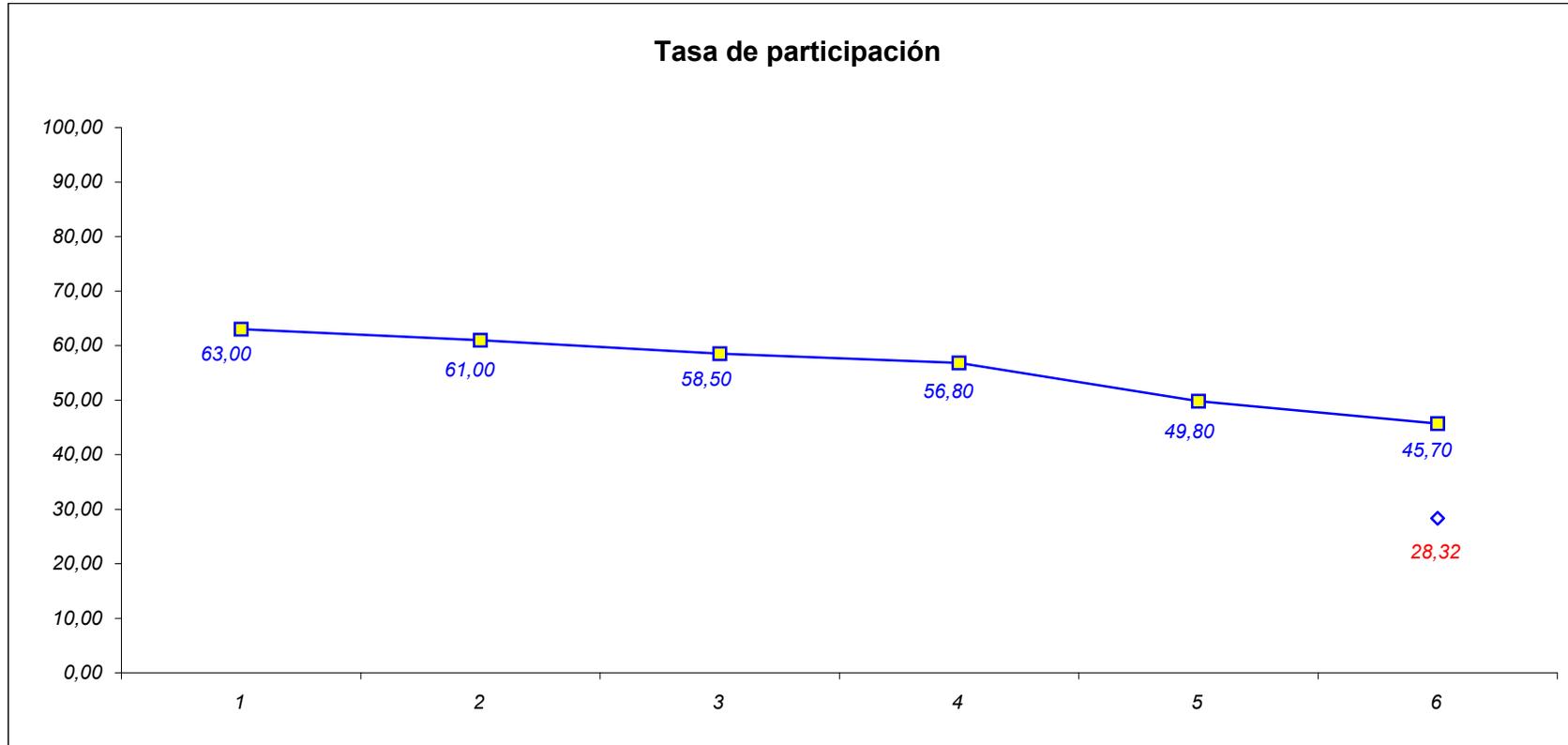
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 ODS	30,00	9	37,50	9	64,29															24,50
 KSCM	20,30	6	25,00									6	100,00							18,50
  SNK / ED	11,00	3	12,50	3	21,43															
 KDU - CSL	9,60	2	8,33	2	14,29															14,30
 CSSD	8,80	2	8,33			2	100,00													30,20
 Nezávislí	8,20	2	8,33										1	100,00				1	100,00	
Otros	12,10	0	0,00																	
Total	100,00	24	100,00	14	100,00	2	100,00	0	0,00	0	0,00	6	100,00	1	100,00	0	0,00	1	100,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	ODS	<i>Občanská Demokratická Strana</i>
	KSCM	<i>Komunistická Strana Čech a Moravy</i>
 	SNK / ED	<i>Sdružení Nezávislých Kandidátů / Evropských demokratů</i>
	KDU - CSL	<i>Křesťanská a Demokratická Unie</i>
	CSSD	<i>Česká Strana Sociálně Demokratická</i>
	Nezávislí	<i>Nezávislí</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 República Checa (CZ)						28,32	28,32
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	CZ	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

Kongeriget Danmark



Dinamarca

Dinamarca

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

La ley electoral del 4 de marzo de 1994 tal como fue modificada por las leyes adoptadas por el Folketing el 22 de mayo de 1996, el 13 de enero de 1997, el 4 de mayo de 1998 y 4 el de diciembre de 2003.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** en el ámbito nacional (las Islas Feröe y Groenlandia no forman parte de la UE). El elector puede votar por una lista entera o indicar su preferencia a favor de candidatos individuales de las listas. Cada elector dispone de un voto.
- **Repartición de los escaños:** Método d'Hondt. En el momento del recuento, todos los votos válidos en los diferentes distritos electorales a favor de los candidatos individuales y listas son sumados. Son elegidos los candidatos que obtuvieron en resumen mayor cantidad de votos. En principio, debería haber allí cuatro coaliciones electorales.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** A más tardar 4 semanas antes del día de la votación.
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones:** Pueden presentar listas de candidatos los partidos que obtuvieron uno o varios escaños en el momento de las elecciones precedentes del Folketing o del Parlamento Europeo. Las listas de otros partidos deben ser apoyadas por un número de electores que corresponde a por lo menos el 2% del número total de los sufragios válidos expresados en el momento de las elecciones legislativas precedentes (a saber, 68.120).
- **Incompatibilidades:** Las previstas en la Decisión del Consejo del 25 de junio y el 23 de septiembre de 2002 que modifica el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **El escrutinio comienza a las 20:00 hs. del domingo 13 de junio.**
- **El resultado final será anunciado cuando todos los resultados le hayan sido comunicados al Ministerio del Interior y en cuanto los procedimientos electorales hayan sido cerrados en todos los Estados miembros.**

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

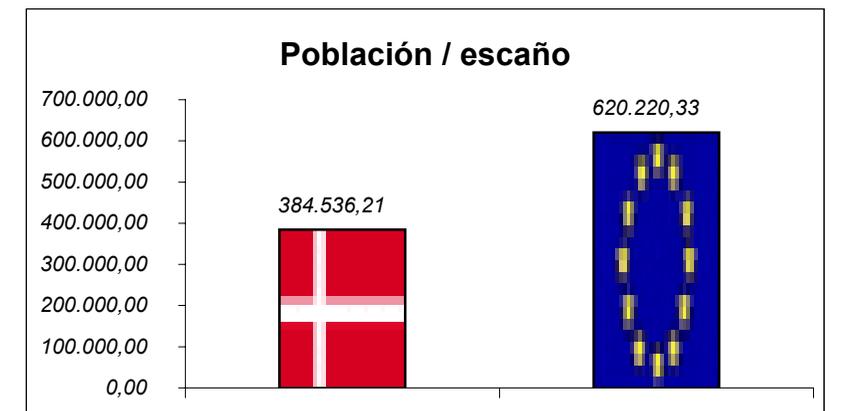
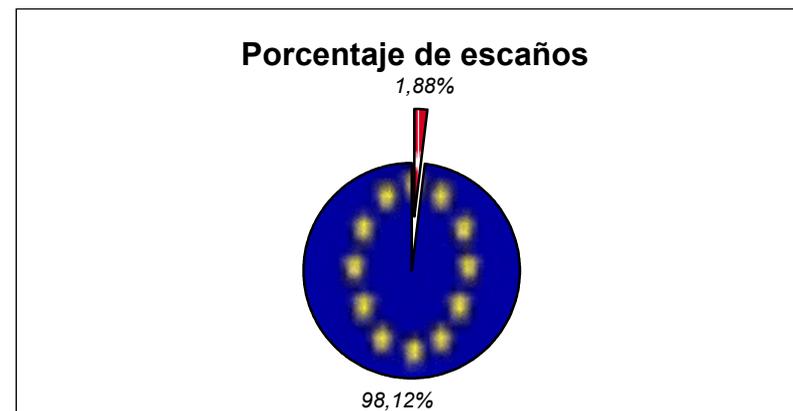
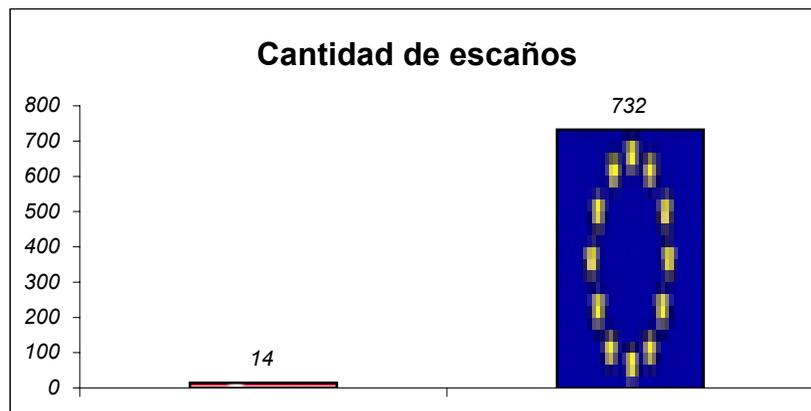
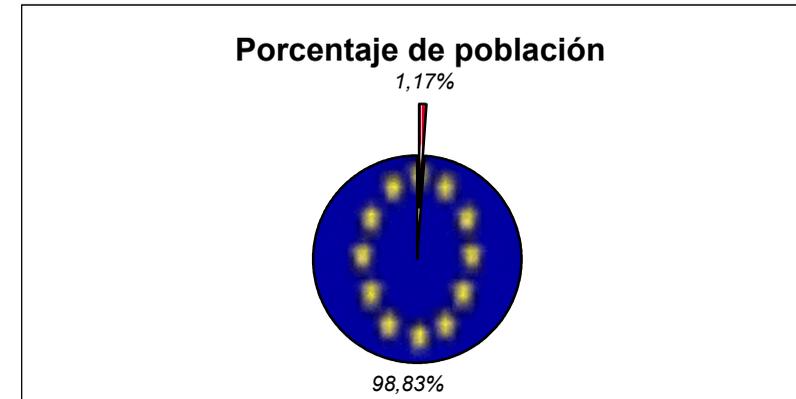
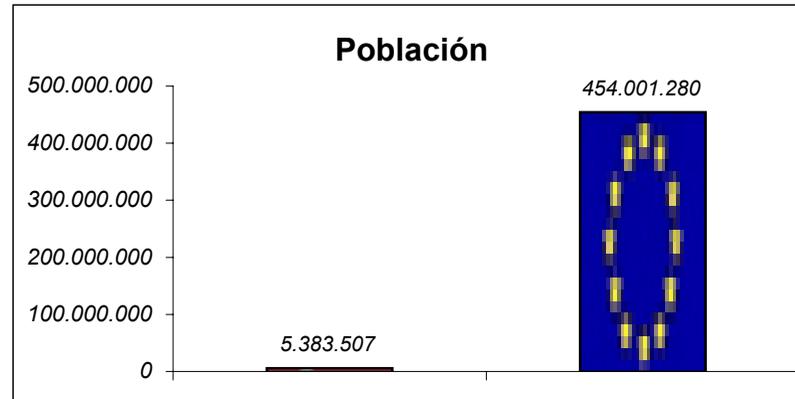
- **Derecho de voto:** Todo ciudadano de la UE, mayor de 18 años de edad, teniendo su residencia permanente en Dinamarca y quien dispone allí de la plenitud del derecho de voto.
- **El voto no es obligatorio.**

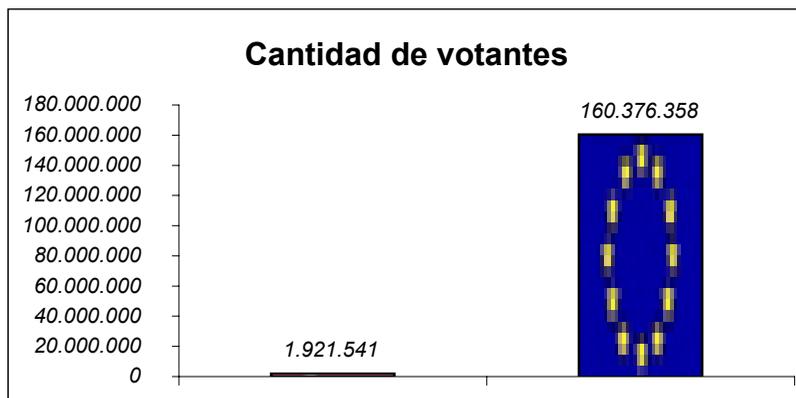
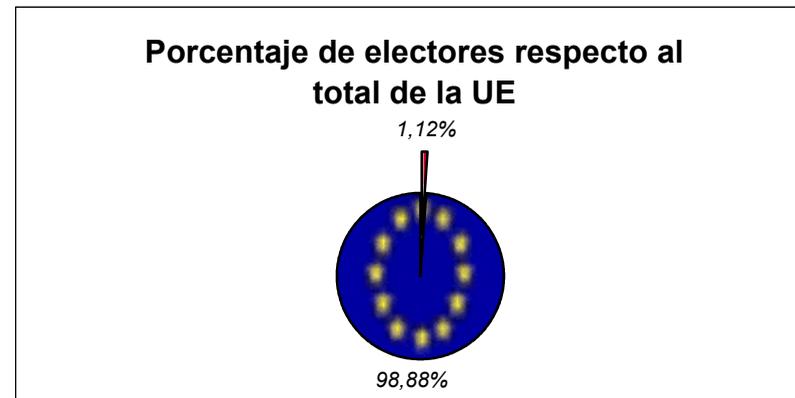
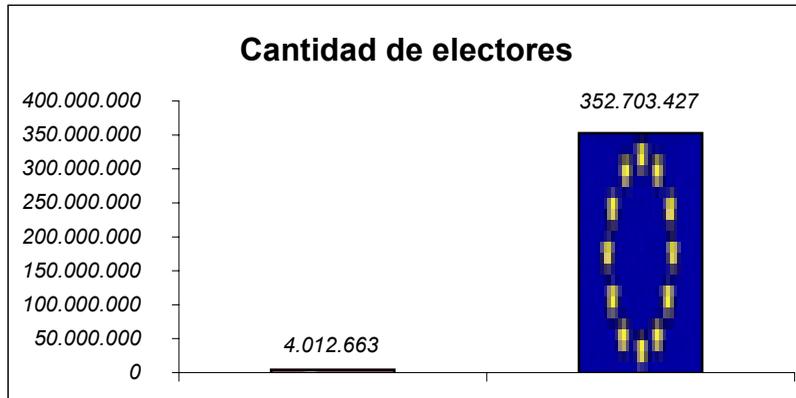
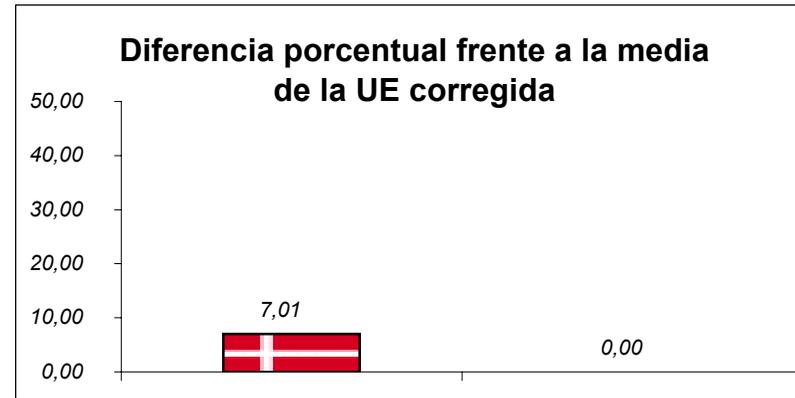
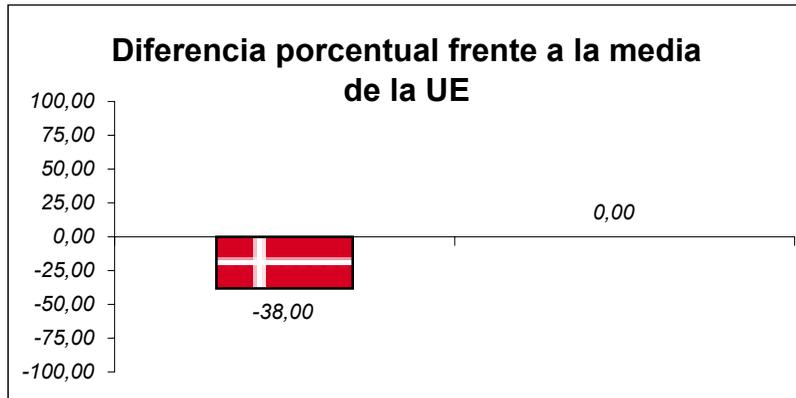
- **Voto de los daneses que residen en el extranjero:** Todo natural danés que reside en un Estado miembro de la UE que no haya perdido sus derechos electorales por una decisión judicial puede votar en las elecciones europeas.
- **La votación por correo es posible:** En Dinamarca, la votación por correo debe ser emitida en las tres semanas que preceden la elección, pero por lo menos dos días laborables antes del día de la elección.
- **Elegibilidad:** Todo ciudadano de los países miembros de la UE de 18 años de edad y disponiendo de la plenitud del derecho de elegibilidad en su país de origen es elegible.

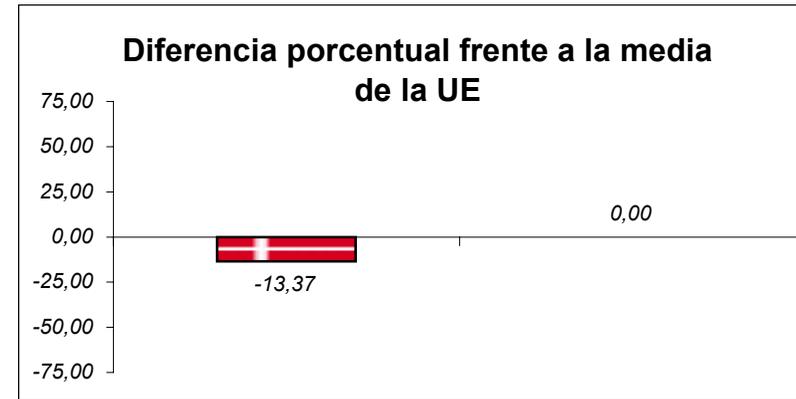
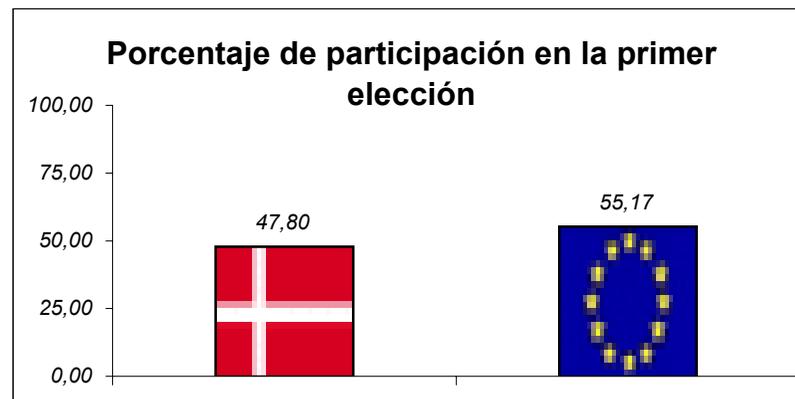
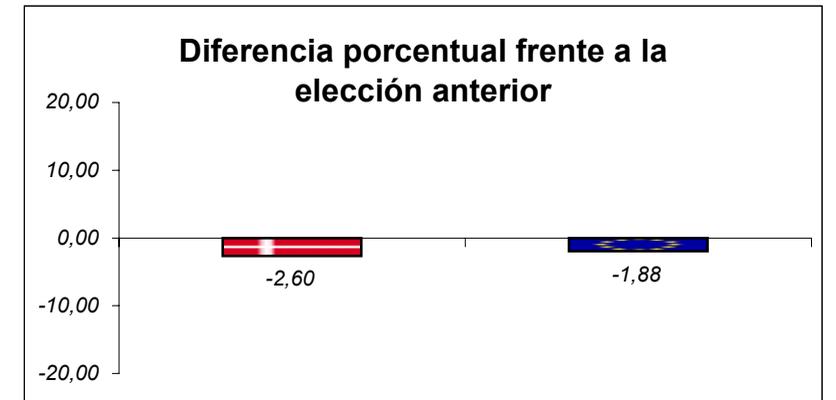
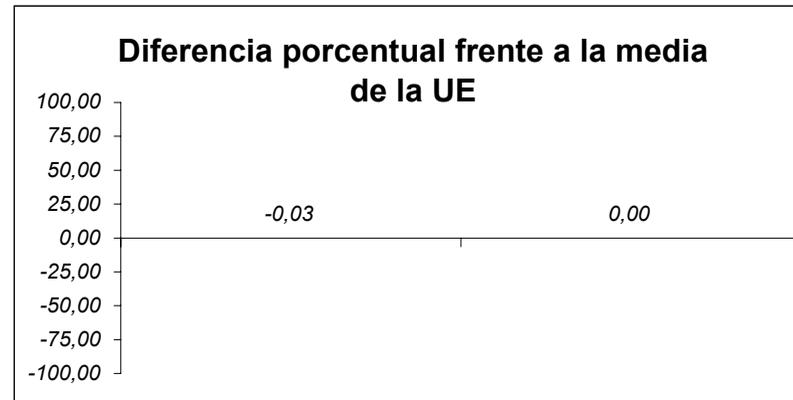
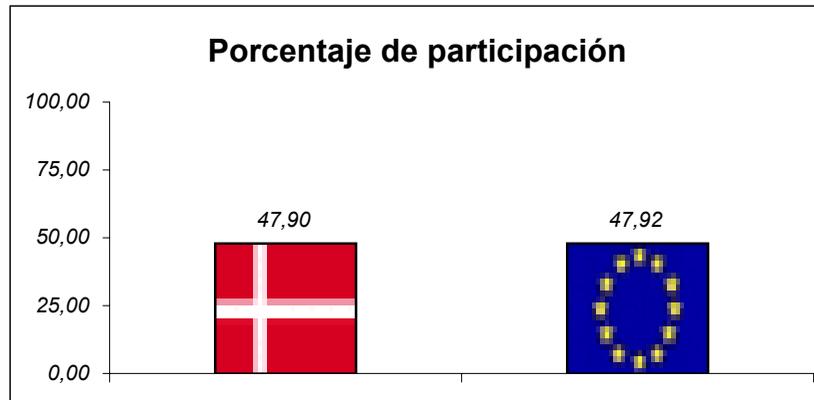
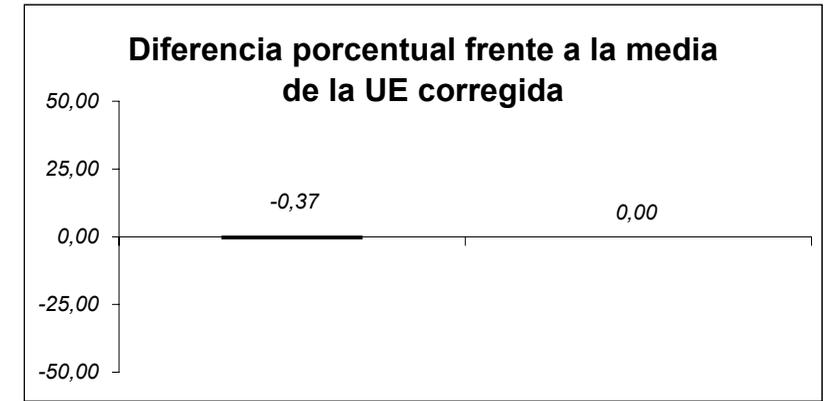
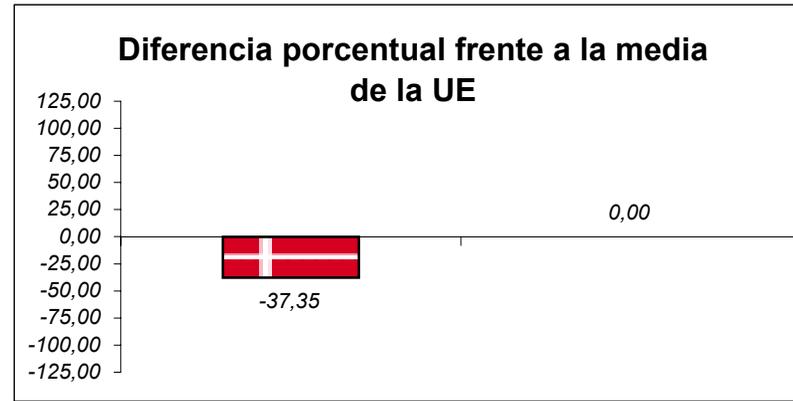
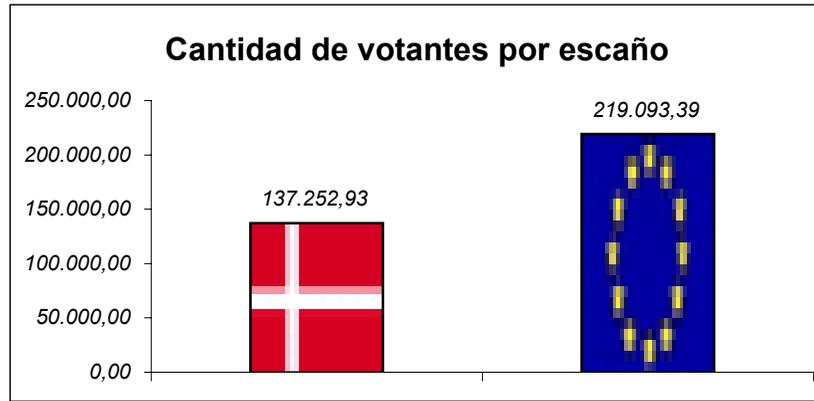
6. CAMPAÑA ELECTORAL

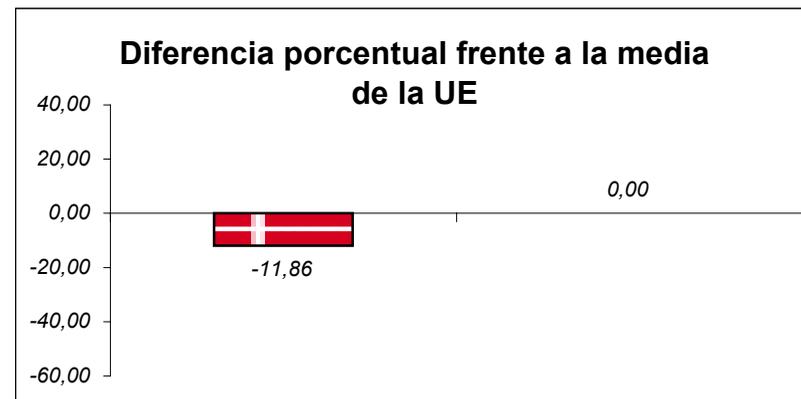
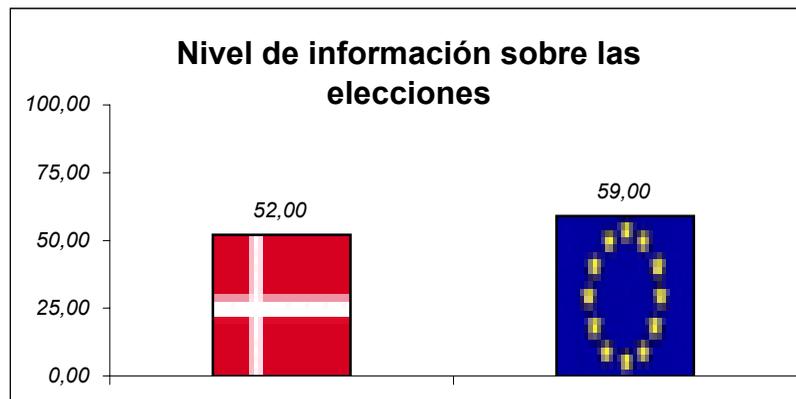
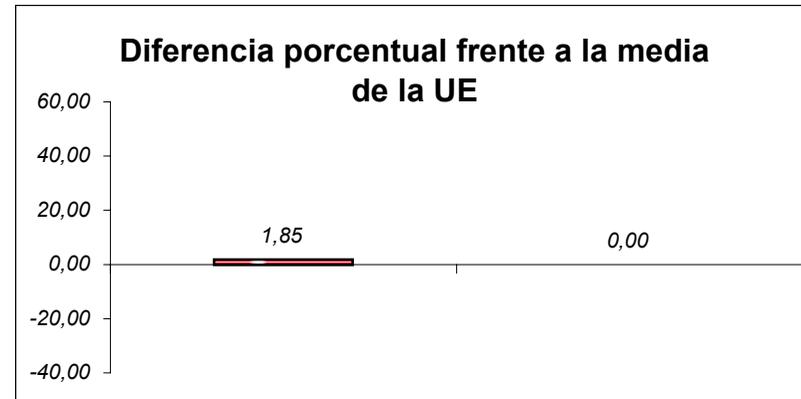
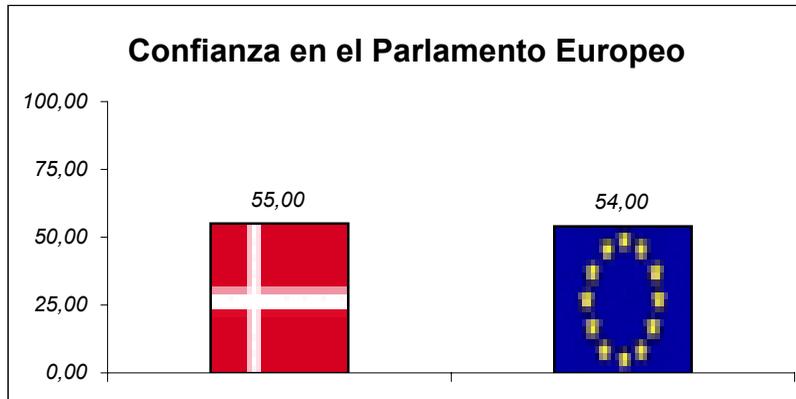
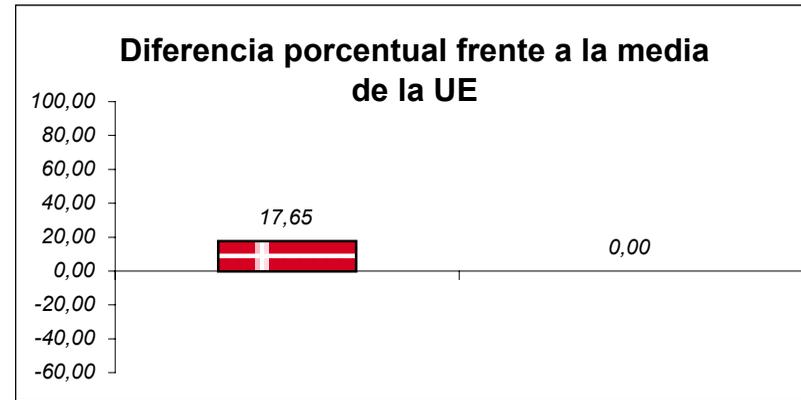
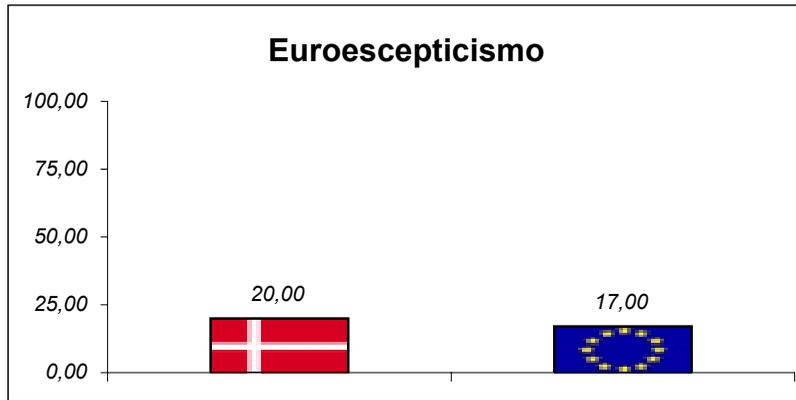
- **Financiamiento:** No existe financiamiento oficial.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Ninguna fecha oficial es fijada para el inicio de la campaña electoral.
- **Acceso a los medios de comunicación:** El tiempo de emisión está establecido por acuerdo entre los partidos y las autoridades de las que depende la televisión.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ninguna restricción.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Dinamarca (DK)	5.383.507	1,19	14	1,91	384.536,21	-38,00	7,01	No	4.012.663	1,14	1.921.541	1,20	137.252,93	-37,35	-0,37	47,90	-0,03	-2,60	47,80	-13,37	20,00	17,65	55,00	1,85	52,00	-11,86
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









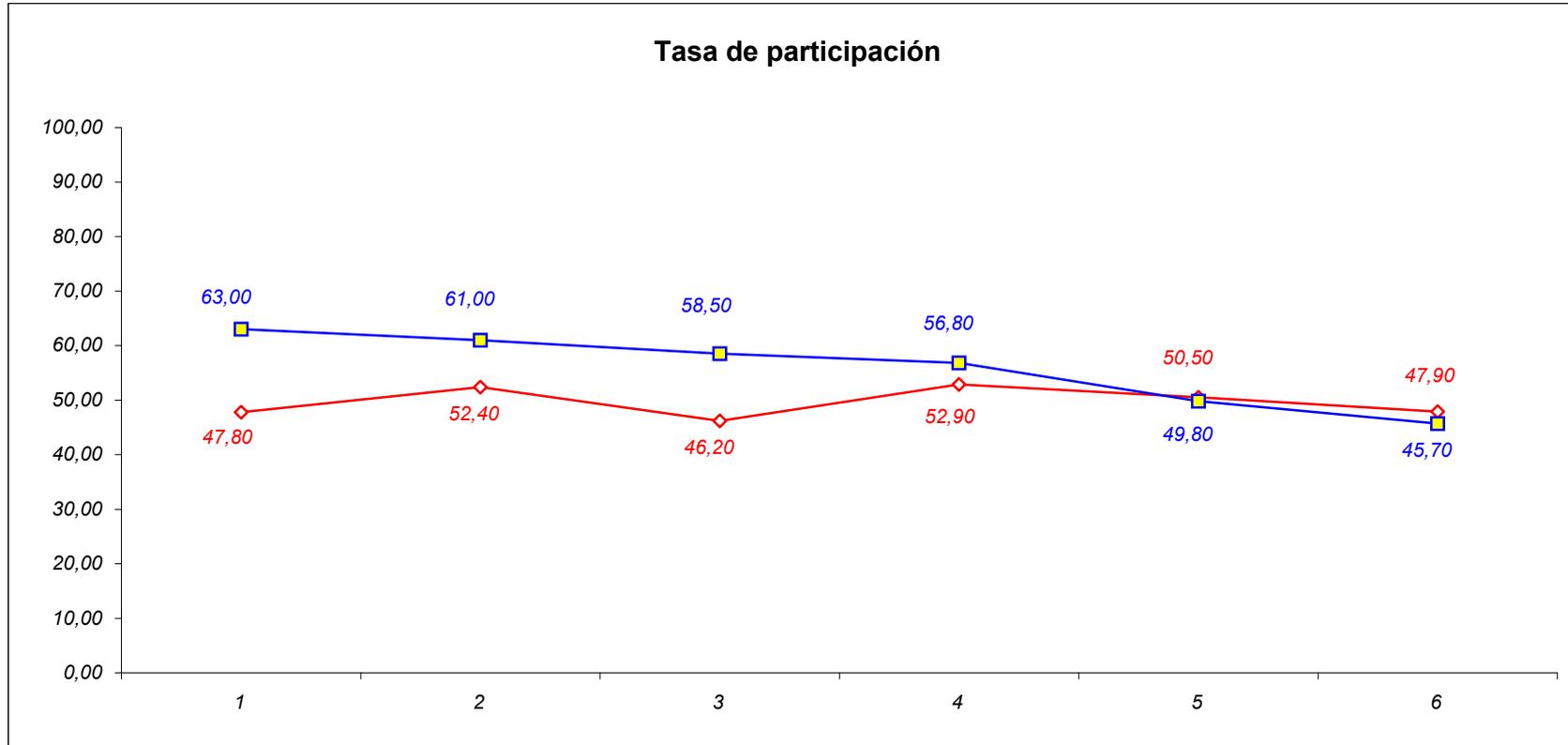
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 SD	32,60	5	35,71			5	100,00													29,10
 V	19,40	3	21,43					3	75,00											31,30
 KF	11,30	1	7,14	1	100,00															9,10
 Juni B.	9,10	1	7,14										1	100,00						
 SF	7,90	1	7,14							1	100,00									6,40
 DF	6,80	1	7,14												1	100,00				12,00
 RV	6,40	1	7,14					1	25,00											5,20
 Folk B.	5,20	1	7,14									1	100,00							
Otros	1,30	0	0,00																	
Total	100,00	14	100,00	1	100,00	5	100,00	4	100,00	1	100,00	1	100,00	1	100,00	1	100,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	SD	<i>Socialdemokratiet i Danmark</i>
	V	<i>Venstre - Danmarks Liberale Parti</i>
	KF	<i>Konservative Folkeparti</i>
	Juni B.	<i>JuniBevaegelsen</i>
	SF	<i>Socialistisk Folkeparti</i>
	DF	<i>Dansk Folkeparti</i>
	RV	<i>Radikale Venstre</i>
	Folk B.	<i>Folkebevægelsen mod EU</i>

Elección anterior realizada en el año 2001.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 <i>Dinamarca (DK)</i>	47,80	52,40	46,20	52,90	50,50	47,90	49,62
 <i>Unión Europea</i>	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	DK	UE
<i>Primera</i>	1979	1979
<i>Segunda</i>	1984	1984
<i>Tercera</i>	1989	1989
<i>Cuarta</i>	1994	1994
<i>Quinta</i>	1999	1999
<i>Sexta</i>	2004	2004

Bundesrepublik Deutschland



Alemania

Alemania

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

La ley relativa a las elecciones al Parlamento Europeo, tal como fue publicada el 8 de marzo de 1994 (BGBl. I, páginas 423, 555 y 852) y modificada por última vez el 15 de agosto de 2003 (BGBl. I, página 1655).

El reglamento relativo a las elecciones europeas, tal como fue publicado el 2 de mayo de 1994 (BGBl. I, página 957) y modificado por última vez el 12 de diciembre de 2003 (BGBl. I, página 2551).

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Sistema de representación proporcional con listas bloqueadas. Los partidos u otras asociaciones políticas presentan una lista a nivel federal (SPD, Verdes, PDS, FDP), o a nivel de Länder (CDU y CSU).
- **Repartición de los escaños:** Un partido o una asociación política debe recoger por lo menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional para obtener escaños. Los escaños son otorgados a nivel nacional según el método Hare-Niemeyer.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** Las listas federales deben ser entregadas al responsable de las operaciones electorales a nivel federal a más tardar 68 días antes de la fecha de la votación, es decir el 6 de abril de 2004, a las 18:00 hs. Para los dieciséis Länder, las listas deben ser entregadas a más tardar 66 días antes de la fecha de la votación, es decir el 8 de abril de 2004, a las 18:00 hs. Deben ser entregadas al responsable de las operaciones electorales a nivel de Länder.
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones:** Las listas deben ser presentadas por partidos políticos y asociaciones políticas organizadas teniendo como base la afiliación y establecidas sobre el territorio de la Unión Europea.
Los partidos que tienen menos de cinco representantes al Bundestag o al Landtag deben ser avalados por 4.000 firmas para presentar una lista federal o 2.000 firmas para presentar una lista a nivel de Länder.
- **Incompatibilidades:** Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976. Además, la calidad de representante en el Parlamento Europeo es incompatible con la de miembro del Bundestag.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Elecciones locales en los Länder de Baden-Wurtemberg, Mecklembourg-Poméranie occidental, Renania-palatinado, Sarre, Sajonia, Saxe-Anhalt y elecciones regionales en el Land de Turingia.
- La votación se desarrolla entre las 8:00 hs. y las 18:00 hs.

- El escrutinio comienza a las 18:00 hs.
- El resultado final no es publicado antes de las 22:00 hs.

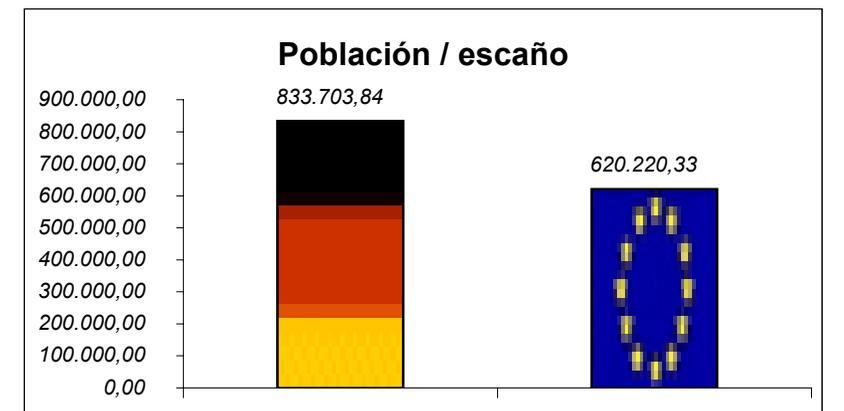
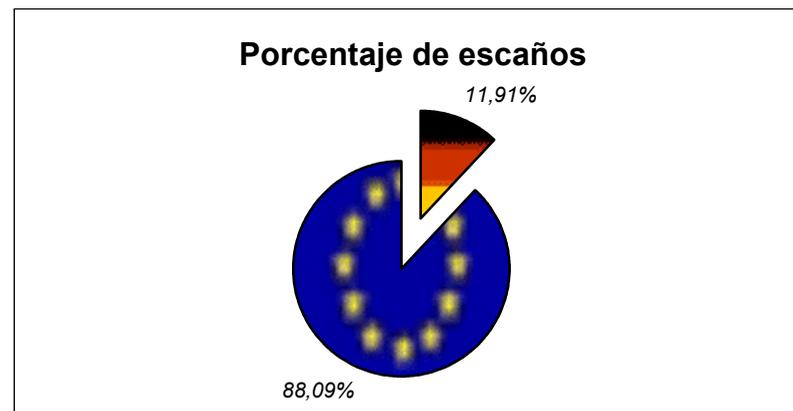
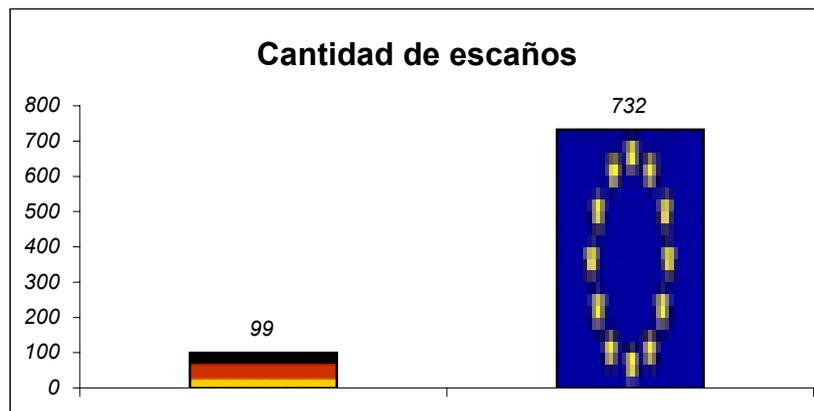
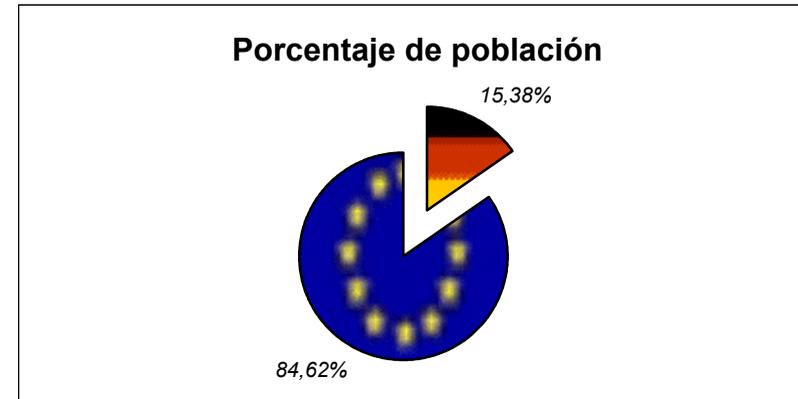
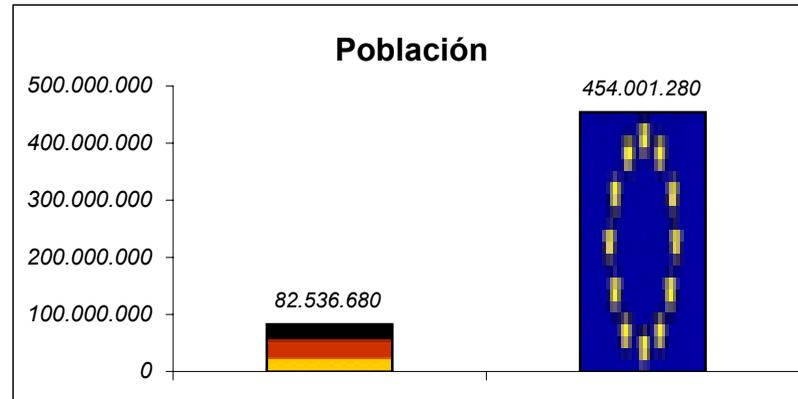
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

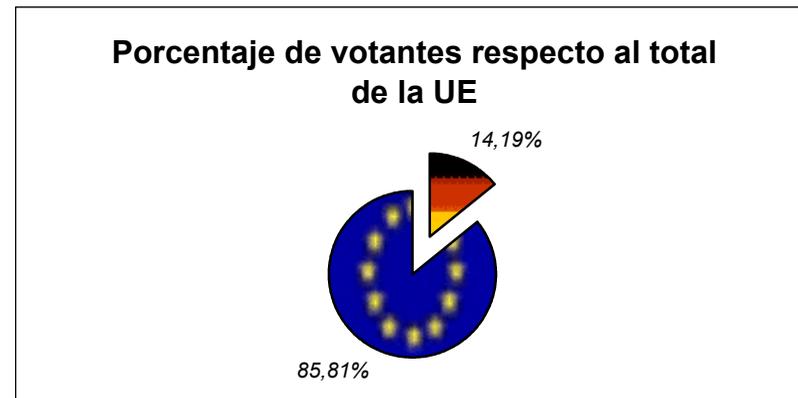
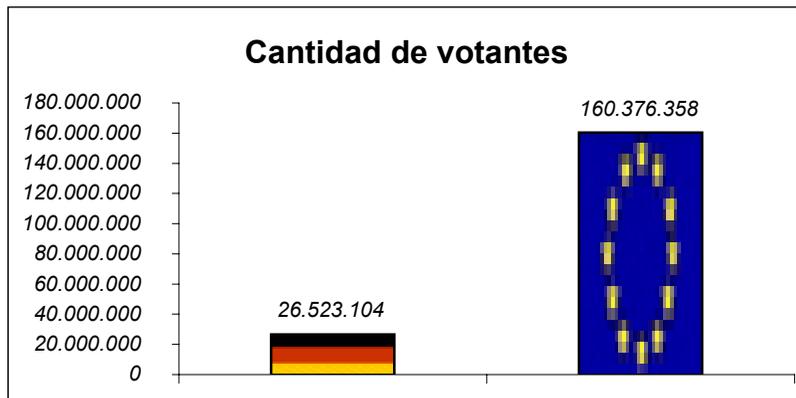
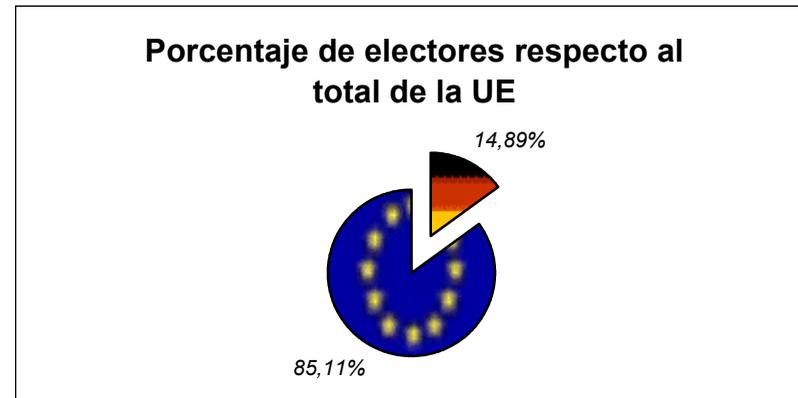
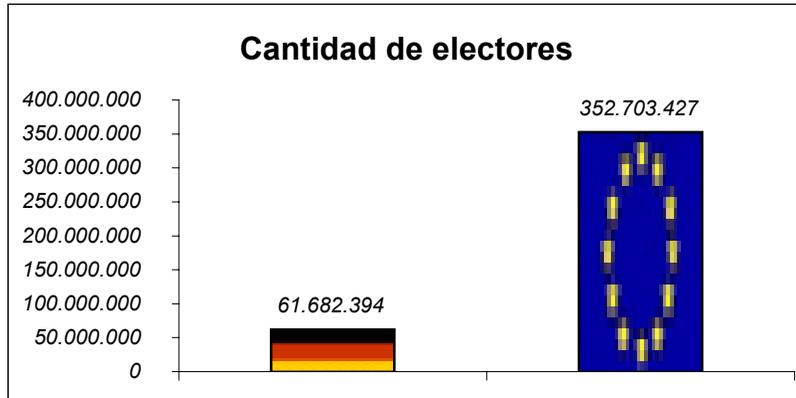
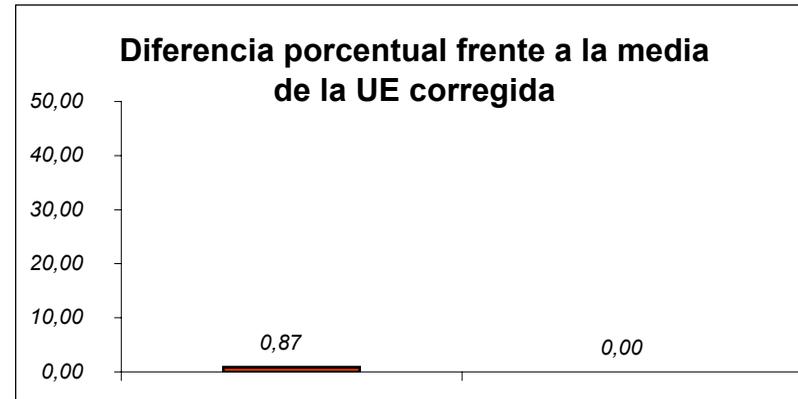
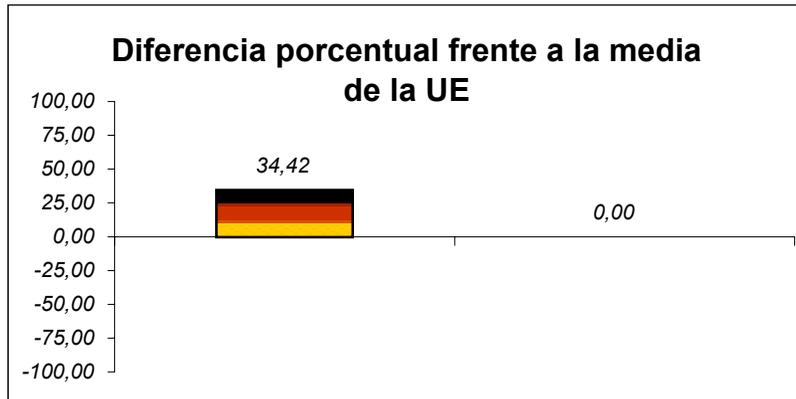
- **Derecho de voto:** Todos los naturales alemanes (conforme al artículo 116, párrafo 1, de la Ley Fundamental) de 18 años de edad o más y residentes en Alemania, en otro Estado miembro de la UE, en un Estado miembro del Consejo de Europa o en otro país, si residen allí desde menos de 25 años y están inscritos en las listas electorales alemanas, tienen el derecho a votar. El derecho de voto también pertenece a todo ciudadano de la UE de 18 años de edad o más y que goza de su derecho de voto en su Estado miembro de origen.
- El voto no es obligatorio.
- La votación por correo está autorizada.
- **Elegibilidad:** - Es elegible toda persona que, el día de la votación, tenga la nacionalidad alemana, en el sentido del artículo 116, el párrafo 1, de la Ley Fundamental, por lo menos desde hace un año y tiene 18 años o más. Debe gozar de su derecho de elegibilidad.
- Son también elegibles los ciudadanos de la UE que, el día de la votación, residen en Alemania o que habitualmente residen en Alemania y que tienen 18 años de edad o más. Deben gozar de la plenitud del derecho de elegibilidad en su Estado miembro de origen.

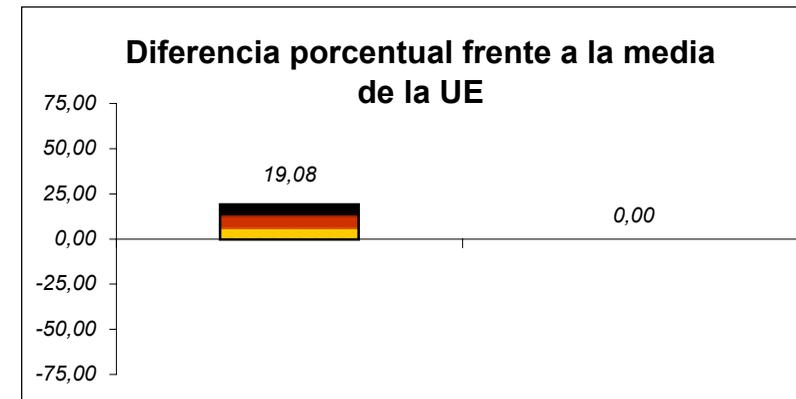
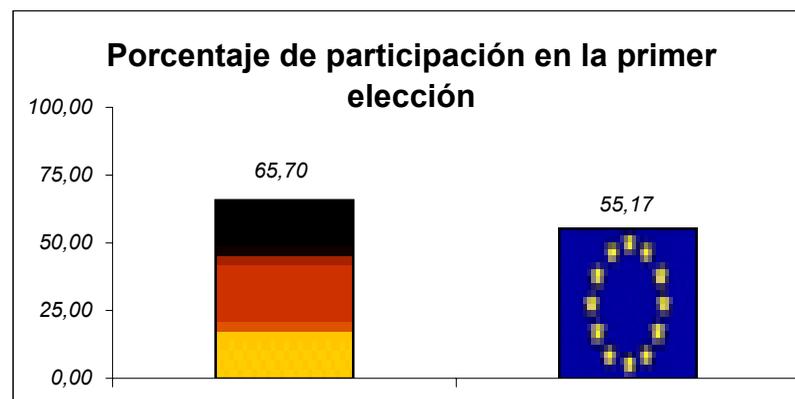
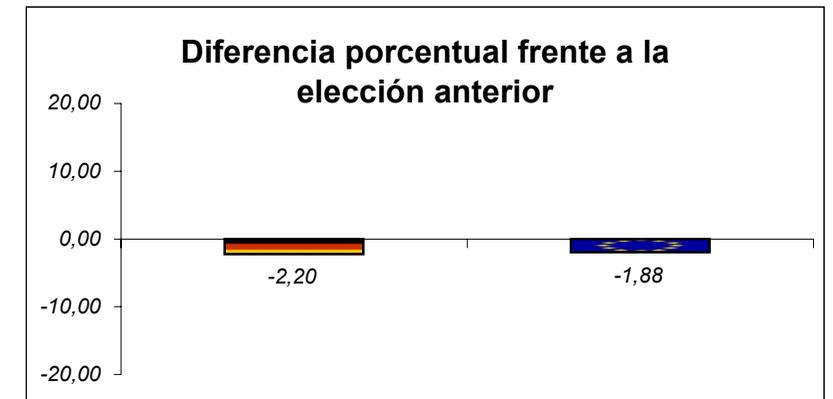
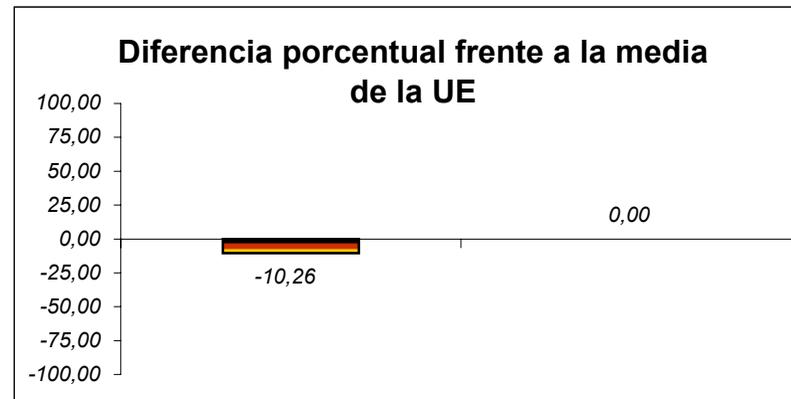
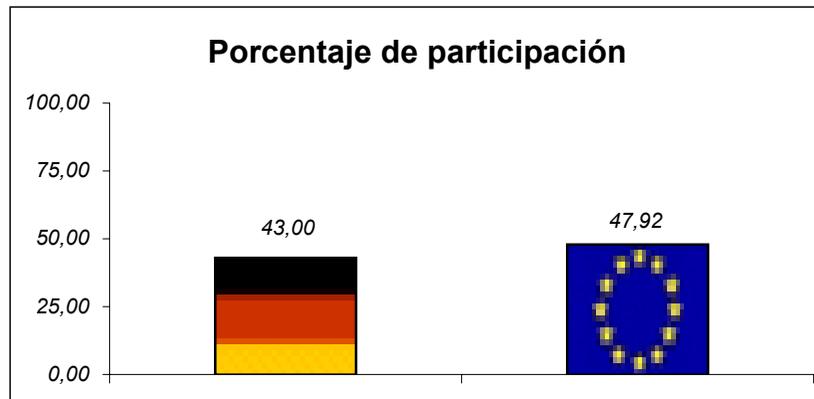
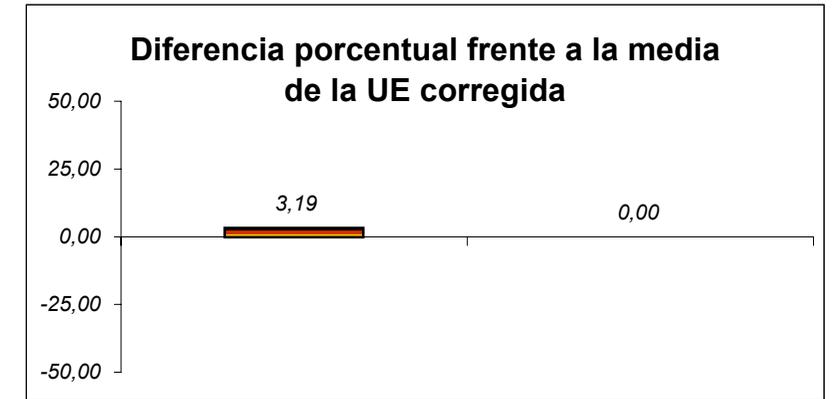
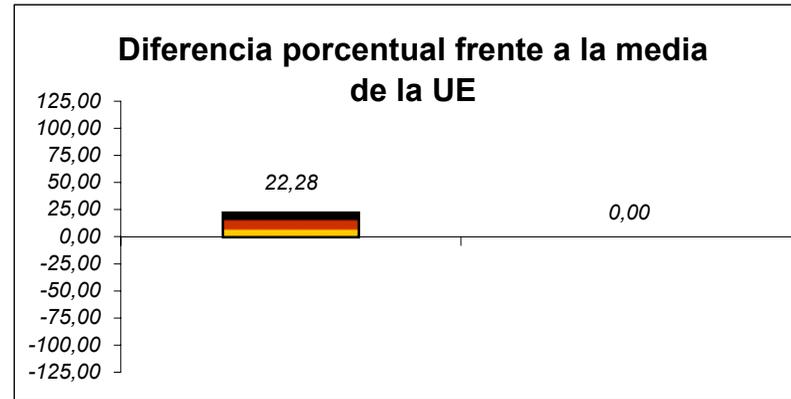
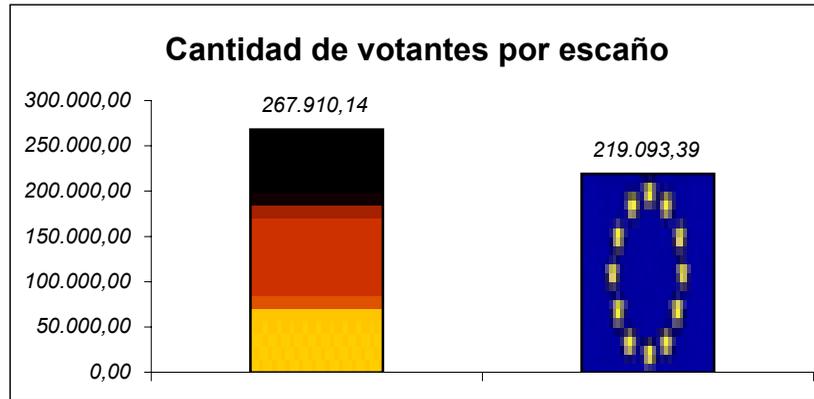
6. CAMPAÑA ELECTORAL

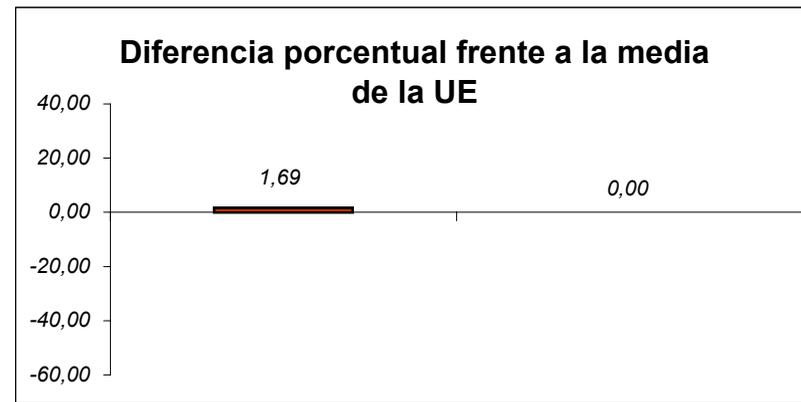
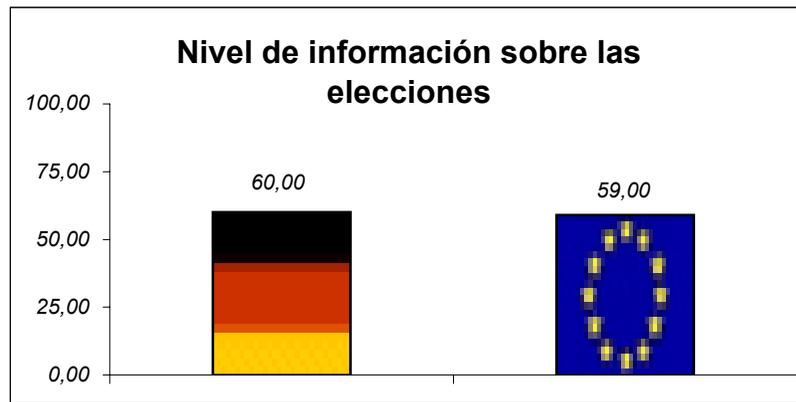
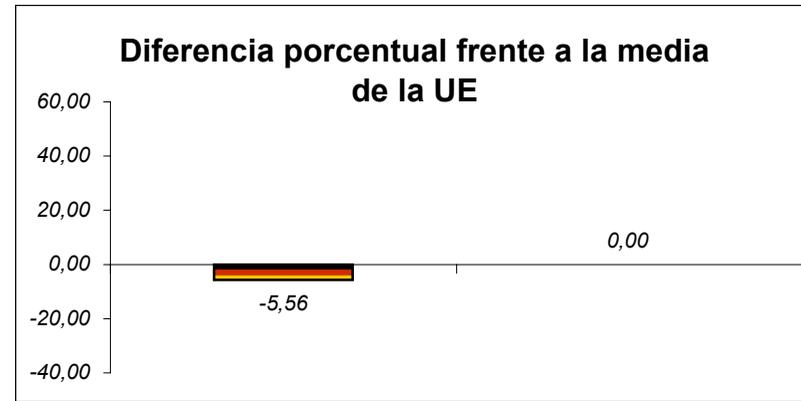
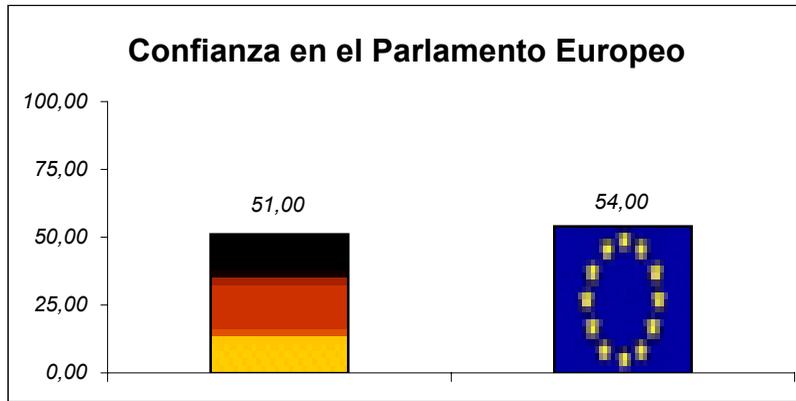
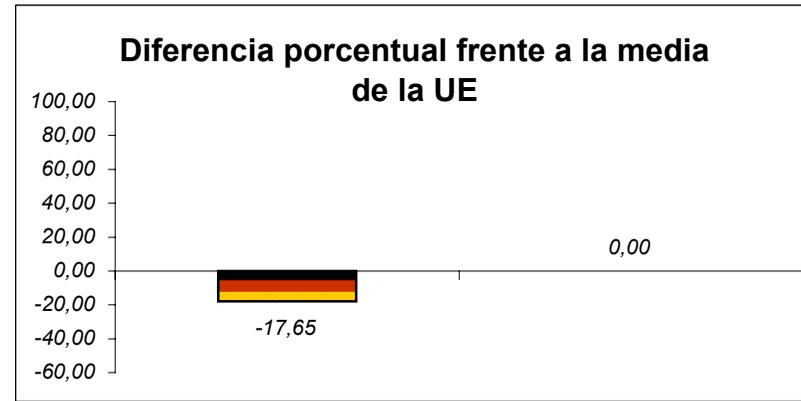
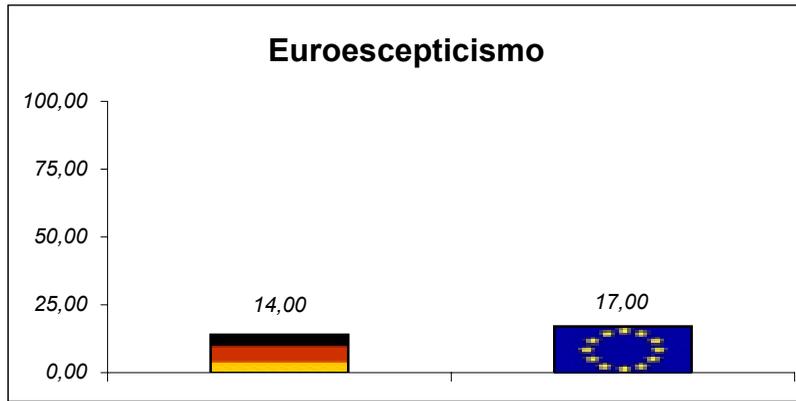
- **Financiamiento:** Todo partido o toda asociación política que ha recogido por lo menos el 0,5% de los votos válidos tiene derecho a un financiamiento público. Éste es concedido con arreglo al número de sufragios recogidos, del importe de las cuotas y de las donaciones recibidas; es de €0,85 por voto para los cuatro primeros millones de votos válidos a favor de la lista y de €0,70 por voto más allá de esta cifra.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Ninguna fecha oficial es fijada para el inicio de la campaña electoral.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Conforme a la "Rundfunkstaatsverträge" y conforme a la ley electoral, los organismos públicos de radiodifusión deben garantizar el acceso a todos los partidos y a todas las asociaciones políticas admitidas en las elecciones. El tiempo de emisión todavía no ha sido atribuido.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Los sondeos de opinión están autorizados hasta el día de la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Alemania (DE)	82.536.680	18,18	99	13,52	833.703,84	34,42	0,87	No	61.682.394	17,49	26.523.104	16,54	267.910,14	22,28	3,19	43,00	-10,26	-2,20	65,70	19,08	14,00	-17,65	51,00	-5,56	60,00	1,69
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









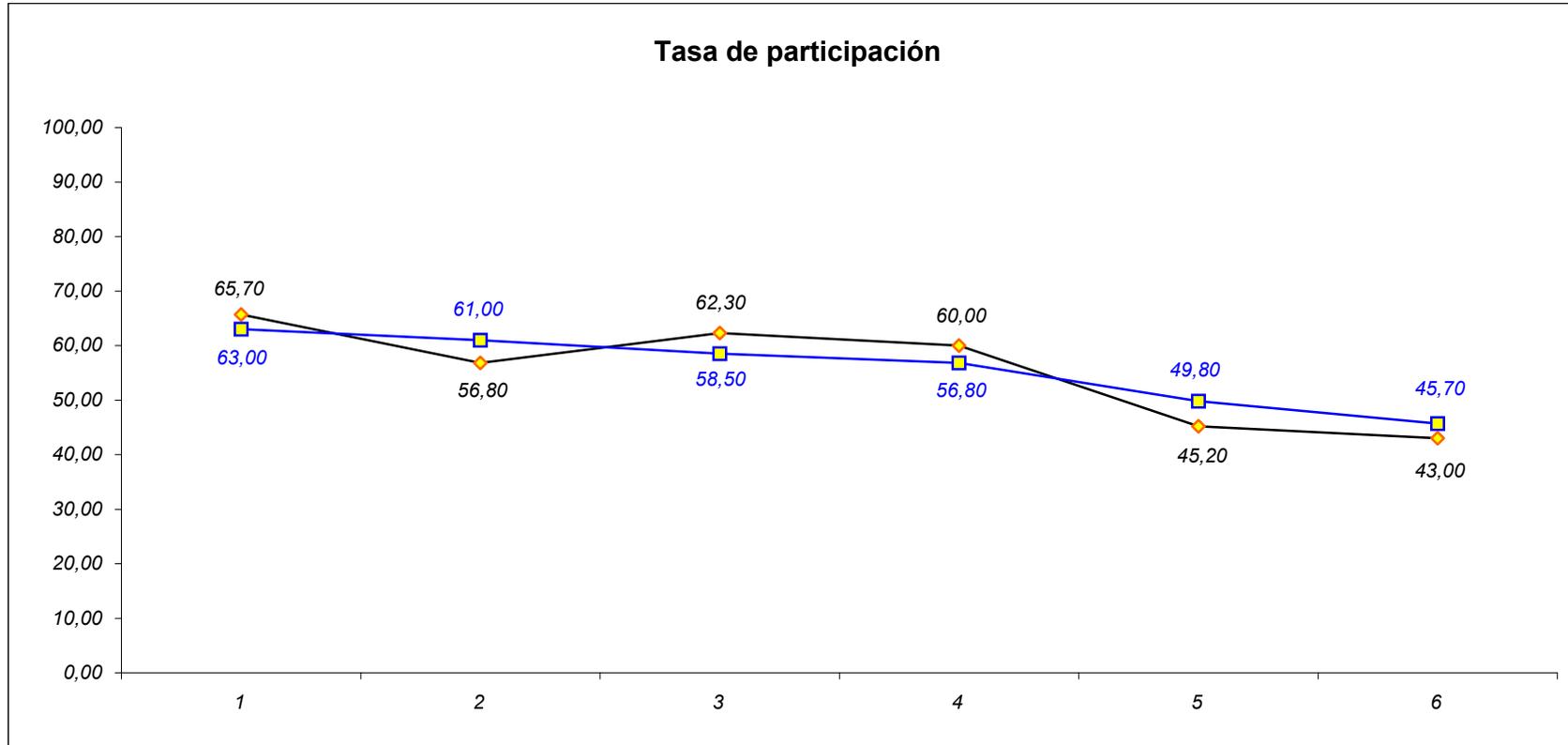
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 CDU	36,50	40	40,40	40	81,63															29,50
 CSU	8,00	9	9,09	9	18,37															9,00
 SPD	21,50	23	23,23			23	100,00													38,50
 BÜNDNIS 90 / DIE GRÜNEN	11,90	13	13,13							13	100,00									8,60
 FDP	6,10	7	7,07					7	100,00											7,40
 PDS	6,10	7	7,07									7	100,00							4,00
Otros	9,90	0	0,00																	
Total	100,00	99	100,00	49	100,00	23	100,00	7	100,00	13	100,00	7	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	CDU	<i>Christlich Demokratische Union Deutschlands</i>
	CSU	<i>Christlich-Soziale Union in Bayern</i>
	SPD	<i>Sozialdemokratische Partei Deutschlands</i>
	BÜNDNIS 90 / DIE GRÜNEN	<i>Bündis 90 / Die Grünen</i>
	FDP	<i>Freie Demokratische Partei</i>
	PDS	<i>Partei des Demokratischen Sozialismus</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Alemania (DE)	65,70	56,80	62,30	60,00	45,20	43,00	55,50
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	DE	UE
Primera	1979	1979
Segunda	1984	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

Eesti Vabariik

Estonia





Legislación Electoral

Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

La base jurídica para las elecciones en cuestión está establecida por la ley sobre las elecciones al Parlamento Europeo. Sancionada el 18 de diciembre de 2002, y en vigencia desde el 23 de enero de 2003.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Los resultados electorales son determinados con arreglo al principio de proporcionalidad.
- **Repartición de los escaños:** Los escaños son repartidos según el método d'Hondt utilizando la continuación de los números enteros 1, 2, 3, 4, etc. Los candidatos pueden presentarse como candidatos que pertenecen a listas de partidos políticos (listas bloqueadas) o como candidatos independientes. La cifra comparativa de un candidato independiente es igual al número total de sufragios que recogió. Al partido político o el candidato independiente cuya cifra comparativa es la más elevada le es otorgado un escaño. Si las cifras comparativas de por lo menos dos partidos políticos o candidatos independientes son iguales, es el partido político o el candidato independiente que viene primero en la lista electoral quien recibe el escaño. Tratándose de la lista de los candidatos de un partido político, el escaño es obtenido por el candidato que figura más alto en esta lista.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** Los candidatos que desean inscribirse deben presentarse 45 días antes del día de la votación, antes de las 18:00 hs. (17:00 hs. HEC).
- **Antes de que los candidatos se presenten con vistas a su inscripción, un partido político o un candidato independiente debe trasladar, en calidad de garantía, una suma que representa cinco veces el salario mensual mínimo (5 x 2.160 EEK.) por persona presentada a fines de inscripción, a la cuenta del comité electoral nacional. Actualmente, la caución para un candidato sería de 10.800 EEK. (€690). El importe del salario mensual mínimo, fijado por el gobierno estonio, puede ser modificado antes de las elecciones.**
- **Incompatibilidades:** No pueden ser delegados en el Parlamento Europeo: los miembros del Riigikogu (el Parlamento estonio); el Presidente de la República; los miembros del gobierno estonio; las personas titulares de una carga pública, nombradas por el Riigikogu, por el Presidente de la República, el gobierno estonio, el Primer ministro o el jefe de una agencia gubernamental, excepto el Presidente de un Consejo de Administración, si el nombramiento es efectuado por el Riigikogu, conforme a la ley; el Presidente del Consejo de Administración del Banco de Estonia; los miembros activos de las fuerzas armadas; el alcalde de una comunidad rural o de una ciudad; los miembros de un ayuntamiento rural o urbano; los miembros de la Comisión Europea; los jueces, los fiscales del Tribunal

Supremo y los miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas; otros funcionarios o agentes de las instituciones de las Comunidades Europeas, los órganos que están relacionados con esos o del Banco Central Europeo.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- Otras elecciones el mismo día: Ninguna.
- El escrutinio comienza el 13 de junio, a las 19:00 hs. (18:00 hs. HEC). El escrutinio de las elecciones anticipadas será efectuado por la tarde.

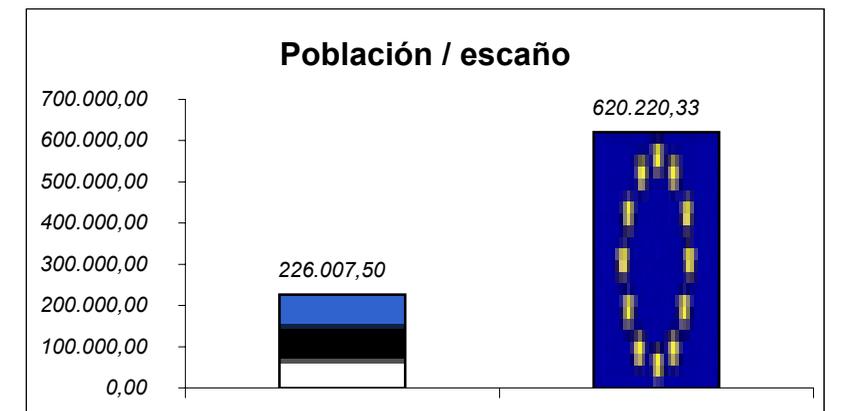
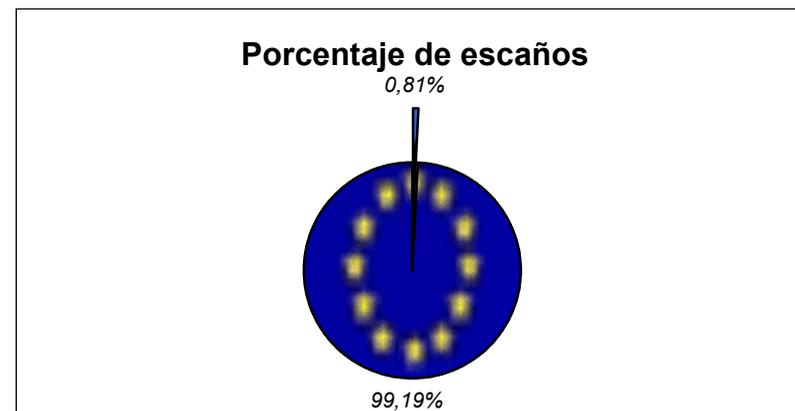
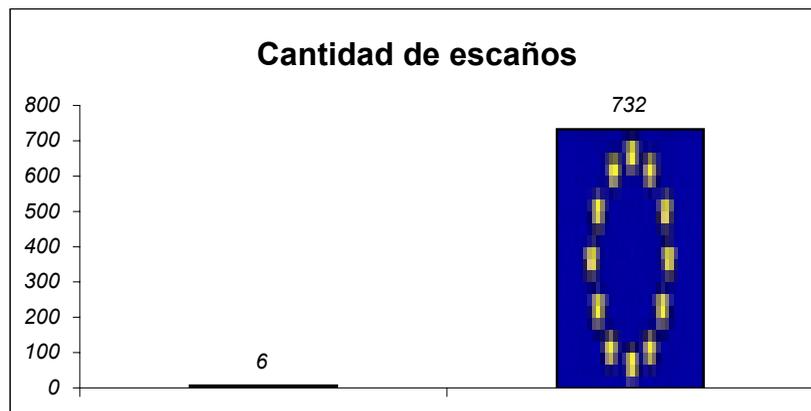
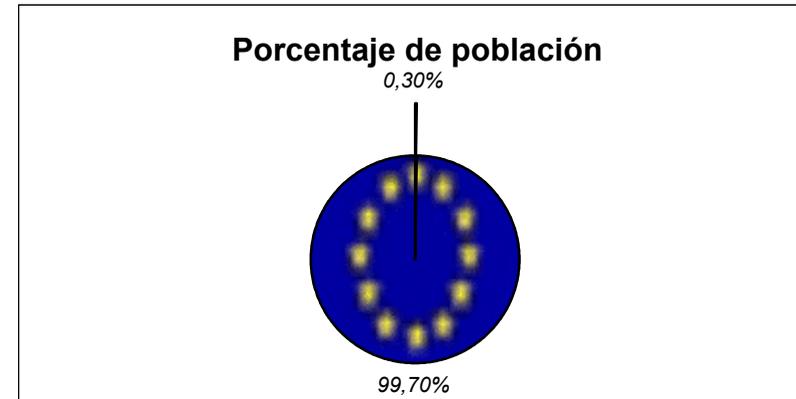
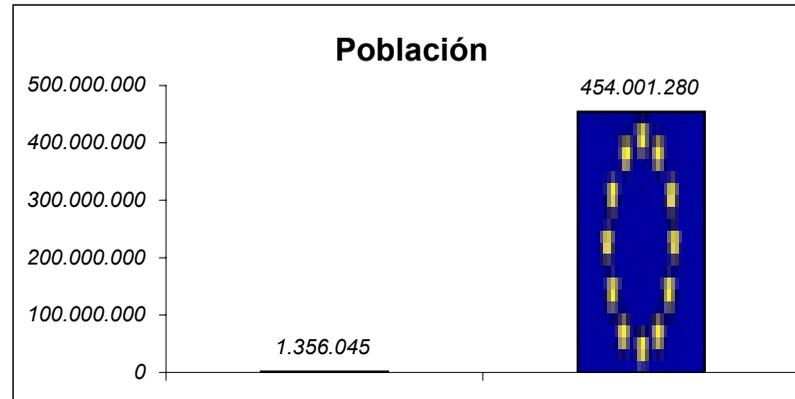
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

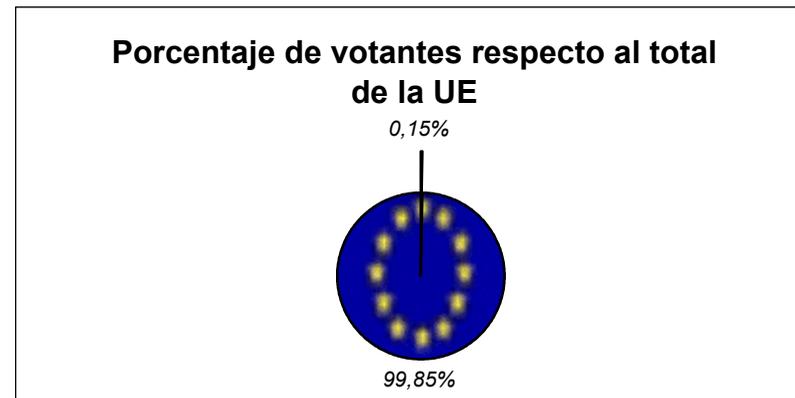
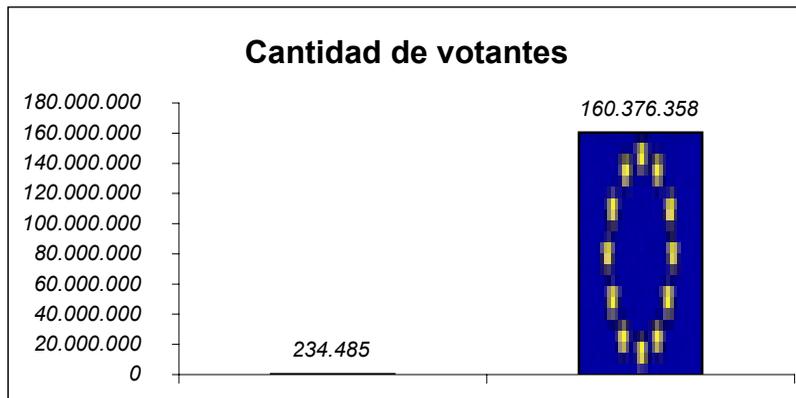
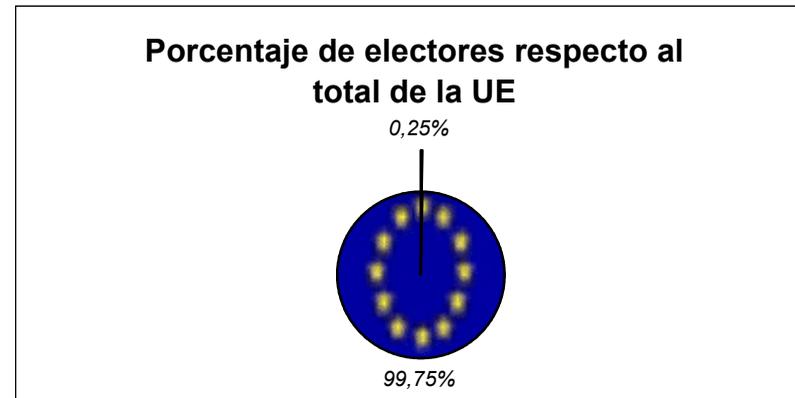
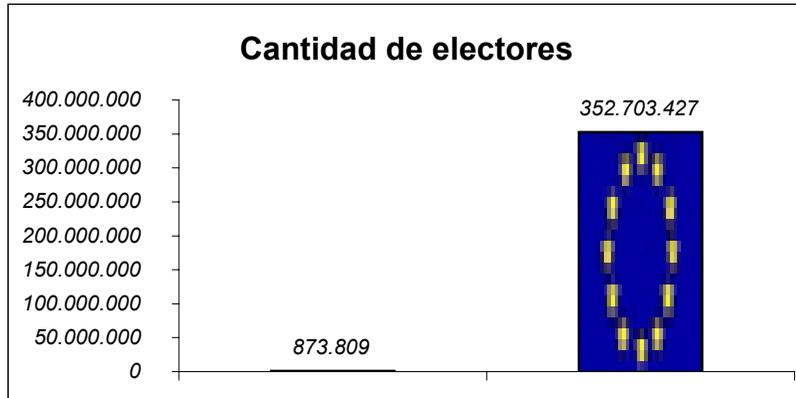
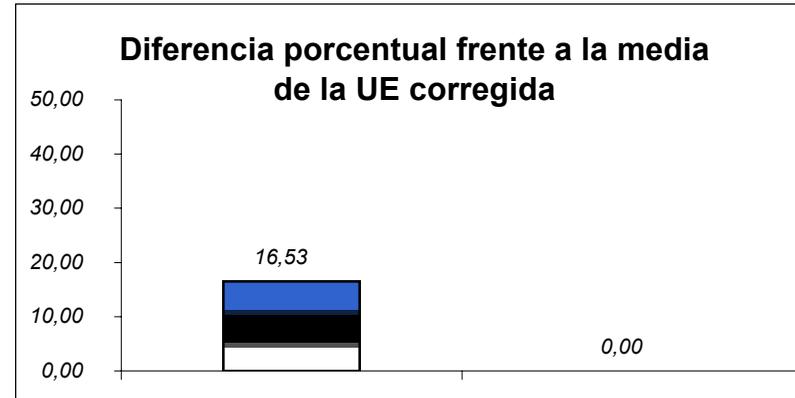
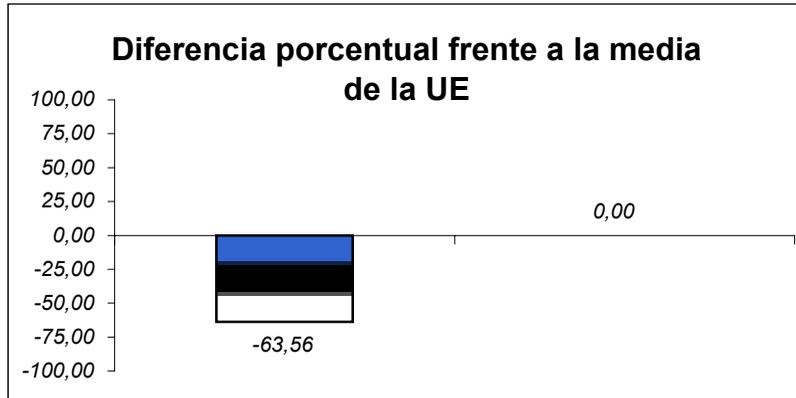
- **Derecho de voto:** Todo ciudadano estonio mayor de 18 años de edad al día de las elecciones, a excepción de las personas que fueron privadas de sus derechos civiles por un tribunal.
Todo ciudadano de la Unión Europea mayor de 18 años de edad cumplidos al día de las elecciones, gozando del derecho de voto en su Estado miembro de origen y cuyo lugar de residencia permanente se sitúa en Estonia, es decir cuya dirección figura en el registro estonio de la población.
- **Elegibilidad:** Es concedida a todo ciudadano estonio y a todo ciudadano de la Unión Europea mayor de 21 años de edad y gozando del derecho de voto. Los miembros activos de las fuerzas armadas no pueden presentarse como candidatos a las elecciones en el Parlamento Europeo.

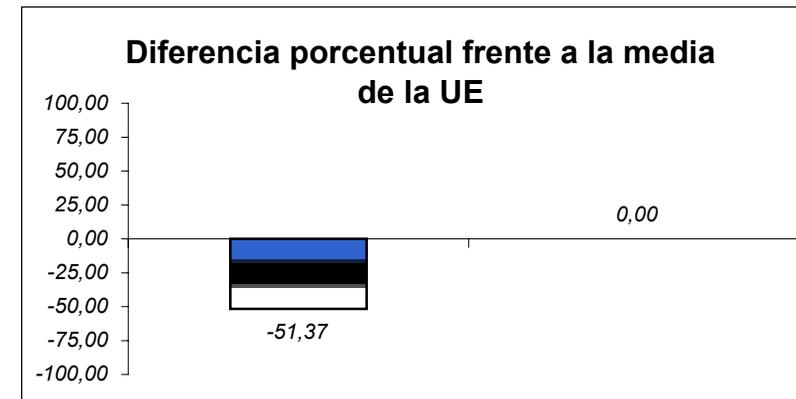
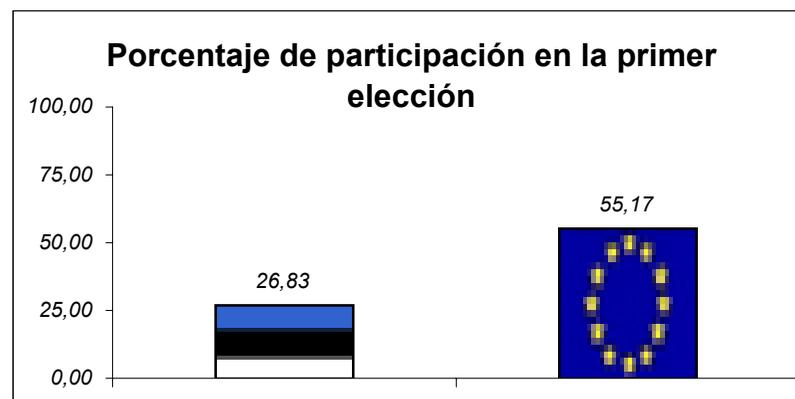
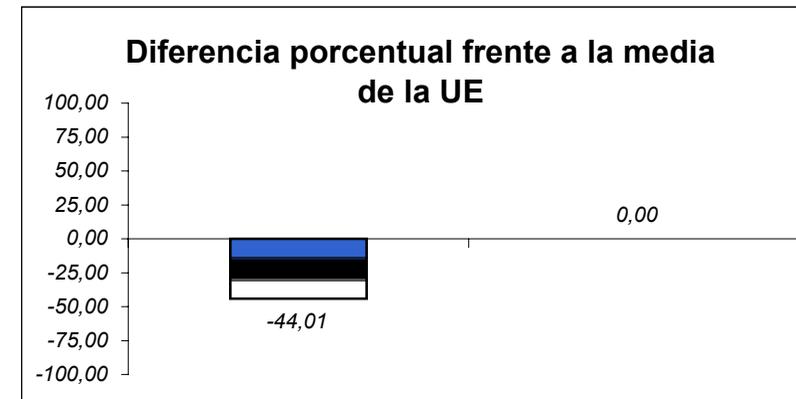
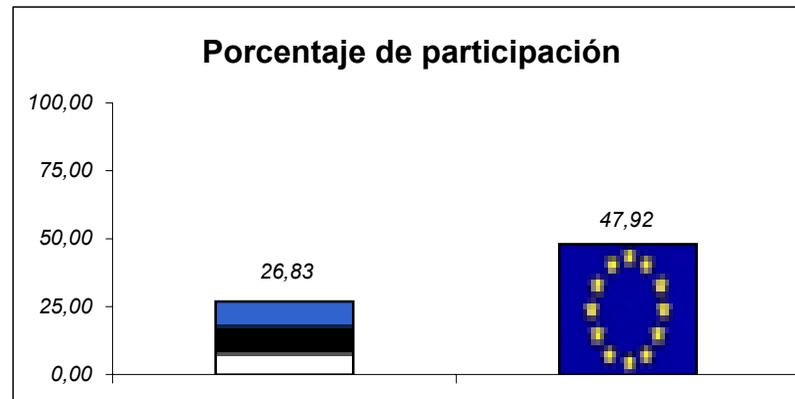
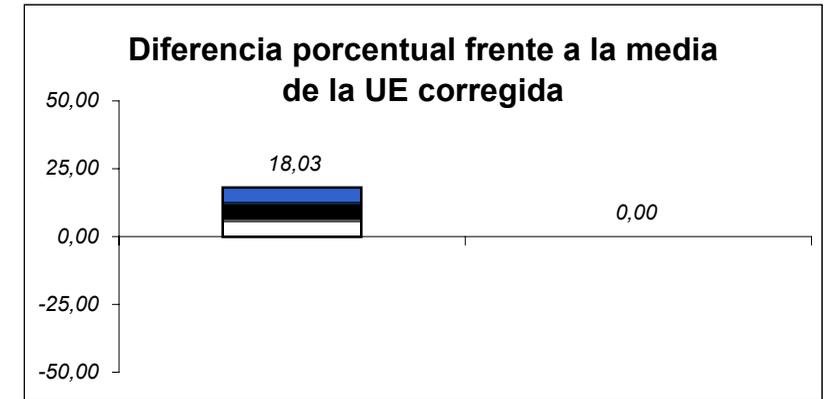
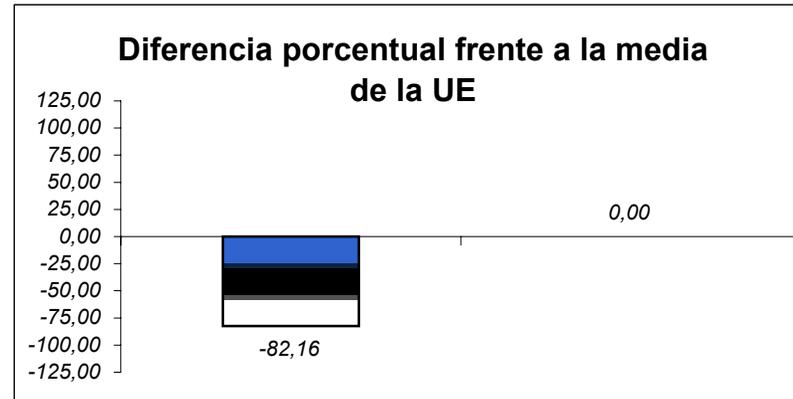
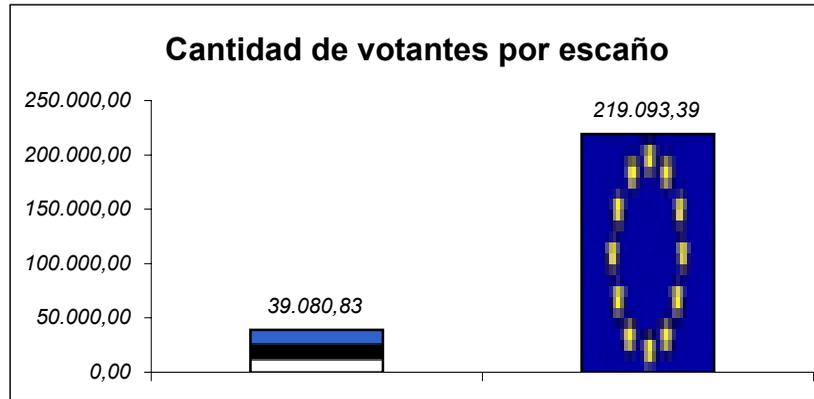
6. CAMPAÑA ELECTORAL

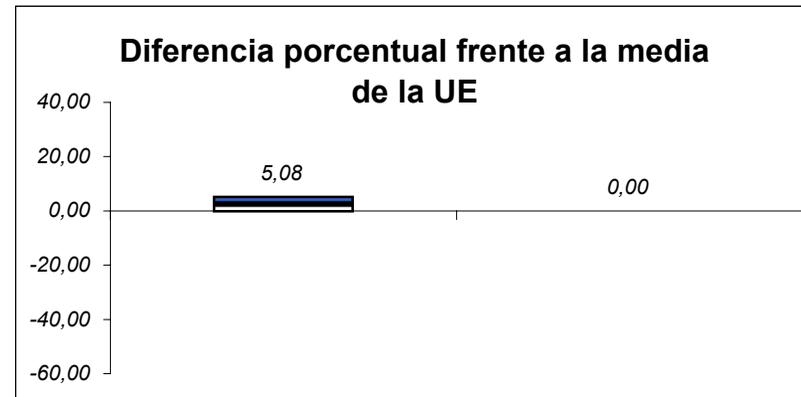
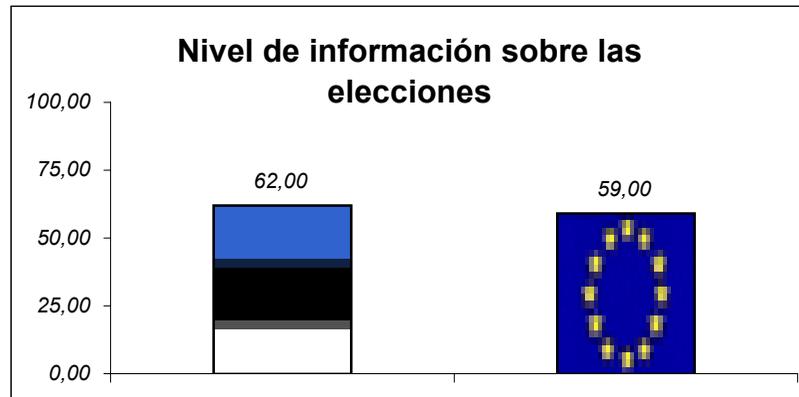
- **Financiamiento:** Ningún techo ha sido fijado para los gastos vinculados a la campaña electoral. Los partidos políticos financian sus campañas electorales. El dinero destinado a las campañas proviene de cuotas de los miembros, de las donaciones, de los bienes inmuebles, las actividades económicas autorizadas a los partidos políticos, de los préstamos y de otras fuentes. Las donaciones anónimas están prohibidas. Ningún reembolso es fijado para los gastos vinculados a la campaña electoral. Sin embargo, los partidos políticos representados en el Riigikogu (Parlamento estonio) reciben créditos anuales que provienen del presupuesto del Estado, cuyo importe es proporcional al total de escaños que obtuvieron en el momento de las elecciones legislativas.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Sin información.
- **Acceso a los medios de comunicación:** La ley de radiodifusión estipula que el equilibrio político debe ser uno de los principios fundamentales de la televisión. Conforme a la ley sobre radiodifusión, el Consejo de la Radiodifusión fija el reglamento de las campañas electorales realizadas a través de la Radio y la Televisión estonias, reglamento que todavía no es conocido. El tiempo de emisión que pertenece a los organismos comerciales de radiodifusión puede ser utilizado mediante retribución.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ninguna restricción traba la publicación de sondeos de opinión. La legislación no prohíbe realizar ni publicar sondeos de opinión el día de la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Estonia (EE)	1.356.045	0,30	6	0,82	226.007,50	-63,56	16,53	No	873.809	0,25	234.485	0,15	39.080,83	-82,16	18,03	26,83	-44,01	0,00	26,83	-51,37	0,00	0,00	0,00	0,00	62,00	5,08
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









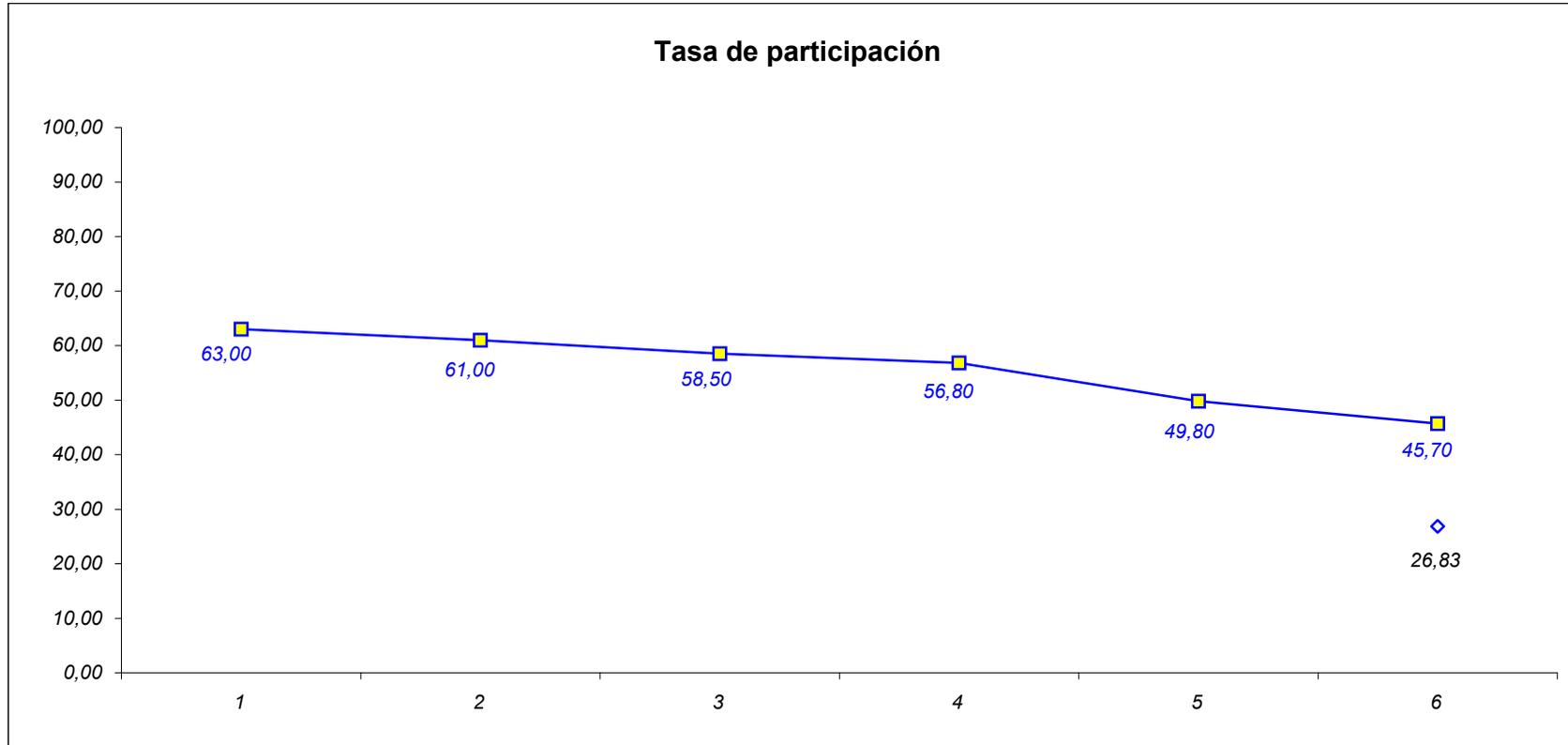
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior	
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA			
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%		Escaños
 SDE	36,80	3	50,00			3	100,00														
 K	17,50	1	16,67					1	50,00												25,40
 ER	12,20	1	16,67					1	50,00												17,70
 IL	10,50	1	16,67	1	100,00																7,30
Otros	23,00	0	0,00																		
Total	100,00	6	100,00	1	100,00	3	100,00	2	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	SDE	<i>Sotsiaaldemokraatlik Erakond</i>
	K	<i>Eesti Keskerakond</i>
	ER	<i>Eesti Reformierakond</i>
	IL	<i>Erakond Isamaaliit</i>

Elección anterior realizada en el año 2003.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Estonia (EE)						26,83	26,83
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	EE	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

Elliniki Demokratia



Grecia



Grecia

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley 1180/81 que concierne a la elección de los representantes al Parlamento Europeo.

Ley 1427/84 sobre el ejercicio del derecho electoral de griegos que residen en la UE.

Ley 2196/94: la ratificación de las directivas 93/81 y 93/109 del Consejo.

Ley 3001/02: la ratificación del Tratado de Niza.

Ley 3023/02: el financiamiento de los partidos políticos.

Ley 3216/03: la ratificación de la decisión del Consejo que modifica la elección de los diputados al Parlamento Europeo.

DP 351/03: la legislación para la elección de los diputados nacionales.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Circunscripción única. La elección de los representantes al Parlamento Europeo se celebra por escrutinio proporcional puro. Los escaños son repartidos entre todas las listas de partidos o coaliciones de partidos con arreglo al número de sufragios obtenidos sobre el conjunto del territorio. Umbral del 3% para obtener un escaño.
- **Repartición de los escaños:** La proclamación de los resultados es hecha por la Alta Comisión Electoral del Ministerio del Interior. Es hecha a partir de los resultados en cada circunscripción electoral enviados por los tribunales de primera instancia al Ministerio. La Alta Comisión Electoral elabora el cuadro general definitivo de los resultados para el conjunto del territorio y procede a la atribución de los escaños.
- Los votos de los electores griegos que residen en otros Estados miembros de la UE son también contabilizados.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** A más tardar 13 días después del inicio de la campaña electoral.
- Sólo los partidos y las coaliciones de partidos tienen el derecho a presentar candidaturas. Las listas comprenden hasta 24 candidatos. La proposición debe mencionar nombre y domicilio exacto de la persona propuesta y debe ser acompañada por su acuerdo escrito y por una declaración sobre el honor.
- Se requiere una caución de €2.934,70 por cada lista.
- **Condiciones:** La Cámara del Tribunal Supremo procede a la proclamación de las candidaturas que satisfacen las condiciones fijadas por la ley. Es necesario precisar que la ley que no prevé voto preferente a favor de los candidatos, incumbe a los partidos y las coaliciones de partidos de determinar el orden de los candidatos.

Inaptitudes para ser elegido: son inelegibles las personas que ocupan las funciones mencionadas en el artículo 56 §§ 1 y 4 de la Constitución así como los Diputados del Parlamento griego. El procedimiento de dimisión de funciones que constituye un caso de inaptitud para ser elegido es regido por las disposiciones de la legislación electoral.

- **Incompatibilidades:** El mandato de representante al Parlamento Europeo es incompatible con las funciones y los mandatos previstos al artículo 57 de la Constitución; con el mandato de Diputado en el Parlamento griego y con las funciones previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **El escrutinio comienza tras la terminación de la votación.**
- **Resultados provisionales:** Se prevé que estarán a las 23:00 hs. del 13 de junio.
- **Resultado final:** 19 de junio de 2004.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- **Inscripción en las listas electorales:** Todo elector se inscribe en las listas electorales de la municipalidad o del municipio en el cual está inscripto. Cada elector tiene el derecho a inscribirse una sola vez en una lista electoral.

En virtud de la Ley 2623/98, las listas electorales han sido revisadas a partir de los registros generales de los residentes de los municipios y de las municipalidades.

- **Derecho de voto:** Todo natural de la UE, mayor de 18 años de edad, inscripto en las listas electoral de una municipalidad o municipio griego y quien no fue desposeído del derecho de voto. ¿Quién es desposeído del derecho de voto? Toda persona que es objeto de una postura bajo arresto, conforme a las disposiciones del Código Civil.

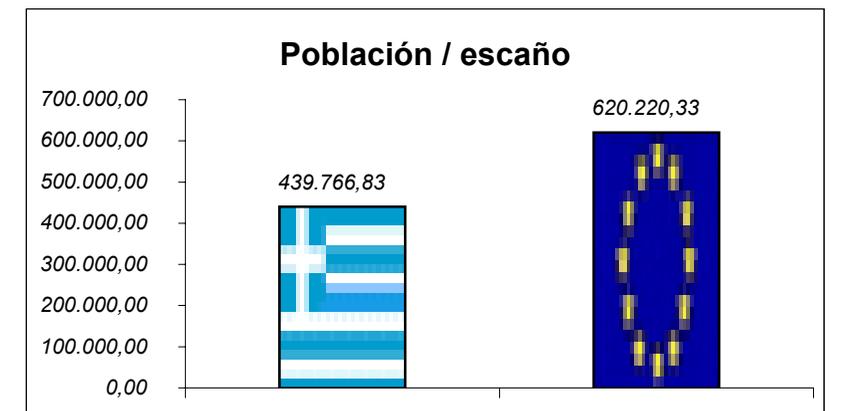
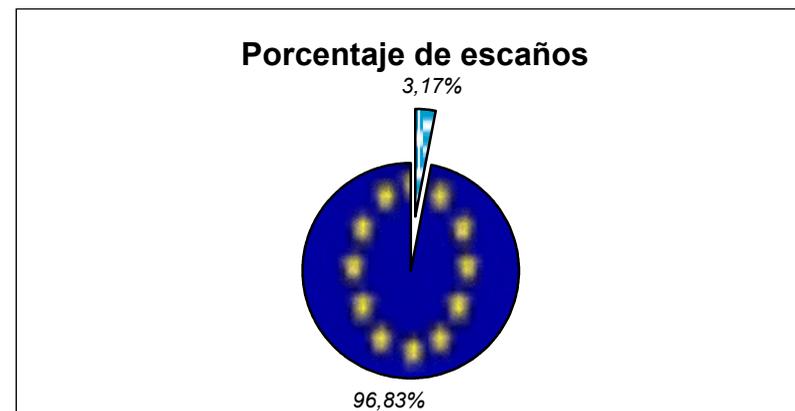
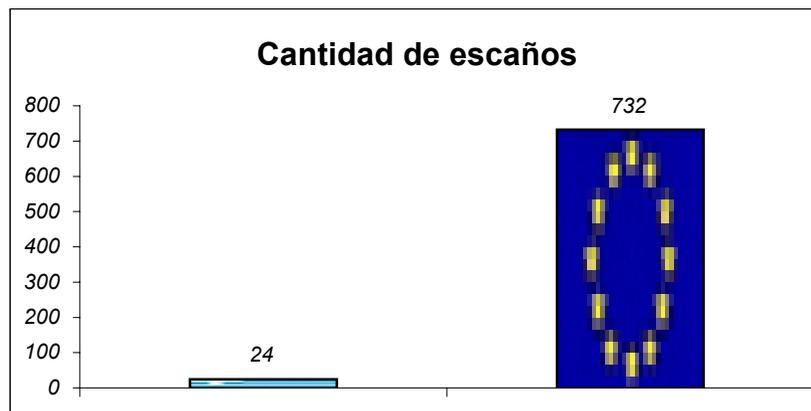
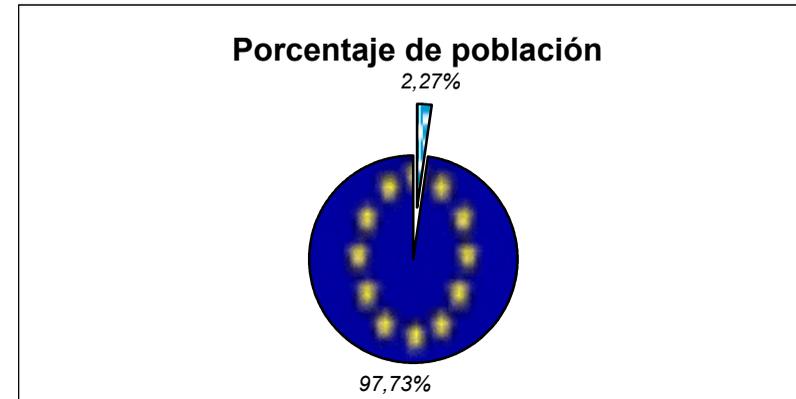
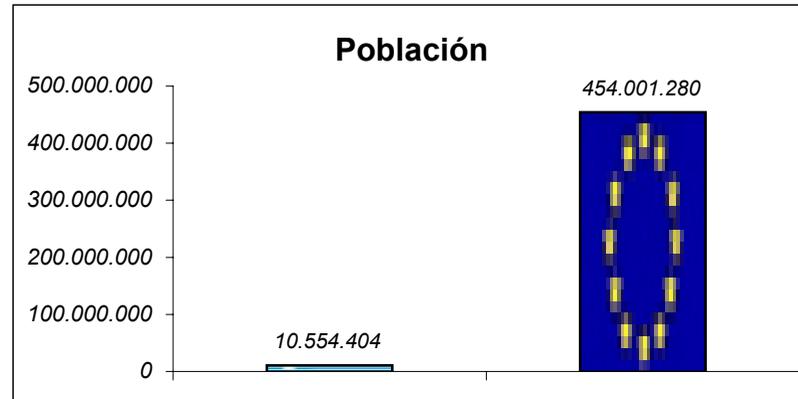
Toda persona que es objeto de condena penal irrevocable, por haber cometido uno de los crímenes previstos por el Código Penal o el Código Penal militar.

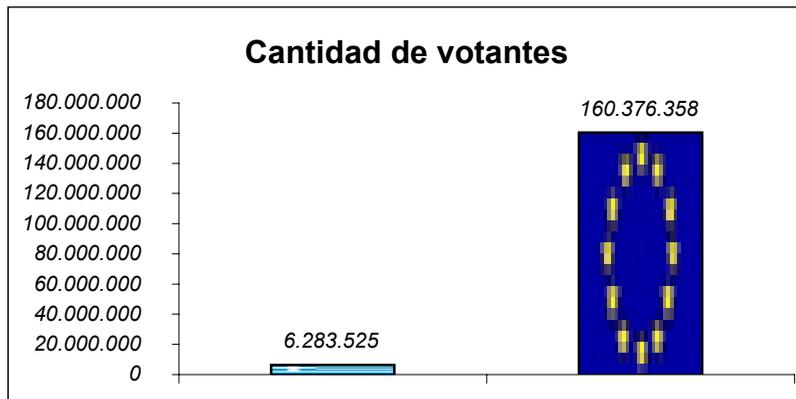
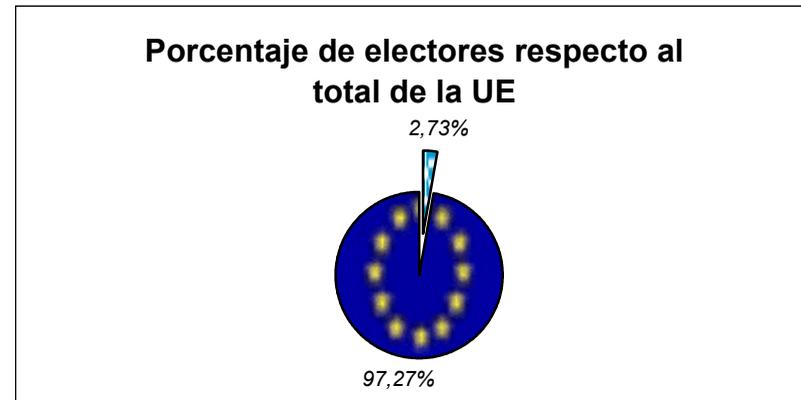
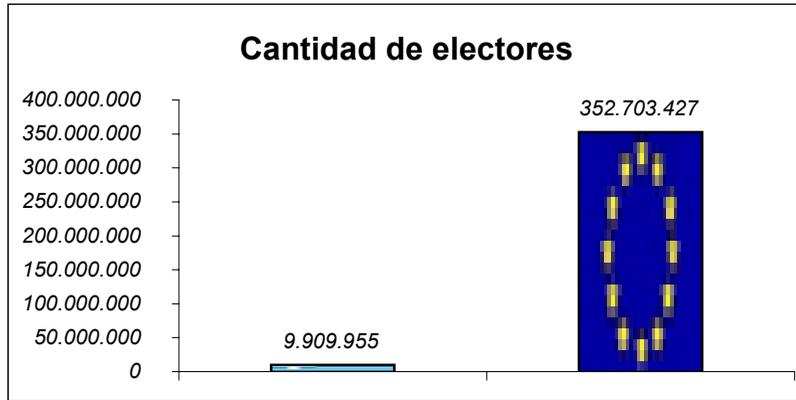
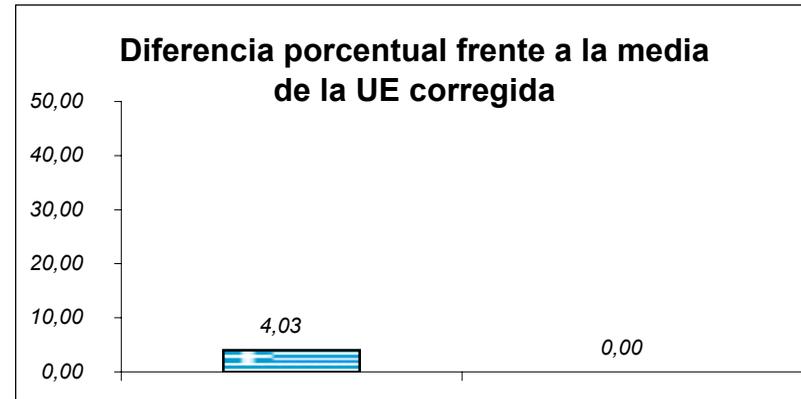
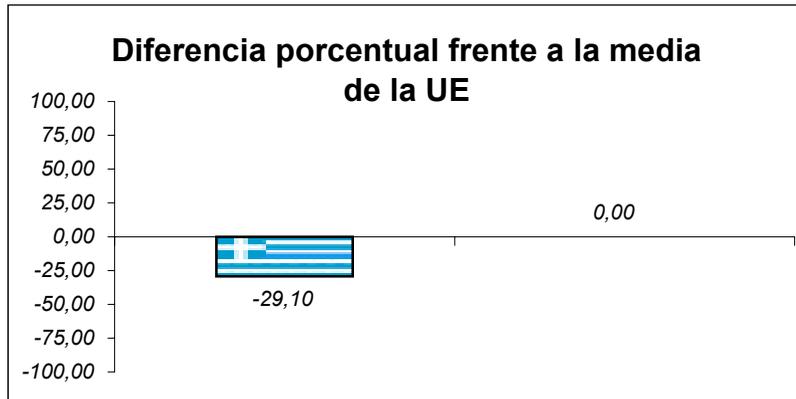
- **Elegibilidad:** Son elegibles todos los ciudadanos de edad de la UE mayores de 25 años cumplidos al día de la votación y que tiene el derecho de elegibilidad.

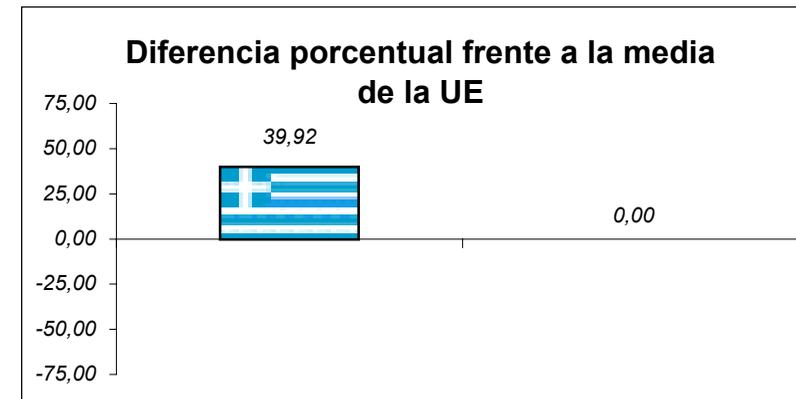
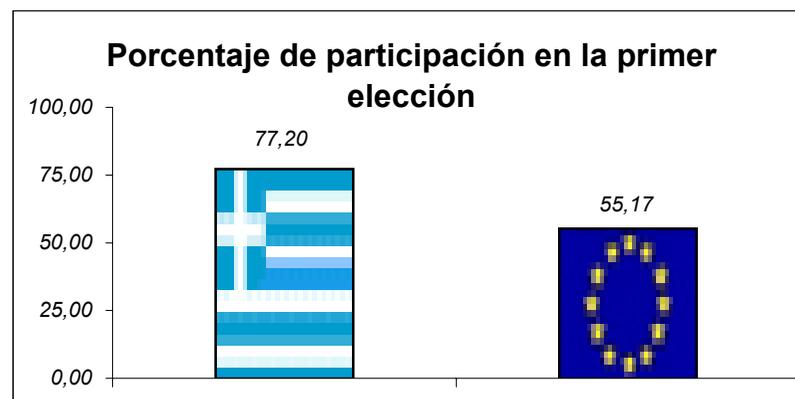
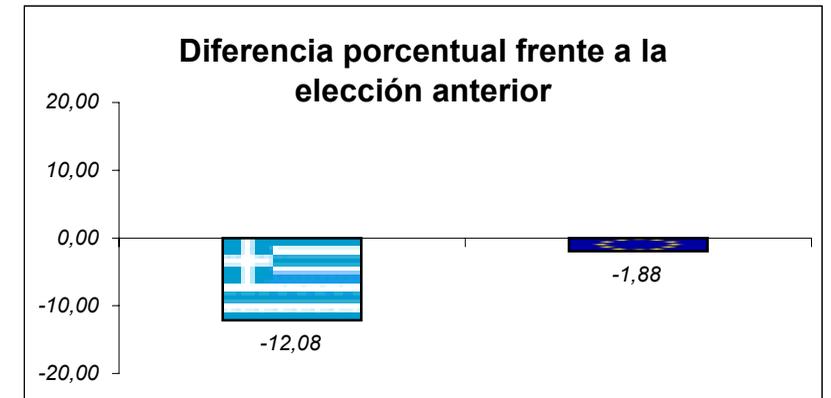
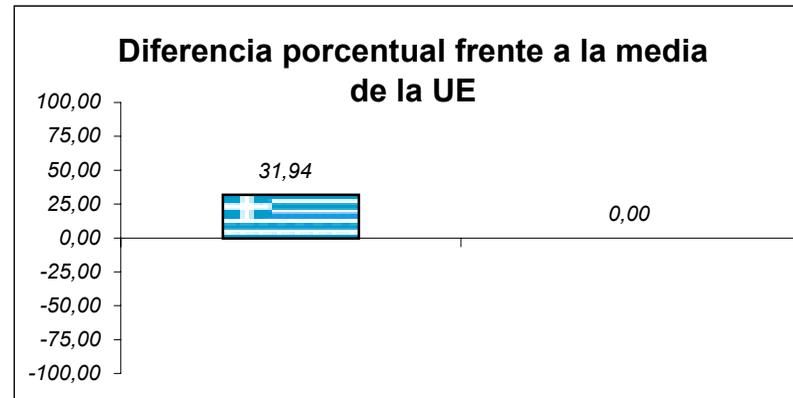
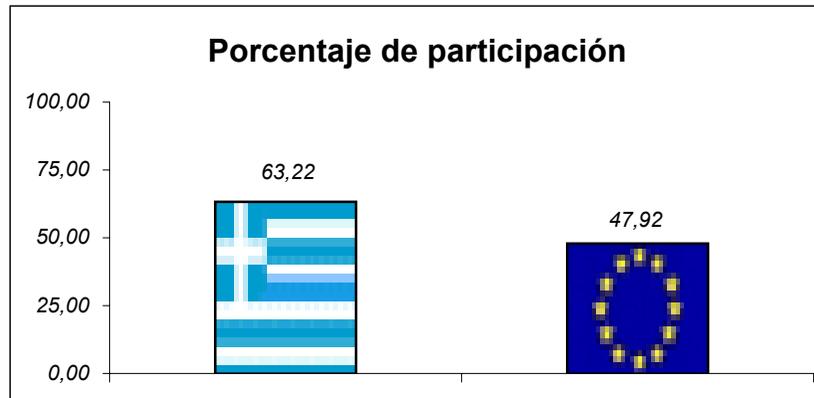
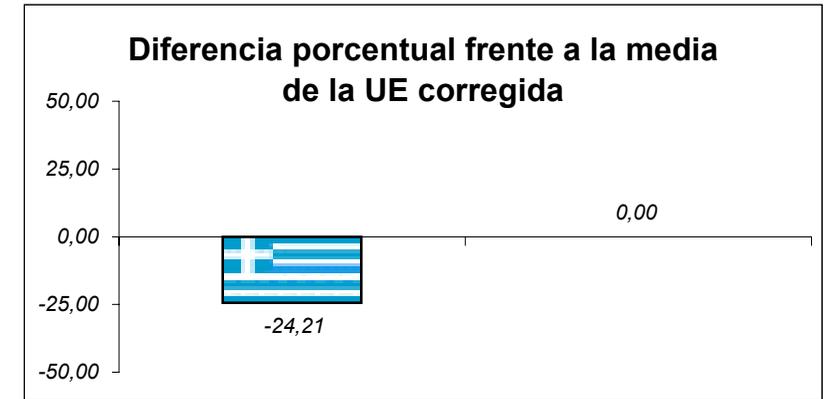
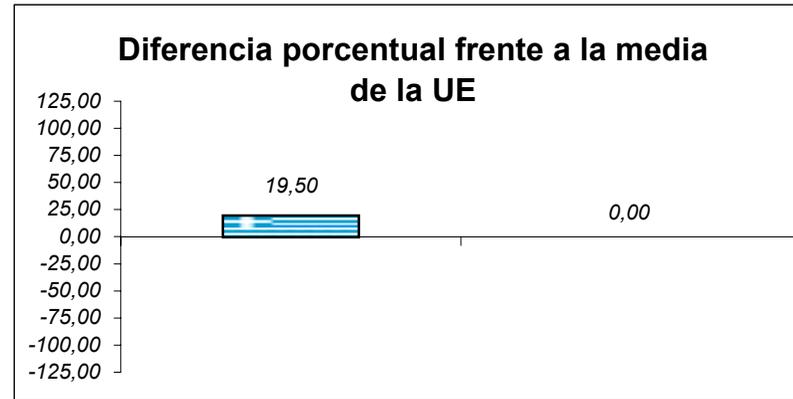
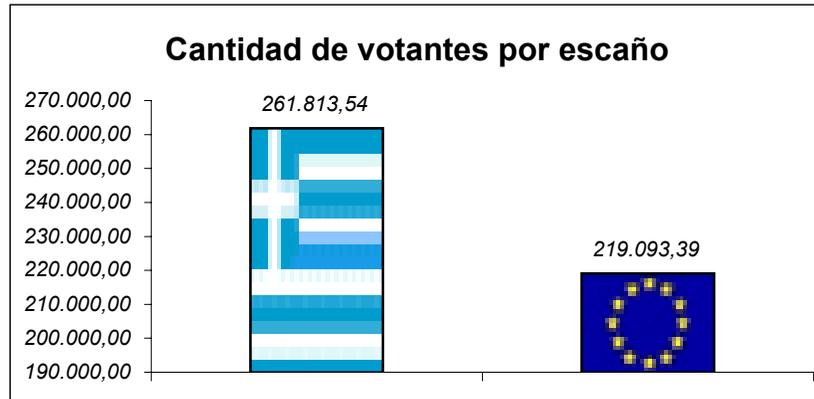
6. CAMPAÑA ELECTORAL

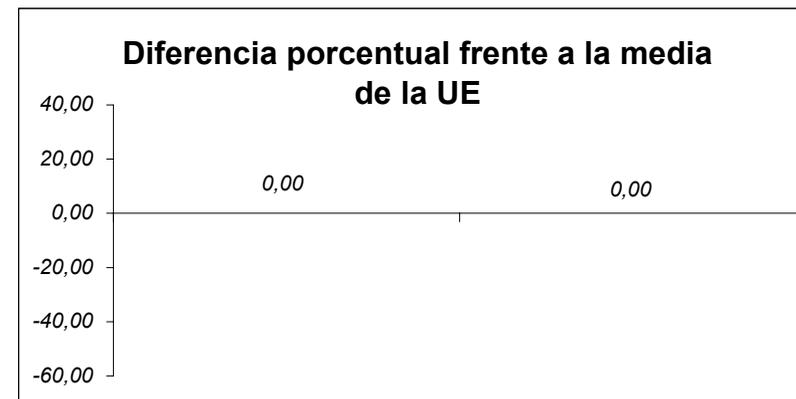
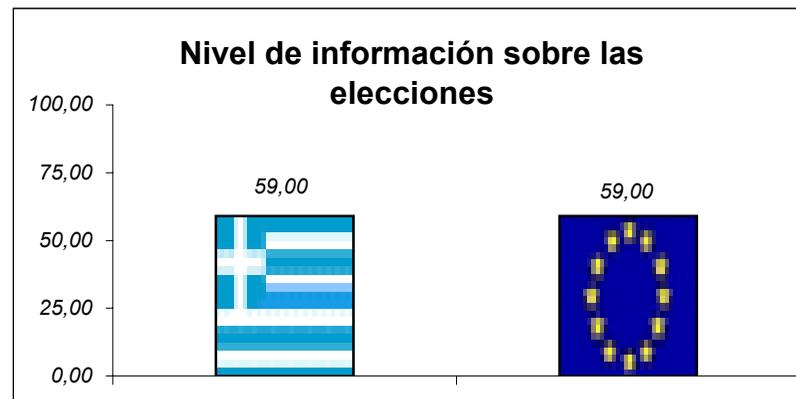
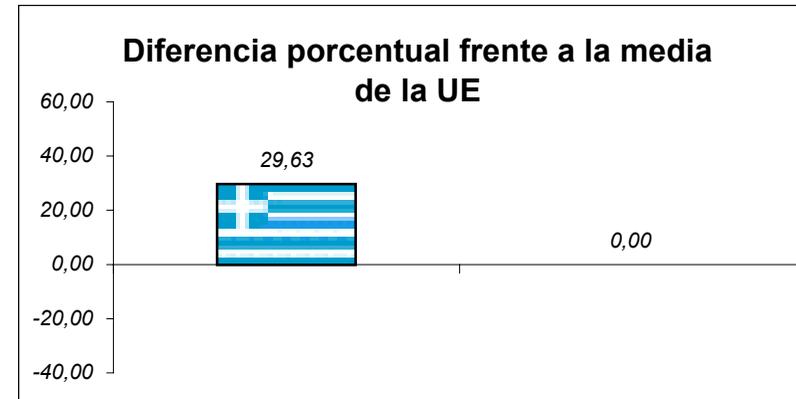
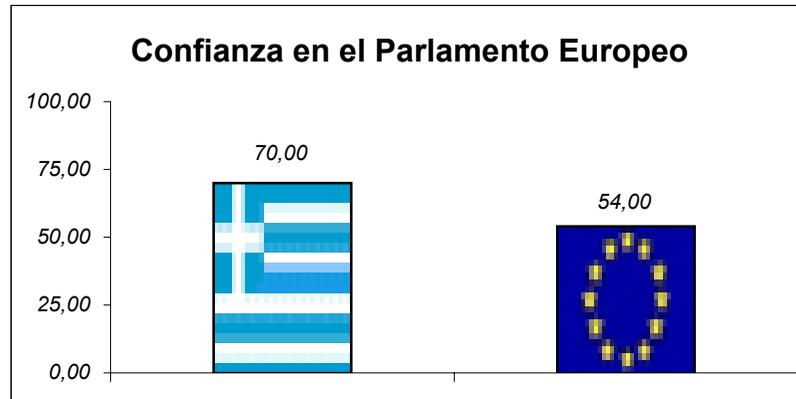
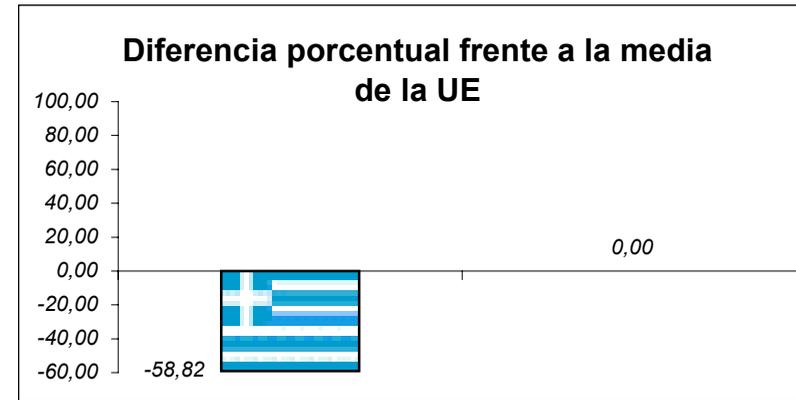
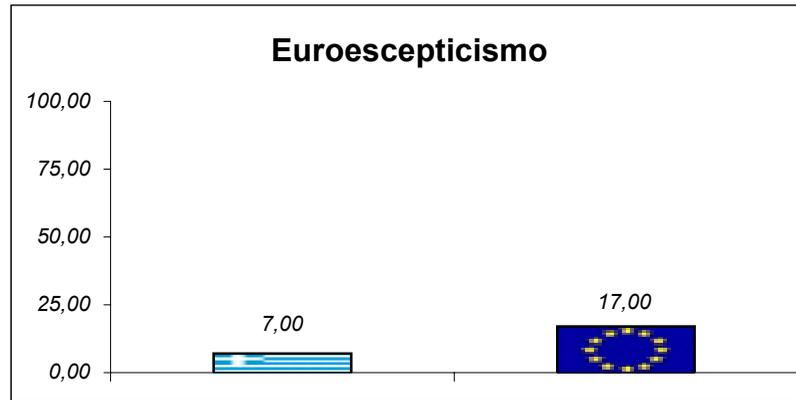
- **Financiamiento:** Los partidos políticos representados en el Parlamento griego o en el Parlamento Europeo así como los partidos que sobrepasan el 1,5% reciben financiamiento.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** 30 días antes de las elecciones.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Todos los partidos representados en el Parlamento griego o en el Parlamento Europeo tienen, proporcionalmente, acceso a los medios de comunicación públicos.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** La realización y la publicidad de todo resultado de sondeo acaban 15 días antes a la fecha de la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Grecia (EL)	10.554.404	2,32	24	3,28	439.766,83	-29,10	4,03	Si	9.909.955	2,81	6.283.525	3,92	261.813,54	19,50	-24,21	63,22	31,94	-12,08	77,20	39,92	7,00	-58,82	70,00	29,63	59,00	0,00
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









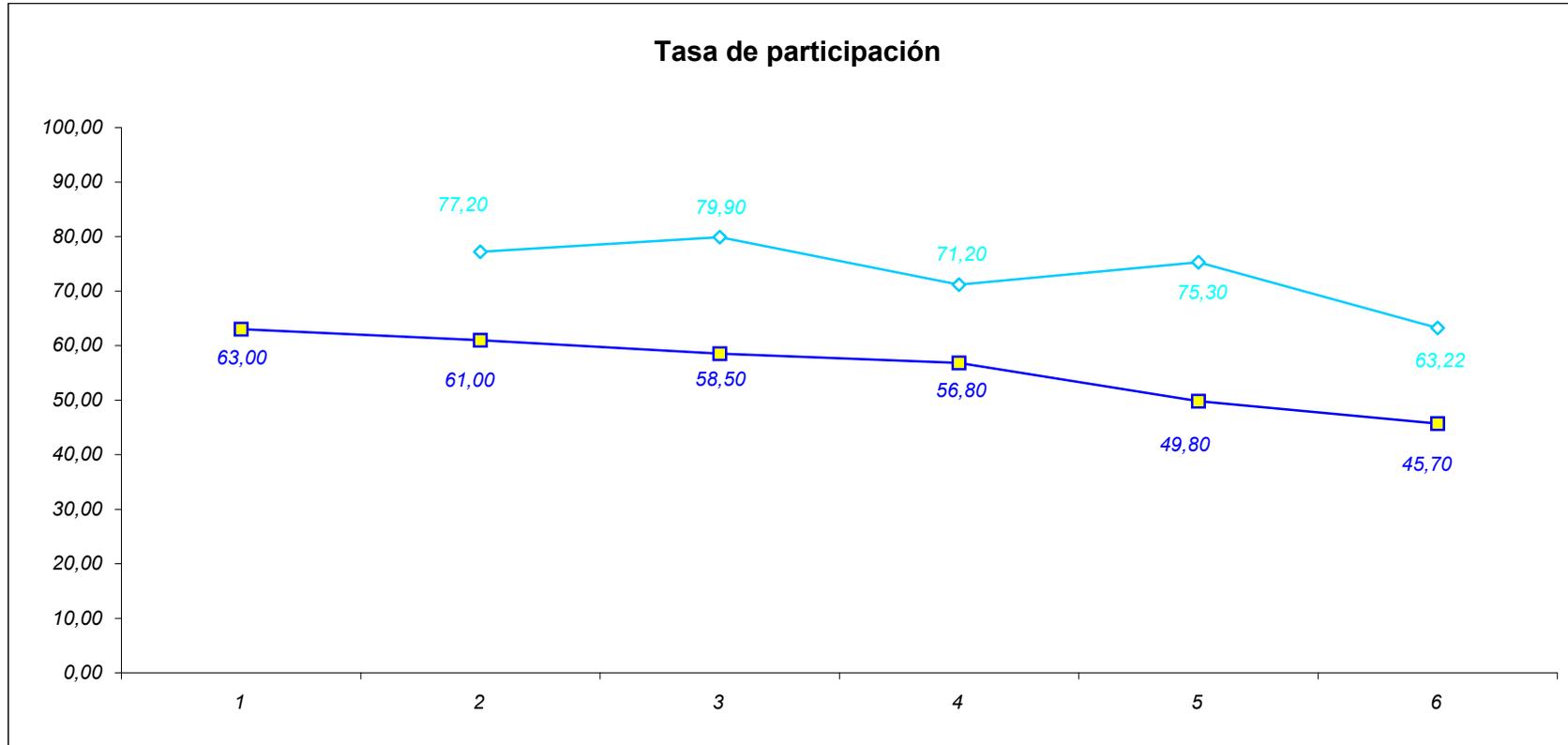
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 ND	43,00	11	45,83	11	100,00															45,40
 PASOK	34,00	8	33,33			8	100,00													40,60
 KKE	9,50	3	12,50									3	75,00							5,90
 SYN	4,20	1	4,17									1	25,00							3,30
 LAOS	4,10	1	4,17											1	100,00					
Otros	5,20	0	0,00																	
Total	100,00	24	100,00	11	100,00	8	100,00	0	0,00	0	0,00	4	100,00	1	100,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	ND	<i>Nea Dimokratia</i>
	PASOK	<i>Panellinio Sosialistiko Kinima</i>
	KKE	<i>Kommounistiko Komma Elladas</i>
	SYN	<i>Synaspismos tis Aristeras ton Kinimaton kai tis Oikologias</i>
	LAOS	<i>Laikos Orthodoxos Sinagermos</i>

Elección anterior realizada en el año 2004.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Grecia (EL)		77,20	79,90	71,20	75,30	63,22	73,36
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	EL	UE
Primera		1979
Segunda	1984	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

Reino de España



España



Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley orgánica 5/1985 del 19 de junio, del Régimen Electoral General modificada por las leyes orgánicas 1/1987, del 2 de abril, 8/1991 del 13 de marzo, 6/1992 del 2 de noviembre, 13/1994 del 30 de marzo, 3/1995 del 23 de marzo, 1/1997 del 30 de mayo, 3/1998 del 15 de junio, 8/1999 del 21 de abril, 6/2002 del 27 de junio y 1/2003 del 10 de marzo.

Decreto Real 605/1999, del 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, modificado por el Decreto Real 1382/2002, del 20 de diciembre.

Decreto Real 562/1993, sobre el procedimiento especial de gestión de los gastos electorales, modificado por el Decreto Real 332/1999, del 26 de febrero.

2. MODO DE VOTACIÓN

- Representación proporcional: A nivel nacional (listas cerradas y bloqueadas).
- Repartición de los escaños: Sistema d'Hondt.

3. CANDIDATURAS

- Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: El plazo es fijado en el momento de la publicación del decreto de convocatoria sobre las elecciones - el 20 de abril de 2004 (La ley orgánica precisa que el depósito de las candidaturas para las elecciones se hace entre quince a veinte días después de la publicación del decreto).
- Ninguna caución.
- Condiciones: Pueden presentar sus candidaturas en listas bloqueadas los partidos, las coaliciones, las federaciones y los agrupamientos de electores que recogieron las firmas de 15.000 electores o de 50 mandatarios elegidos (incluido los elegidos municipales).
- Incompatibilidades: Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976. Además, el mandato europeo es incompatible con un mandato a las Cortes (Parlamento nacional) y con un mandato de una Asamblea legislativa de una de las Comunidades autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Cataluña, Islas Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco, Valencia, Murcia) o de una de las ciudades autónomas (Ceuta y Melilla).

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- Otras elecciones el mismo día: Ninguna.
- El horario de votación es desde las 9:00 hs. a las 20:00 hs.
- El escrutinio comienza al finalizar el acto electoral.
- Las estimaciones serán difundidas entre las 22:30 hs. y las 23:00 hs. el 13 de junio.

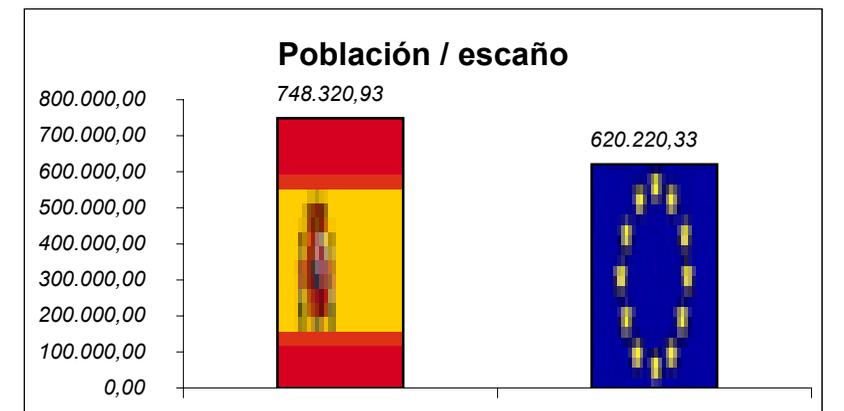
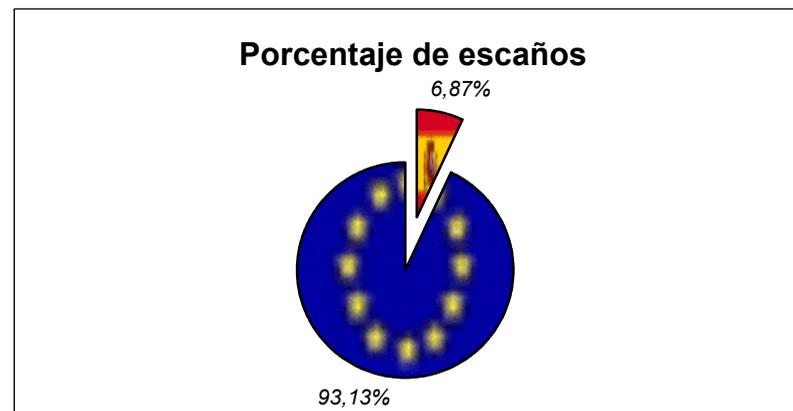
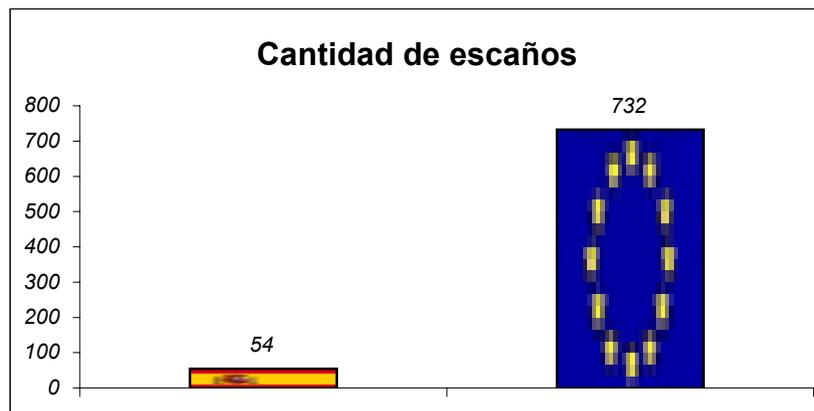
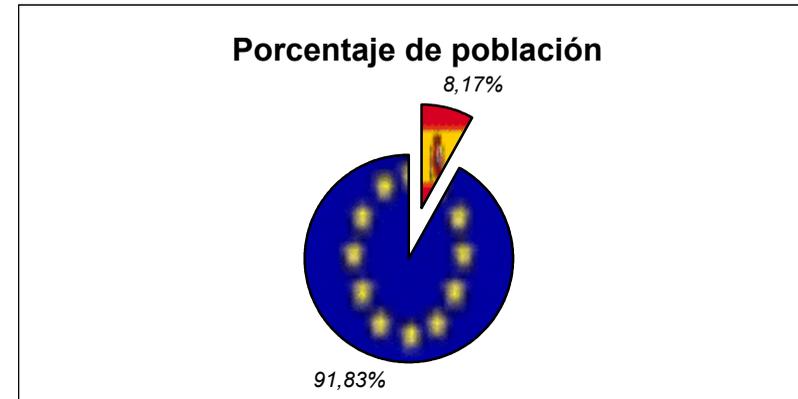
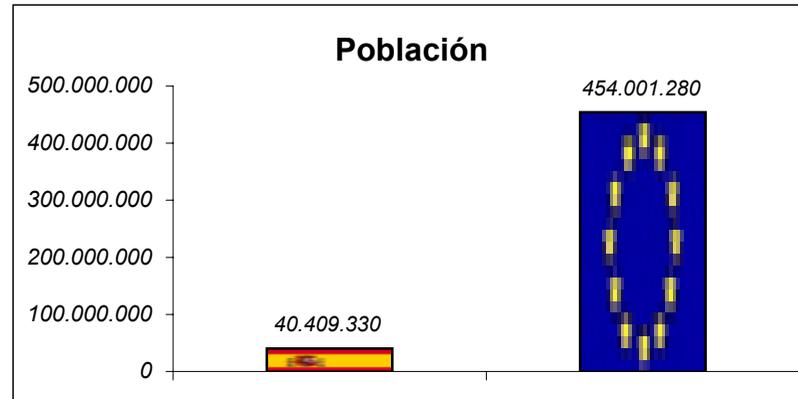
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

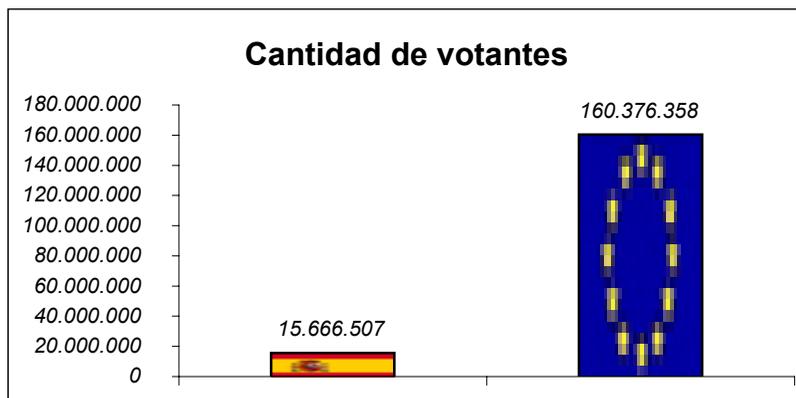
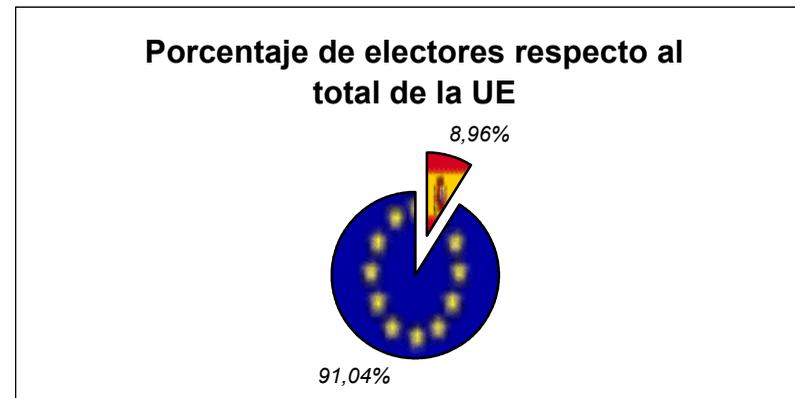
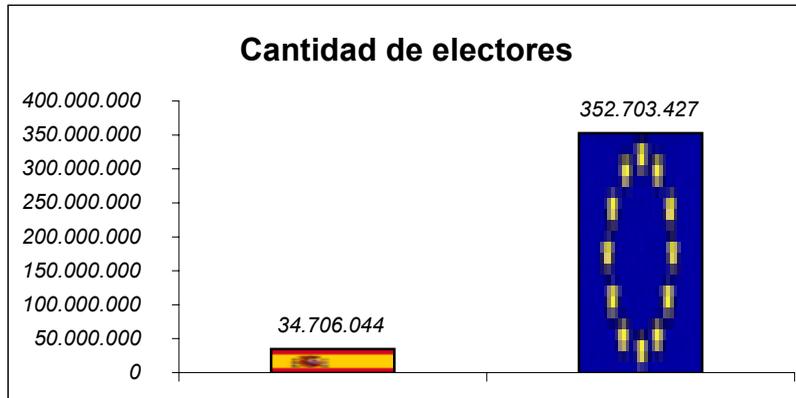
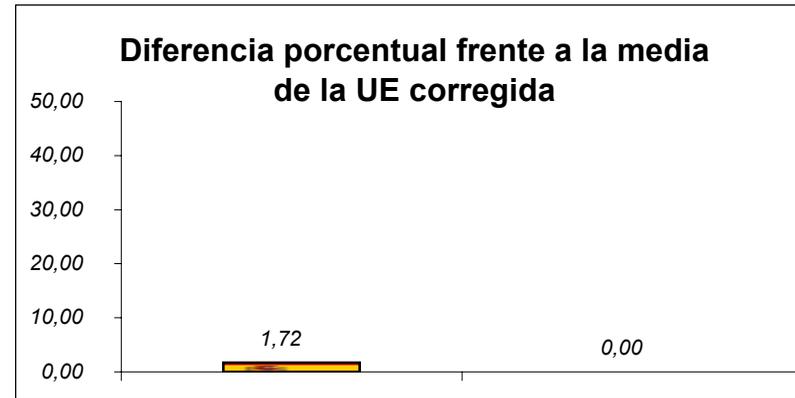
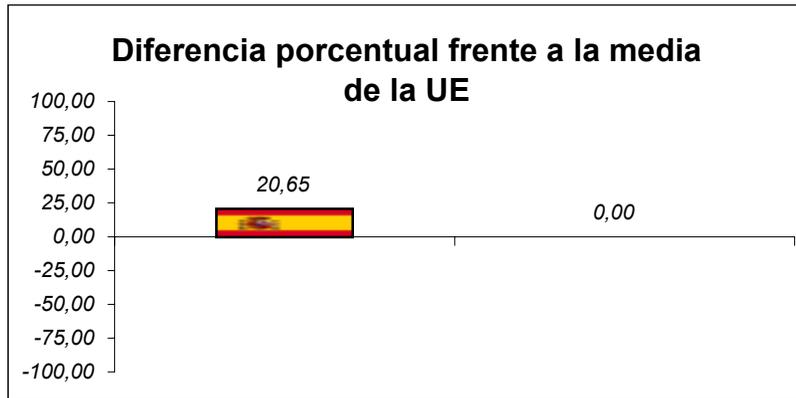
- **Derecho de voto:** Todo ciudadano de la UE mayor de 18 años y disponiendo de la plenitud del derecho de voto en su país de origen.
- **Los españoles que residen en el extranjero están habilitados para votar por correspondencia.**
- **Elegibilidad:** Todo ciudadano de la UE mayor de 18 años y disponiendo de la plenitud del derecho de elegibilidad en su país de origen.

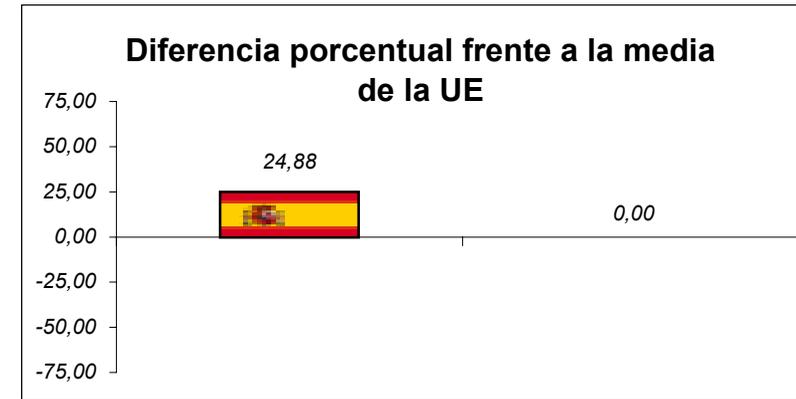
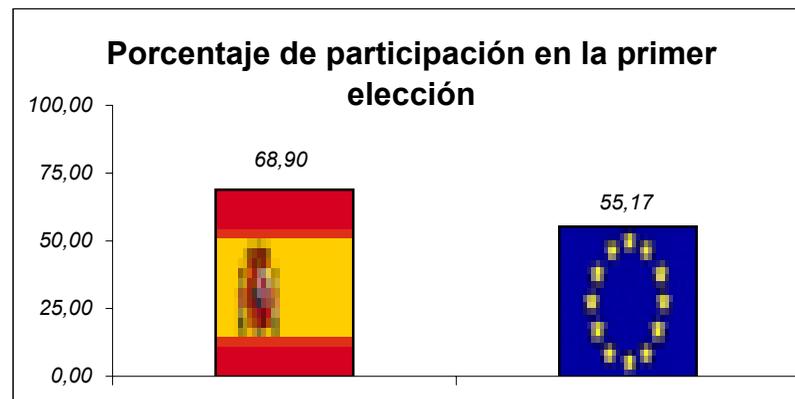
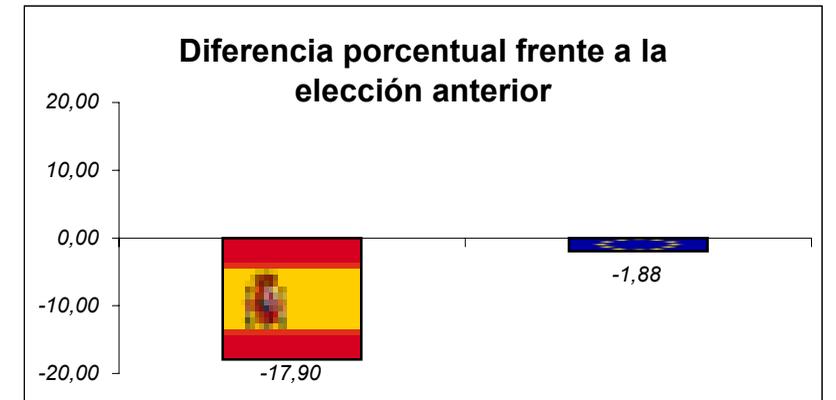
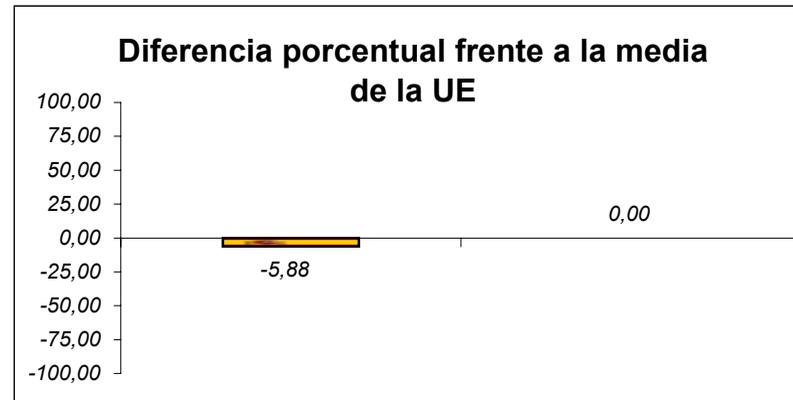
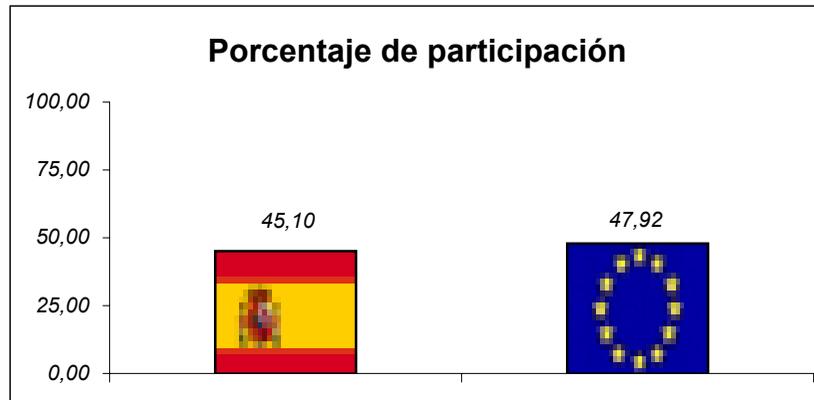
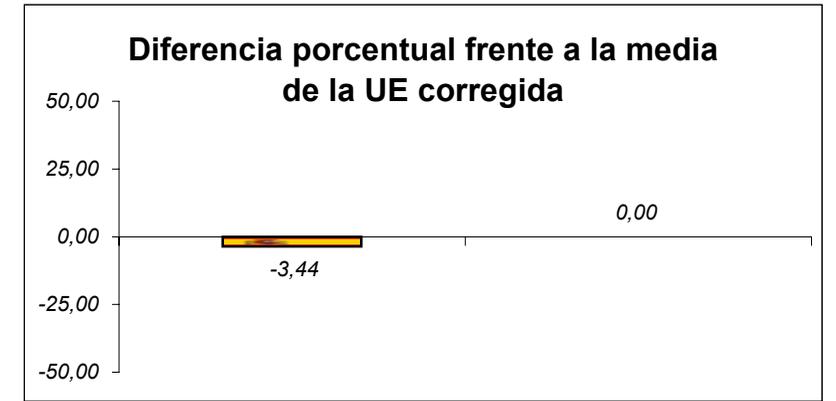
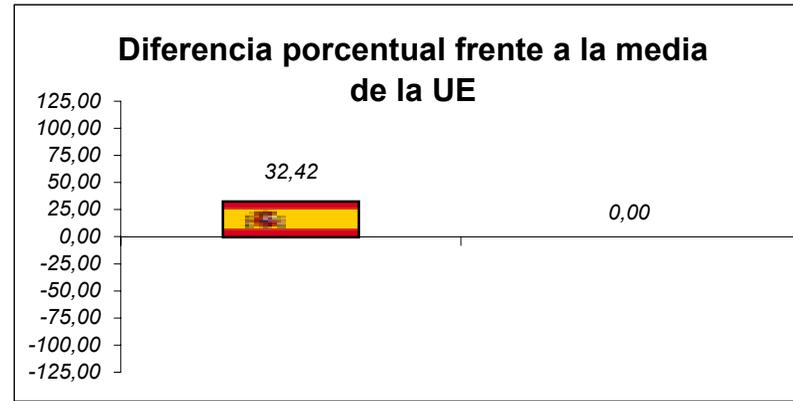
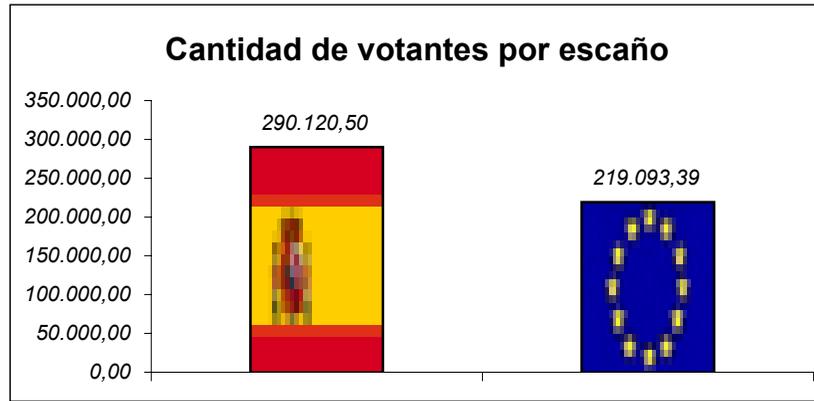
6. CAMPAÑA ELECTORAL

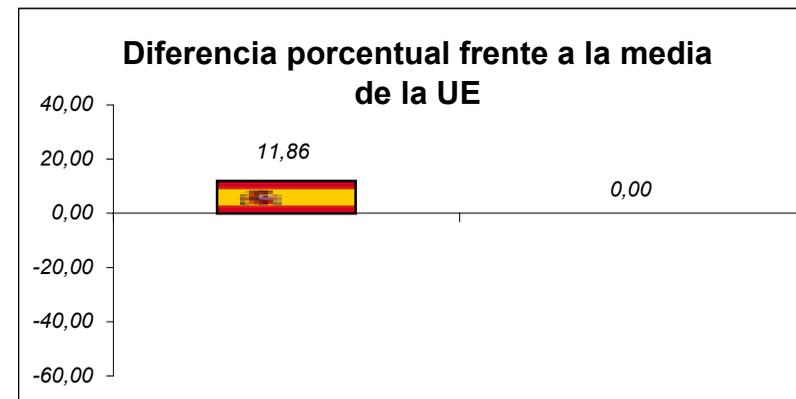
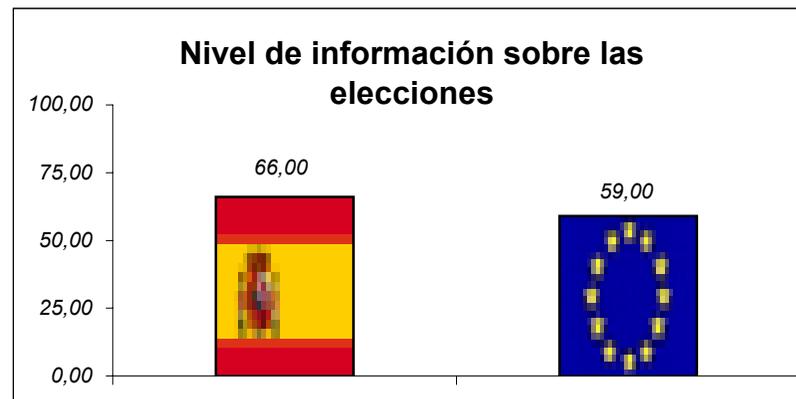
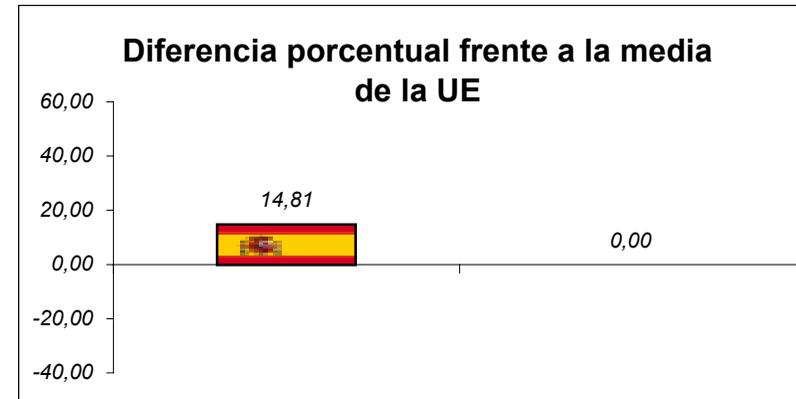
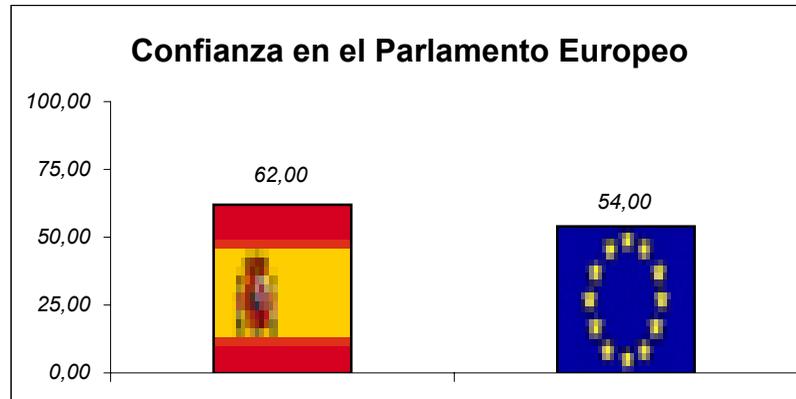
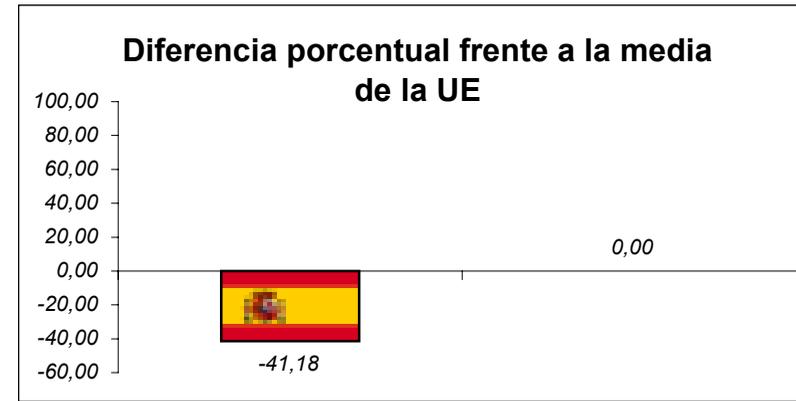
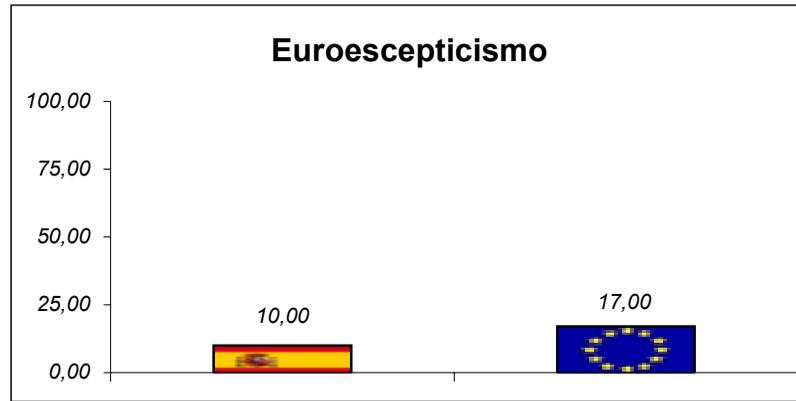
- **Financiamiento:** El Estado se hace cargo de los gastos incurridos en razón de las actividades electorales, correspondiendo € 18.030,36 por escaño conseguido en el Parlamento Europeo y €0,60 por voto obtenido.
Para las elecciones al Parlamento Europeo, el techo de los gastos electorales corresponde a la multiplicación de € 0,12 por número de habitantes correspondientes a la población de los distritos electorales donde fue pedido efectuar la difusión de los boletines de voto.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** 38 días después de la convocatoria - la duración: 15 días.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Tiempo de emisión en TV y en radio para los partidos políticos representados en el Parlamento Europeo y en el Parlamento nacional con arreglo al número de votos obtenidos en las elecciones anteriores.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Los sondeos de opinión están prohibidos en los últimos 5 días previos a las elecciones.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 España (ES)	40.409.330	8,90	54	7,38	748.320,93	20,65	1,72	No	34.706.044	9,84	15.666.507	9,77	290.120,50	32,42	-3,44	45,10	-5,88	-17,90	68,90	24,88	10,00	-41,18	62,00	14,81	66,00	11,86
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









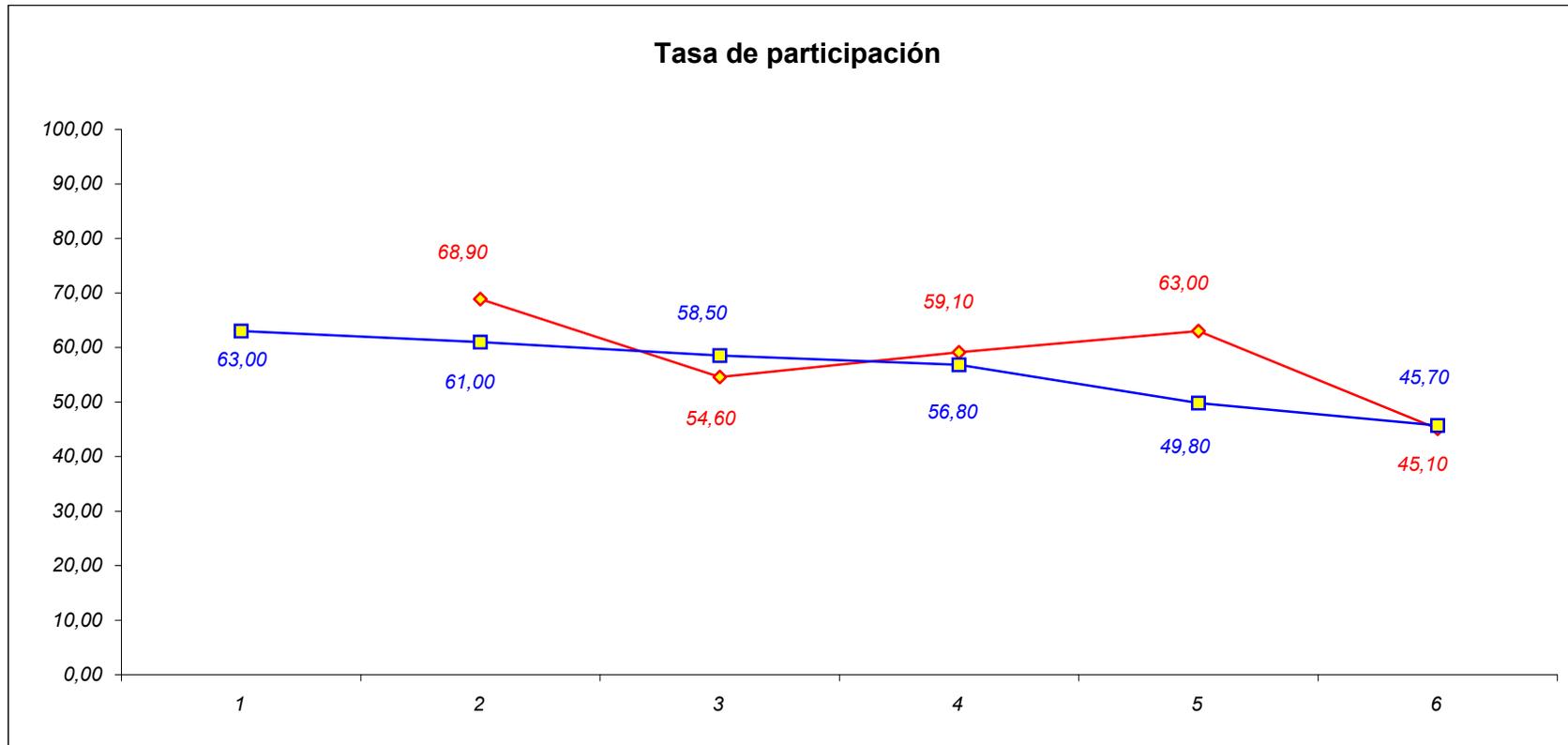
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior	
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA			
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%		
 PSOE / Los Verdes	43,50	25	46,30			24	100,00			1	33,33									42,60	
 PP	41,20	24	44,44	24	100,00															37,60	
 GalEusCa	5,10	2	3,70					2	100,00												
 IU / IC-V	4,10	2	3,70							1	33,33	1	100,00							5,00	
 Europa de los Pueblos	2,50	1	1,85							1	33,33										
Otros	3,60	0	0,00																		
Total	100,00	54	100,00	24	100,00	24	100,00	2	100,00	3	100,00	1	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	PSOE / Los Verdes	<i>Partido Socialista Obrero Español / Los Verdes</i>
	PP	<i>Partido Popular</i>
	GalEusCa	<i>GalEusCa</i>
	IU / IC-V	<i>Izquierda Unida / Iniciativa per Catalunya - Verds</i>
	Europa de los Pueblos	<i>Europa de los Pueblos</i>

Elección anterior realizada en el año 2004.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 España (ES)		68,90	54,60	59,10	63,00	45,10	58,14
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	ES	UE
Primera		1979
Segunda	1987	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

République Française



Francia



Francia

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976.

Decisión del Consejo de 25 de junio y 23 de septiembre de 2002.

Ley N° 77-729 del 7 de julio de 1977 modificada en último lugar por la ley N° 2003-327 del 11 de abril de 2003.

Decreto N° 79-160 del 28 de febrero de 1979 en curso de modificación para adecuarlo a la ley del 11 de abril de 2003.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional: Votación de lista por circunscripción (8 circunscripciones) con representación proporcional sin mezcla ni voto preferente.**

La elección europea se celebrará en el marco de 8 circunscripciones electorales. La ley retuvo: - Para la metrópoli, las circunscripciones formadas de un número entero de regiones; - Para los territorios de ultramar, una circunscripción que reagrupa el conjunto de los departamentos, los territorios y las colectividades.

Los 78 escaños de los que dispone Francia en el Parlamento Europeo oficialmente no han sido repartidos todavía entre las circunscripciones. Esta nueva reglamentación entrará en vigencia en el derecho interno sólo el 1 de mayo de 2004 en consecuencia de la ratificación del tratado de adhesión del conjunto de los Estados miembros y por los Estados candidatos. La ley fija la regla según la cual se efectuará esta repartición: los escaños que hay que proveer son repartidos entre las circunscripciones proporcionalmente a su población con aplicación por la regla del resto más fuerte.

Repartición de los escaños y del número de candidatos en la hipótesis donde Francia dispondría de 78 representantes en el Parlamento Europeo.

CIRCUNSCRIPCIONES Y NÚMERO DE ESCAÑOS

NOROESTE

Basse-Normandie

Haute-Normandie

Nord-Pas-de-Calais

Picardie

12

OESTE

Bretagne

Pays-de-Loire

Poitou-Charentes

10

ESTE
Alsace
Bourgogne
Champagne-Ardenne
Franche-Comté
Lorraine
10

SUDOESTE
Aquitaine
Languedoc-Roussillon
Midi-Pyrénées
10

SUDESTE
Corse
Provence-Alpes-Côte d'Azur
Rhône-Alpes
13

LOIRE, MASSIF CENTRAL
Auvergne
Centre
Limousin
6

ILE-DE-FRANCE
14

OUTRE MER
Saint-Pierre-et-Miquelon, Guadeloupe, Martinique, Guyane, La Réunion,
Mayotte, Nouvelle Calédonie, Polynésie française, Wallis-et-Futuna
3

Nota: el número de candidatos por circunscripción es igual al doble del número de asientos que hay que proveer en la circunscripción.

- **Repartición de los escaños: Regla de la media más fuerte. Las listas que no han obtenido el 5% de los votos válidos en la circunscripción no participan en la repartición de los escaños.**

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: El viernes 28 de mayo de 2004.**
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones: Las presentaciones de candidaturas son depositadas ante el Ministerio del Interior. Deben contar, para cada circunscripción, dos veces más candidatos que los escaños que le corresponden. (Se trata de prevenirse contra el agotamiento eventual de una lista en caso de recambios demasiado numerosos, dado que no existen posibilidades de elecciones parciales).**

En aplicación de las reglas de la paridad, las listas deben ser integradas alternativamente por un candidato de cada sexo (Ley del 6 de junio de 2000).

- **Incompatibilidades:** Las previstas por: A) El Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976 y la Decisión del Consejo de 25.06.2002 y 23.09.2002: Presidente de la República; Miembro del gobierno de un Estado miembro; Miembro de un parlamento nacional: Senador, Diputado; Miembro de la Comisión Europea; Juez, Fiscal del Tribunal Supremo o miembro del Tribunal de Justicia o el Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea; Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo; Miembro del Banco Europeo de Inversiones; Miembro del Directorio del Banco Central Europeo; Funcionario o agente en actividad de las Instituciones europeas o de los organismos o los órganos que están relacionados con ellos o con el BCE. B) Ley 77-729 del 7 de julio de 1977 modificada por la ley 2003-327 del 11 de abril de 2003: Miembro del Consejo de la política monetaria del Banco de Francia; Magistrado; Juez de las salas de lo mercantil; Miembro del Consejo Económico y Social; Miembro del Consejo Constitucional; C) El mandato de diputado europeo es incompatible además con el ejercicio de uno de los siguientes mandatos electorales: Consejero regional, Consejero de la Asamblea de Córcega, Consejero general, Consejero de París, Concejal de un municipio por lo menos de 3.500 habitantes.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **Horarios:** los centros electorales están abiertos desde las 8:00 hs. a las 18:00 hs. (o las 20:00 hs.). La votación se cierra a las 18:00 hs. o las 20:00 hs. según la orden gubernamental.
- **El escrutinio comienza tras la terminación de la votación.**
- **Resultados provisionales:** La Decisión del Consejo del 25 de junio de 2002 y 23 de septiembre de 2002 prevé en lo sucesivo que "Un Estado miembro puede hacer pública de manera oficial el resultado de su votación sólo después del cierre de la votación en el Estado miembro donde los electores votarán últimos".
- **Resultado final:** El lunes 14 de junio a las 12:00 hs.

5. DERECHO DE VOTO / ELIGIBILIDAD

- **Franceses y naturales de los otros 14 otros Estados miembros de la Unión hasta el 30 de abril de 2004: el 31 de diciembre de 2003.**
Los naturales de los 10 países adherentes: el 15 de abril de 2004.
En efecto, serán naturales colectivos sólo a la fecha de la entrada corriente del tratado de adhesión, el 1 de mayo de 2004. No obstante disposiciones legislativas derogatorias pronto serán adoptadas para permitirles ser inscrito en las listas electorales después del 1 de mayo de 2004. Serán autorizados a depositar una petición de inscripción en las listas electorales hasta el 15 de abril de 2004.
- **Derecho de voto:** Todo ciudadano de la Unión Europea mayor de 18 años de edad que tiene su domicilio real o una residencia de carácter continuo en Francia y que dispone de la plenitud del derecho de voto en su país de origen.

Los franceses que residan fuera de Francia podrán votar desplazándose a Francia o por poderes; no podrán votar más en los consulados.

Colectividades de ultramar: aunque no forman parte de la UE porque son asociados a ella, sus habitantes participan en la elección en virtud del principio de derecho público francés de la indivisibilidad de la República.

- El voto no es obligatorio.
- Elegibilidad: Todo ciudadano de los países miembros de la UE mayor de 23 años de edad que tiene en Francia su domicilio real o una residencia continua y disponiendo de la plenitud del derecho de elegibilidad en su país de origen.

6. CAMPAÑA ELECTORAL

- **Financiamiento:** Existe reembolso de la “propaganda” electoral. Las listas de candidatos que han obtenido por lo menos el 3% de los sufragios podrán reembolsar el coste de su propaganda: coste del papel, la impresión del boletín de voto, anuncios, circulares, así como los gastos de fijación.

Otros gastos electorales de propaganda comprometidos por las listas que obtuvieron por lo menos el 3% de los votos válidos son objeto de un reembolso global por parte del Estado igual a más del 50% del techo de los gastos autorizados para la elección. Este techo de los gastos electorales es fijado alrededor de 1.150.000 euros por lista de candidatos.

- **Inicio oficial de la campaña electoral:** El 31 de mayo de 2004, es decir el 2º lunes que precede a la fecha de la votación.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Depósito por parte de los partidos de su petición de participación en la campaña audio-visual: el martes 11 de mayo de 2004.

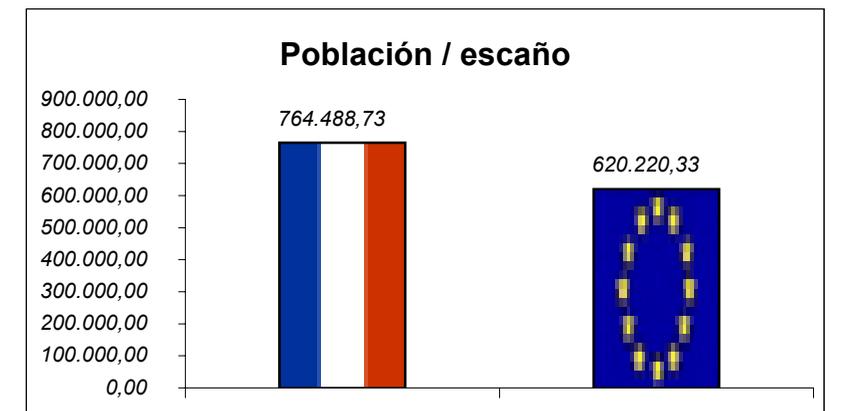
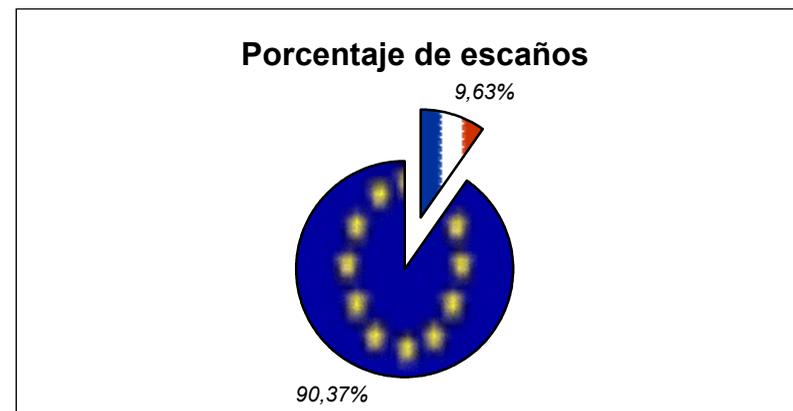
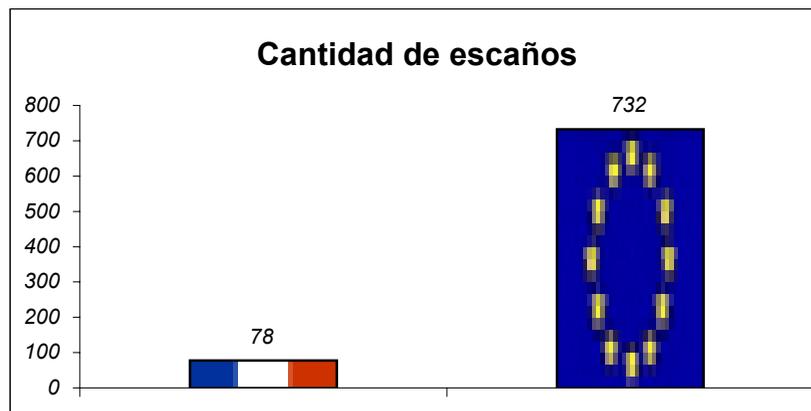
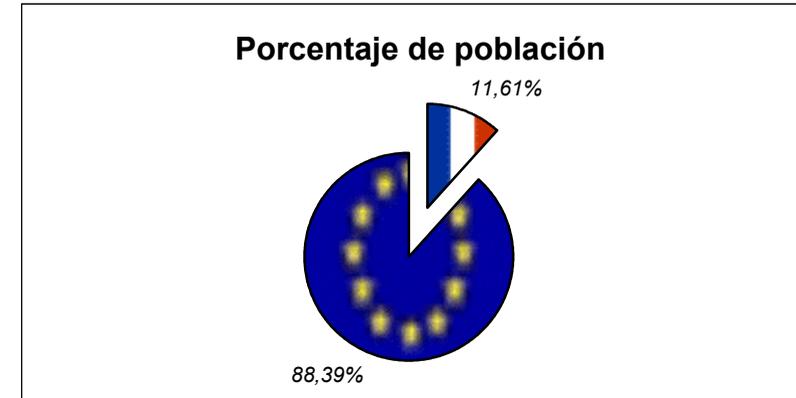
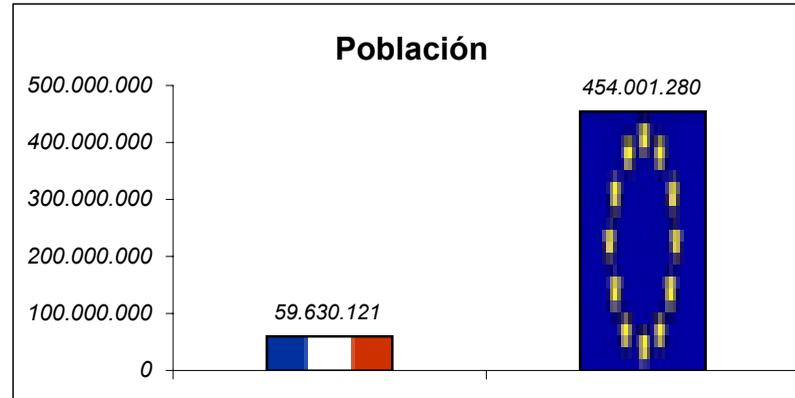
Publicación de la lista de los partidos que piden participar en la campaña audio-visual: el viernes 14 de mayo de 2004.

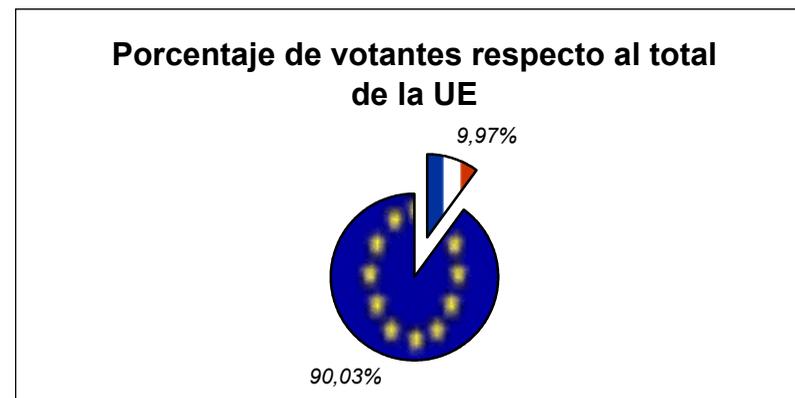
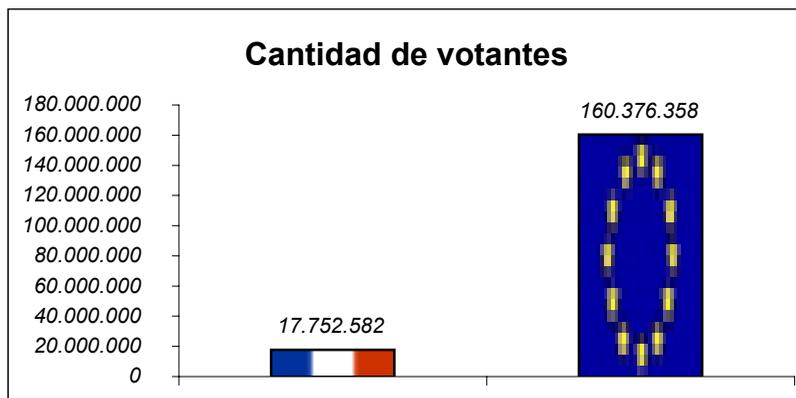
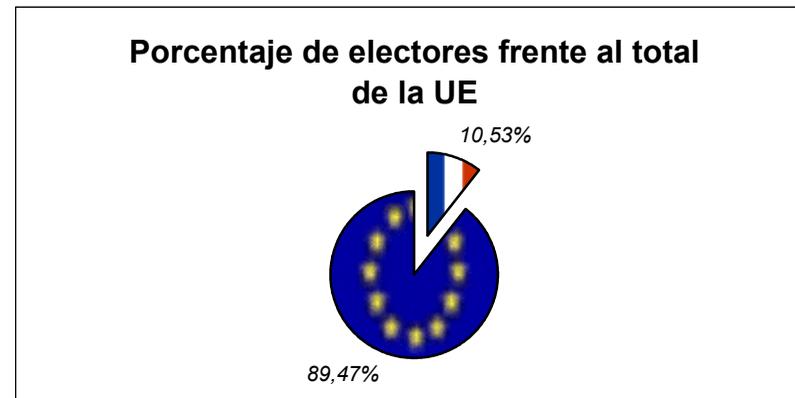
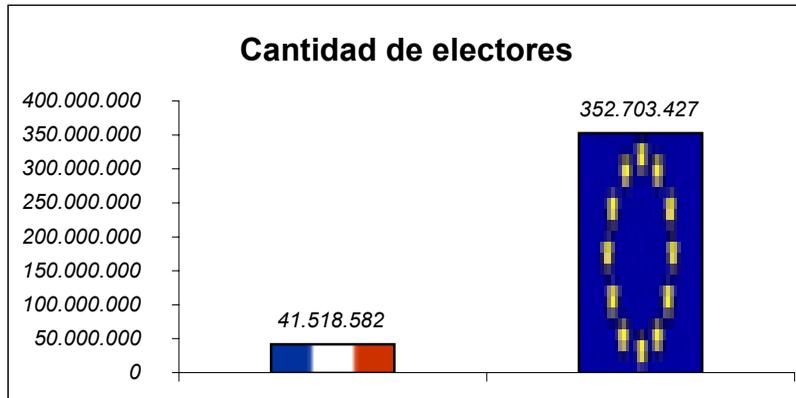
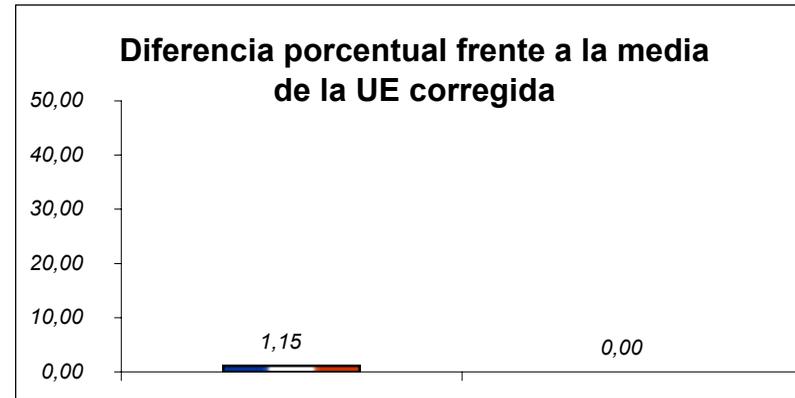
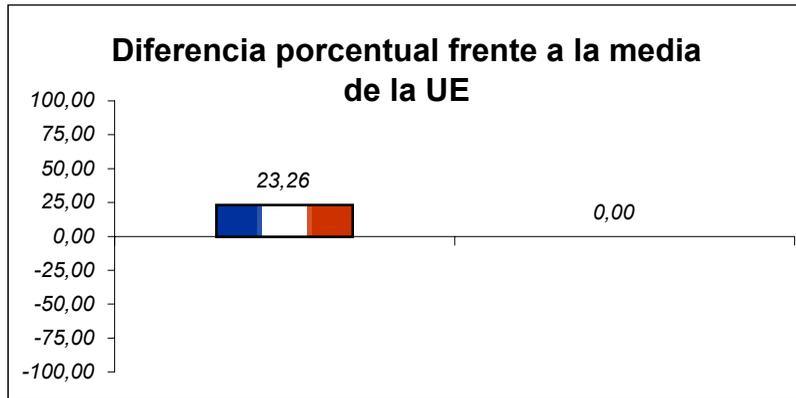
Televisión y radio: Dos horas de televisión y dos horas de radio para los partidos y los agrupamientos representados por grupos parlamentarios del Congreso de Diputados o del Senado.

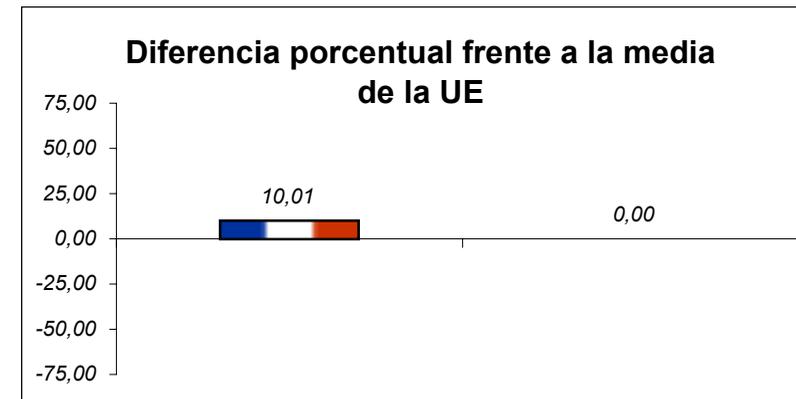
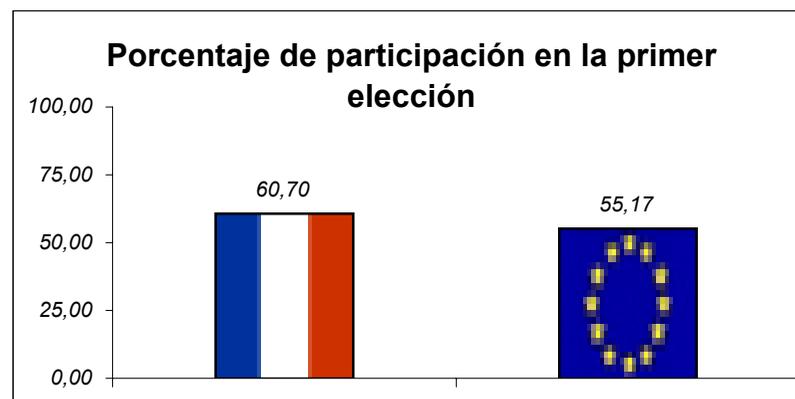
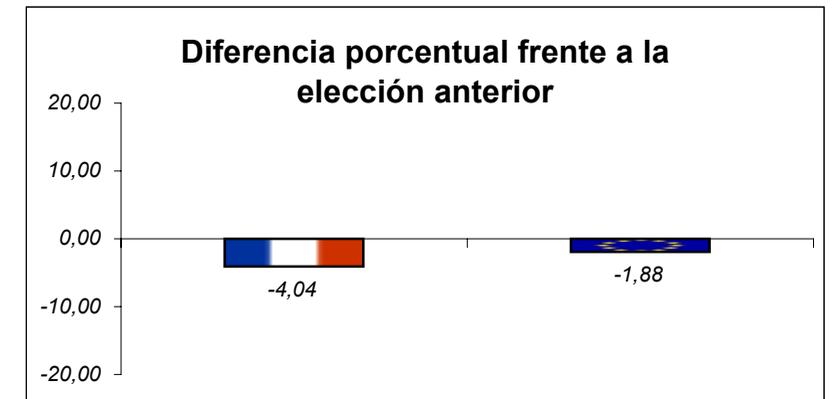
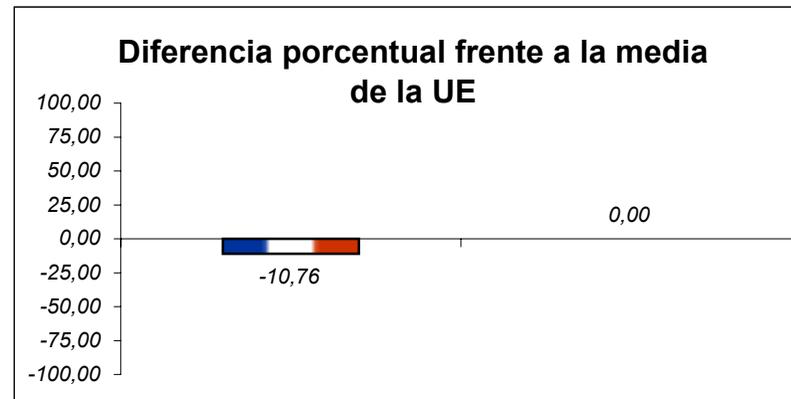
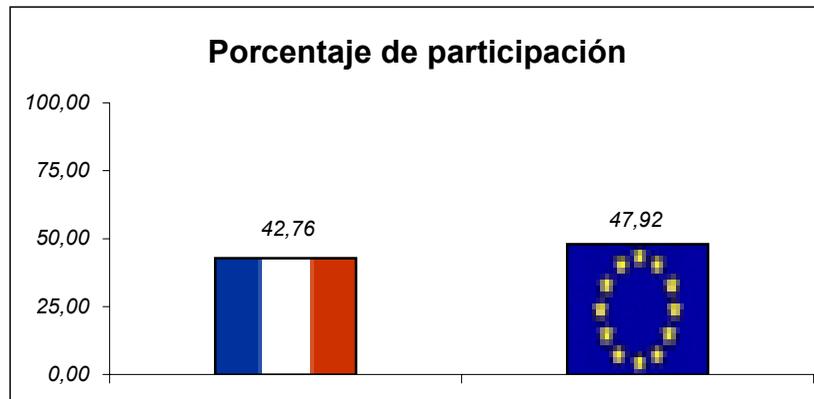
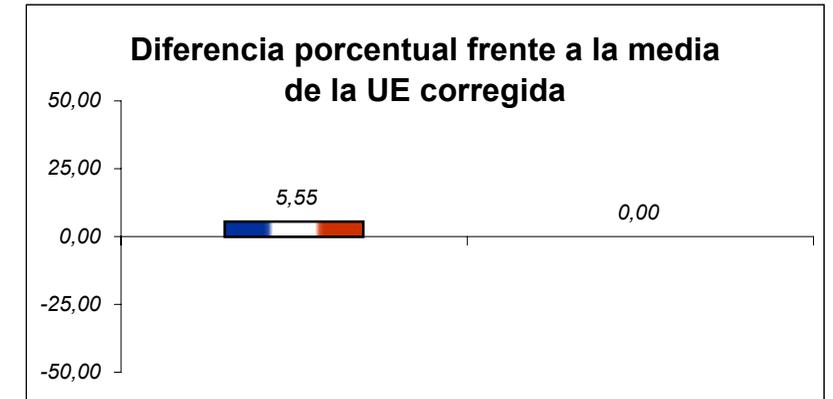
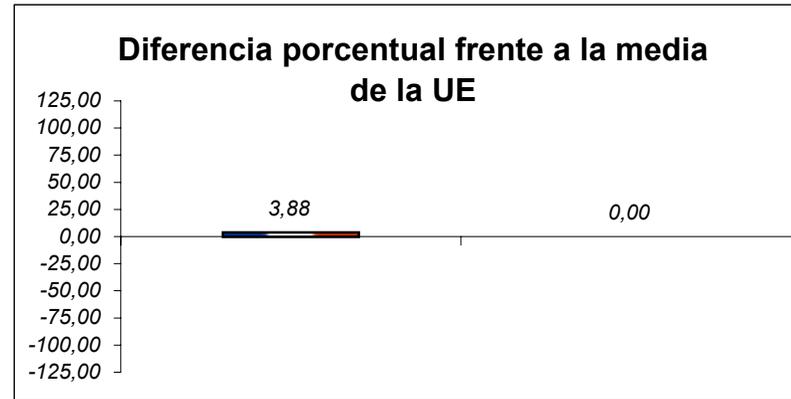
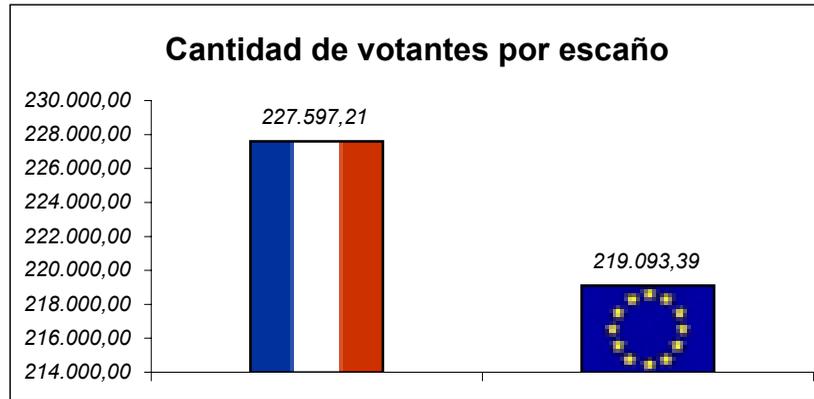
Una hora de televisión y una hora de radio repartida entre otros partidos y agrupamientos con los cuales se relacionaron listas de candidatos por lo menos en 5 circunscripciones y los cuales habrán depositado una petición para utilizar las emisiones de los servicios públicos antes del 5º martes que precederán la votación (19 de mayo de 2004).

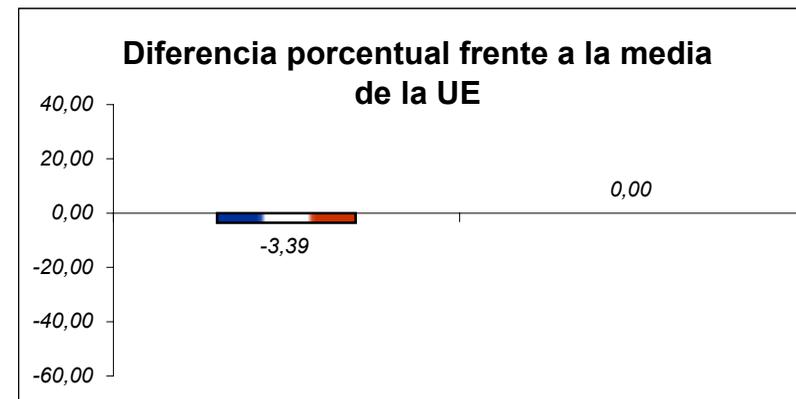
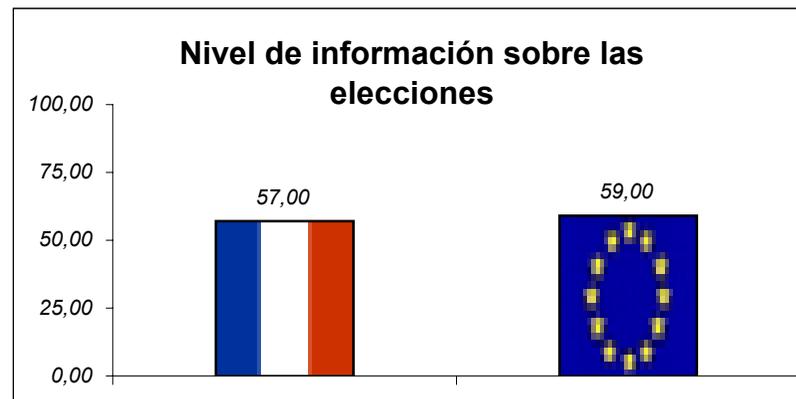
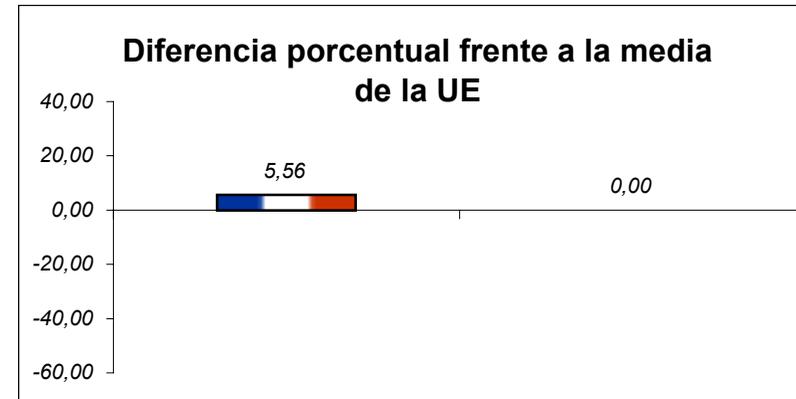
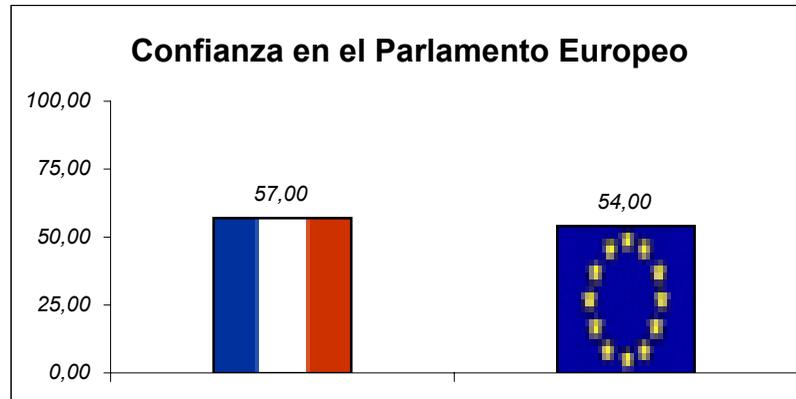
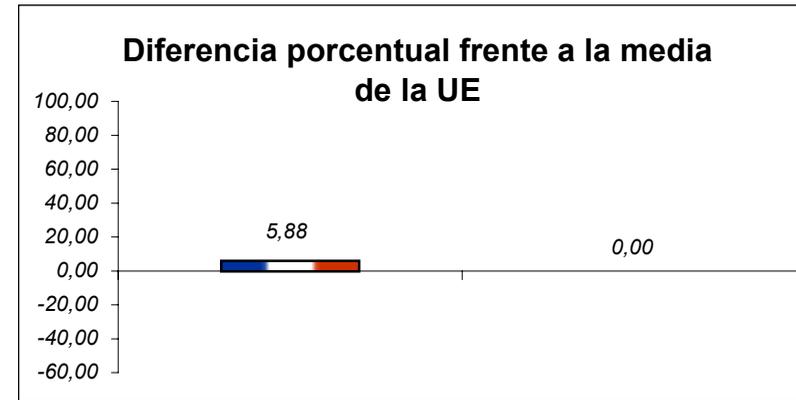
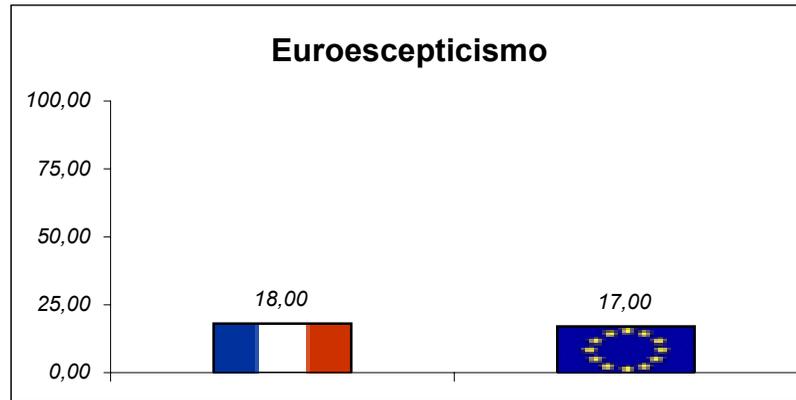
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Prohibición de difusión, de publicación y de comentarios la víspera y el día de la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Francia (FR)	59.630.121	13,13	78	10,66	764.488,73	23,26	1,15	No	41.518.582	11,77	17.752.582	11,07	227.597,21	3,88	5,55	42,76	-10,76	-4,04	60,70	10,01	18,00	5,88	57,00	5,56	57,00	-3,39
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









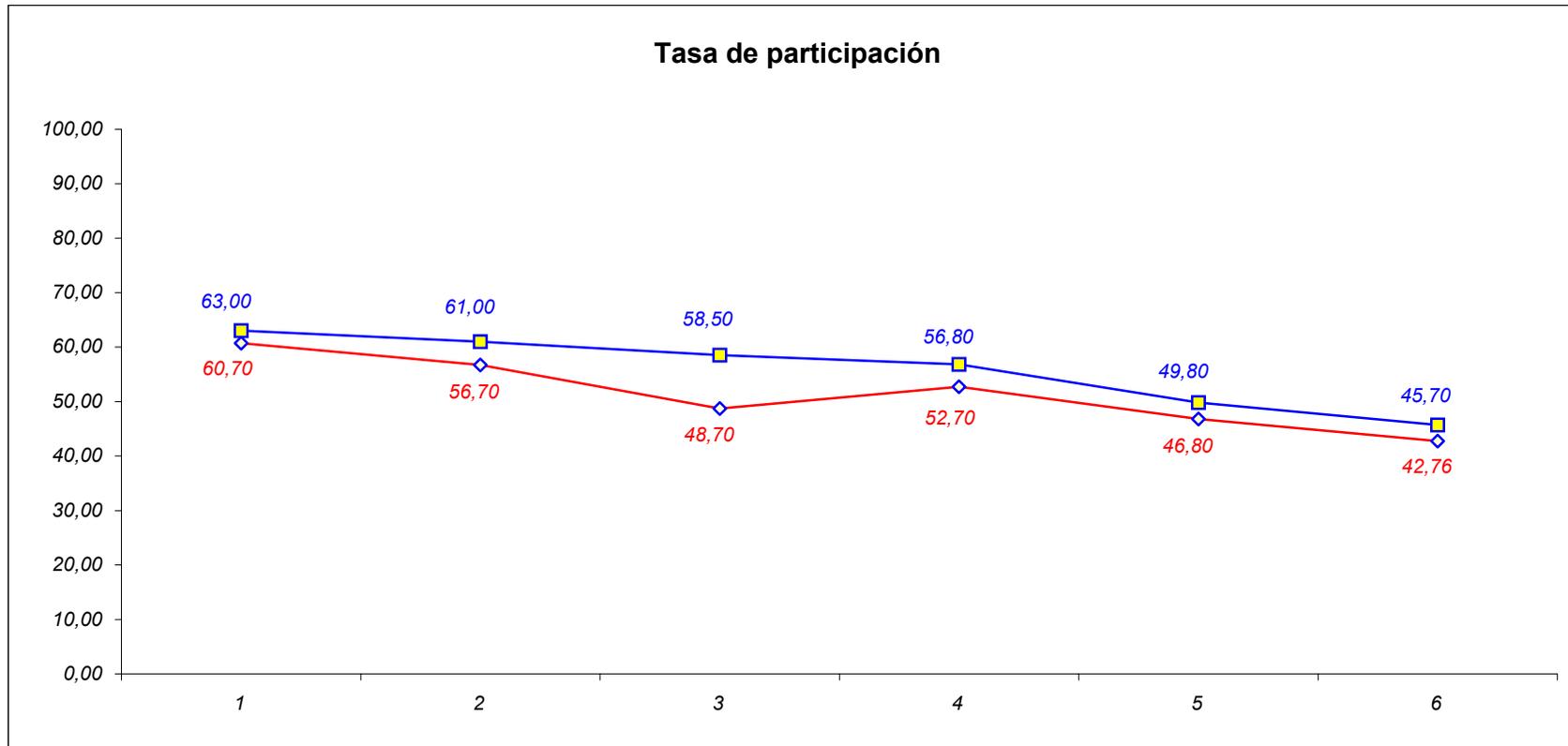
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 PS	28,90	31	39,74			31	100,00													24,10
 UMP	16,60	17	21,79	17	100,00															33,70
 UDF	12,00	11	14,10					11	100,00											4,80
 FN	9,80	7	8,97															7	100,00	11,30
 Verts	7,40	6	7,69							6	100,00									4,50
 MPF	6,70	3	3,85										3	100,00						0,80
 PCF	5,30	2	2,56									2	66,67							4,80
 PCR	1,40	1	1,28									1	33,33							
Otros	11,90	0	0,00																	
Total	100,00	78	100,00	17	100,00	31	100,00	11	100,00	6	100,00	3	100,00	3	100,00	0	0,00	7	100,00	

	EPP-ED	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos
	PES	Grupo Socialista en el Parlamento Europeo
	ALDE	Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa
	Greens/EFA	Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea
	EUL/NGL	Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica
	IND/DEM	Grupo Independencia / Democracia
	UEN	Grupo Unión por la Europa de las Naciones
	NA	No inscriptos

	PS	Parti Socialiste
	UMP	Union pour un Mouvement Populaire
	UDF	Union pour la Démocratie Française
	FN	Front National
	Verts	Les Verts
	MPF	Mouvement pour la France
	PCF	Parti Communiste Français
	PCR	Parti Communiste Révolutionnaire

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Francia (FR)	60,70	56,70	48,70	52,70	46,80	42,76	51,39
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	FR	UE
Primera	1979	1979
Segunda	1984	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004



Éire
Ireland

Irlanda



Irlanda

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

La ley electoral de 1992, las leyes de 1997 relativas a las elecciones al Parlamento Europeo, la ley electoral de 1997, la ley electoral (enmienda) de 1998, los reglamentos de 1998 relativos en las elecciones al Parlamento Europeo, la ley electoral (enmienda) de 2002.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Irlanda actualmente está dividida en cuatro circunscripciones: Dublín: 4 escaños; Munster, 4 escaños; Leinster, 4 escaños; Connacht / Ulster, 3 escaños.

Una comisión electoral ha sido instituida para examinar la reasignación de las circunscripciones europeas con el fin de tomar en consideración la reducción de eurodiputados irlandeses. La comisión, que publicó su informe en octubre de 2003, recomendó reducir una unidad el número de escaños de las circunscripciones de Leinster y Munster y trasladar a la población del condado de Clare de la circunscripción de Munster hacia la de Connacht / Ulster.

La comisión también recomendó que las circunscripciones fueran rebautizadas como sigue:

Dublín (ciudad y condado de Dublín) - 4 escaños

Este (todos los condados de Leinster a excepción de Dublín) - 3 escaños

Sur (todos los condados de Munster a excepción de Clare) - 3 escaños

Noroeste (Clare, todos los condados de Connacht y los tres condados de Ulster) - 3 escaños

El método utilizado es el del voto único transferible (VUT). Este sistema prácticamente vuelve a introducir la proporcionalidad: $\text{Votos expresados} + 1 = \text{cuota escaños}$

La papeleta de voto repite los nombres de los candidatos en orden alfabético. Cada elector expresa su voto en favor de un candidato e indica además su orden de preferencia a los candidatos hacia los cual su voto debe ser trasladado si el candidato de su primera elección o de la elección que va a seguir ya alcanzó la cuota o no obtuvo bastante votos y, en consecuencia, ha sido eliminado.

- **Repartición de los escaños:** Un candidato es elegido desde que alcanzó la cuota. Todo voto recogido por un candidato y que sobrepasa la cuota alcanzada por este candidato es vuelto a distribuir sobre una base proporcional entre los candidatos restantes conforme a las preferencias expresadas por los electores.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** Sin información.
- **Ninguna caución.**

- **Condiciones:** Los candidatos de un partido político deben ser nombrados por su partido. Los candidatos independientes pueden presentarse, pero su nombramiento debe ser sostenido por 60 firmas de personas que figuran en el registro electoral de la misma circunscripción. Ningún candidato puede hacer campaña en más de una circunscripción.
- **Incompatibilidades:** Las previstas en el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976. Además, la función de diputado del Parlamento Europeo es incompatible con la de juez o inspector. Las personas elegidas al Parlamento Europeo mientras detenten las funciones de Ministro de Justicia, de Presidente o de Vicepresidente del Dáil o del Seanad, o las funciones de Ministro de Estado dejarán de desempeñar estas funciones en el momento de su elección en el Parlamento. La calidad de miembro del Parlamento Europeo es compatible con la de miembro del Dáil o de Seanad.
- **Doble mandato:** hasta aquí, los senadores miembros del Dáil han sido autorizados a presentar su candidatura al Parlamento Europeo y, en caso de elección, a ejercer un mandato doble nacional / europeo hasta la próxima elección nacional, momento en el cual el partido les pedía renunciar a su mandato nacional.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **Dado que Irlanda recurrirá al voto electrónico, los resultados deberían estar disponibles tan pronto como los centros electorales se cierren.**

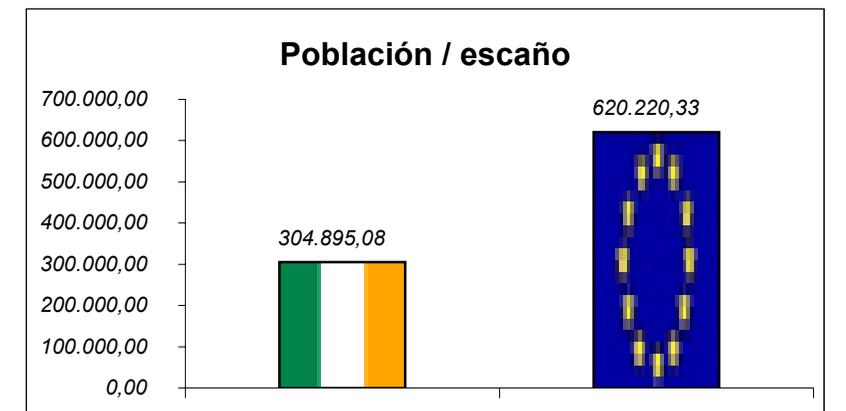
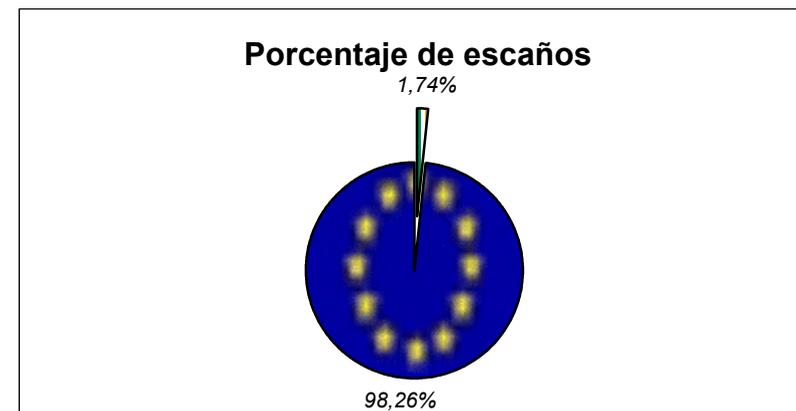
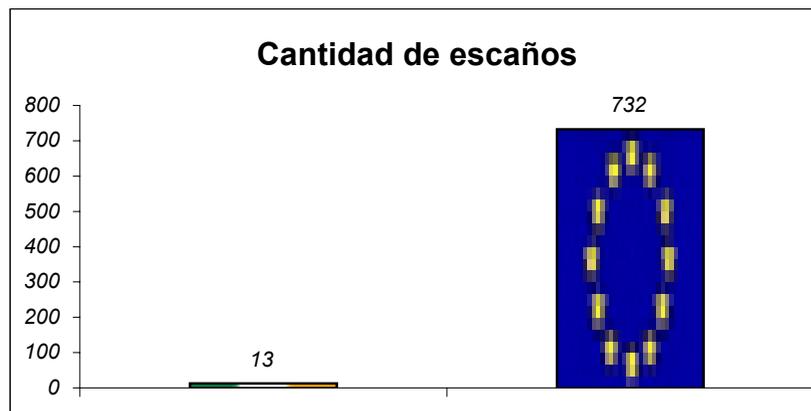
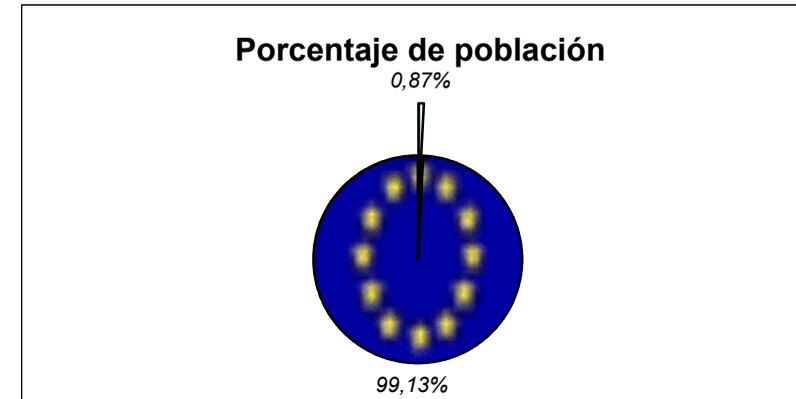
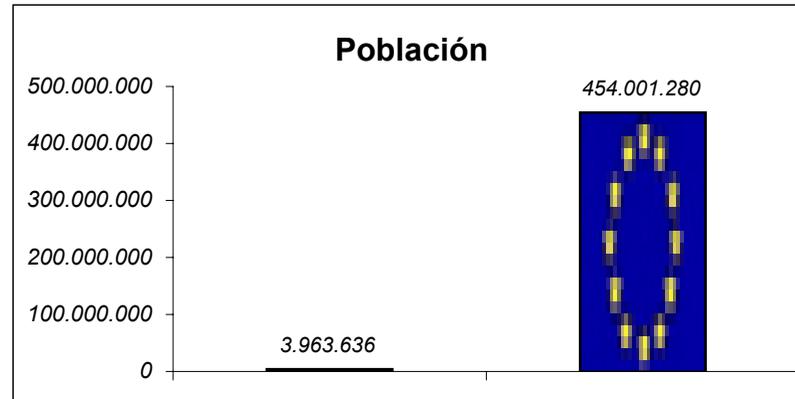
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

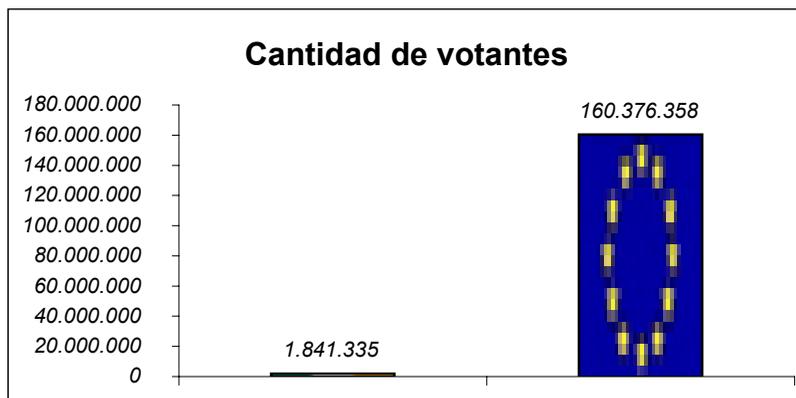
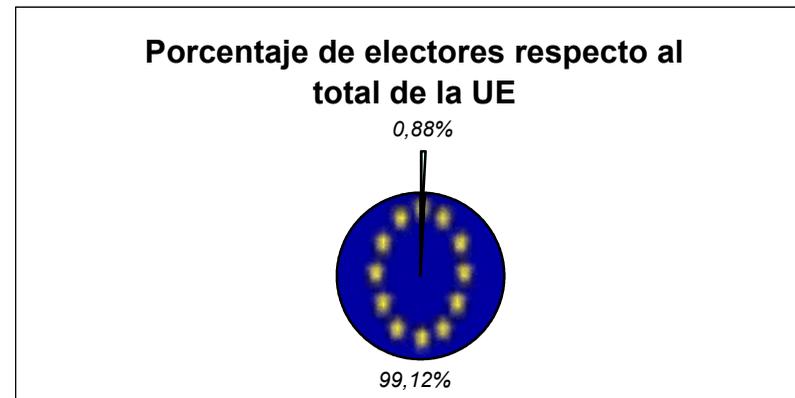
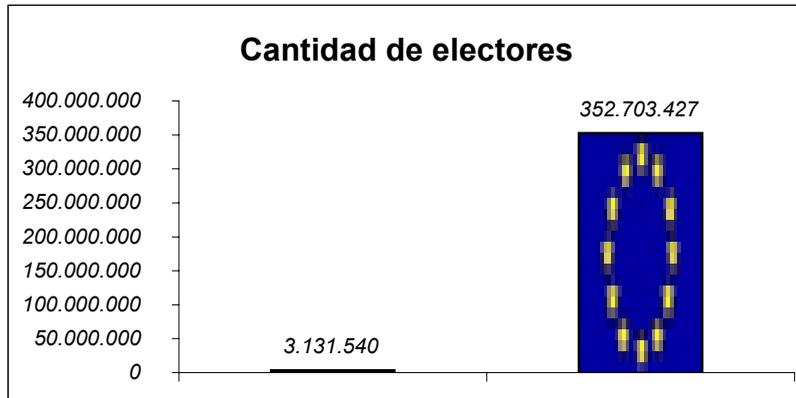
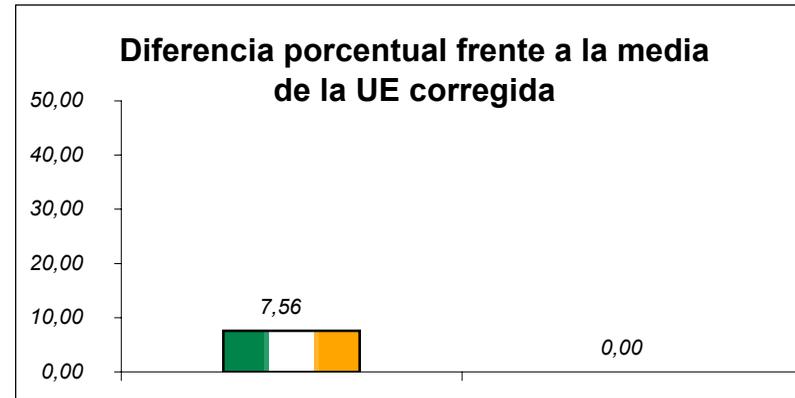
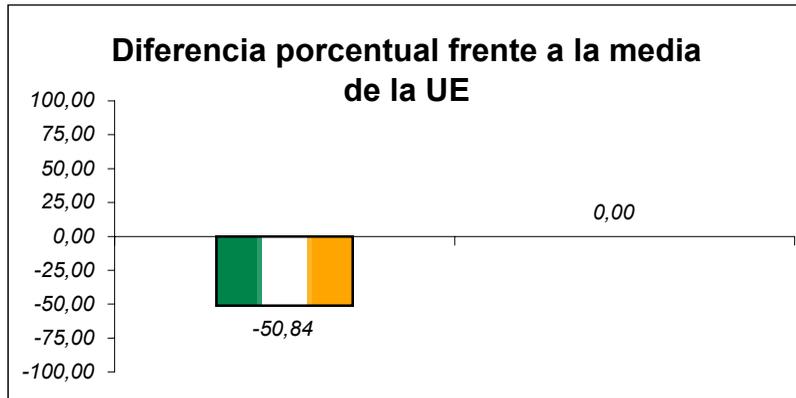
- **Derecho de voto:** Todos los ciudadanos de la Unión Europea de 18 años de edad o más y quienes residen en Irlanda y están en posesión plena de su derecho de voto en su Estado miembro de origen están habilitados para votar.
- **Los ciudadanos irlandeses que residen en el extranjero, en el interior o no de la Unión Europea, no están autorizados a votar por correspondencia.**
- **Elegibilidad:** Todo ciudadano de la Unión Europea de 21 años de edad o más, residente en Irlanda y en posesión plena de sus derechos puede presentarse como candidato.

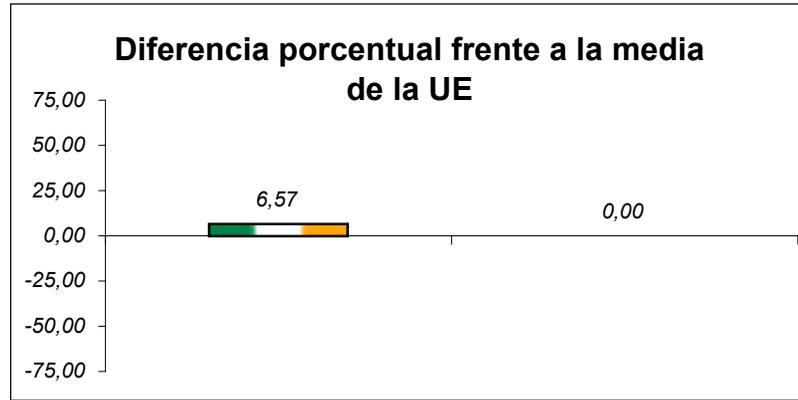
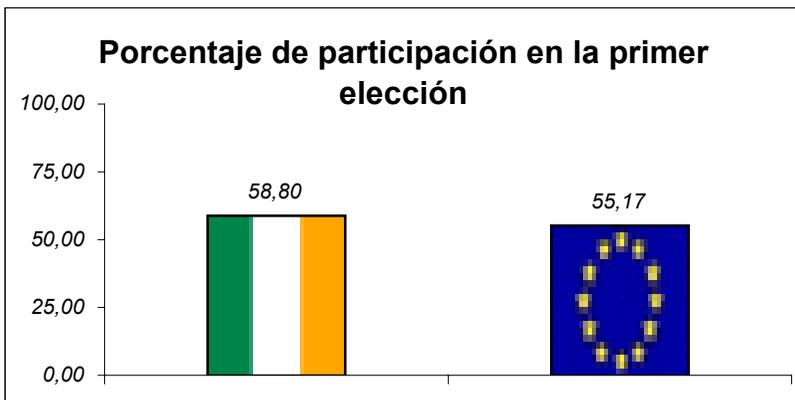
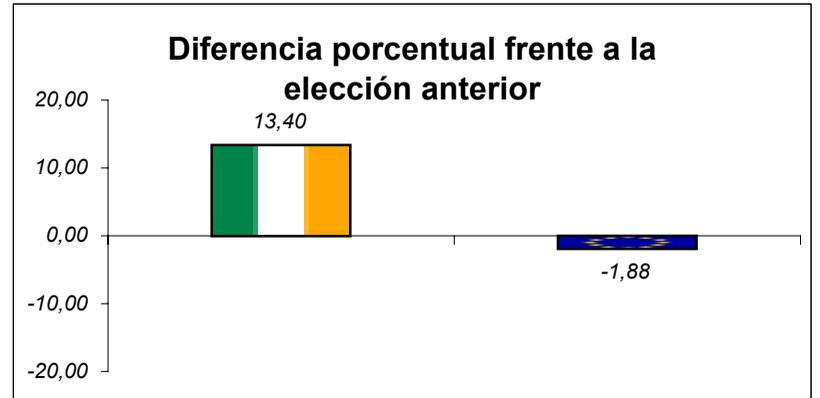
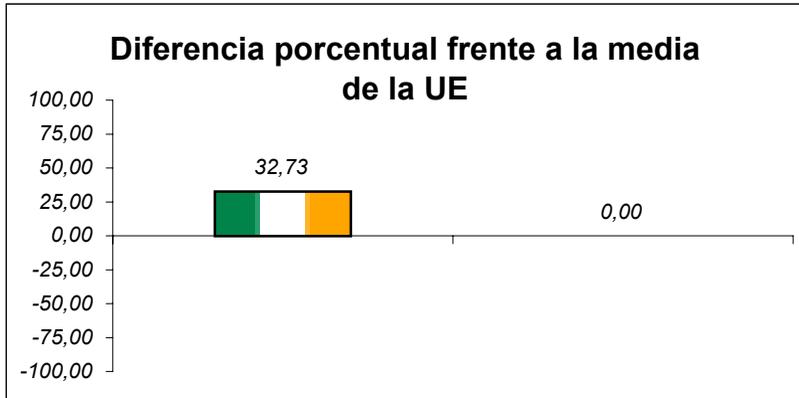
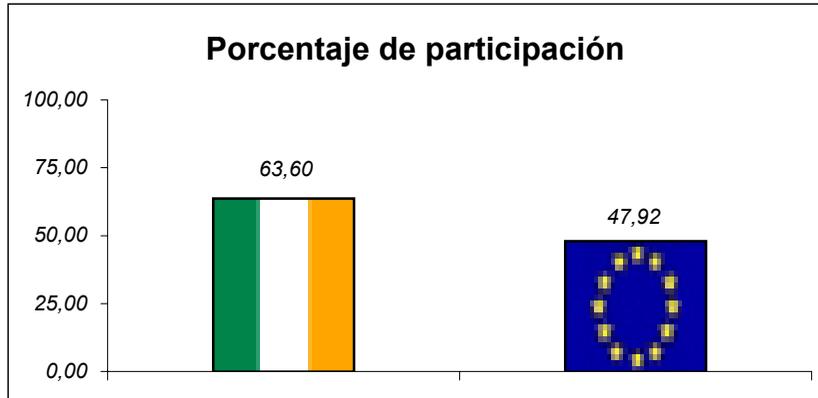
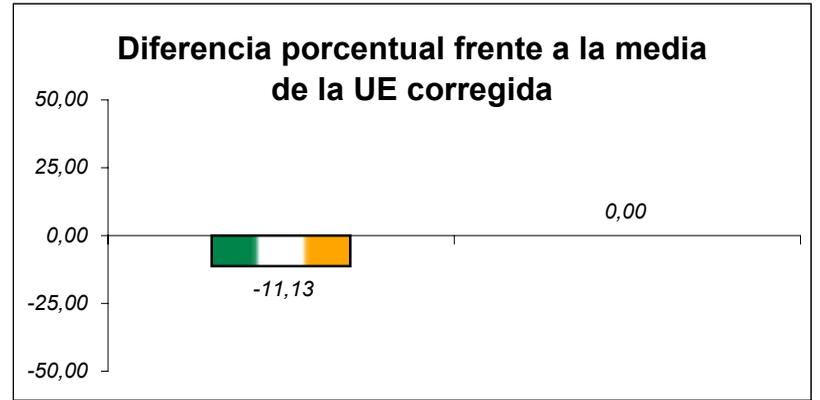
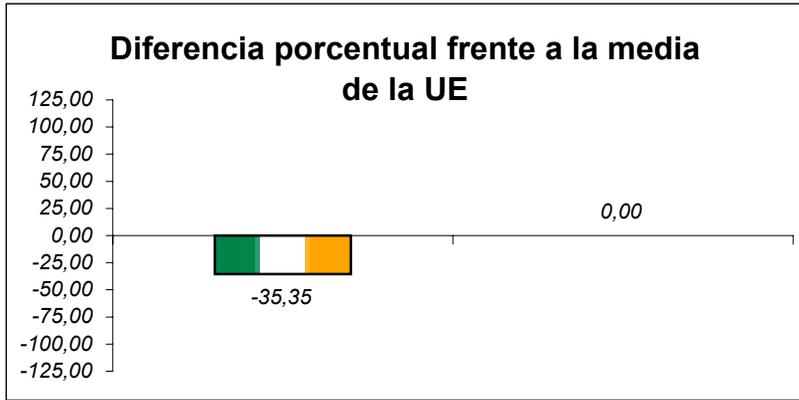
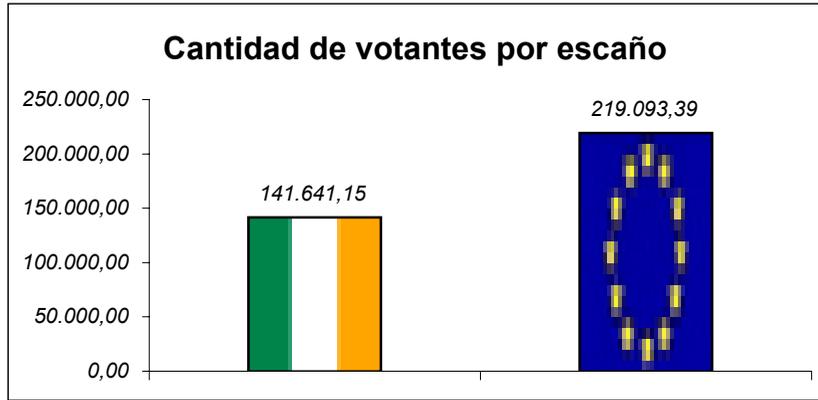
6. CAMPAÑA ELECTORAL

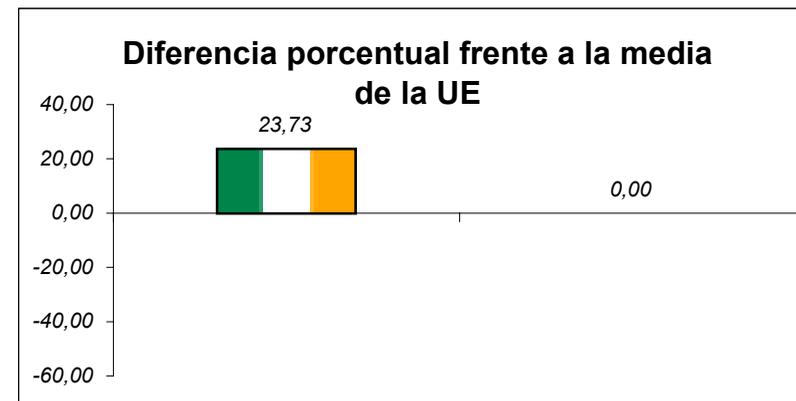
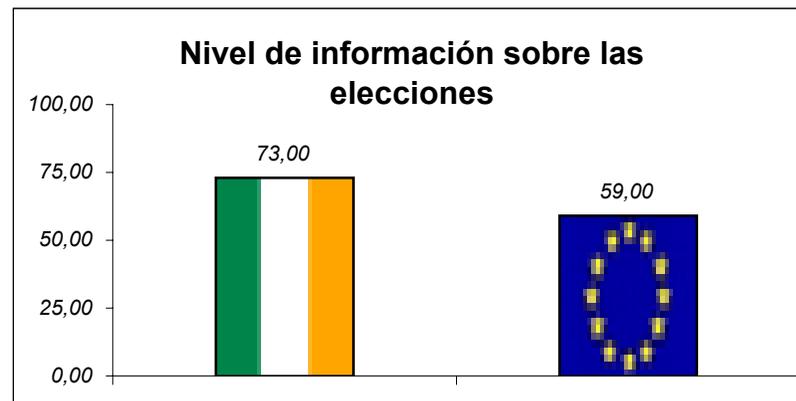
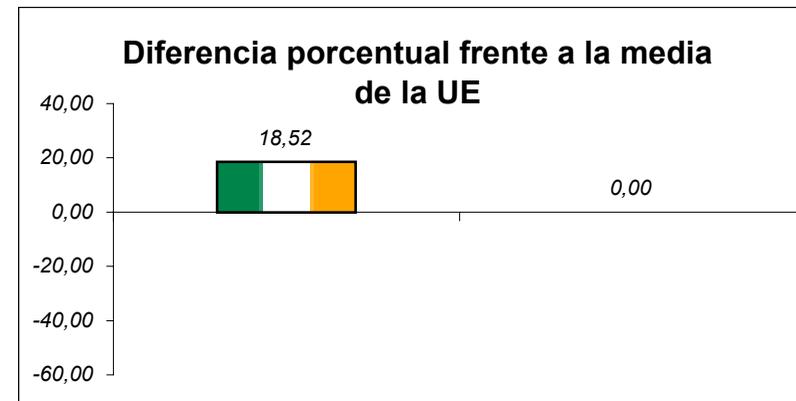
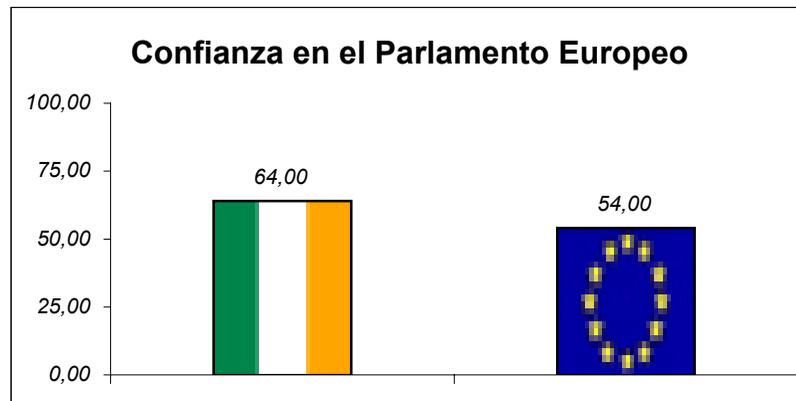
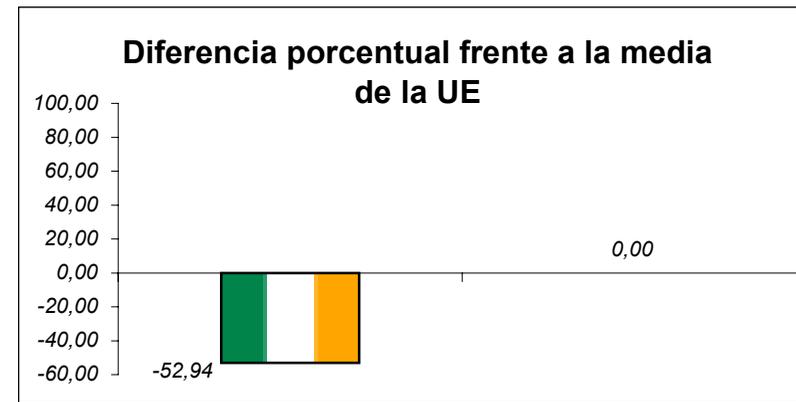
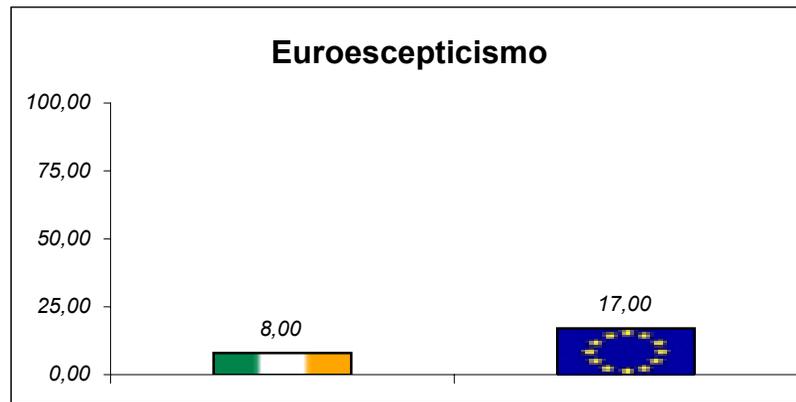
- **Financiamiento:** La ley limita los gastos electorales que engloban a la vez los gastos personales del candidato como así también el gasto efectuado a su cuenta por su partido. El límite de gastos en 1999 era de 150.000 libras irlandesas (€190.461).
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Ninguna reglamentación.
- **Acceso a los medios de comunicación:** La RTE (cadena de radiotelevisión de Estado) garantiza rigurosamente la igualdad de acceso para todos los candidatos y todos los partidos.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Permitidos hasta el día de la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Irlanda (IE)	3.963.636	0,87	13	1,78	304.895,08	-50,84	7,56	No	3.131.540	0,89	1.841.335	1,15	141.641,15	-35,35	-11,13	63,60	32,73	13,40	58,80	6,57	8,00	-52,94	64,00	18,52	73,00	23,73
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









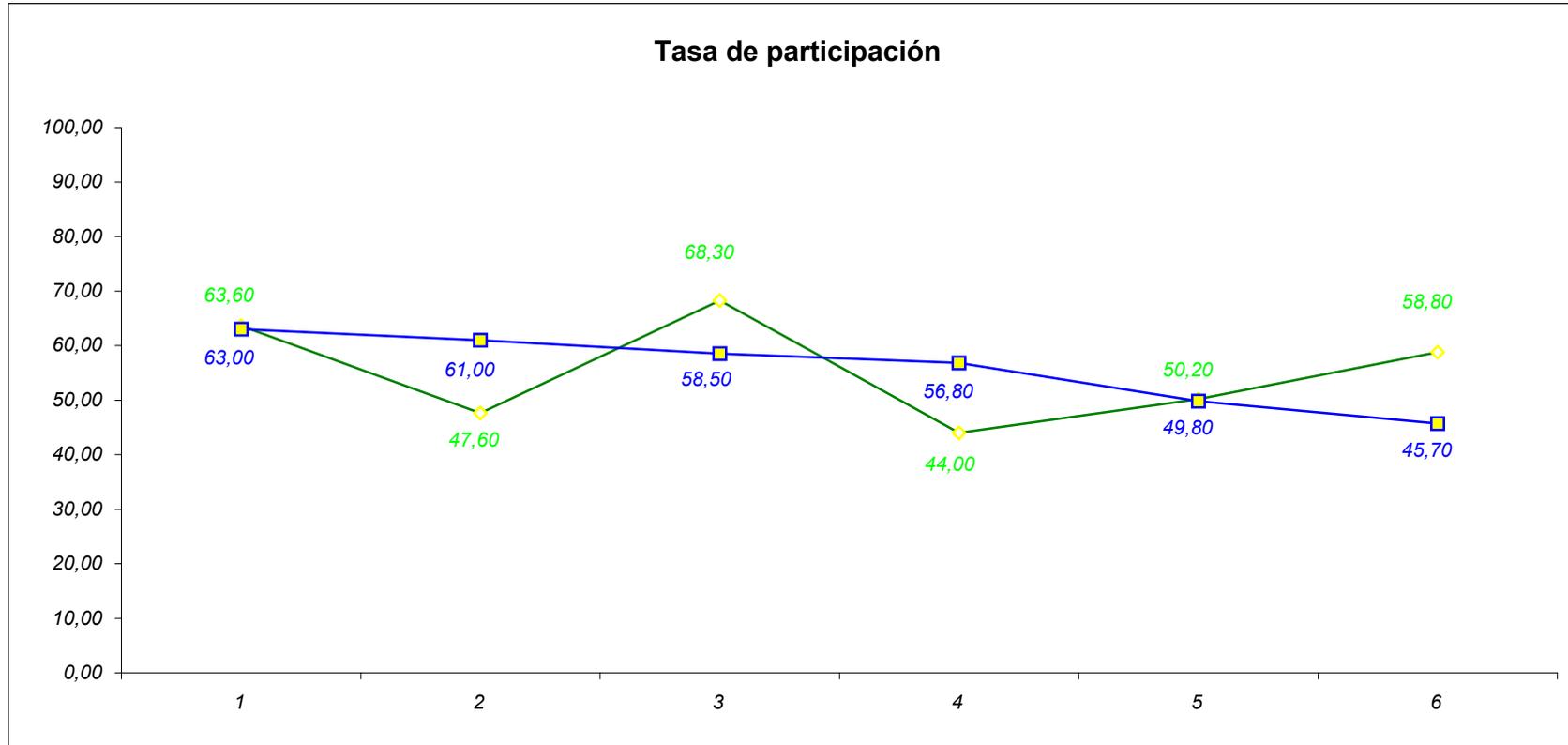
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 FF	29,50	4	30,77													4	100,00			41,50
 FG	27,80	5	38,46	5	100,00															22,50
IND	16,70	2	15,38					1	100,00					1	100,00					
 SF	11,10	1	7,69									1	100,00							6,50
 LP	10,60	1	7,69			1	100,00													10,80
Otros	4,30	0	0,00																	
Total	100,00	13	100,00	5	100,00	1	100,00	1	100,00	0	0,00	1	100,00	1	100,00	4	100,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	FF	<i>Fianna Fail</i>
	FG	<i>Fine Gael</i>
	IND	<i>Independents</i>
	SF	<i>Sinn Féin</i>
	LP	<i>Labour Party</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Irlanda (IE)	63,60	47,60	68,30	44,00	50,20	58,80	55,42
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	IE	UE
Primera	1979	1979
Segunda	1984	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

Repubblica Italiana



Italia



Italia

Legislación Electoral

Elecciones en el Parlamento europeo

1. BASE JURÍDICA

Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976.

Ley N° 18 del 24 de enero de 1979 modificada en último lugar por las leyes N° 78 del 27 de marzo de 2004 y N° 90 del 8 de abril de 2004 y por los decretos del Presidente de la República Italiana del 10 de abril de 2004.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Según la ley N° 18 del 24 de enero de 1979.
- **Repartición de los escaños:** Se divide el número de votos obtenidos por todas las listas por el número de escaños que se otorgan (78). Se obtiene así el cociente electoral nacional. Dividiendo el número de sufragios obtenido al nivel nacional por cada lista por este cociente obtenemos el número de escaños que hay que otorgar a cada lista. Los escaños restantes son otorgados a las listas que tienen los "restos" más elevados.

Para la distribución en las circunscripciones de los escaños obtenidos a nivel nacional se divide el total nacional de cada lista (número de votos válidos) por el número de escaños a otorgar a la misma lista a nivel nacional. Se obtiene así el cociente electoral por lista. Se procede luego a la división de la cifra electoral (votos válidos) obtenida por la lista en la circunscripción por el cociente electoral por lista. El resultado da el número de escaños a otorgar en la circunscripción.

Repartición de los escaños en las 5 circunscripciones:

Esta repartición de los 78 escaños resulta de un decreto del Presidente de la República del 10 de abril de 2004. Los escaños han sido repartidos entre las circunscripciones de manera proporcional a su población. Las dos circunscripciones que tienen los "restos" más elevados (2° y 3°) tienen derecho a un escaño suplementario.

Circunscripciones y número de escaños

ITALIA NOROCCIDENTAL

(Piemonte, Valle d' Aosta, Liguria, Lombardia)

20

ITALIA NORORIENTAL

(Veneto, Trentino Alto Adige, Friuli Venezia Giulia, Emilia Romagna)

15

ITALIA CENTRAL

(Toscana, Umbria, Marca, Lazio)

15

ITALIA MERIDIONAL

**(Abruzzo, Molise, Campania, Puglia, Basilicata, Calabria
19**

ITALIA INSULAR

(Sicilia, Sardegna)

9

Número de habitantes en las circunscripciones:

Italia 14.938.562 NOROCCIDENTAL (1a)

Italia 10.634.820 NORORIENTAL (2a)

Italia 10.906.626 CENTRAL (3a)

Italia 13.914.865 MERIDIONAL (4a)

Italia 6.600.871 INSULAR (5a)

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** Las listas de los candidatos deben ser presentadas para cada circunscripción ante la Escribanía y Archivo del Tribunal de Apelación en el seno de la cual la mesa electoral está constituida. El depósito debe efectuarse entre las 8:00 hs. del 40° día precedente al día del voto y a las 20:00 hs. del 39° día precedente al día del voto. (art. 12 de la ley N° 18/1979)
Cada lista debe contener un número de candidatos no inferior a 3 y no superior al total de miembros que pueden ser elegidos en la circunscripción. (art. 12 de la ley N° 18/1979)
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones:** Ninguna firma de aval es pedida para los partidos que están ya constituidos en grupos políticos en la legislatura vigente ni para los que habían presentado una lista y un símbolo en el momento de las últimas elecciones y los que habían obtenido por lo menos un escaño en una de ambas cámaras o en el Parlamento Europeo.
Otras listas de candidatos deben ser apoyadas por lo menos por 30000 y como máximo 35000 electores.
En cada lista de circunscripción ninguno de los sexos puede ser representado de manera superior a los dos tercios de los candidatos. Las listas que no prevean la presencia de candidatos de ambos sexos son inadmisibles. (art. 3 ley N° 90/2004).
- **Incompatibilidades:** Las previstas por la ley N° 18/79 y sucesivamente modificada.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 12 DE JUNIO y 13 DE JUNIO

- **Otras elecciones el mismo día:** Locales y regionales (región Sardegna).
- **El día 12 de junio** el horario de votación es desde las 15:00 hs. a las 22:00 hs., en tanto que el 13 de junio el horario va desde las 7:00 hs. a las 22:00 hs.
- **El escrutinio comienza inmediatamente de cerrada la votación.**
- **Publicación de los resultados:** las estimaciones de los medios de comunicación son permitidas 30 minutos después del cierre de las mesas electorales. Las primeras publicaciones de los resultados parciales estarán disponibles entre las 3 y 10 horas después de fin del escrutinio.
- **Los resultados completos:** 2/3 días después.

- **Por primera vez en ciertos centros electorales (2.500 como máximo) habrá posibilidad de votar por vía electrónica.**

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

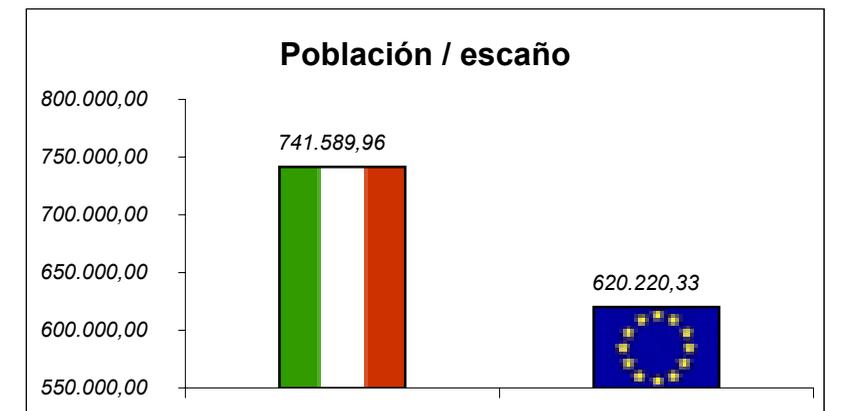
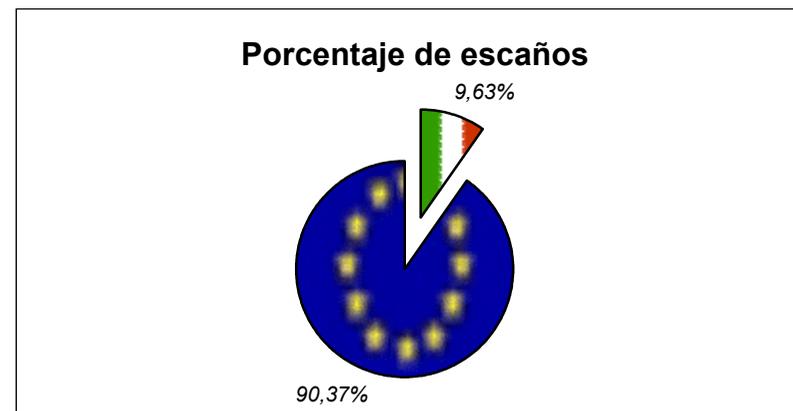
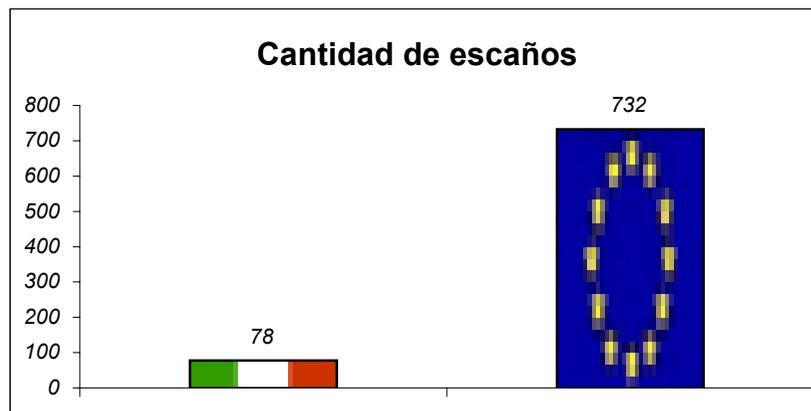
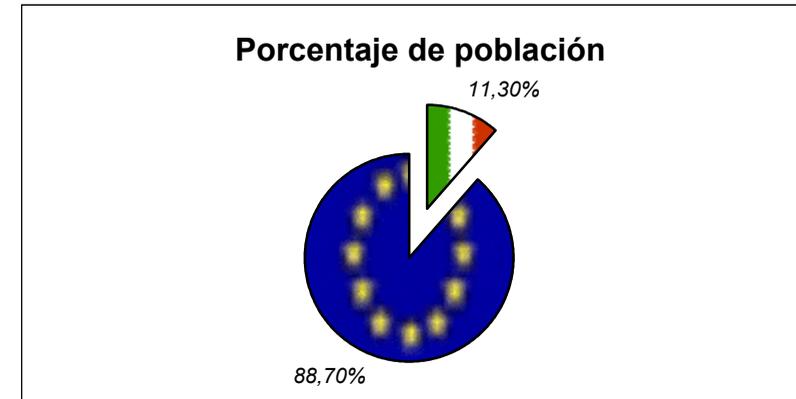
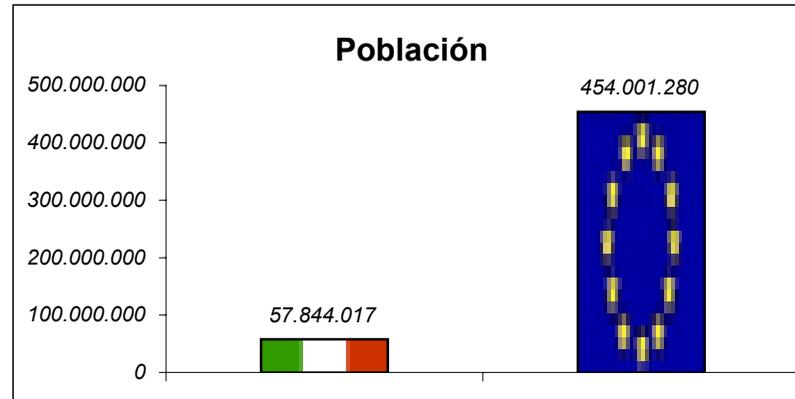
Inscripción sobre las listas electorales: 18 años.

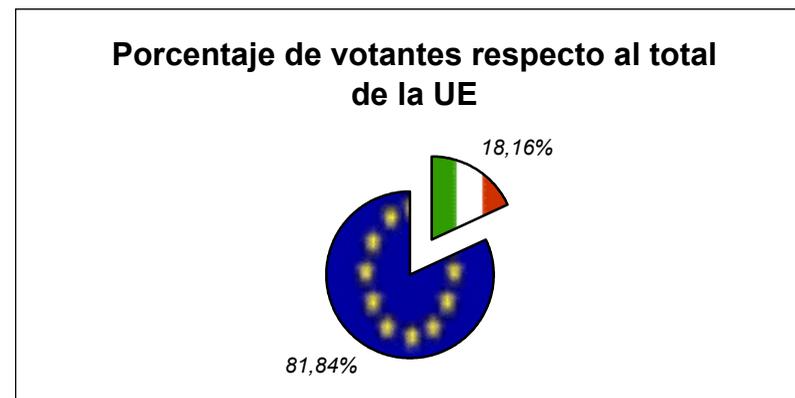
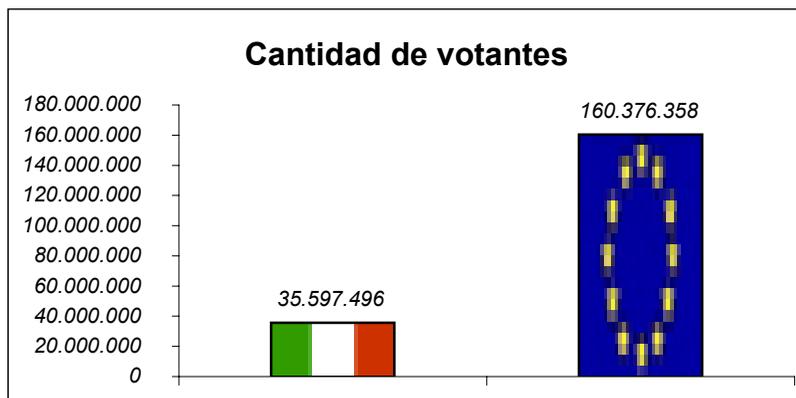
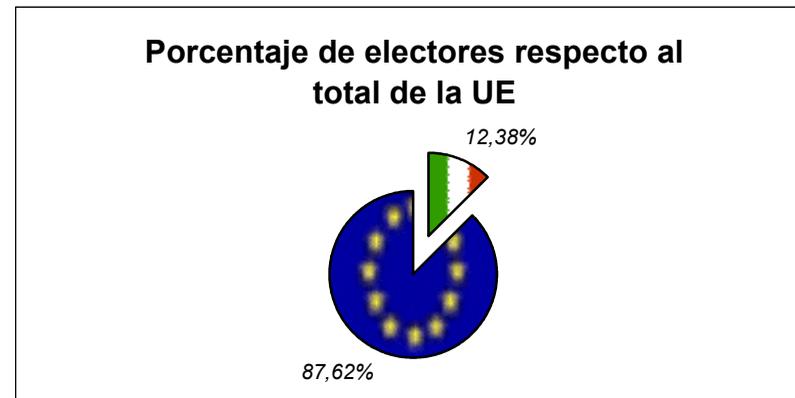
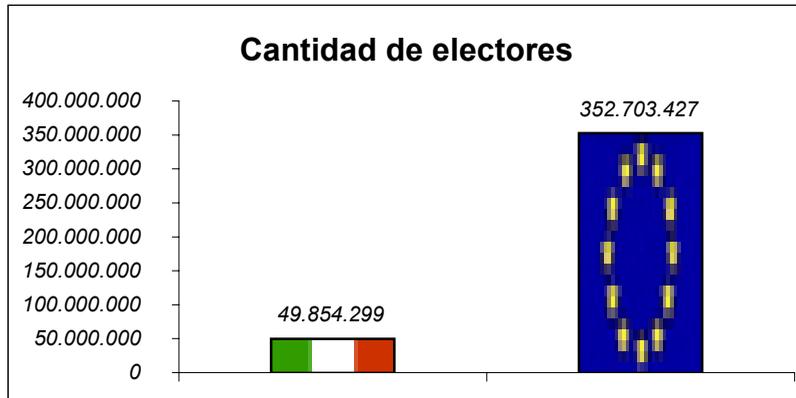
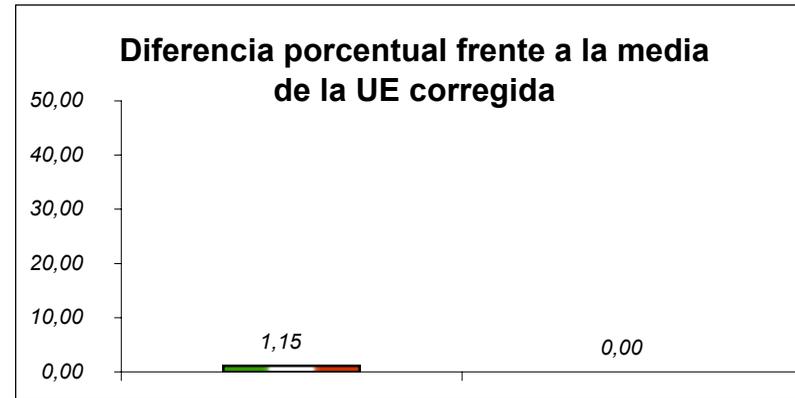
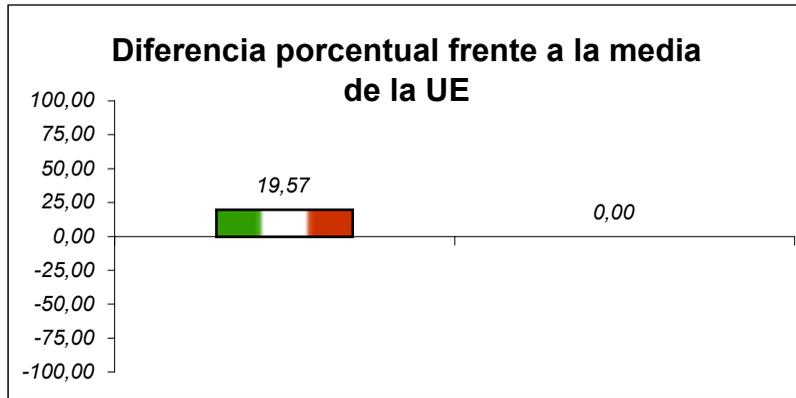
- **Derecho de voto: 18 años (a excepción del voto para el Senado que está previsto en 25 años).**
- **Elegibilidad: todos los electores que tienen 25 años en el momento de la fecha de las elecciones (art. 4 ley N° 18/1979).**

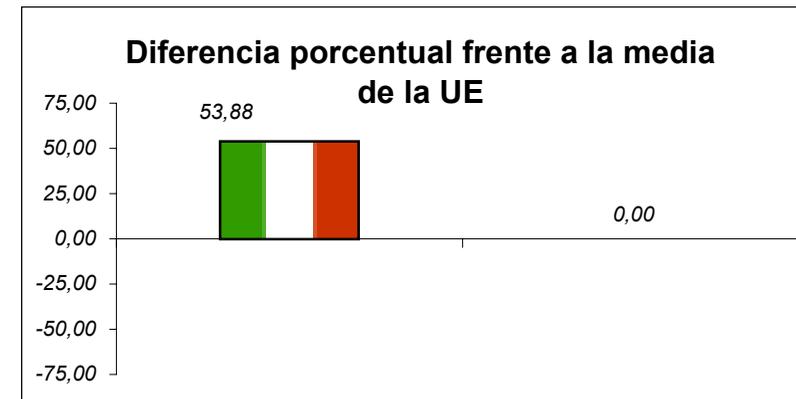
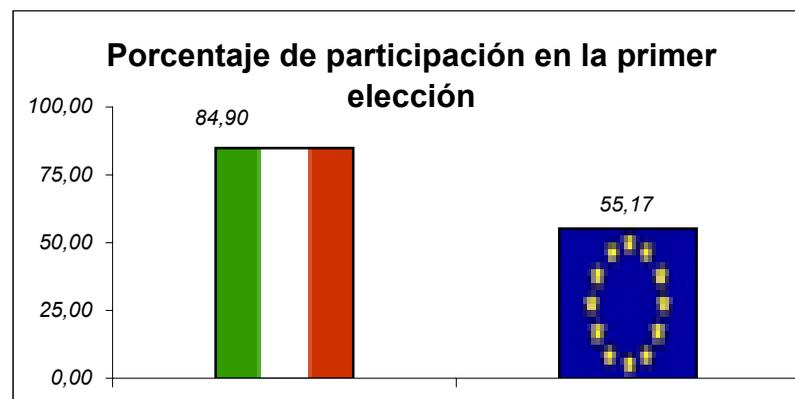
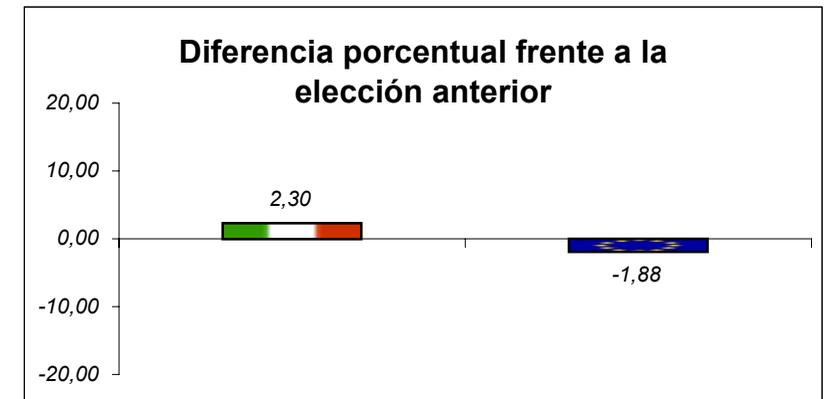
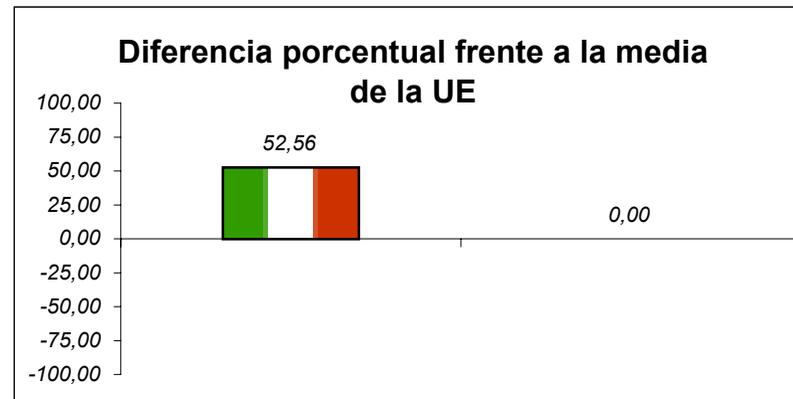
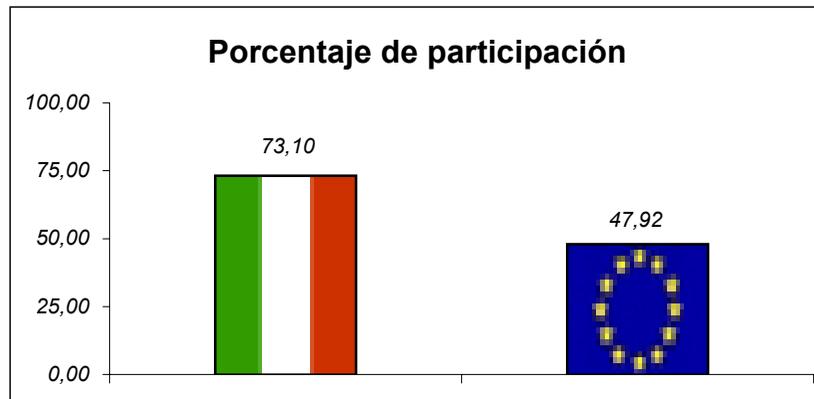
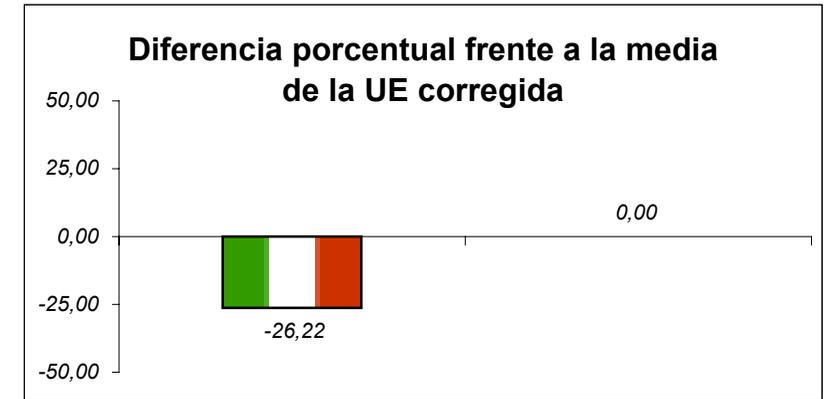
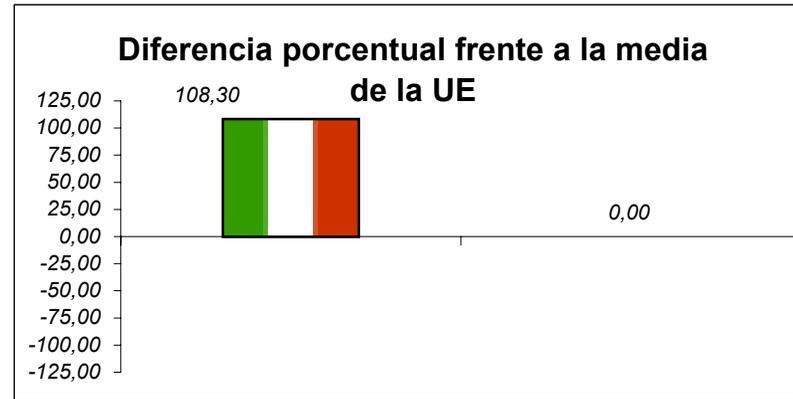
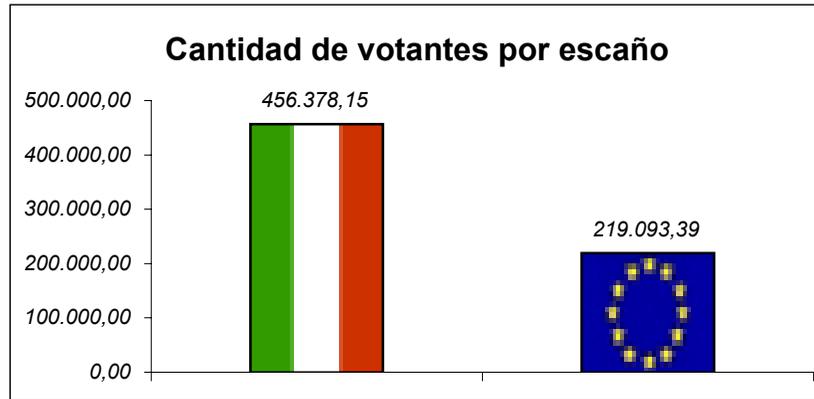
6. CAMPAÑA ELECTORAL

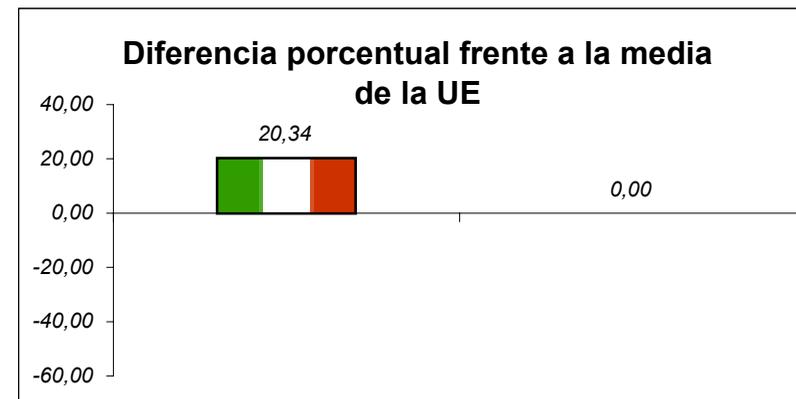
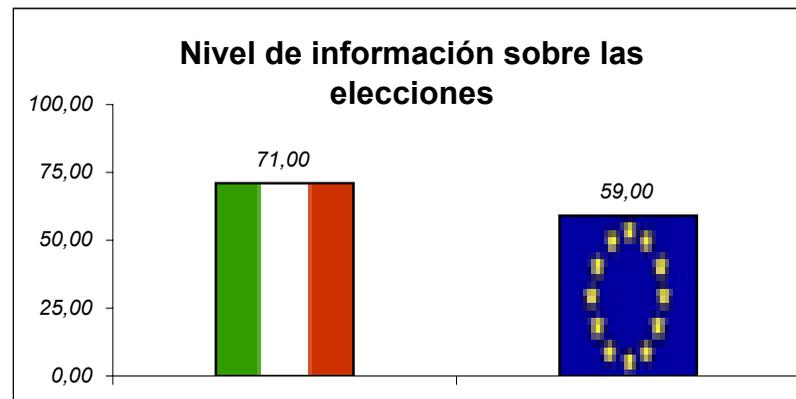
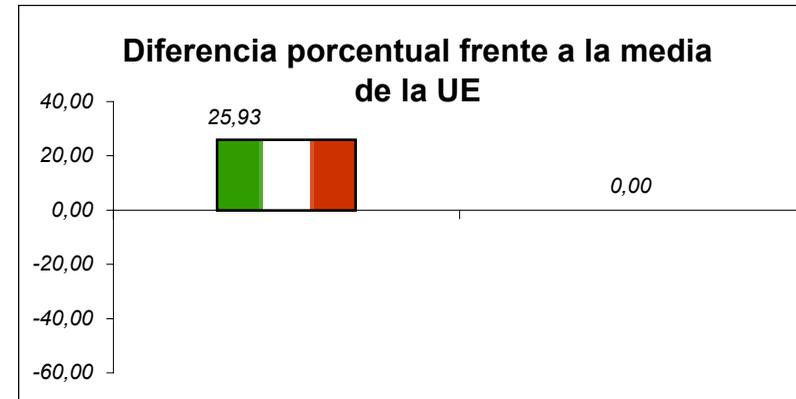
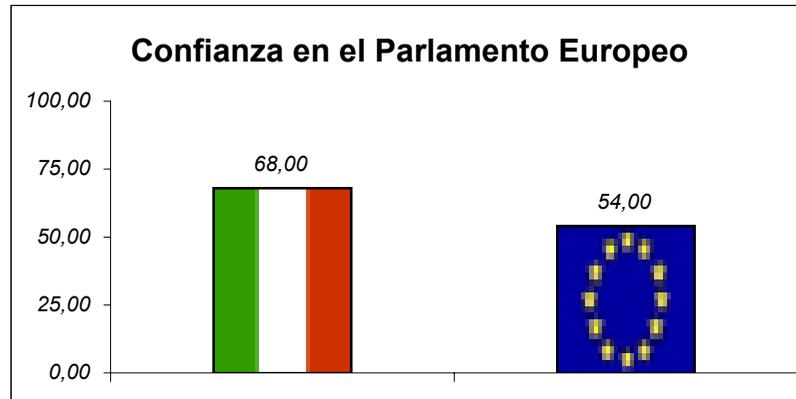
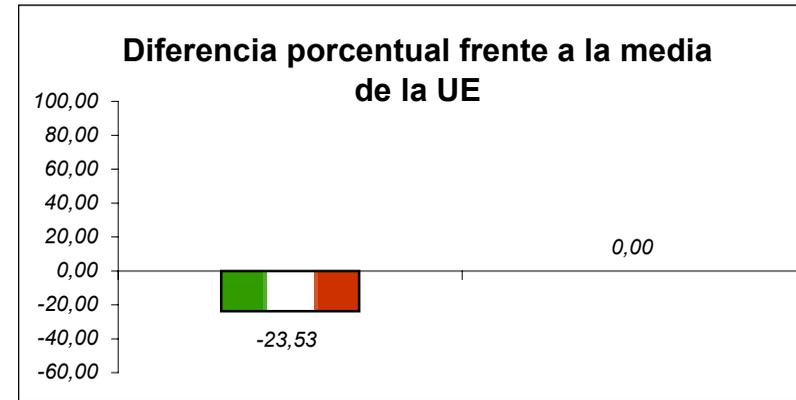
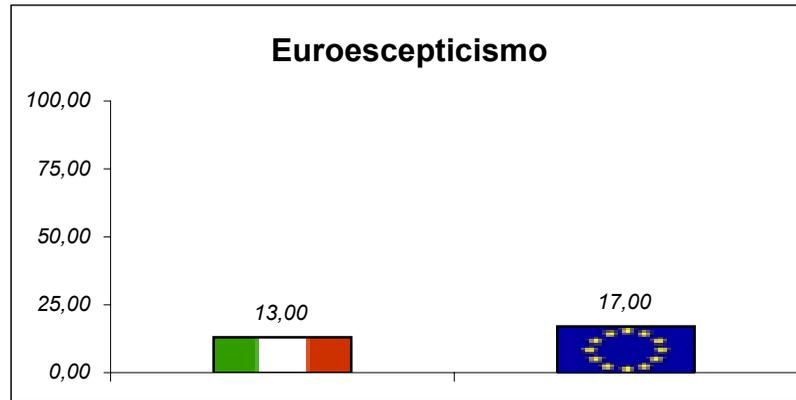
- **Financiamiento: Compensación de gastos con ciertos límites. Las listas que no respetan la igualdad de las oportunidades en materia de género serán penalizadas.**
- **Inicio oficial de la campaña electoral: 30 días antes de la elección.**
- **Acceso a los medios de comunicación: Ley N° 28 de 22.2.2000 “Disposiciones para la igualdad del acceso a los medios de comunicación en el curso de las campañas electorales y referendarias y para la comunicación política”.**
Televisiones y radios:
Deben garantizar para todos los sujetos políticos (partidos, grupos, candidatos, etc.) una repartición del tiempo equitativa e imparcial.
- **Encuestas y sondeos de opinión: Ninguna prohibición hasta 15 días antes de las elecciones. Después de esta fecha todos los sondeos, hasta los efectuados antes, concerniendo a los resultados electorales no pueden ser difundidos más.**

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Italia (IT)	57.844.017	12,74	78	10,66	741.589,96	19,57	1,15	No	49.854.299	14,13	35.597.496	22,20	456.378,15	108,30	-26,22	73,10	52,56	2,30	84,90	53,88	13,00	-23,53	68,00	25,93	71,00	20,34
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









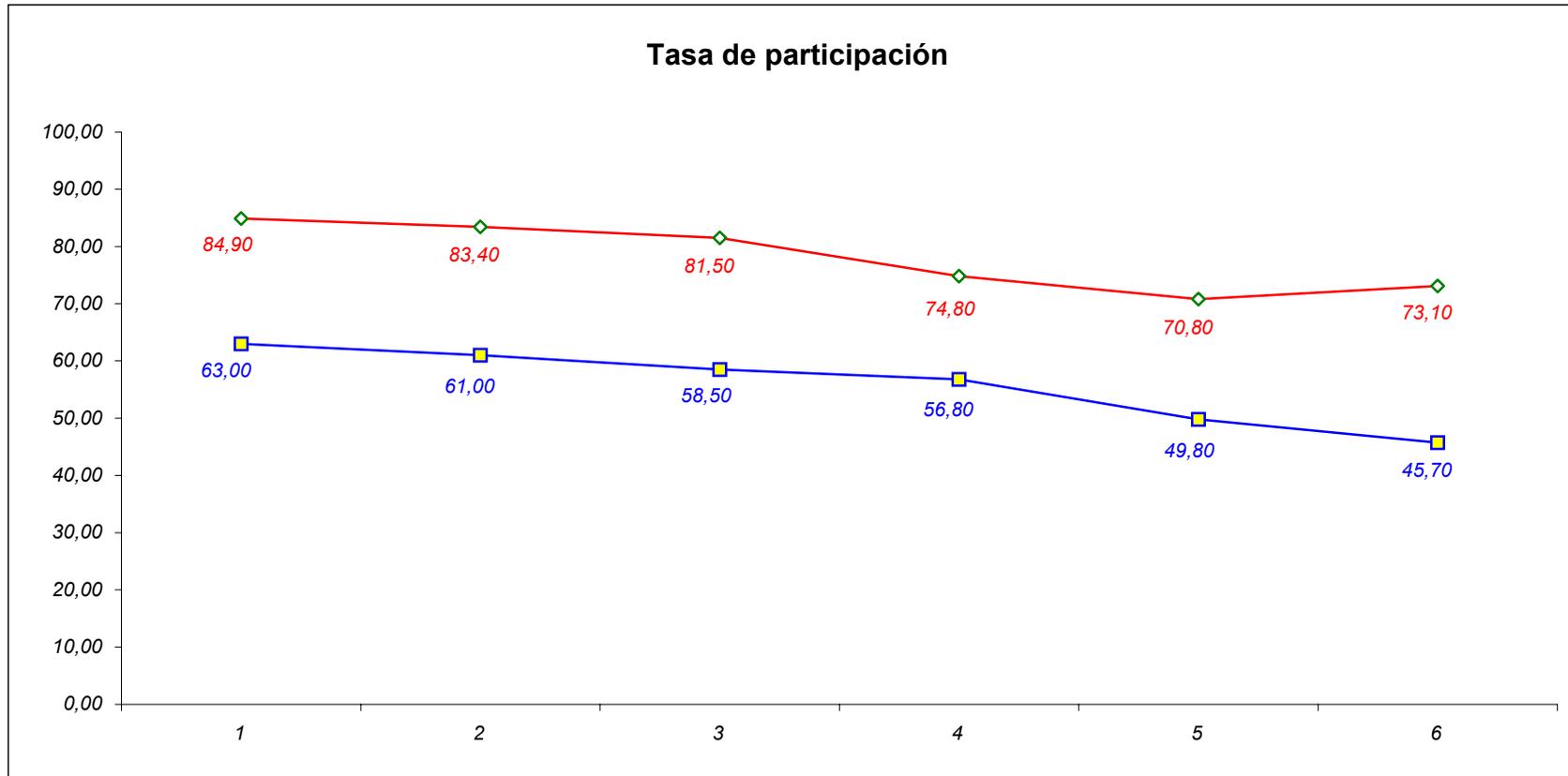
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 ULIVO	31,10	25	32,05	1	4,17	16	100,00	8	66,67											16,60
 FI	21,00	16	20,51	16	66,67															29,50
 AN	11,50	9	11,54												9	100,00				12,00
 PRC	6,10	5	6,41									5	71,43							5,00
 UDC	5,90	5	6,41	5	20,83															3,20
 LN	5,00	4	5,13											4	100,00					3,90
 Fed. Verdi	2,50	2	2,56							2	100,00									2,20
 PdCI	2,40	2	2,56									2	28,57							1,70
 BONINO	2,30	2	2,56					2	16,67											
 SCP	2,10	2	2,56					2	16,67											
 SE	2,00	2	2,56															2	50,00	0,90
 UDEUR - AP	1,30	1	1,28	1	4,17															
 A.S. - L. Mussolini	1,20	1	1,28															1	25,00	
 PP	1,10	1	1,28	1	4,17															
 MSFT	0,70	1	1,28															1	25,00	
Otros	3,80	0	0,00																	
Total	100,00	78	100,00	24	100,00	16	100,00	12	100,00	2	100,00	7	100,00	4	100,00	9	100,00	4	100,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	ULIVO	<i>Uniti nell'Ulivo</i>		BONINO	<i>Lista Bonino</i>
	FI	<i>Forza Italia</i>		SCP	<i>Società Civile di Pietro</i>
	AN	<i>Alleanza Nazionale</i>		SE	<i>Socialisti uniti per l'Europa</i>
	PRC	<i>Partito Rifondazione Comunista</i>		UDEUR - AP	<i>Unione Democratici per l'Europa</i>
	UDC	<i>Unione Democratica Cristiana</i>		A.S. - L. Mussolini	<i>Per un'Alternativa Sociale - Lista Mussolini</i>
	LN	<i>Lega Nord</i>		PP	<i>Partito Pensionati</i>
	Fed. Verdi	<i>Federazione dei Verdi</i>		MSFT	<i>Movimento Sociale Fiamma Tricolore</i>
	PdCI	<i>Partito dei Comunisti Italiani</i>			

Elección anterior realizada en el año 2001.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Italia (IT)	84,90	83,40	81,50	74,80	70,80	73,10	78,08
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	IT	UE
Primera	1979	1979
Segunda	1984	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

Kipriaki Dimokratia
Kibris Cumhuriyeti



Chipre



Chipre

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley de 2004 sobre la elección de los miembros del Parlamento Europeo.

Ley sobre la elección de los miembros de la Cámara de los Diputados.

Ley sobre el registro del estado civil.

Directiva 93/109/CE del Consejo.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Reparto de los escaños:** Para la elección al Parlamento Europeo, el conjunto del territorio de la República de Chipre constituye una sola circunscripción.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** El 20 de mayo de 2004, de las 9:00 hs. hasta la medianoche.
- **Condiciones:** Las autoridades competentes deben, a petición, certificar que el candidato goza plenamente de su derecho de elegibilidad en el seno de la República o que no tomaron nota de la pérdida de este derecho.
- **Incompatibilidades:** Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976, como así también las que enuncia el artículo 70 de la Constitución: Ministro; Miembro de una Cámara colectiva o de un Ayuntamiento, incluido Alcalde; Miembro de las Fuerzas Armadas o de la seguridad de la República; nadie que ejerce un mandato público o municipal o, en el caso de un representante elegido por la comunidad turca y empleada de una administración religiosa. (Artículo 70, apéndice D, ítem IV, de la Constitución)

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **El horario de la votación es de las 7:00 hs. a las 17:00 hs.**
- **El escrutinio comienza inmediatamente después del cierre de los centros electorales.**
- **Resultado final:** Conforme a la Decisión del Consejo del 25 de junio de 2002 y del 23 de septiembre de 2002, un Estado miembro no puede hacer público de manera oficial el resultado de su votación antes del cierre de los centros electorales del Estado miembro donde los electores sean los últimos en votar. Sin embargo, según el servicio de las elecciones del Ministerio del Interior, el resultado final puede ser difundido desde las 22:00 hs., hora de Europa central.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- **Derecho de voto:** Todo ciudadano de la República o de otro Estado miembro que reside allí, que ha alcanzado la edad de 18 años el día de la votación y que reside de modo permanente en la República por lo menos

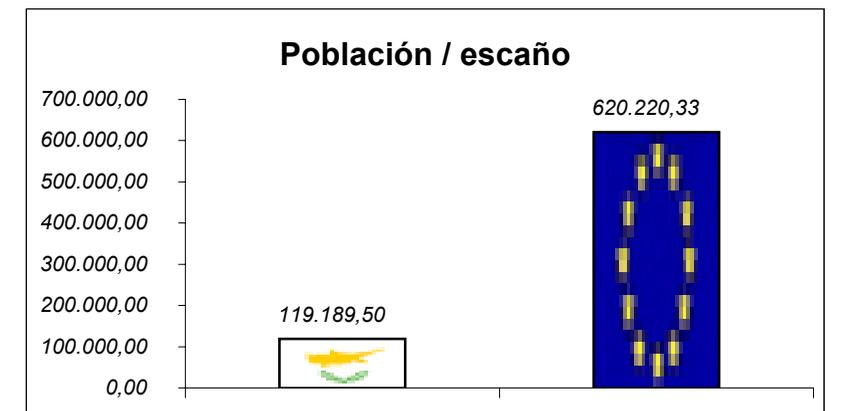
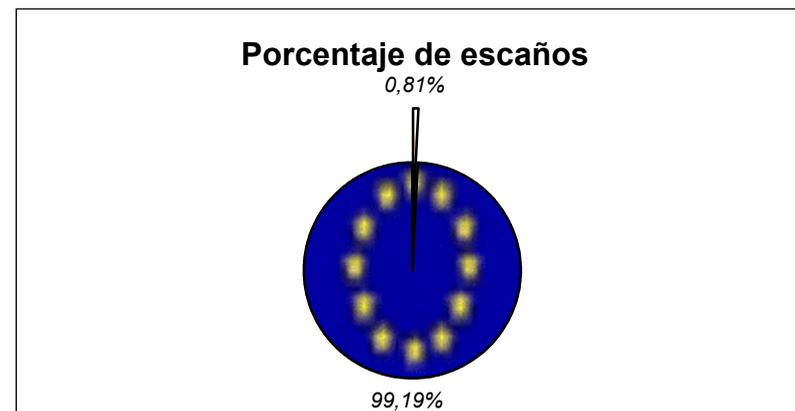
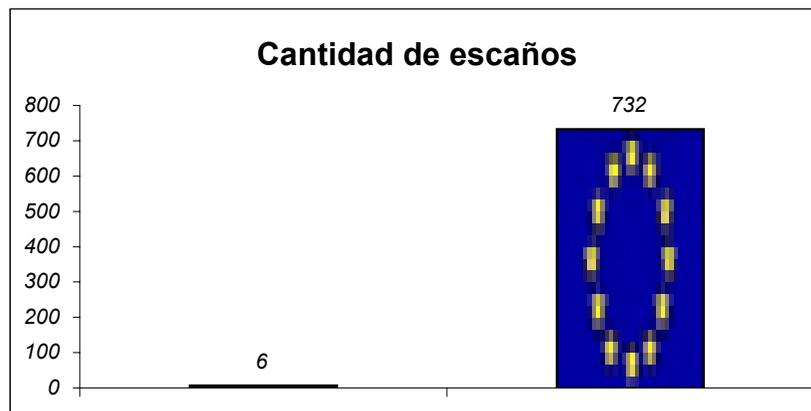
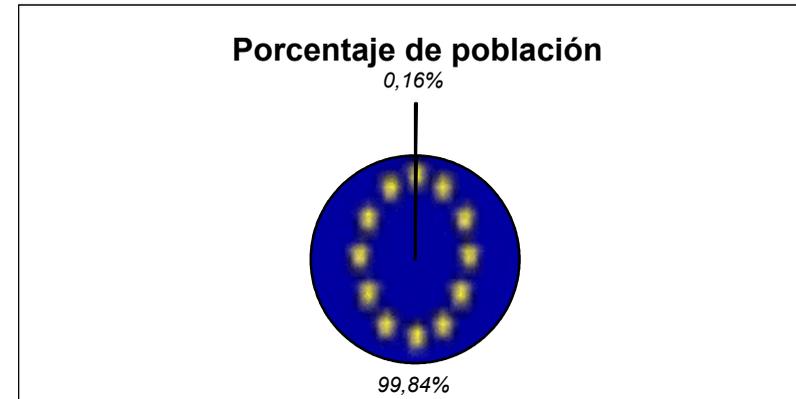
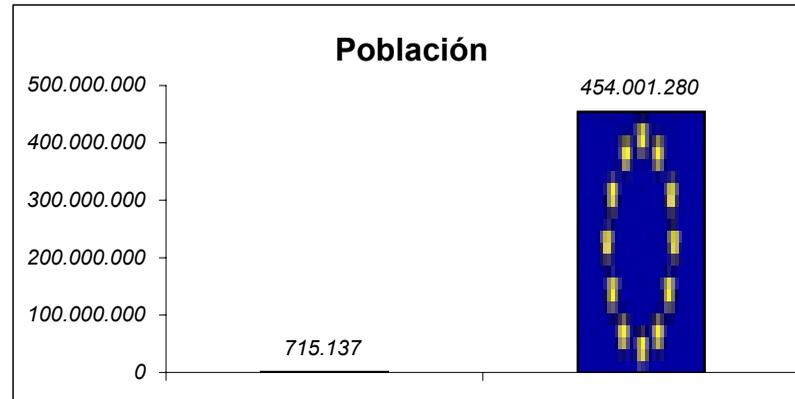
desde hace seis meses inmediatamente antes de la fecha de adquisición de sus derechos de voto. Los electores de la República y de la Comunidad son inscritos en las listas electorales que les corresponden en virtud de un formulario de candidatura específica.

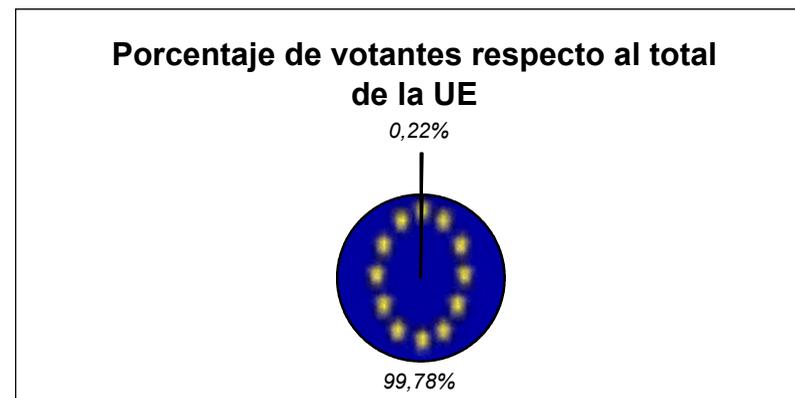
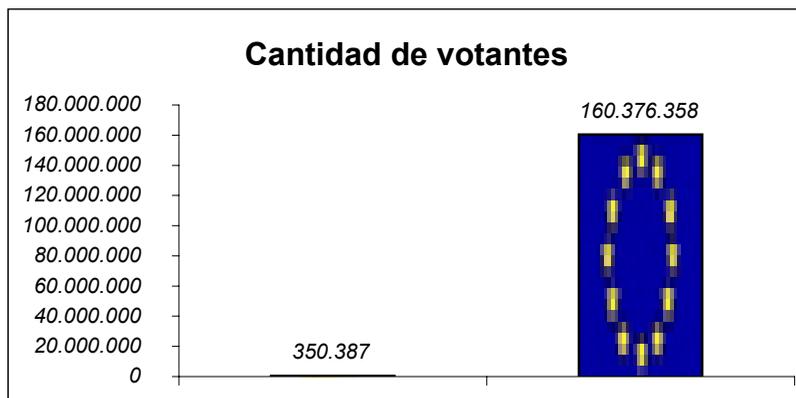
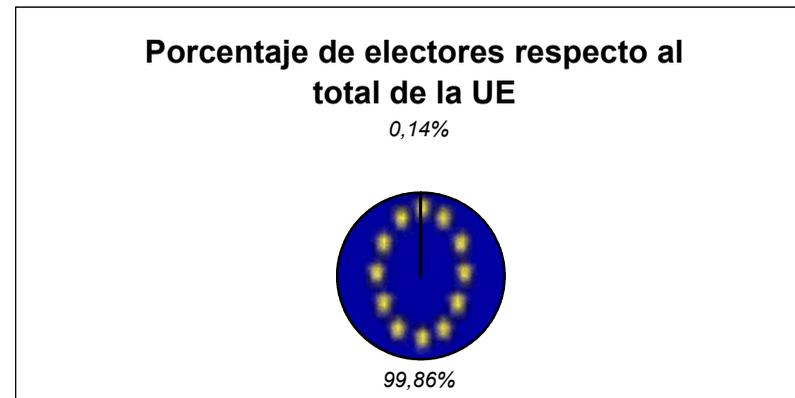
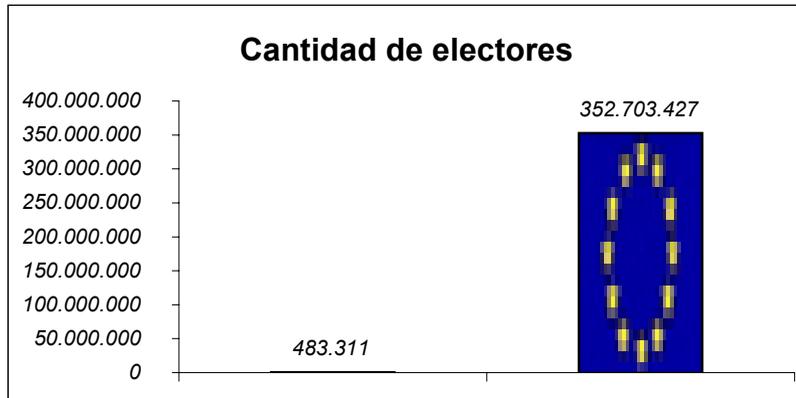
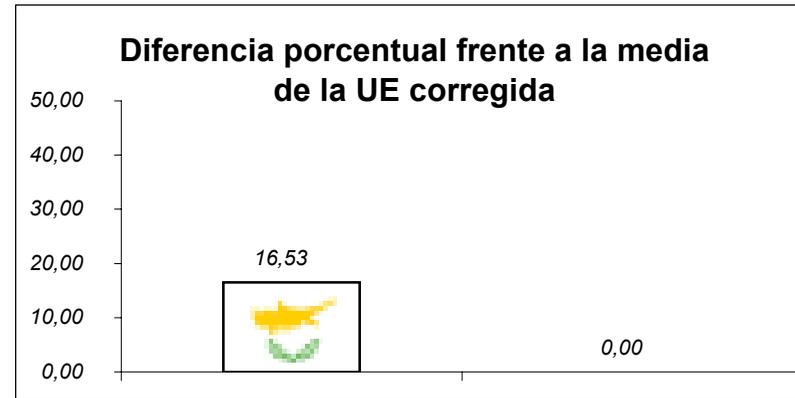
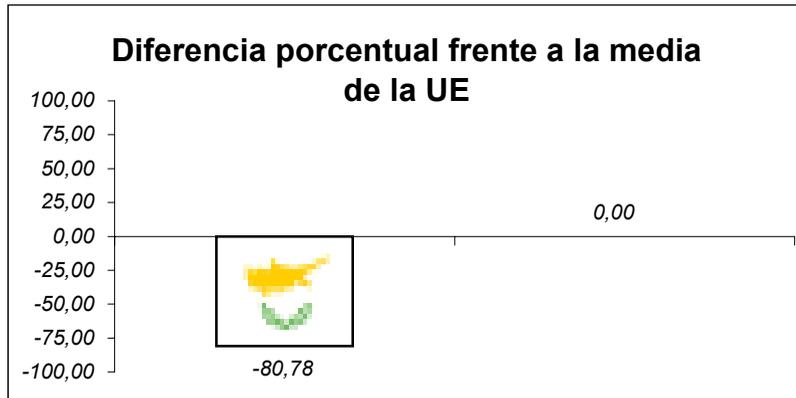
- El voto es obligatorio pero sin sanción en caso de falta.
- No existe votación por correo.
- Elegibilidad: Todo ciudadano de la República y todo natural de otro Estado miembro que no hubiera sido despojado de su derecho de voto el día de la votación y: a) Teniendo 25 años o más; b) No habiendo sido condenado por infracción grave o ultraje moral, y siendo privado de su derecho de elegibilidad por decisión judicial en consecuencia de un delito electoral; y, c) No sufriendo ninguna enfermedad mental que lo impida de cumplir sus deberes como miembro del Parlamento Europeo.

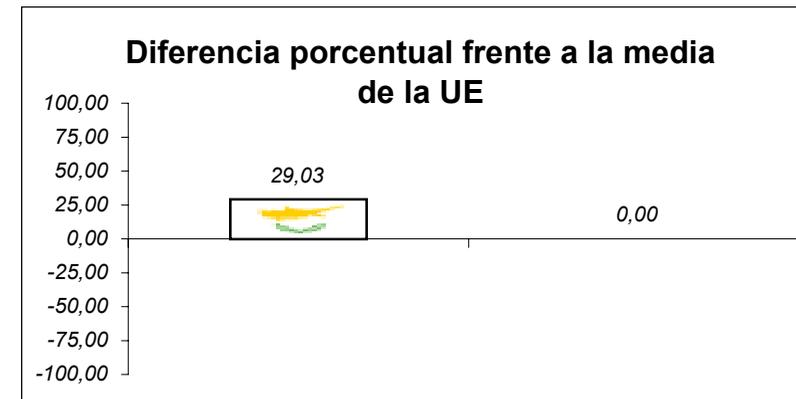
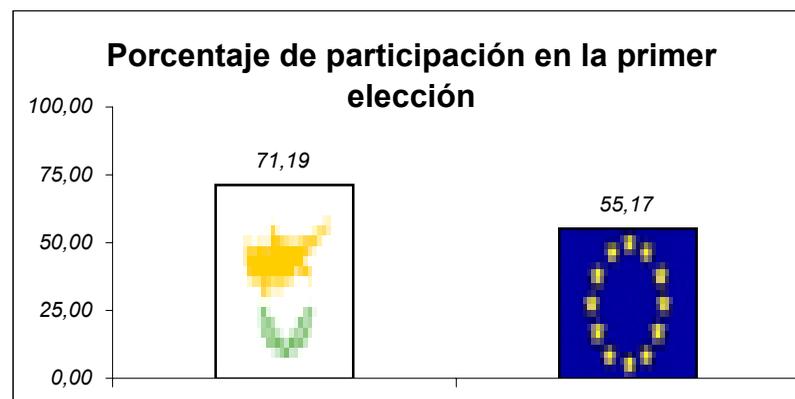
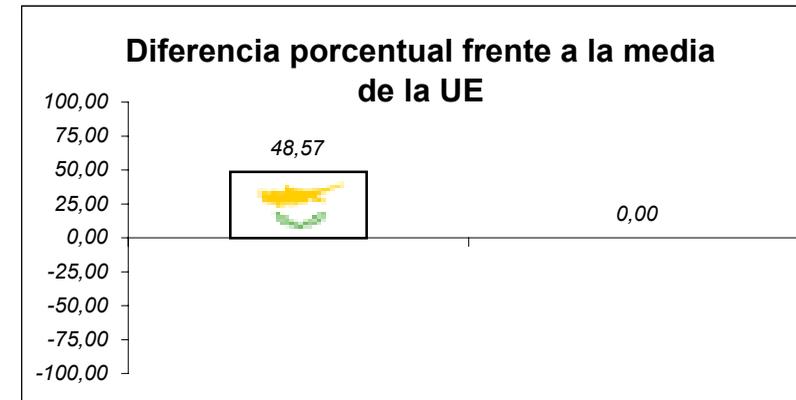
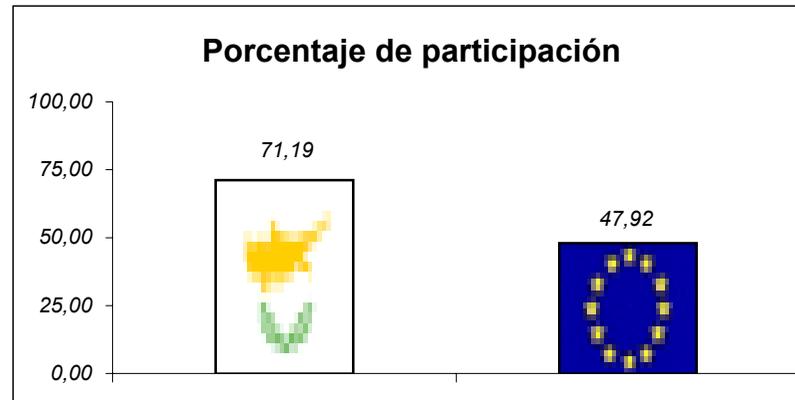
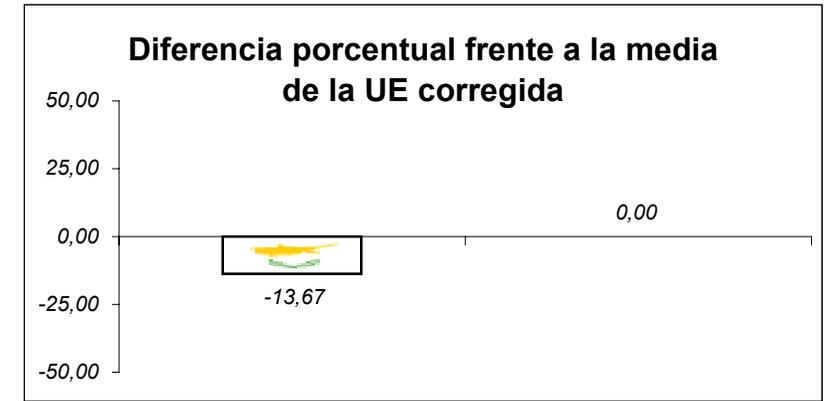
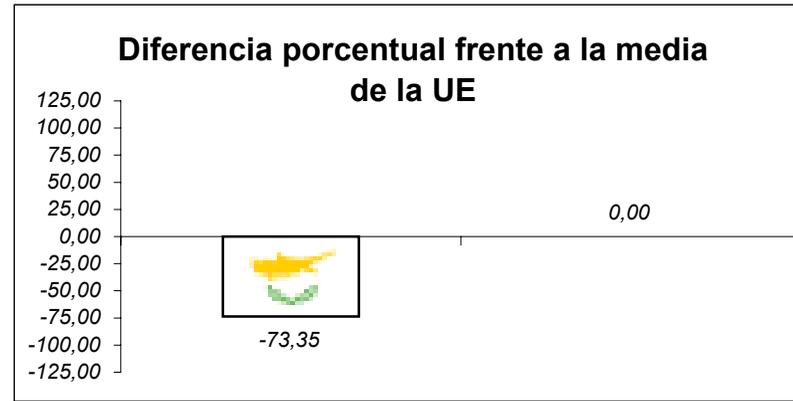
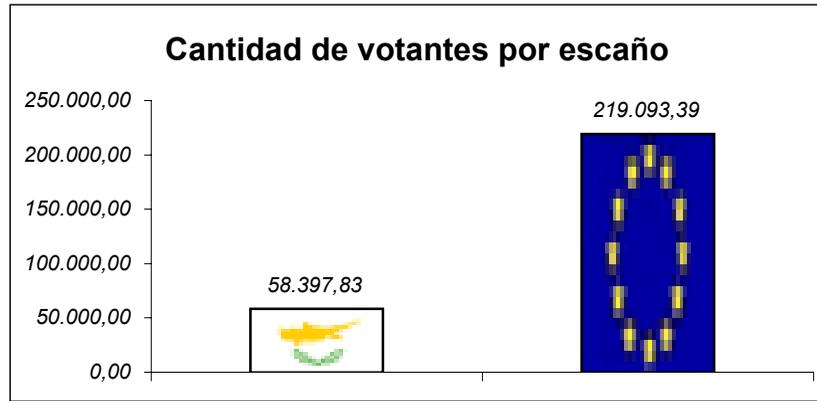
6. CAMPAÑA ELECTORAL

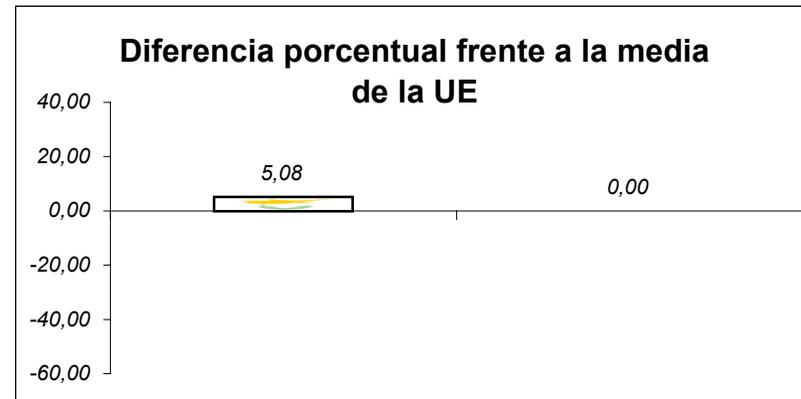
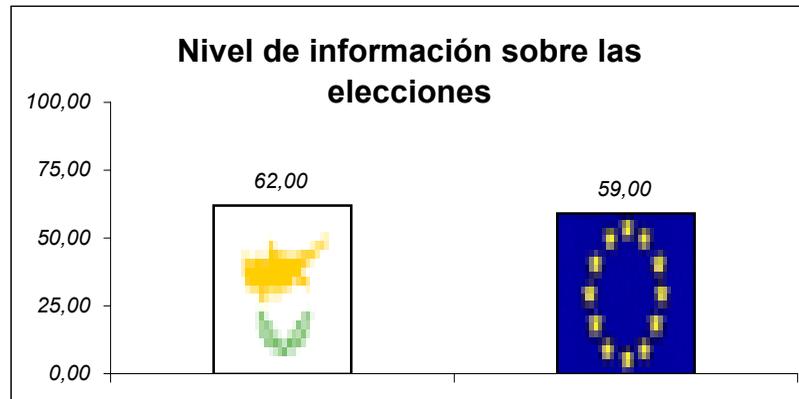
- **Financiamiento:** En el marco de las elecciones nacionales, un importe de 600.000 libras es atribuido a los diversos partidos políticos. El importe destinado a las elecciones europeas todavía no ha sido fijado definitivamente pero podría tratarse de una suma del mismo orden.
- **Fecha oficial de inicio de campaña:** Las campañas pueden comenzar a cada momento, pero oficialmente se inician después del plazo fijado para el depósito de las candidaturas, a saber el 20 de mayo de 2004.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Sin información.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ninguna reglamentación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Chipre (CY)	715.137	0,16	6	0,82	119.189,50	-80,78	16,53	Si	483.311	0,14	350.387	0,22	58.397,83	-73,35	-13,67	71,19	48,57	0,00	71,19	29,03	0,00	0,00	0,00	0,00	62,00	5,08
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









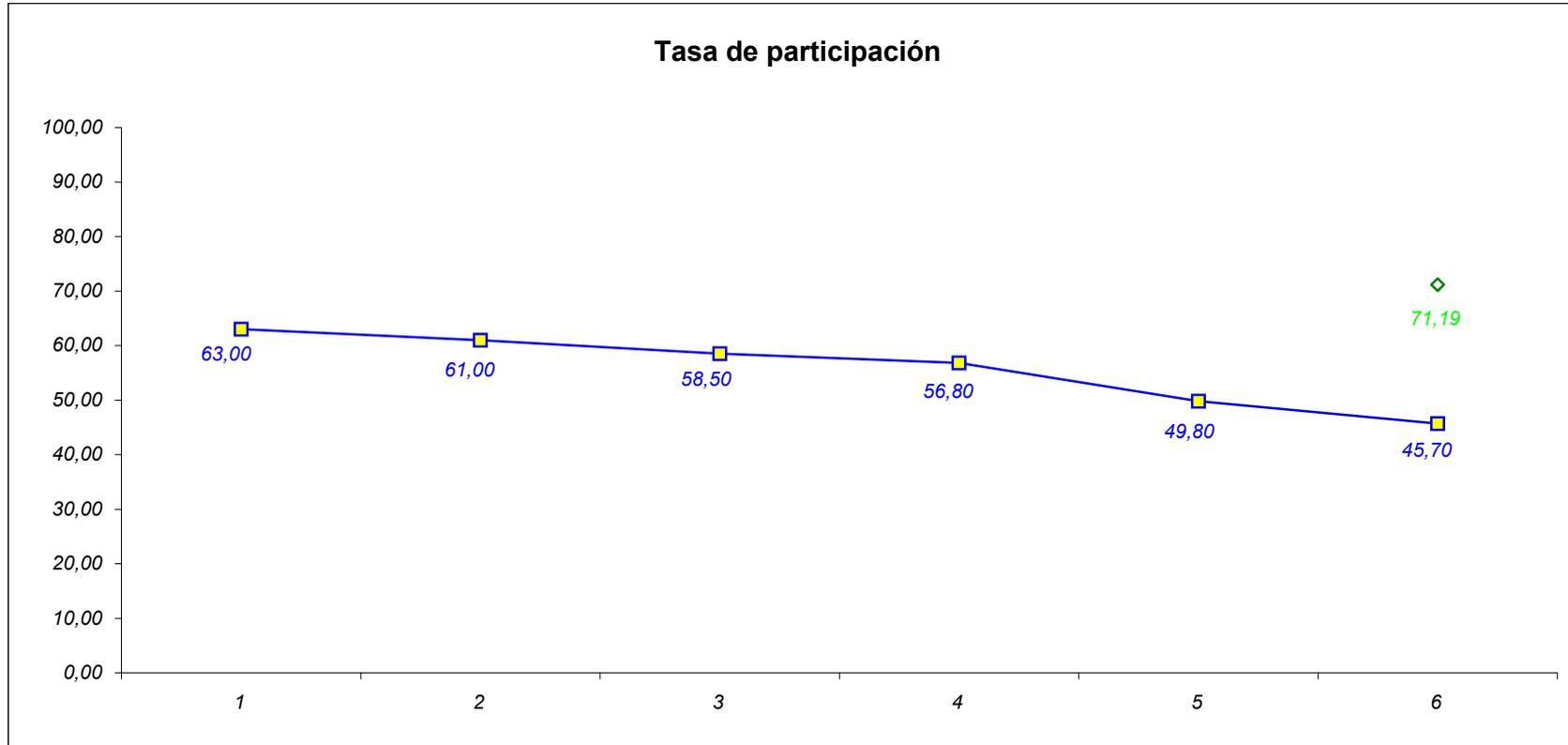
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 DISY	28,20	2	33,33	2	66,67															34,00
 AKEL	27,90	2	33,33									2	100,00							34,70
 DIKO	17,10	1	16,67					1	100,00											14,80
GIA TIN EVROPI	10,80	1	16,67	1	33,33															
Otros	16,00	0	0,00																	
Total	100,00	6	100,00	3	100,00	0	0,00	1	100,00	0	0,00	2	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	DISY	<i>Dimokratikos Synagermos</i>
	AKEL	<i>Anorthotiko Komma Ergazomenou Laou</i>
	DIKO	<i>Dimokratiko Komma</i>
	GIA TIN EVROPI	<i>Gia Tin Evropi</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Chipre (CY)						71,19	71,19
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	CY	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

Latvijas Republika

Letonia



Letonia

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley sobre las elecciones al Parlamento Europeo (adoptada el 29 de enero de 2004).

Ley sobre el registro de los electores (vigente a partir del 5 de febrero de 2004).

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional: Sin información.**
- **Repartición de los escaños: Método Sainte-Laguë (división por números impares sucesivos).**

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: 65 días antes de las elecciones al Parlamento Europeo.**
- **La caución es de 1.000 LVL por partido político (~ €1.300). Reembolsados si por lo menos un candidato es elegido.**
- **Incompatibilidades: El Presidente de la República, los miembros del Parlamento letón (Saeima), los miembros del gabinete de los ministros, los miembros de los ayuntamientos y del distrito pueden ser candidatos. En caso de elección, podrán escoger si quieren ser miembros del Parlamento Europeo o no.**

4. DÍA DE VOTACIÓN: 12 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día: Ninguna.**
- **El horario de votación transcurre entre las 7:00 hs. y las 22:00 hs.**
- **El escrutinio comienza inmediatamente cerrada la votación.**
- **Los resultados completos se publicarán después del cierre del último centro electoral en la UE.**

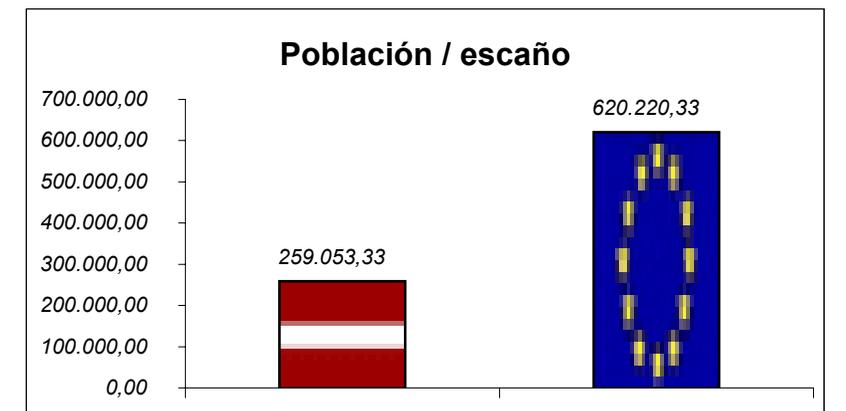
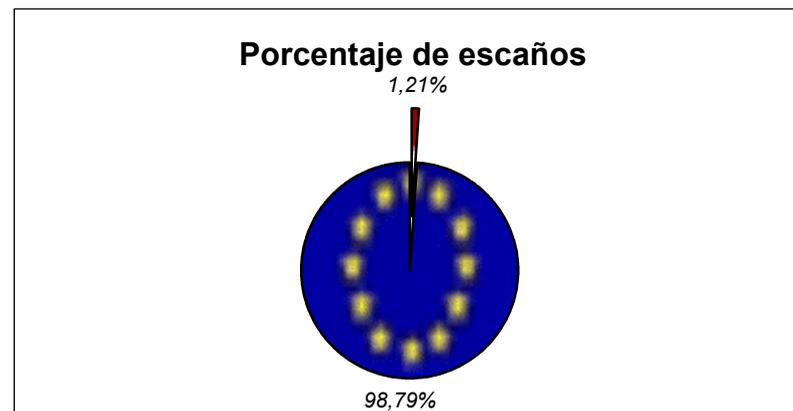
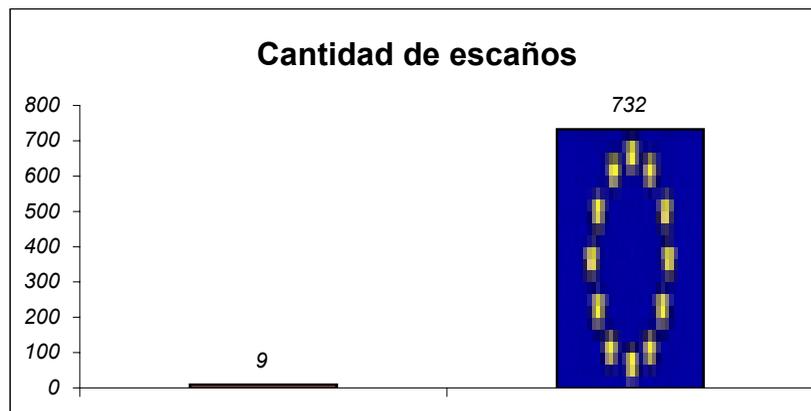
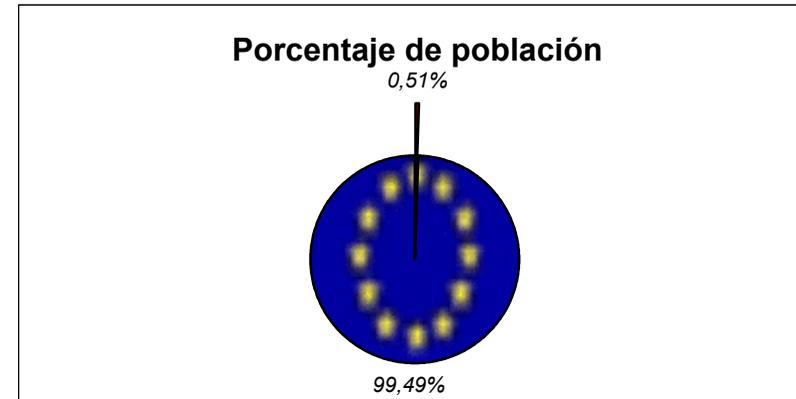
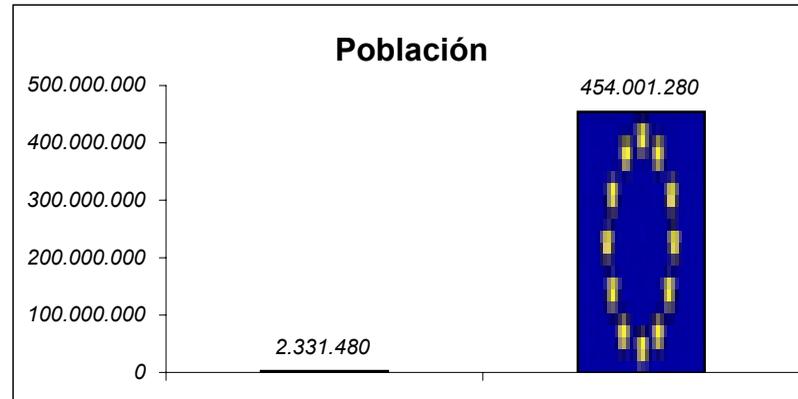
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

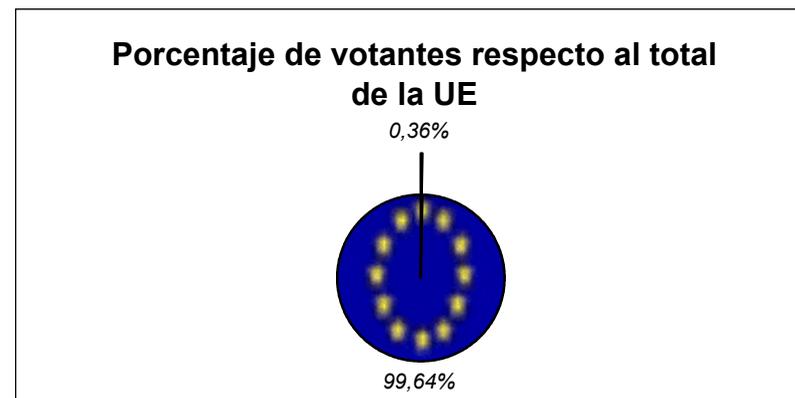
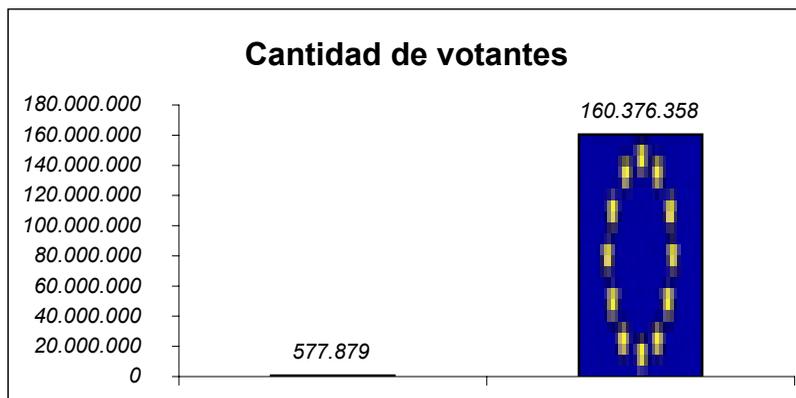
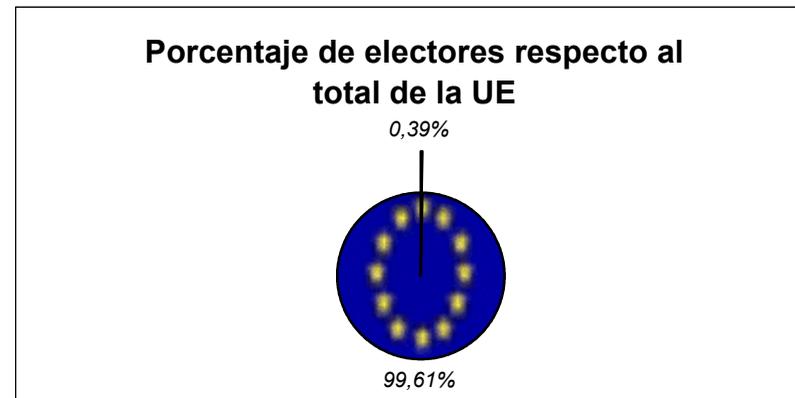
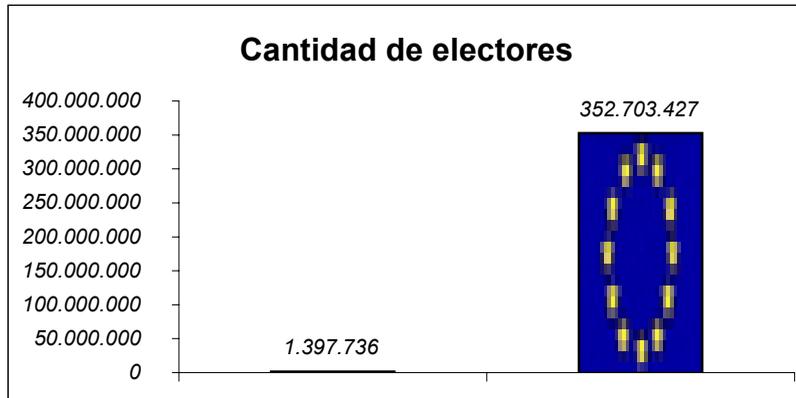
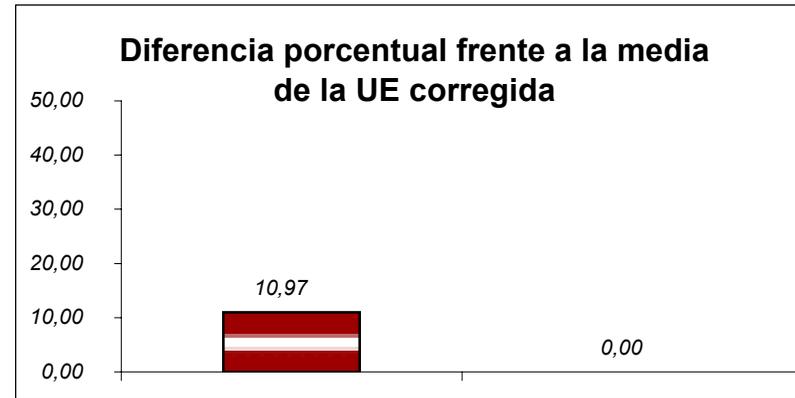
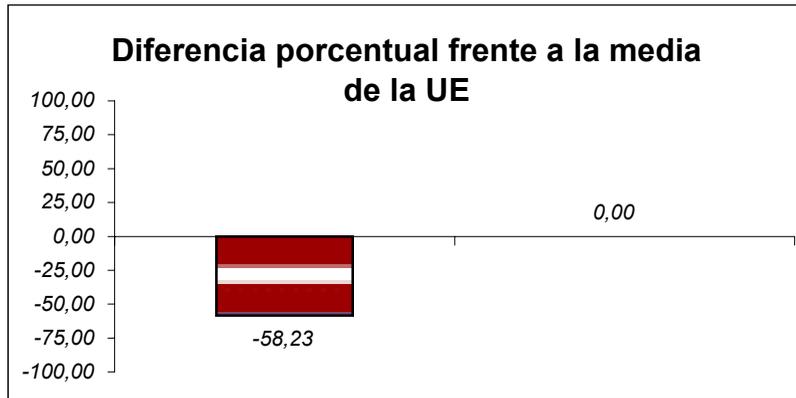
- **Derecho de voto: 18 años de edad.**
- **El voto no es obligatorio.**
- **La votación por correo únicamente es posible para los letones que residen en el extranjero.**
- **Elegibilidad: Ciudadanos de la República de Letonia; ciudadanos de la Unión Europea que no son ciudadanos letones pero que viven en Letonia; personas de por lo menos de 21 años de edad.**

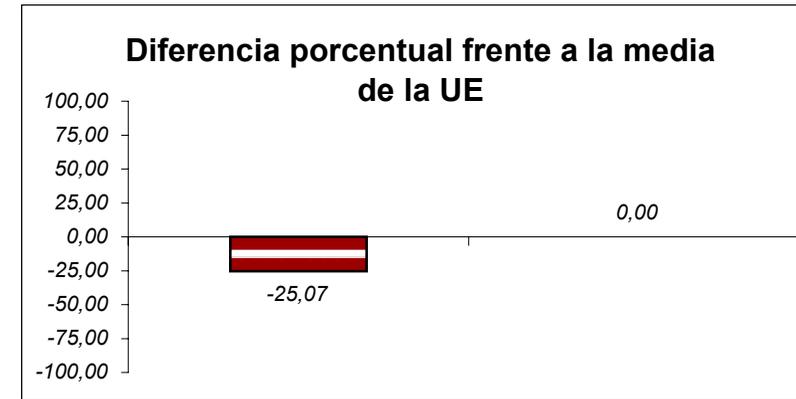
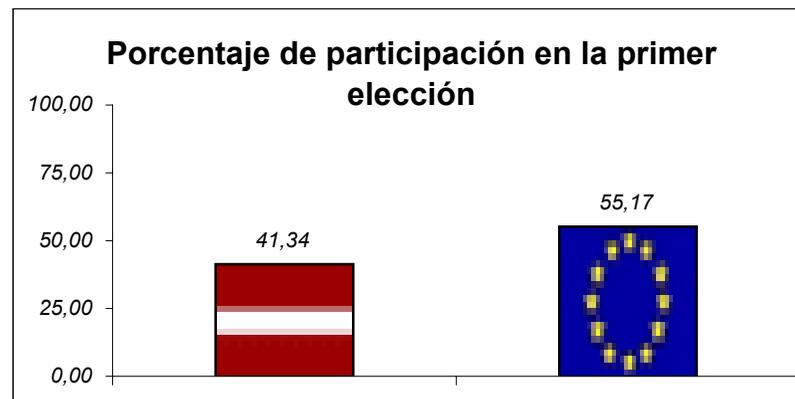
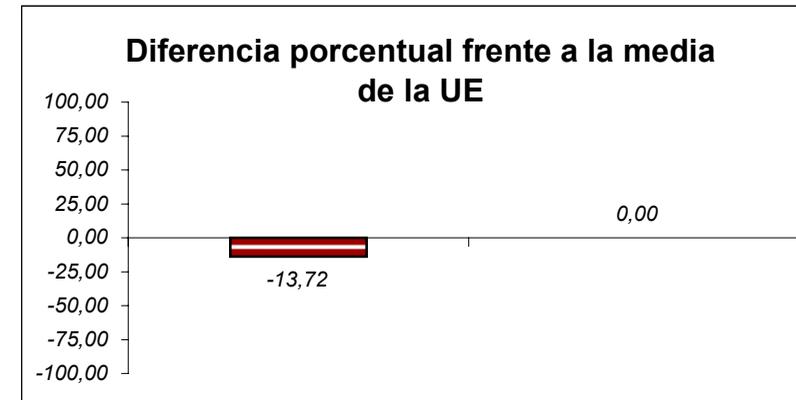
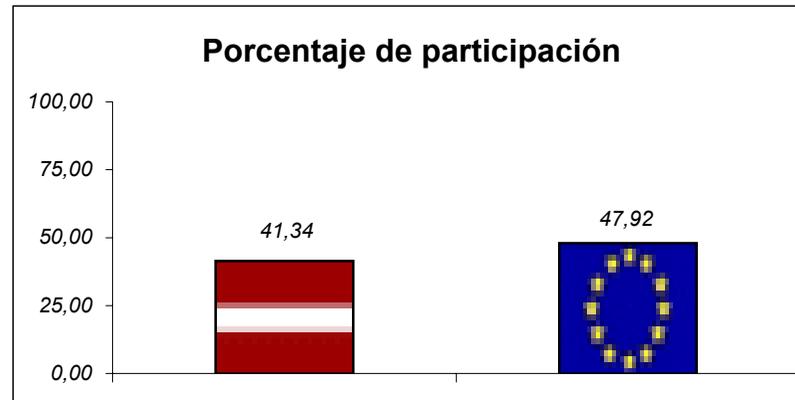
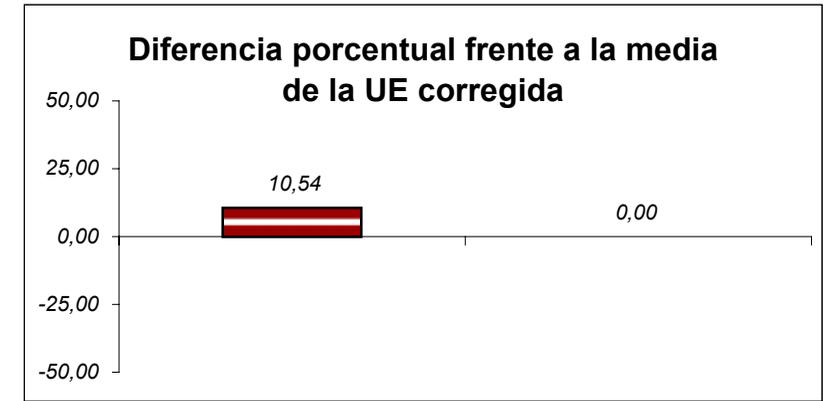
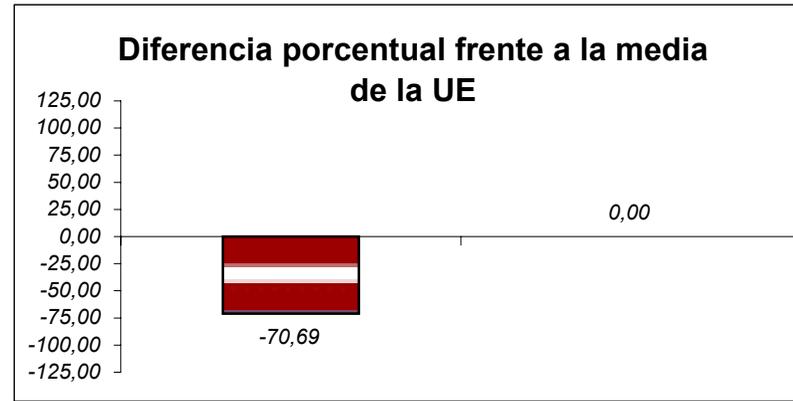
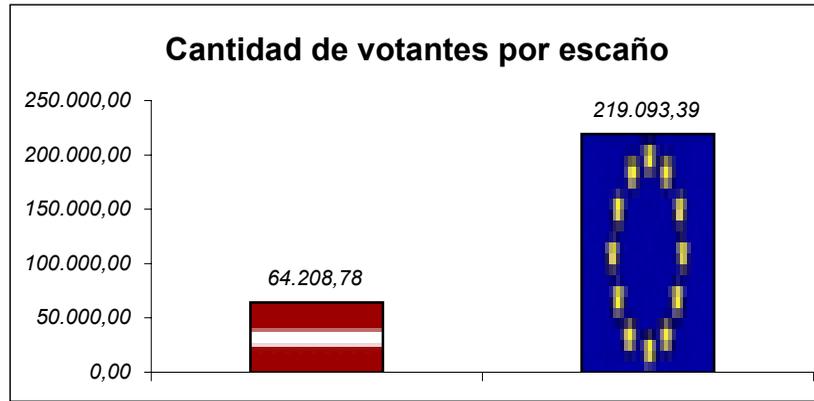
6. CAMPAÑA ELECTORAL

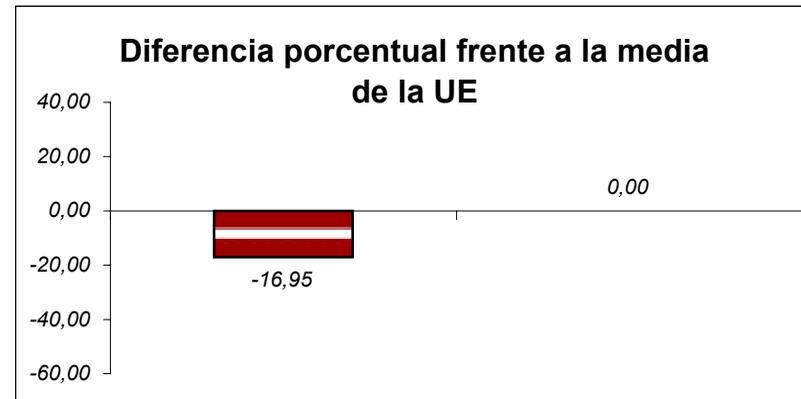
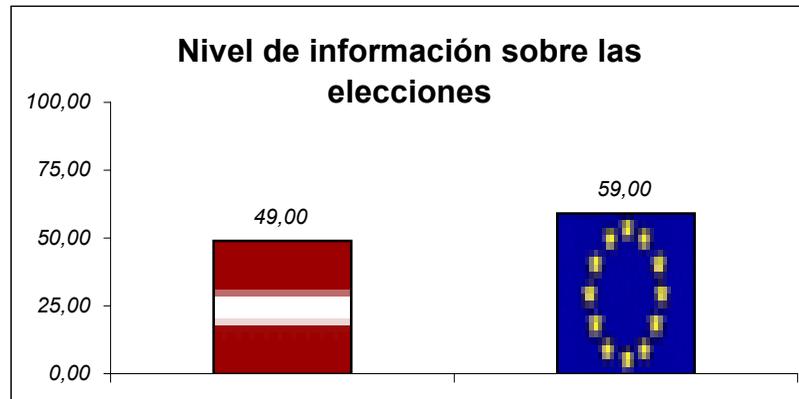
- **Financiamiento: Sin información.**
- **Inicio oficial de la campaña electoral: Ninguna reglamentación.**
Acceso a los medios de comunicación: Sin información.
- **Encuestas y sondeos de opinión: Sin información.**

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Letonia (LV)	2.331.480	0,51	9	1,23	259.053,33	-58,23	10,97	No	1.397.736	0,40	577.879	0,36	64.208,78	-70,69	10,54	41,34	-13,72	0,00	41,34	-25,07	0,00	0,00	0,00	0,00	49,00	-16,95
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









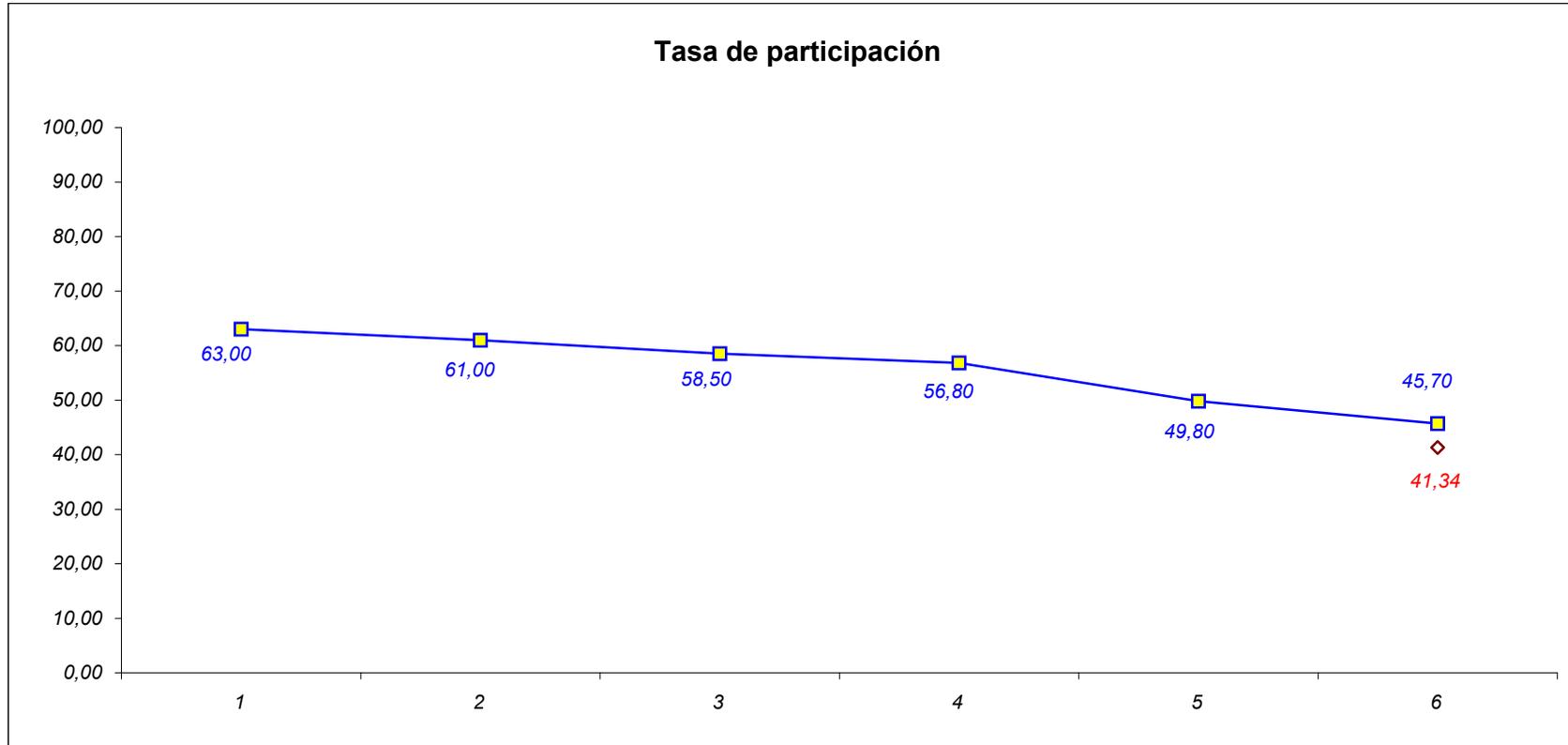
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 TB / LNNK	29,80	4	44,44													4	100,00			5,40
 JL	19,70	2	22,22	2	66,67															24,00
 PCTVL	10,70	1	11,11							1	100,00									
 TP	6,60	1	11,11	1	33,33															16,70
 LC	6,50	1	11,11					1	100,00											4,90
Otros	26,70	0	0,00																	
Total	100,00	9	100,00	3	100,00	0	0,00	1	100,00	1	100,00	0	0,00	0	0,00	4	100,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	TB / LNNK	<i>Apvienība "Tēvzemei un Brīvībai" / LNNK</i>
	JL	<i>Jaunais Laiks</i>
	PCTVL	<i>Par Cilvēka Tiesībām Vienotā Latvijā</i>
	TP	<i>Tautas Partija</i>
	LC	<i>Savienība "Latvijas Ceļš"</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Letonia (LV)						41,34	41,34
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	LV	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

Lietuvos Respublika



Lituania



Lituania

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento europeo

1. BASE JURÍDICA

La ley sobre la elección al Parlamento europeo, adoptada por el Seimas de la República de Lituania el 20/11/2003.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Con voto preferente y sufragio universal. El territorio lituano constituirá una sola circunscripción electoral plurinominal.
- **Repartición de los escaños:** Las listas que han reunido menos de 5% del total de los votos válidos no tienen el derecho a ser representados en el Parlamento.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** 34 días antes de las elecciones (el registro comienza 65 días antes de las elecciones, es decir el 9 de abril de 2004).
- **La caución requerida es el equivalente a 20 veces el salario mensual medio** (el último, tal como fue determinado y publicado por el Ministerio de las Estadísticas en virtud del GoRL.) para cada lista de candidatos. En 2004, este importe será de cerca de 23.500 de LTL (cerca de €6.800). La fianza será devuelta a un partido político si (1) su lista atravesó el umbral del 5% y (2) el partido sometió un informe sobre sus gastos financieros para las elecciones.
- **Condiciones:** Cada partido político que ha sido registrado por el Ministerio de Justicia 65 días antes de las elecciones tiene el derecho a registrar su lista de candidatos. Sólo los partidos políticos pueden designar listas de candidatos.
- **Incompatibilidades:** Un diputado europeo no puede ser un miembro del Seimas (Parlamento) y/o del gobierno de la República de Lituania.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **Los centros electorales abren a las 7:00 hs. y se cierran a las 20:00 hs.**
- **El escrutinio comienza inmediatamente de cerrada la votación.**
- **Los resultados completos se publicarán 7 días después de culminadas las elecciones.**

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- **Derecho de voto:** Los ciudadanos de la República de Lituania así como los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea de por lo menos 18 años de edad tienen el derecho a votar. Las personas que han sido declaradas legalmente incapaces por un tribunal no pueden participar en las elecciones.

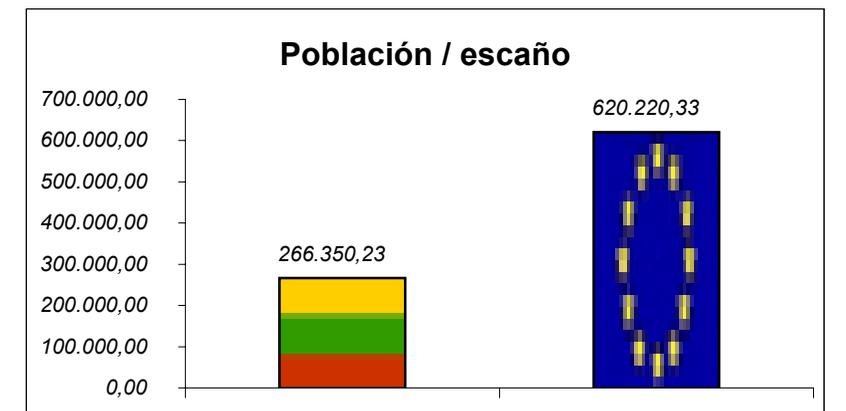
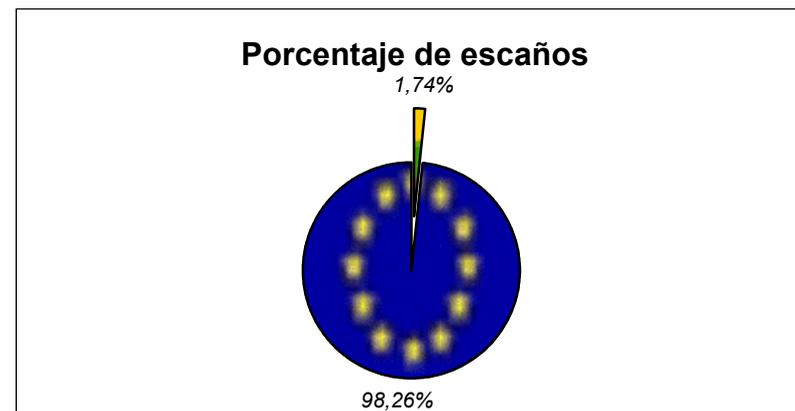
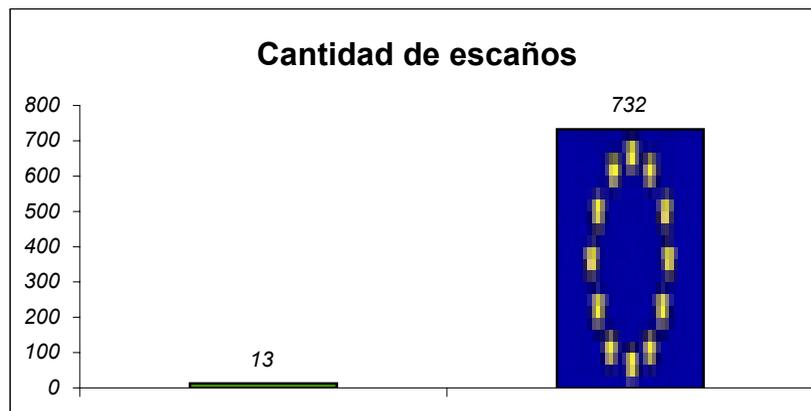
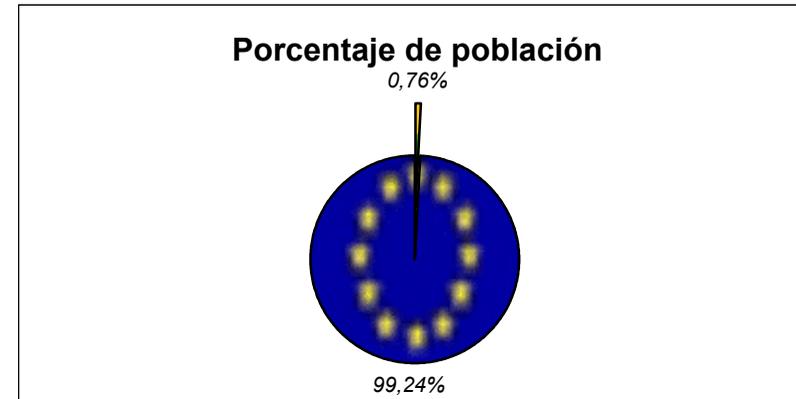
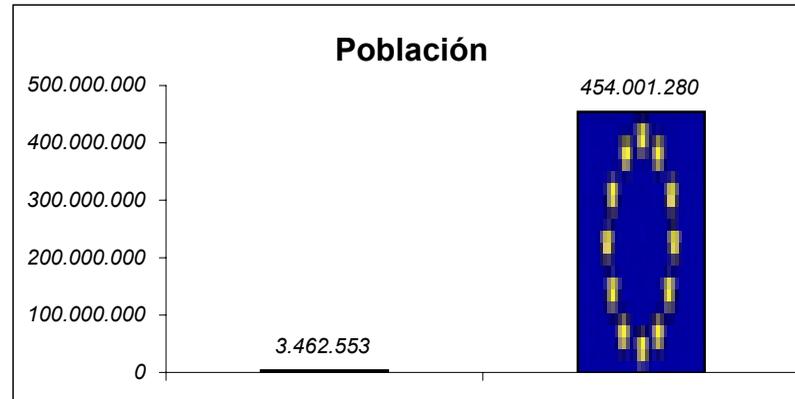
Los ciudadanos lituanos y los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea que residen en Lituania de manera permanente son incluidos en la lista electoral. Los electores son incluidos automáticamente en la lista electoral teniendo como base el registro de la población. La fecha de referencia (65 días antes de las elecciones, el 9 de abril de 2004) es la fecha en la cual una persona debe declarar su lugar de residencia en Lituania.

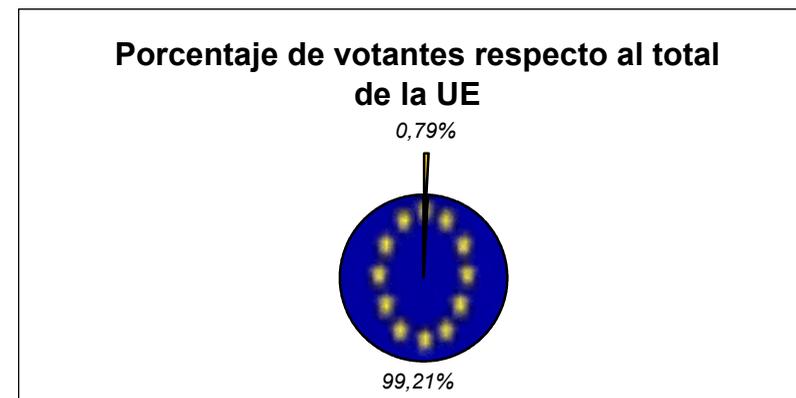
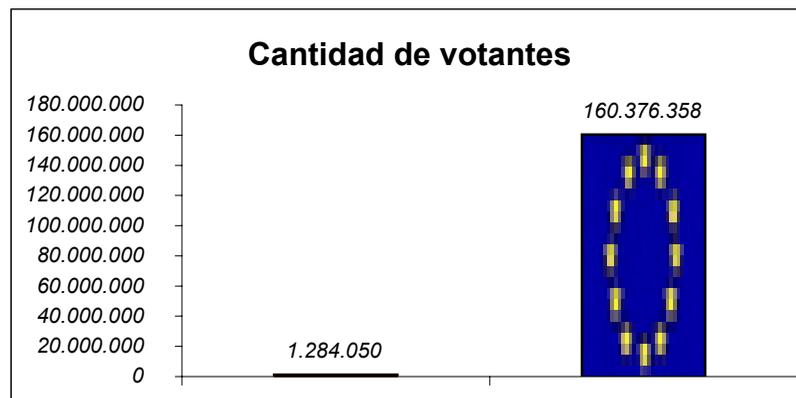
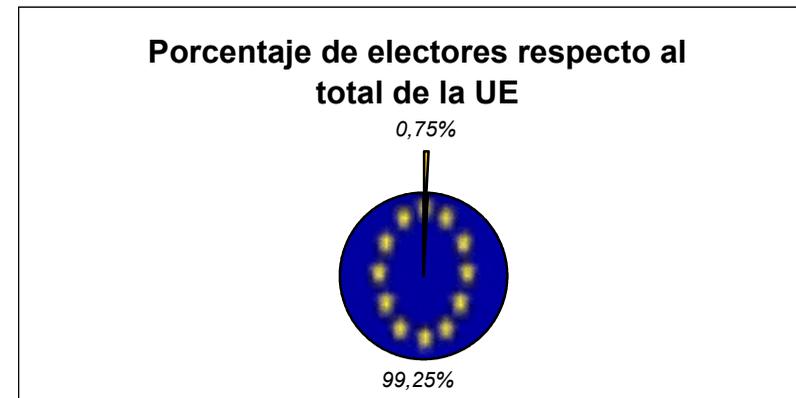
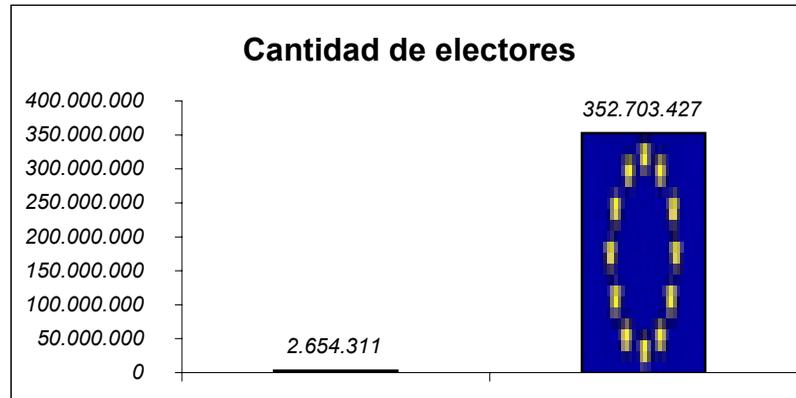
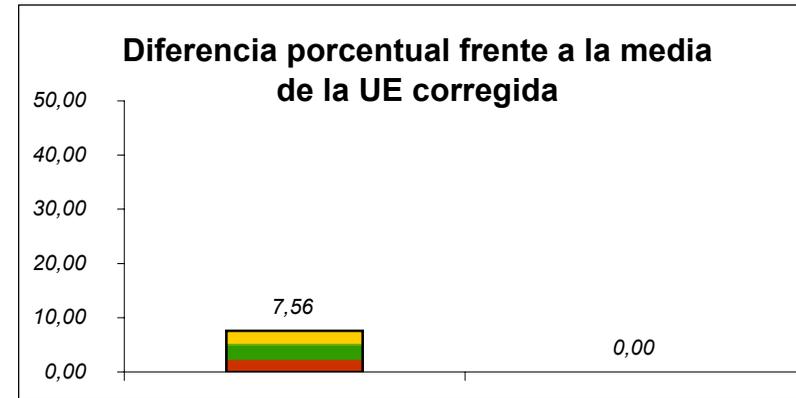
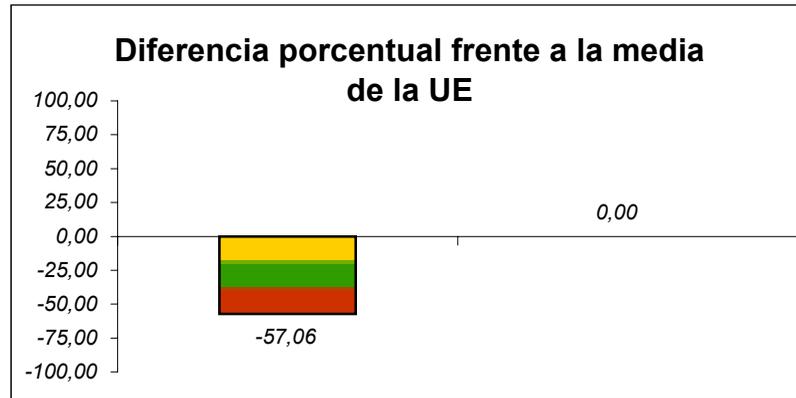
- El voto no es obligatorio.
- La votación por correo es posible (comienza 5 días antes de las elecciones y se acaba 1 día antes de las elecciones).
- Elegibilidad: Un candidato debe tener por lo menos 21 años. Una persona no tiene el derecho de elegibilidad si, a la “fecha de referencia”, no cumplió toda la pena impuesta por un tribunal, si se encuentra en el ejército o si el período de aplicación de un tratamiento médico forzado, tal como fue establecido por un tribunal, no expiró así como si esta persona ha sido declarada legalmente incapaz por un tribunal.

6. CAMPAÑA ELECTORAL

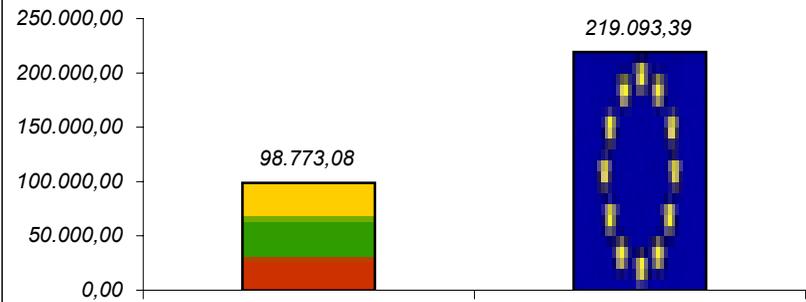
- **Financiamiento:** El Estado financia la publicación del programa electoral de cada lista de candidatos así como las emisiones de campaña electoral difundidas en las estaciones nacionales de radiodifusión y la cadena de televisión.
Un partido político debe pagar todos los demás gastos de su campaña electoral a partir de una cuenta abierta para este fin preciso.
- El coste total de una campaña electoral no puede exceder el equivalente de 1.000 veces el salario mensual medio (es decir cerca de 1.175.000 LTL [€ 340.580] en 2004).
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** La campaña electoral debe presentarse oficialmente un mes antes del día de votación cuando la comisión electoral central publica todas las listas de candidatos.
No obstante, está permitido hacer campaña a partir del día en que el Parlamento adopta una resolución que establece la fecha de las elecciones (es decir a partir del 16 de diciembre de 2003). Es por eso que todos los gastos de campaña electoral incurridos a partir de esta fecha deben figurar en el informe financiero.
La campaña electoral debe acabarse 30 horas antes de la apertura de los centros electorales.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Cada lista de candidatos goza de una hora de campaña electoral en la cadena de televisión nacional y de una hora en las estaciones nacionales de radiodifusión (Lietuvos Nacionalinis Radijas ir Televizija).
- **Encuestas y sondeos de opinión:** La publicación de sondeos de opinión está prohibida en el curso de las 30 horas que preceden el principio de la votación.
Los sondeos de opinión no están prohibidos en sí, sino la publicación de sus resultados está prohibida porque es interpretada como parte de la campaña electoral.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Lituania (LT)	3.462.553	0,76	13	1,78	266.350,23	-57,06	7,56	No	2.654.311	0,75	1.284.050	0,80	98.773,08	-54,92	-1,76	48,38	0,97	0,00	48,38	-12,31	0,00	0,00	0,00	0,00	64,00	8,47
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00

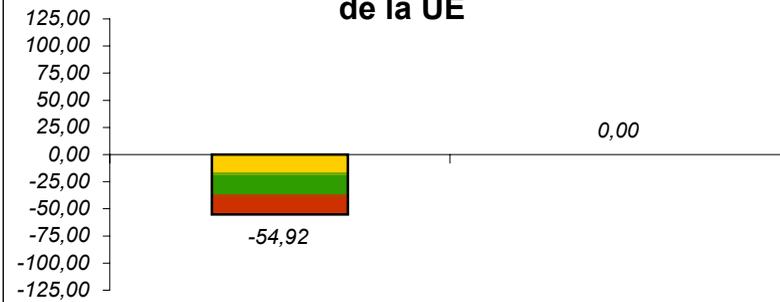




Cantidad de votantes por escaño



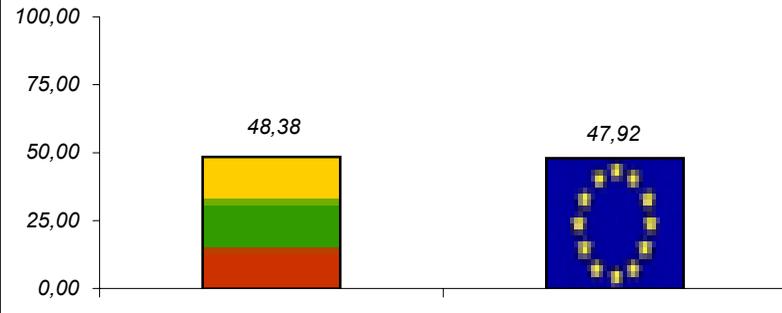
Diferencia porcentual frente a la media de la UE



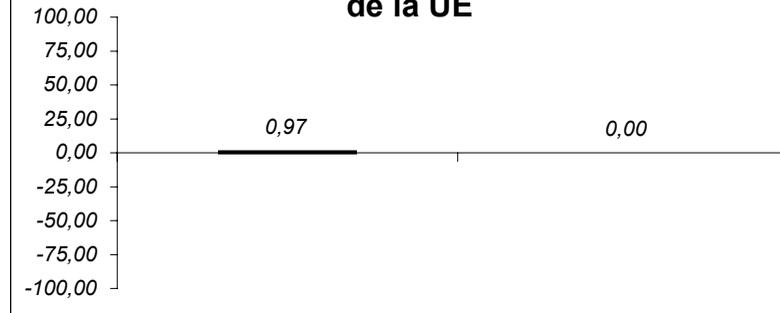
Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida



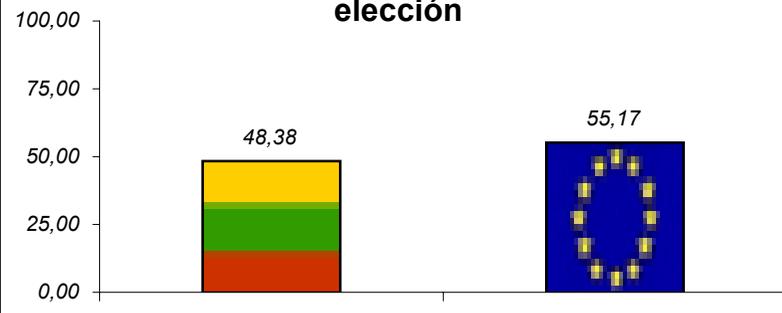
Porcentaje de participación



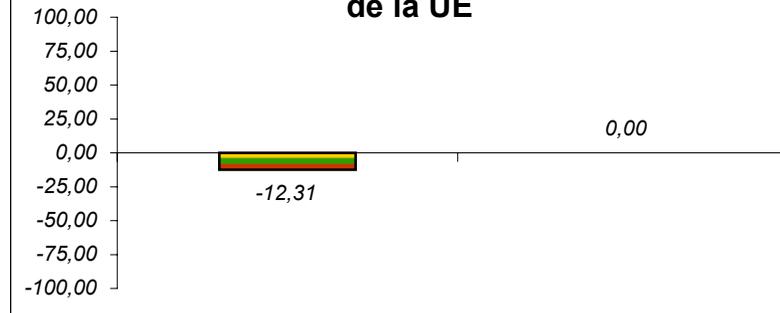
Diferencia porcentual frente a la media de la UE

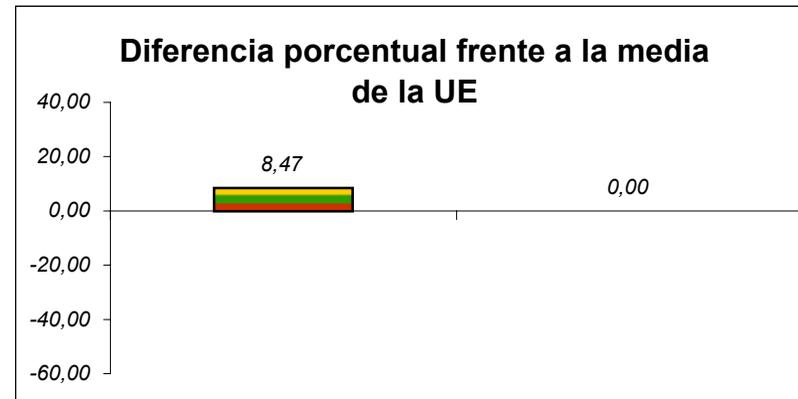
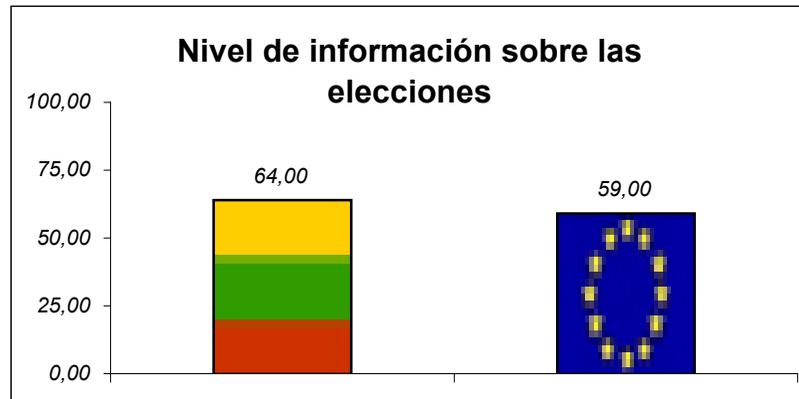


Porcentaje de participación en la primer elección



Diferencia porcentual frente a la media de la UE





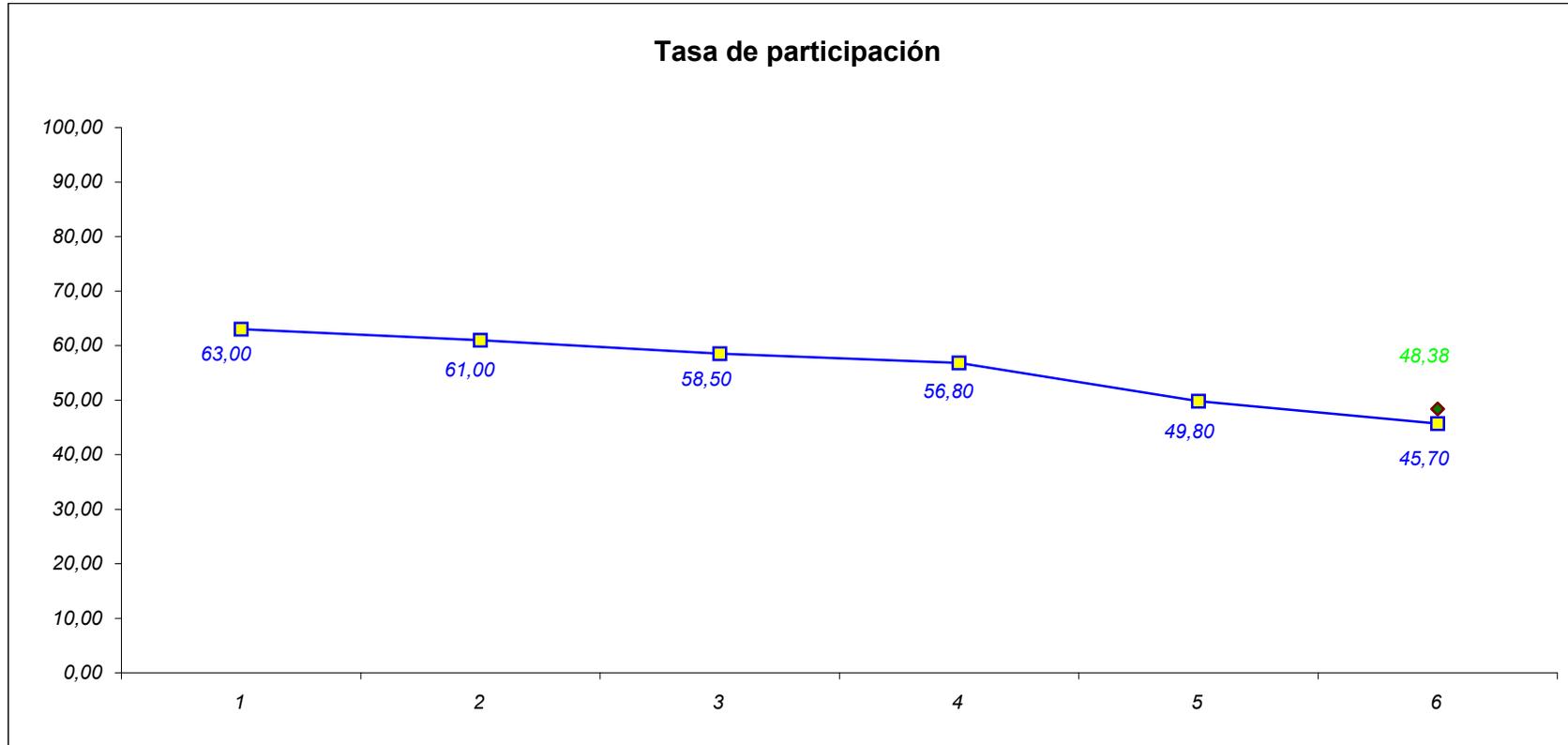
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 DP	30,20	5	38,46					5	71,43											28,60
 LSDP	14,40	2	15,38			2	100,00													20,70
 TS	12,60	2	15,38	2	100,00															14,60
 LiCS	11,20	2	15,38					2	28,57											9,20
 VNDS	7,40	1	7,69													1	50,00			6,60
 LDP	6,80	1	7,69													1	50,00			11,40
Otros	17,40	0	0,00																	
Total	100,00	13	100,00	2	100,00	2	100,00	7	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	2	100,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	DP	<i>Darbo Partija</i>
	LSDP	<i>Lietuvos Socialdemokratu Partija</i>
	TS	<i>Tėvynės Sąjunga</i>
	LiCS	<i>Liberalų ir Centro Sąjunga</i>
	VNDS	<i>Valstiečių ir Naujosios Demokratijos Sąjunga</i>
	LDP	<i>Liberalų Demokratų Partija</i>

Elección anterior realizada en el año 2004.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Lituania (LT)						48,38	48,38
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	LT	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

The image shows the national flag of Luxembourg, which consists of three horizontal stripes of red, white, and blue. The flag is set against a dark blue background. The text is overlaid on the top portion of the flag.

Groussherzogtom Lëtzebuerg
Grand-Duché du Luxembourg
Großherzogtum Luxemburg

Luxemburgo

Luxemburgo

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento europeo

1. BASE JURÍDICA

La ley electoral del 18 de febrero de 2003 completada por la ley del 10 de febrero de 2004 relativa a la elección de los miembros al Parlamento Europeo en los nuevos países miembros.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional: Nacional (circunscripción única).**
- **Repartición de los escaños: Sistema d'Hondt.** Cada elector dispone de tantas votos como escaños que hay que otorgar (seis). Puede mezclar. El elector tiene la posibilidad: de otorgar la totalidad de sus sufragios en bloque a una sola lista, o repartirlos sobre diferentes candidatos de diferentes listas, o repartirlos sobre los candidatos de un misma lista. Si el elector vota por una lista entera que cuenta con menos de 6 candidatos, esta lista es abonada en tantos votos como candidatos posee. Una lista no puede comprender más de 12 candidatos. Los escaños son atribuidos con arreglo al número de votos que recogieron los diferentes candidatos de las diferentes listas.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: 60 días antes de las elecciones.**
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones: Deben estar presentadas por 250 electores o por un diputado europeo o por un diputado nacional.**
- **Incompatibilidades: Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976.**

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día: Legislativas.**
- **Se vota entre las 8:00 hs. y las 14:00 hs.**
- **El escrutinio comienza el domingo a las 14:00 hs. juntos con el escrutinio para las elecciones legislativas. A partir de 22:00 hs. se publican los primeros sondeos calculados sobre base del 80% de los votos ya escrutados.**

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- **Derecho de voto: Ser luxemburgués o de otro Estado miembro de la Unión Europea, tener más de 18 años de edad el día de las elecciones, gozar de derechos civiles y no haber perdido el derecho de voto en el Estado miembro de residencia o en el Estado miembro de origen. Para los luxemburgueses estar domiciliado en el Gran Ducado; luxemburgueses domiciliados en el extranjero son admitidos en las elecciones europeas por la vía de la votación por correo. Para los naturales de otro Estado miembro de la Unión Europea, estar domiciliado en el Gran Ducado y haber residido,**

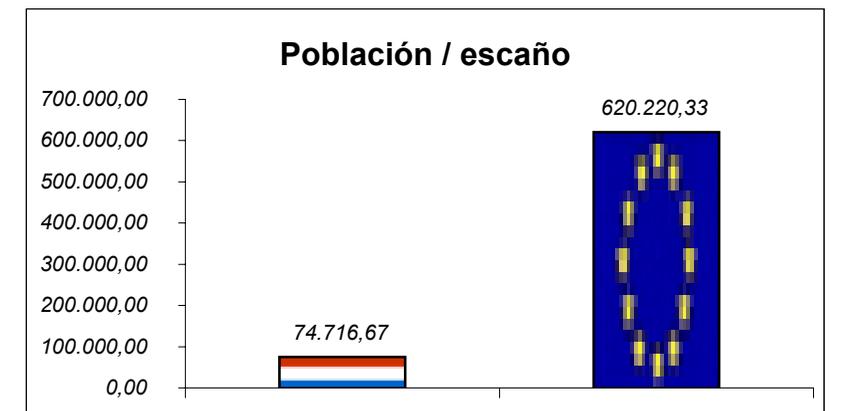
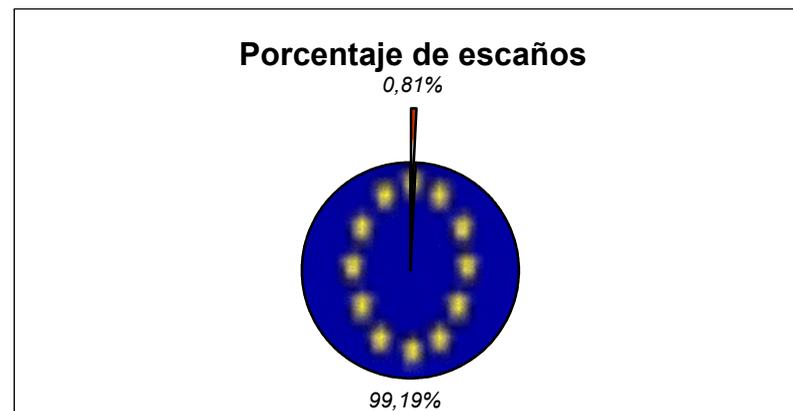
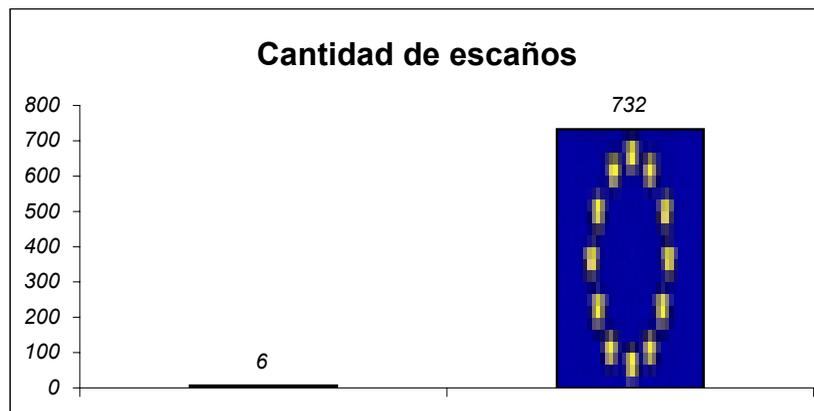
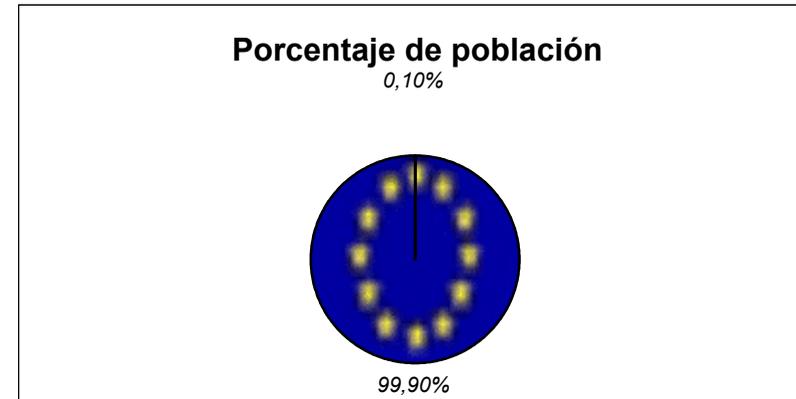
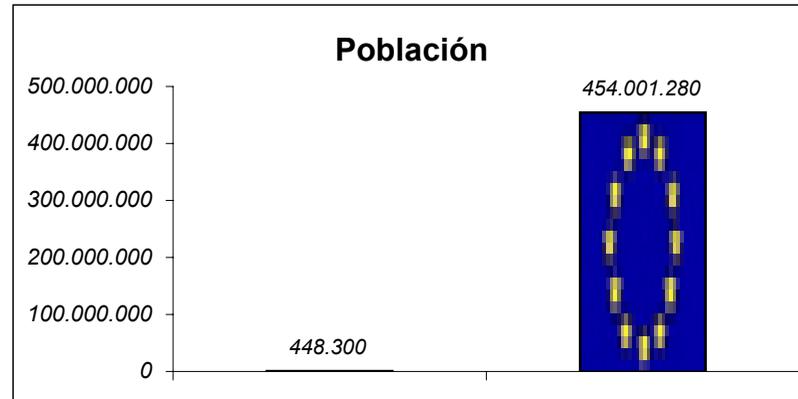
en el momento de la petición de inscripción en la lista electoral, durante 5 años por lo menos.

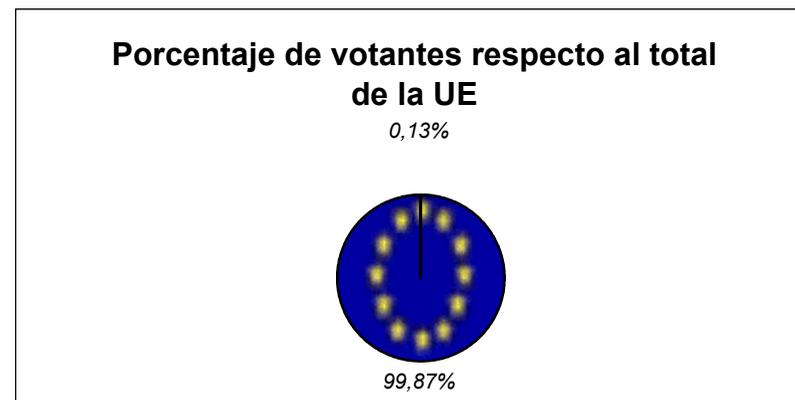
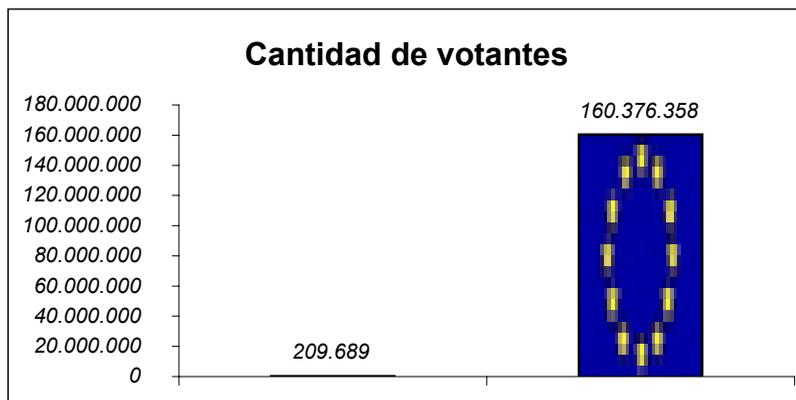
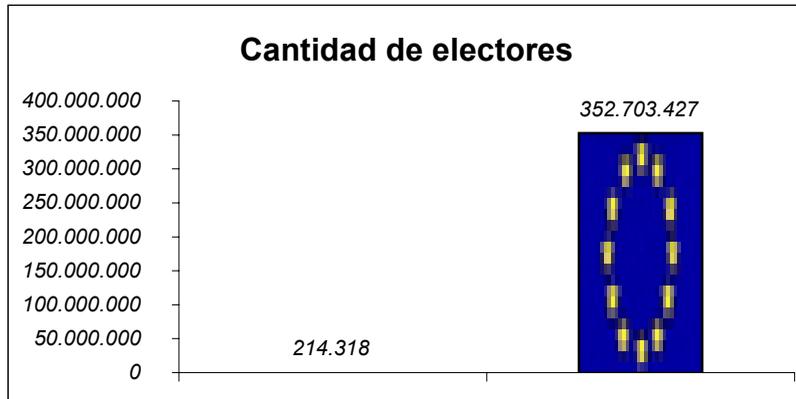
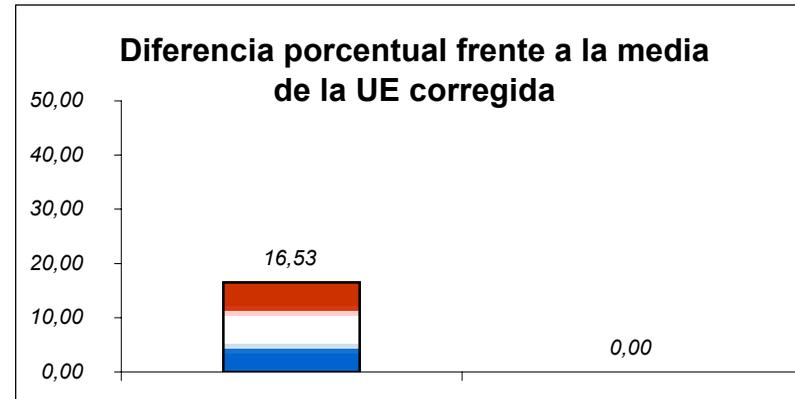
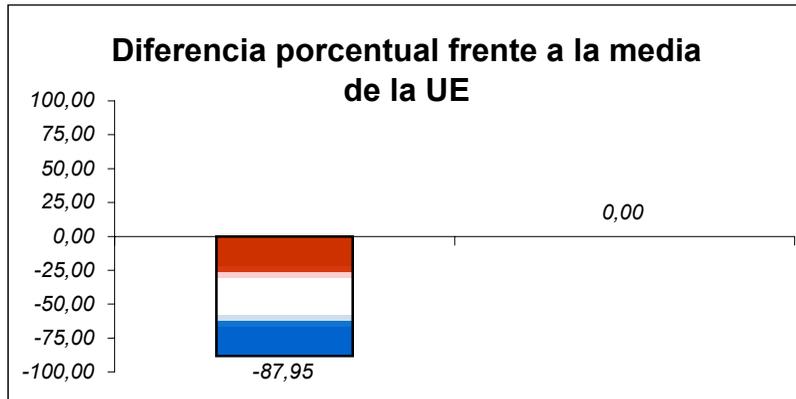
- **Voto obligatorio** para todos los electores inscritos sobre las listas electorales.
- **Elegibilidad:** Ser luxemburgués o de otro Estado miembro de la Unión Europea, tener más de 18 años de edad el día de las elecciones, gozar de derechos civiles y no haber perdido los derechos políticos en el Estado miembro de residencia o en el Estado miembro de origen. Para los luxemburgueses estar domiciliado en el Gran Ducado. Para los naturales de otro Estado miembro de la Unión Europea, estar domiciliado en el Gran ducado y haber residido, en el momento de la petición de inscripción en la lista electoral, durante 5 años por lo menos.

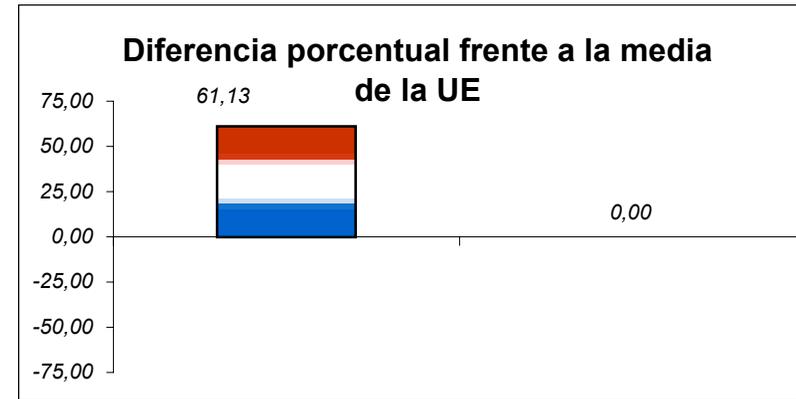
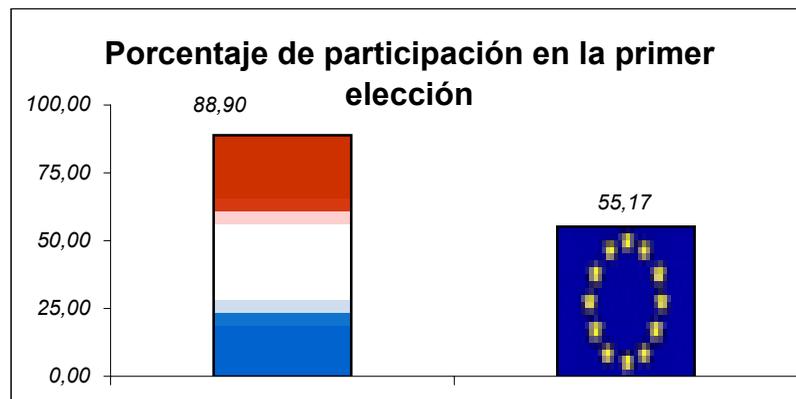
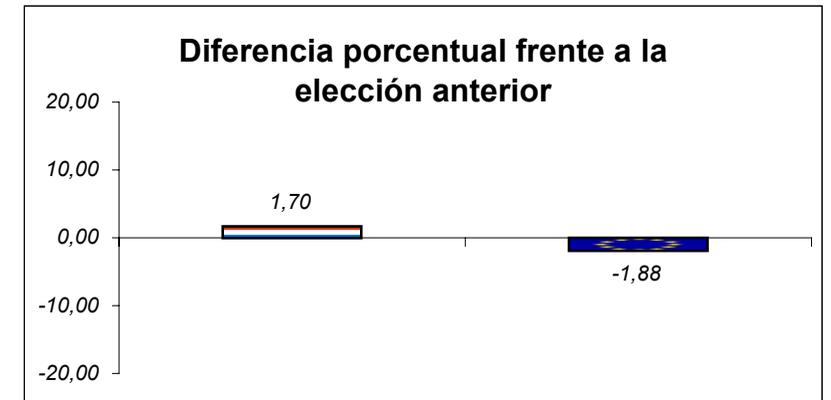
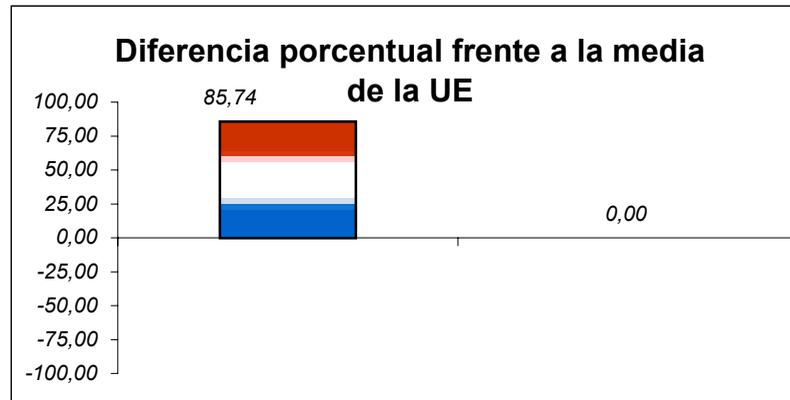
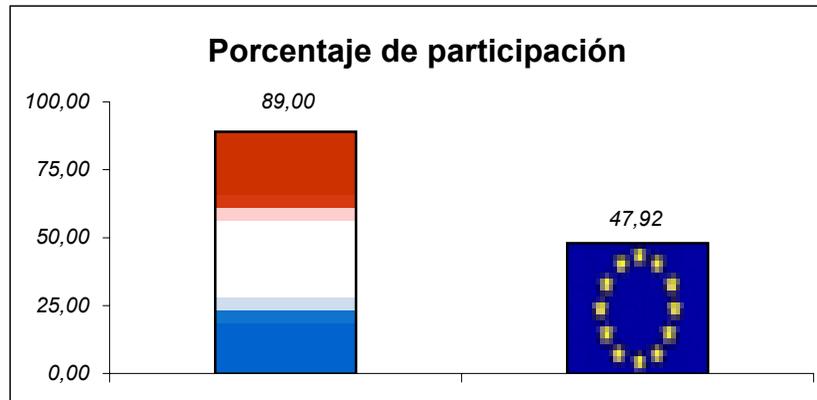
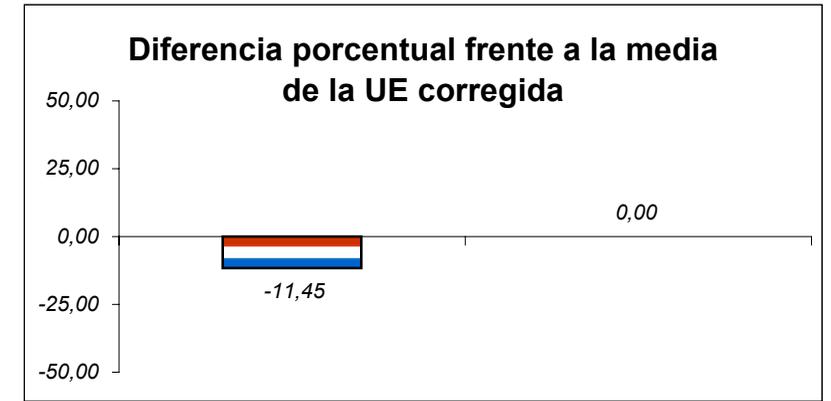
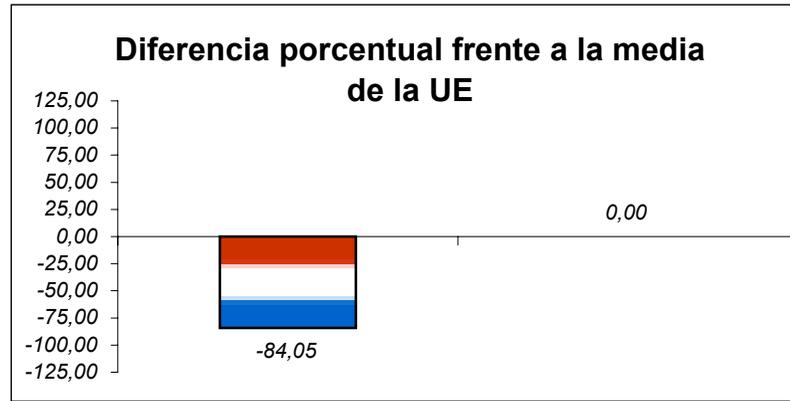
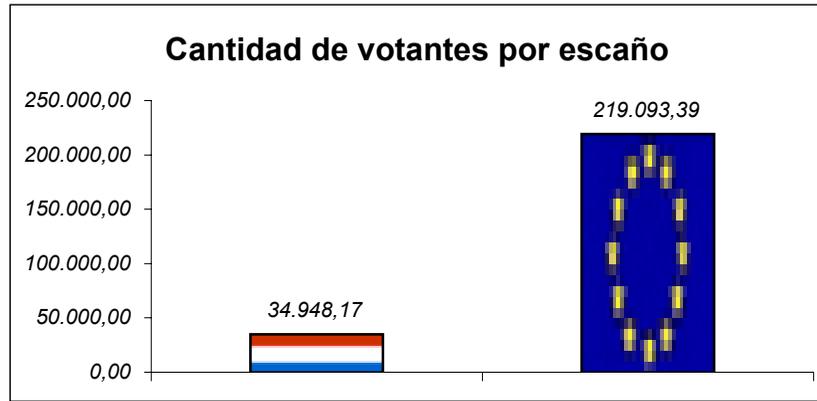
6. CAMPAÑA ELECTORAL

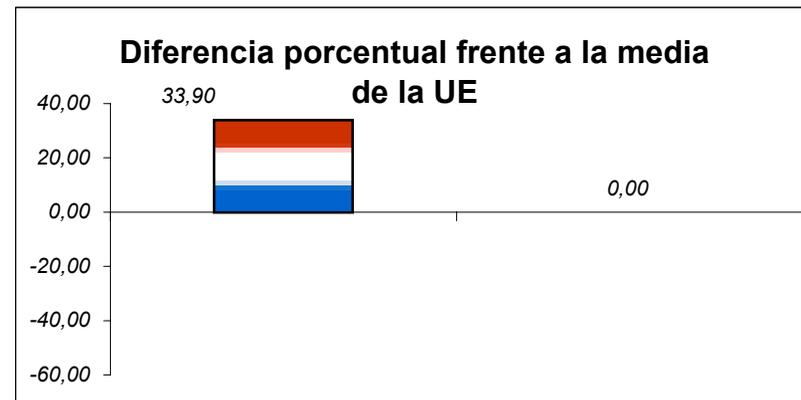
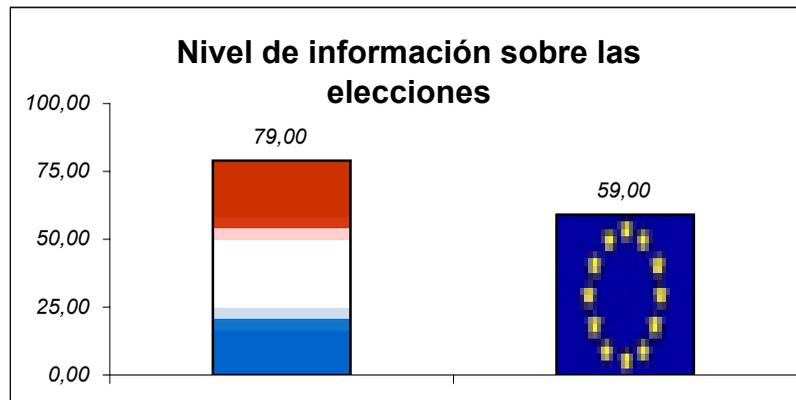
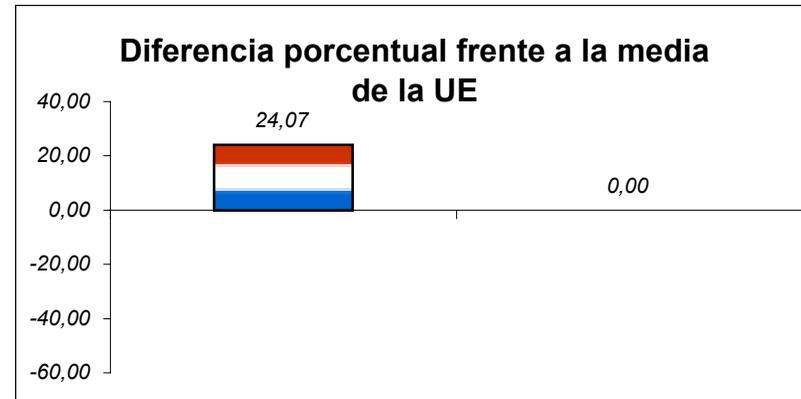
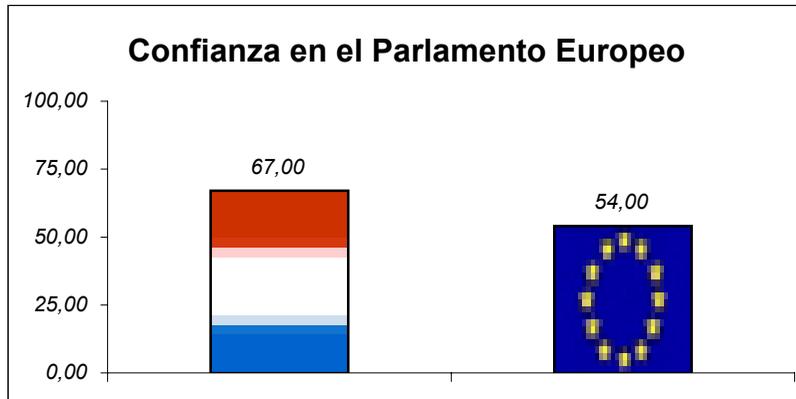
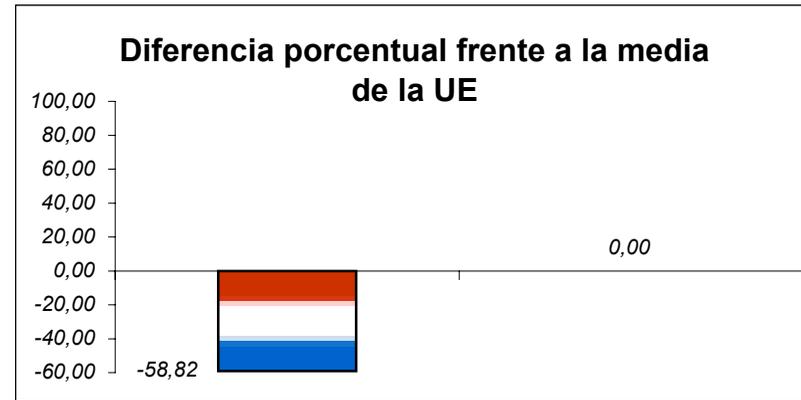
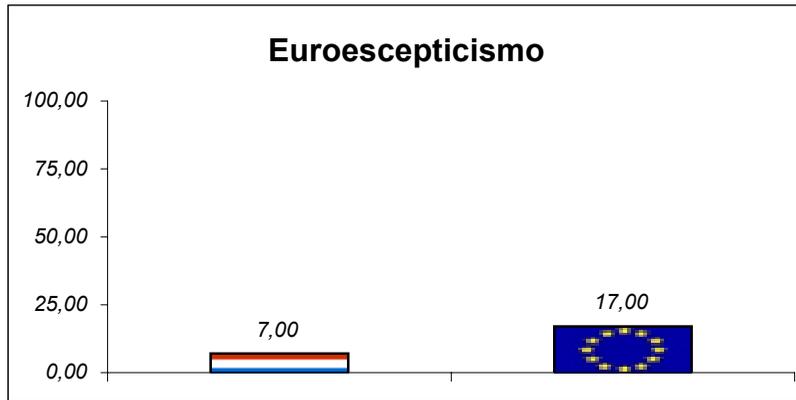
- **Financiamiento:** Las listas que obtienen por lo menos el 5% de los votos reembolsan los gastos de franqueo postal de una sola comunicación enviada en forma de impreso a los electores. Y también reembolsan una parte de los gastos electorales en forma de una asignación global escalonada y proporcional a los resultados obtenidos.
 - €12.500 por lo menos para el 5% de los votos válidos
 - €25.000 por lo menos para el 10% de los votos válidos
 - €37.500 por lo menos para el 15% de los votos válidos
 - €50.000 por lo menos para el 20% de los votos válidos
 - €74.500 por lo menos para el 25% de los votos válidosAsí como un importe de € 12.500 suplementario por diputado europeo elegido.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Ninguna fecha oficial, los partidos se ponen de acuerdo entre ellos.
- **Acceso a los medios de comunicación:** La campaña comenzará el 10 de mayo de 2004 y durará 5 semanas. Cada lista completa dispondrá de 8 minutos.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** La publicación de los resultados de los sondeos está prohibida desde un mes antes de la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Luxemburgo (LU)	448.300	0,10	6	0,82	74.716,67	-87,95	16,53	Si	214.318	0,06	209.689	0,13	34.948,17	-84,05	-11,45	89,00	85,74	1,70	88,90	61,13	7,00	-58,82	67,00	24,07	79,00	33,90
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









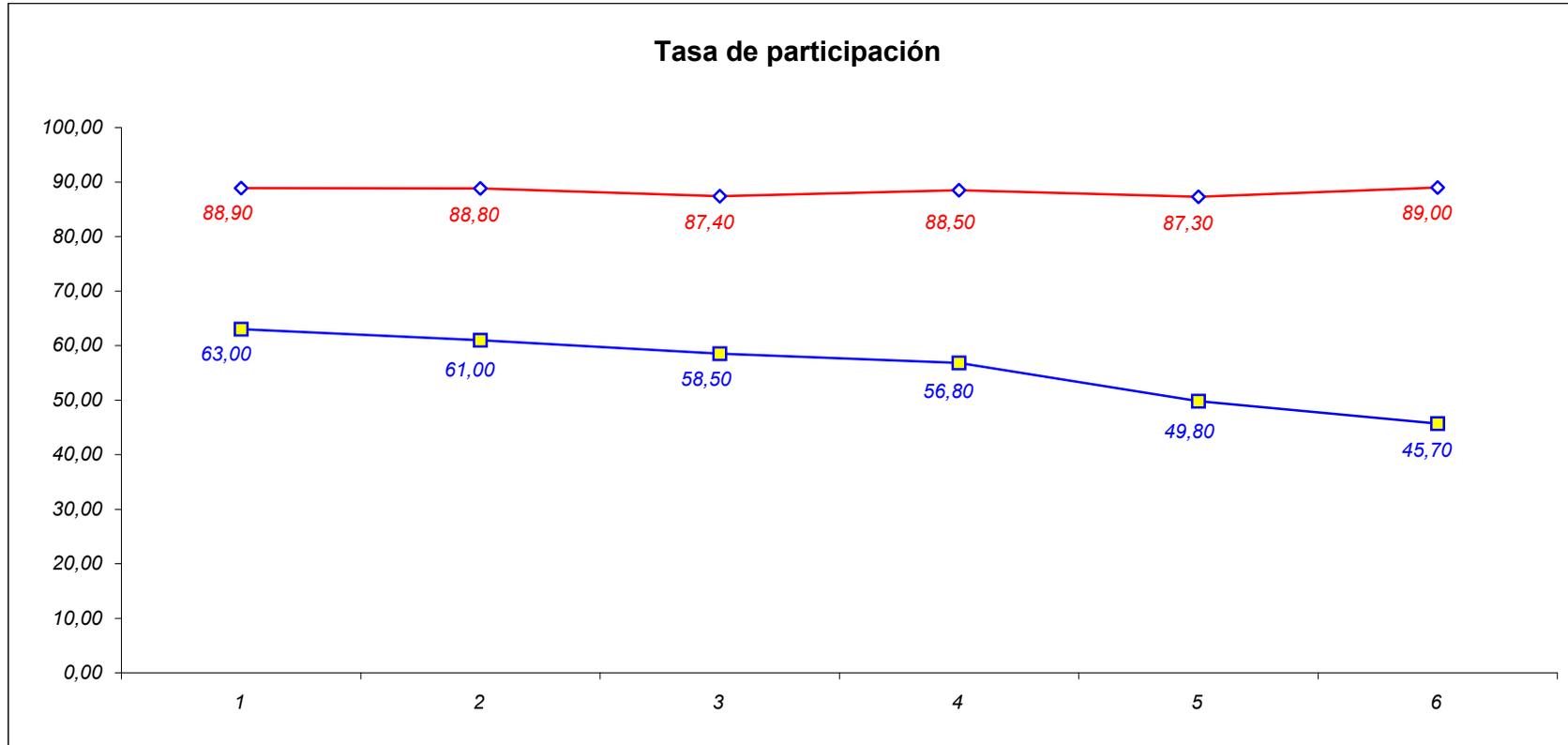
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 CSV	37,90	3	50,00	3	100,00															36,10
 LSAP	20,00	1	16,67			1	100,00													23,40
 DP	15,90	1	16,67					1	100,00											16,10
 Déi Greng	15,20	1	16,67							1	100,00									11,60
Otros	11,00	0	0,00																	
Total	100,00	6	100,00	3	100,00	1	100,00	1	100,00	1	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	CSV	<i>Chrëschtlech Sozial Vollekspartei</i>
	LSAP	<i>Lëtzebuergesch Sozialistesesch Arbechterpartei</i>
	DP	<i>Demokratesch Partei</i>
	Déi Greng	<i>Déi Greng</i>

Elección anterior realizada en el año 2004.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 <i>Luxemburgo (LU)</i>	88,90	88,80	87,40	88,50	87,30	89,00	88,32
 <i>Unión Europea</i>	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	LU	UE
<i>Primera</i>	1979	1979
<i>Segunda</i>	1984	1984
<i>Tercera</i>	1989	1989
<i>Cuarta</i>	1994	1994
<i>Quinta</i>	1999	1999
<i>Sexta</i>	2004	2004

Magyar Köztársaság



Hungría



Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

La reglamentación que rige el derecho de voto es definida por la Constitución de la República de Hungría.

La reglamentación del derecho positivo que concierne a las elecciones en el Parlamento Europeo está establecida en la Ley N° CXIII de 2003 sobre la elección de los miembros del Parlamento Europeo, que modifica al mismo tiempo la Ley N° C de 1997 sobre el procedimiento electoral estableciendo las reglas de procedimiento electoral de la elección en el Parlamento Europeo.

La Ley autoriza al Ministro del Interior a establecer disposiciones detalladas para la conducta de la elección por vía de reglamentos.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** La elección se celebra según un sistema proporcional, fundado sobre listas de partidos. Las únicas listas de partidos que participarán en la repartición de los escaños son aquellas que hayan obtenido más de 5% del número total de votos válidos.
- **Repartición de los escaños:** 24 escaños, que serán repartidos según el sistema d'Hondt. El país estará considerado como una circunscripción única. Los electores votarán por listas de partidos sin votos preferentes.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** Las listas de partidos son transmitidas a la comisión electoral nacional, a más tardar 30 días antes del día de la elección. La comisión electoral nacional se pronuncia tres días después de la remisión.
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones:** Las listas pueden ser presentadas por los partidos reconocidos según las disposiciones de la Ley sobre el funcionamiento y la gestión financiera de los partidos políticos. Para poder presentar una lista, un partido debe recoger por lo menos 20.000 firmas.
- **Incompatibilidades:** Las previstas en el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- La fecha de la elección es fijada por el Presidente de la República, a más tardar 72 días antes de la elección. Conforme a las tradiciones húngaras, las elecciones generalmente se efectúan los domingos.
- **Otras elecciones el mismo día:** No está prohibido organizar otras elecciones el día de la elección para el Parlamento Europeo. Elecciones municipales y referéndums se celebrarán el mismo día.
- El escrutinio comienza tras la terminación de la votación. En Hungría, los centros electorales se cierran a las 19:00 hs.; en las misiones diplomáticas en el extranjero, conviene observar las disposiciones previstas por la Ley, pero

los centros electorales cierran a más tardar a la misma hora que en Hungría.

- **Resultado final:** En Hungría, la ley prevé que las informaciones relativas a los resultados no oficiales de la elección son publicadas por las mesas electorales. El resultado final oficial puede estar establecido en cambio sólo teniendo como base las cifras reales.

Las informaciones sobre los resultados no oficiales de la elección al Parlamento Europeo, así como los resultados de la elección pueden ser publicados sólo después de fin de las elecciones en todo Estado miembro de la Unión Europea. El resultado final de la elección es publicado por la Comisión Electoral Nacional en el Diario Oficial húngaro.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- **Derecho de voto:** Todo ciudadano húngaro que ha alcanzado la mayoría de edad y tiene residencia en Hungría tiene el derecho a votar. La lista de los electores está establecida para cada región teniendo como base los datos del registro central de datos y las direcciones personales. Los ciudadanos que, según los datos abastecidos por otros Estados miembros de la Unión Europea, decidieron ejercer su derecho de voto en otro Estado miembro, son excluidos de la lista de los electores en Hungría. Los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea que tienen residencia en Hungría también tienen el derecho a votar, a condición de que se adecuen a las exigencias aplicables a los electores húngaros, y a condición de que pidan su inscripción en la lista de los electores. Estos ciudadanos reciben una notificación personal a más tardar el 1 de marzo de 2004, y pueden pedir su inscripción en la lista de los electores hasta el 30 de abril al responsable de la mesa electoral local competente de su lugar de residencia.
- El voto no es obligatorio.
- La votación por correo no es posible. Los ciudadanos que no están presentes en su lugar de residencia el día de la elección, pueden votar en todo el territorio de Hungría, para que sean proveídos del certificado ad hoc. Los ciudadanos que se encuentran en el extranjero el día de la elección pueden votar en las embajadas, en la medida en que pidieron su inscripción en el registro de los electores en las misiones diplomáticas por lo menos 30 días antes del día de la elección.
- **Elegibilidad:** Todos los electores tienen el derecho a presentarse a la elección como candidatos en las listas de los partidos. El candidato debe declarar que tiene el derecho a votar, que no desempeña una función incompatible con la pertenencia al Parlamento Europeo, o que, en caso de que obtendría un mandato, dimitiría de esta función. Para registrar la candidatura de un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea, un certificado que indica que es elegible, librado por las autoridades competentes del Estado miembro del que el candidato es natural, debe ser adjuntado.

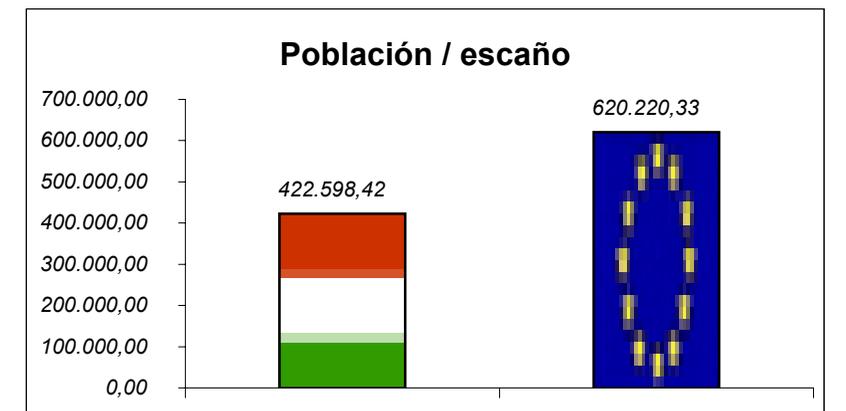
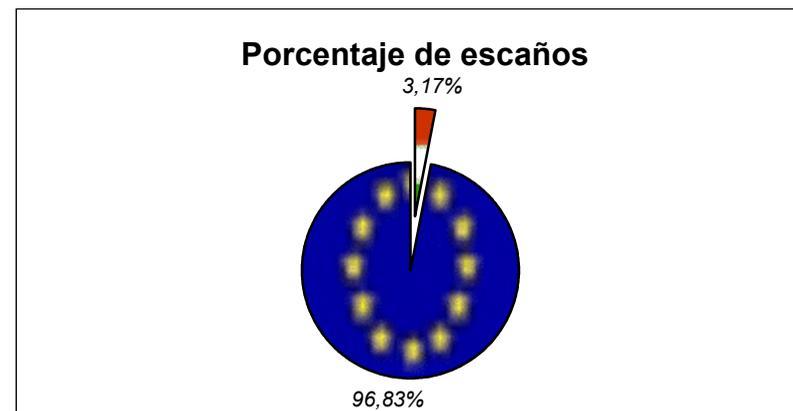
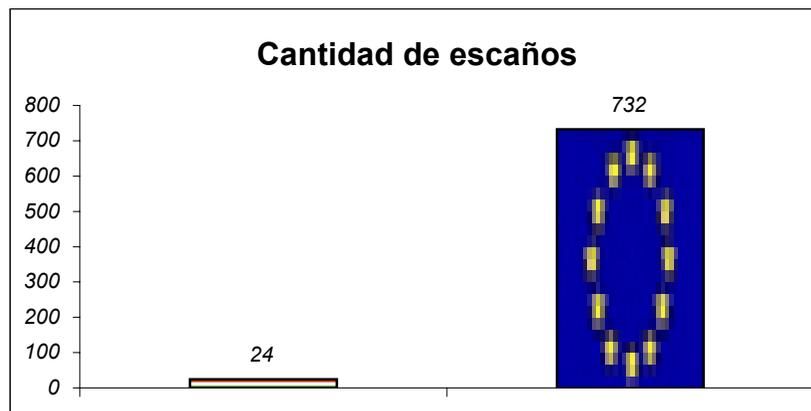
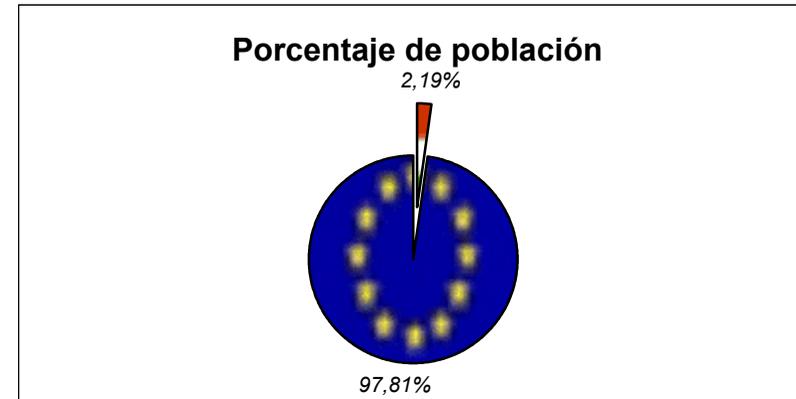
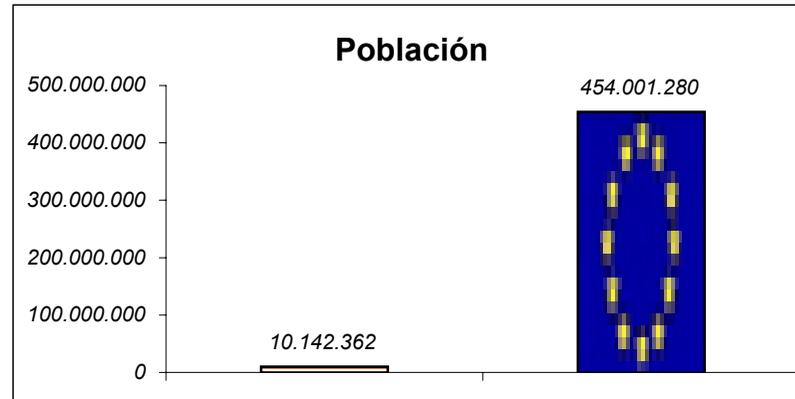
La calidad de candidato no es limitada por el hecho de que el mandato que hay que obtener puede ser incompatible con otras funciones.

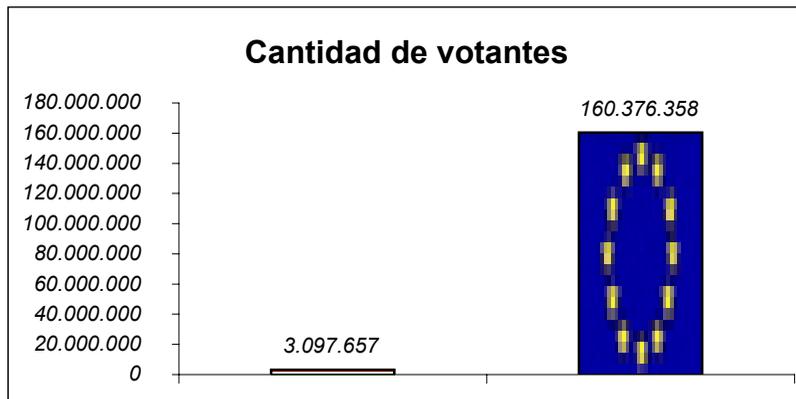
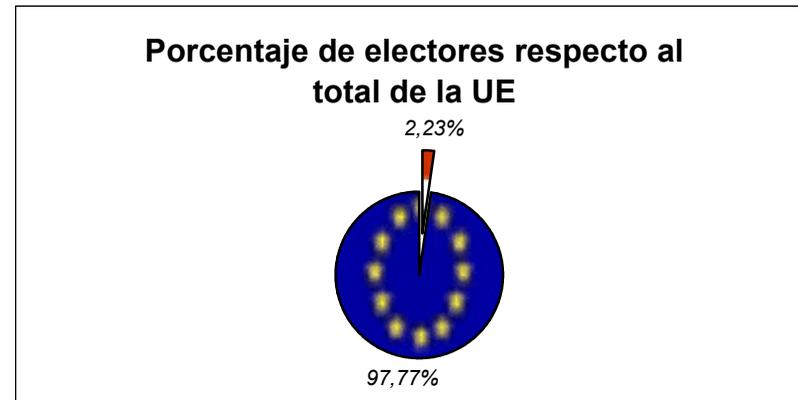
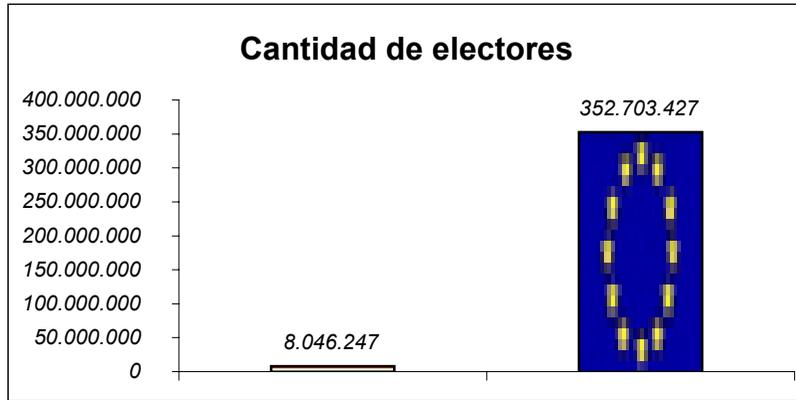
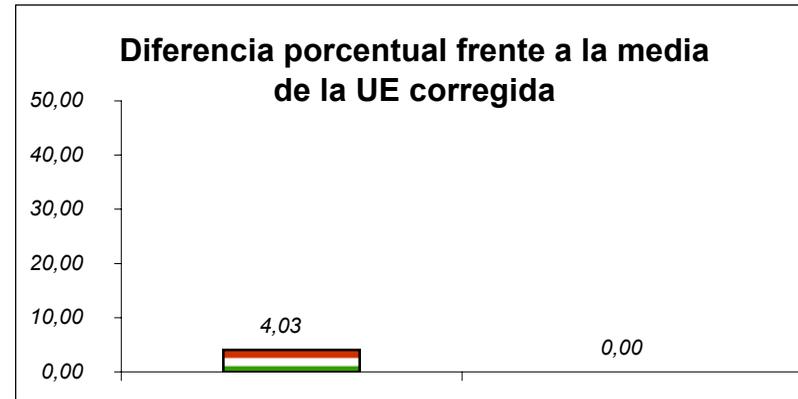
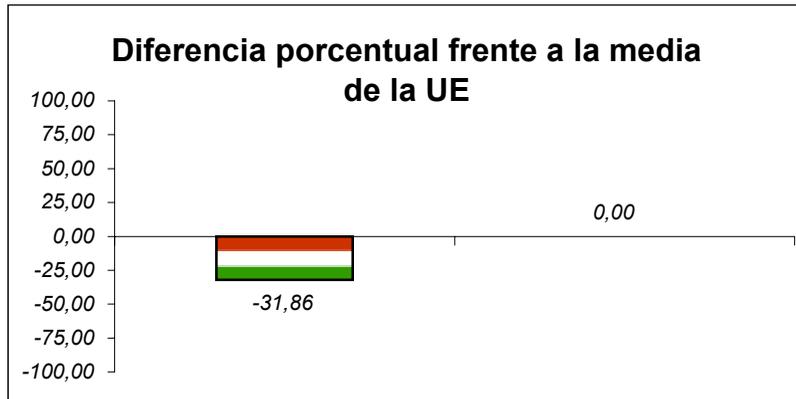
La Ley sobre la elección de los miembros al Parlamento Europeo no contiene disposiciones que conciernen a las incompatibilidades. El estado jurídico de los miembros del Parlamento será reglamentado por una ley separada, que está actualmente en curso de elaboración.

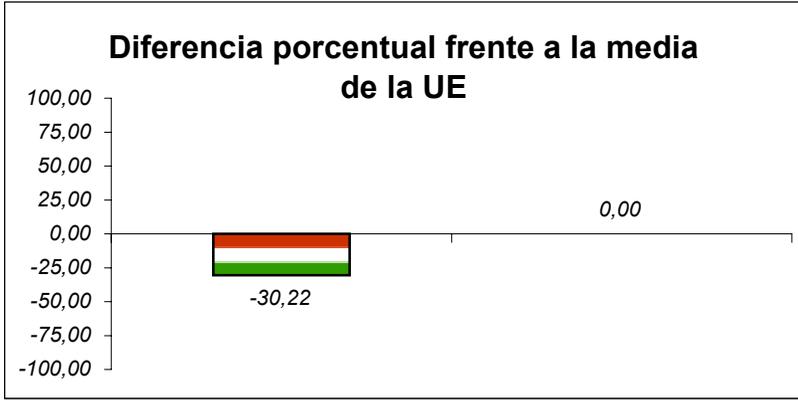
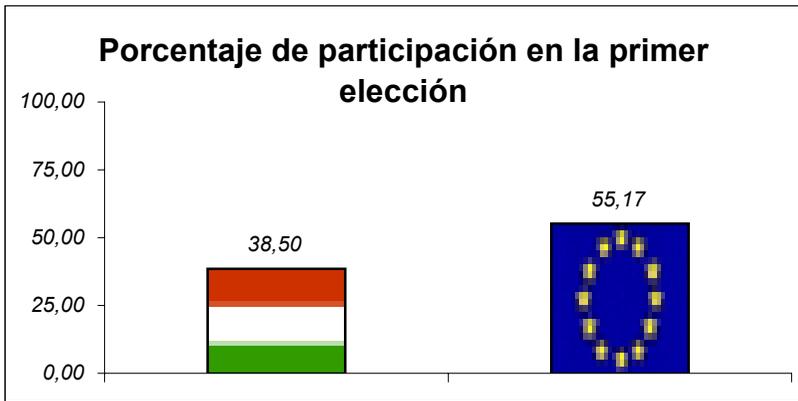
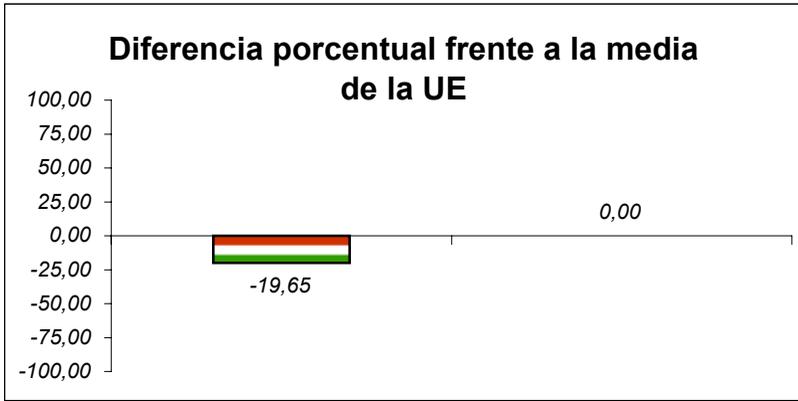
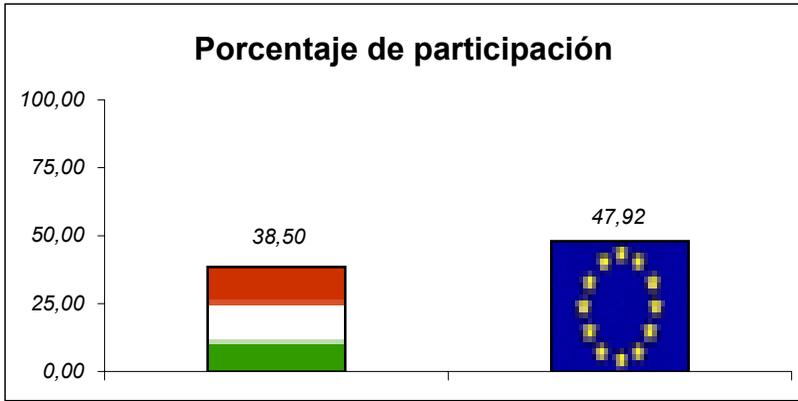
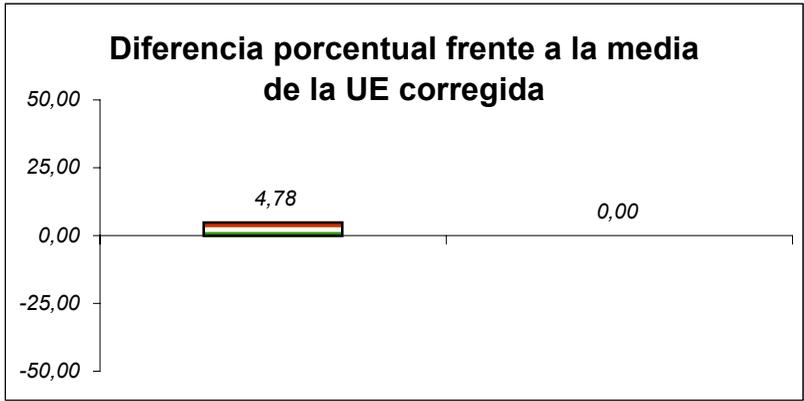
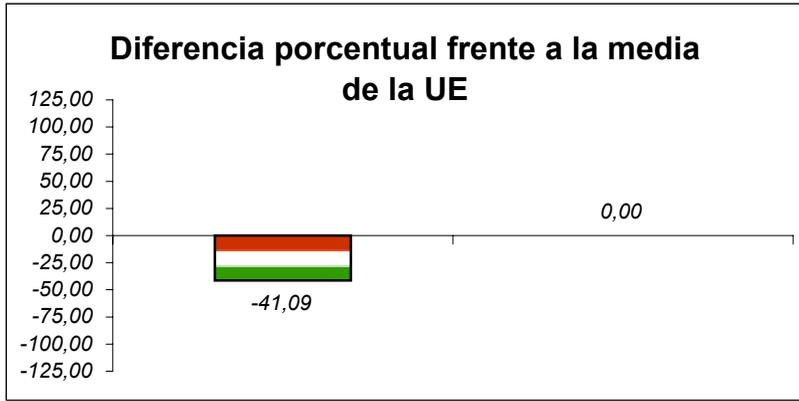
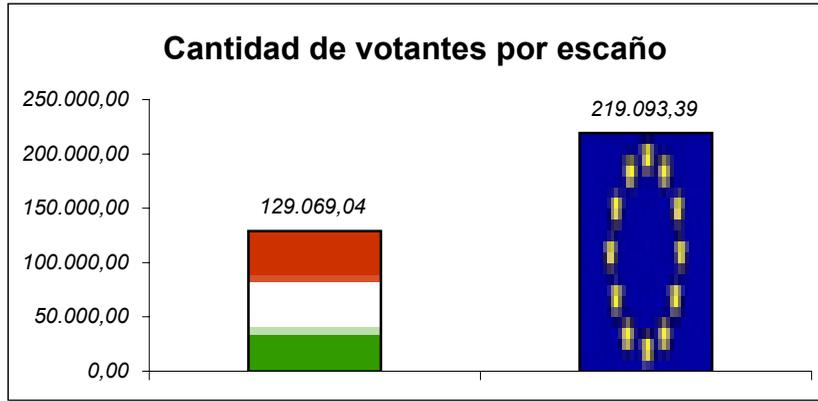
6. CAMPAÑA ELECTORAL

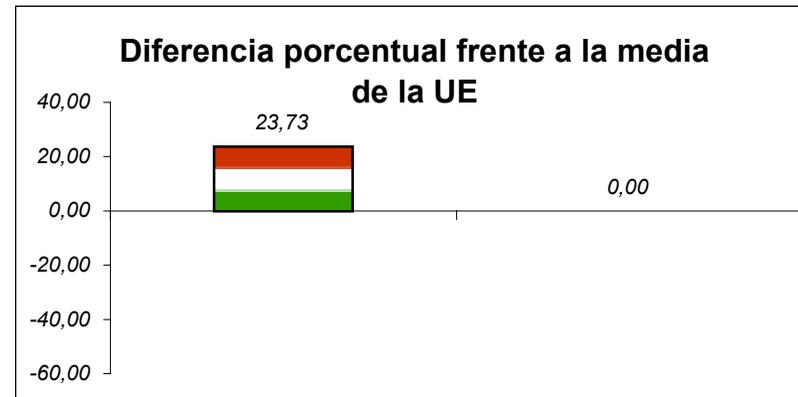
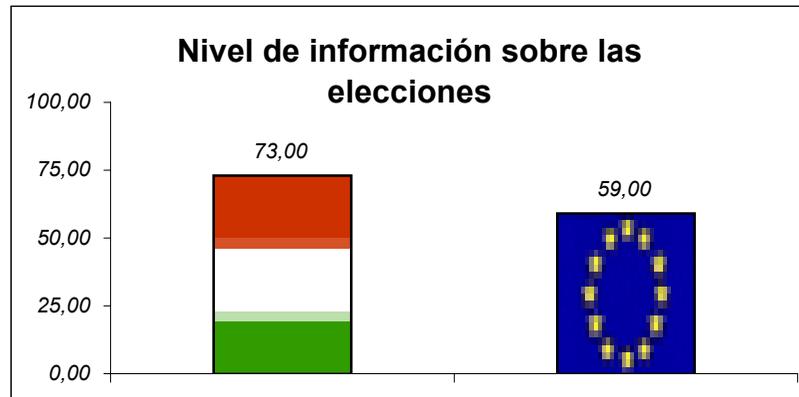
- **Financiamiento:** Esta cuestión no es reglamentada por la ley sobre la elección de los miembros del Parlamento Europeo.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** La campaña oficial comienza cuando el Presidente de la República oficialmente proclama la elección. Según la ley, esto debería producirse por lo menos 72 días antes de la elección.
- **Acceso a los medios de comunicación:** La ley sobre el procedimiento electoral y la ley sobre las emisiones de radio y de televisión reglamentan el acceso a los medios de comunicación para los partidos políticos durante las campañas electorales. Durante el período de campaña, los medios de comunicación pueden difundir mensajes políticos según el principio de la igualdad de tratamiento entre todos los partidos.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ningún sondeo de opinión puede ser publicado entre el 5 de junio y 13 de junio, y hasta el cierre de los centros electorales.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Hungría (HU)	10.142.362	2,23	24	3,28	422.598,42	-31,86	4,03	No	8.046.247	2,28	3.097.657	1,93	129.069,04	-41,09	4,78	38,50	-19,65	0,00	38,50	-30,22	0,00	0,00	0,00	0,00	73,00	23,73
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









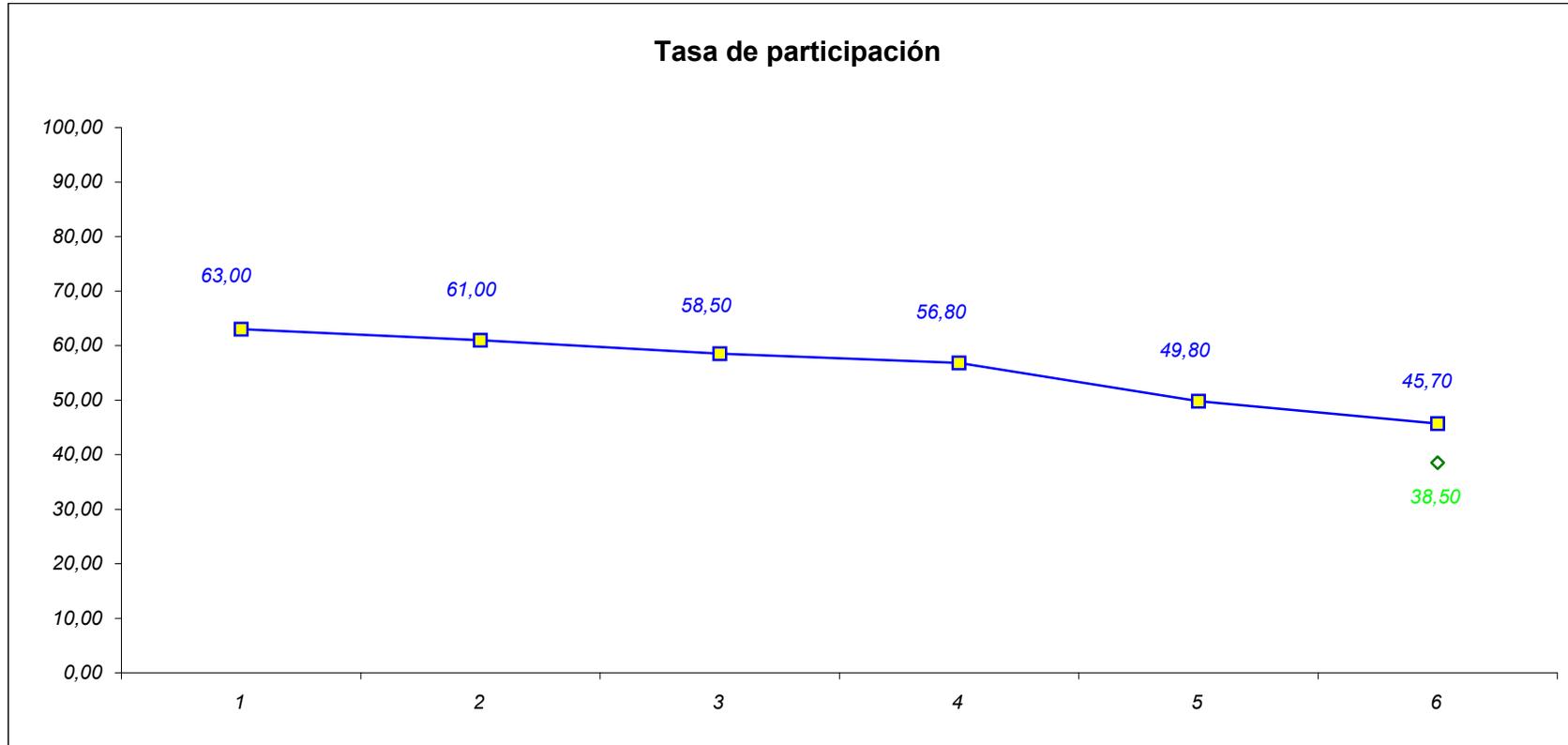
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 FIDESz	47,40	12	50,00	12	92,31															42,74
 MSzP	34,30	9	37,50			9	100,00													42,00
 SzDSz	7,70	2	8,33					2	100,00											5,95
 MDF	5,30	1	4,17	1	7,69															5,60
Otros	5,30	0	0,00																	
Total	100,00	24	100,00	13	100,00	9	100,00	2	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	FIDESz	<i>Fidesz - Magyar Polgári Párt</i>
	MSzP	<i>Magyar Szocialista Part</i>
	SzDSz	<i>Szabad Demokraták Szovetsege</i>
	MDF	<i>Magyar Demokrata Fórum</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Hungría (HU)						38,50	38,50
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	HU	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

Repubblika ta' Malta
Republic of Malta



Malta



Malta

Legislación Electoral

Elecciones al Parlamento europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley sobre las elecciones europeas, adoptada el 26 de noviembre de 2003, basada en el Acta de los Estados Miembro de la Comunidad Europea referente a la elección de los representantes a la Asamblea por medio del sufragio universal directo, Decisión N° 76/787/ CECA, CEE, Euratom.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Por medio del voto transferible simple. El territorio maltés constituye una sola circunscripción electoral. Los nombres de los partidos y de los candidatos serán indicados en los boletines de voto por orden alfabético.
- **Repartición de los escaños:** Según el sistema del voto transferible simple.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** Fecha a fijar entre el 31 de marzo (la fecha límite para el registro de los electores) y 35 días antes del día de votación (cuando los nombres de los candidatos deben ser publicados en el Boletín Oficial).
- **40 libras maltesas (€90) de caución por candidato** (que serán devueltos si obtienen, al menos, el 10% de los votos).
- **Condiciones:** Una persona es elegible en el Parlamento Europeo si está inscrito como elector en la lista electoral nacional o europea. Puede que los funcionarios sean declarados inelegibles en virtud del Código de Gestión de los servicios públicos. No son elegibles los miembros de la fuerza pública (armada, policía y administración penitenciaria), los miembros del poder judicial, las personas declaradas insolventes, las personas inhabilitadas por interdicción o por incapacidad debido a una discapacidad mental cualquiera, las personas que purgan una condena de más de 12 meses y las personas estipuladas como inelegibles en el Parlamento Europeo en virtud de una ley cualquiera.
- **Incompatibilidades:** El hecho de ser miembro de la Cámara de Representantes o de ser concejal en Malta o en otro Estado miembro de la UE.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 12 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Elecciones municipales (1/3 concejales).
- **El escrutinio comienza el mediodía del domingo, 13 de junio.**
- **Resultado final:** No antes de que la votación se acabe en todos los Estados miembro.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- **Derecho de voto:** Derecho de voto a partir de los 18 años de edad. Toda persona cuyo nombre figura en la lista electoral nacional o europea.

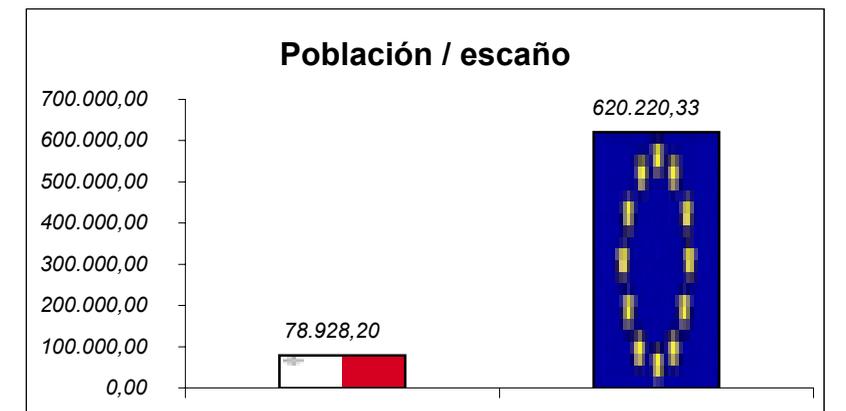
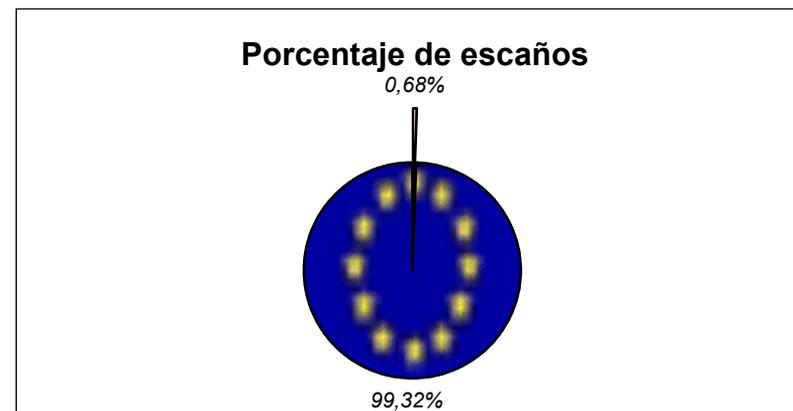
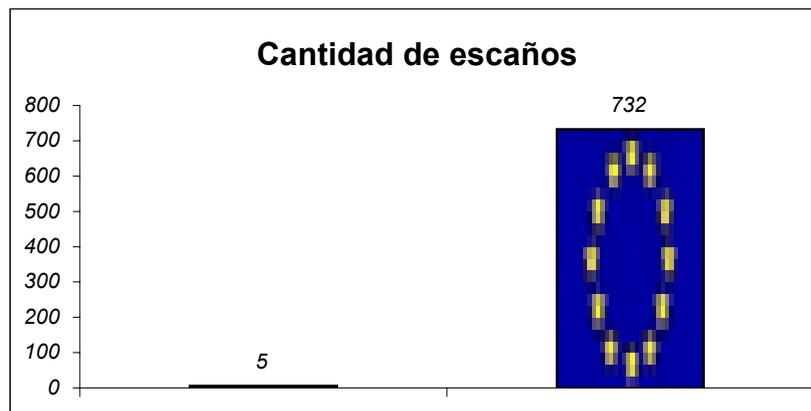
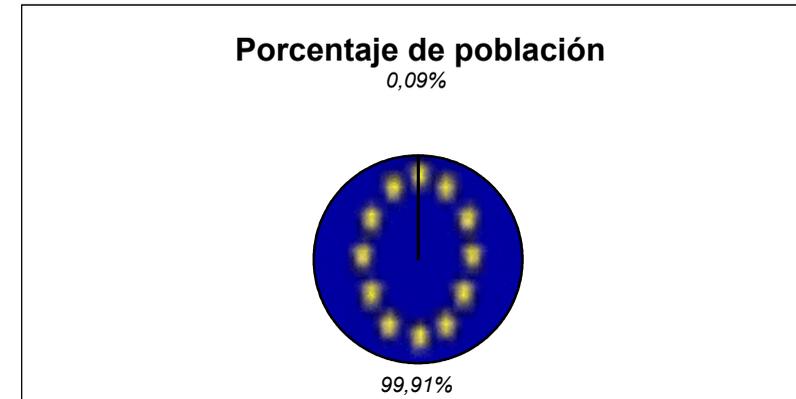
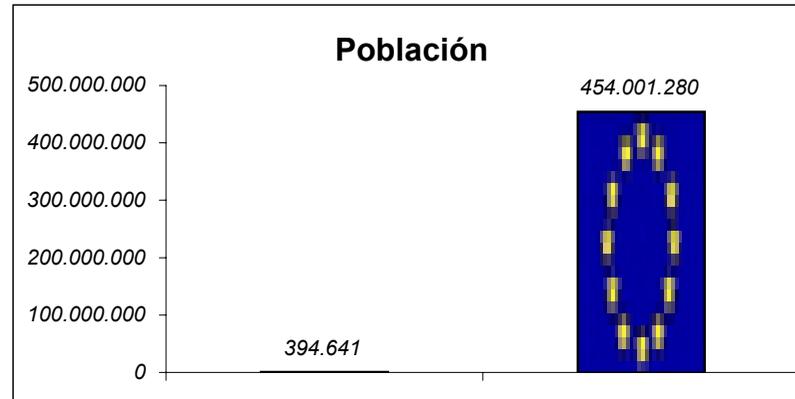
Ninguna persona será catalogada en la lista electoral europea si es sentenciada por incapacidad por el Tribunal de un Estado miembro, si purga una condena que sobrepasa doce meses o si es incapacitada para ser registrada como elector en virtud de las leyes vigentes en Malta.

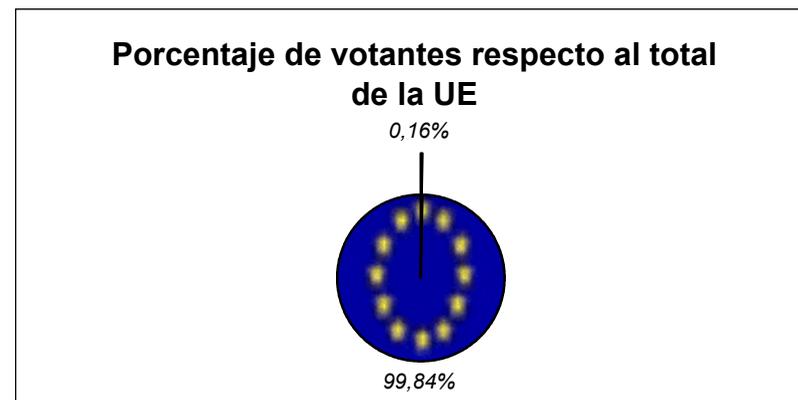
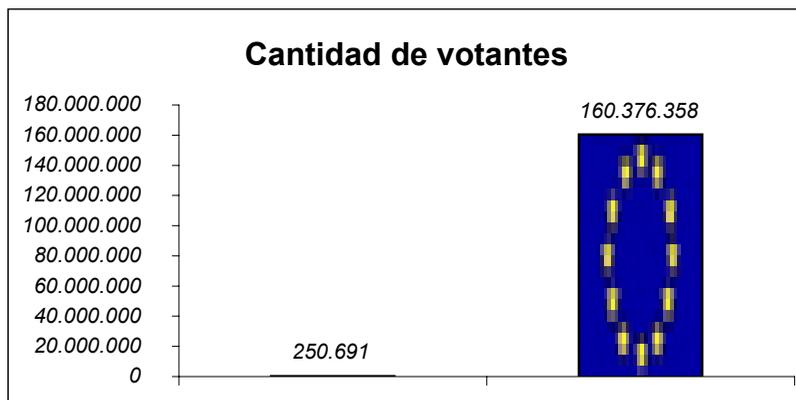
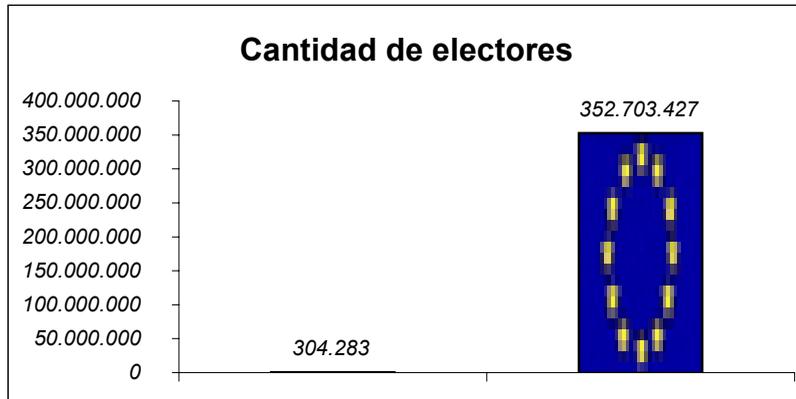
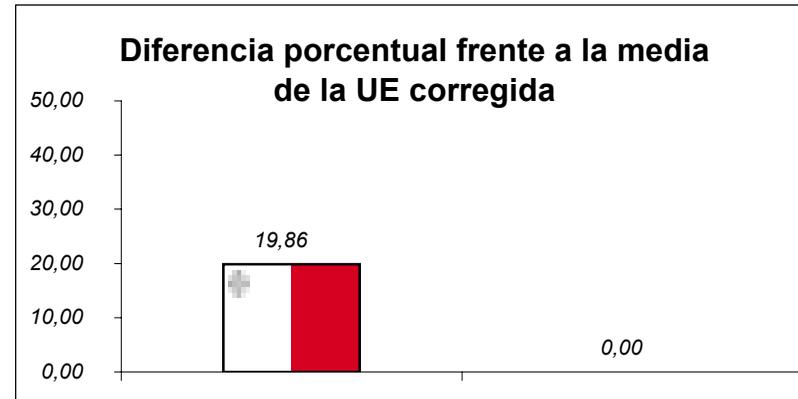
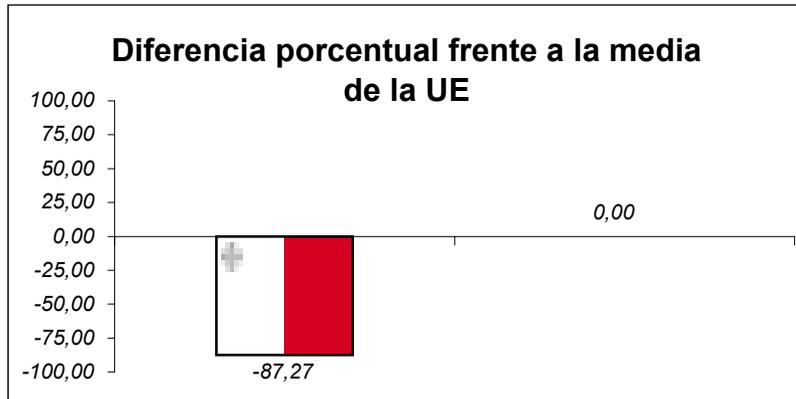
- **El voto no es obligatorio.**
- **La votación por correo no es posible. El voto debe efectuarse en el mismo país. El gobierno ofrece facilidades especiales para los electores que residen en otros países de la Unión que van a Malta para votar.**
- **Elegibilidad: Elegible en tanto está inscrito como elector en la lista electoral nacional o europea. Todo candidato debe tener por lo menos 18 años.**

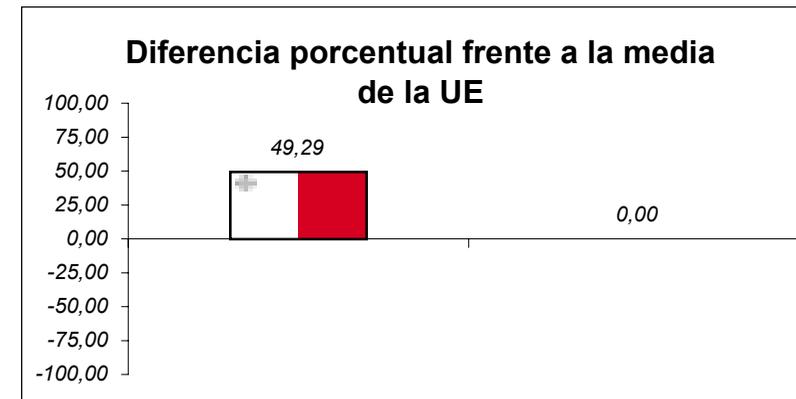
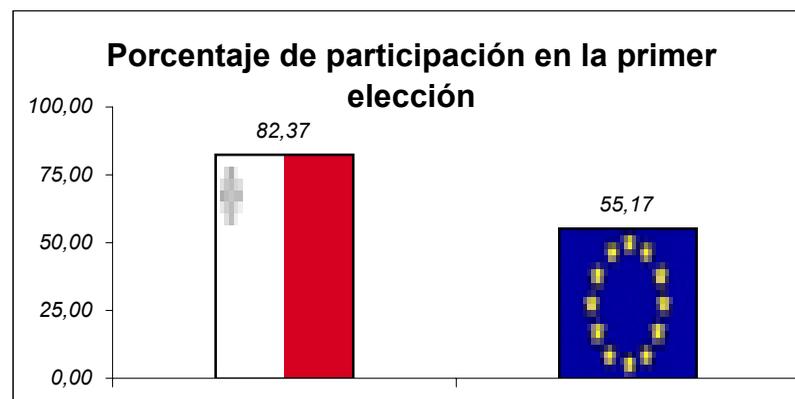
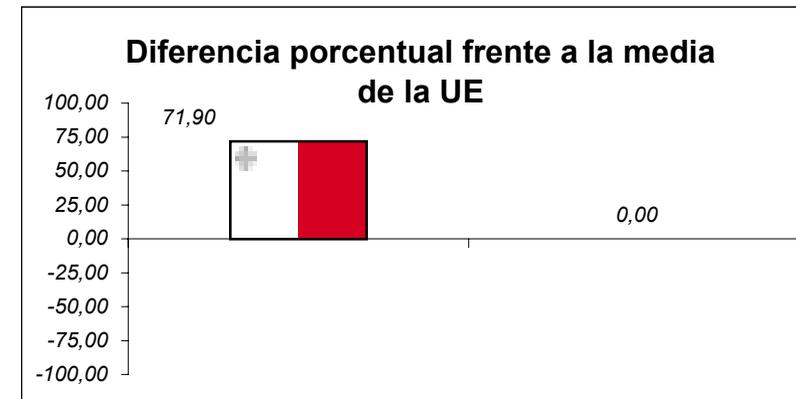
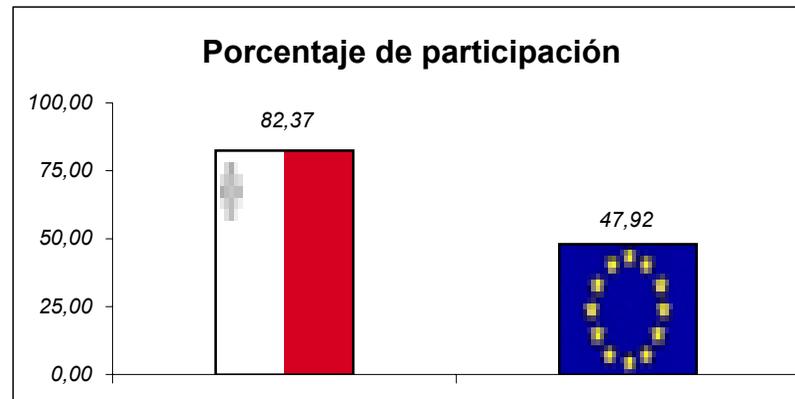
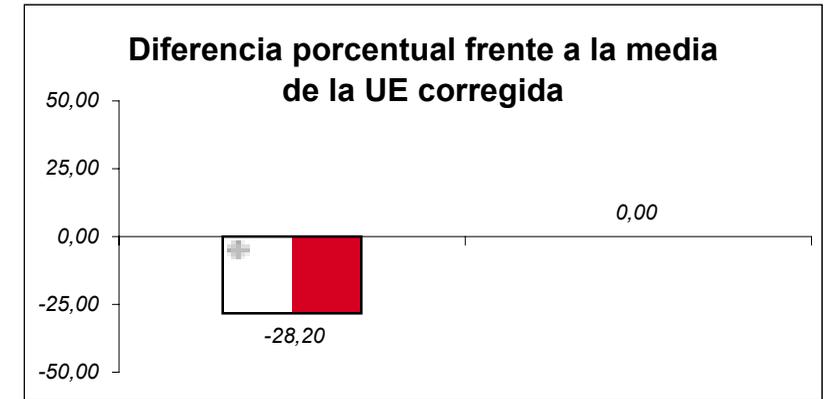
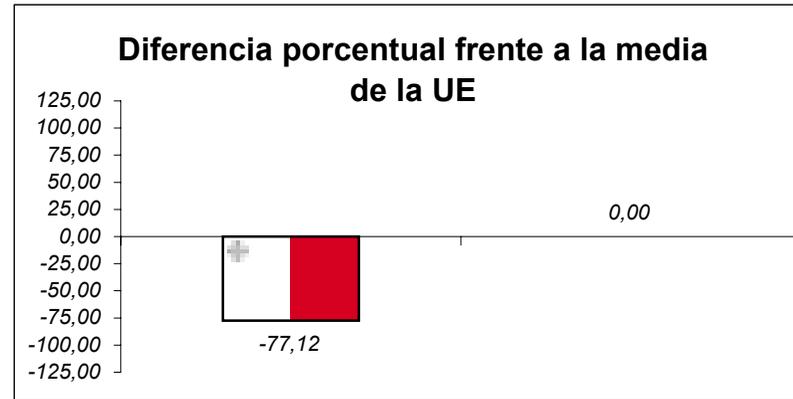
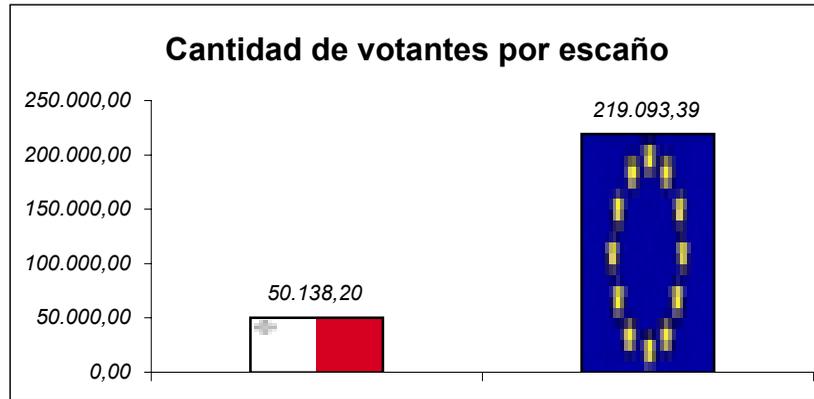
6. CAMPAÑA ELECTORAL

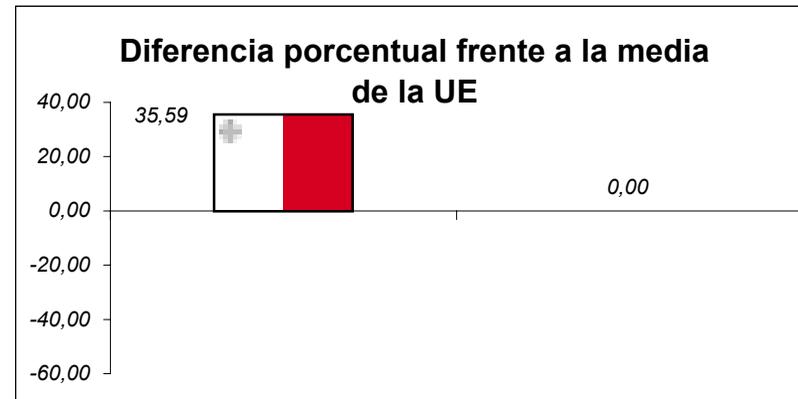
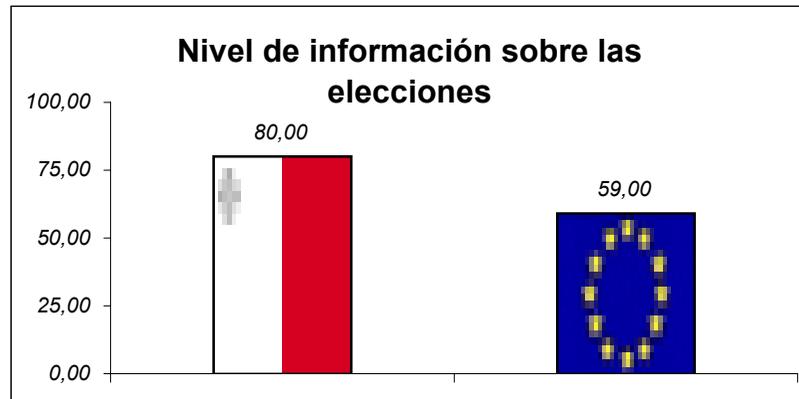
- **Financiamiento: Un máximo de 600 libras maltesas (€1.400) por candidato.**
- **Inicio oficial de la campaña electoral: Ninguna fecha oficial.**
- **Acceso a los medios de comunicación: Los dos principales partidos políticos (el Partido Laborista maltés y el Partido Nacionalista) poseen su propia cadena de televisión y su propia estación de radiodifusión así como su propio periódico. El acceso a las cadenas de televisión y a las estaciones públicas de radiodifusión está en proceso de discusión.**
- **Encuestas y sondeos de opinión: Está prohibido hacer campaña y hacer sondeos de opinión en el curso de las 24 horas que preceden al día de la votación.**

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Malta (MT)	394.641	0,09	5	0,68	78.928,20	-87,27	19,86	No	304.283	0,09	250.691	0,16	50.138,20	-77,12	-28,20	82,37	71,90	0,00	82,37	49,29	0,00	0,00	0,00	0,00	80,00	35,59
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









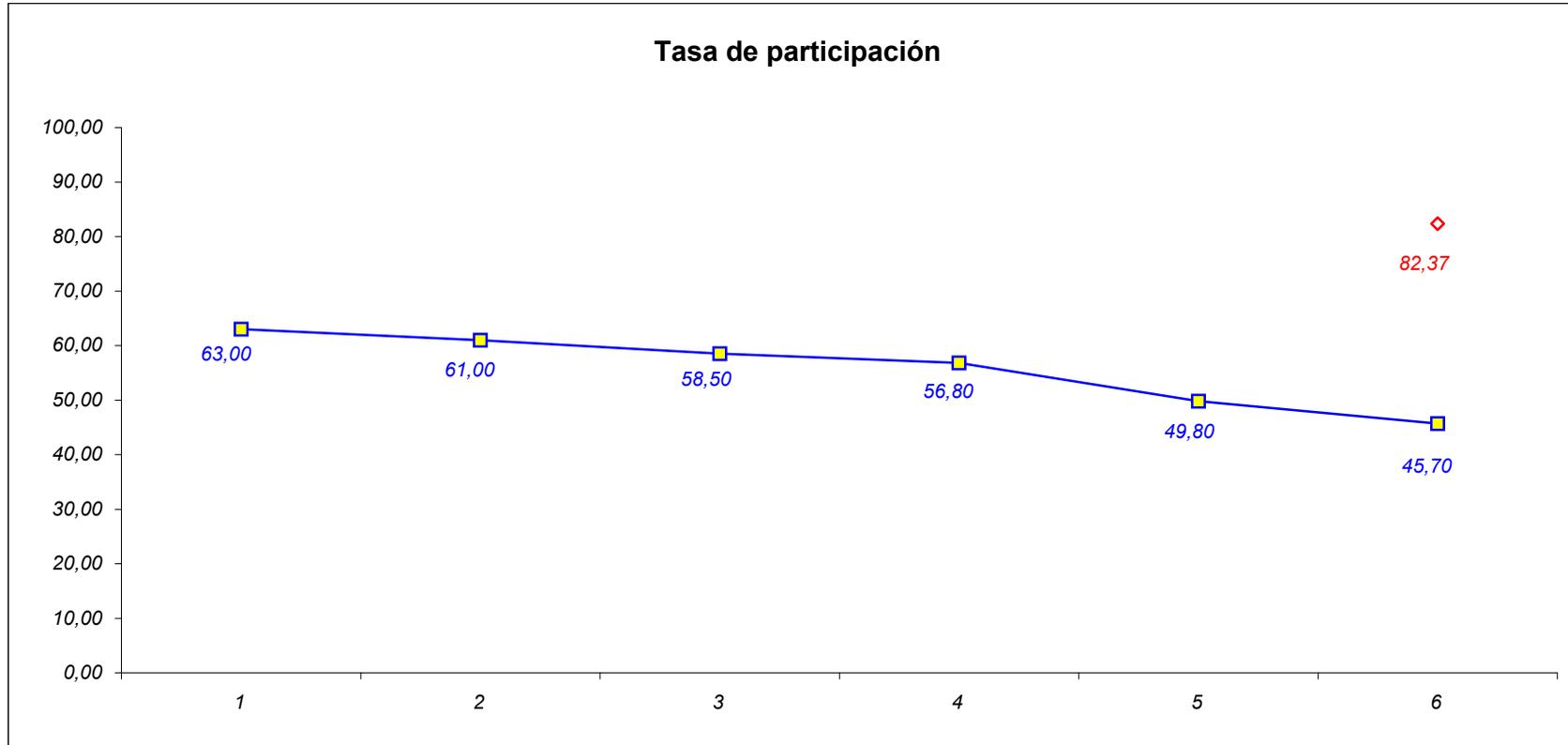
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 MLP	48,40	3	60,00			3	100,00													47,50
 PN	39,80	2	40,00	2	100,00															51,80
Otros	11,80	0	0,00																	
Total	100,00	5	100,00	2	100,00	3	100,00	0	0,00	0	0,00									

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederado de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	MLP	<i>Malta Labour Party</i>
	PN	<i>Nationalist Party</i>

Elección anterior realizada en el año 2003.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Malta (MT)						82,37	82,37
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	MT	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

Koninkrijk der Nederlanden



Países Bajos

Países Bajos

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento europeo

1. BASE JURÍDICA

Desde el 28 de enero de 1993, las elecciones al Parlamento Europeo son regidas por la ley electoral (Kieswet), de la que la última puesta al día es del 7 de marzo de 2002.

2. MODO DE VOTACIÓN

- Representación proporcional: Pura sobre una base nacional. Ningún umbral.
- Repartición de los escaños: Método d'Hondt. Voto preferente.

3. CANDIDATURAS

- Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: 28 de abril de 2004.
- €11.250 de caución para los partidos que no son representados en el seno del Parlamento Europeo saliente. La caución es restituida por el Estado únicamente si el partido totaliza por lo menos los tres cuartos del "cociente electoral" (número mínimo de votos para obtener un escaño).
- Condiciones: Las listas deben recoger la firma de por lo menos 30 electores para ser presentadas. Las listas presentadas al Parlamento Europeo que culminan la legislatura con más de 15 escaños pueden presentar un número de candidatos equivalente a dos veces su número de escaños; otros no pueden presentar más de 30.
- Incompatibilidades: Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976 y las corrientes en el parlamento nacional neerlandés (cf. ley del 13 de diciembre de 1978, tal como fue modificada por la ley del 24 de junio de 1992). (En la práctica, los partidos actualmente representados en el Parlamento Europeo no autorizan el mandato doble.).

4. DÍA DE VOTACIÓN: 10 DE JUNIO DE 2004

- Otras elecciones el mismo día: Ninguna.
- Las mesas de votación están abiertas entre las 7:30 hs. y las 21:00 hs.
- El escrutinio comienza el mediodía del domingo, 13 de junio.
- Los resultados finales serán conocidos el domingo 13 de junio de 2004.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

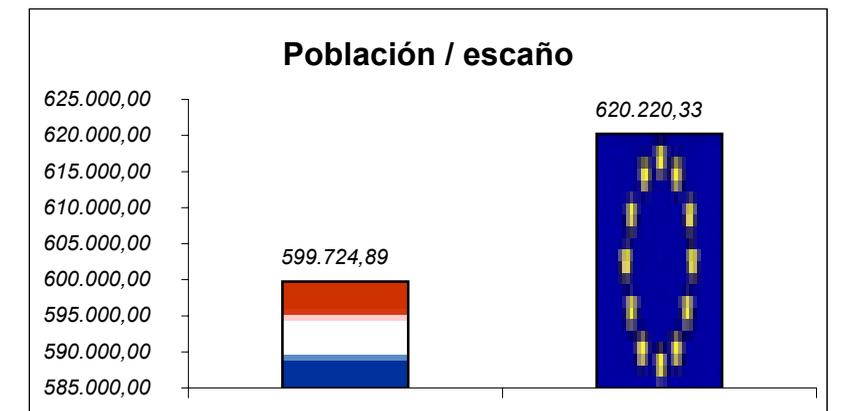
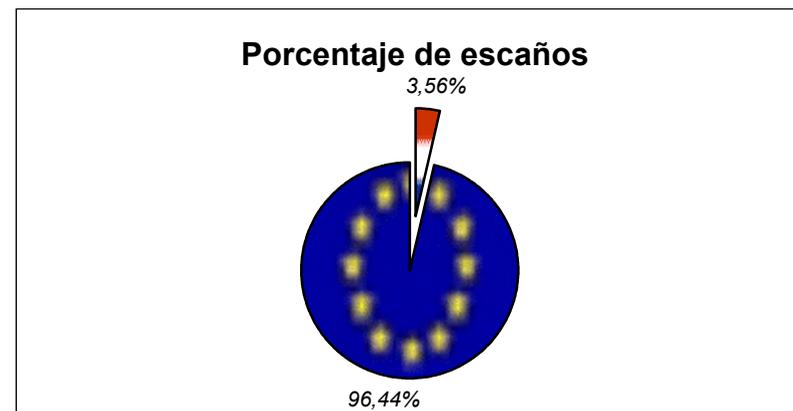
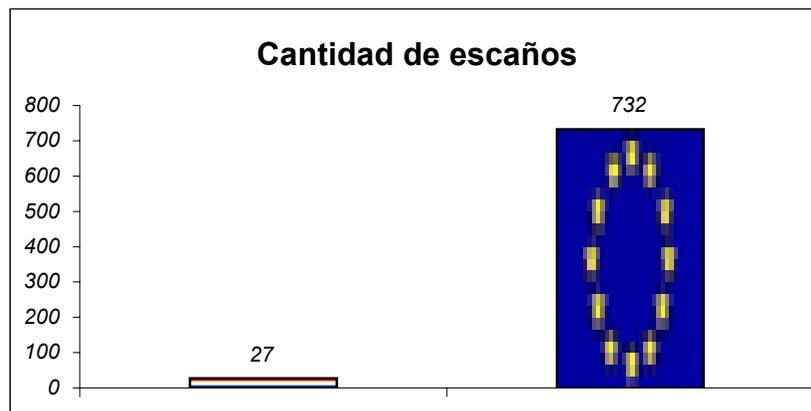
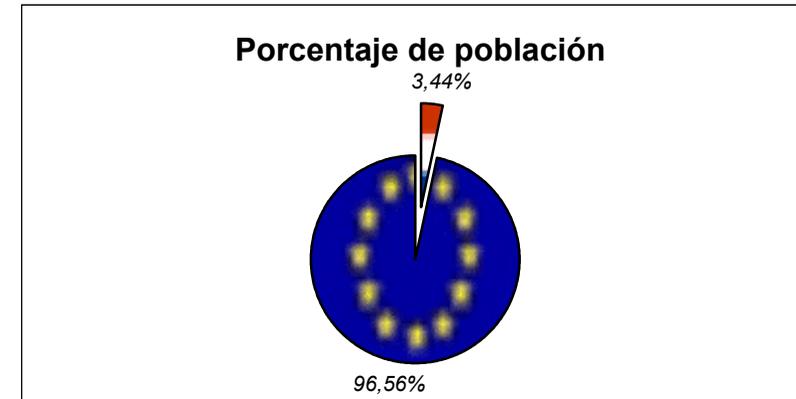
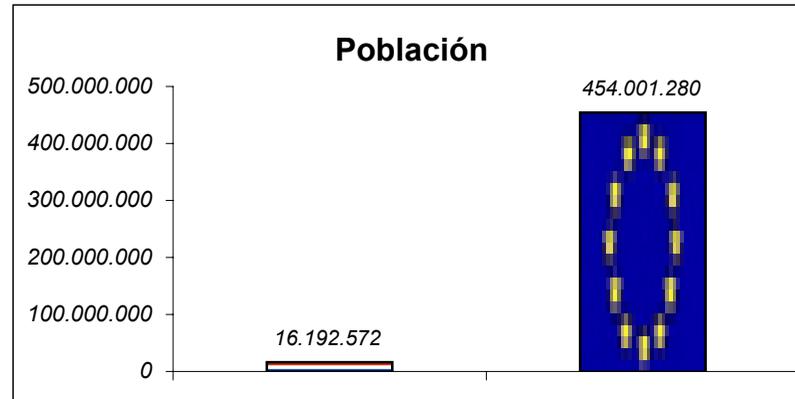
- Derecho de voto: Este derecho es otorgado a todos los ciudadanos europeos de más de 18 años que gozan plenamente de su derecho de voto en su Estado miembro de origen.
- El voto no es obligatorio.
- Los ciudadanos neerlandeses que residen en el extranjero pueden votar por poderes o por correspondencia.

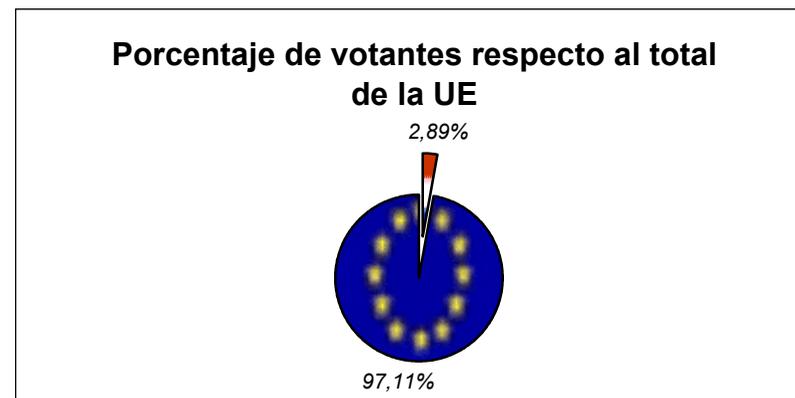
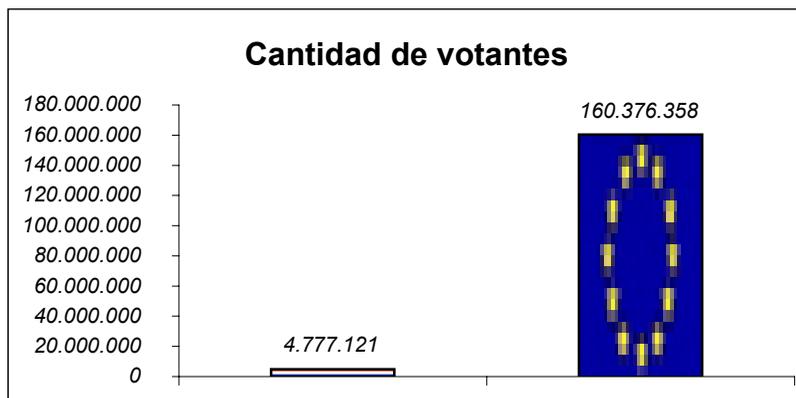
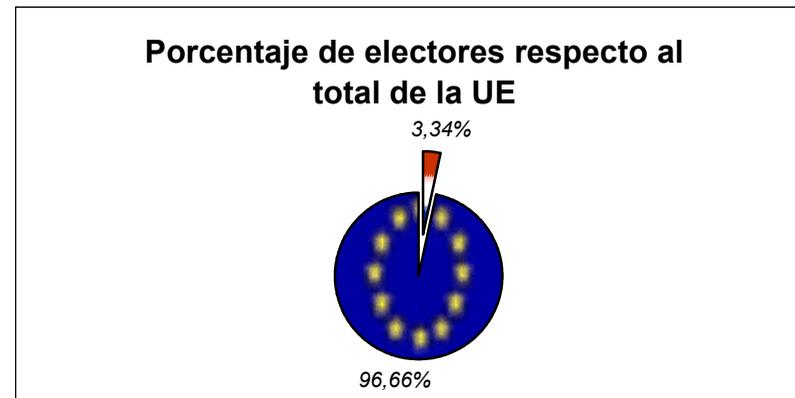
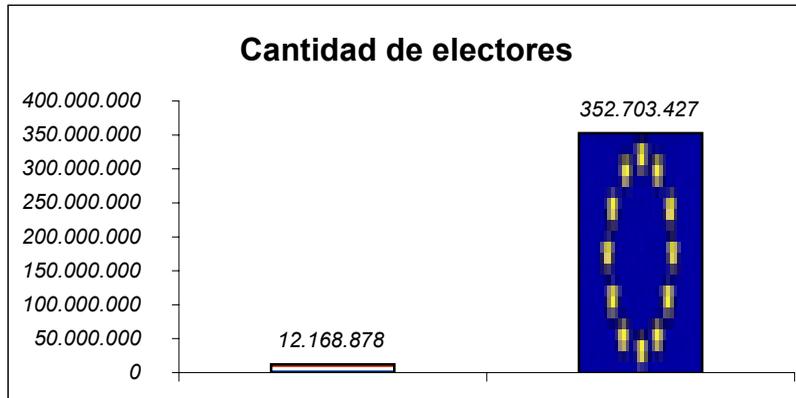
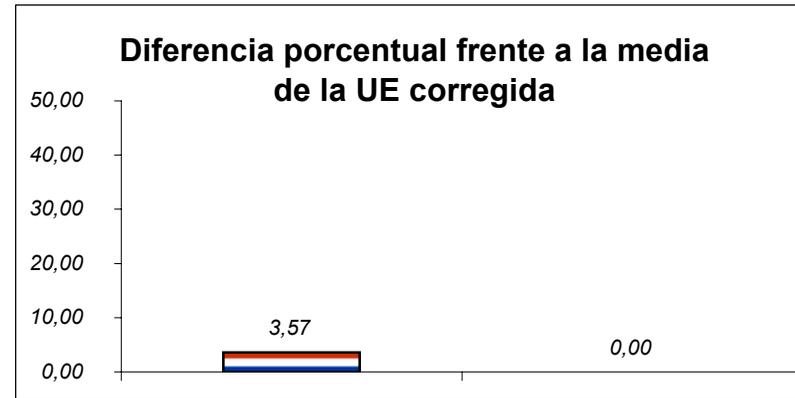
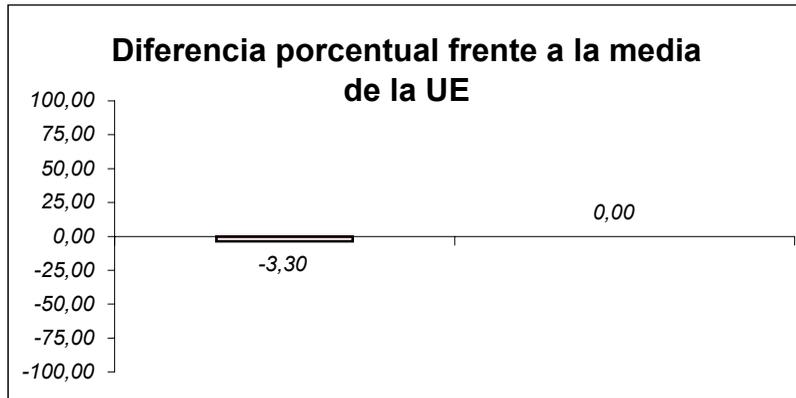
- **Elegibilidad:** Este derecho es concedido a todos los ciudadanos europeos de más de 18 años que gozan plenamente de su derecho a presentarse en su Estado miembro de origen como candidato a las elecciones.

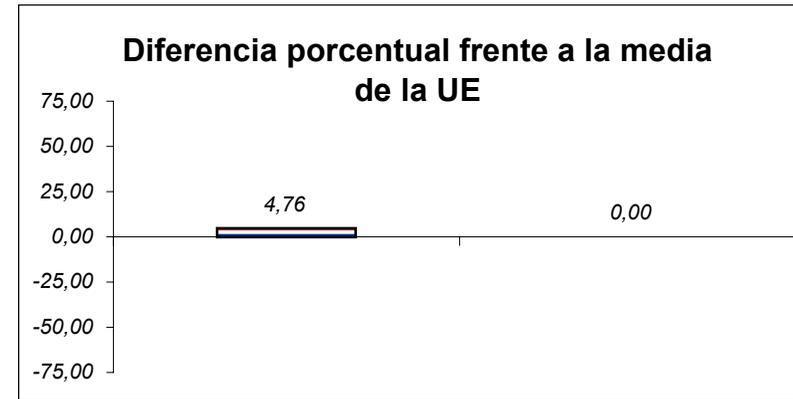
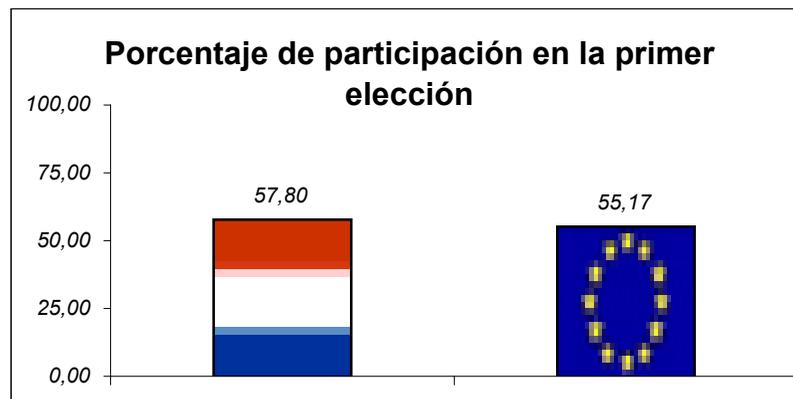
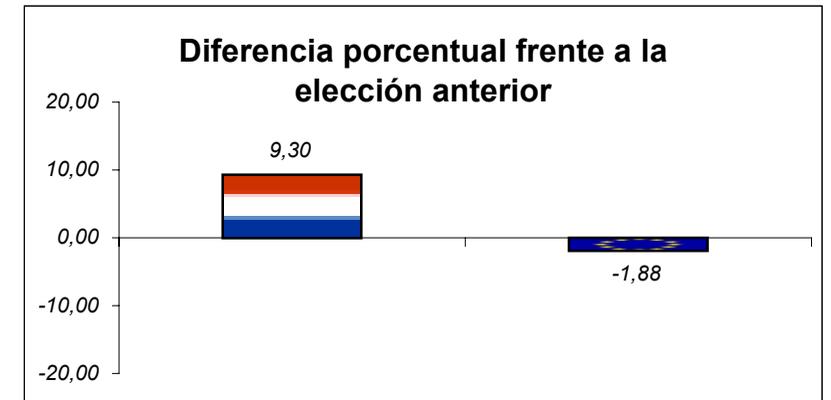
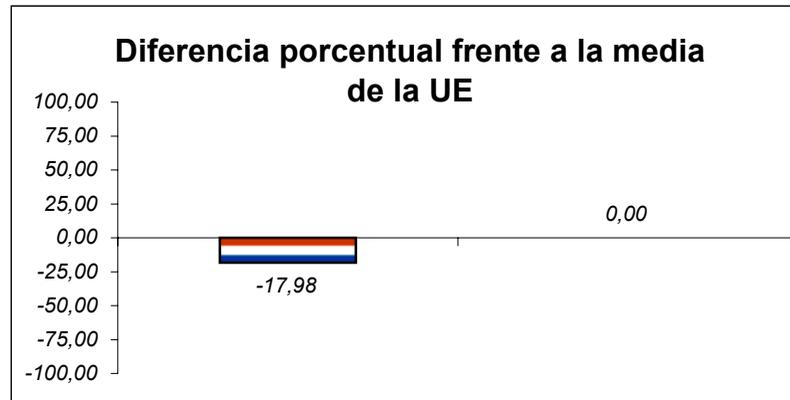
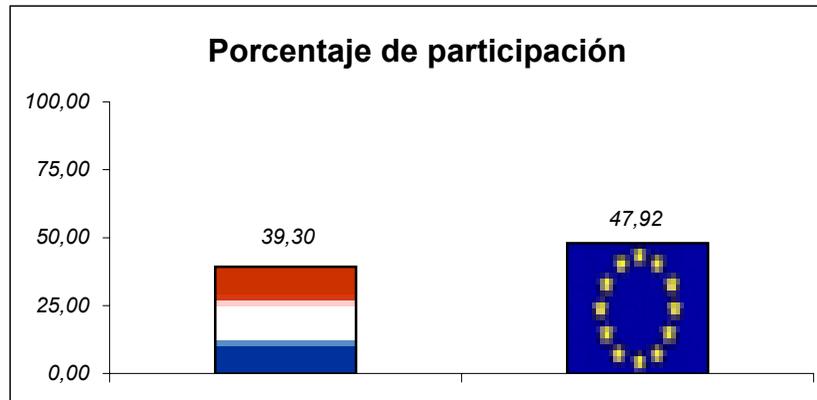
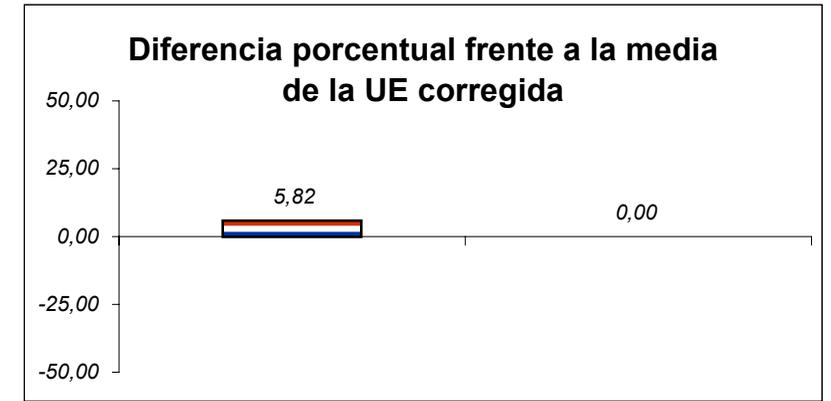
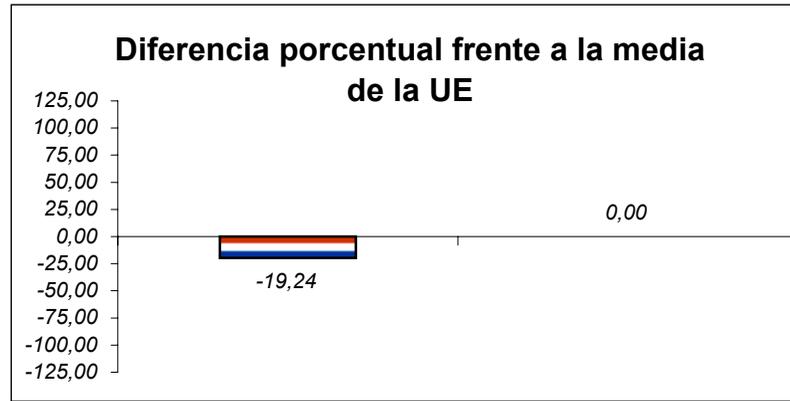
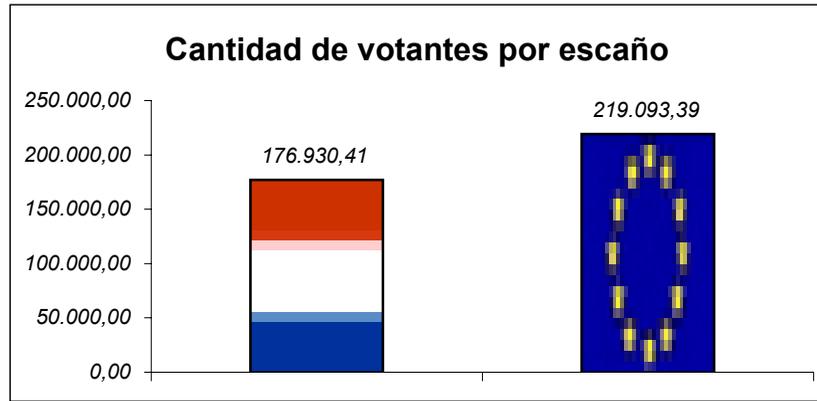
6. CAMPAÑA ELECTORAL

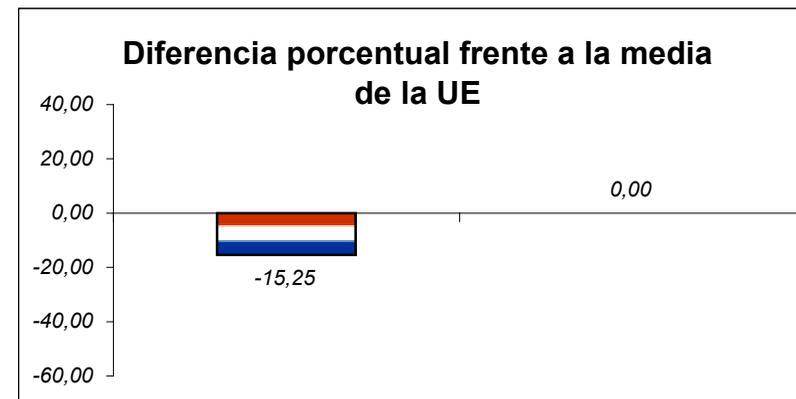
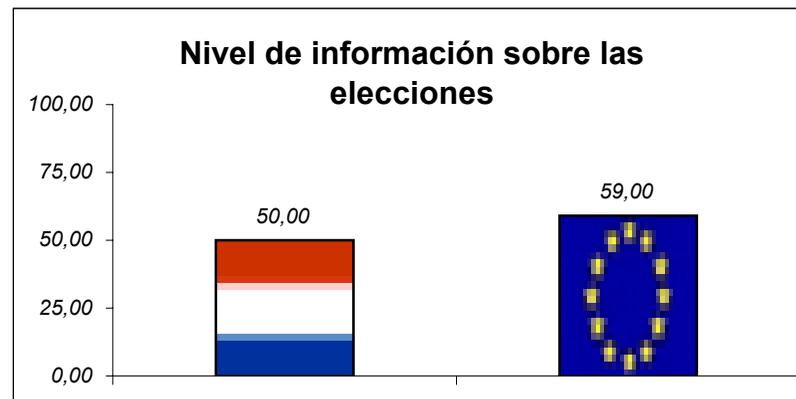
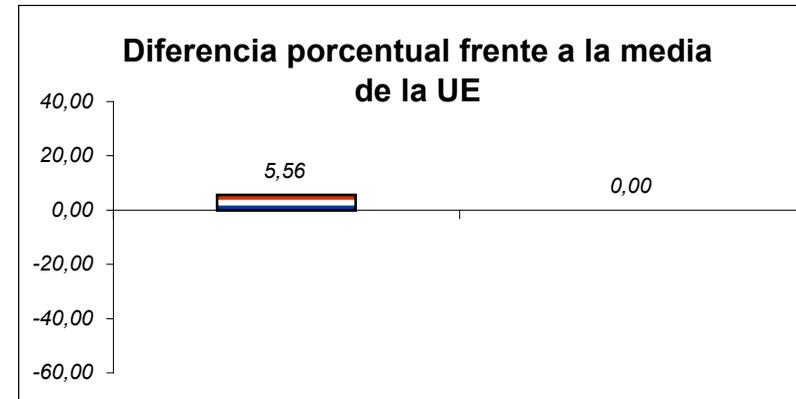
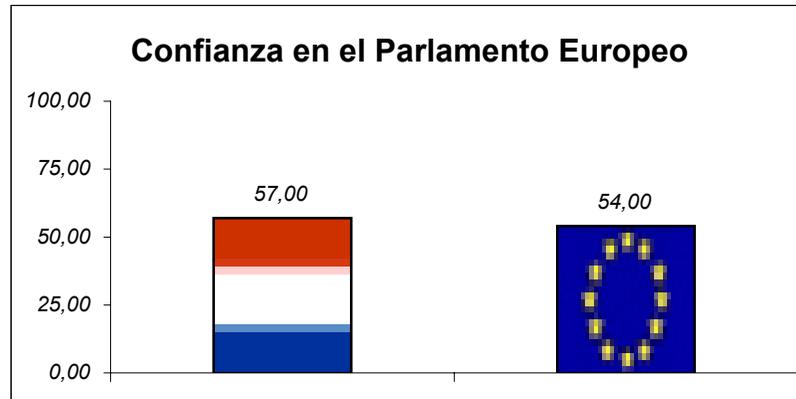
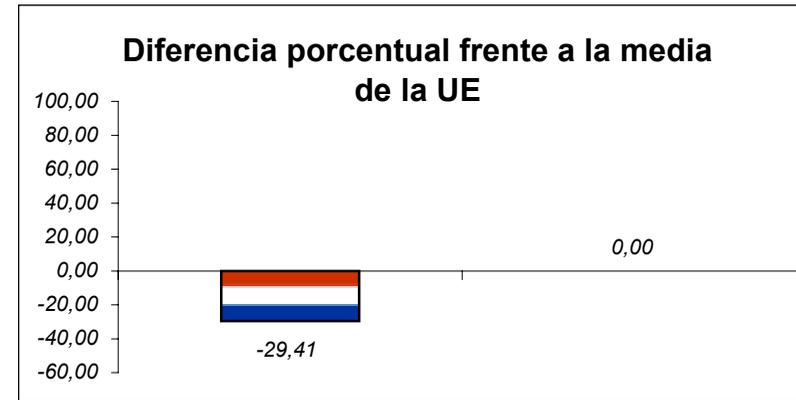
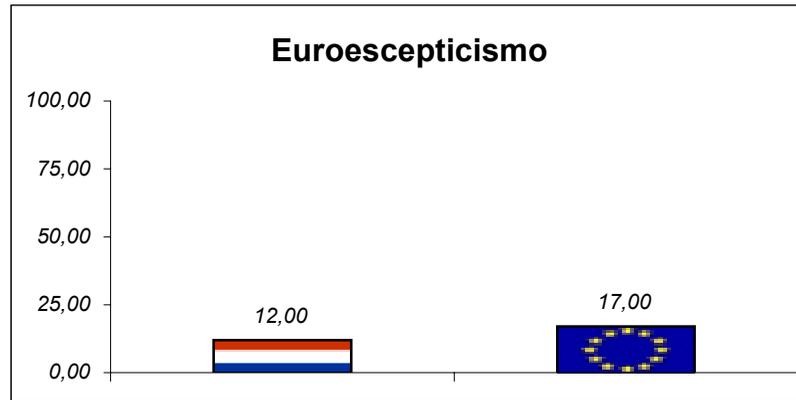
- **Financiamiento:** Sin información.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Ninguna fecha oficial.
- **Acceso a los medios de comunicación:** El Gobierno reparte pautas entre los participantes.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ninguna restricción hasta el día de la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Países Bajos (NL)	16.192.572	3,57	27	3,69	599.724,89	-3,30	3,57	No	12.168.878	3,45	4.777.121	2,98	176.930,41	-19,24	5,82	39,30	-17,98	9,30	57,80	4,76	12,00	-29,41	57,00	5,56	50,00	-15,25
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









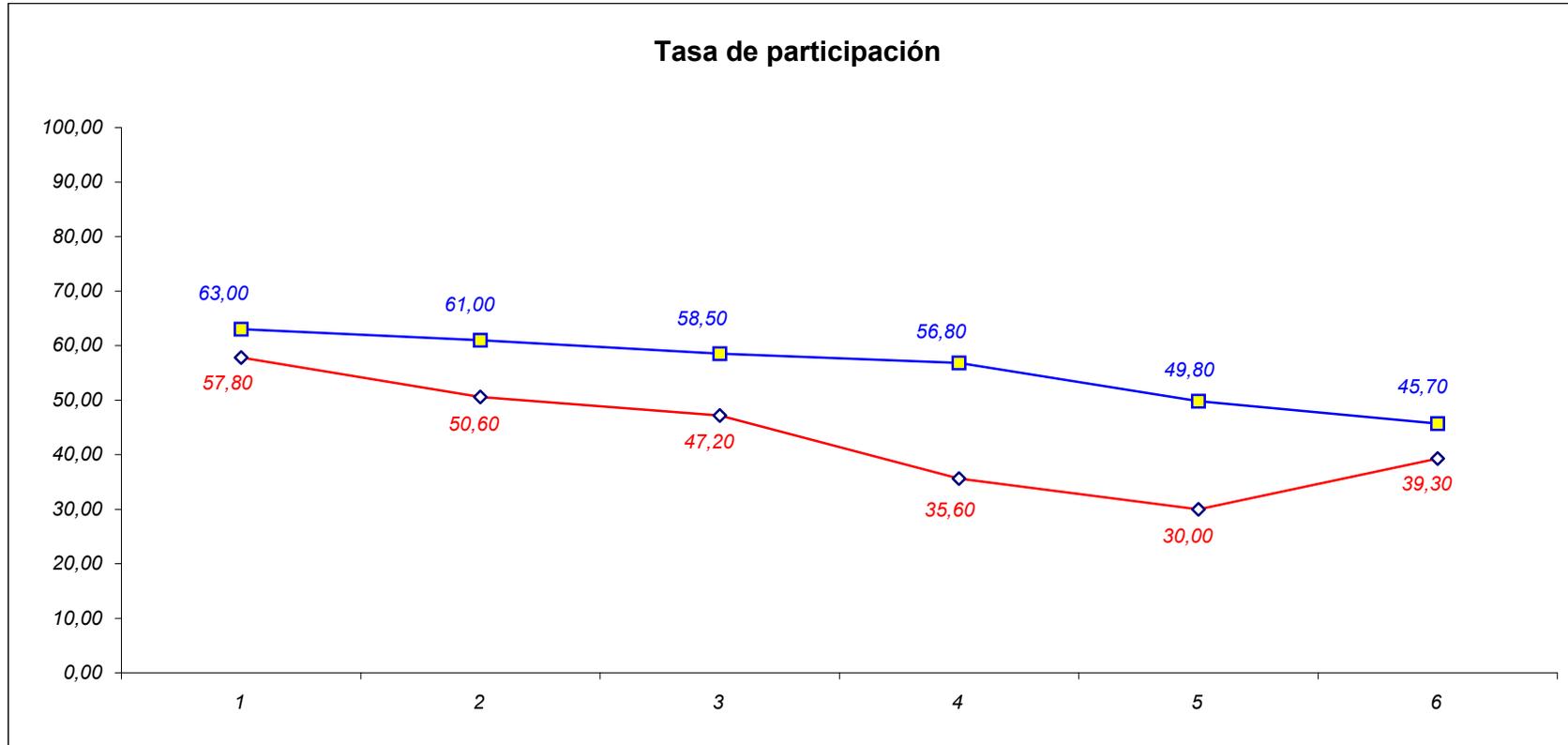
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 CDA	24,40	7	25,93	7	100,00															28,60
 PvdA	23,60	7	25,93			7	100,00													27,30
 VVD	13,20	4	14,81					4	80,00											17,90
 Groen Links	7,40	2	7,41							2	50,00									5,10
 Europa Transparant	7,30	2	7,41							2	50,00									
 SP	7,00	2	7,41									2	100,00							6,30
 CU / SGP	5,90	2	7,41											2	100,00					3,70
 D66	4,20	1	3,70					1	20,00											4,10
Otros	7,00	0	0,00																	
Total	100,00	27	100,00	7	100,00	7	100,00	5	100,00	4	100,00	2	100,00	2	100,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos
	PES	Grupo Socialista en el Parlamento Europeo
	ALDE	Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa
	Greens/EFA	Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea
	EUL/NGL	Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica
	IND/DEM	Grupo Independencia / Democracia
	UEN	Grupo Unión por la Europa de las Naciones
	NA	No inscritos

	CDA	Christen Democratisch Appel
	PvdA	Partij van de Arbeid
	VVD	Volkspartij voor Vrijheid en Democratie
	Groen Links	Groen Links
	EurTrans	Europa Transparant
	SP	Socialistische Partij
	CU / SGP	Christen Unie / Staatkundig Gereformeerde Partij
	D66	Democraten 66

Elección anterior realizada en el año 2003.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Países Bajos (NL)	57,80	50,60	47,20	35,60	30,00	39,30	43,42
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	NL	UE
Primera	1979	1979
Segunda	1984	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

Republik Österreich



Austria

Austria

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley constitucional de la Federación Austríaca (1929), modificada por la Ley Federal N° 1013 (1994), y la ley sobre las elecciones para el Parlamento Europeo (Ley N° 117/96), adoptada el 21 de enero de 1996 y modificada por las leyes federales N°s 201/96, 162/98, 90/03 y 132/03.

2. MODO DE VOTACIÓN

- Representación proporcional en el ámbito nacional. Los electores deben votar por una lista y también pueden votar por tal o cual candidato sobre esta lista (voto preferente). Cada elector dispone de un solo voto.
- Repartición de los escaños: Método d'Hondt. La repartición de los escaños se hace en el ámbito nacional. Toda lista que no ha obtenido por lo menos el 4% del total de los votos es excluida de la repartición de los escaños. Los escaños son atribuidos según el número de sufragios recogidos por cada lista.

3. CANDIDATURAS

- Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: A más tardar 37 días antes de la fecha de la votación (7 de mayo de 2004).
- Ninguna caución. Toda lista debe pagarle al Estado un importe de €3.600, para los gastos de impresión de los boletines de voto.
- Condiciones: Todo elector que ha alcanzado la edad de 19 años a más tardar el día de la votación y apoyada por: 3 miembros del parlamento nacional, o un miembro austríaco del Parlamento Europeo, o 2.600 electores inscriptos.
- Incompatibilidades: Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976. Además, la calidad de representante en el Parlamento Europeo es incompatible con la de miembro del Tribunal Constitucional o de la Corte administrativa, del Presidente o del Vicepresidente del Tribunal de Cuentas, del Mediador, del Director de una sociedad de responsabilidad limitada, de un banco, de una empresa comercial, de una empresa industrial o de una empresa de transporte del sector privado, del establecimiento provincial de crédito, de un régimen de seguro de enfermedad o de una compañía de seguros.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- Otras elecciones el mismo día: Ninguna.
- El horario de inicio de la votación es fijada por las autoridades electorales locales.
- El escrutinio comienza inmediatamente después del cierre de cada centro electoral.

- Los primeros resultados provisionales son publicados en el curso de la noche del 13 al 14 de junio. Los resultados oficiales son publicados tres semanas más tarde.

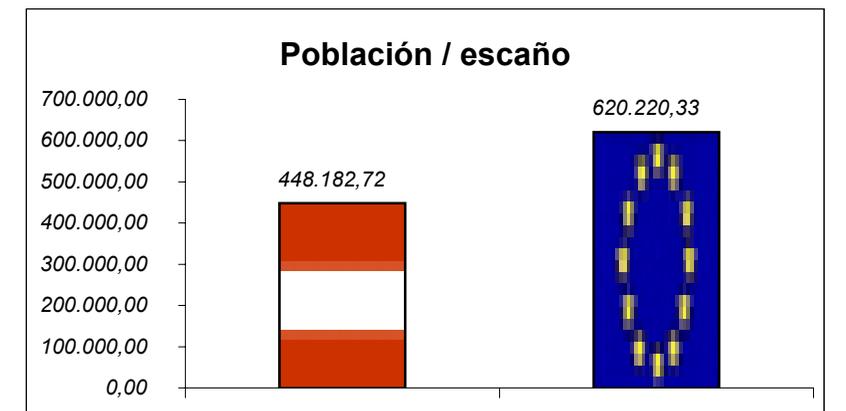
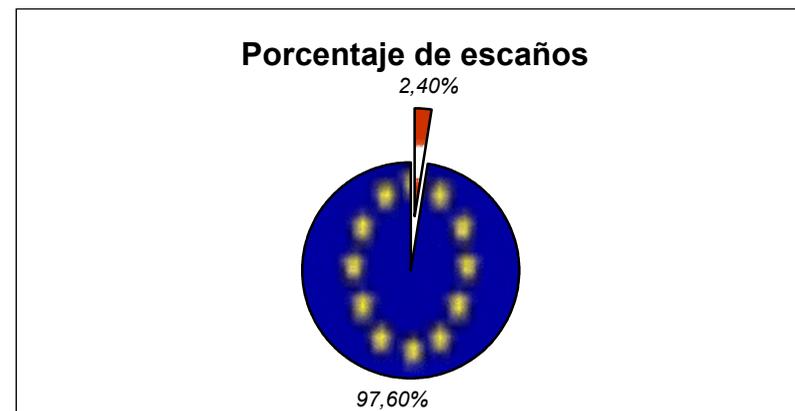
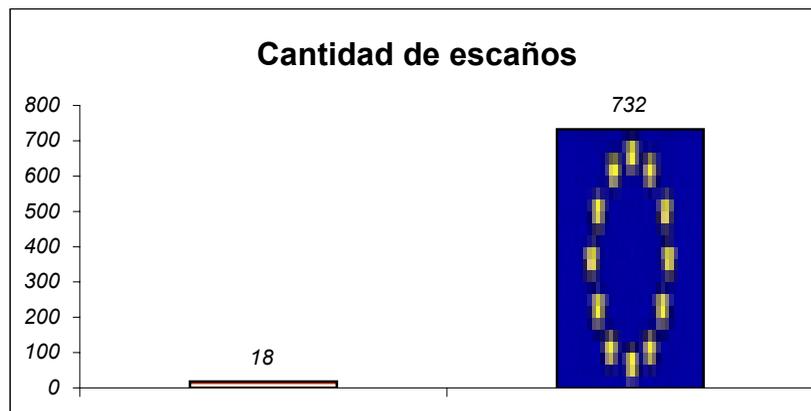
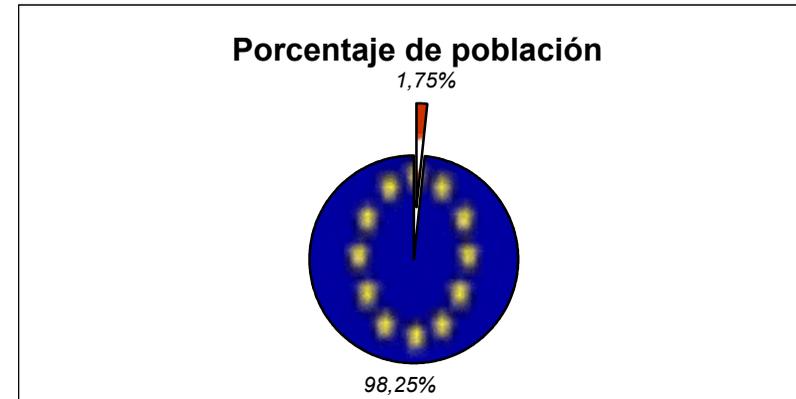
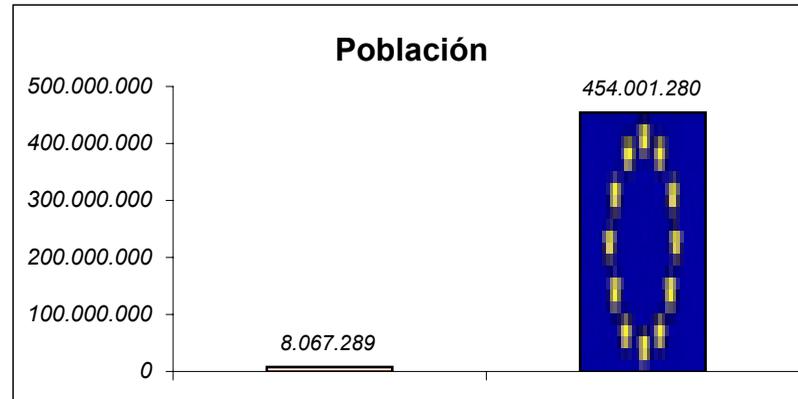
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

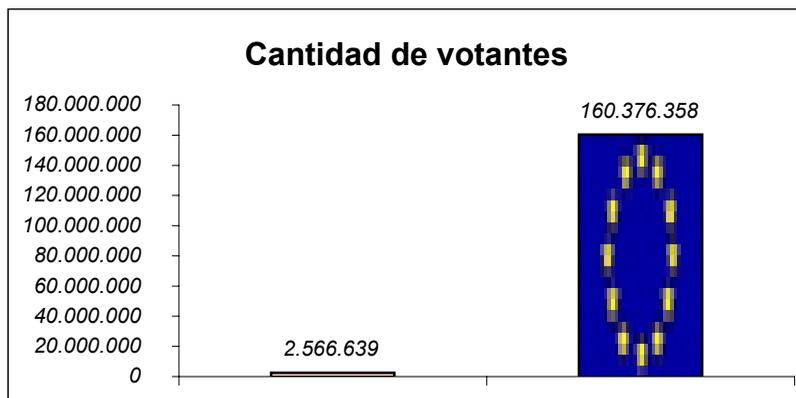
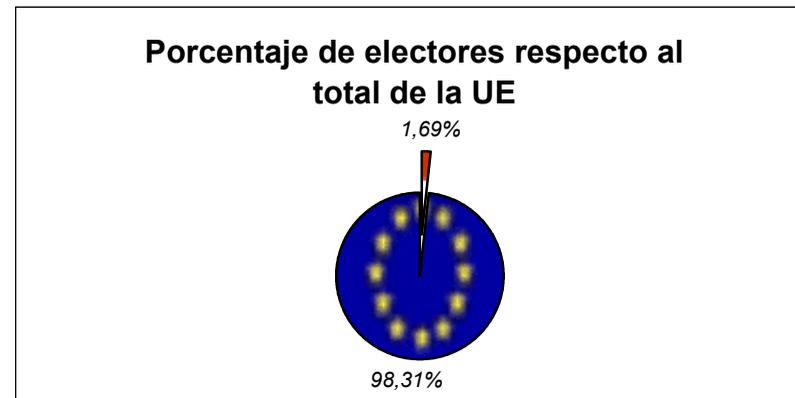
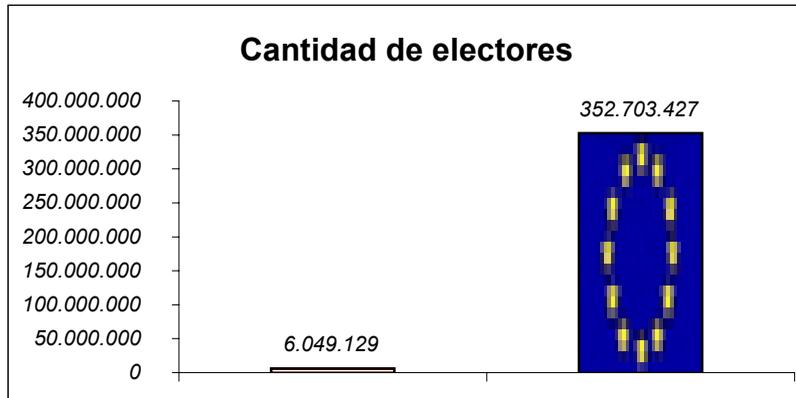
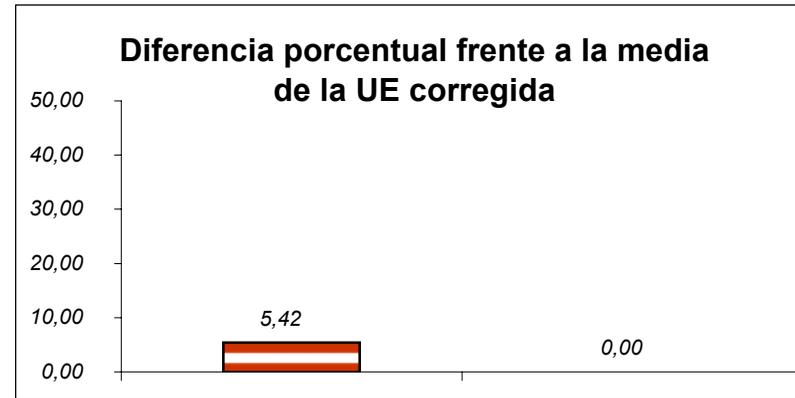
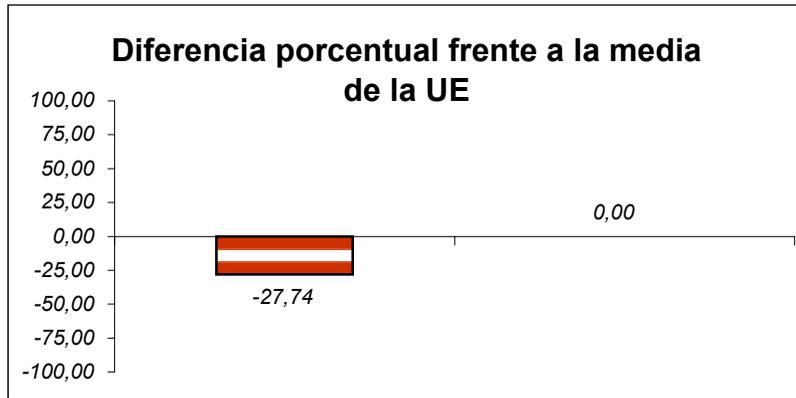
- **Derecho de voto:** Todo ciudadano de la Unión Europea que ha alcanzado la edad de 18 años el día de la votación y que goza de la plenitud del derecho de voto en su Estado miembro de origen puede votar.
- El voto no es obligatorio.
- Los naturales austríacos que residen en el extranjero pueden votar utilizando su carta de elector.
- **Elegibilidad:** Todo ciudadano de la Unión Europea que ha alcanzado la edad de 19 años el día de la votación y que goza de la plenitud del derecho de elegibilidad para las elecciones en su Estado miembro de origen puede ser candidato.

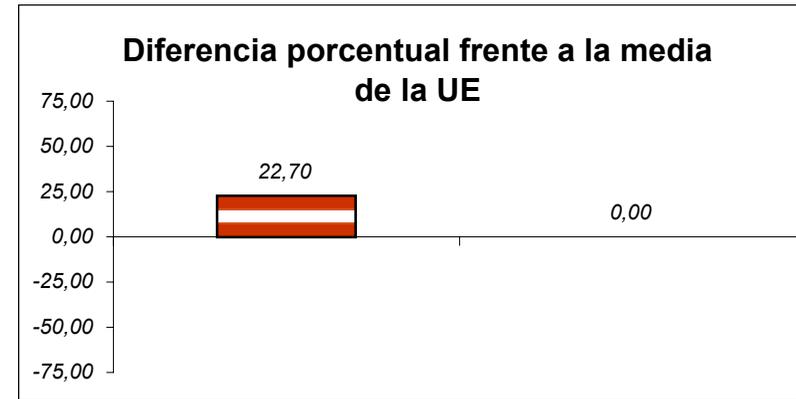
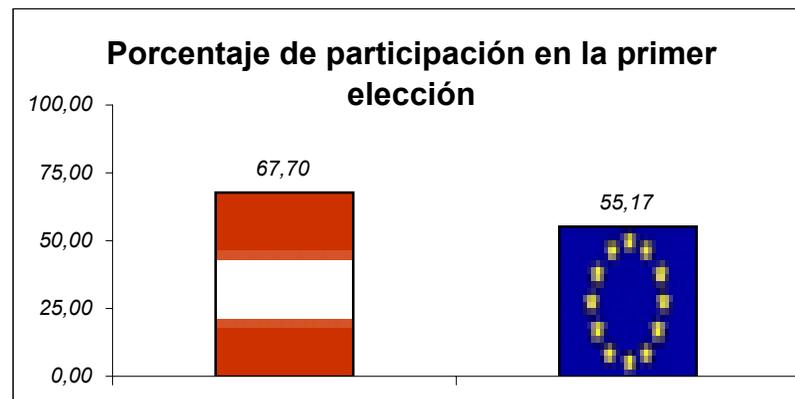
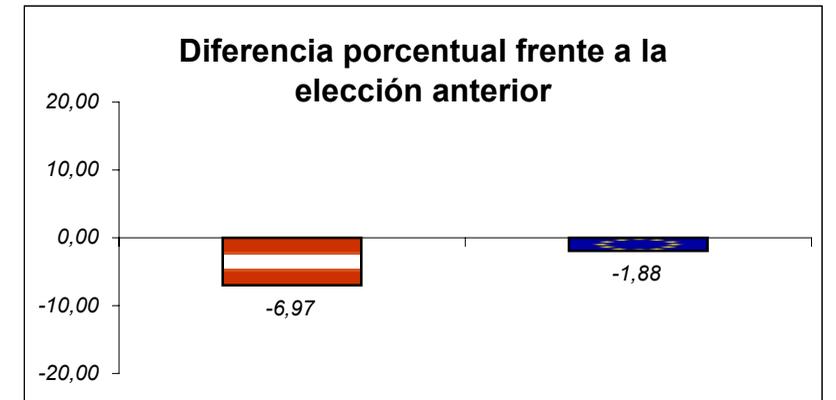
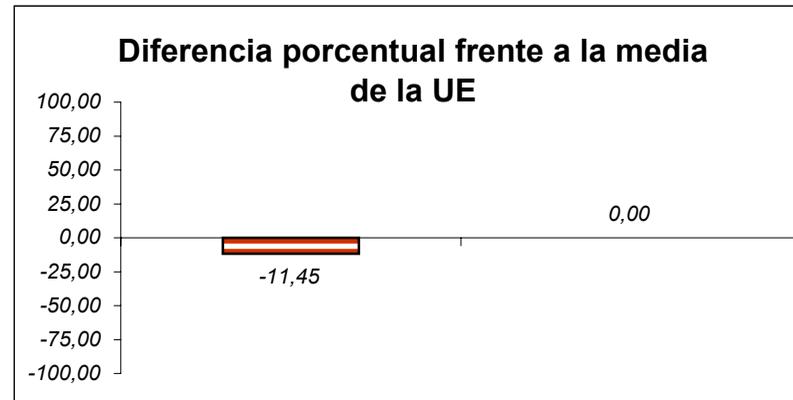
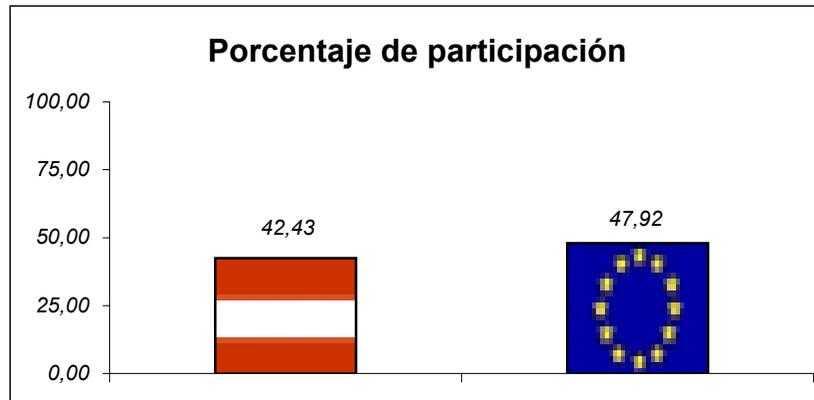
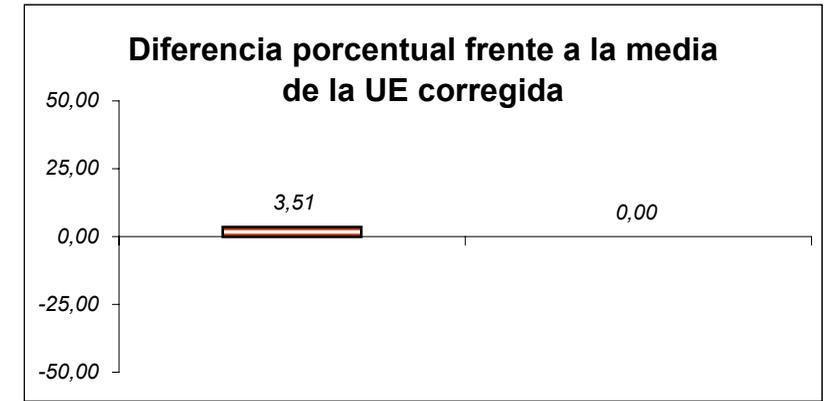
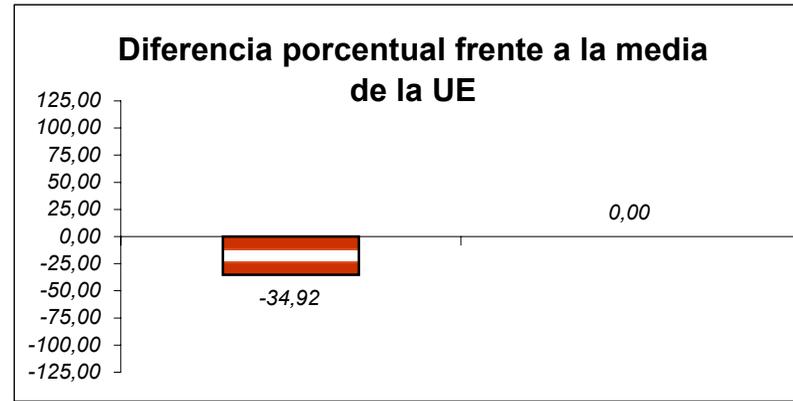
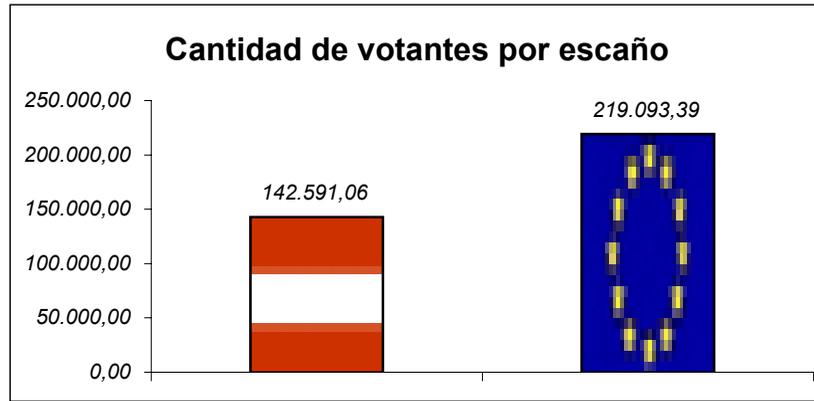
6. CAMPAÑA ELECTORAL

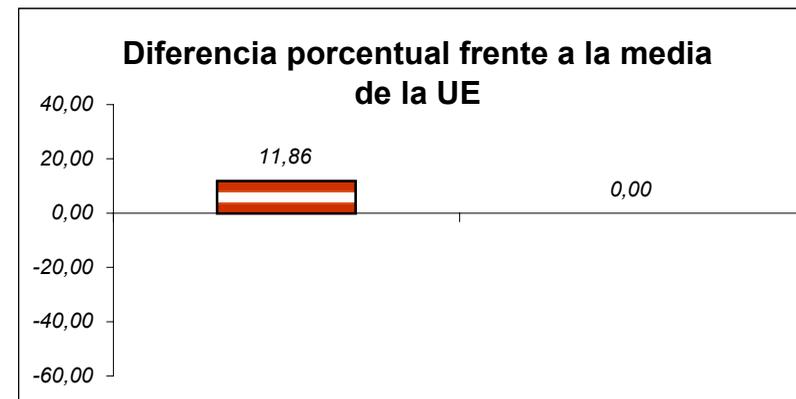
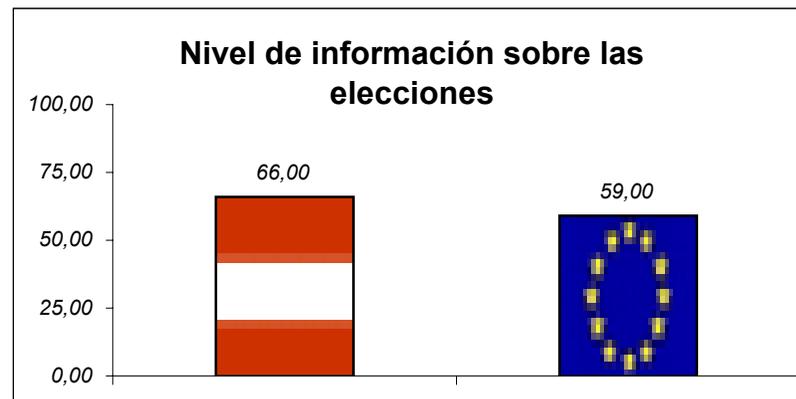
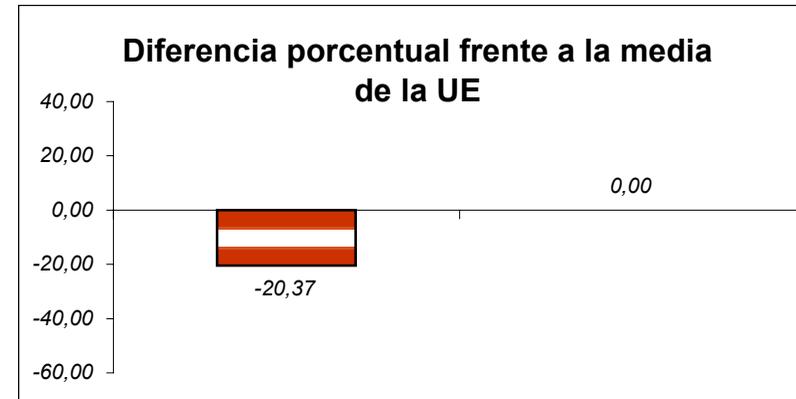
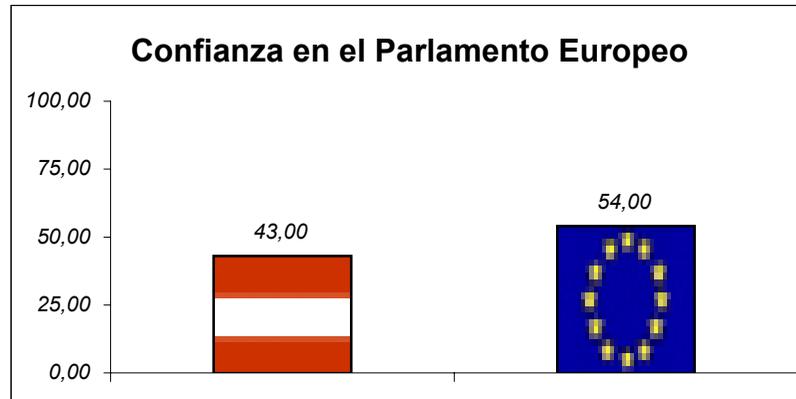
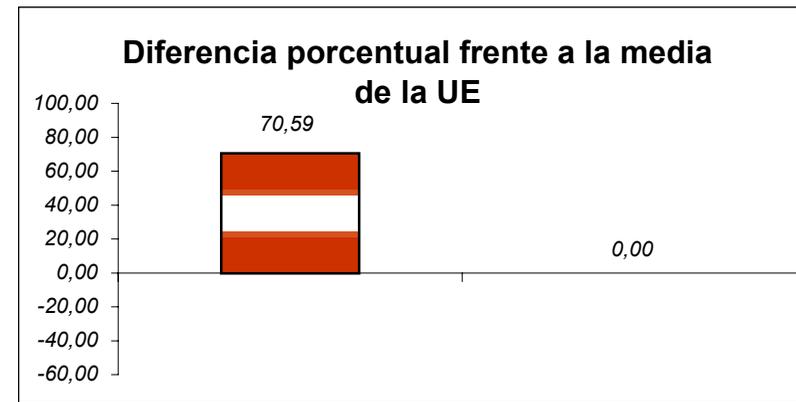
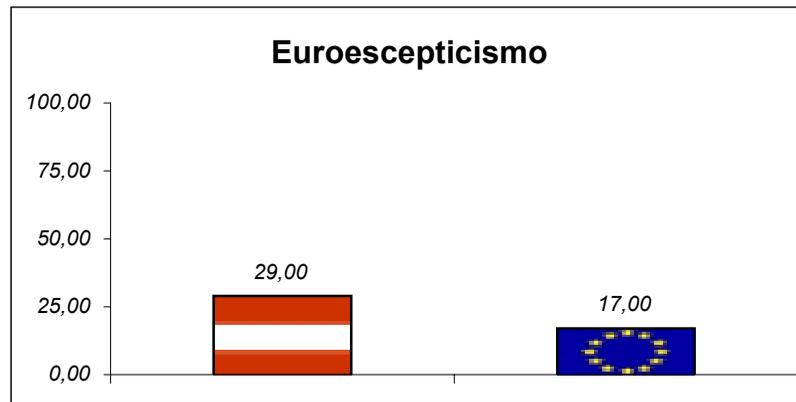
- **Financiamiento:** Sin información.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Ninguna fecha oficial es fijada para el inicio de la campaña electoral.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Prensa: literatura electoral publicada en la prensa contra pago.
Televisión / radio pública: contra pago.
Televisión / radio particular: ninguna reglamentación.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ninguna reglamentación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Austria (AT)	8.067.289	1,78	18	2,46	448.182,72	-27,74	5,42	No	6.049.129	1,72	2.566.639	1,60	142.591,06	-34,92	3,51	42,43	-11,45	-6,97	67,70	22,70	29,00	70,59	43,00	-20,37	66,00	11,86
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









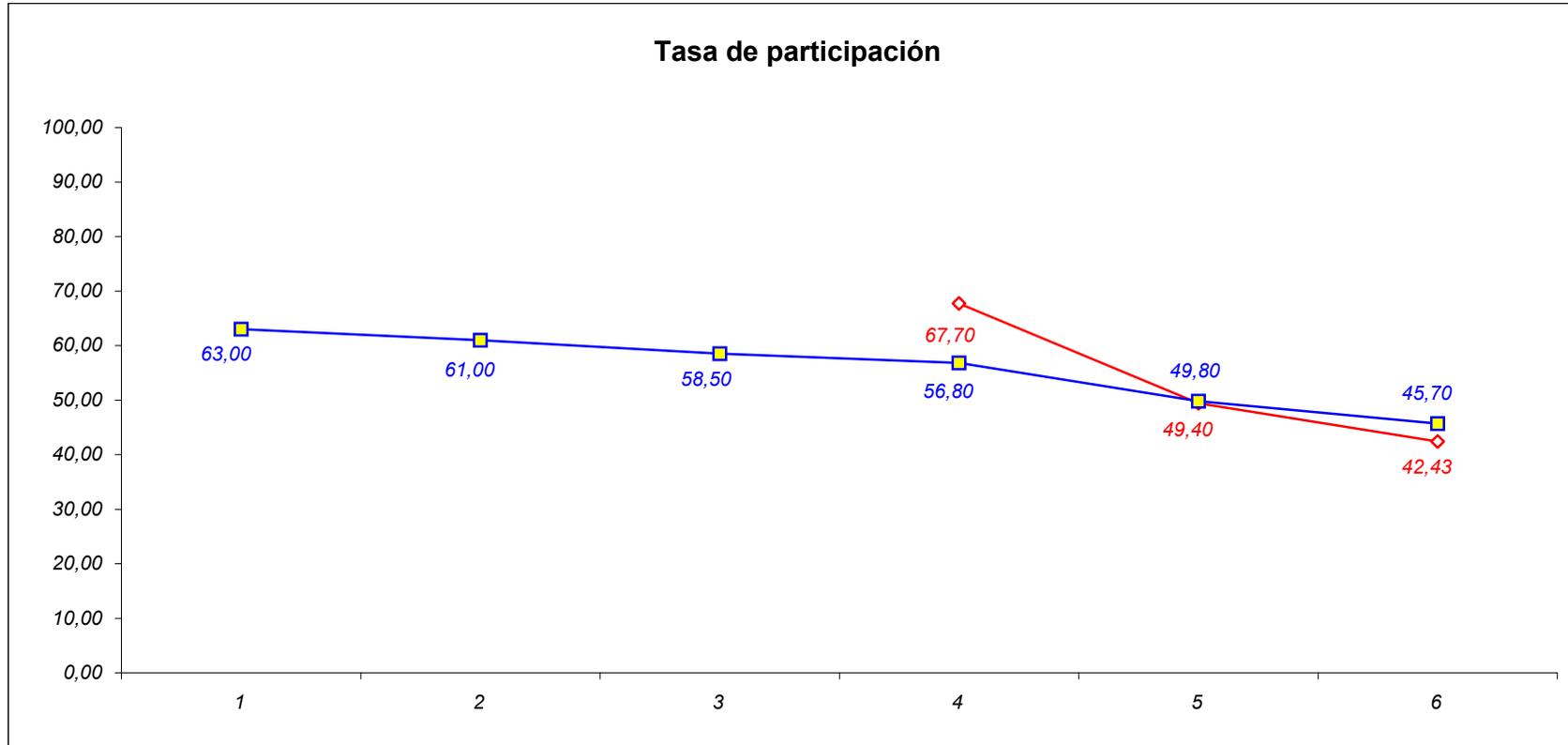
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 SPÖ	33,30	7	38,89			7	100,00													36,50
 ÖVP	32,70	6	33,33	6	100,00															42,30
 LM	14,00	2	11,11															2	66,67	17,90
 GRÜNE	12,90	2	11,11						2	100,00										
 FPÖ	6,30	1	5,56															1	33,33	9,50
Otros	0,80	0	0,00																	10,00
Total	100,00	18	100,00	6		7		0		2		0		0		0		3		

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	SPÖ	<i>Sozialdemokratische Partei Österreichs</i>
	ÖVP	<i>Österreichische Volkspartei</i>
	LM	<i>Liste Martin</i>
	GRÜNE	<i>Die Grünen</i>
	FPÖ	<i>Freiheitliche Partei Österreichs</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Austria (AT)				67,70	49,40	42,43	53,18
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	AT	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta	1996	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

Rzeczpospolita Polska

Polonia





Polonia

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley relativa a las elecciones al Parlamento europeo del 23 de enero de 2004.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Sin información.
- **Repartición de los escaños:** Los votos primero son descontados en conjunto del país según el método d'Hondt, para determinar las listas que han obtenido más de 5% de los votos. Los escaños entonces son atribuidos a las diferentes circunscripciones. Luego, según el método Hare Niemeyer (que tiene en cuenta el índice de participación electoral), los escaños son distribuidos entre las listas ganadoras.

Circunscripciones:

Circunscripción 1 Voïvodie de Poméranie

Circunscripción 2 Voïvodie de Cujavie-Poméranie

Circunscripción 3 Voïvodie de Podlachie (Podlasie) y Warmie-Mazurie

Circunscripción 4 Ciudad de Varsovia y una parte de la Voïvodie de Mazovie (Grodzisk Mazowiecki, Legionowo, Nowy Dwór Mazowiecki, Otwock, Piaseczno, Pruszkow, Varsovie-Ouest et Wolomiń)

Circunscripción 5 Las otras partes de la Voïvodie de Mazovie (Ciechanów, Gostynin, Mława, Płock, Płońsk, Przasnysz, Sierpc, Sochaczew, Zuromin, Zyrardów, Białobrzegi, Grójec, Kozienice, Lipsko, Przysucha, Radom, Szydłowiec, Zwoleń, Garwolin, Losice, Maków Mazowiecki, Mińsk, Mazowiecki, Ostrołęka, Ostrów Mazowiecki, Pultusk, Siedlce, Sokolów Podlaski, Węgrów, Wyszaków y las ciudades de Płock, Radom, Ostrołęka y Siedlce)

Circunscripción 6 Voïvodie de Łódz

Circunscripción 7 Voïvodie de Grande-Pologne

Circunscripción 8 Voïvodie de Lublin

Circunscripción 9 Voïvodie des Basses-Carpates (Précarpates)

Circunscripción 10 Voïvodie de Petite-Pologne et Sainte-Croix

Circunscripción 11 Voïvodie de Silésie

Circunscripción 12 Voïvodie de Basse-Silésie et Opole

Circunscripción 13 Voïvodie de Lubusz et Poméranie occidental

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** Las listas de los candidatos deben ser transmitidas a la Comisión Electoral Nacional para cada una de las circunscripciones cuarenta días antes de las elecciones (4 de mayo de 2004), a la medianoche a más tardar.
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones:** Cada comité electoral está autorizado a inscribir una lista en cada una de 13 circunscripciones, una lista (en cada circunscripción) debe contener de 5 a 10 nombres, cada una de las listas debe ser apoyada por lo

menos por 10.000 firmas de electores que habitan la circunscripción dada. Si un comité electoral registra una lista en más de la mitad de las circunscripciones, es autorizado a registrar otras listas en otras circunscripciones sin tener que cosechar allí 10.000 firmas, un elector puede aportar su firma a más de una lista, el nombre de un candidato puede figurar sólo en una lista y puede ser registrado sólo en una sola circunscripción.

- **Incompatibilidades:** El mandato obtenido en el Parlamento Europeo no puede ser acumulado con un mandato a la Dieta (SEJM o Parlamento polaco) o al Senado, una cartera de Ministro (gobierno), o de Secretario de Estado. Además hay que considerar las mismas reglamentaciones que las que rigen las elecciones en el Parlamento nacional previstas en la Constitución de la República de Polonia como así también la legislación de la Unión Europea en la materia.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- El horario de votación es de 8:00 hs. a 22:00 hs.
- El escrutinio comienza desde el cierre de los centros electorales, las comisiones electorales en cada uno de los distritos electorales (obwody) comparan al número de los habitantes electores y el número de los votantes, cuentan las cartas restantes de electores y las ponen bajo seguridad. Luego solamente, el presidente de cada una de las comisiones electorales abre las urnas y el recuento comienza.
- Los resultados finales son publicados por el Consejo Electoral Nacional en el Diario Oficial.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- **Derecho de voto:** Edad mínima: 18 años y ciudadanía polaca o ciudadanía de la Unión Europea en caso de residencia permanente en Polonia y en caso de inscripción al registro electoral.
- El voto no es obligatorio.
- La votación por correo no es autorizada.
- **Elegibilidad:** Edad mínima: 21 años, ninguna inculpación pública por un crimen cometido deliberadamente y ciudadanía polaca o de la Unión Europea (residencia permanente en Polonia o en otro Estado miembro de la Unión Europea por lo menos durante 5 años).

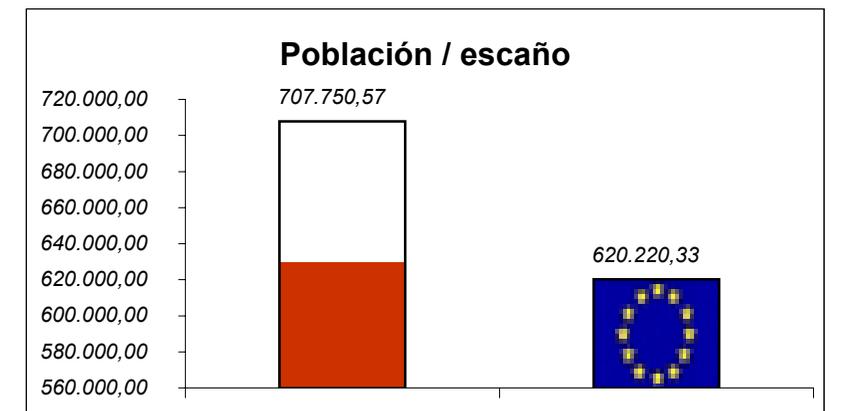
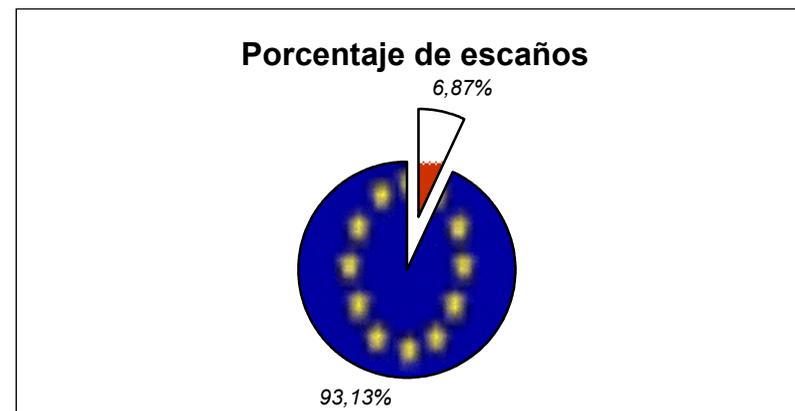
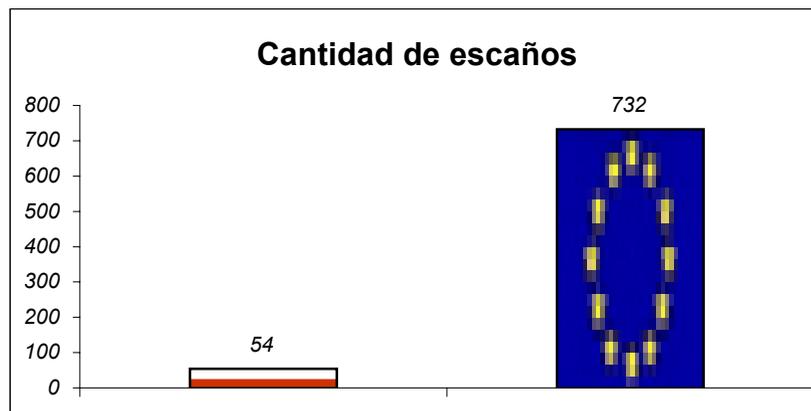
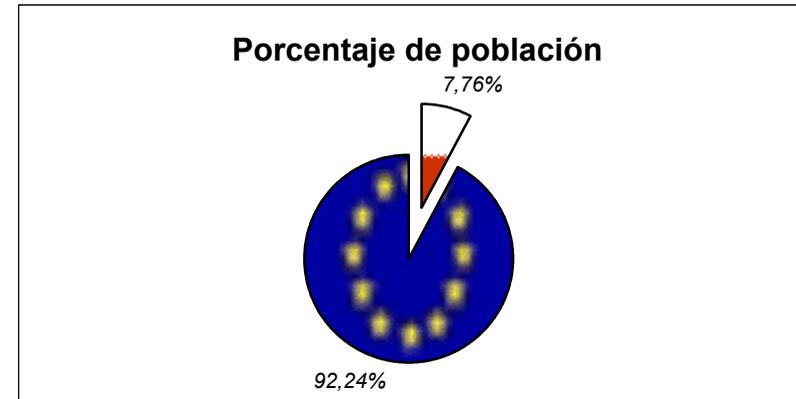
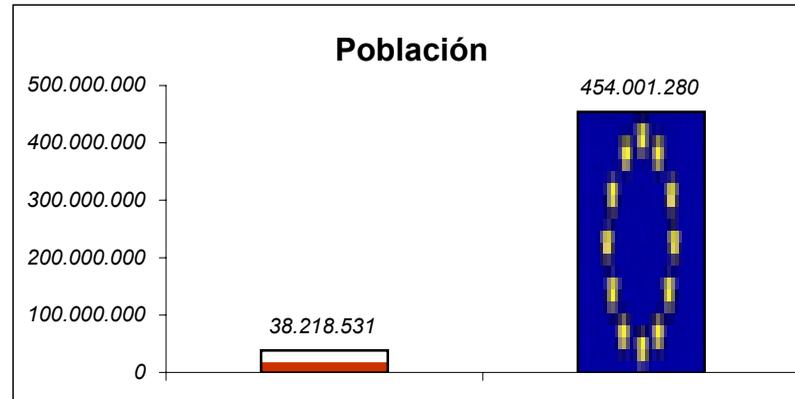
6. CAMPAÑA ELECTORAL

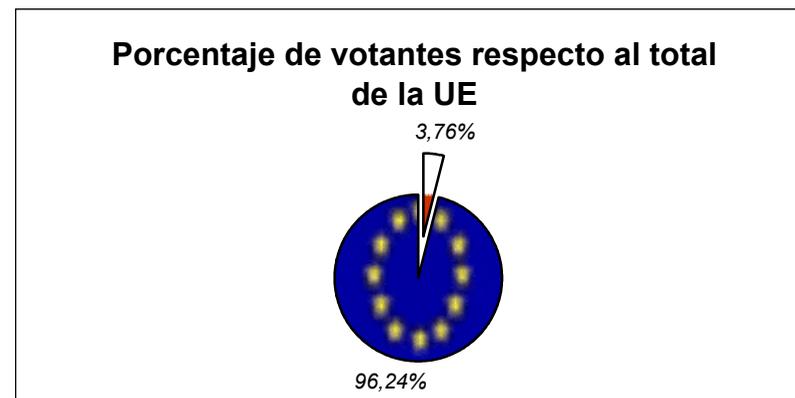
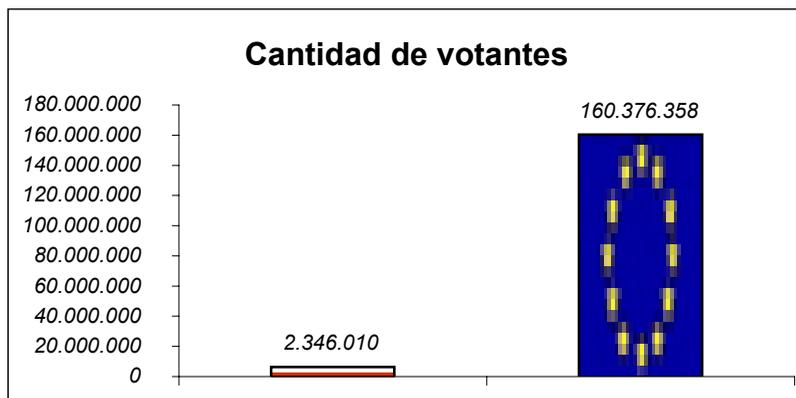
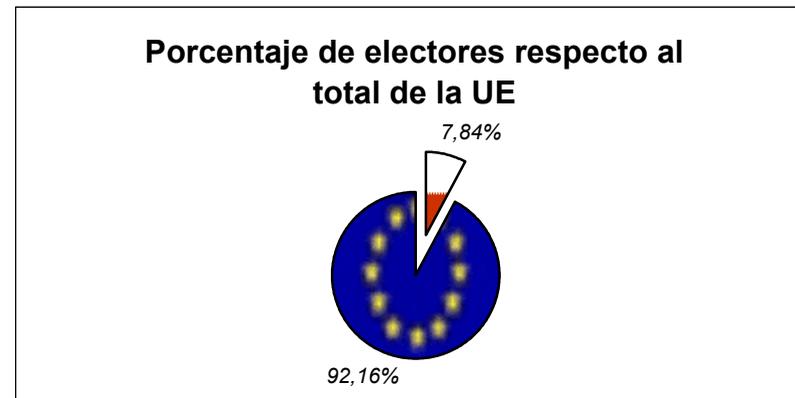
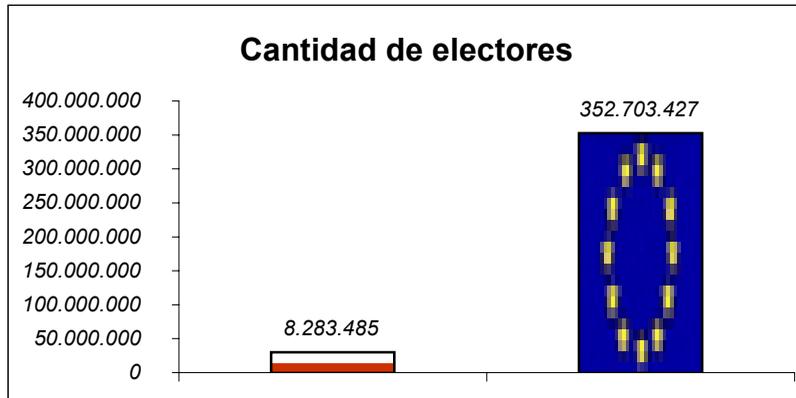
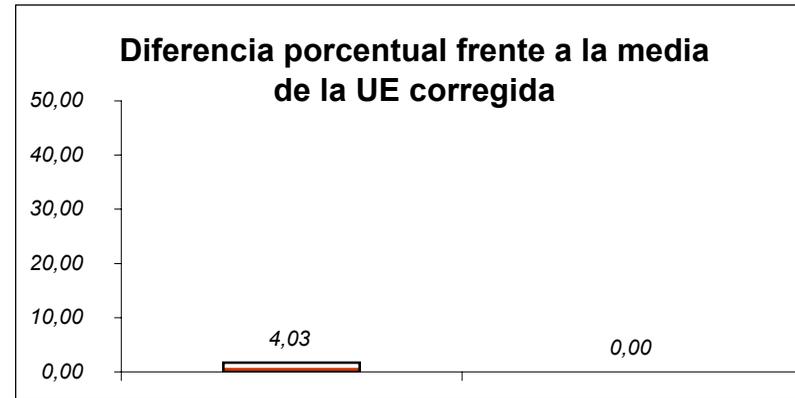
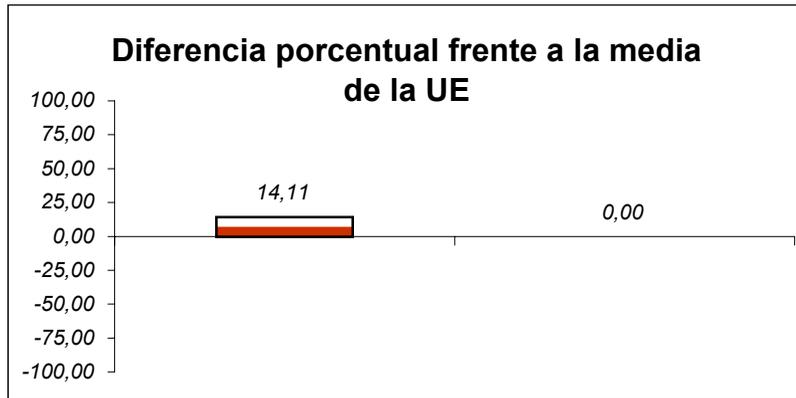
- **Financiamiento:** El financiamiento de la campaña debe presentar todas las garantías de transparencia; los recursos de los comités electorales del partido político pueden provenir sólo del fondo electoral del partido; los comités electorales pueden recibir fondos sólo de individuos; los comités electorales no pueden recibir dinero del extranjero; los comités electorales no pueden recolectar dinero por acciones de carácter público; los créditos del comité electoral pueden estar colocados sólo en una cuenta bancaria; los comités electorales pueden gastar sólo 30 groszy (€ 0,0625) por votante inscrito en el registro de los votantes; los comités electorales de los partidos y de los ciudadanos están autorizados a recibir donaciones del presupuesto

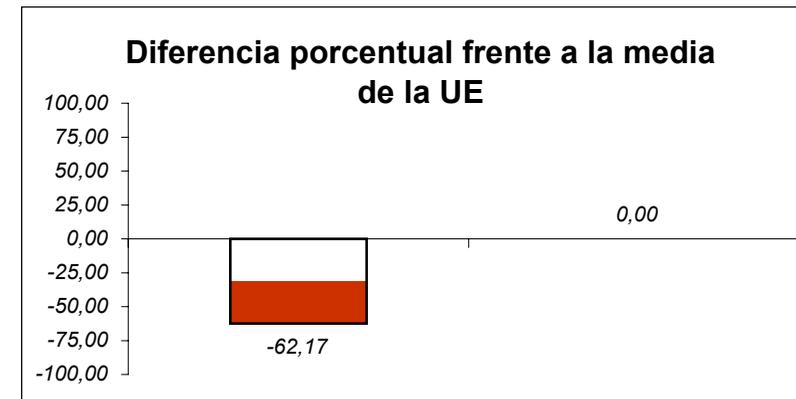
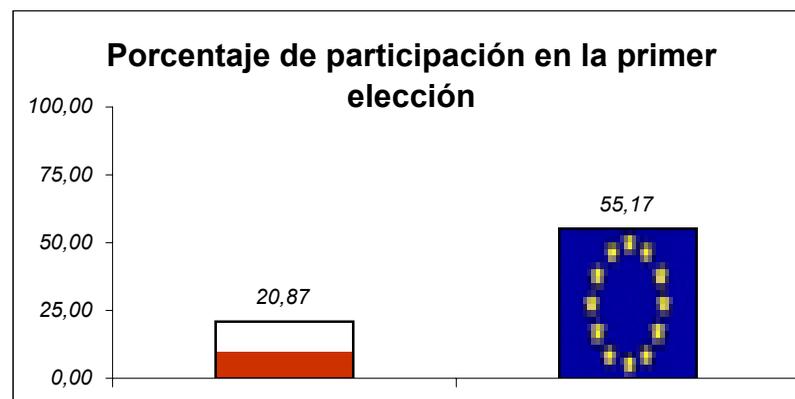
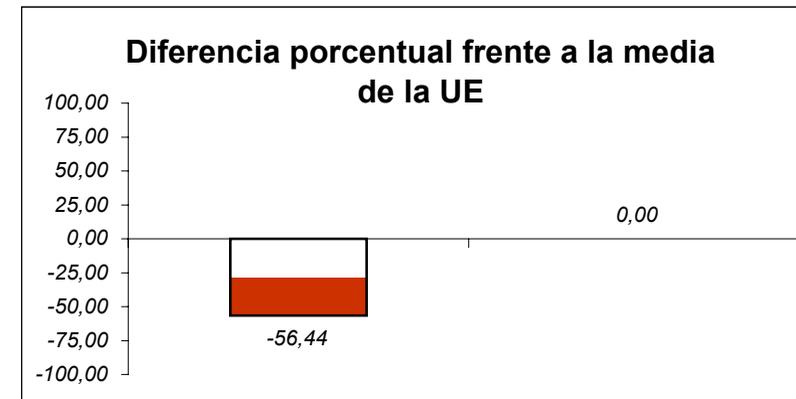
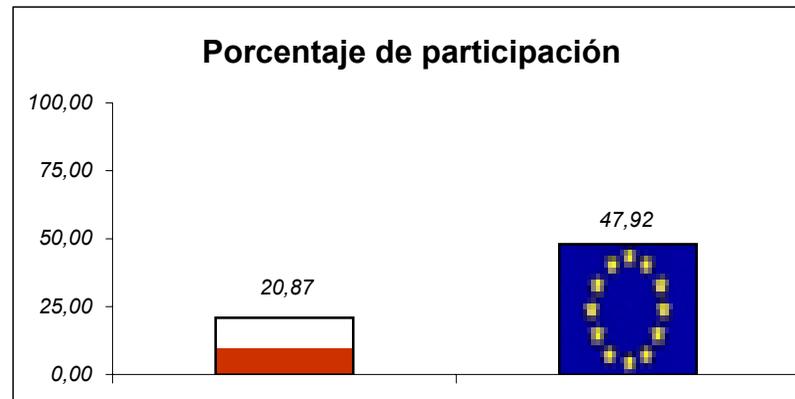
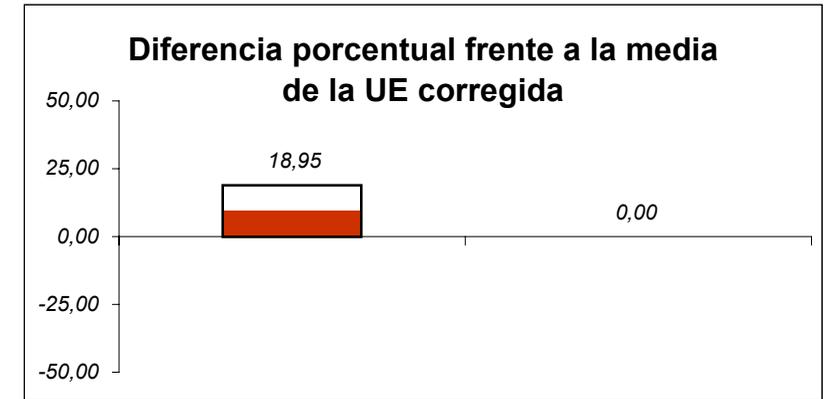
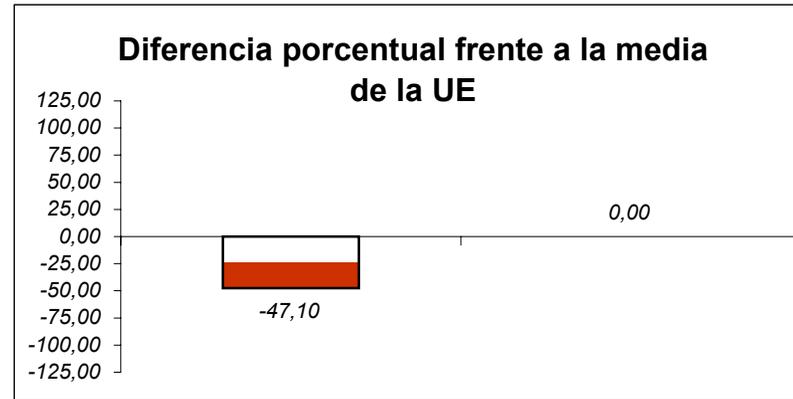
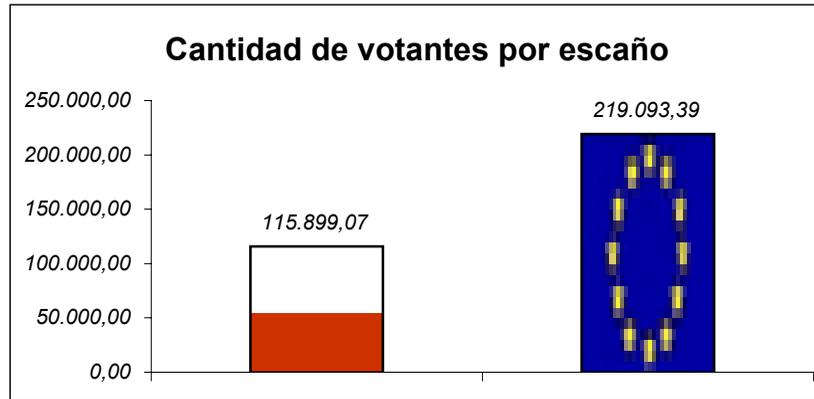
nacional para cada uno de los mandatos conseguidos en el curso de las elecciones.

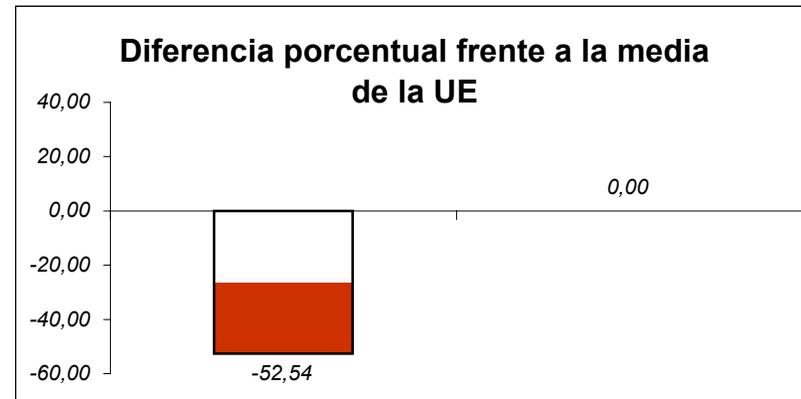
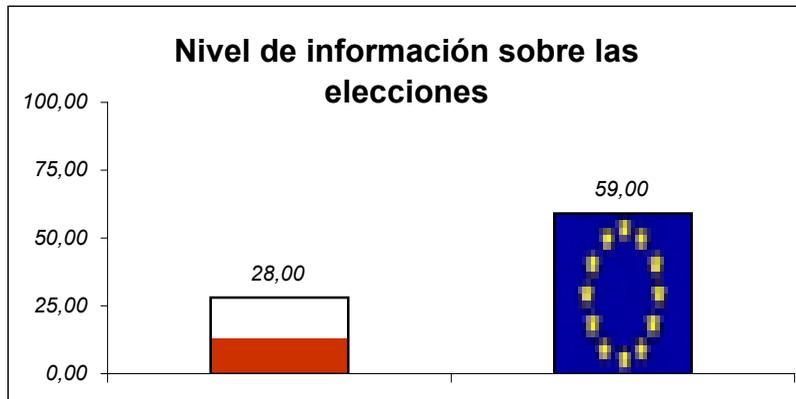
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Se inicia con la publicación de la decisión presidencial sobre el día de la elección (tomada a más tardar 90 días antes del día de las elecciones) y se acaba 24 horas antes del día de la elección.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Los comités electorales tienen el derecho a presentar sus puntos de vista y sus programas para la radiotelevisión pública polaca: los canales nacionales serán accesibles a los comités electorales registrados por lo menos en 9 circunscripciones y los canales regionales a los comités electorales registrados por lo menos en 1 circunscripción.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Prohibición de difusión, de publicación y de comentarios la víspera y el día de la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Polonia (PL)	38.218.531	8,42	54	7,38	707.750,57	14,11	1,72	No	29.986.109	8,50	6.258.550	3,90	115.899,07	-47,10	18,95	20,87	-56,44	0,00	20,87	-62,17	0,00	0,00	0,00	0,00	28,00	-52,54
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









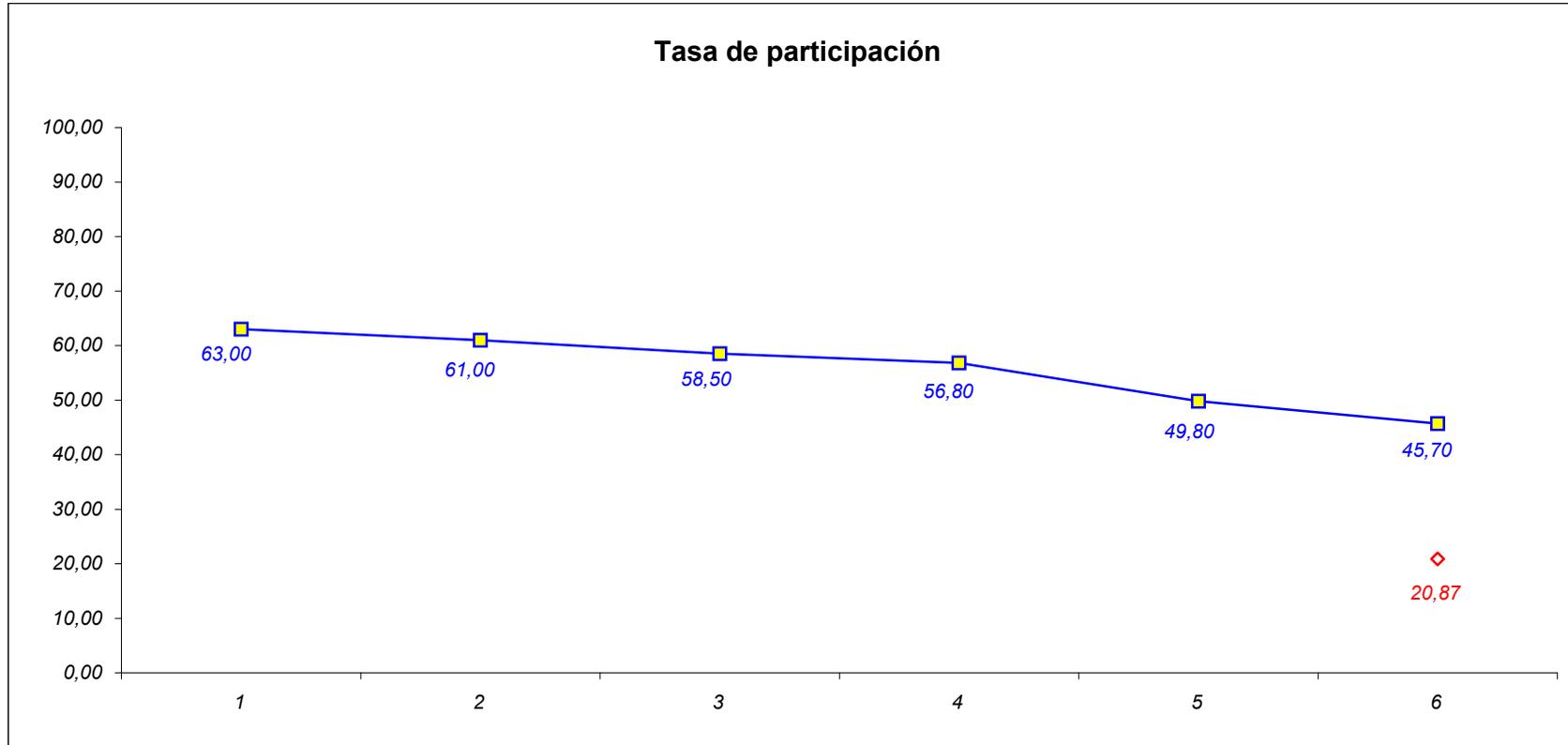
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 PO	24,00	15	27,78	15	78,95															12,70
 LPR	15,90	10	18,52										10	100,00						7,90
 PiS	12,70	7	12,96												7	100,00				9,50
 SO	10,80	6	11,11														6	100,00		10,20
 SLD / UP	9,30	5	9,26			5	62,50													41,00
 UW	7,30	4	7,41					4	100,00											3,10
 PSL	6,30	4	7,41	4	21,05															9,00
 SdPL	5,30	3	5,56			3	37,50													
Otros	8,40	0	0,00																	
Total	100,00	54	100,00	19	100,00	8	100,00	4	100,00	0	0,00	0	0,00	10	100,00	7	100,00	6	100,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	PO	<i>Platforma Obywatelska</i>
	LPR	<i>Liga Polskich Rodzin</i>
	PiS	<i>Prawo i Sprawiedliwość</i>
	SO	<i>Samoobrona</i>
	SLD / UP	<i>Sojusz Lewicy Demokratycznej / Unia Pracy</i>
	UW	<i>Unia Wolności</i>
	PSL	<i>Polskie Stronnictwo Ludowe</i>
	SdPL	<i>Socjaldemokracja Polska</i>

Elección anterior realizada en el año 2001.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Polonia (PL)						20,87	20,87
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	PL	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

República Portuguesa



Portugal

Portugal

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley electoral para las elecciones al Parlamento Europeo, Ley N° 14/87, del 29 de abril de 1987 (modificada por la ley N° 4/94, del 9 de marzo y la Ley orgánica N° 1/99, del 22 de junio);

Acto que regula la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por medio del sufragio universal directo con las modificaciones introducidas por la Decisión del Consejo del 25 de junio de 2002 y 23 de septiembre de 2002;

Ley electoral de la Asamblea de la República Portuguesa, ley N° 14/79, del 16 de mayo;

Directiva 93/109/CE, del 6 de diciembre, que establece el sistema de ejercicio del derecho de voto y de la elegibilidad en las elecciones al Parlamento Europeo de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en un Estado miembro distinto del de su nacionalidad.

2. MODO DE VOTACIÓN

- Representación proporcional: Una circunscripción única según el artículo 2 de la ley electoral para las elecciones al Parlamento Europeo, ley N° 14/87, del 29 de abril (modificada por la Ley N° 4/94, del 9 de marzo y la Ley Orgánica N° 1/99, del 22 de junio).
- Repartición de los escaños: Sistema d'Hondt.

3. CANDIDATURAS

- Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: hasta 41 días antes de la fecha de las elecciones.
- Ninguna caución.
- Condiciones: Las listas deben contener tantos candidatos como diputados hay que elegir y suplentes en número no inferior a tres y no superior a ocho. En el momento de la presentación de las candidaturas, el candidato que no es ciudadano nacional debe acompañar su acto de candidatura de una declaración formal en la cual es especificada su nacionalidad y la dirección en el territorio portugués, atestiguando que no es simultáneamente candidato en otro Estado miembro. Asimismo, el candidato debe atestiguar que no está privado del derecho de elegibilidad en su Estado miembro de origen y que no padece ninguna incapacidad.
- Incompatibilidades: Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976 y las previstas por la ley electoral del Parlamento Europeo, la ley N° 14/87, del 29 de abril.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- Otras elecciones el mismo día: Ninguna.
- Las mesas electorales abren a las 8:00 hs. y cierran a las 19:00 hs.
- El escrutinio comienza a las 19:00 hs.

- El resultado final no es publicado antes de las 22:00 hs.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- **Inscripción en las listas electorales:** hasta 60 días antes de la fecha de las elecciones.
- **Derecho de voto:** Todo ciudadano de la UE mayor de 18 años de edad y disponiendo de la plenitud del derecho de voto en su país de origen.
- **Elegibilidad:** Todo ciudadano de la UE mayor de 18 años de edad y disponiendo de la plenitud del derecho de elegibilidad en su país de origen.

6. CAMPAÑA ELECTORAL

- **Financiamiento:** Las normas previstas en la ley de financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales, ley 51/98, del 18 de agosto (una nueva ley de financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales ya ha sido publicada, pero estará vigente sólo a partir del 1 de enero de 2005).

Los ingresos que financian la campaña electoral son: las subvenciones del Estado, las contribuciones de los partidos políticos, donaciones de las personas físicas en el respeto de las reglas.

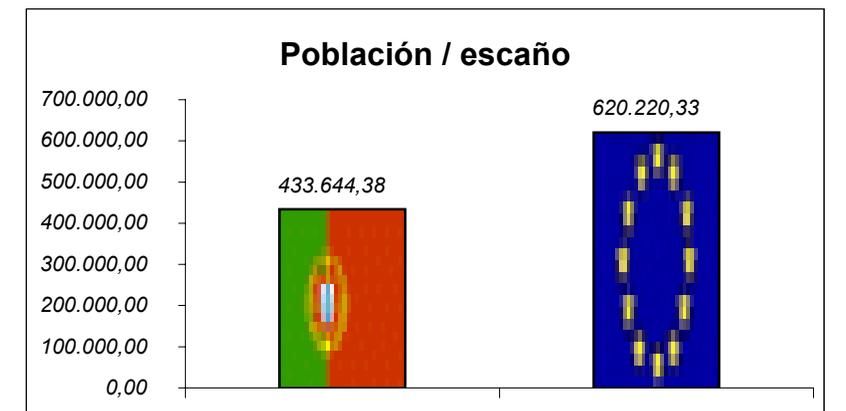
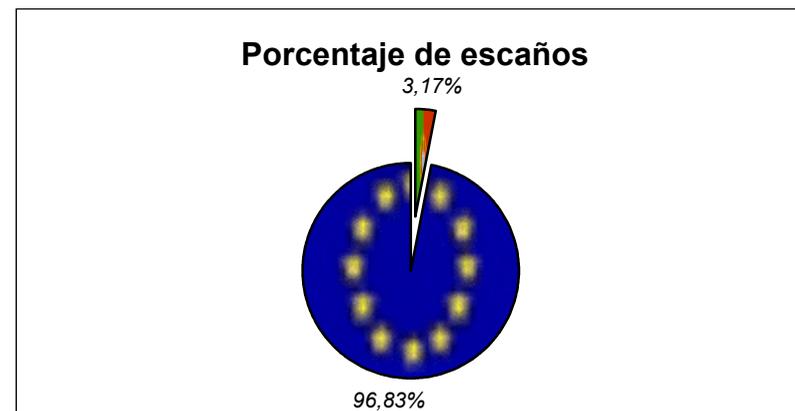
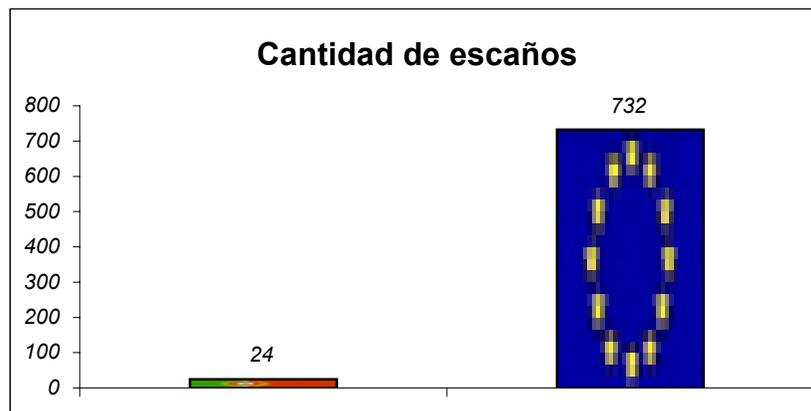
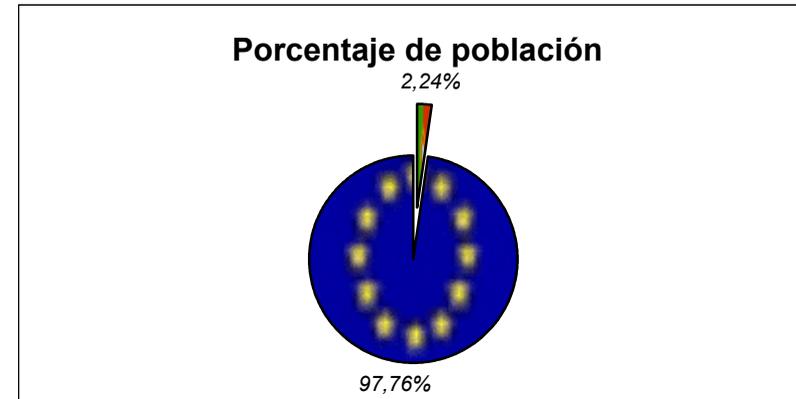
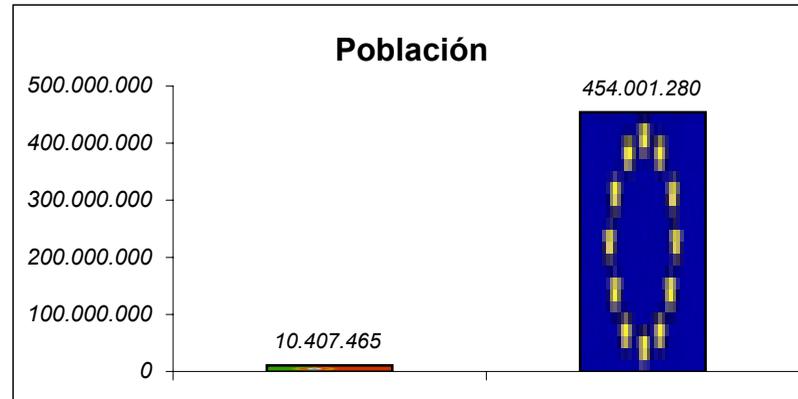
El valor global de la subvención será de 5.000 salarios mínimos nacionales (€365,60).

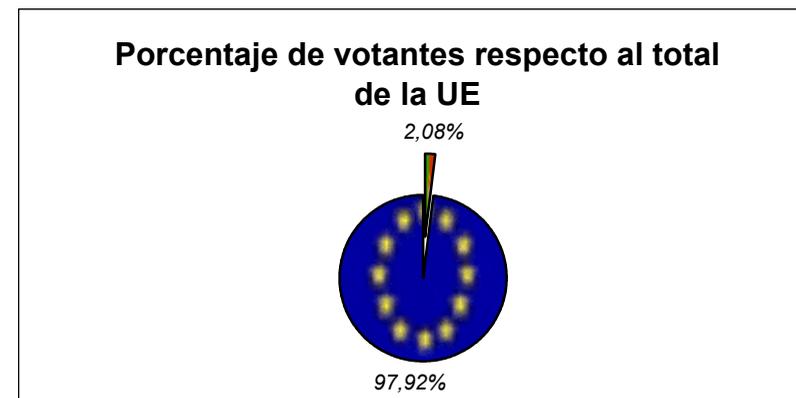
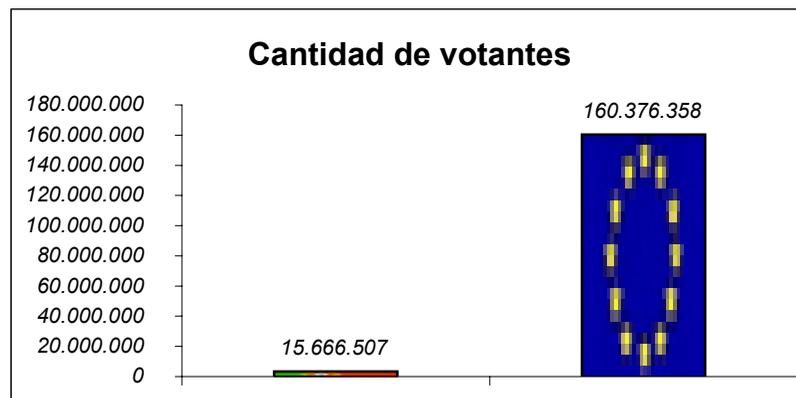
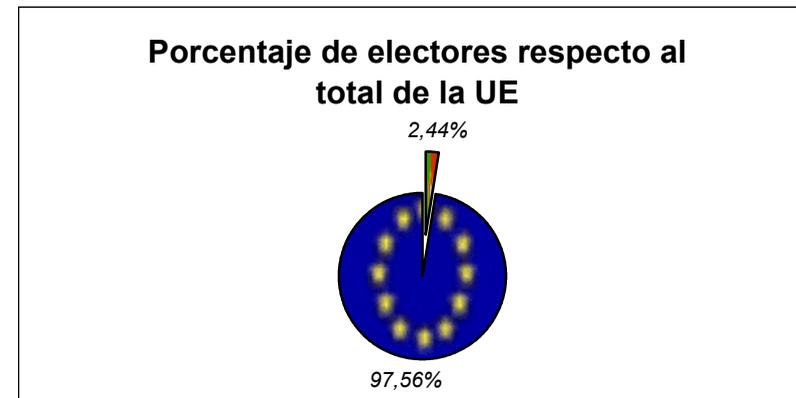
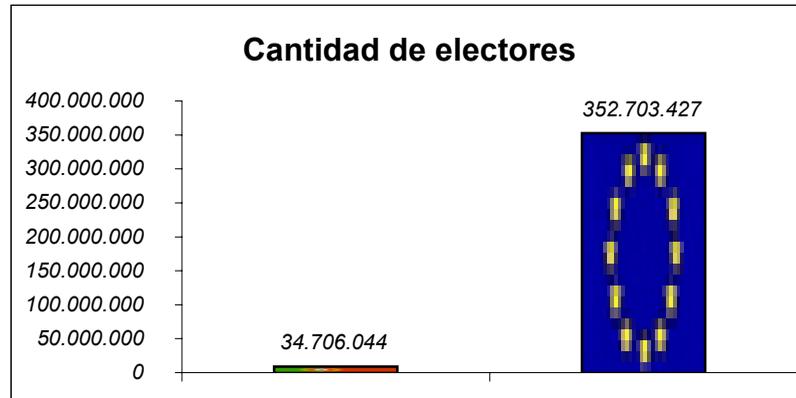
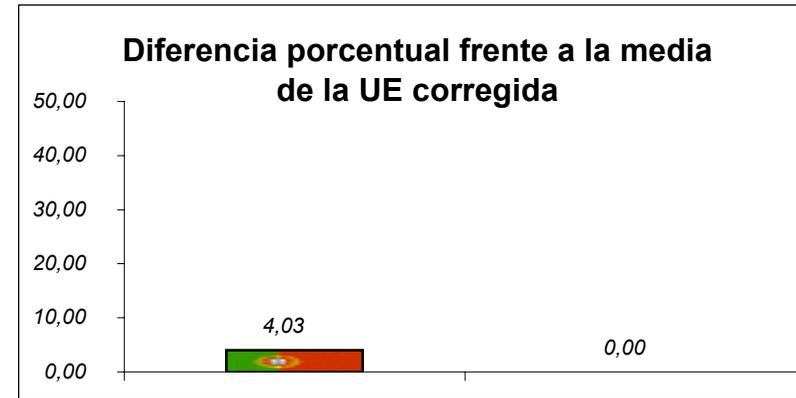
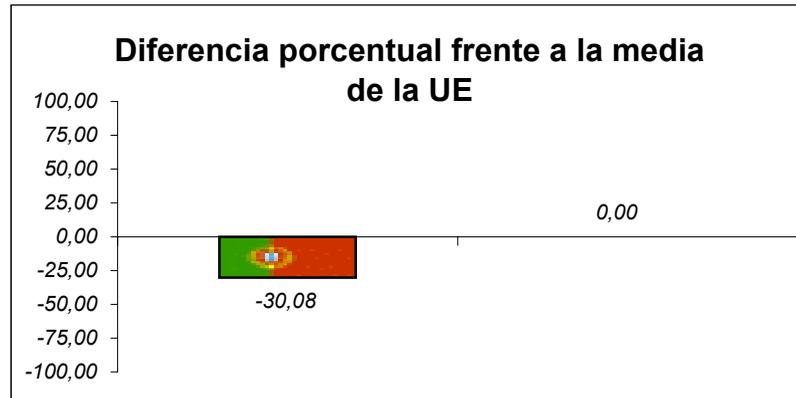
El reparto: El 20% para los partidos que se presentan y no obtuvieron representación y el 80% restante es repartido en proporción a los resultados electorales.

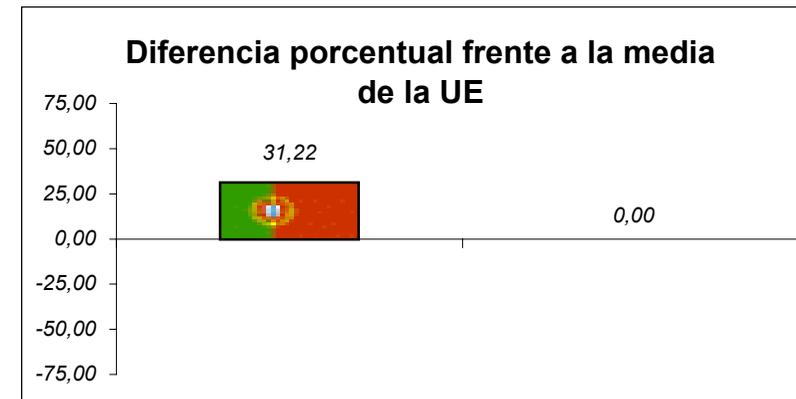
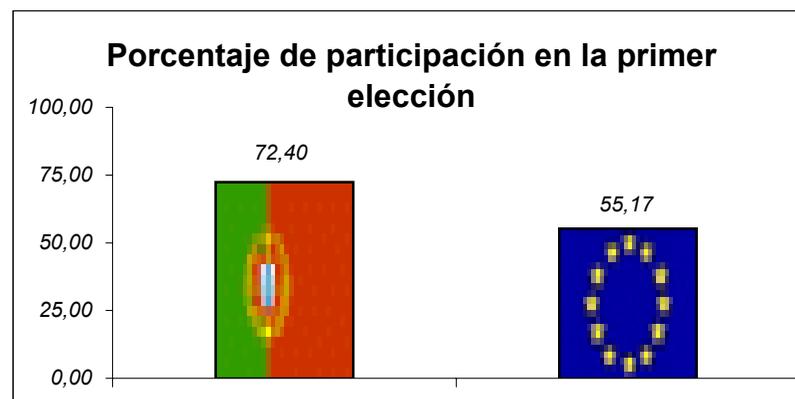
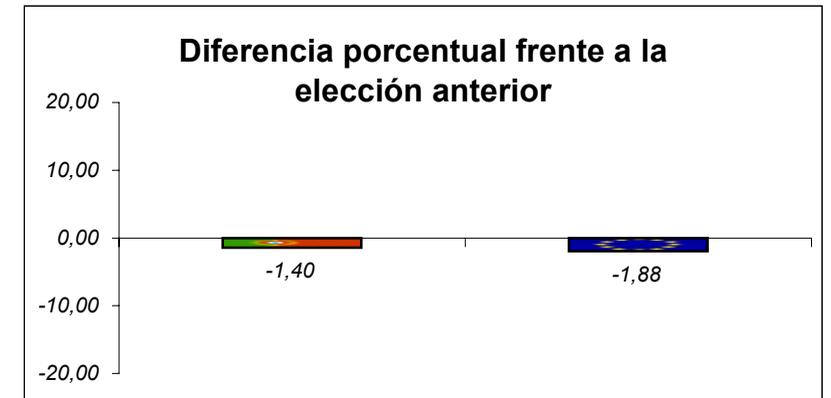
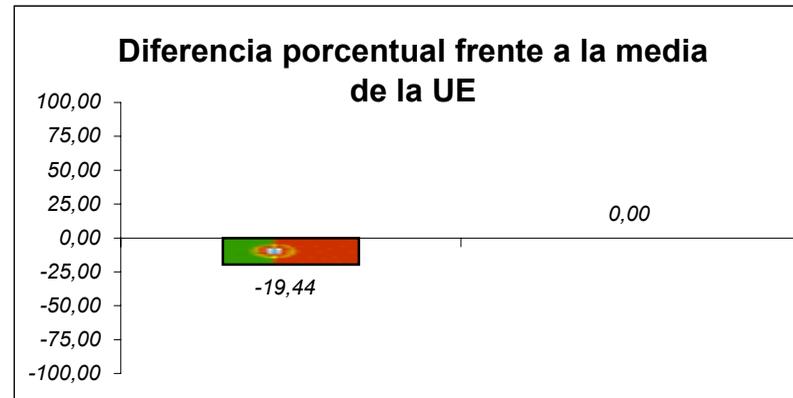
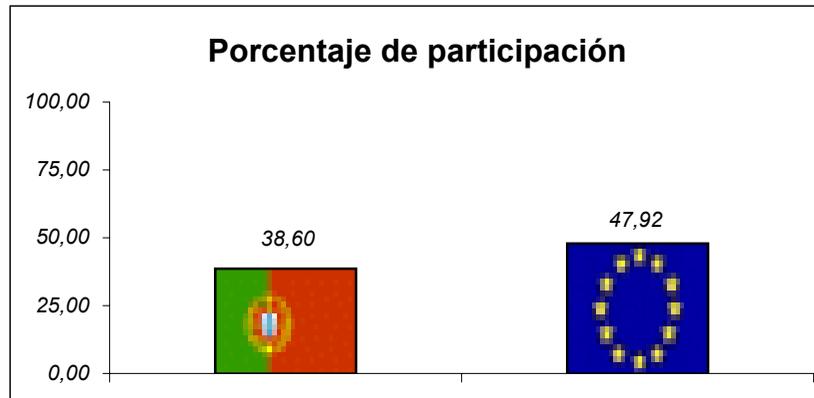
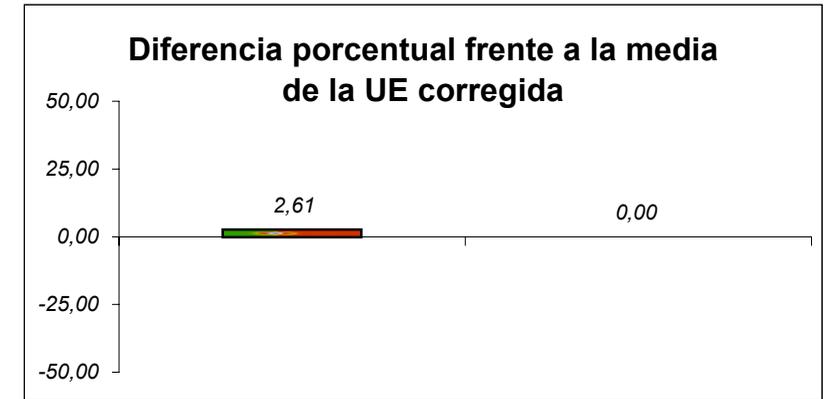
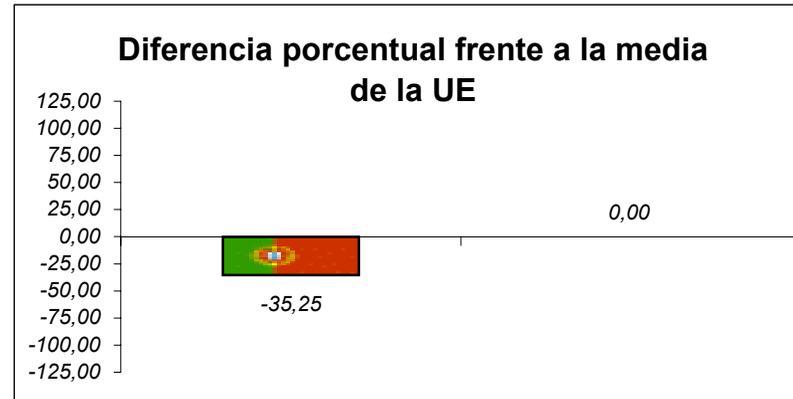
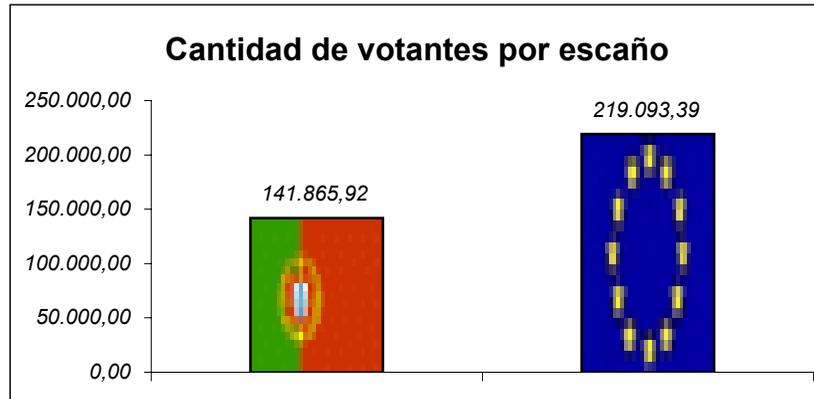
Gastos de campaña: El límite es fijado por la ley de financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales sobre la base de 144 salarios mínimos nacionales por candidato.

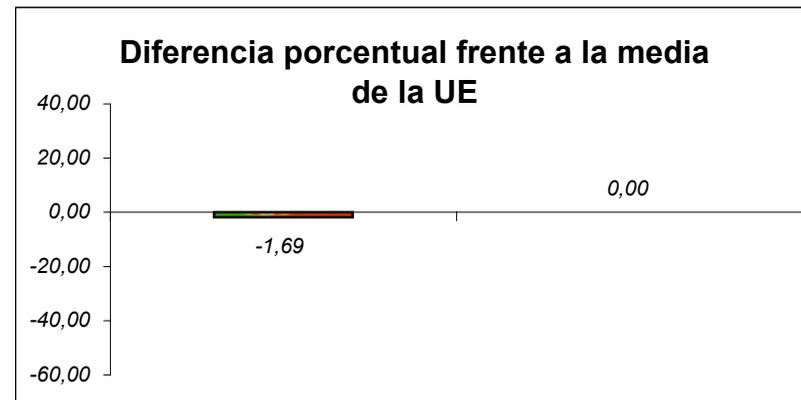
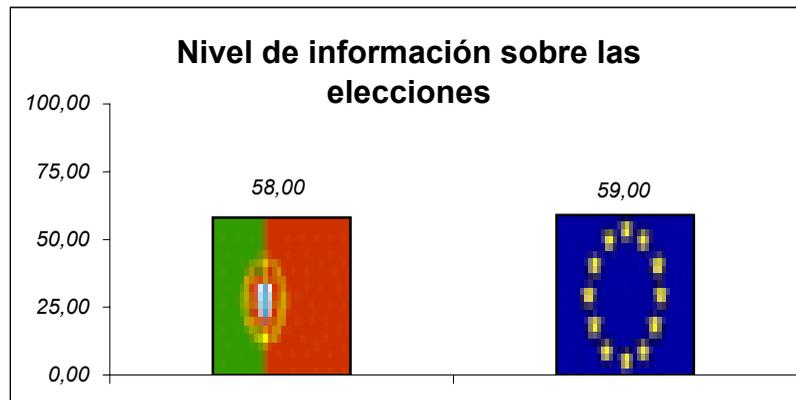
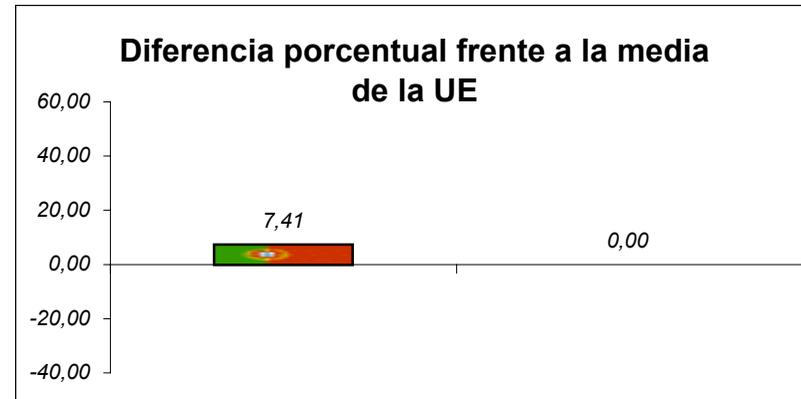
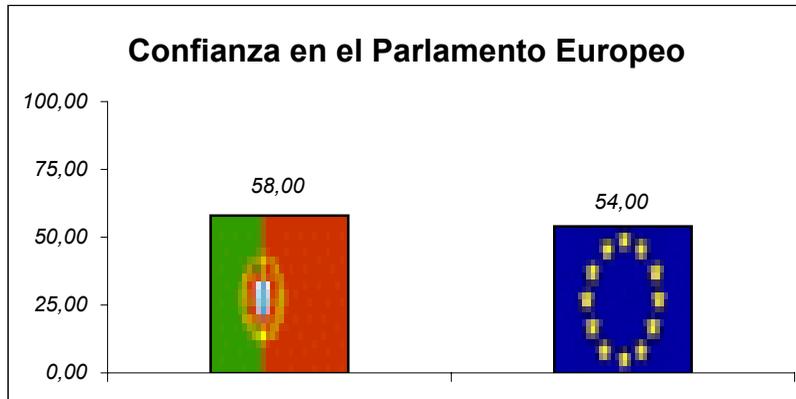
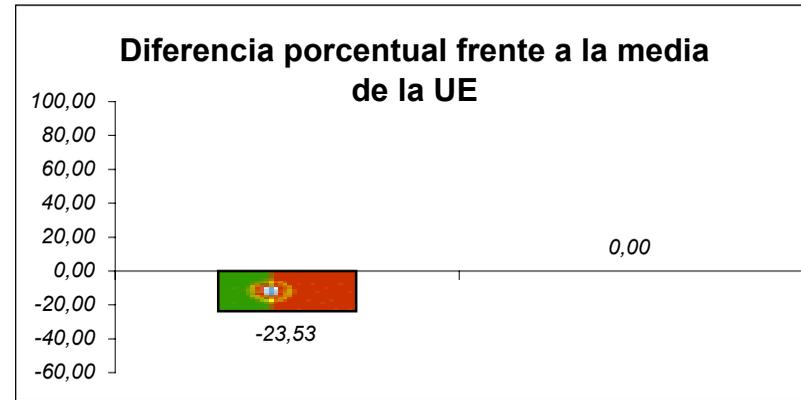
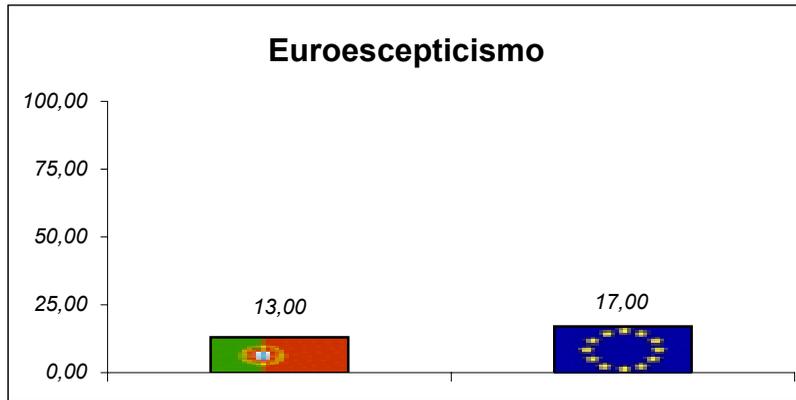
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** 14 días antes de la fecha de las elecciones y deberá acabar a las 24:00 hs. de la antevíspera del día de las elecciones, excepto si esta elección se efectúa el mismo día que la elección para la Asamblea de la República. En este caso, la duración de la campaña será la misma que para esta última.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Las reglas son regidas por la ley electoral de la Asamblea de la República.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Prohibición de difusión, de publicación y de comentarios la víspera y el día la votación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Portugal (PT)	10.407.465	2,29	24	3,28	433.644,38	-30,08	4,03	No	8.821.456	2,50	3.404.782	2,12	141.865,92	-35,25	2,61	38,60	-19,44	-1,40	72,40	31,22	13,00	-23,53	58,00	7,41	58,00	-1,69
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









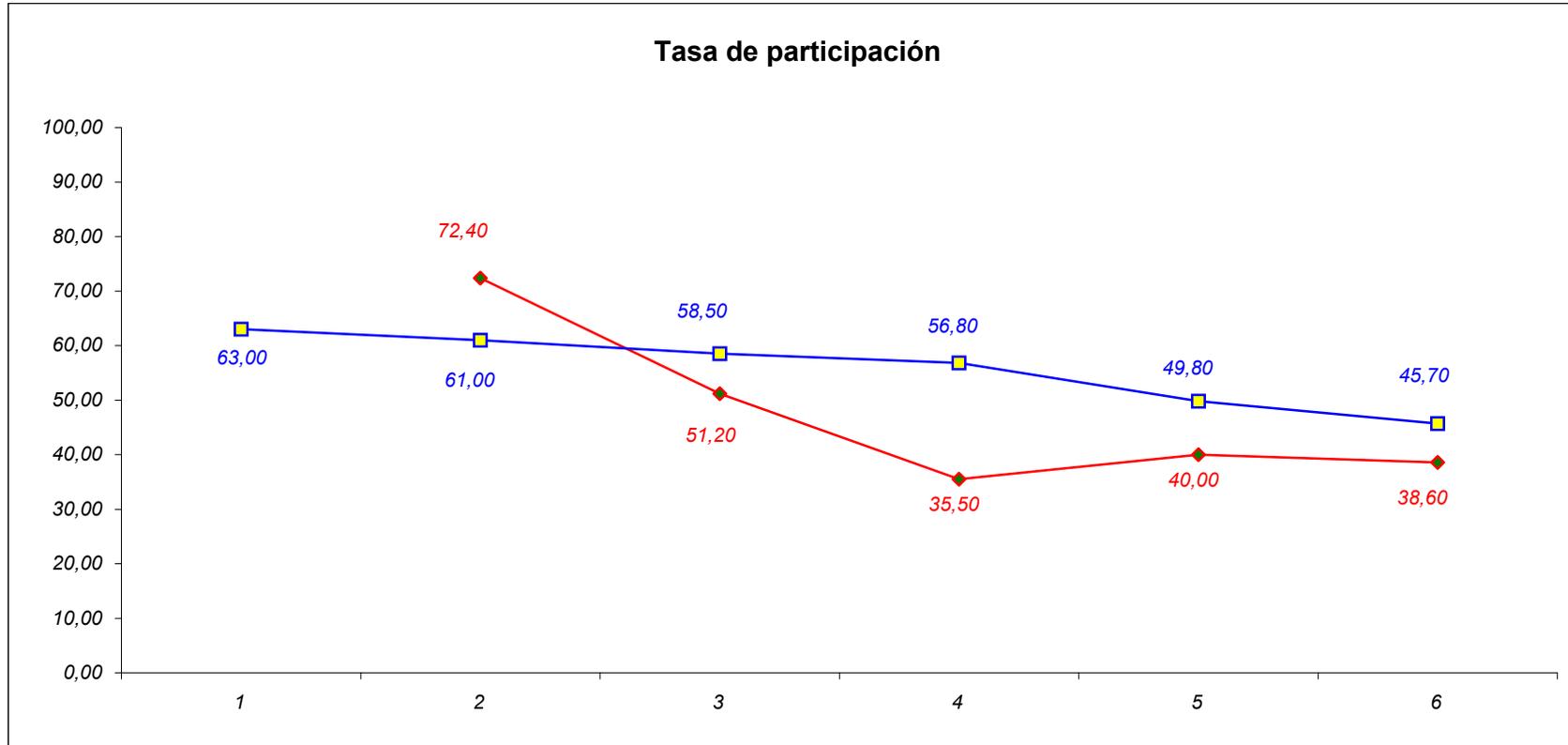
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 PS	46,40	12	50,00			12	100,00													37,90
 PPD - PSD / CDS - PP	36,60	9	37,50	9	100,00															48,90
 CDU - PCP / PEV	9,50	2	8,33									2	66,67							7,00
 BE	5,10	1	4,17									1	33,33							2,80
Otros	2,40	0	0,00																	
Total	100,00	24	100,00	9	100,00	12	100,00	0	0,00	0	0,00	3	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	PS	<i>Partido Socialista</i>
	PPD - PSD / CDS - PP	<i>Partido Social Demócrata / Partido Popular</i>
	CDU - PCP / PEV	<i>Coligação Democrática Unitária</i>
	BE	<i>Bloco de Esquerda</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Portugal (PT)		72,40	51,20	35,50	40,00	38,60	47,54
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	PT	UE
Primera		1979
Segunda	1987	1984
Tercera	1989	1989
Cuarta	1994	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004

Republika Slovenija



Eslovenia

 **Eslovenia****Legislación Electoral
Elecciones al Parlamento Europeo****1. BASE JURÍDICA**

Ley relativa a la elección de los diputados de la República de Eslovenia al Parlamento Europeo (ZVPEP, Diario Oficial de la República de Eslovenia, N° 96/02)

Ley relativa a la elección del Congreso de Diputados (Diario Oficial de la República de Eslovenia, N° 44/92, 60/95, 70/00)

Ley relativa al ejercicio del derecho de voto (ZEVP, Diario Oficial de la República de Eslovenia, N° 52/02)

Ley relativa a las campañas electorales (ZVolk, Diario Oficial de la República de Eslovenia, N° 627/94, 17/97)

2. MODO DE VOTACIÓN

- Representación proporcional: Con voto preferente.
- Repartición de los escaños: Sin información.

3. CANDIDATURAS

- Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: La lista de los candidatos debe estar sometida a la Comisión Electoral de la República por lo menos 30 días antes del día de la votación.
- Condiciones: Los candidatos pueden ser designados por partidos políticos (conforme a sus reglamentos) y por electores. Un partido político puede someter una lista de candidatos si ésta es avalada por las firmas de por lo menos 4 diputados del Congreso de Diputados o por lo menos de 1.000 electores. Si es designada por electores, la lista de candidatos debe ser sostenida por lo menos por 3.000 electores. Tratándose de candidatos que no sean naturales eslovenos, una declaración del candidato debe ser adjuntada a la lista y tener en cuenta su ciudadanía y la dirección de su residencia permanente en Eslovenia. El candidato también debe declarar que no se presenta a las elecciones al Parlamento Europeo en otro Estado miembro de la UE; no es necesario proceder a otras declaraciones o presentar otras garantías.
- Incompatibilidades: El diputado del Parlamento Europeo no puede ser delegado al Congreso de Diputados y no puede desempeñar funciones ejecutivas en el seno de la comunidad local. Por otro lado, el diputado no puede desempeñar funciones y actividades que no pueden ser ejercidas por un diputado del Congreso de Diputados.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- Otras elecciones el mismo día: Ninguna.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- Derecho de voto: Todo ciudadano de la República de Eslovenia y todo ciudadano residente en la UE de modo permanente en la República de

Eslovenia que ha alcanzado la edad de 18 años cumplidos a la fecha de la elección y no sufre ninguna alienación mental tiene el derecho a votar conforme al sufragio universal igual y secreto.

- **Elegibilidad:** Todo ciudadano de la República de Eslovenia y todo ciudadano residente de la UE de modo permanente en la República de Eslovenia que ha alcanzado la edad de 18 años cumplidos a la fecha de la elección y no sufre ninguna alienación mental tiene el derecho a presentarse como candidato.

6. CAMPAÑA ELECTORAL

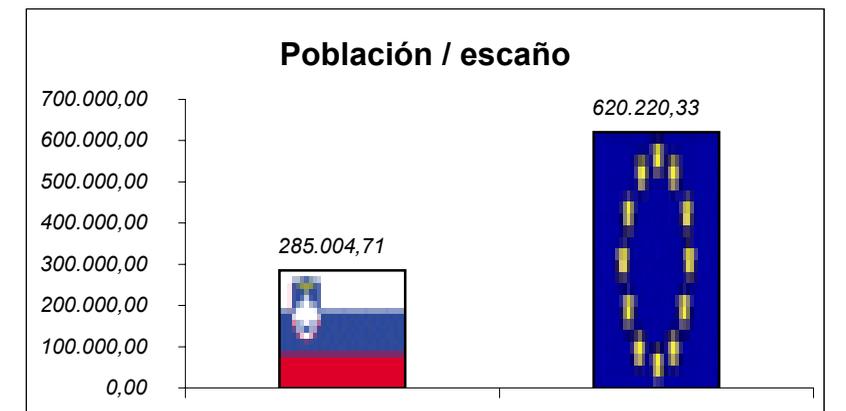
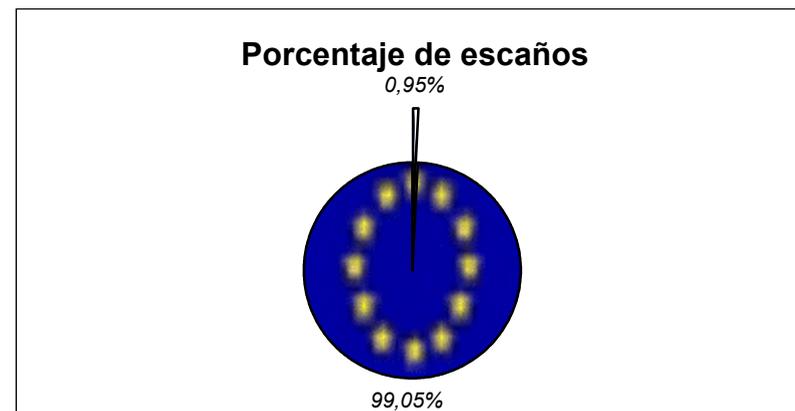
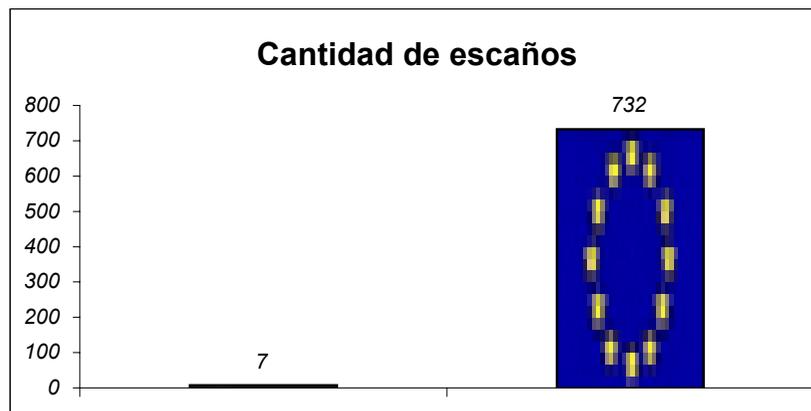
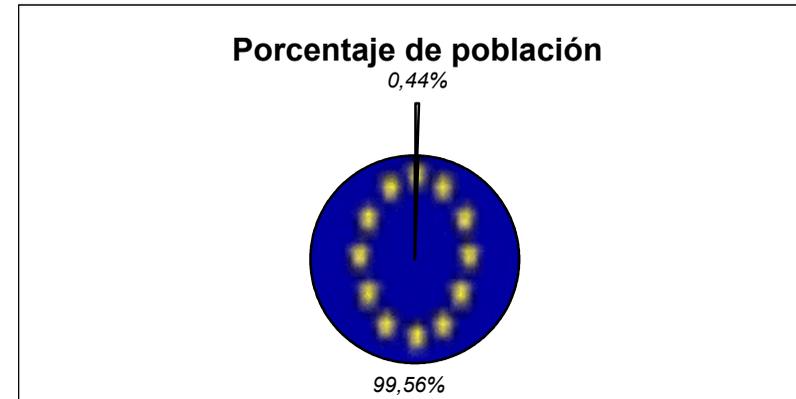
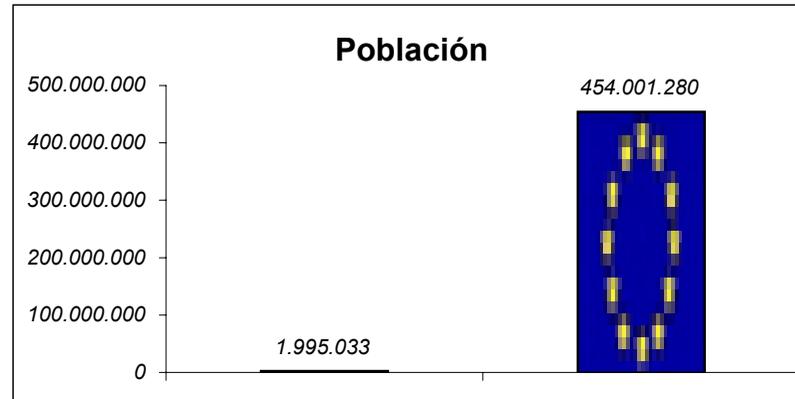
- **Financiamiento:** La campaña electoral será financiada conforme a las reglamentaciones sobre el financiamiento de los partidos políticos. El organizador de la campaña abrirá una cuenta de operaciones “para la campaña electoral” por lo menos 45 días antes de las elecciones. El organizador depositará allí todos los fondos concedidos por personas legales o individuos para financiar la campaña electoral. Los costes de la campaña deberán ser cubiertos, total y exclusivamente, por esta cuenta. La cuenta será cerrada a más tardar 3 meses después del día de la elección. El organizador de la campaña someterá un informe completo sobre todos los gastos relativos a la campaña al Congreso de Diputados a más tardar 3 meses después del día de la votación. Si el organizador no es un partido político, el informe contendrá informaciones sobre todos los activos recolectados para la campaña electoral, así como otras informaciones que un partido político, según la ley, debe de mencionar en su informe financiero anual. Un organizador que no es un partido político entregará todo excedente a establecimientos benéficos.

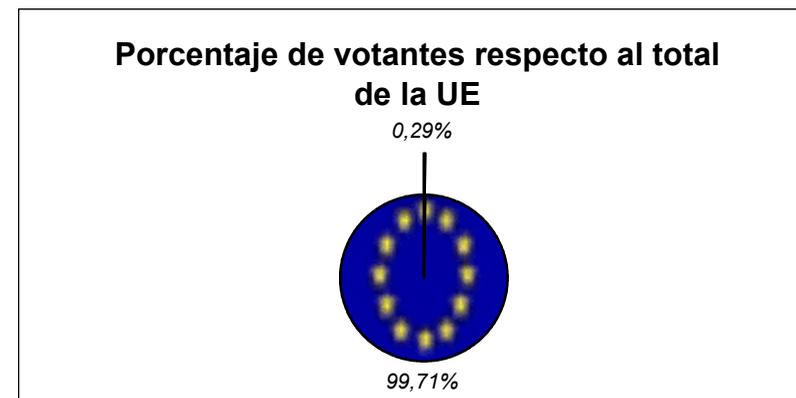
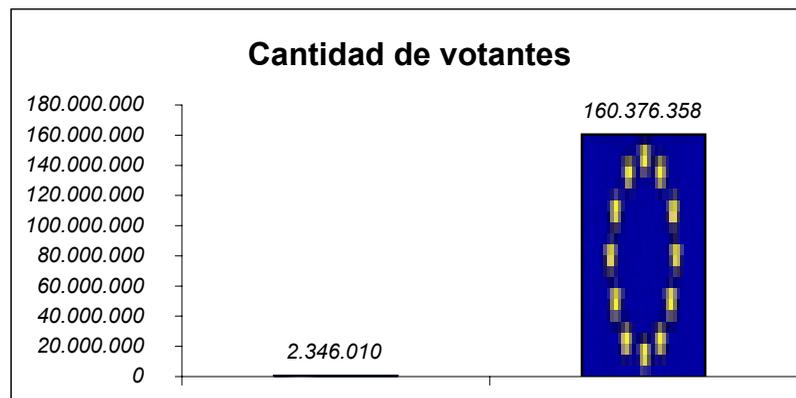
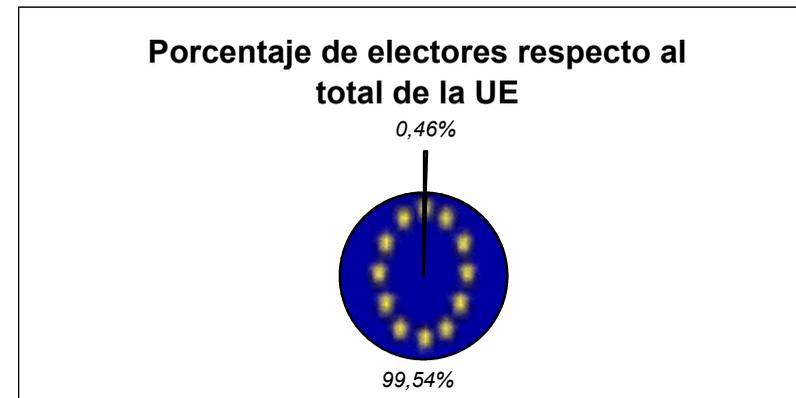
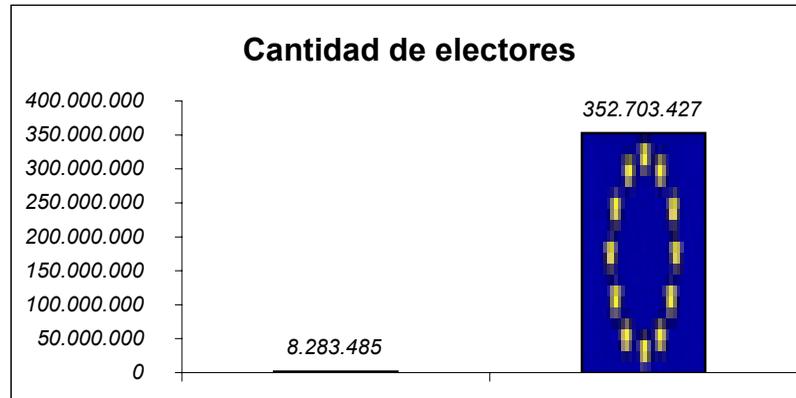
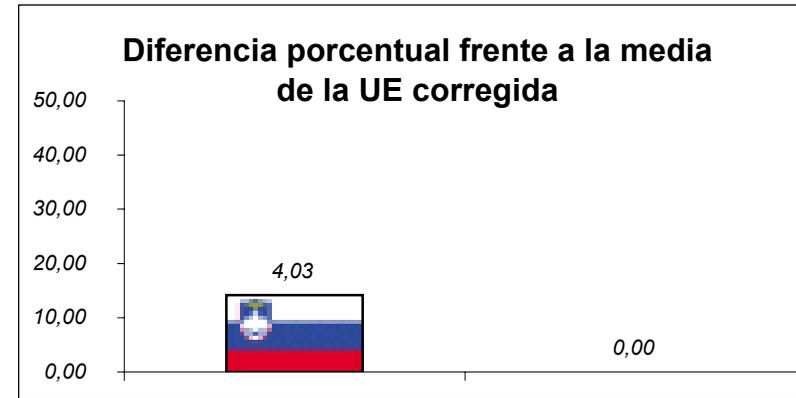
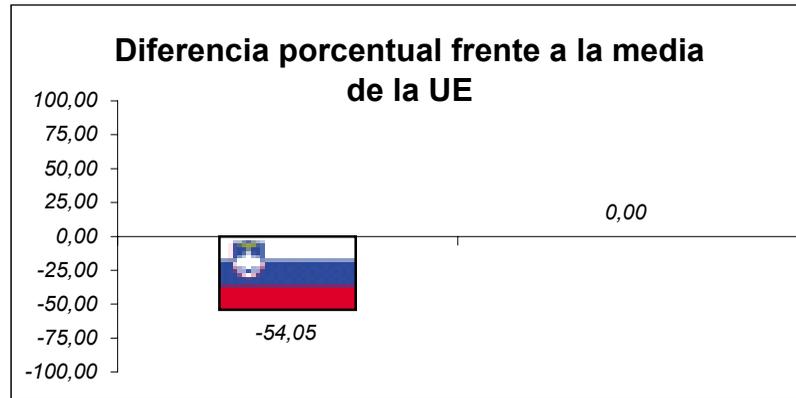
El organizador de la campaña puede gastar un importe máximo de 60 tolars por elector. El derecho al reembolso por parte del Estado será atribuido a las listas que cosecharon por lo menos el 2% del número total de votos en el Estado a razón de 30 tolars por voto obtenido. Los importes serán revisados por el Congreso de Diputados en el momento de cada elección.

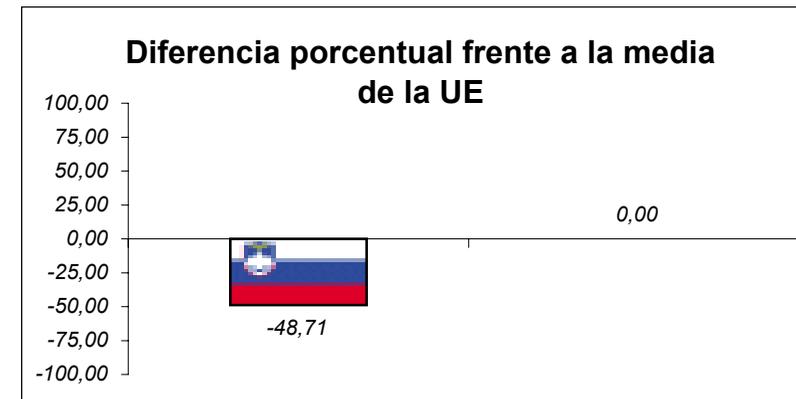
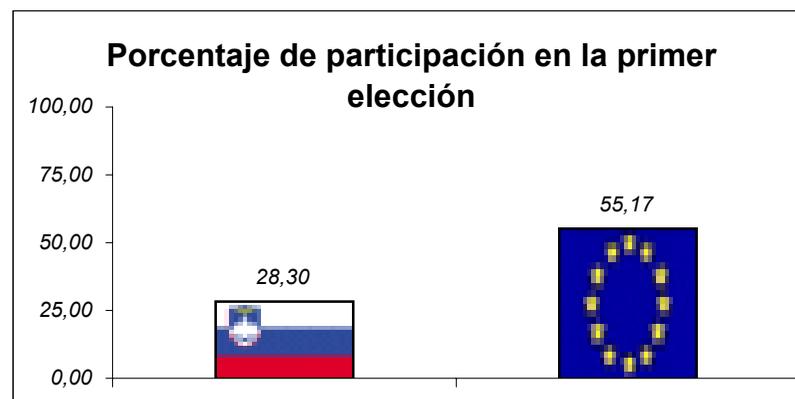
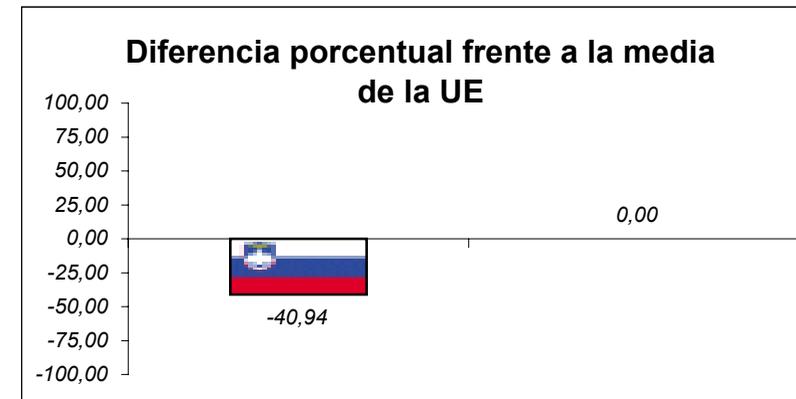
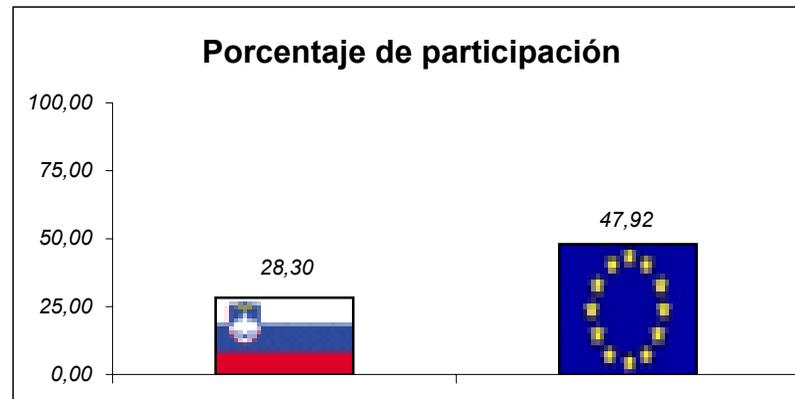
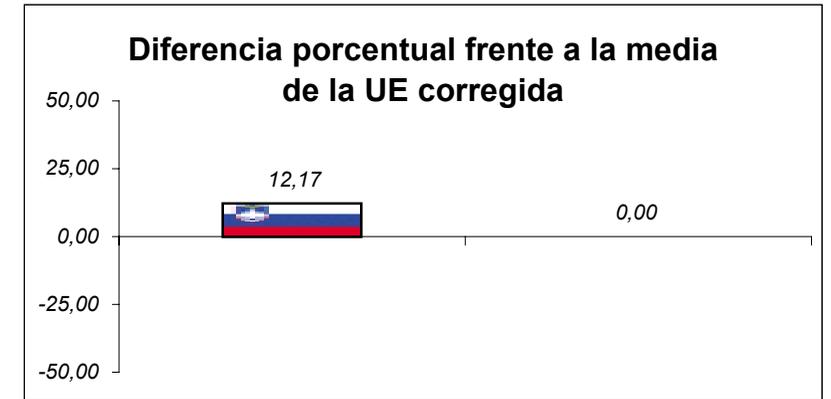
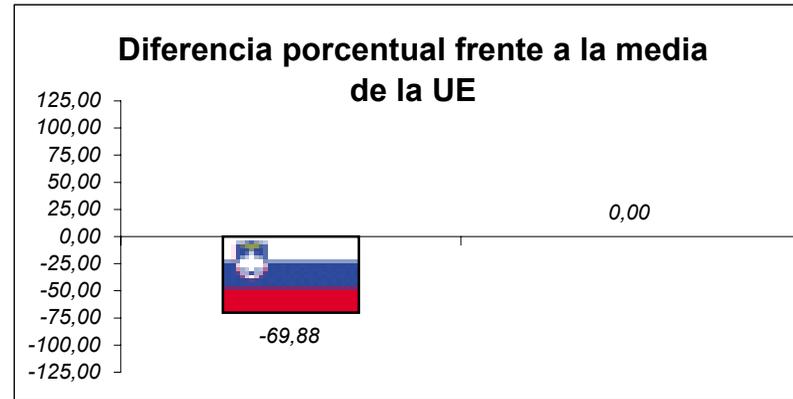
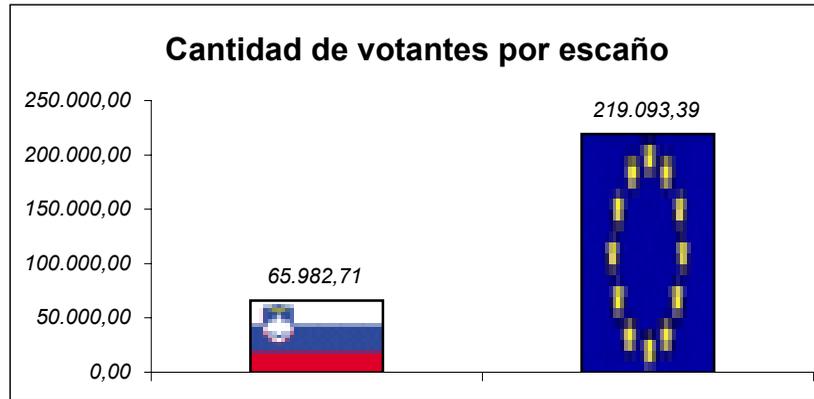
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** La campaña electoral no puede comenzar más allá de los 30 días anteriores la fecha de la votación y se acabará por lo menos 24 horas antes de esta última.
- **Acceso a los medios de comunicación:** La ley sobre las campañas electorales también prevé que los medios de comunicación públicos determinarán y harán públicas sus reglas (espacio, condiciones y métodos publicitarios) relativas a la utilización de los tiempos de emisión y de los espacios periodísticos destinados a presentar a los candidatos, los partidos políticos y sus programas por lo menos 45 días antes del día de la votación. Estas reglas garantizarán la igualdad de los derechos de los candidatos y de los partidos políticos en cuanto a su presentación. Los medios de comunicación públicos no publicarán informaciones de propaganda política sin dar el nombre de su cliente. Todo soporte destinado a la propaganda (boletines, libelos, anuncios) también deberá mencionar el nombre del cliente, además del nombre del editor. El pegado y la colocación de anuncios que contengan mensajes de propaganda electoral serán autorizados en sitios determinados por la municipalidad, que garantizará la igualdad entre todos los organizadores sobre estos sitios.

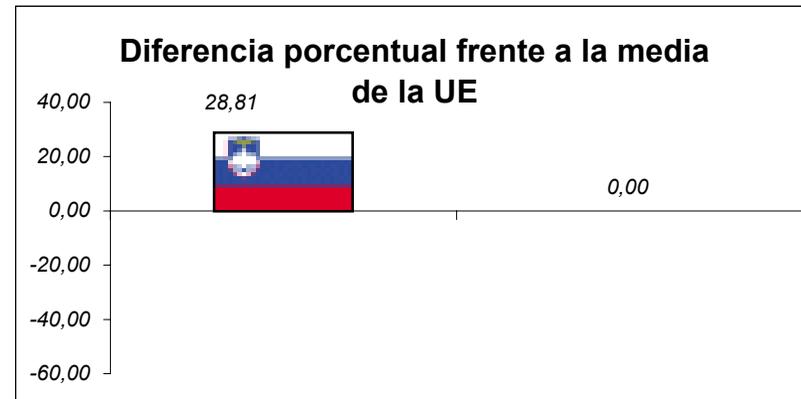
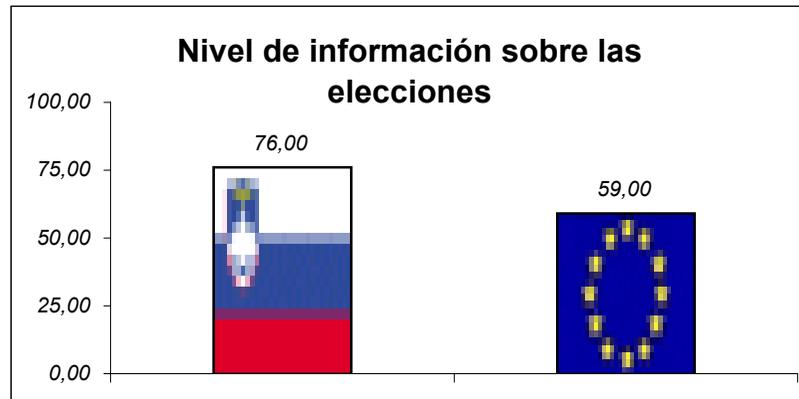
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ningún sondeo de opinión sobre los candidatos, las listas de candidatos o los partidos será publicado durante los siete días que precederán la elección. Si el sondeo es publicado durante la campaña, los analistas concernidos, sus métodos de sondeo y el nombre de la persona que ha pedido el sondeo serán mencionados.
- La ley sobre las campañas electorales determina también las penas en caso de violación de la ley (emanado del pegado de anuncios en lugares indebidos, de la publicación de informaciones durante los plazos cuando esto es prohibido, de la publicación de mensajes de propaganda sin mencionar el nombre del cliente, de la no remisión del informe financiero).

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Eslovenia (SI)	1.995.033	0,44	7	0,96	285.004,71	-54,05	14,15	No	1.628.918	0,46	461.879	0,29	65.982,71	-69,88	12,17	28,30	-40,94	0,00	28,30	-48,71	0,00	0,00	0,00	0,00	76,00	28,81
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









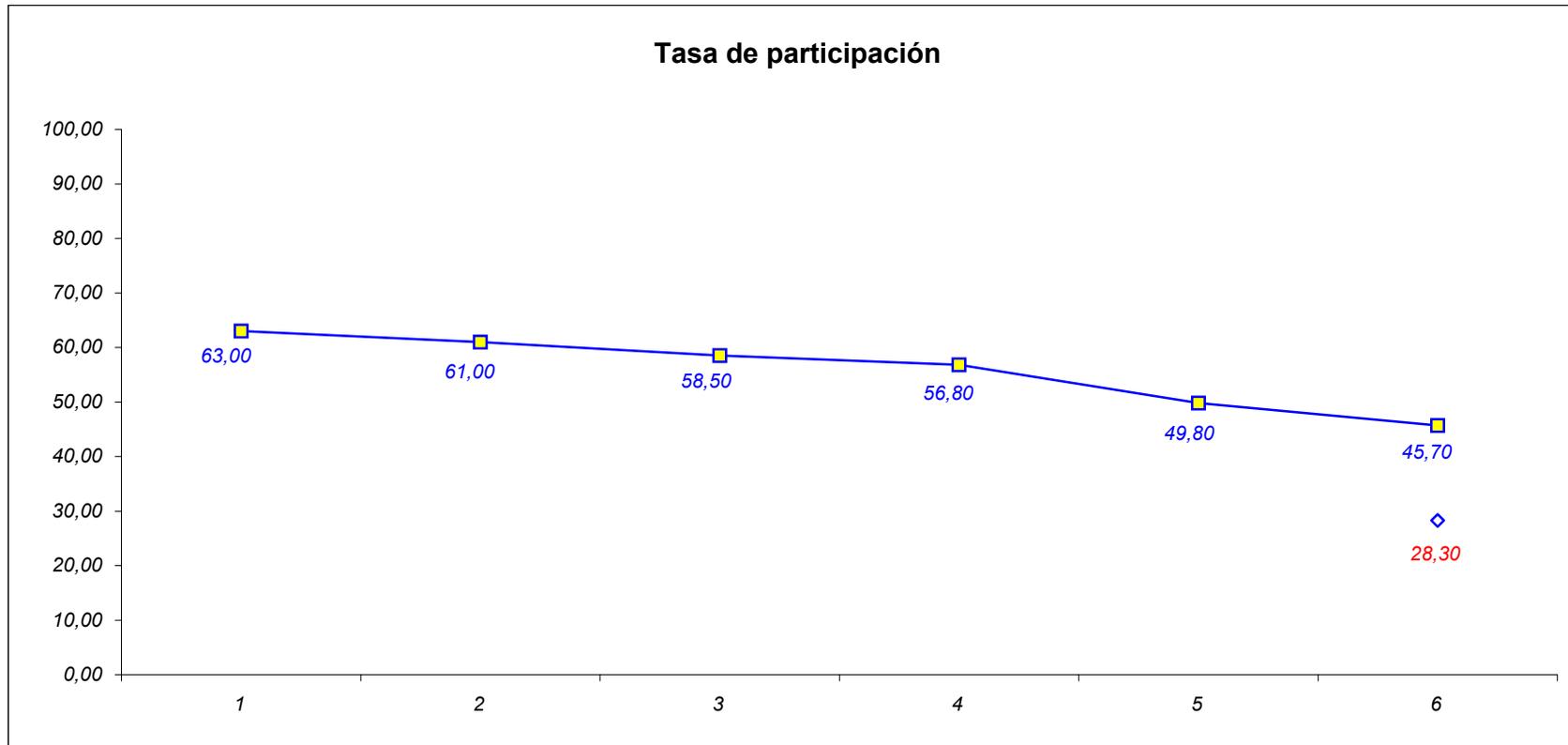
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 Nsi	23,60	2	28,57	2	50,00															9,10
 LDS	21,90	2	28,57					2	100,00											22,80
 SDS	17,70	2	28,57	2	50,00															29,10
 ZLSD	14,20	1	14,29			1	100,00													10,20
Otros	22,60	0	0,00																	
Total	100,00	7	100,00	4	100,00	1	100,00	2	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	Nsi	<i>Nova Slovenija Krščanska Ljudska Stranka</i>
	LDS	<i>Liberalna Demokracija Slovenije</i>
	SDS	<i>Slovenska Demokratska Stranka</i>
	ZLSD	<i>Združena Lista Socialnih Demokratov</i>

Elección anterior realizada en el año 2004.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Eslovenia (SI)						28,30	28,30
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	SI	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004

Slovenská Republika



Eslovaquia

Eslovaquia

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

El Acta de Elecciones al Parlamento Europeo fue adoptado el 10 de julio de 2003 y entró en vigor el 5 de agosto de 2003.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** Los partidos políticos tienen que atravesar el umbral del 5%.
- **Repartición de los escaños:** El territorio de la República Eslovaca constituye para los objetivos de esta ley el distrito electoral.
- **El votante tiene un voto preferencial que él puede atribuir al candidato a la lista del partido político de su preferencia.**

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** Las listas de los candidatos tienen que ser entregadas al Comité Central Electoral al menos 65 días antes de elecciones. Los partidos políticos pueden formar una coalición.
- **La caución está fijada en 50.000 Sk (€1.200).**
- **Condiciones:** Sin información.
- **Incompatibilidades:** La ley sobre las incompatibilidades será enmendada. Esto requerirá también enmiendas a la Constitución de la República Eslovaca.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **El escrutinio comienza inmediatamente después de que los centros electorales están cerrados.**

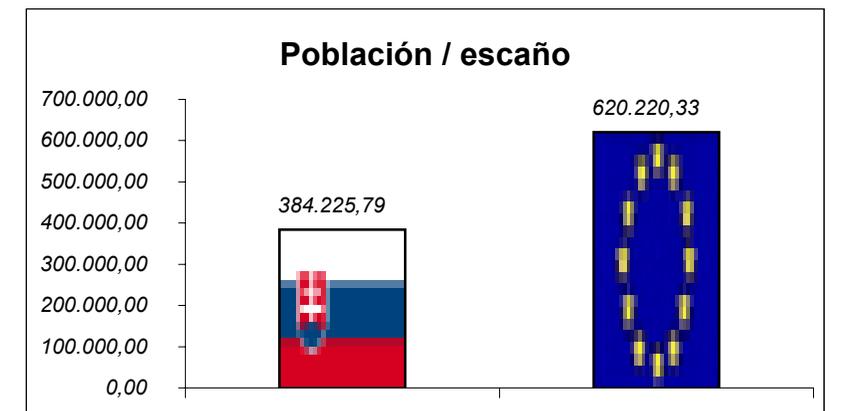
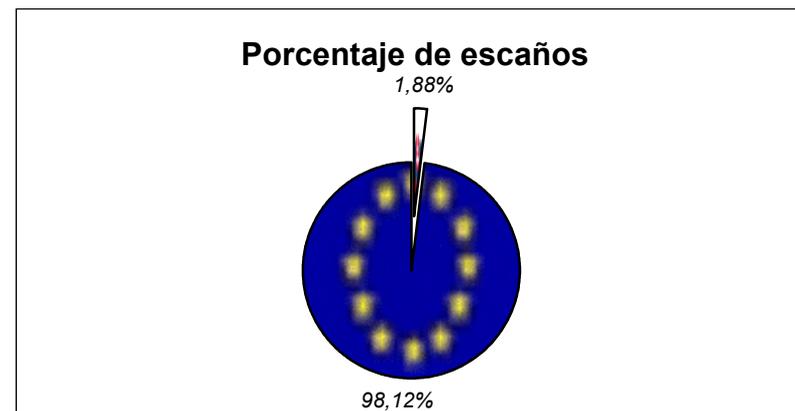
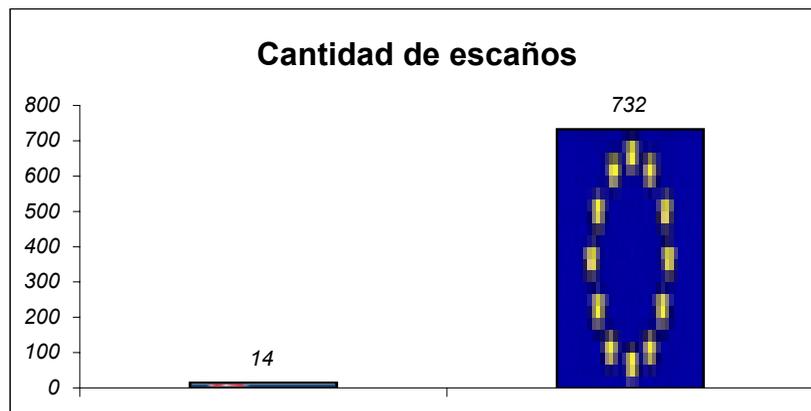
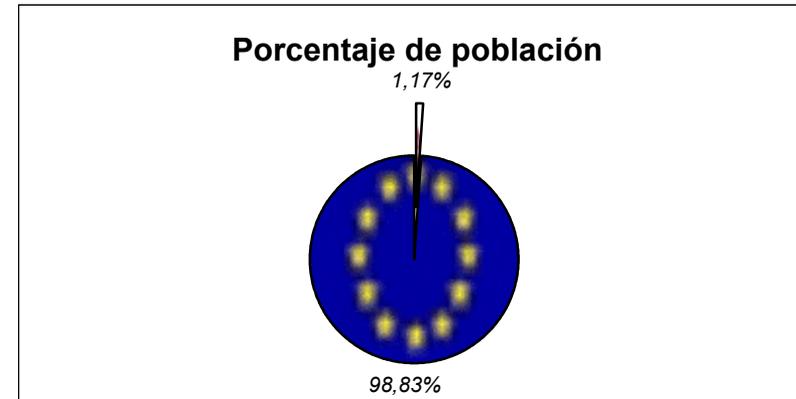
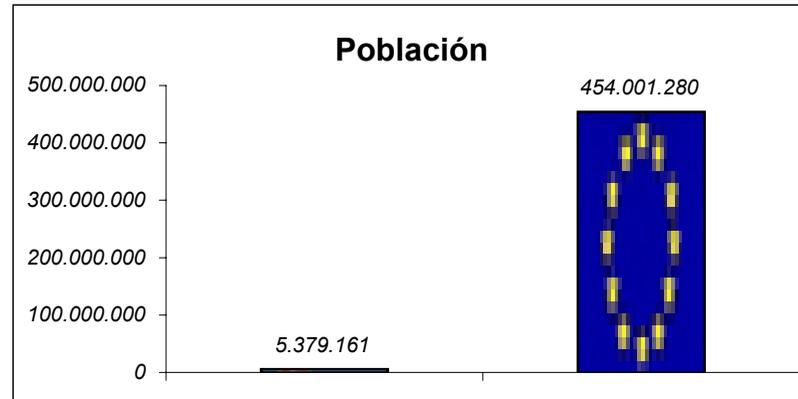
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

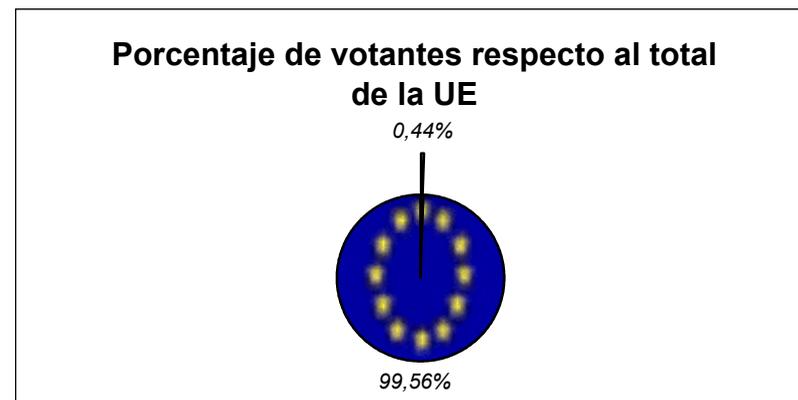
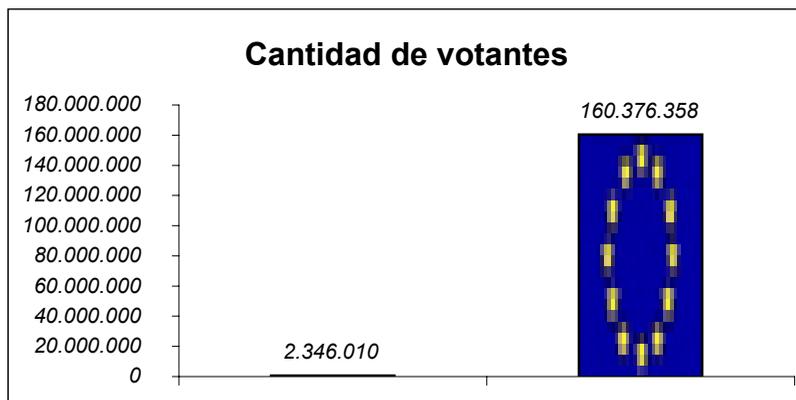
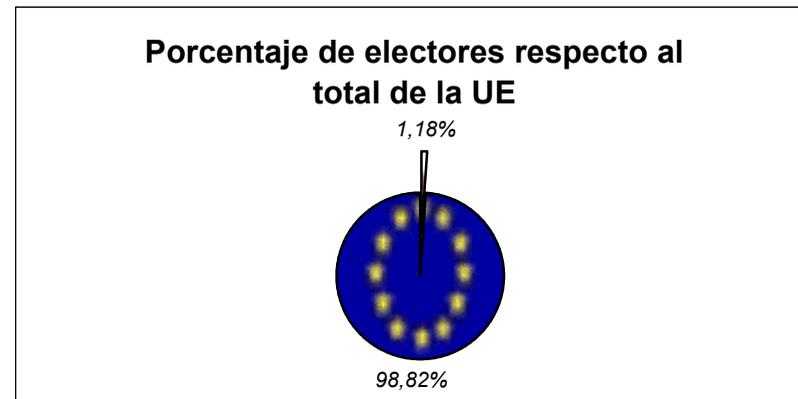
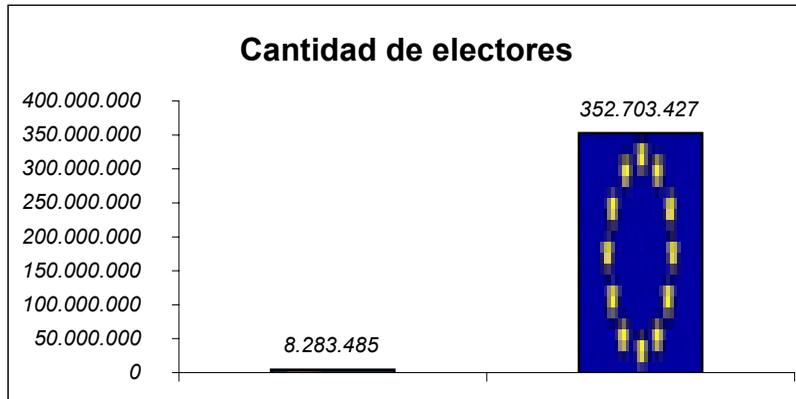
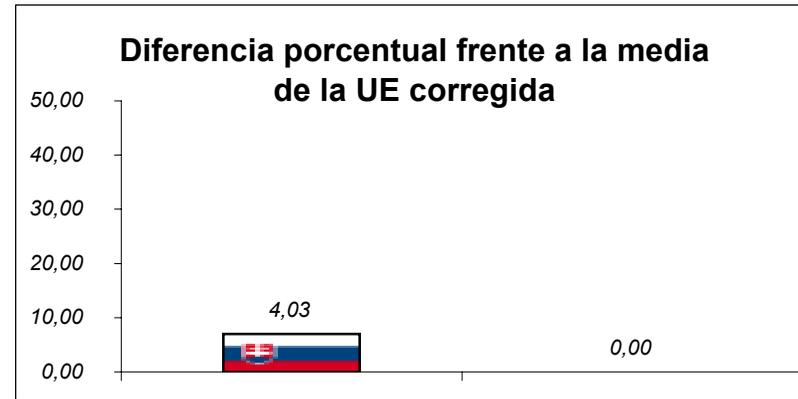
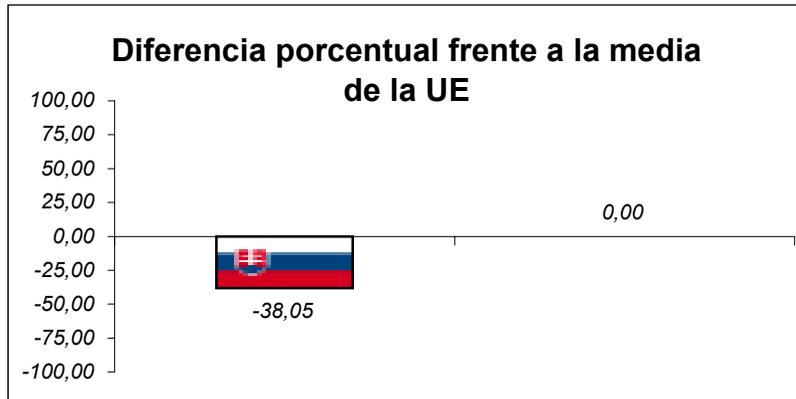
- **Derecho de voto:** El derecho de votar para el Parlamento Europeo en el territorio de la República Eslovaca es reconocido a los ciudadanos eslovacos mayores de 18 años y que tengan residencia en el país. Así también están autorizados a votar los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, que tienen al menos en el día de la elección 18 años y que estén domiciliados en la República Eslovaca.
- **Elegibilidad:** El derecho de elegibilidad en la elección es atribuido a los ciudadanos eslovacos mayores de 21 años y domiciliado en la República Eslovaca como así también a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea mayores de 21 años y domiciliados en la República Eslovaca.

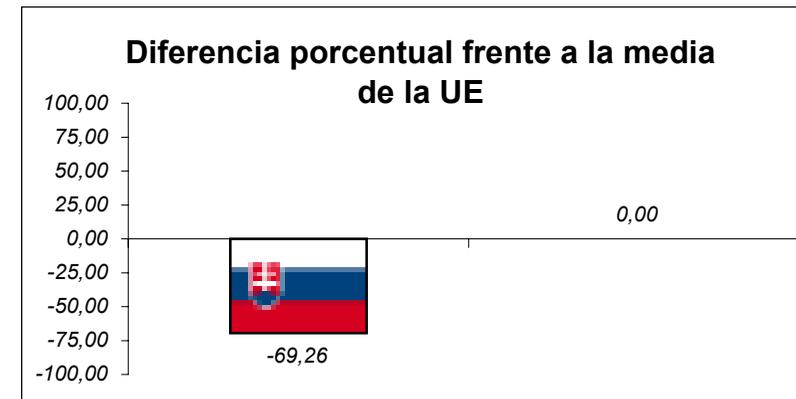
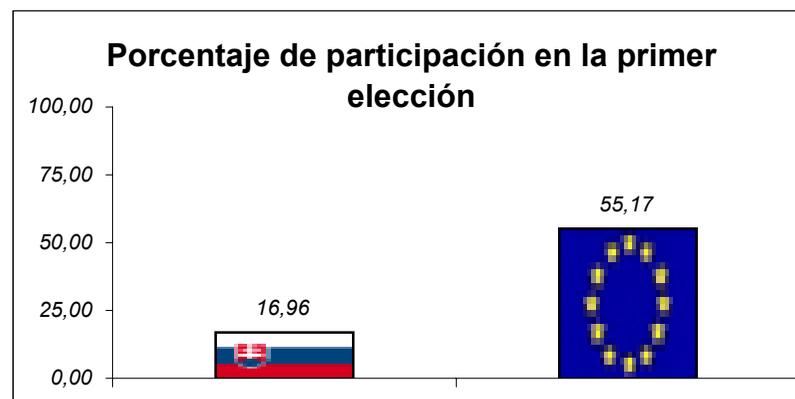
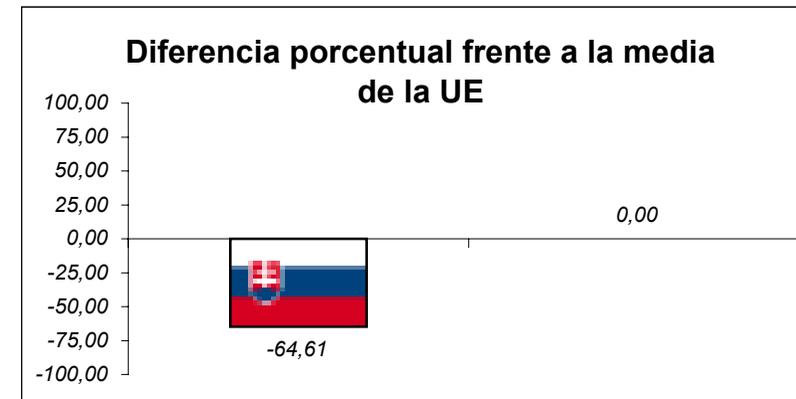
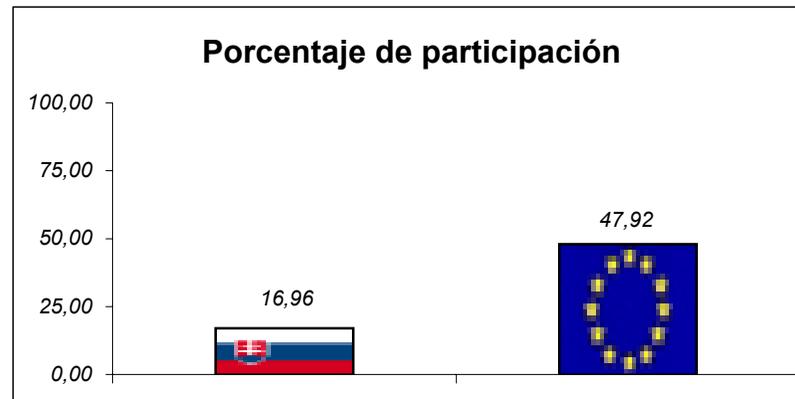
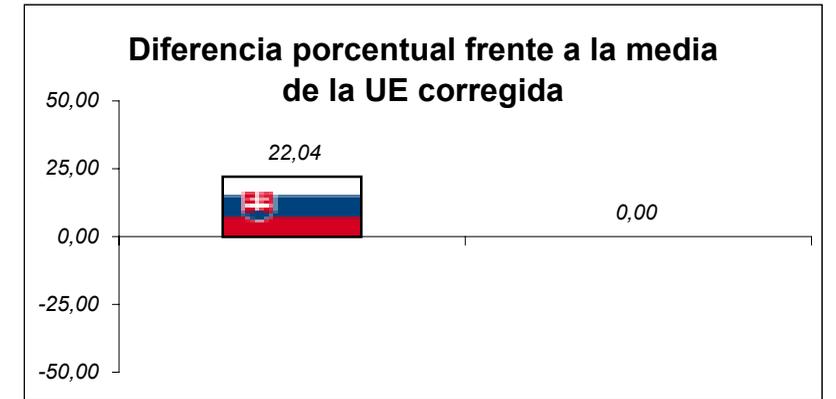
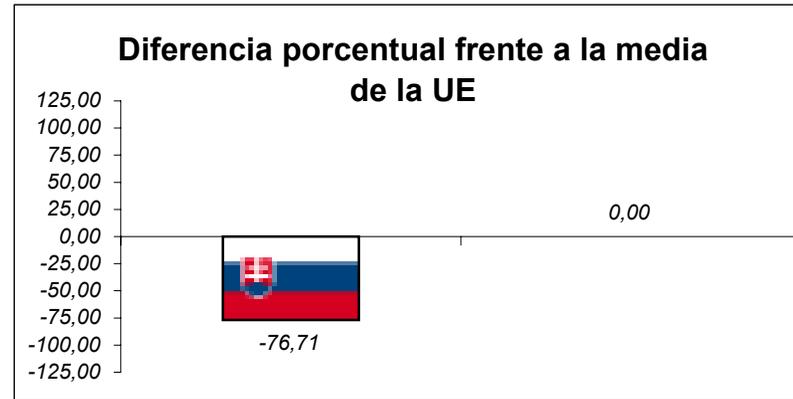
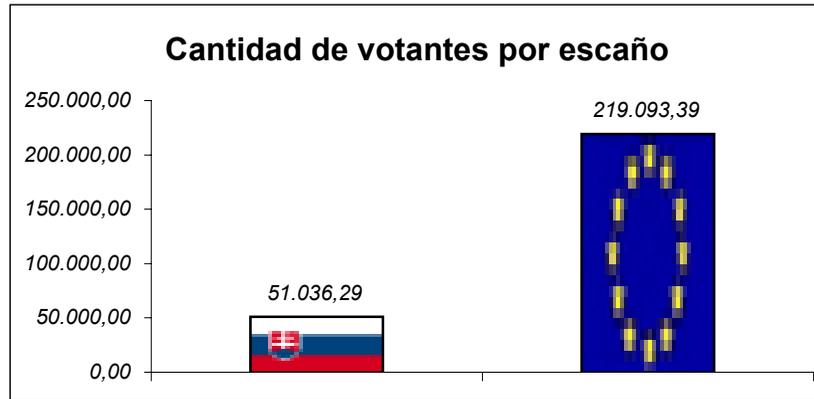
6. CAMPAÑA ELECTORAL

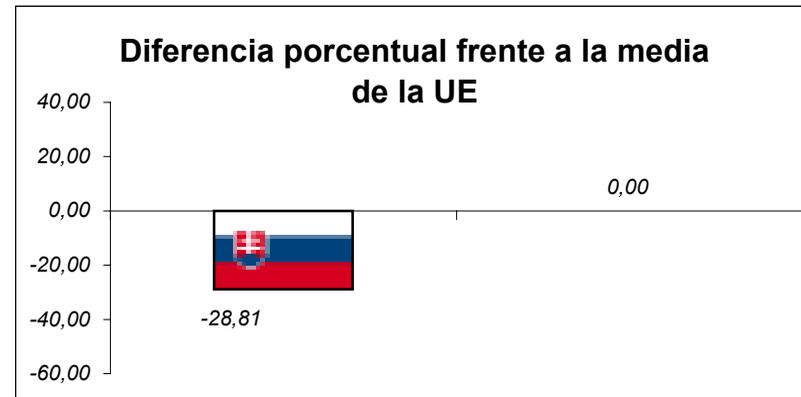
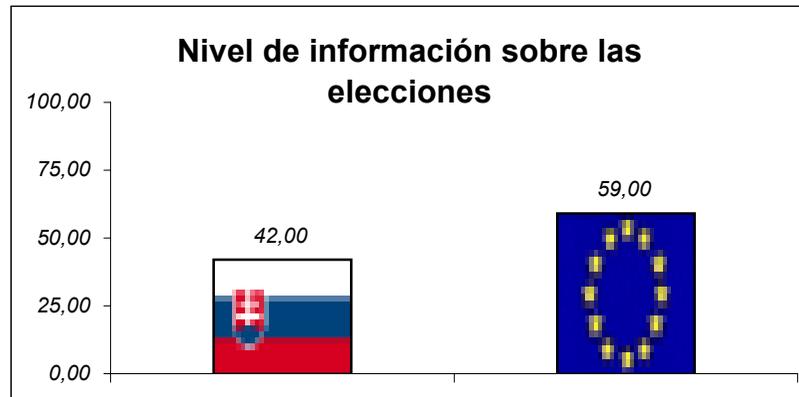
- **Financiamiento:** No se conocen los detalles sobre el reembolso aun. El reembolso se determinará según el decreto especial del Ministerio de Asuntos Interiores después de la consulta con el Ministerio de Finanzas.
- **No existen límites para el gasto de campaña.**
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** El 23 de mayo de 2004, la difusión de los anuncios políticos comienza 21 días antes de las elecciones.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Debería ser igual para todos los partidos políticos que se presentan a las elecciones. La Televisión Eslovaca (STV) o la Radio Eslovaca (SR) reservarán 30 minutos de su tiempo para difundir anuncios políticos de los partidos políticos o coaliciones contendientes. El tiempo reservado no puede exceder de cinco horas. La veda política comienza 48 horas antes del comicio.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Está prohibida su publicación durante el día de la elección.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Eslovaquia (SK)	5.379.161	1,18	14	1,91	384.225,79	-38,05	7,01	No	4.210.463	1,19	714.508	0,45	51.036,29	-76,71	22,04	16,96	-64,61	0,00	16,96	-69,26	0,00	0,00	0,00	0,00	42,00	-28,81
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









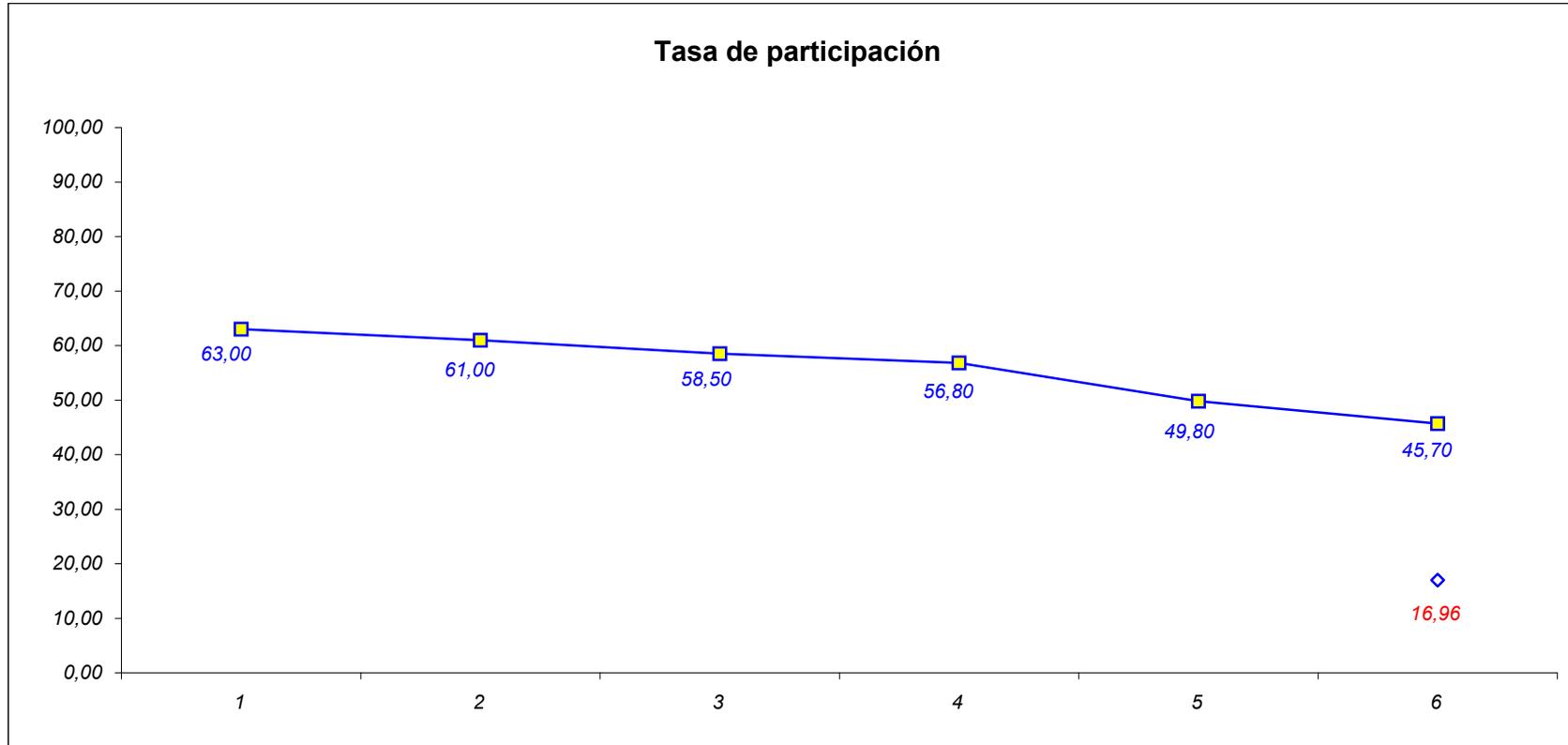
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 SDKÚ	17,10	3	21,43	3	37,50															15,10
 LS / HZDS	17,00	3	21,43															3	100,00	19,50
 SMER / SDL	16,90	3	21,43			3	100,00													14,90
 KDH	16,20	3	21,43	3	37,50															8,30
 MK	13,20	2	14,29	2	25,00															11,20
Otros	19,60	0	0,00																	
Total	100,00	14	100,00	8	100,00	3	100,00	0	0,00	3	100,00									

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	SDKÚ	<i>Slovenska Demokraticka a Krestanska Unia</i>
	LS / HZDS	<i>Ludová Strana / Hnuti za Demockratické Slovenska</i>
	SMER / SDL	<i>Strana Smer / Strana Demokratickej L'avice</i>
	KDH	<i>Krest'ansko Demokratické Hnuti</i>
	MK	<i>Magyar Koalició Partja</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Eslovaquia (SK)						16,96	16,96
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	SK	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta		1994
Quinta		1999
Sexta	2004	2004



Suomen Tasavalta
Republiken Finland

Finlandia

Finlandia

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

La ley electoral ha sido votada el 2 de octubre de 1998 (ley N° 714/1998), y reemplaza todas las leyes electorales precedentes. Ha sido modificada el 5 de abril de 2002. (Modificaciones menores fueron realizadas en 2003 a la lista de las incompatibilidades electorales para que la ley corresponda a las elecciones al Parlamento Europeo).

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** El conjunto del país constituye una circunscripción única. Los candidatos se presentan al nivel nacional y son censados sobre una base nacional. Voto preferente.
- **Repartición de los escaños:** Método d'Hondt. Después de la atribución a cada partido o alianza electoral del número de escaños que le es debido, los candidatos que figuran sobre las listas son clasificados con arreglo al número de votos preferentes que recibieron.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** El 4 de mayo de 2004, a las 16:00 hs.
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones:** Pueden presentar candidatos las siguientes organizaciones:
Partidos políticos: dos partidos políticos o más también pueden formar alianzas electorales.
Asociaciones electorales: cada asociación electoral puede presentar a un candidato. Una asociación electoral debe, para estar constituida, reunir un mínimo de 2.000 miembros fundadores que tengan el derecho de voto. El acuerdo escrito de cada miembro fundador es requerido.
- **Incompatibilidades:** Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976 y, actualmente, conforme a la ley electoral (714/1998), las siguientes personas: miembros del gobierno finlandés; los funcionarios que no están autorizados, en virtud de la constitución finlandesa, a ser candidatos en las elecciones en el Parlamento finlandés (personal militar, canciller de la justicia, miembros de la Corte Suprema y de la Corte Administrativa Suprema, mediadora y asistente del Parlamento finlandés).

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **El escrutinio comienza el día de la votación, a las 20:00 hs. para las elecciones del 13 de junio, y por la tarde del 13 de junio para las elecciones anticipadas.**
- **Resultados provisorios:** El día de la votación, entre las 22:00 hs. y la medianoche.

- **Resultado final:** El 16 de junio de 2004.

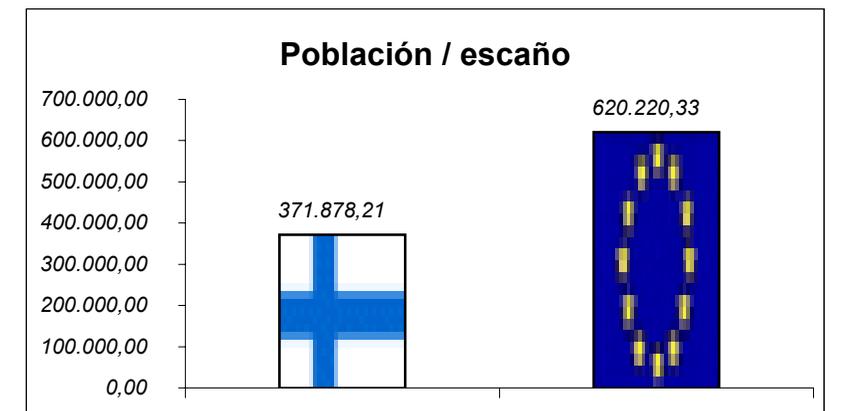
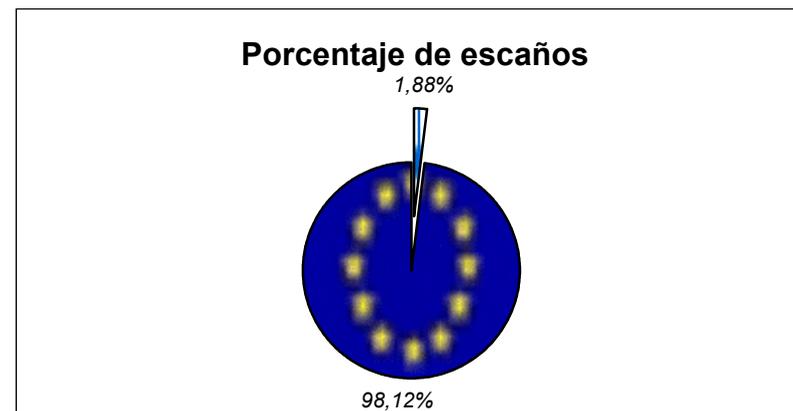
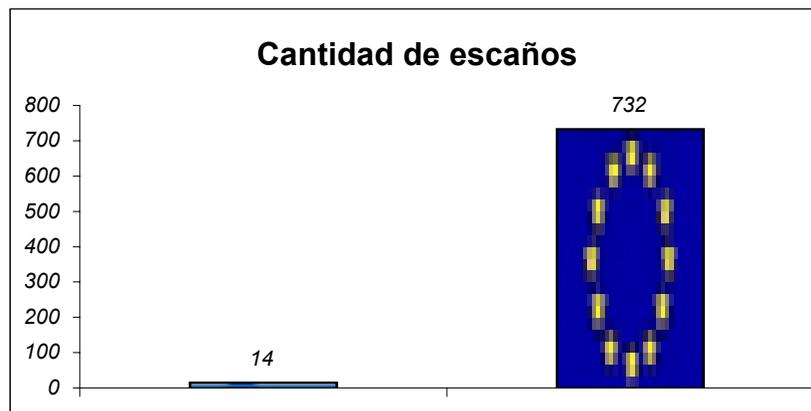
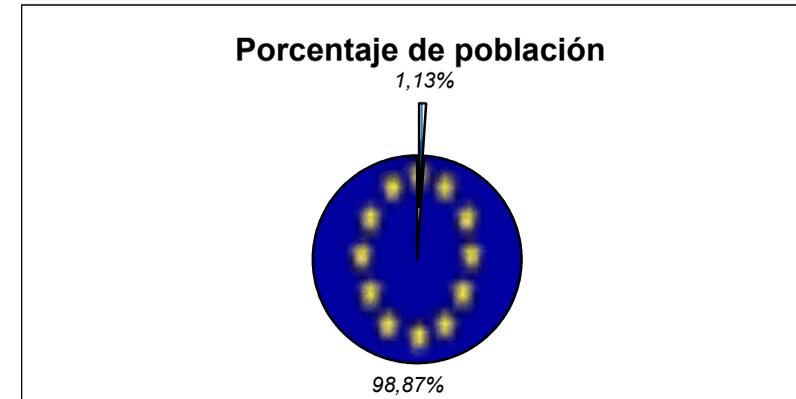
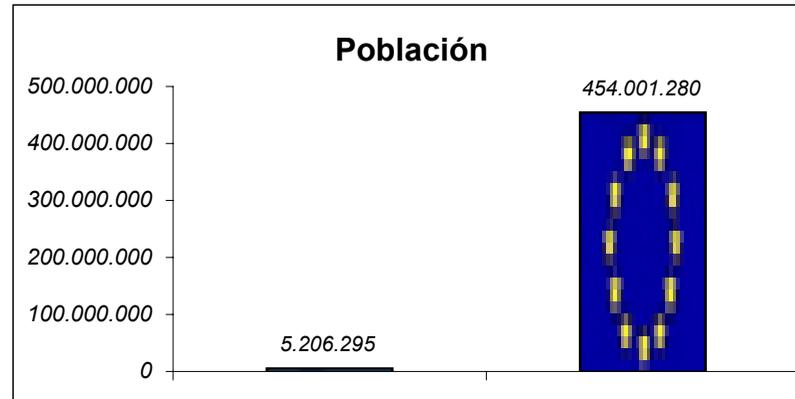
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

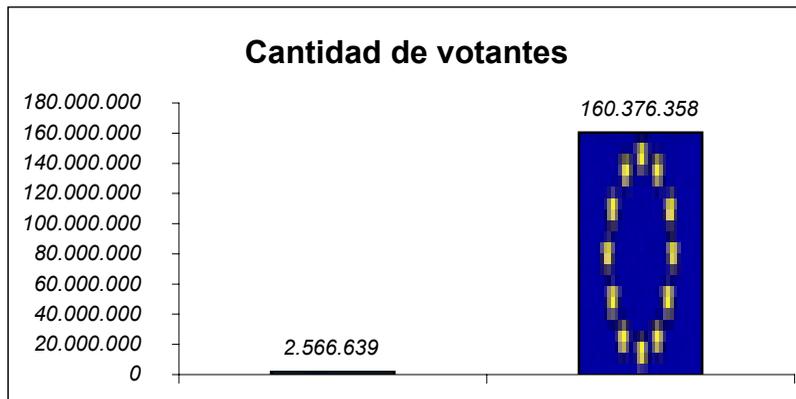
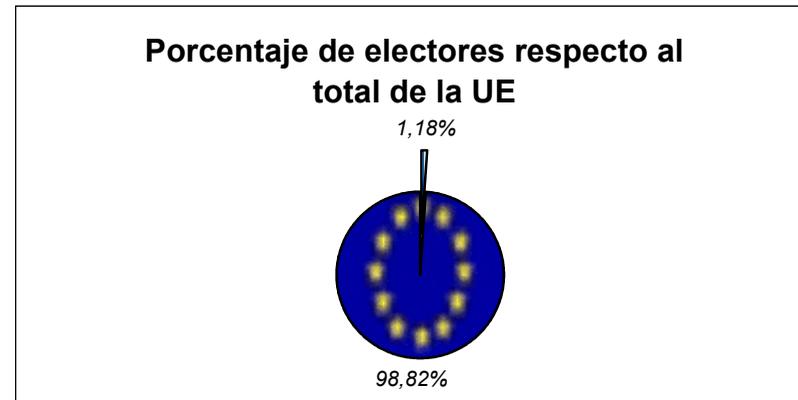
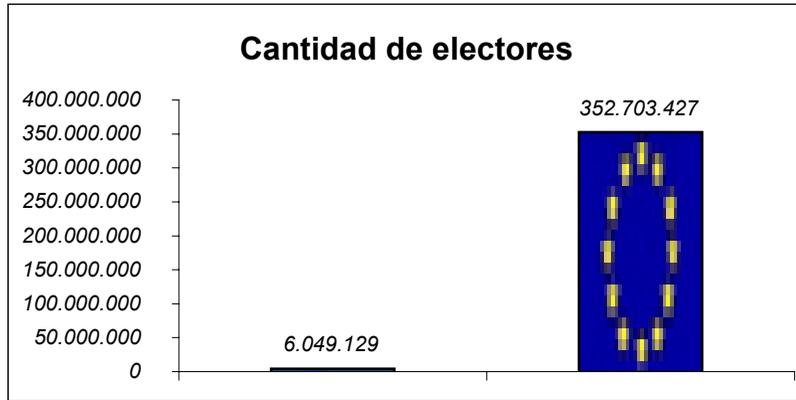
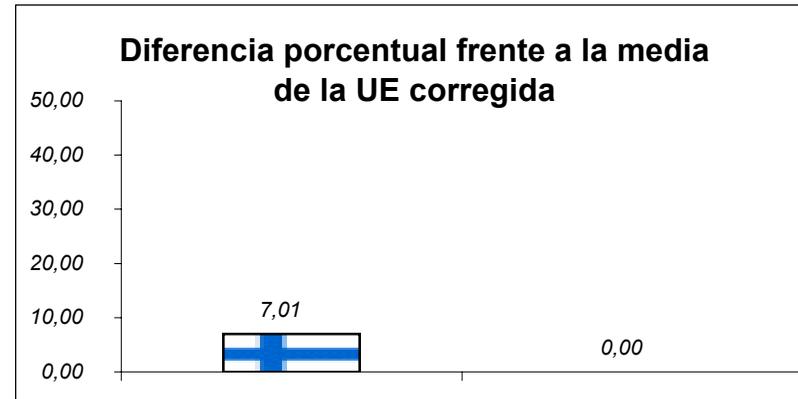
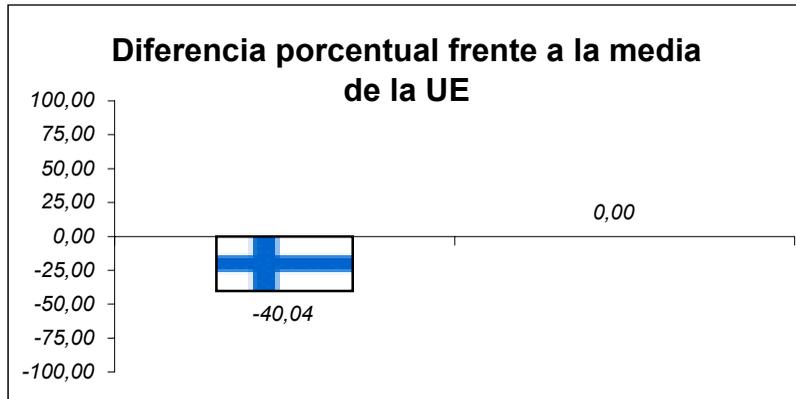
- **Derecho de voto:** Todo ciudadano finlandés mayor de 18 años de edad tiene el derecho de voto, independientemente de su lugar de residencia.
Los ciudadanos de otros Estados miembros de la UE mayores de 18 años de edad tienen el derecho de voto si están domiciliados en Finlandia 51 días antes del día de votación, y, si solicitan el derecho de voto, a más tardar 80 días antes del día de votación.
Los ciudadanos de otros Estados miembro de la UE que se inscribieron en las listas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo de 1999 en Finlandia, y siempre que estén domiciliados en Finlandia, automáticamente serán habilitados para votar en las elecciones al Parlamento Europeo de 2004, a condición de que no hubieran pedido ser excluidos de las listas electorales finlandesas.
Los ciudadanos de la UE que perdieron su derecho de voto en su Estado miembro de origen no están autorizados a participar en las elecciones en el Parlamento Europeo en Finlandia.
Elecciones anticipadas: Los electores pueden también votar con anticipación en las oficinas de correos, los hospitales y otras instituciones, así como en las misiones diplomáticas finlandesas o sus oficinas. En Finlandia, las elecciones anticipadas se inician el 2 de junio de 2004 y se terminan el 8 de junio de 2004; en el extranjero, se inician el 2 de junio de 2004 y se terminan el 5 de junio de 2004. Los votos anticipados serán escrutados el día de la votación.
- El voto no es obligatorio.
- **Elegibilidad:** Todo ciudadano finlandés o todo ciudadano de otro país de la UE de 18 años de edad por lo menos y gozando del derecho de voto puede también presentarse a las elecciones, a excepción de los que están a disposición del gobierno.

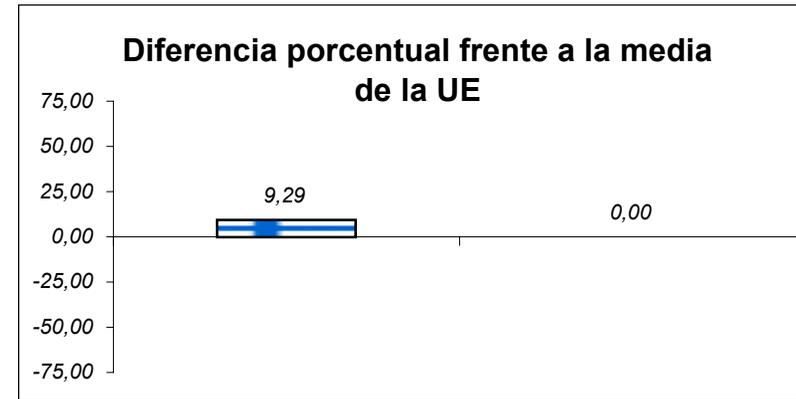
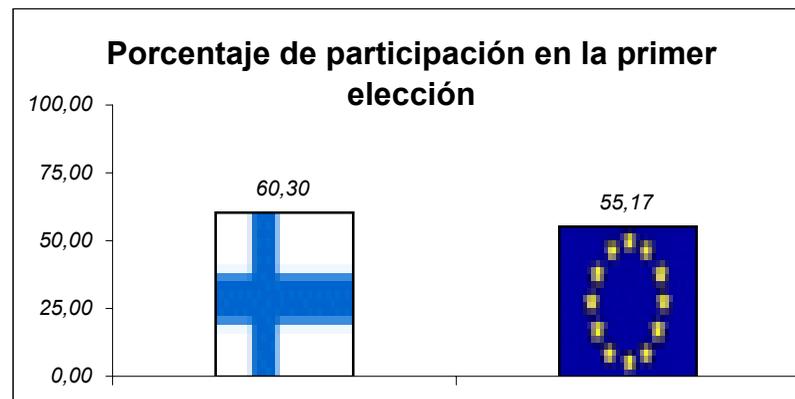
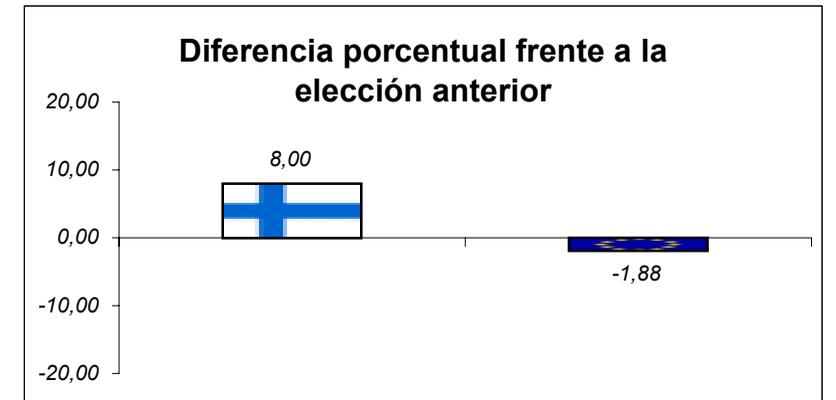
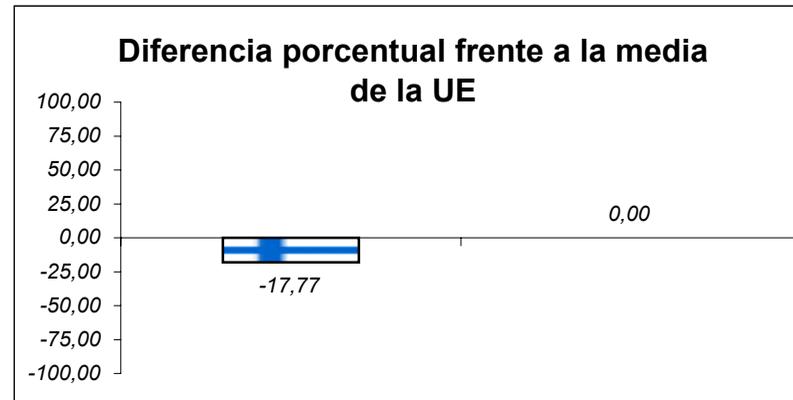
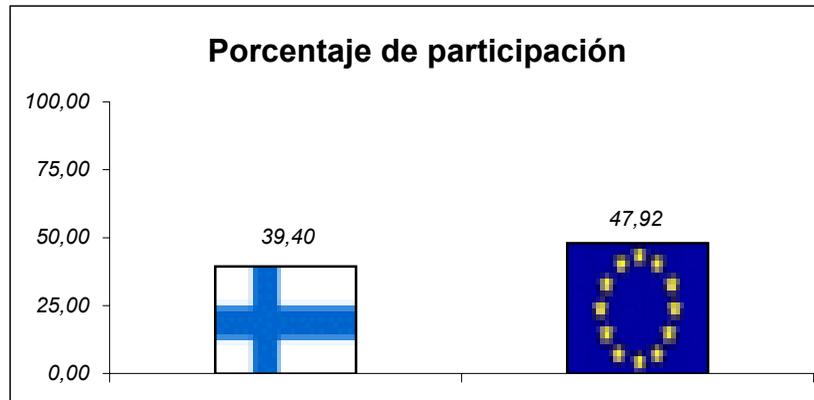
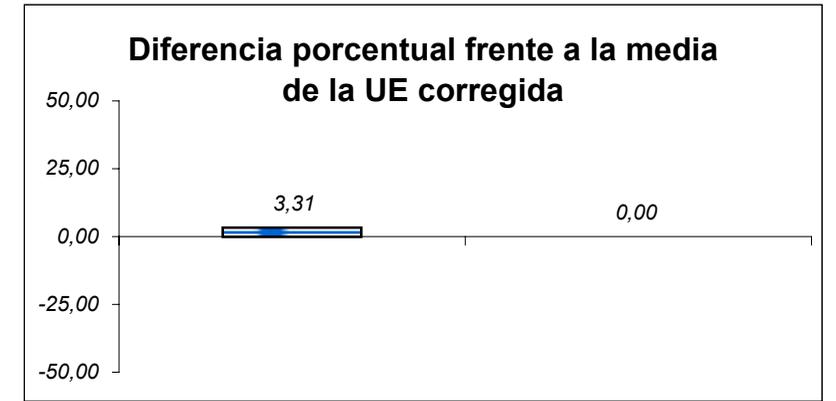
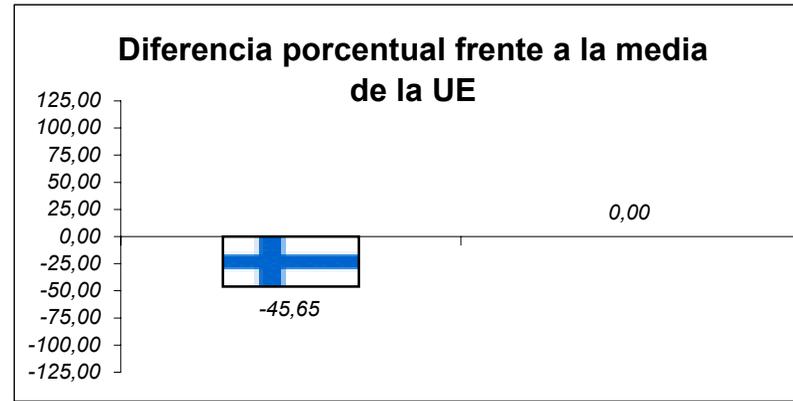
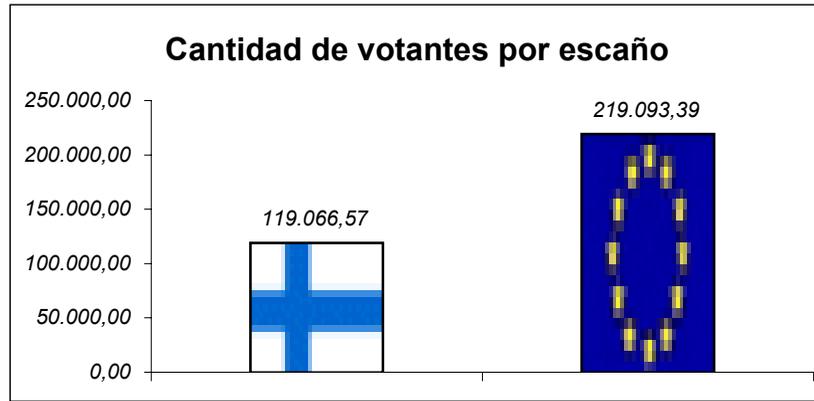
6. CAMPAÑA ELECTORAL

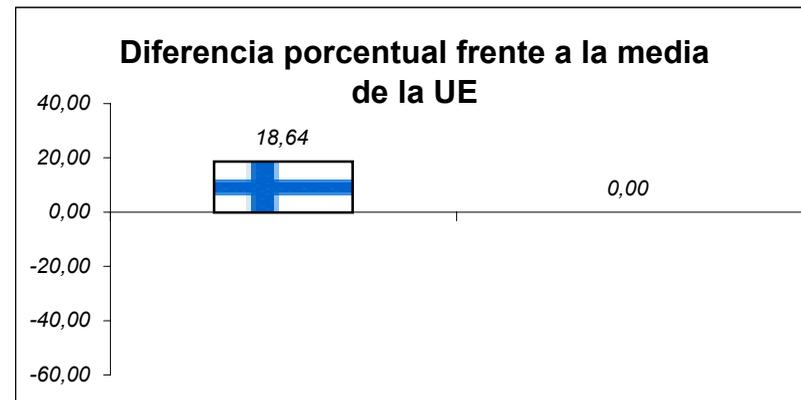
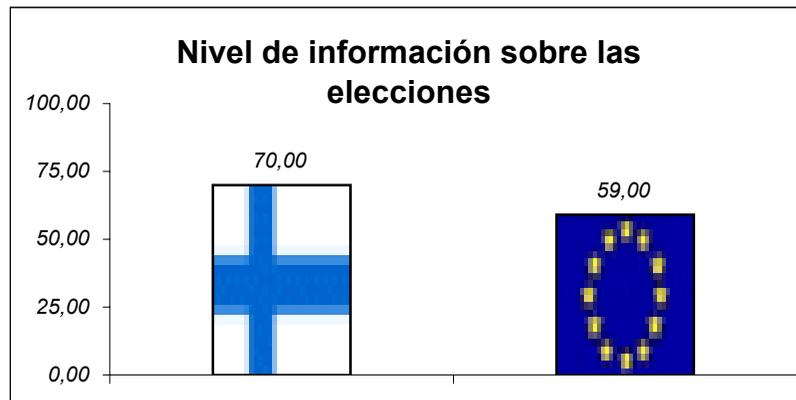
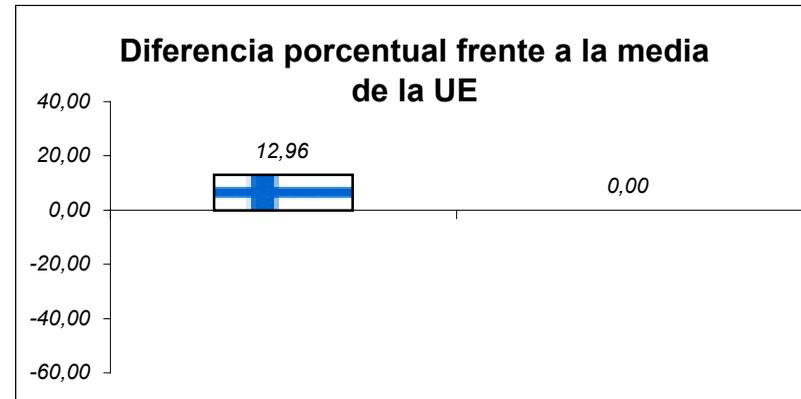
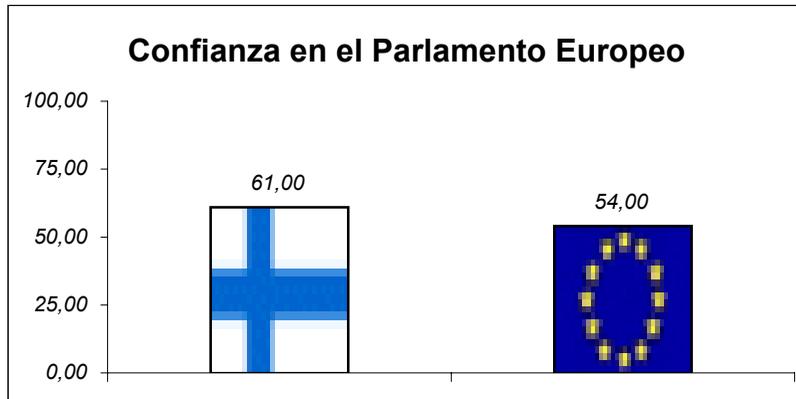
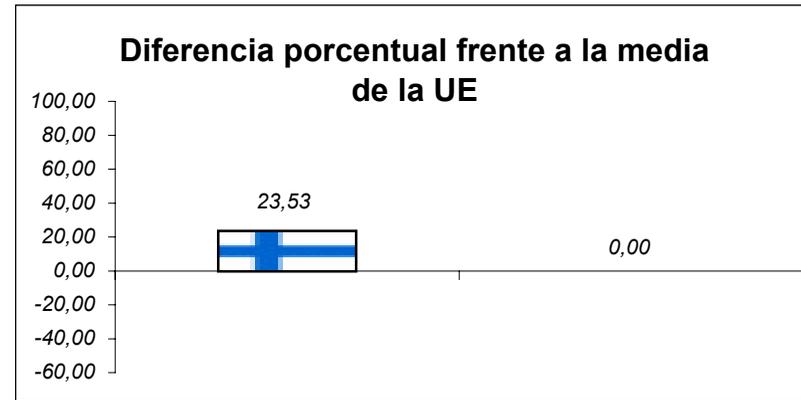
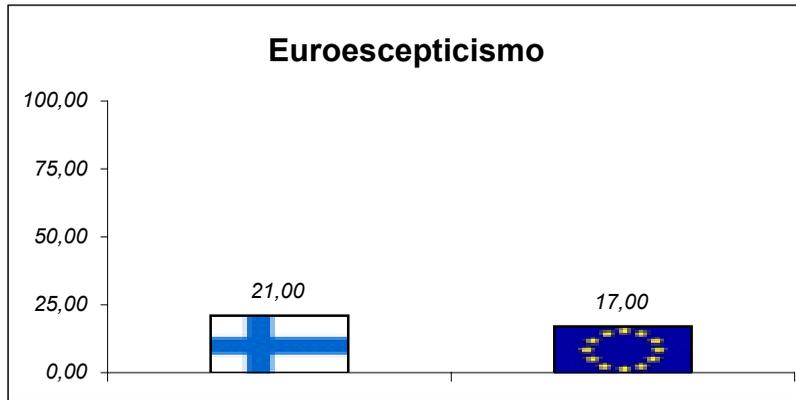
- **Financiamiento:** Ninguna regla específica. El proyecto de presupuesto para el año 1999 comprendía una asignación de cerca de un millón de euros para las actividades de información de los partidos políticos vinculadas a las elecciones al Parlamento Europeo; la asignación presupuestaria para 2004 todavía no es conocida.
- **Inicio oficial de la campaña electoral:** Ninguna reglamentación o restricción en la materia.
- **Acceso a los medios de comunicación:** Ninguna reglamentación o restricción en la materia. Conforme a la ley sobre los partidos políticos, la Finnish Broadcasting Company (sociedad nacional de servicios públicos) reserva un tratamiento igual a todos los partidos políticos en sus emisiones electorales, en el respeto de los criterios periodísticos.
- **Encuestas y sondeos de opinión:** Ninguna reglamentación.

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Finlandia (FI)	5.206.295	1,15	14	1,91	371.878,21	-40,04	7,01	No	4.227.987	1,20	1.666.932	1,04	119.066,57	-45,65	3,31	39,40	-17,77	8,00	60,30	9,29	21,00	23,53	61,00	12,96	70,00	18,64
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









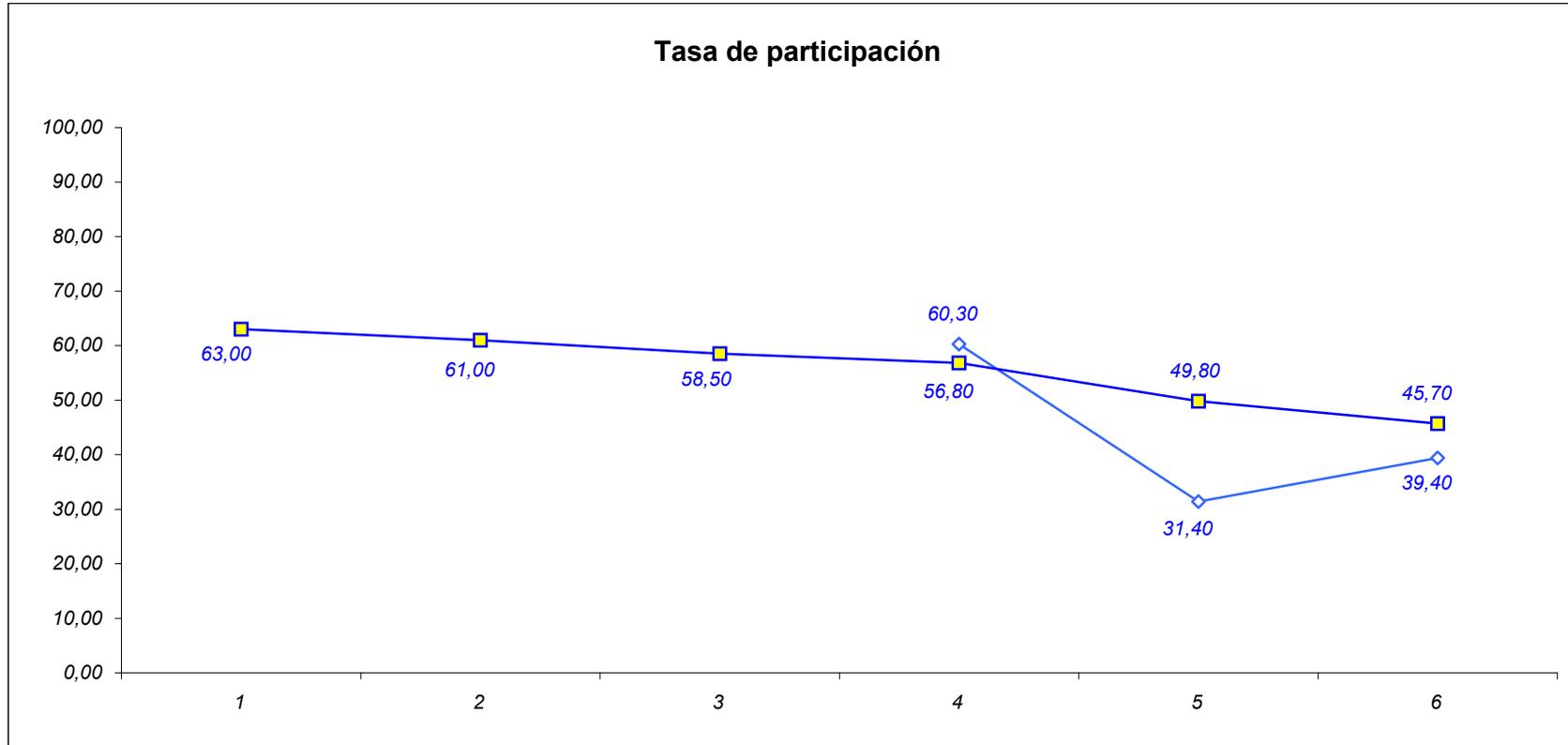
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 KOK	23,70	4	28,57	4	100,00															18,50
 KESK	23,40	4	28,57					4	80,00											24,70
 SDP	21,20	3	21,43			3	100,00													24,50
 VIHR	10,40	1	7,14							1	100,00									8,00
 VAS	9,10	1	7,14									1	100,00							9,90
 SFP	5,70	1	7,14					1	20,00											4,60
Otros	6,50	0	0,00																	
Total	100,00	14	100,00	4	100,00	3	100,00	5	100,00	1	100,00	1	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	KOK	<i>Kansallinen Kokoomus</i>
	KESK	<i>Suomen Keskusta</i>
	SDP	<i>Suomen Sosialidemokraattinen Puolue</i>
	VIHR	<i>Vihreä Liitto</i>
	VAS	<i>Vasemmistoliitto</i>
	SFP	<i>Svenska Folkepartiet i Finland</i>

Elección anterior realizada en el año 2003.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 <i>Finlandia (FI)</i>				60,30	31,40	39,40	43,70
 <i>Unión Europea</i>	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	<i>FI</i>	<i>UE</i>
<i>Primera</i>		1979
<i>Segunda</i>		1984
<i>Tercera</i>		1989
<i>Cuarta</i>	1996	1994
<i>Quinta</i>	1999	1999
<i>Sexta</i>	2004	2004

Konungariket Sverige



Suecia



Suecia

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley electoral SFS 2002:68.

2. MODO DE VOTACIÓN

- **Representación proporcional:** En el ámbito nacional. El elector debe votar por un partido político y también puede votar por uno de los candidatos sobre la lista del partido escogido (voto preferente).
- **Repartición de los escaños:** Método St. Lagüe modificado. Pueden participar en la repartición de los escaños sólo los partidos que han obtenido un mínimo del 4% de los votos válidos. Los votos a favor de los candidatos tienen la prioridad sobre el orden establecido por el partido. Con el fin de ser mejor clasificado en la lista del partido, el candidato debe obtener por lo menos el 5% del total de los sufragios recogido por su partido. El candidato que obtuvo el número más grande de votos se pone a la cabeza de la lista, el segundo toma la segunda posición, etc.

3. CANDIDATURAS

- **Plazo fijado para el depósito de las candidaturas:** A más tardar el 11 de marzo de 2004.
- **Ninguna caución.**
- **Condiciones:** Ninguna, pero para la inscripción de un partido, es necesario cosechar 1.500 firmas. Las candidaturas como así también las listas de candidatos deben estar sometidas a la autoridad competente.
- **Incompatibilidades:** Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976.

4. DÍA DE VOTACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2004

- **Otras elecciones el mismo día:** Ninguna.
- **El horario de votación es de 8:00 hs. a 21:00 hs.**
- **Los primeros resultados se conocerán a las 24:00 hs.**
- **Los resultados finales serán presentados el 17 de junio.**

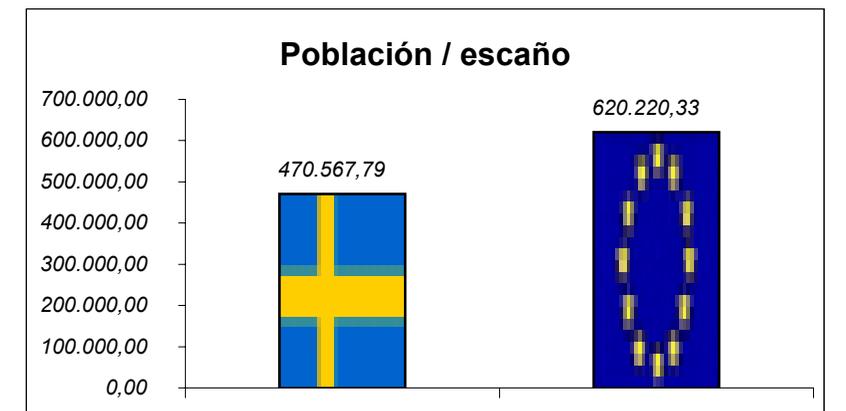
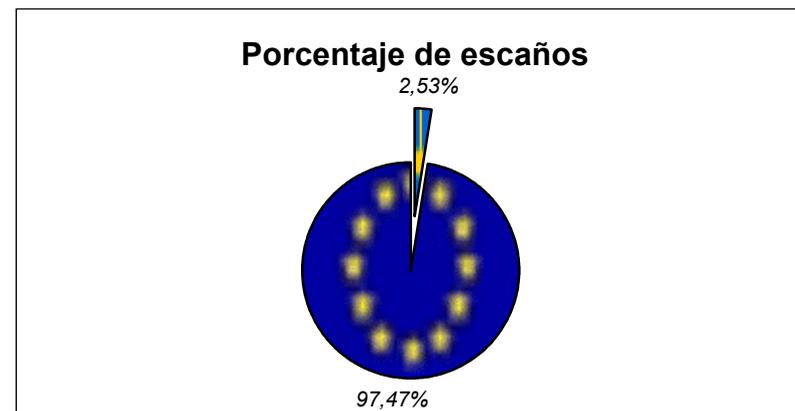
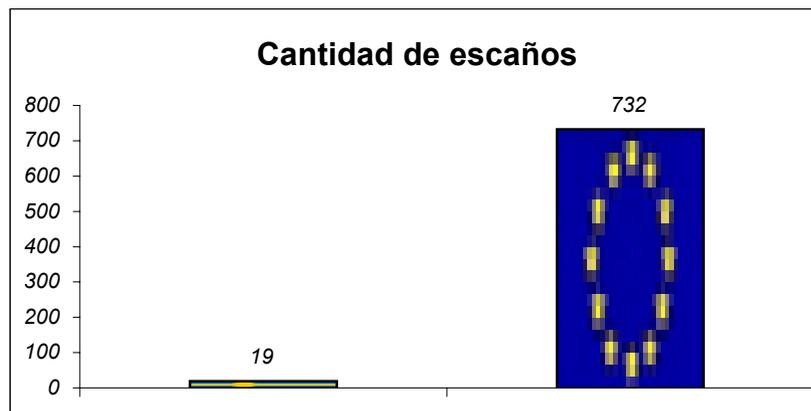
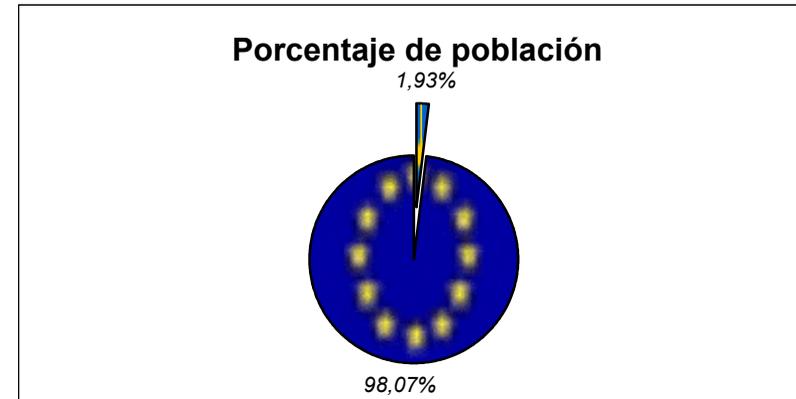
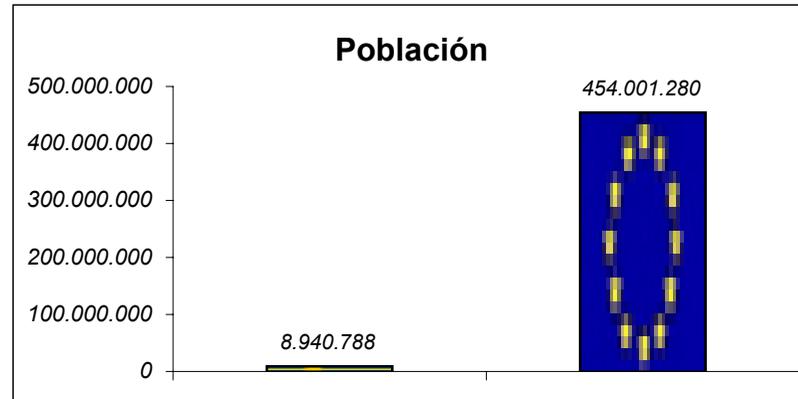
5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

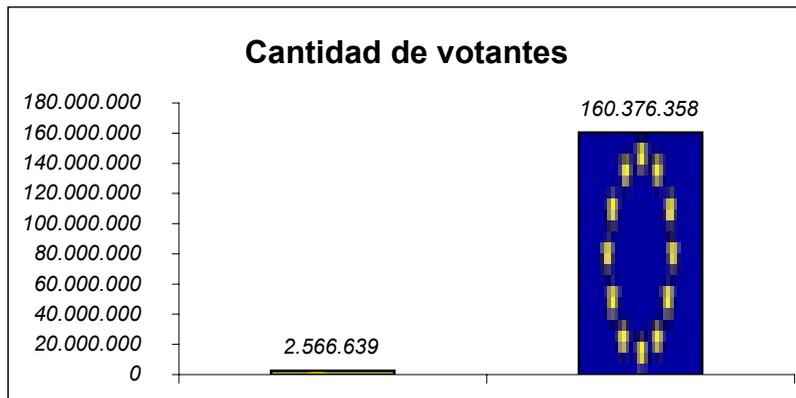
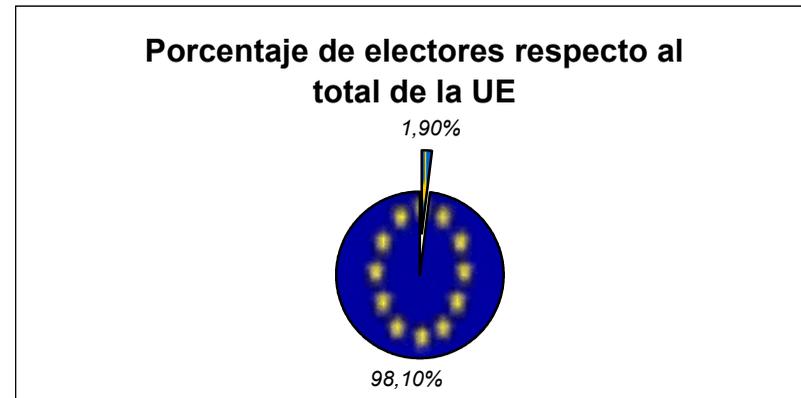
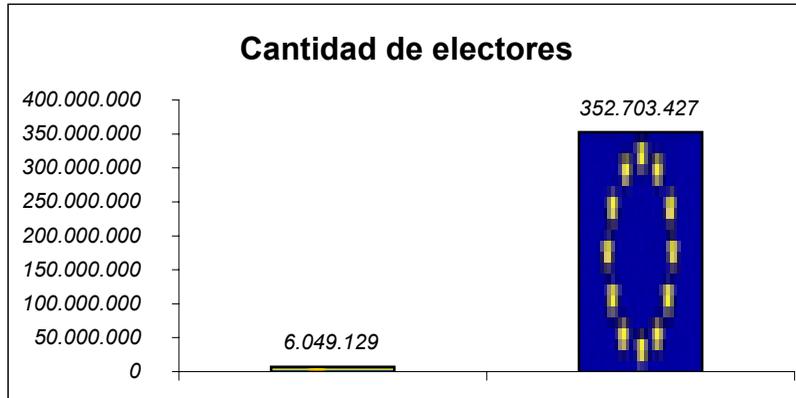
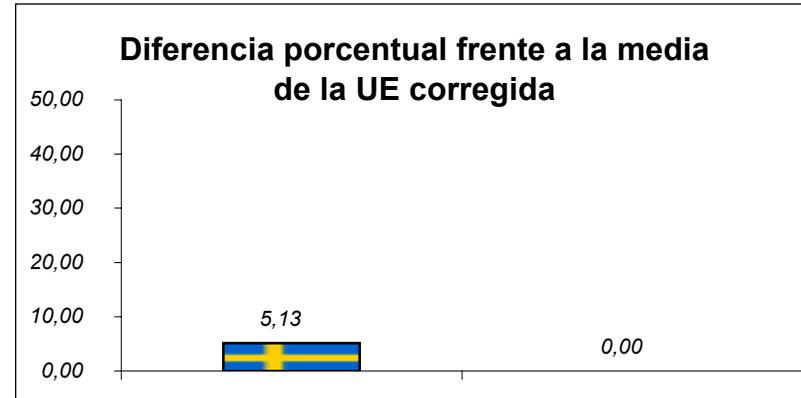
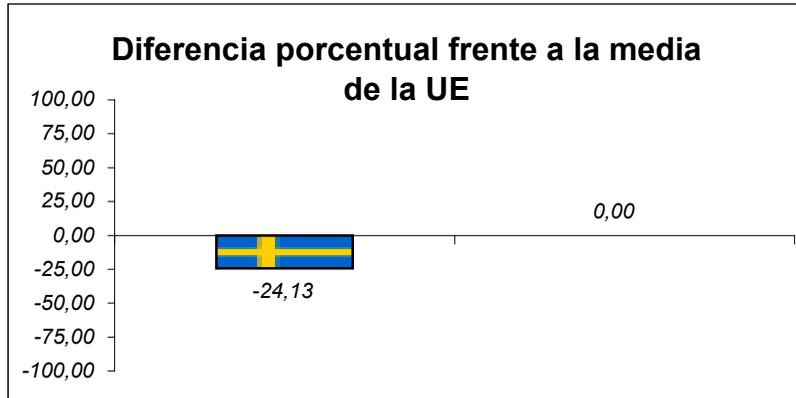
- **Derecho de voto:** Todo ciudadano de la UE de 18 años de edad y registrado como residente en Suecia. Los naturales de la UE de otra nacionalidad deben notificar su intención de votar a la administración fiscal.
- **El voto no es obligatorio.**
- **Es posible votar en una oficina de correos sueca así como votar por correo desde el extranjero.**
- **Elegibilidad:** Todo ciudadano que dispone de la plenitud del derecho de voto. Ciertas excepciones son enunciadas en el SFS 2002:68 (Boletín sueco de las leyes).

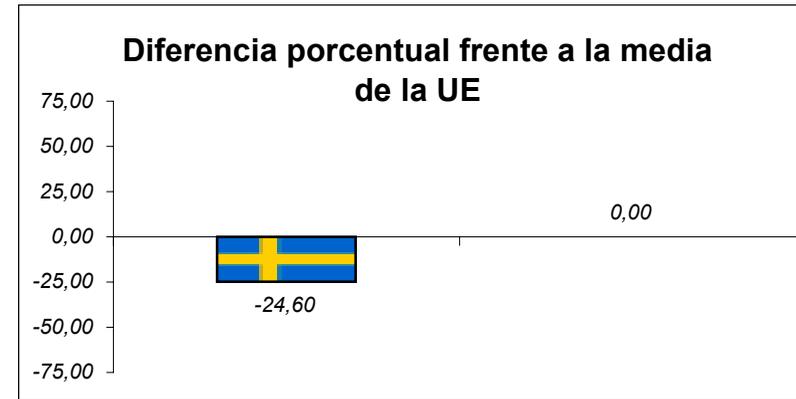
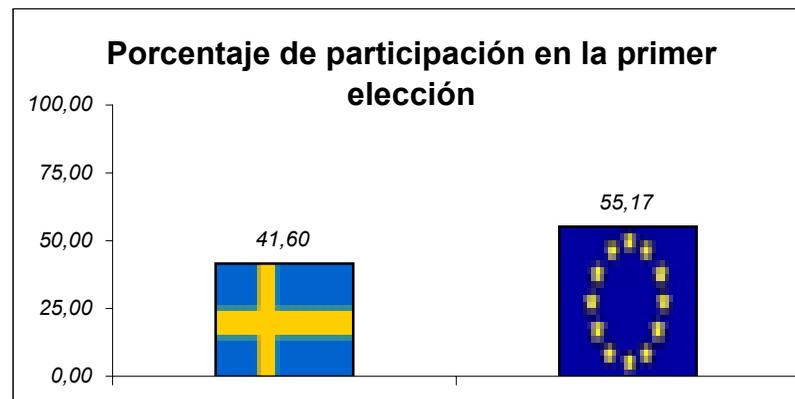
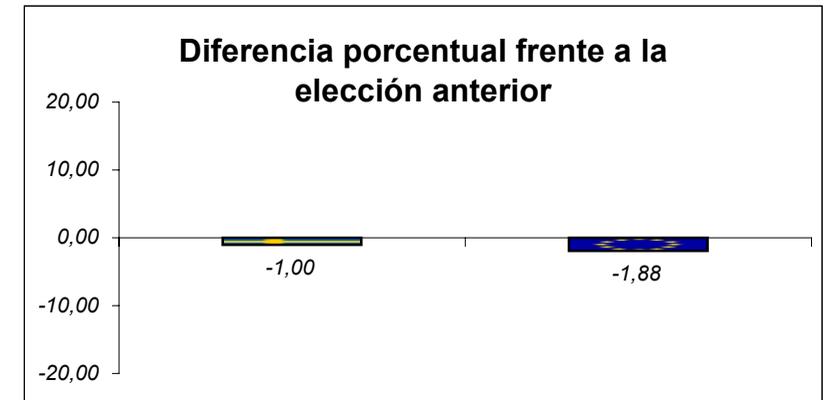
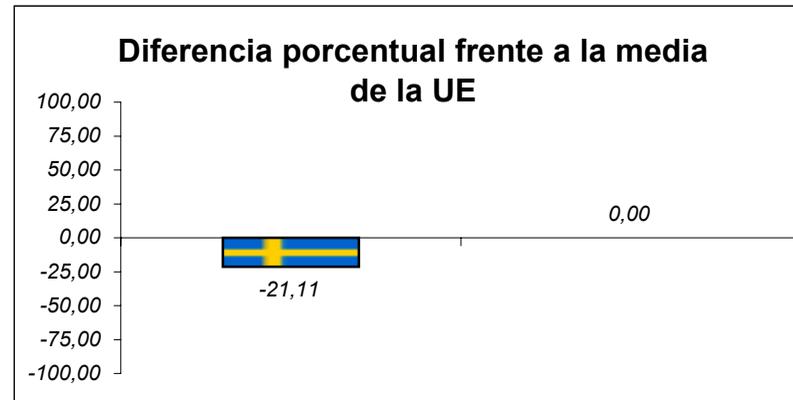
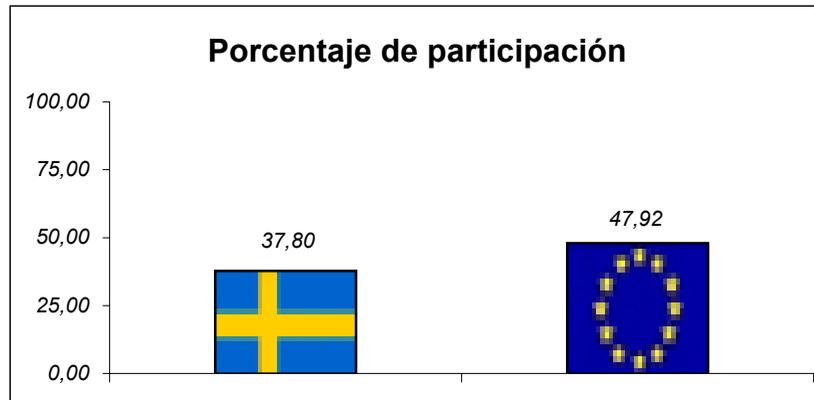
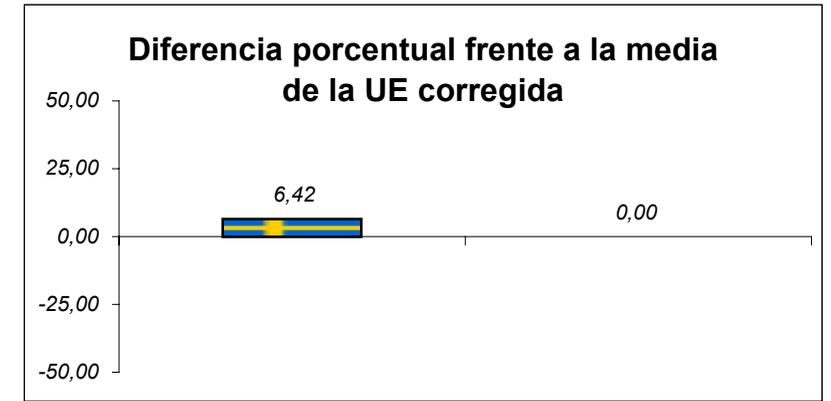
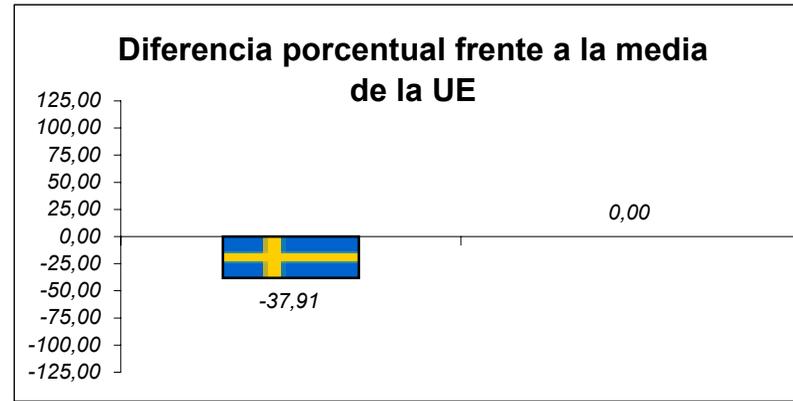
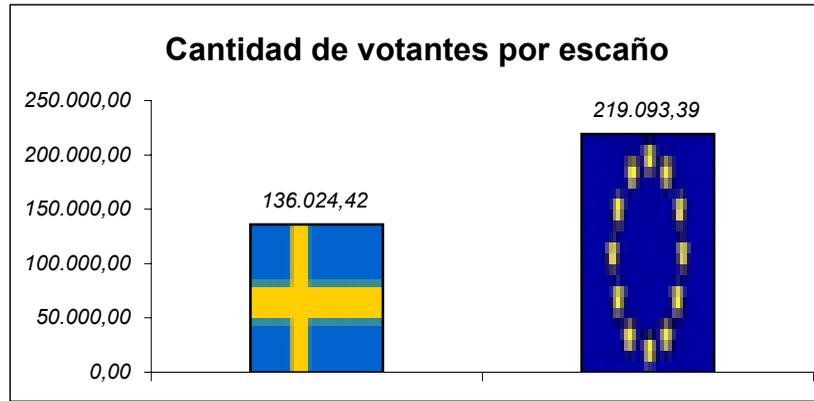
6. CAMPAÑA ELECTORAL

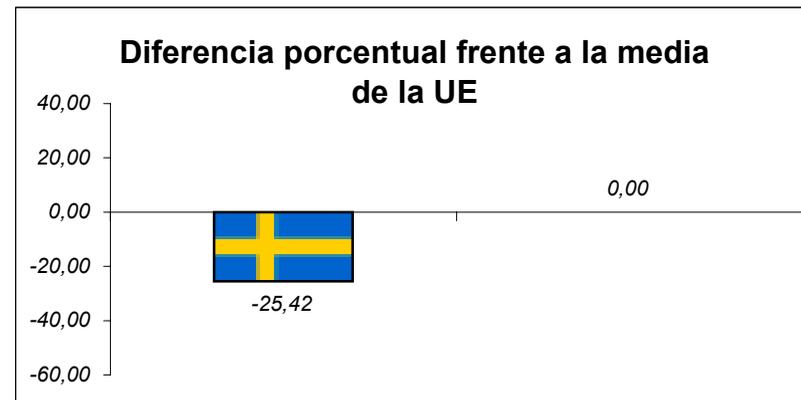
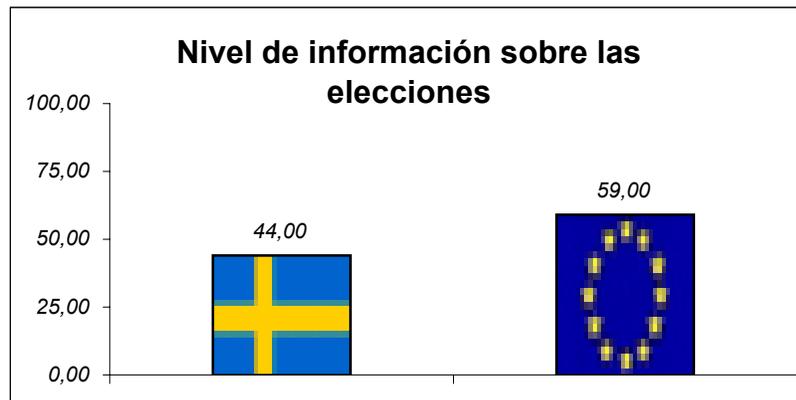
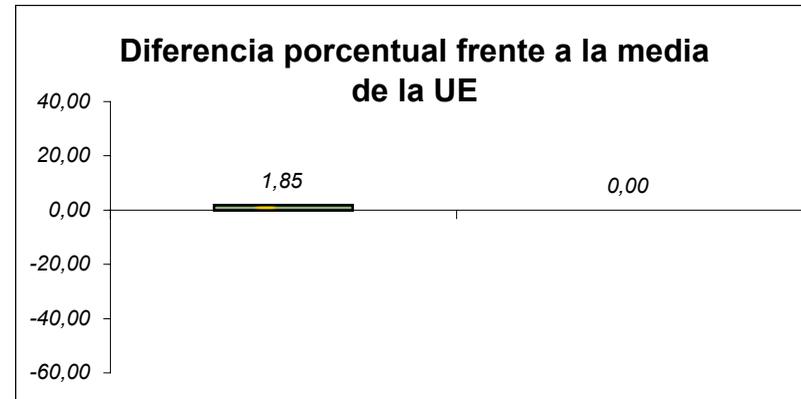
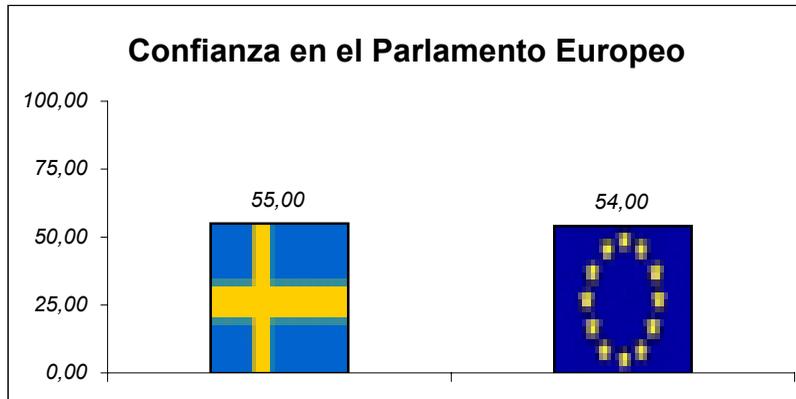
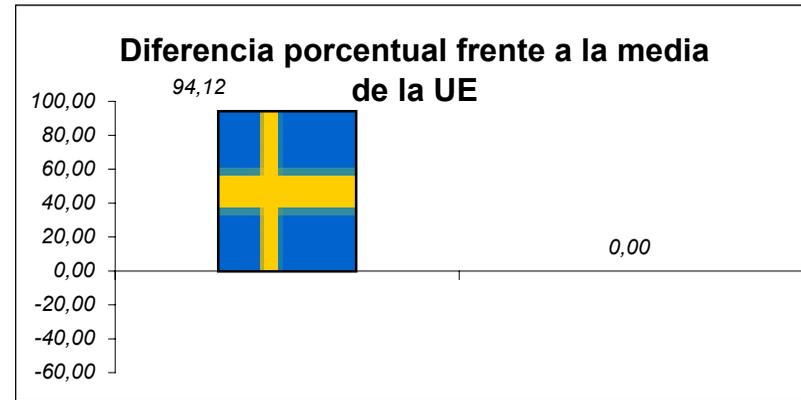
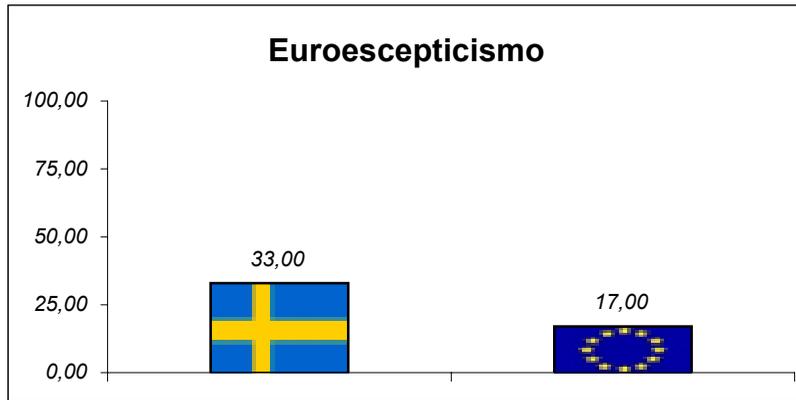
- **Financiamiento: Ningunas disposiciones particulares.**
- **Inicio oficial de la campaña electoral: Sin fecha oficial.**
- **Acceso a los medios de comunicación: Ningunas disposiciones particulares.**
- **Encuestas y sondeos de opinión: Ningunas disposiciones particulares.**

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Suecia (SE)	8.940.788	1,97	19	2,60	470.567,79	-24,13	5,13	No	6.827.870	1,94	2.584.464	1,61	136.024,42	-37,91	6,42	37,80	-21,11	-1,00	41,60	-24,60	33,00	94,12	55,00	1,85	44,00	-25,42
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









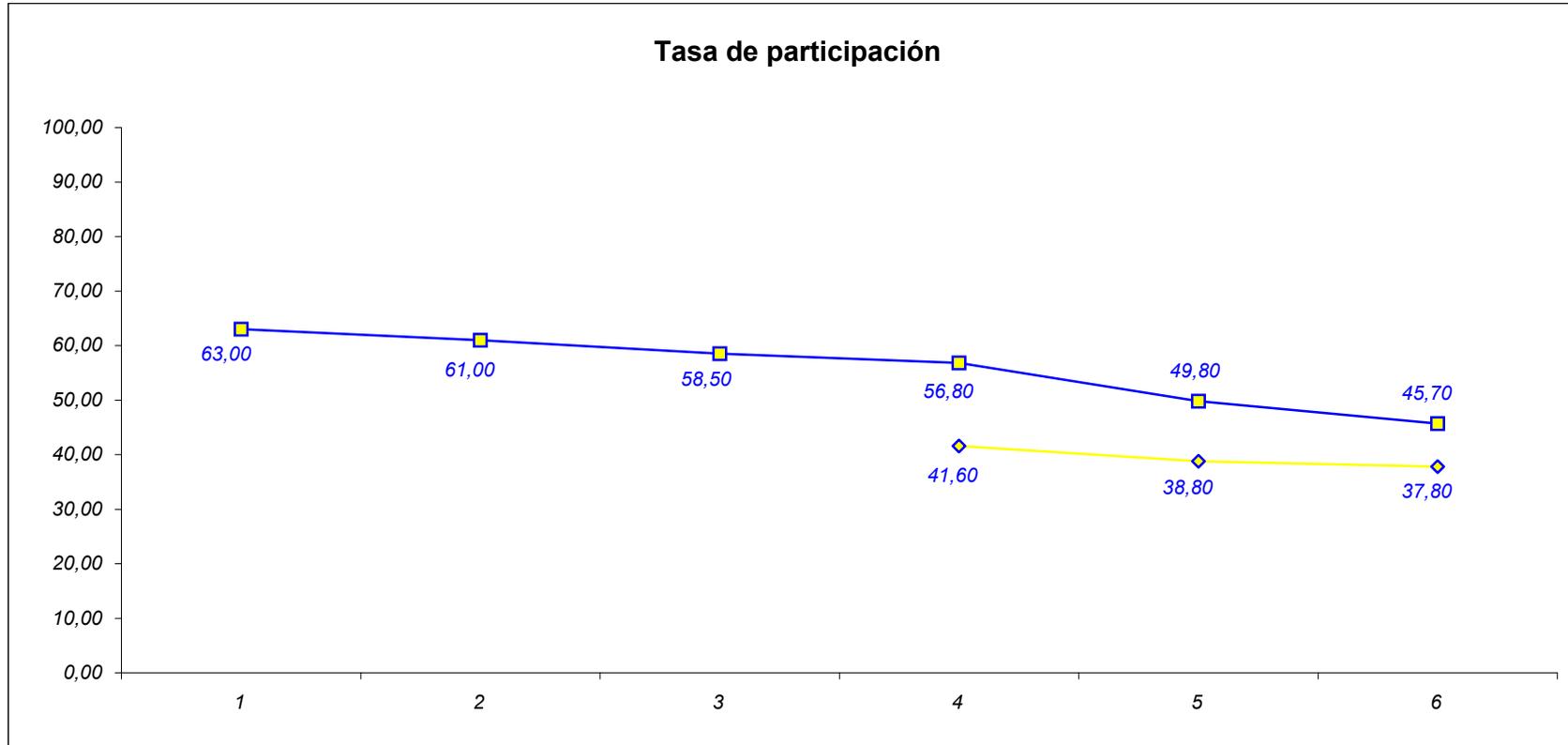
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 SAP	24,60	5	26,32			5	100,00													39,90
 M	18,20	4	21,05	4	80,00															15,10
 Junilistan	14,50	3	15,79										3	100,00						
 VP	12,80	2	10,53									2	100,00							8,30
 FP	9,90	2	10,53					2	66,67											13,30
 C	6,30	1	5,26					1	33,33											6,20
 MP	6,00	1	5,26							1	100,00									4,50
 KD	5,70	1	5,26	1	20,00															9,10
Otros	2,00	0	0,00																	
Total	100,00	19	100,00	5	100,00	5	100,00	3	100,00	1	100,00	2	100,00	3	100,00	0	0,00	0	0,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscriptos</i>

	SAP	<i>Socialdemokratiska Arbetarepartiet</i>
	M	<i>Moderata Samlingspartiet</i>
	Junilistan	<i>Junilistan</i>
	VP	<i>Vänsterpartiet</i>
	FP	<i>Folkpartiet Liberalerna</i>
	C	<i>Centerpartiet</i>
	MP	<i>Miljöpartiet de Gröna</i>
	KD	<i>Kristdemokraterna</i>

Elección anterior realizada en el año 2002.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 Suecia (SE)				41,60	38,80	37,80	39,40
 Unión Europea	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	SE	UE
Primera		1979
Segunda		1984
Tercera		1989
Cuarta	1995	1994
Quinta	1999	1999
Sexta	2004	2004



United Kingdom of
Great Britain and
Northern Ireland

Reino Unido

Reino Unido

Legislación Electoral Elecciones al Parlamento Europeo

1. BASE JURÍDICA

Ley sobre las elecciones europeas 2002.
European Parliament Act 2003.

2. MODO DE VOTACIÓN

- Representación proporcional: Por medio de un sistema de listas regionales bloqueadas para once regiones: Eastern (7 escaños), East Midlands (6 escaños), Londres (9 escaños), North-East England (3 escaños), North-West England (9 escaños), South-East England (10 escaños), South-West England (7 escaños), West Midlands (7 escaños), Yorkshire y Humberside (6 escaños), Desvaina (7 escaños) y País de Gales (4 escaños). Por medio del sistema de voto único transferible (VUT) para los tres escaños en Irlanda del Norte.
- Repartición de los escaños: Sistema d'Hondt para todas las regiones, exceptuando Irlanda del Norte.

3. CANDIDATURAS

- Plazo fijado para el depósito de las candidaturas: El 13 de mayo de 2004.
- £ 5.000 por lista de partido en cada región o £ 5.000 por candidato independiente (la caución no será restituida si el partido o el candidato obtiene menos de 2,5% de los votos en la región).
- Condiciones: Los ciudadanos de la UE deben declarar que no son candidatos en las elecciones europeas en otro Estado miembro.
- Incompatibilidades: Las que están previstas por el Acta para las elecciones al Parlamento Europeo por medio de sufragio universal directo de 1976 y las definidas por todos los reglamentos aplicables a las elecciones legislativas nacionales. El mandato doble no está autorizado más, salvo el caso de los diputados europeos que eran miembro del Parlamento de Westminster en el momento de la legislatura del Parlamento Europeo 1999-2004 (Decisión 2002/772/CE del Consejo).

4. DÍA DE VOTACIÓN: 10 DE JUNIO DE 2004

- Otras elecciones el mismo día: Greater London Authority (ayuntamiento de Londres), alcalde de Londres, municipalidades inglesas.

5. DERECHO DE VOTO / ELEGIBILIDAD

- Derecho de voto: Este derecho es otorgado a todos los ciudadanos europeos de 18 años de edad y más cuyos nombres figuran en las listas electorales y los que gozan plenamente de su derecho de voto en su Estado miembro de origen (a condición de que no voten también en su Estado miembro de origen).

Contrariamente a las elecciones nacionales, los miembros de la Cámara de los Lords están autorizados a votar en las elecciones del Parlamento Europeo.

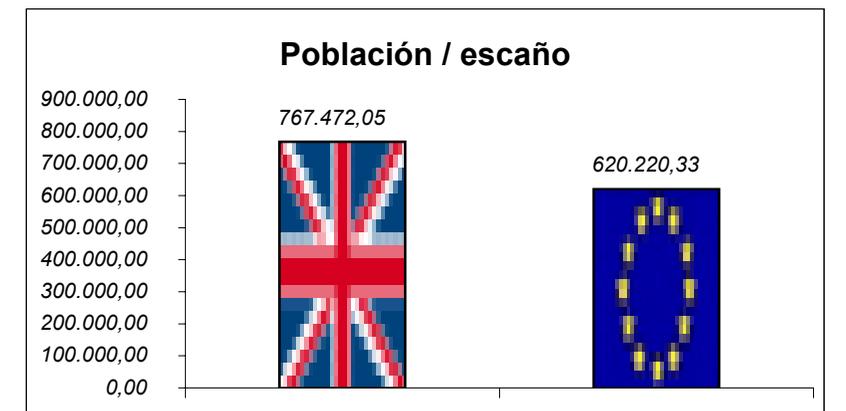
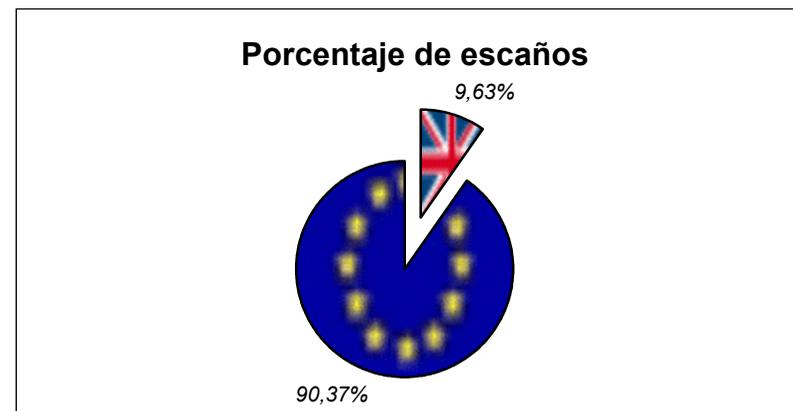
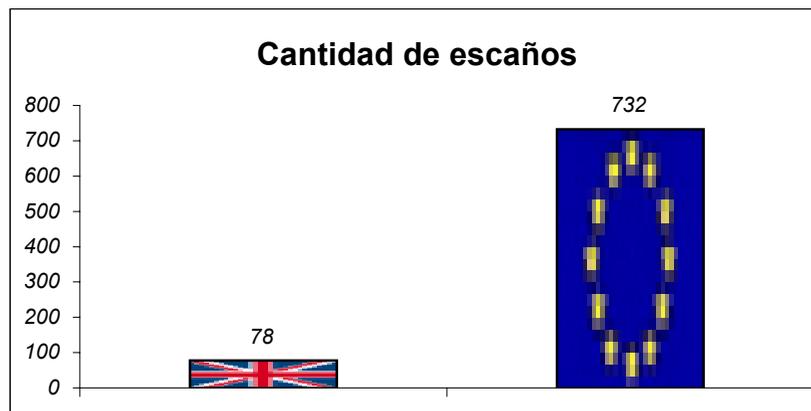
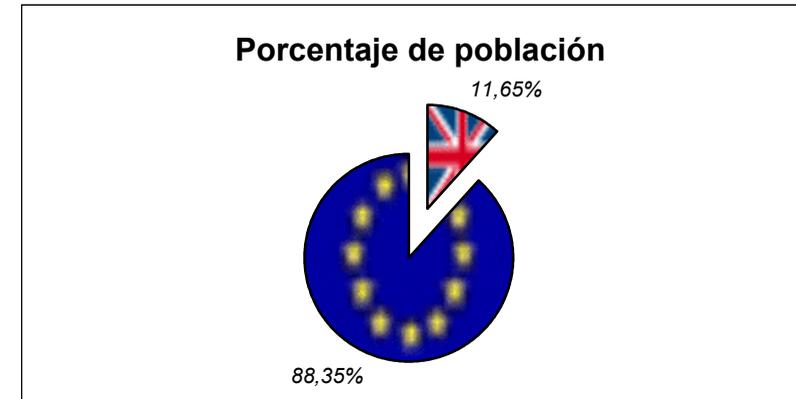
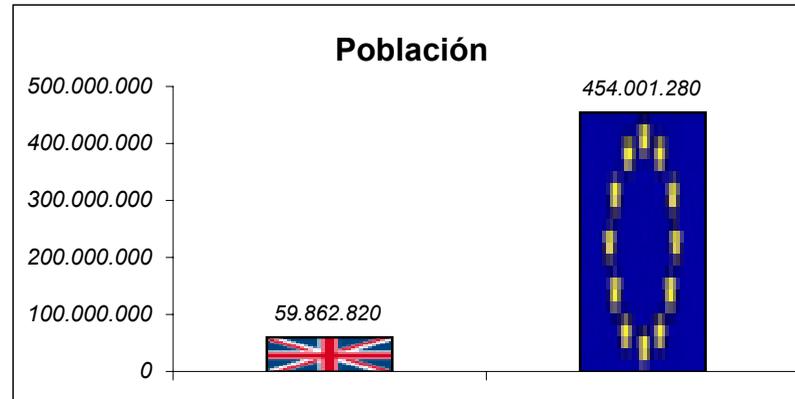
Los ciudadanos británicos que viven en el extranjero y los miembros de las fuerzas armadas deben hacer una declaración de elegibilidad para poder votar.

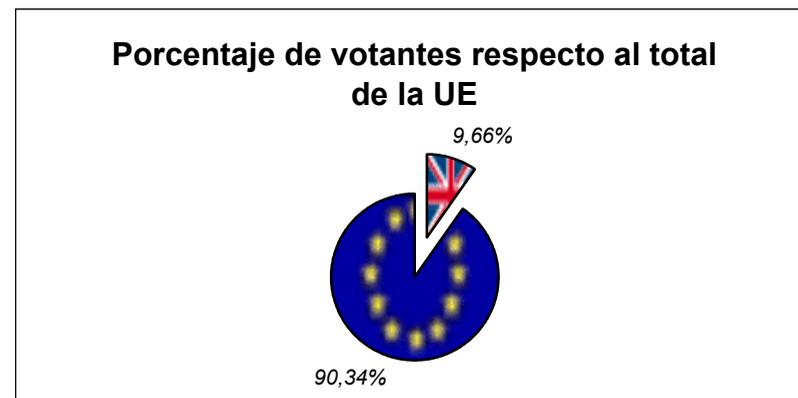
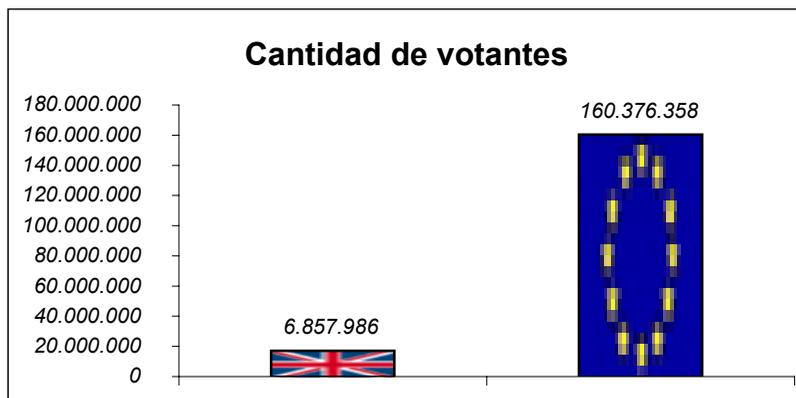
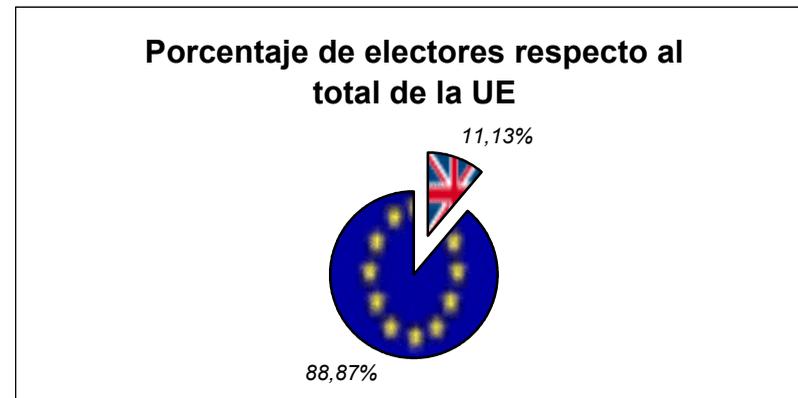
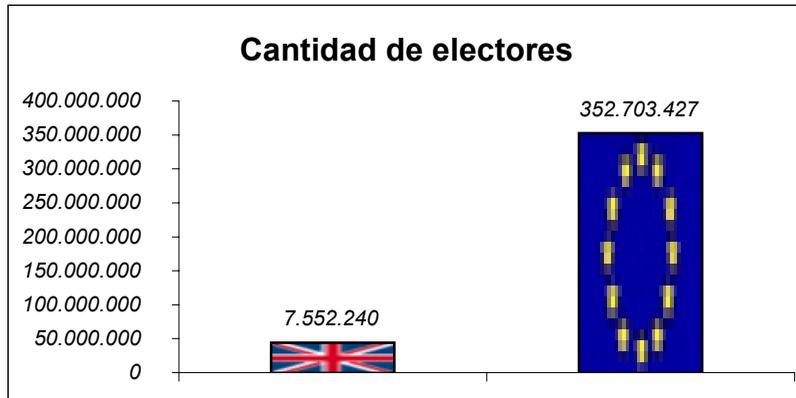
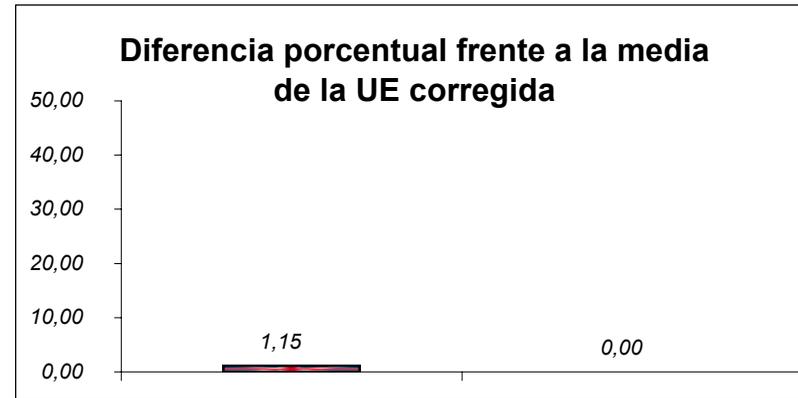
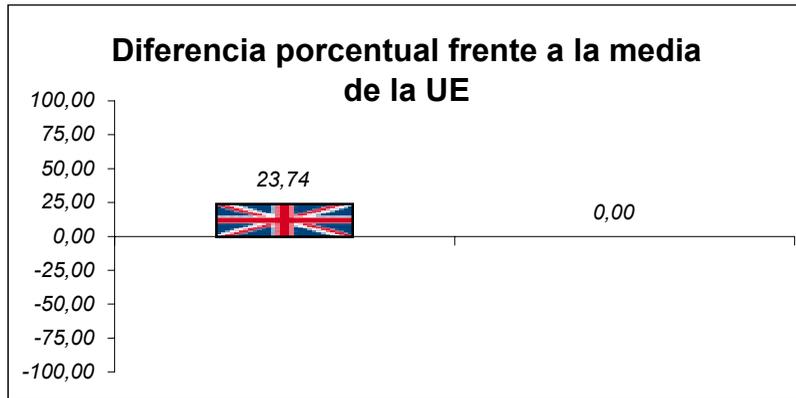
- **El voto no es obligatorio.**
- **Votación por correo: todo elector puede inscribirse para votar por correspondencia. En ciertas circunscripciones, el voto únicamente se efectuará por correspondencia.**
- **Elegibilidad: Este derecho es concedido a todos los ciudadanos europeos que residen en el Reino Unido, mayores de 21 años de edad y están gozando plenamente de los derechos civiles en su país de origen.**

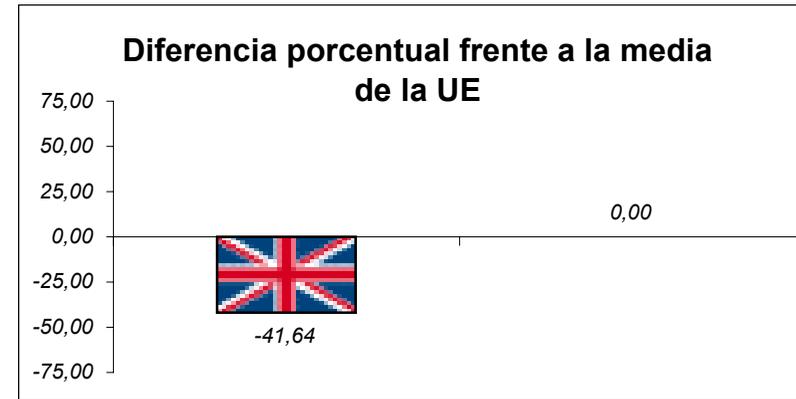
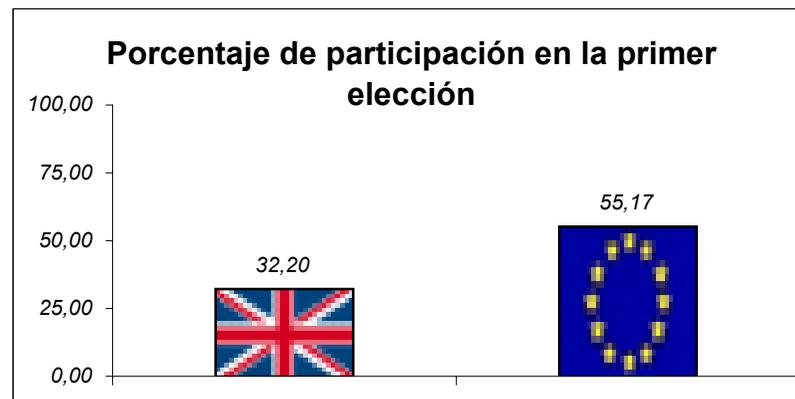
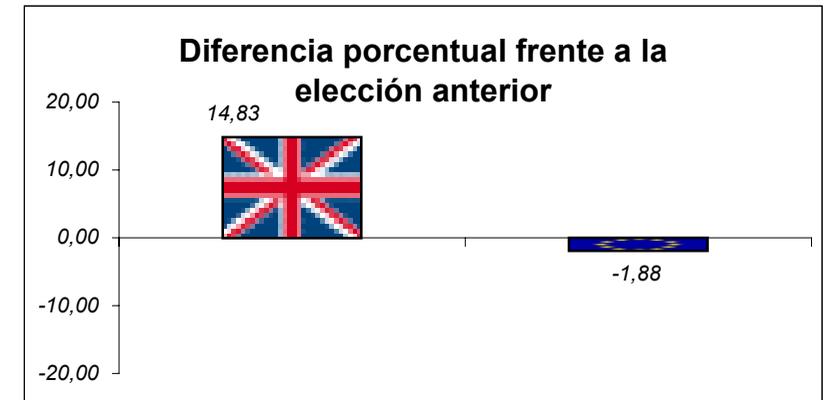
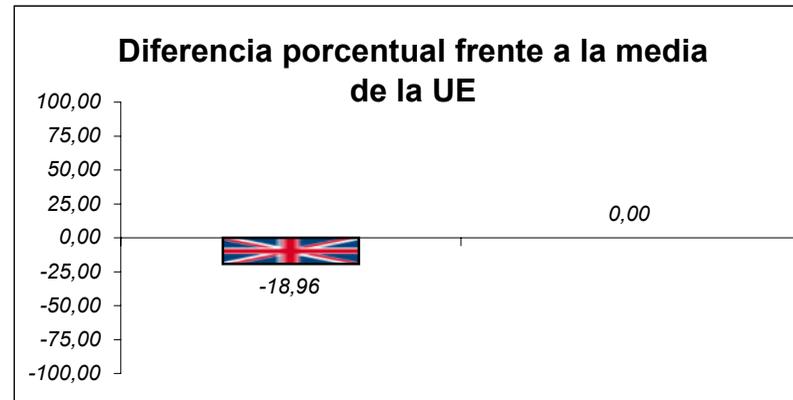
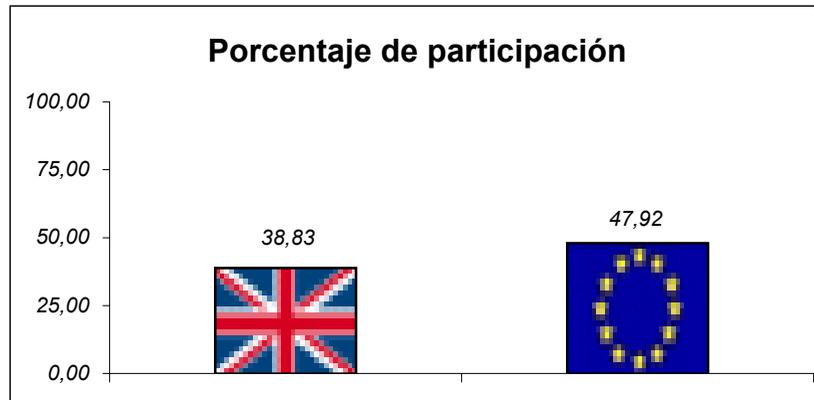
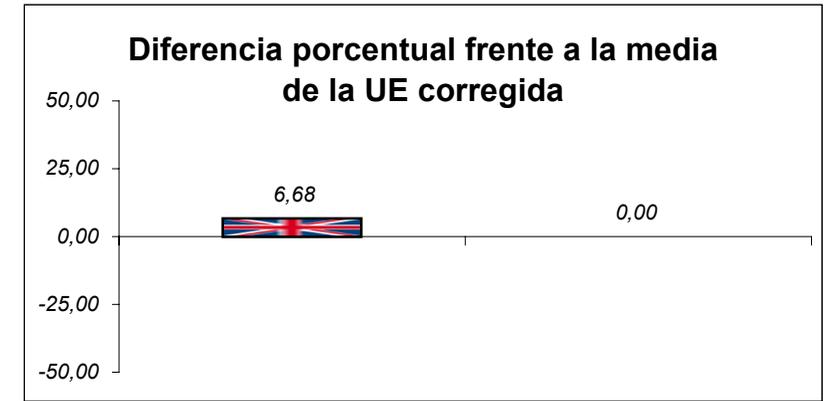
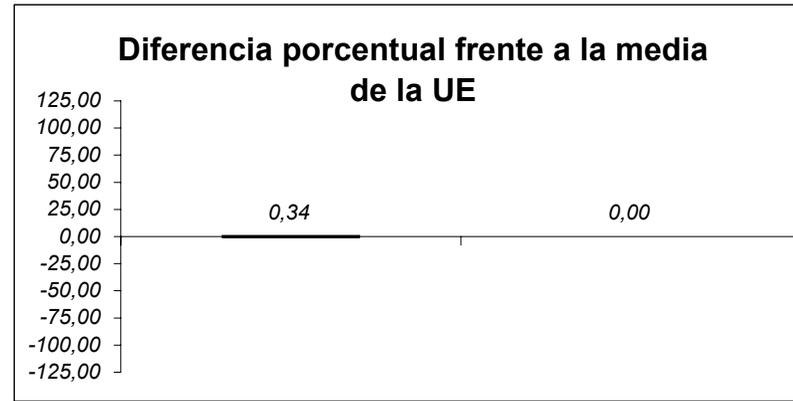
6. CAMPAÑA ELECTORAL

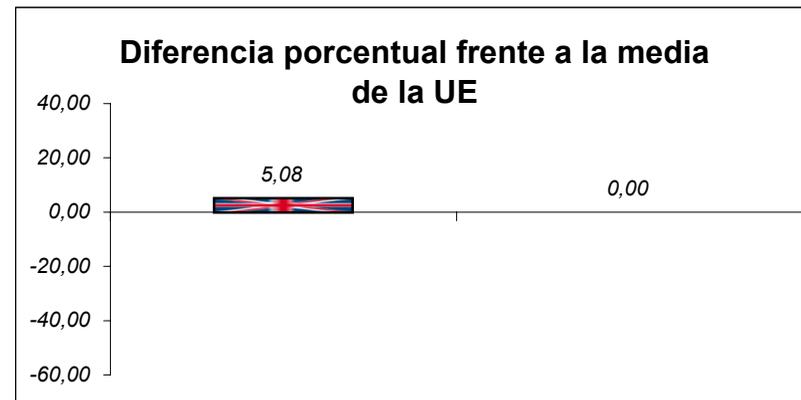
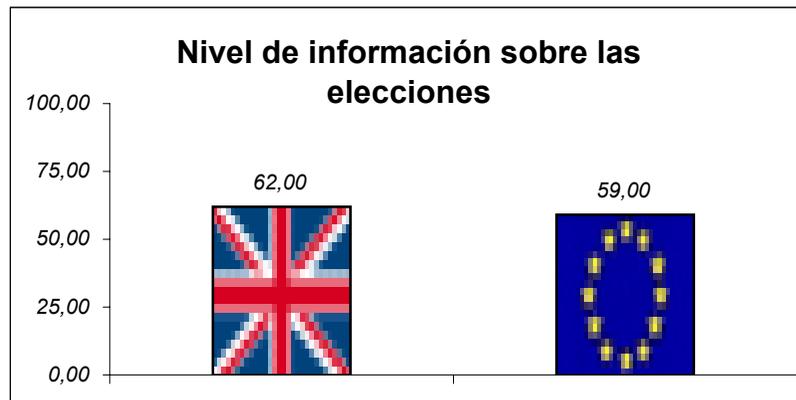
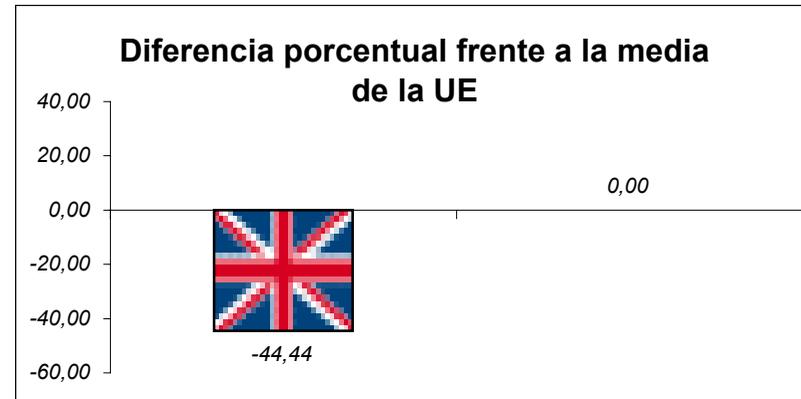
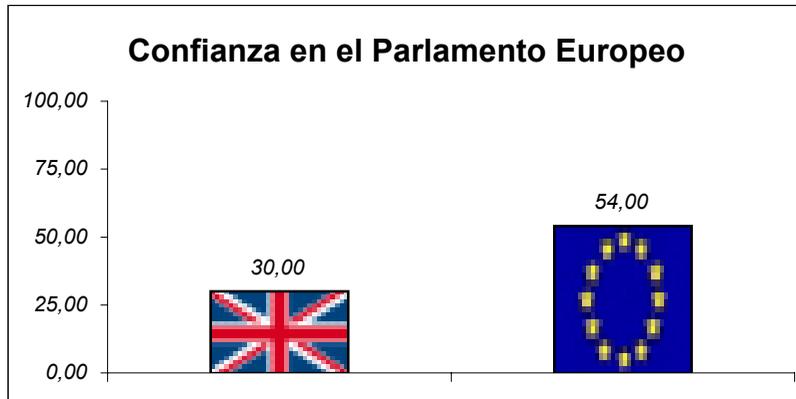
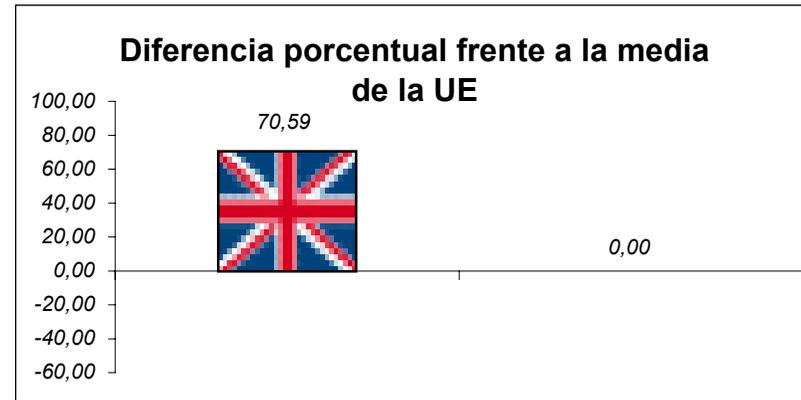
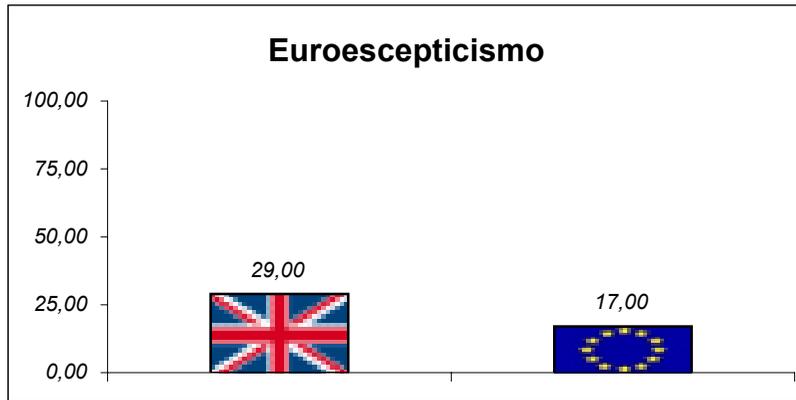
- **Financiamiento: Ningún financiamiento público.**
- **Inicio oficial de la campaña electoral: Ninguna fecha oficial es fijada para el inicio de la campaña electoral.**
- **Acceso a los medios de comunicación: Sin información.**
- **Encuestas y sondeos de opinión: Los sondeos pueden ser publicados hasta el día de la votación. Ningún sondeo realizado a la salida de los centros electorales podrá ser publicado el 13 de junio antes de las 21 horas BST (hora de verano británica).**

País	Población	Porcentaje de población	Cantidad de escaños	Porcentaje de escaños	Población/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Obligatoriedad del voto	Cantidad de electores	Porcentaje de electores respecto al total de la UE	Cantidad de votantes	Porcentaje de votantes respecto al total de la UE	Votantes/escaños	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la media de la UE corregida	Porcentaje de participación	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Diferencia porcentual frente a la elección anterior	Porcentaje de participación en la primer elección	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Pre elecciones		Pre elecciones		Post elecciones	
																					Euroescepticismo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Confianza en el Parlamento Europeo (UE 15)	Diferencia porcentual frente a la media de la UE	Nivel de información sobre las elecciones	Diferencia porcentual frente a la media de la UE
 Reino Unido (UK)	59.862.820	13,19	78	10,66	767.472,05	23,74	1,15	No	44.157.400	12,52	17.146.559	10,69	219.827,68	0,34	6,68	38,83	-18,96	14,83	32,20	-41,64	29,00	70,59	30,00	-44,44	62,00	5,08
 Unión Europea	454.001.280	100,00	732	100,00	620.220,33	0,00	0,00		352.703.427	100,00	160.376.358	100,00	219.093,39	0,00	0,00	47,92	0,00	-1,88	55,17	0,00	17,00	0,00	54,00	0,00	59,00	0,00









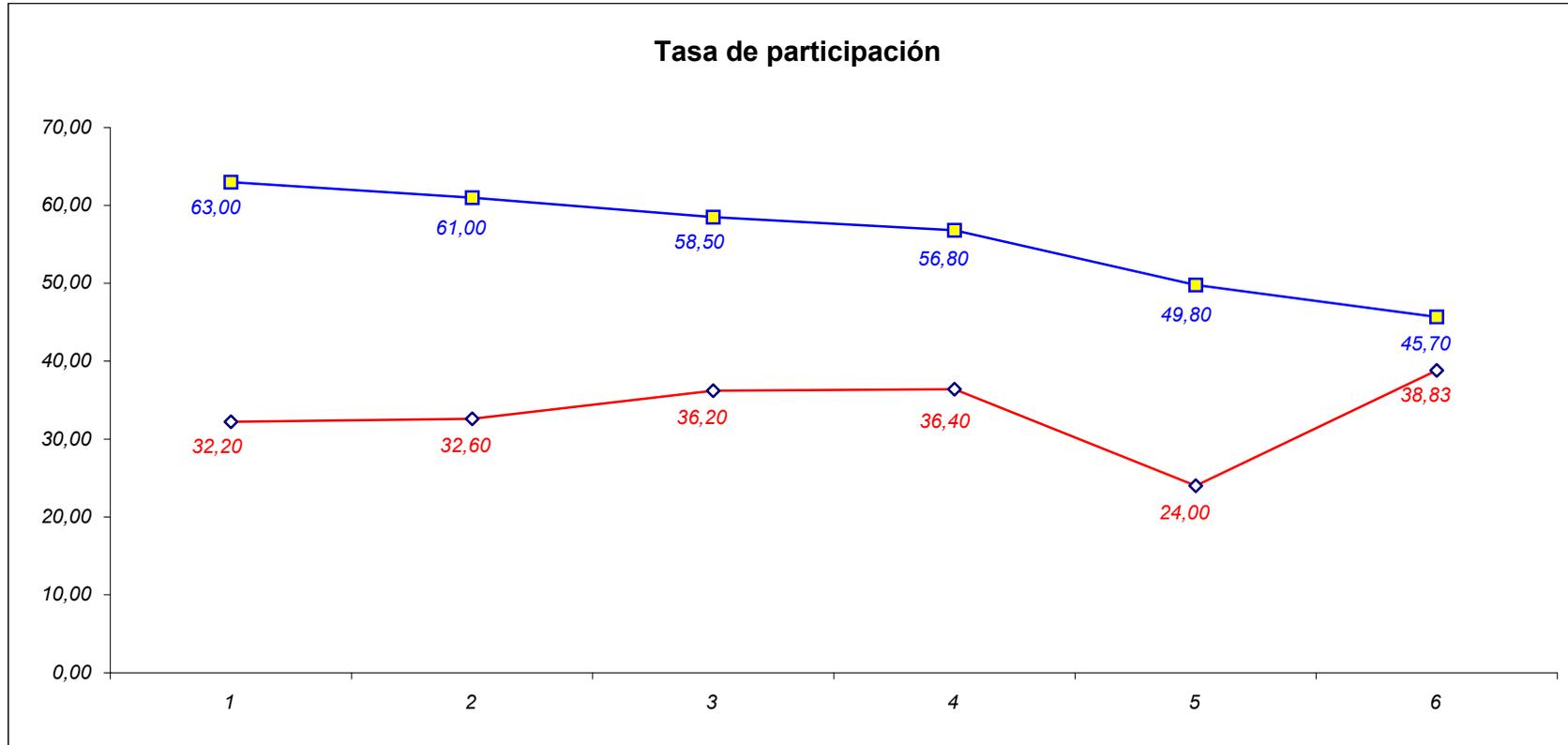
Partido Nacional	% de votos	Escaños	% de escaños															NA		% en la elección anterior
				EPP-ED		PES		ADLE		Greens/EFA		EUL/NGL		IND/DEM		UEN		NA		
				Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	Escaños	%	
 CP	27,40	27	34,62	27	96,43															31,70
 LP	22,30	19	24,36			19	100,00													40,70
 UKIP	16,80	12	15,38											11	100,00			1	50,00	
 LD	15,10	12	15,38					12	100,00											18,30
 Greens	6,20	2	2,56							2	40,00									
 SNP	3,00	2	2,56							2	40,00									1,80
 CYMRU	1,10	1	1,28							1	20,00									
 UUP	1,00	1	1,28	1	3,57															0,80
 DUP	1,00	1	1,28															1	50,00	0,70
 SF	1,00	1	1,28									1	100,00							0,70
Otros	5,10	0	0,00																	
Total	100,00	78	100,00	28	100,00	19	100,00	12	100,00	5	100,00	1	100,00	11	100,00	0	0,00	2	100,00	

	EPP-ED	<i>Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos</i>
	PES	<i>Grupo Socialista en el Parlamento Europeo</i>
	ALDE	<i>Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa</i>
	Greens/EFA	<i>Grupo de los Verdes / Alianza Libre Europea</i>
	EUL/NGL	<i>Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica</i>
	IND/DEM	<i>Grupo Independencia / Democracia</i>
	UEN	<i>Grupo Unión por la Europa de las Naciones</i>
	NA	<i>No inscritos</i>

	CP	<i>Conservative Party</i>
	LP	<i>Labour Party</i>
	UKIP	<i>United Kingdom Independence Party</i>
	LD	<i>Liberal Democrats</i>
	Greens	<i>Green Party</i>
	SNP	<i>Scottish National Party</i>
	CYMRU	<i>Plaid Cymru</i>
	UUP	<i>Ulster Unionist Party</i>
	DUP	<i>Democratic Unionist Party</i>
	SF	<i>Sinn Féin</i>

Elección anterior realizada en el año 2003.

País	Legislatura						Media
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	
 <i>Reino Unido (UK)</i>	32,20	32,60	36,20	36,40	24,00	38,83	33,37
 <i>Unión Europea</i>	63,00	61,00	58,50	56,80	49,80	45,70	55,80



Legislatura	Año de realización de la elección	
	UK	UE
<i>Primera</i>	1979	1979
<i>Segunda</i>	1984	1984
<i>Tercera</i>	1989	1989
<i>Cuarta</i>	1994	1994
<i>Quinta</i>	1999	1999
<i>Sexta</i>	2004	2004